

# GACETA PARLAMENTARÍA



VII LEGISLATURA

**ALDF**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Año 02 / Segundo Ordinario

06 - 04 - 2017

VII Legislatura / No. 138!&

## CONTENIDO

### INICIATIVAS

25. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

26. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA WENDY GONZÁLEZ URRUTIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

27. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA PARA EL INICIO DE VIGENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

28. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

29. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA INSTALAR UNA PLATAFORMA UNIFICADA DE SENSORES Y EFICIENTAR LOS SERVICIOS URBANOS DE LA CIUDAD; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

30. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIONES XVII, XVIII Y XX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, Y 150 PÁRRAFO PRIMERO DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUIS GERARDO QUIJANO MORALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

31. INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

32. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 223 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

33. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

34. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

35. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

36. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

37. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LOURDES VALDEZ CUEVAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

38. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY DE DESARROLLO METROPOLITANO PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA WENDY GONZÁLEZ URRUTIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

39. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA WENDY GONZÁLEZ URRUTIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

40. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN PREFERENCIAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

41. INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE ATENCIÓN AL MIGRANTE; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN GABRIEL CORCHADO ACEVEDO, DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA PT, NA, HUMANISTA.

42. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

43. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

44. INICIATIVA RELATIVA A LA LEY PROCESAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

45. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 266 Y 272 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

46. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

47. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR; QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ Y LEONEL LUNA ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



VII LEGISLATURA

**ALDF**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

# INICIATIVAS

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN, DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA  
P R E S E N T E.**

El que suscribe **Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo** del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 42, fracción XXIX, 45 y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica y; 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, el presente instrumento legislativo: conforme al siguiente orden:

- I. Denominación del proyecto de Ley o decreto.
- II. Objetivo de la propuesta;
- III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;
- IV. Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
- V. Ordenamientos a modificar;
- VI. Texto normativo propuesto;
- VII. Artículos transitorios; y
- VIII. Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.

I	DENOMINACIÓN
---	--------------

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN, DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

II

**OBJETIVO DE LA PROPUESTA**

El objetivo de esta propuesta es establecer las bases en las que el Gobierno de La Ciudad de México deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos y libertades de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades y la accesibilidad universal al espacio público, equipamiento y mobiliario urbano, el transporte, la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público.

Se debe lograr realizar lo establecido en el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el cual los Estados partes en la Convención reconocieron el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás. Este derecho se basa en el principio fundamental de derechos humanos de que todos los seres humanos nacen iguales en dignidad y en derechos y que todas las vidas tienen el mismo valor. Apoyándose en esos argumentos, las personas con discapacidad han reivindicado el derecho a participar en todas las esferas de la vida comunitaria general, sosteniendo que se debe reconocer y posibilitar la capacidad de todas las personas para hacer elecciones al respecto. Las personas con discapacidad, que son las que mejor conocen sus propias necesidades han procurado controlar sus opciones y han pedido que se les dé acceso a los servicios comunitarios en igualdad de condiciones con las demás personas. Este enfoque se ha ido introduciendo gradualmente en la legislación y las políticas de algunos países.

Para que las personas con discapacidad disfruten de un nivel de vida adecuado es preciso, entre otras cosas, proporcionar servicios de apoyo que faciliten su autonomía en la vida diaria<sup>1</sup>. Para ello los Estados partes tienen la obligación de asegurar el acceso a servicios, dispositivos y asistencia de otro tipo adecuados y a precios asequibles para atender las necesidades relacionadas con sus deficiencias, en particular para las personas con discapacidad que viven en la

<sup>1</sup> La observación general No 5 (1994) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, relativa a las personas con discapacidad, párr. 33.

pobreza. También es preciso que las personas con discapacidad tengan programas de apoyo social. Los sistemas de educación inclusiva, la accesibilidad de servicios de atención de la salud generales y específicos, la disponibilidad de programas de habilitación y rehabilitación, y la igualdad de oportunidades en el mercado de trabajo abierto son objetivos en base a los derechos interrelacionados que contribuyen de manera significativa a que las personas vivan de forma independiente en la comunidad .

### **III PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y SOLUCIÓN QUE SE PROPONE**

Las tecnologías evolucionan de manera dinámica y acelerada en las sociedades del mundo, a su vez las formas de comunicación y de movilidad humana son adaptadas de acuerdo a las necesidades construidas o no que posibiliten comodidad y facilidad de las actividades propias del ser humano.

Sin embargo el Derecho Inclusivo queda rezagado de manera parcial o total frente a este proceso veloz de dinamismo y adaptación del entorno, en muchos de los espacios públicos y privados, que restringe el goce pleno de los derechos humanos de las personas que viven con alguna o varias formas de discapacidad.

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

Según la Comisión Nacional de los Derechos humanos, la defensa o la protección de los Derechos Humanos, tiene la función de:

- Contribuir al desarrollo integral de la persona.
- Delimitar, para todas las personas, una esfera de autonomía dentro de la cual puedan actuar libremente, protegidas contra los abusos de autoridades, servidores públicos y de particulares.
- Establecer límites a las actuaciones de todos los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o institución gubernamental, sea Federal,

Estatual o Municipal, siempre con el fin de prevenir los abusos de poder, negligencia o simple desconocimiento de la función.

- Crear canales y mecanismos de participación que faciliten a todas las personas tomar parte activa en el manejo de los asuntos públicos y en la adopción de las decisiones comunitarias.

La Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud (CIF), define la discapacidad en un término que engloba deficiencias, limitaciones a la actividad y restricciones a la participación refiriéndose a los aspectos negativos de la interacción entre individuo (con condición de salud) y los factores contextuales del mismo individuo (factores personales y ambientales).<sup>2</sup>

Las **deficiencias**, se refieren a problemas en la función corporal o alteraciones en la estructura corporal, por ejemplo parálisis o ceguera.

Las **limitaciones a la actividad**, son aquellos problemas que involucran cualquier área de la vida, por ejemplo, ser discriminados en el empleo o en el transporte.

Las restricciones son problemas que involucran cualquier área de la vida, por ejemplo ser discriminados en el empleo o en el transporte.

En cuanto a las dimensiones de la discapacidad humana, están enmarcadas en:

**Discapacidad física:** es la secuela de una afección en cualquier órgano o sistema corporal.

**Discapacidad intelectual:** se caracteriza por limitaciones significativas tanto en funcionamiento intelectual (razonamiento, planificación, solución de problemas, pensamiento abstracto, comprensión de ideas complejas) como conducta adaptativa (conceptuales, sociales y prácticas), que se han aprendido y se practican por las personas en su vida cotidiana. Restringiendo la participación comunitaria y en estrecha relación con las condiciones de los diferentes contextos en que se desenvuelven la persona.

---

<sup>2</sup> Glosario de términos sobre discapacidad, Comisión Política Gubernamental en materia de Derechos Humanos, Consejo Nacional para el Desarrollo e Inclusión de las personas con Discapacidad, México (2012).

**Discapacidad mental:** es el deterioro de la funcionalidad y el comportamiento de una persona que es portadora de una disfunción mental y que es directamente proporcional a la severidad y cronicidad de dicha difusión. Las discapacidades mentales son alteraciones o deficiencias en el sistema neuronal, que aunado a una sucesión de hechos que la persona no puede manejar que detonan en una situación alterada de la realidad.

Derivado del modelo social que incorpora el enfoque en Derechos Humanos al enfoque médico, ha surgido el término de “Discapacidad psicosocial”, que se define como restricción causada por el entorno social y centrada en una deficiencia temporal o permanente de la psique debida a la carencia de un diagnóstico, oportuno y tratamiento adecuado de las siguientes disfunciones mentales: depresión mayor, trastorno bipolar, trastorno límite de la personalidad, trastorno obsesivo-compulsivo, trastorno de la ansiedad, trastornos generalizados del desarrollo (autismo y Asperger), trastorno por déficit de atención con hiperactividad, trastorno de pánico con estrés post-traumático, trastorno fronterizo, esquizofrenia, trastorno esquizo-afectivo, trastornos alimentarios (anorexia y bulimia) y trastorno dual.

**Discapacidad múltiple:** Presencia de dos o más discapacidades físicas, sensorial, intelectual y/o mental. La persona requiere, por tanto, apoyos diferentes áreas de las conductas socio-adaptativas y en la mayoría de las áreas del desarrollo.

**Discapacidad sensorial:** Se refiere a discapacidad auditiva y discapacidad visual.

**Discapacidad auditiva:** es la restricción en la función de la percepción de los sonidos externos, cuando la pérdida es de superficial a moderada, se necesita el uso de auxiliares auditivos pero pueden adquirir la lengua oral a través de la retroalimentación de información que reciben por la vía auditiva. Cuando la pérdida auditiva no es funcional para la vida diaria, la adquisición de la lengua oral no se da de manera natural es por ello que utilizan la visión como principal vía de entrada de la información para aprender y para comunicarse.

**Discapacidad visual:** es la deficiencia del sistema de la visión, las estructuras y funciones asociadas con él. Es una alteración de la agudeza visual, y se clasifica de acuerdo a su grado.

En suma, las personas con discapacidad incluyen aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Así mismo, de acuerdo a la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, presentada en 2001, las personas con discapacidad “son aquellas que tienen una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y que al interactuar con distintos ambientes del entorno social pueden impedir su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones a las demás”.

Cabe mencionar que las capacidades no están reducidas, sino que son diferentes y, por lo tanto, implican necesidades diferentes. Por eso, al definir la discapacidad, se debe apuntar a las barreras y desventajas que una persona con discapacidad debe enfrentar en el ejercicio de las tareas de su trabajo o la vida diaria.

Podemos dar distintas definiciones sobre qué es la discapacidad o cómo es la persona con discapacidad o discapacitada.

Discapacidad, cuyo prefijo es DIS, nos advierte que la persona no es un ser inferior ni superior; simplemente, debido a infinitas causas, posee una capacidad distinta o diferente a lo que comúnmente conocemos.

Según la Organización Mundial de la Salud, la discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación.

Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales.

Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive.

Mientras que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)<sup>3</sup>, señala que más de 1.000 millones de personas en el mundo entero viven con alguna discapacidad. Casi 93 millones de ellos son niños.

De alguna manera, todos somos y/o seremos en forma transitoria o permanente, personas con discapacidad en el transcurso de nuestra vida ya sea por factores del entorno o de la salud. Un ejemplo claro de factores del entorno es que un niño de 7 años, frente a un teléfono público está “discapacitado” para utilizarlo, ya que no alcanza a discar los números. Un ejemplo de factores de la salud sería una persona con una pierna fracturada la cual adquiere una discapacidad temporal.

En cuanto a la igualdad de condiciones y oportunidades, se refiere al proceso de adecuaciones, ajustes y mejoras necesarias al entorno, que faciliten a las personas con discapacidad una integración, convivencia y participación, con las mismas oportunidades y posibilidades que el resto de la población.

Una de las muchas formas de establecer acciones dirigidas a la igualdad de condiciones son aquellas referentes a la independencia, autonomía y movilidad de las personas que viven con alguna discapacidad, que conlleva a considerar la accesibilidad como un elemento necesario.

---

<sup>3</sup> La UNESCO obra por crear condiciones propicias para un diálogo entre las civilizaciones, las culturas y los pueblos fundado en el respeto de los valores comunes. Es por medio de este diálogo como el mundo podrá forjar concepciones de un desarrollo sostenible que suponga la observancia de los derechos humanos, el respeto mutuo y la reducción de la pobreza, objetivos que se encuentran en el centro mismo de la misión y las actividades de la UNESCO.  
<http://www.unesco.org/new/es/unesco/about-us/who-we-are/introducing-unesco/>

La accesibilidad es la combinación de elementos constructivos y operativos que permiten a cualquier persona con discapacidad, entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse con el uso seguro, autónomo y cómodo en los espacios construidos, el mobiliario y equipo, el transporte, la información y las comunicaciones.<sup>4</sup>

Así mismo sucede que en ocasiones estas personas suelen verse marginadas a causa de los prejuicios sociales acerca de las diversas modalidades de discapacidad y la limitada flexibilidad de los agentes sociales para atender a sus necesidades especiales. En la vida cotidiana, las personas con discapacidad padecen múltiples desigualdades y disponen de menos oportunidades para acceder a la educación de calidad que se imparte en contextos integradores.

La UNESCO apoya diversos tratados y convenios internacionales relativos a los derechos humanos que proclaman el derecho a la educación de todas las personas, entre otros, el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (1960), la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y el Artículo 24 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006).

De acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, existen sectores poblacionales que sufren un perjuicio desproporcionado respecto de cualquier violación de sus derechos humanos, por ejemplo: los sectores de bajos ingresos, personas con discapacidad, adultos mayores, entre otros.

Ejercer un derecho depende en gran suma de los recursos integrales que el estado provee para garantizar pleno ejercicio por parte de las y los ciudadanos, en el caso de las personas que viven con alguna discapacidad, el entorno físico accesible es de suma importancia, en este sentido, la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad, declara que deben adaptarse las medidas necesarias para eliminar las barreras físicas internas y externas de los espacios públicos que obstaculizan la libertad de movimiento de las personas con discapacidad.

---

<sup>4</sup> Glosario de términos sobre Discapacidad, Comisión de Política Gubernamental en Derechos Humanos, Consejo Nacional para el Desarrollo e Inclusión de las personas con discapacidad, México (2012).

En cuanto a datos se refiere, se estima que al año 2010, las personas que tienen algún tipo de discapacidad son 5 millones 739 mil 270, lo que representa 5.1% de la población total, en el caso de la Ciudad de México, representa el 6%.<sup>5</sup>

En México, de las personas que presentan alguna discapacidad, 49% son hombres y 51% mujeres<sup>6</sup>, en este sentido el número de mujeres con discapacidad es ligeramente superior al de los hombres (2.9 millones frente a 2.8 millones) como efecto de que en el país hay más población femenina, el porcentaje al interior de cada sexo es el mismo: 5%.

La limitación de la movilidad es la de mayor frecuencia entre la población del país; alrededor de la mitad de las limitaciones declaradas se refieren a caminar o moverse. El segundo tipo de limitación es la de tener problemas para ver, aun usando lentes.

El porcentaje de la Población con discapacidad de acuerdo a la dificultad en la actividad<sup>7</sup>:

- a) 58% caminar o moverse,
- b) 27% ver,
- c) 12% ver,
- d) 8% hablar,
- e) 6% hablar o comunicarse,
- f) 4% poner atención o aprender,
- g) 9% mental.<sup>8</sup>

Una persona puede tener más de una discapacidad, por ejemplo: los sordomudos tienen una limitación auditiva y otra de lenguaje o quienes sufren de parálisis cerebral presentan problemas motores y de lenguaje.

---

<sup>5</sup> Censo Nacional de Población y Vivienda (2010). INEGI, México.

<sup>6</sup> Op. Cit. INEGI 2010.

<sup>7</sup> Censo de Población y Vivienda (2010), Cuestionario ampliado. Estados Unidos Mexicanos/Población con discapacidad/Población con limitación en la actividad y su distribución porcentual según causa para cada tamaño de localidad y tipo de limitación, INEGI.

<sup>8</sup> La suma de porcentajes es mayor a 100% por la población con más de una dificultad.



Los motivos que producen discapacidad en las personas pueden ser variados, pero el INEGI los clasifica en cuatro grupos de causas principales: nacimiento, enfermedad, accidente y edad avanzada.

De cada 100 personas con discapacidad:

- 39 la tienen porque sufrieron alguna enfermedad,
- 23 están afectados por edad avanzada,
- 16 la adquirieron por herencia, durante el embarazo o al momento de nacer,
- 15 quedaron con lesión a consecuencia de algún accidente,
- 8 debido a otras causas.

En el caso de la Ciudad de México, los motivos que producen discapacidad por cada 100 personas son:

- 39 por enfermedad,
- 24 edad avanzada,
- 16 por herencia, durante el embarazo o al momento de nacer,
- 16 quedaron con lesión a consecuencia de algún accidente,
- 9 debido a otra causa.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, indica que la población aproximada de personas con discapacidad que habitan dentro de nuestra Ciudad son 483,045, donde 57% son mujeres y 43% son hombres representando casi el 5.5% de los habitantes de esta urbe.

La distribución porcentual de la población por grupos de edad dentro de la Ciudad de México 2010<sup>9</sup> señala:

De 0 a 14 años de edad	7.3%
De 15 a 29 años de edad	8.8 %
De 30 a 59 años de edad	33.3%
De 60 años o más	50.6%

<sup>9</sup>Disponible en <http://www.indepedi.cdmx.gob.mx/estadistica3.html>

Total	100%
-------	------

En México, 48 de cada 100 personas con discapacidad son adultos mayores.

El Estado de México y la Ciudad de México concentran la mayor proporción de población con discapacidad en el país: 20.4%.

La población con discapacidad joven presenta mayores dificultades para hablar o comunicarse.

En general, las personas con discapacidad están conformadas principalmente por adultos mayores (60 y más años) y adultos (30 a 59 años), quienes representan, en conjunto, aproximadamente 81 de cada 100 personas de este grupo de población: 48 y 32%, respectivamente. Los niños (0 a 14 años) y los jóvenes (15 a 29 años) constituyen, cada uno, cerca de 10 por ciento.

El peso demográfico de los adultos mayores y adultos en la población con discapacidad, comparados con los jóvenes y los niños (el grueso de la población se concentra a partir de los 30 años de edad), existe una predominancia en los hombres en edades más jóvenes y para las mujeres en las adultas antes de los 40 años.

La edad juega un papel importante en la distribución de los tipos de limitación. En la población con discapacidad más joven (niños de 0 a 14 años y jóvenes de 15 a 29 años), las dificultades para hablar o comunicarse, poner atención o aprender y la limitación mental son más altas que en las personas de mayor edad. La dificultad para hablar o comunicarse en los niños representa, por ejemplo, 28.3%, mientras los adultos mayores apenas 3.8 por ciento. En cambio, en la población con discapacidad adulta (30 a 59 años) y sobre todo en la adulta mayor (60 y más años), las dificultades para caminar o moverse, ver y escuchar son más frecuentes que en los niños y jóvenes.

De acuerdo con los resultados de la ENADIS<sup>10</sup> 2010, 70 de cada 100 personas en el país consideran que no se respetan o sólo se respetan en parte los derechos de la población con discapacidad, mientras que 94% de las personas con discapacidad reportan igual opinión.

<sup>10</sup> Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (2010), CONAPRED, México.

Las principales áreas donde las personas con discapacidad identifican mayores problemas son: el desempleo y la discriminación, entre los ámbitos menos problemáticos se encuentran el respeto a sus derechos, carencia de lugares públicos e inseguridad.

Los tipos de discapacidad que reportan menor porcentaje de derechohabientes son aquellos con dificultades mentales (62%), para hablar o comunicarse (64%) y poner atención o aprender (65%), en cambio, las proporciones más altas se ubican en los individuos con dificultad para caminar o moverse (71%), atender el cuidado personal (70%), ver (70%) y escuchar (68%).

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2010 (ENIGH 2010), instrumento que brinda información sobre el monto, procedencia y distribución de ingresos y gastos de los hogares en México, cuentan con al menos un integrante con discapacidad 16% de los hogares del país. En ellos se gasta el doble en cuidados a la salud que en los que no albergan a personas con esta condición (4.6 frente a 2%) y se utiliza más, dicho gasto, en atención primaria o ambulatoria (77%) y medicamentos sin receta (16%) que para la atención hospitalaria (7 por ciento).

Es por ello que la presente propuesta pretende elevar a una unidad de cuenta este apoyo, como a continuación se expone:

Actual	Propuesta
<ul style="list-style-type: none"> <li>• ½ Unidad de Cuenta: \$35.84</li> <li>• Número de Beneficiarios (2016): 80,985</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 Unidad de Cuenta: \$ 71.68</li> <li>• Número de Beneficiarios (2016): 80,985</li> </ul>
35.84 x 80,985= 2,902,502.4, mensual.	71.68 x 80,985= 5,805,004.8, mensual.
Lo que anualmente representa: \$87,075, 072.	Lo que anualmente representa: \$174,150,144.

En la actualidad, este apoyo no representa media unidad de cuenta ya que se otorgan \$787.5 pesos, lo que equivale a un poco más de un cuarto de unidad de cuenta, contraviniendo así lo establecido en el ordenamiento en cuestión. Se debe considerar que el responsable de otorgar este apoyo económico es el DIF-DF, y

que dentro de la Propuesta de Presupuesto 2016 este Órgano de Gobierno solicitó que se le otorgaran \$ 864.0 millones, pero los beneficiarios NUNCA gozaron del apoyo económico establecido por Ley.

Siendo que La Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad señala que se otorgará media unidad de cuenta diaria, es decir que si dividimos dicha cantidad entre dos y el resultado se multiplica por 30 días (con los que regularmente cuenta un mes), daría como resultado \$1, 075.2 pesos por cada beneficiario. Si la cantidad anterior se multiplica por los 80, 985 beneficiarios con los que cuenta el padrón del año 2016, da como resultado la cantidad de \$ 87, 075, 072.

En lo que se refiere a la población de 15 años y más el Censo 2010, reporta que 25% de las personas con discapacidad son analfabeta (no saben leer y escribir); porcentaje cinco veces superior que el de su contraparte sin discapacidad (5.5%).

En cuanto al equipamiento para atender a la población con discapacidad (motriz y visual), 41.5% de las personas con esta condición señala que cerca de su casa no hay rampas para sillas de ruedas y cerca de 50% dice que no hay espacios especiales de estacionamiento. De igual manera, 72% indica que en las cercanías de su residencia no hay elevadores para sillas de ruedas, 69% indica que no cuenta con guías y señalamientos para débiles visuales y 66% que los baños no tienen acceso para sillas de ruedas.<sup>11</sup>

De las personas con discapacidad en el país 32% indica que requiere rampas para sillas de ruedas, 29% que necesita espacios especiales de estacionamiento, 19% elevadores para sillas de ruedas y guías y señalamientos para débiles visuales, mientras que 18% baños con acceso para las sillas de ruedas.

La población con discapacidad considera que el desempleo es el principal problema que las personas con esa condición enfrentan hoy en día en el país. En segundo lugar opinan que es la discriminación, seguida de las dificultades que enfrentan para ser autosuficientes.<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (2010), Resultado sobre Personas con Discapacidad, México: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

<sup>12</sup> Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (2010), Resultado sobre personas con Discapacidad, México: CONAPRED.



Seis de cada diez personas con discapacidad considera que en el país no se respetan los derechos de las personas con esa condición y también que la sociedad no ayuda a la gente con alguna discapacidad porque no conoce sus problemas.<sup>13</sup>

En suma, es una corresponsabilidad la integración de las personas con discapacidad en los aspectos de la vida política, social, económica y cultural; así como de fomentar la igualdad de oportunidades y el mejoramiento de la situación de este grupo de la población. Principios plasmados hoy en día en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, instrumento de derecho internacional, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el año 2006, promovida por México en 2001 y firmada en el 2008.

Dentro de la sociedad existe un grupo vulnerable que hasta hoy no se ha reconocido plenamente en la Legislación Local, por ello, en esta propuesta se establece la condición de dichas personas, quienes presentan una discapacidad a consecuencia de la acondroplasia que se presenta a través de algún tipo de enanismo, de los cuales existen más de 200 tipos, la mayor parte desconocida por la Ciencia.

De manera regular, son diagnosticados con acondroplasia, trastorno genético del crecimiento de los huesos, que afecta el desarrollo del cartílago, produciendo un crecimiento desarmónico del cuerpo.

La enfermedad se presenta en 1 de cada 25.000 niños nacidos vivos y el tipo más frecuente de enanismo que existe está caracterizado por un acortamiento de los huesos largos con mantenimiento de la longitud de la columna vertebral, estas características dan un aspecto desarmónico que se caracteriza por: macrocefalia, piernas y brazos cortos y un tamaño normal del tronco, entre otras irregularidades fenotípicas.

El 80 por ciento de los casos sucede espontáneamente, sin antecedentes familiares; sólo el 20 por ciento se hereda.

Sin duda, es necesario promover su inclusión a la vida social, su bienestar y desarrollo integral así como para garantizar sus derechos humanos e igualdad de oportunidades como son acceso a un trabajo, acceso a la vivienda, servicios

---

<sup>13</sup> Ídem.

públicos, educación y salud, derechos que se encuentran plasmados en la Constitución.

El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, no cuenta con un censo de personas de talla baja, ni en qué condiciones socioeconómicas viven, por lo que de igual manera se requiere que se realice un censo oficial para saber las condiciones en las que se encuentran, la problemática que viven día a día y las necesidades prioritarias; solo existen datos estimados que en nuestro país podrían vivir entre 11,000 y 15,000 personas con acondroplasia, definida como un trastorno genético del crecimiento óseo; lo cual provoca que se enfrentan cotidianamente a las barreras que les imponen su entorno social, lo cual les impide su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

En general las situaciones descritas con anterioridad se hacen patentes en casos concretos, la falta de accesibilidad a las instalaciones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF), derivó en una recomendación por parte de la Comisión de Derechos Humanos Local (CDHDF) por “violación del derecho de personas con discapacidad para acceder a las instalaciones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF), señalando que no contaba con rampas, ni elevadores para sillas de ruedas, ni señalización para personas con ceguera o sordera”.

Otro claro ejemplo se dio cuando la CDHDF, emitió otra recomendación, esta vez dirigida al Tribunal Superior de Justicia Local, por las mismas razones que el caso anterior.

Un tercer caso, se presentó en diciembre de 2010, cuando la CDHDF emitió la recomendación 11/2010 dirigida a diversas autoridades del GDF, de la Secretaría de Transporte y Vialidad y de la delegación Venustiano Carranza “por la inaccesibilidad del Centro de Transferencia Modal Pantitlán (Cetram)”

El Reglamento de Construcción Local, desde febrero de 2011, busca prevenir este tipo de situaciones, pues fija normas que establecen la “obligatoriedad de diseñar, construir y adaptar cualquier edificio para hacerlo accesible”, no obstante, dicho ordenamiento no prevé sanciones para quienes incumplan lo estipulado.

Los ejemplos anteriores son tan sólo una de las manifestaciones de los múltiples obstáculos que enfrentan las personas con discapacidad para llevar a cabo determinadas actividades.

Con el paso del tiempo, la legislación debe seguir actualizándose para que siempre se encuentre a la vanguardia y esta Capital de un pasó más a la modernidad y, como ya se dijo, a la inclusión plena de todas y todos los habitantes de esta ciudad.

Las personas con discapacidad tienen problemas para incluirse de manera permanente a la vida laboral – por discriminación en la contratación –, al igual que para tener acceso a la educación, ambos obstáculos no sólo afectan a las personas con discapacidad, sino a la sociedad en su conjunto, pues hay una enorme pérdida de capital humano y de productividad. Por lo anterior, es imperativo rehabilitar y reintegrar a las personas con discapacidad a su entorno.<sup>14</sup>

Las empresas suelen ser poco propensas a contratar a personas con discapacidad, pues creen que es muy riesgoso “que se le incrementará la prima de riesgo de trabajo, que se va a accidentar más fácilmente que un trabajador, en apariencia sano, pero no es así, la probabilidad de accidente es la misma”.<sup>15</sup>

También se tiende a suponer que “las personas con discapacidad no tienen el mismo nivel de producción y, bueno, depende de lo que hagan. Pero está comprobado estadísticamente que es al contrario”.<sup>16</sup>

En ese mismo sentido, las personas con discapacidad no sólo no son contratadas con facilidad sino que una vez que son contratados gozan de sueldos muy bajos

Asimismo, los discapacitados enfrentan dificultades para circular por las vialidades a causa de barreras arquitectónicas, falta de rampas y señalizaciones, para acceder al transporte público, para acceder a la justicia y a los servicios de salud y vivienda.

Es claro que para mitigar estos problemas, los gobiernos deben de emprender medidas que permitan la integración de este importante grupo de la sociedad y la protección de sus derechos fundamentales (derecho al desarrollo personal, a la salud, a la educación, derechos económicos, sociales y culturales, derechos

---

<sup>14</sup>Díaz, Manuel. «Coparmex.» *Discapacidad y rehabilitación para el trabajo*. noviembre de 2008.

<sup>15</sup>*Ídem*

<sup>16</sup>*Ídem*

civiles y políticos, derecho a la comunicación, derecho a la accesibilidad física y de información)<sup>17</sup> para que gocen de las mismas oportunidades que el resto de las personas.

Ya que dentro de nuestra ciudad hemos podido observar mediante los distintos medios de comunicación, los constantes abusos, la inobservancia de los valores básicos de convivencia, normas morales, éticas, falta de educación y la total indiferencia que algunos ciudadanos muestran al no respetar los lugares asignados para personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Tránsito y por la Secretaría de Movilidad, ambos de la Ciudad de México.

Es por ello que, la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal en el artículo 61 se establecen los criterios de sanciones para quien violente lo dispuesto en el cuerpo del citado ordenamiento.

En este tenor, el artículo 9 fracción II, establece el derecho a lugares y servicios que son de uso único y exclusivo para personas con discapacidad y, que para poder asegurar el respeto a estos espacios confinados, se propone que a quien no respete estos, se le sancione conforme a lo establecido en el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, que entro en vigor el 15 de diciembre de 2015, y demás disposiciones jurídicas relativas y aplicables.

Es así que debemos de desarrollar una cultura incluyente, pues “todos somos personas con discapacidad en potencia”.

Para que las personas con discapacidad tengan una calidad de vida aceptable y la puedan mantener, se requieren acciones de promoción de la salud, prevención de la discapacidad, recuperación funcional e integración o inclusión social.

La rehabilitación es un componente fundamental de la salud pública y esencial para lograr la equidad, pero también es un derecho fundamental y, por lo tanto, una responsabilidad social.

---

<sup>17</sup> Consejo de Población del Distrito Federal. Día Internacional de las Personas con Discapacidad. 2004. Op. cit.

La integración de las personas con discapacidad debe comprender la atención médica, el fomento del empleo, la práctica de la recreación y los deportes, la accesibilidad del medio físico y la rehabilitación.<sup>18</sup>

Entre las principales acciones que los gobiernos deben de llevar a cabo se encuentra la prevención primaria “a través de acciones generales como el saneamiento ambiental, la prevención de accidentes y la educación para la salud, así como de acciones específicas, como las inmunizaciones y el consejo genético tras la identificación de individuos transmisores de padecimientos hereditarios”.<sup>19</sup>

La prevención secundaria también es una medida pertinente, y consiste en el establecimiento de un diagnóstico temprano, una oportuna atención médica o quirúrgica y rehabilitación pronta. Por otra parte, es necesario que exista una amplia oferta de educación especial que atienda a la población discapacitada en su nivel inicial, de forma tal que se favorezca el desarrollo de los alumnos, incluyendo actividades educativas que faciliten su acceso a las escuelas regulares en el nivel educativo subsecuente que apliquen un modelo educativo integrador.<sup>20</sup> Siendo de fundamental importancia combatir la deserción escolar y atender problemas de desnutrición y embarazos a temprana edad.

La presente iniciativa se conforma de la siguiente manera:

El Título Primero consta de un capítulo, en el cual se establecen las disposiciones generales que regularan la presente Ley, tales como el objeto de su creación, los principios que rigen la misma, y las definiciones de los conceptos más relevantes y de uso coloquial en el lenguaje del presente ordenamiento.

El Título Segundo consta de once capítulos, en los cuales se definen los derechos de las personas con discapacidad, así como las acciones a realizar por parte de las autoridades correspondientes con la finalidad de garantizar, promover y asegurar a las personas con discapacidad, el goce pleno en condiciones de igualdad de sus derechos y libertades.

<sup>18</sup>Vásquez, Armando. «La discapacidad en América Latina.» s.f. <http://www.paho.org/spanish/DD/PUB/Discapacidad-SPA.pdf> (último acceso: 7 de agosto de 2011).

<sup>19</sup>Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. «Presencia del tema de discapacidad en la información estadística.» *Marco teórico - metodológico*. 2001. <http://www.inegi.gob.mx/est/contenidos/espanol/metodologias/censos/marcoteorico3.pdf> (último acceso: 7 de agosto de 2011).

<sup>20</sup>*Idem*

En el Título Tercero consta de cuatro capítulos que garantizan la accesibilidad universal para las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al espacio público, equipamiento y mobiliario urbano, el transporte, la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público en la Ciudad de México.

En lo que respecta al Título Cuarto consta de dos capítulos, en los cuales se establece la obligación para que en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, establezcan un plan de eliminación de barreras, reglamentando los plazos máximos para ello, asimismo, las obliga a reservar un porcentaje de su presupuesto a incentivar la paulatina eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación.

El Título Quinto consta de cuatro capítulos, y establece la política en materia de desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad, establece las facultades del Titular del Ejecutivo en materia de discapacidad, regula el Registro de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, así como los lineamientos generales y atribuciones del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad Local, resaltando la integración de la Dirección Ejecutiva de Apoyo a Personas con Discapacidad y las Unidades Básicas de Rehabilitación, mismas que actualmente pertenecen al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Local, sin embargo son competencia de la materia específica que atiende el Instituto.

En el Título Sexto, se integran a la Ley cuatro programas prioritarios en materia de discapacidad, asegurando la permanencia de los mismos dejando de estar al amparo de decisiones administrativas que pudieran eliminarlos de un momento a otro, estos son “Atención a personas con discapacidad en las unidades básicas de rehabilitación”, “Apoyo económico a personas con discapacidad”, “Apoyo económico a policías preventivos con discapacidad permanente”, y “Apoyo a personas de escasos recursos que requieren de material osteosíntesis, prótesis, órtesis, apoyos funcionales y medicamentos fuera del cuadro básico y catálogo institucional de la secretaría de salud”, cabe resaltar que los primeros tres estarán operados por el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad Local, y el último sigue bajo la operación de la Secretaría de salud.

En el Séptimo y último Título, se establecen las infracciones, sanciones y el derecho de interponer un recurso de inconformidad en contra de las resoluciones en que se impongan sanciones administrativas contenidas en el mismo.

Es de resaltarse que con este ordenamiento, se fortalecerá al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad Local de manera trascendental, al otorgarle facultades efectivas que le permitirán tener un campo de acción más amplio, además atender al principio de Transversalidad y conjuntar y coordinar las acciones, de las autoridades, órganos, organismos, y asociaciones, tendientes a la inclusión, el desarrollo y la accesibilidad universal de las personas con discapacidad en la Ciudad de México.

#### **IV RAZONAMIENTOS; CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**

La Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, denota lo siguiente<sup>21</sup>:

- a) Recordando los principios de la Carta de las Naciones Unidas se proclaman que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad y el valor inherentes y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,
- b) Reconociendo que las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, ha reconocido y proclamado que toda persona tiene derechos y libertades enunciadas en esos instrumentos, sin distinción de ninguna índole,
- c) Reafirmando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos, libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las

<sup>21</sup> Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo. (2012), Comisión Nacional de Derechos Humanos, México.

personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación,

- d) Reconociendo que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás,
- e) Destacando la importancia de incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad como parte integrante de las estrategias pertinentes de desarrollo sostenible,
- f) Reconociendo también que la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherentes del ser humano,
- g) Reconociendo además la diversidad de las personas con discapacidad,
- h) Reconociendo la necesidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, incluidas aquellas que necesitan apoyo más intenso,
- i) Observando con preocupación que, pese a estos diversos instrumentos y actividades, las personas con discapacidad siguen encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones con los demás en la vida social y que se siguen vulnerando sus derechos humanos en todas las partes del mundo,
- j) Reconociendo la importancia que para las personas con discapacidad reviste su autonomía e independencia individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones,
- k) Preocupados por la difícil situación en que se encuentran las personas con discapacidad que son víctimas de múltiples o agravadas formas de discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen

nacional, étnico, indígena o social, patrimonio, nacimiento, edad o cualquier otra condición,

- l) Reconociendo que las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación,
- m) Subrayando la necesidad de incorporar una perspectiva de género en todas las actividades destinadas a promover el pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad,
- n) Reconociendo la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales,
- o) Conscientes de que las personas, que tienen obligaciones respecto a otras personas y a la comunidad a que pertenecen, tienen la responsabilidad de procurar, por todos los medios, que se promuevan y respeten los derechos reconocidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos,
- p) Convencidos de que la familia es la unidad colectiva natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a recibir protección de ésta y del Estado, y de que las personas con discapacidad y sus familiares deben recibir la protección y asistencia necesarias para que las familias puedan contribuir a que las personas con discapacidad gocen de sus derechos plenamente y en igualdad de condiciones,
- q) Convencidos de que una convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos humanos y la dignidad de las personas con discapacidad contribuirá significativamente a disminuir la profunda desventaja social de las personas con discapacidad y promoverá su participación, con igualdad de oportunidades, en el

ámbito civil, político, económico, social y cultural, tanto en los países en desarrollo como en lo desarrollados.

Existen otros tipos de políticas públicas que buscan atender otros aspectos de la vida de las personas con discapacidad. A continuación se presenta una tabla con algunas de las políticas adoptadas por otros países.

### **EN BOGOTÁ, COLOMBIA**

#### **En materia de salud**

Garantizar el derecho a la salud en términos de accesibilidad, acceso, atención integral, oportuna y de calidad a las personas con discapacidad.

Garantizar el proceso de rehabilitación integral sin importar las causas de la discapacidad.

Construcción de centros de prestación de servicios de atención y rehabilitación integral, cercanos a los núcleos de mayor población con discapacidad detectados. (Alcaldía Mayor de Bogotá 2007)<sup>22</sup>

#### **En materia de educación**

Promocionar y garantizar la educación de por vida (educación inicial, básica, media, secundaria, superior y educación para el trabajo).

Para aquellos que no puedan asistir a la educación regular por la severidad de su discapacidad, se promueven programas especiales domiciliarios y montaje de centros especializados de atención a esta población.

Desarrollar un programa de formación de intérpretes y guías intérpretes en el nivel técnico o profesional que garanticen el acceso, permanencia y promoción de las personas con deficiencia auditiva o de sordo ceguera en el sistema educativo.

(Alcaldía Mayor de Bogotá 2007)<sup>23</sup>

---

<sup>22</sup>Alcaldía Mayor de Bogotá. «Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital.» 12 de octubre de 2007.

<http://190.25.230.149:8080/dspace/bitstream/123456789/305/1/POLITICA%20PUBLICA%20DE%20DISCAPACIDAD.pdf>.

<sup>23</sup>Idem

### **En materia laboral**

Rebaja en impuestos a aquellas empresas que contraten a personas con discapacidad (Autorneto 2008).<sup>24</sup>

Facilitar la creación de tarifas diferenciales o acciones afirmativas económicas en el transporte para las personas con discapacidad y sus familias, de manera tal que el costo del transporte no implique un obstáculo para que la persona pueda acceder al mundo laboral.

Programas de inclusión laboral de las personas que por su discapacidad severa no puedan integrarse a empleos regulares. A estas personas, se les ha de garantizar una pensión.

Programas en las empresas públicas y privadas que permitan mejorar las habilidades cognitivas, laborales y sociales de las personas con discapacidad, para que éstos puedan acceder a beneficios tales como ascenso laboral, mejores ingresos y de promoción.

(Alcaldía Mayor de Bogotá 2007)<sup>25</sup>

### **En materia de vivienda**

Créditos blandos para la vivienda, para que las personas con discapacidad puedan adquirir una vivienda propia o para que puedan adaptar su actual vivienda, de manera que ésta sea accesible a ellos, según su discapacidad.

(Alcaldía Mayor de Bogotá 2007)<sup>26</sup>

### **En materia deportiva**

Adaptar la infraestructura deportiva de forma tal que ésta sea accesible e inclusiva para personas con discapacidad.

---

<sup>24</sup>Autorneto. *El problema de la discapacidad*. 28 de octubre de 2008. <http://autorneto.com/literatura/ensayos/el-problema-de-la-discapacidad/> (último acceso: 8 de agosto de 2011).

<sup>25</sup>Alcaldía Mayor de Bogotá. «Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital.» 12 de octubre de 2007. *Op. cit.*

<sup>26</sup>*Idem*



Promover actividades competitivas del deporte paralímpico.

Dar estímulos económicos a deportistas con discapacidad.

(Alcaldía Mayor de Bogotá 2007)<sup>27</sup>

### **En materia de movilidad personal**

Capacitar a las personas con discapacidades para que puedan moverse y trasladarse autónomamente.

(Alcaldía Mayor de Bogotá 2007)<sup>28</sup>

### **En materia de comunicación e información**

Promover y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales.

(Alcaldía Mayor de Bogotá 2007)<sup>29</sup>

## **ARGENTINA**

### **En materia educativa**

La implementación de una política educativa para personas con discapacidad basada en la integración escolar en escuelas comunes (Fundación Iberoamericana Down 21 2007).<sup>30</sup>

### **En materia laboral**

Se obliga a las administraciones públicas a contratar personas con discapacidad y cubrir una cuota de al menos 4% (Fundación Iberoamericana Down 21 2007).<sup>31</sup>

---

<sup>27</sup> *Ídem*

<sup>28</sup> *Ídem*

<sup>29</sup> *Ídem*

<sup>30</sup> Fundación Iberoamericana Down 21. *Políticas públicas y discapacidad*. septiembre de 2007.

[http://www.down21.org/web\\_n/index.php?option=com\\_content&view=article&id=1209:politicas-publicas-y-discapacidad-&catid=132:articulos-de-opinion&Itemid=2170](http://www.down21.org/web_n/index.php?option=com_content&view=article&id=1209:politicas-publicas-y-discapacidad-&catid=132:articulos-de-opinion&Itemid=2170).

<sup>31</sup> *Ídem*

## **ESPAÑA**

### **En materia de accesibilidad**

Supresión de barreras arquitectónicas.

(Cabra de Luna s.f.)<sup>32</sup>

### **En materia de concientización**

Un movimiento de voluntariado

(Cabra de Luna s.f.)<sup>33</sup>

### **En materia educativa**

Impartición de la educación especial en centros de educación ordinarios, para lograr la completa integración de las personas con discapacidad.

Reservar el 3% de las plazas en las escuelas para aquellas personas con un grado de minusvalía del 33% o más. (Cabra de Luna s.f.)<sup>34</sup>

### **En materia laboral**

Cuota de reserva del empleo en empresas ordinarias.

Incentivos a la contratación laboral de personas con discapacidades. Campañas informativas dirigidas al empresariado sobre bonificaciones, subvenciones y ventajas fiscales por contratación de discapacitados.

Otorgamiento de ayudas para la creación y mantenimiento de empleos en los centros especiales de empleo. (Cabra de Luna s.f.)<sup>35</sup>

---

<sup>32</sup>Cabra de Luna, Miguel Ángel. «Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.» *Dimensión y alcance de las políticas públicas sobre discapacidad en España: el reparto de papeles entre el Estado y las CCAA.* s.f.

[http://www.mtin.es/es/publica/pub\\_electronicas/destacadas/revista/numeros/65/Est05.pdf](http://www.mtin.es/es/publica/pub_electronicas/destacadas/revista/numeros/65/Est05.pdf).

<sup>33</sup>*Ídem*

<sup>34</sup>*Ídem*

### **En materia de poder y participación**

Posibilidad de introducir cuotas de participación de personas con discapacidad en diferentes ámbitos públicos.

Establecimiento de instrumentos que permitan la plena accesibilidad a los procesos electorales. (Gobierno de España 2009)<sup>36</sup>

Ahora bien, respecto a las facultades de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se hace referencia al siguiente marco jurídico:

I. Con fundamento en el artículo 122, Base Primera, fracción V, incisos i), j); de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Asamblea legislativa tiene la facultad de legislar en cuanto a salud y asistencia social y la previsión social:

Artículo 122.-(...)

BASE PRIMERA. Respecto a la Asamblea Legislativa:

(...)

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

(...)

i) Normar la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud y asistencia social; y la previsión social;

---

<sup>35</sup>Ídem

<sup>36</sup>Gobierno de España. «III Plan de acción para las personas con discapacidad 2009-2012.» 2009.  
[http://sid.usal.es/idos/F8/FDO21595/III\\_pacd.pdf](http://sid.usal.es/idos/F8/FDO21595/III_pacd.pdf).

j) Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;

**II.** De conformidad con el artículo 42, fracciones XIII y XIV, del Estatuto de Gobierno, son facultades de la Asamblea Legislativa las siguientes:

Artículo 42.-La Asamblea Legislativa tiene facultades para:

(...)

XIII. Normar la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud; la asistencia social; y la previsión social;

XIV. Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en el uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obras públicas; y sobre explotación, uso aprovechamiento de los bienes del patrimonio de la Ciudad de México;

**III.** De conformidad con el artículo 24, fracciones I y XIV, artículo 31, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Local, son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y a la Secretaria de Transportes y Vialidad las siguientes:

Artículo 24.-A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas a la reordenación y desarrollo urbano, así como la promoción inmobiliaria.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, así como formular, coordinar, elaborar y evaluar los programas en esta materia y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las Leyes de Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano;

(...)

XIV. Promover la inversión inmobiliaria, tanto del sector público como privado, para la vivienda, el equipamiento, servicios y la instrumentación de los programas que se deriven del Programa General de Desarrollo Urbano para un mejor funcionamiento de la ciudad;

Artículo 31.- A la Secretaría de Transportes y Vialidad, corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo integral del transporte, control del autotransporte urbano, así como la planeación y operación de las vialidades.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

(...)

XII. Fijar las medidas conducentes y autorizar, cuando procedan, las concesiones o permisos que prevén los ordenamientos legales y las disposiciones administrativas en materia de transporte público de pasajeros y de carga, transporte escolar, colectivo de empresas, así como de las terminales, talleres, sitios y demás instalaciones que se requieran para la prestación adecuada de los servicios.

De conformidad con el artículo 49, fracción II y XIV, artículo 93, fracción I y V del Reglamento Interior de la Administración Pública Local, corresponde a la Dirección General de Desarrollo Urbano y a la Dirección General de Transporte fomentar los

servicios, coordinar la protección y conservación del entorno y adecuar y modificar los recorridos y rutas locales, al tenor de lo siguiente:

Artículo 49.- Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Urbano:

II. Coordinar las acciones de fomento y promoción de la inversión pública y privada en vivienda, equipamiento y servicios;

(...)

XIV. Coordinar las acciones necesarias para la protección, conservación, restauración, consolidación y rehabilitación de los elementos del Patrimonio Cultural Urbano y de su entorno, en coordinación con las Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública Local, y con las autoridades federales competentes;

Artículo 93.-Corresponde a la Dirección General de Transporte:

I. Fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo del transporte público de pasajeros, privado y de carga, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar del transporte en el Distrito Federal;

(...)

V. Redistribuir, modificar y adecuar los itinerarios, recorridos y rutas locales y de penetración urbana y suburbana, sitios, bases de servicio, del transporte público de pasajeros, privado y de carga en congruencia con las políticas, programas y normas establecidas en la materia;

**IV.** Con fundamento en el artículo 2, fracciones II y III de la Ley de Desarrollo Urbano Local, que establece la sustentabilidad del desarrollo urbano, mediante el ejercicio de los derechos de los habitantes del Distrito Federal, al tenor de lo siguiente:



Artículo 2.- (...)

II. Hacer prevalecer la función del desarrollo sustentable de la propiedad del suelo, a través el establecimiento de derechos y obligaciones de los propietarios y poseedores de inmuebles urbanos, respecto de los demás habitantes del Distrito Federal y del entorno en que se ubican;

**V.** Alentar la participación y concertación con los sectores público, social y privado en acciones de reordenamiento urbano, dotación de infraestructura urbana, prestación de servicios públicos, conservación, recuperación y acrecentamiento del patrimonio cultural urbano, recuperación y preservación de la imagen urbana y de crecimiento urbano controlado.

**VI.** Con fundamento en el artículo 195 de la Ley de Movilidad Local:

Artículo 195.- La Administración Pública en el ámbito de su competencia deberá establecer y mantener la infraestructura para la movilidad y sus servicios. Se garantizará la estancia y tránsito en la vía pública en condiciones de seguridad y accesibilidad de las vialidades y de los servicios de transporte. Las autoridades deberán atender en el ámbito de su competencia las denuncias por deficiencias en la infraestructura para amovilidad o por irregularidades en su uso.

**VII.** Con fundamento en los artículos 9, 26, 29 y 31, 33, fracción I, 34, fracción I, 35, fracción I, de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad Local, establece la accesibilidad universal para las personas con discapacidad:

Artículo 9°.- Los derechos de las personas con discapacidad son los que consagran la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano. Sin embargo y debido la complejidad de la problemática de la discapacidad, para efectos de la presente Ley se entenderán por derechos específicos de las personas con discapacidad los siguientes:

I. El derecho de preferencia: Al uso de los lugares destinados a las personas con discapacidad en transportes y sitios públicos, el cual significa que los lugares pueden ser utilizados por otras personas en tanto no haya una persona con discapacidad que lo requiera. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta Ley, acompañado de la leyenda “USO PREFERENTE”.

II. El derecho de uso exclusivo: A los lugares y servicios que son de uso único y exclusivo para personas con discapacidad, los cuales en ningún momento pueden ser utilizados por otras personas, como es el caso de los cajones de estacionamiento, los baños públicos, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta Ley.

III. El derecho de libre tránsito: Que constituye el derecho de transitar y circular por todos los lugares públicos, sin que se obstruyan los accesos específicos para su circulación como rampas, puertas, elevadores, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta Ley.

La violación a estos derechos será sancionada severa e inmediatamente por las autoridades competentes.

Artículo 26.- Para garantizar el libre tránsito de las personas con discapacidad, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Local elaborar, actualizar y publicar el Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad, que deberán regir y aplicarse en todo inmueble con acceso al público.

Artículo 29.- Todas las empresas, centros comerciales, áreas culturales o recreativas y en general todo inmueble con acceso al público deberá contar con las medidas adecuadas de seguridad, accesibilidad universal y libre tránsito para todas las personas con discapacidad.

Artículo 31.- Todo inmueble con acceso al público está obligado a contar con las condiciones necesarias de seguridad, accesibilidad universal y libre tránsito para personas con discapacidad.

Artículo 33.- Corresponde a la Secretaría de Movilidad, realizar lo siguiente:

I. Elaborar y ejecutar un programa permanente de adecuación y accesibilidad universal de las unidades de transporte público, (...)

Artículo 34.- Corresponde al Sistema de Transporte Colectivo Metro lo siguiente:

I. Elaborar y ejecutar un programa permanente de accesibilidad universal en sus instalaciones y vagones, que garantice el libre tránsito y utilización del servicio, a los usuarios con discapacidad;

Artículo 35.- Las empresas concesionarias de cualquier medio de transporte público en el distrito Federal, están obligadas a:

I. Adquirir sus nuevas unidades con las condiciones necesarias y características de accesibilidad que les permita brindar el servicio a las personas con discapacidad; (...).

Esta iniciativa fue elaborada tomando en cuenta la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, la Legislación Federal en la materia, misma que recae en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en cuanto al Distrito Federal la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal y los esfuerzos realizados por el Partido Acción Nacional; así como diversa Legislación específica tanto Federal como local, tratados intencionales y principios de doctrina; los cuales en conjunto dieron como resultado la presente Ley, la cual consta de siete Títulos, 27 capítulos, y 109 artículos.

**V**

**ORDENAMIENTOS A MODIFICAR**

Por las consideraciones expuestas, se somete al pleno de esta honorable Asamblea Legislativa, la iniciativa con proyecto de decreto por el que expide la Ley para el Desarrollo, la Accesibilidad Universal y la Inclusión, de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.

**VI**

**TEXTO NORMATIVO PROPUESTO**

**LEY PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DEL OBJETO, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES**

**Artículo 1º.** La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto establecer las condiciones en las que el Gobierno de la Ciudad de México deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos y libertades de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades y la accesibilidad universal al espacio público, equipamiento y mobiliario urbano, el transporte, la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público.

**Artículo 2º.** En la Ciudad de México todas las personas con discapacidad contarán con las condiciones necesarias para el libre ejercicio de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los

derechos consagrados en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, sin limitación ni restricción alguna. Además tendrán los derechos y obligaciones que establece esta Ley y demás legislación aplicable.

**Artículo 3°.** La creación de las condiciones adecuadas para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad, es una causa de interés público y por consecuencia además de la Administración Pública de la Ciudad de México, todos los sectores de la sociedad deberán participar activamente en el cumplimiento de la presente Ley, la cual establecerá las obligaciones y derechos que les corresponden.

**Artículo 4°.** Son principios rectores de la presente Ley, los siguientes:

I. La progresividad.

II. La equidad;

III. La justicia social;

IV. La igualdad de oportunidades;

V. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad;

VI. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas;

VII. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;

**VIII.** El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;

**IX.** La accesibilidad;

**X.** La no discriminación;

**XI.** La igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad;

**XII.** La transversalidad; y

**XIII.** Los demás que resulten aplicables.

**Artículo 5°.** Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

**I. Accesibilidad Universal.** Combinación de elementos construidos y operativos que permiten a cualquier persona con o sin discapacidad, entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse con el uso seguro, autónomo y cómodo en los espacios construidos, el mobiliario y equipo, el transporte, la información y las comunicaciones;

**II. Acciones afirmativas.** Los apoyos y programas de apoyo de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la inclusión y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social, cultural y deportiva;

**III. Administración Pública de la Ciudad de México.** Conjunto de Dependencias, Entidades y Órganos que integran la Administración Centralizada, Desconcentrada, Descentralizada y Paraestatal de la Ciudad de México;

**IV. Ajustes Razonables.** Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio de todos sus derechos y libertades, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

**V. Ayudas Técnicas.** Dispositivos tecnológicos, materiales y asistencia humana o animal, que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;

**VI. Barreras Físicas.** Los obstáculos que dificultan, entorpecen o impiden el libre tránsito, o que ponen en riesgo la integridad corporal de las personas con discapacidad en su desplazamiento, comunicación con el entorno en espacios interiores o exteriores sean públicos o privados, o el ejercicio efectivo de sus derechos, así como las que dificultan el uso de herramientas, dispositivos y servicios comunitarios, y que pueden impedir su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones con las demás personas;

**VII. Barreras Sociales y Culturales.** Las actitudes de rechazo, indiferencia o discriminación hacia las personas con discapacidad, debido a los prejuicios, por parte de los integrantes de la sociedad, que impiden su inclusión y participación en la comunidad, desconociendo sus derechos y libertades fundamentales;

**VIII. Comunicación.** Se entenderá el lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas

y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

**IX. Condiciones Necesarias.** Todas las medidas, acciones y programas encaminados o dirigidos a eliminar las barreras físicas, sociales y culturales, del entorno social en el que desempeñan sus actividades las personas con discapacidad;

**X. Consejo.** Consejo de la Ciudad de México para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

**XI. Constancia de Discapacidad.** Documento oficial, personal e intransferible, emitido por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, el cual certifica la discapacidad de una persona, así como su tipo y el grado de funcionalidad que presenta;

**XII. Deporte Adaptado.** Todas aquellas disciplinas deportivas que han sido adecuadas y reglamentadas para que puedan ser practicadas por las personas con algún tipo de discapacidad;

**XIII. Discriminación por motivos de discapacidad.** Discriminación por motivos de discapacidad.- la distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad, con el propósito de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos sus derechos y libertades.

**XIV. Diseño Universal.** Diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas



técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten;

**XV. Educación Especial.** Aquella destinada a desarrollar a su máximo nivel las capacidades, habilidades y potencialidades de las personas con algún tipo de discapacidad, como complemento de la inclusión educativa en planteles regulares;

**XVI. Educación Inclusiva.** Es la educación que propicia la integración de personas con discapacidad a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos;

**XVII. Elementos de Apoyo.** Dispositivos tecnológicos, materiales, humanos o animales, que permitan habilitar, rehabilitar o compensar una o más discapacidades de la persona;

**XVIII. Equiparación de Oportunidades para la Integración Social.** Todos los procesos y acciones mediante las cuales se crean o se generan condiciones necesarias para que las personas con discapacidad puedan gozar y ejercer sus derechos y libertades fundamentales bajo un marco de igualdad con el resto de la población;

**XIX. Igualdad de Oportunidades.** Proceso de adecuaciones, mejoras, ajustes o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural, y de bienes y servicios, que permitan a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población en todos los ámbitos de la vida;

**XX. Instituto.** Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México;

**XXI. Integración al Desarrollo.** Participación activa y permanente de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida diaria, principalmente en el social, económico, político, educativo cultural y recreativo;

**XXII. Lenguaje:** se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal;

**XXIII. Lengua de Señas Mexicana.** Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;

**XXIV. Ley.** Ley para el Desarrollo y la Inclusión y de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México;

**XXV. Logotipo Internacional de la Discapacidad.** Figura estilizada de una persona en color blanco, en la que se señale el tipo de discapacidad, ya sea física, intelectual o sensorial, cuyo fondo será azul (pantone número 294);

**XXVI. Medidas contra la discriminación.** La prohibición de conductas que tengan como objetivo o efecto atentar contra la dignidad de una persona con discapacidad, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, por la discapacidad que ésta posee; así como la realización de ajustes razonables;

**XXVII. Organizaciones de y para Personas con Discapacidad.** Todas aquellas figuras asociativas, constituidas legalmente, para salvaguardar los derechos y

libertades fundamentales de las personas con discapacidad, que buscan facilitar su participación en las decisiones relacionadas con la elaboración aplicación y evaluación de programas y políticas públicas, para el desarrollo e integración social de las personas con discapacidad;

**XXVIII. Persona con Discapacidad.** Todo ser humano que presenta, temporal o permanentemente, alguna o varias deficiencias parciales o totales en sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, que le limitan la capacidad de realizar una o más actividades de la vida diaria, y que puede ser agravada por el entorno económico o social;

**XXIX. Persona de Talla Pequeña.** Persona con discapacidad que presenta trastorno de talla y peso congénito o adquirido;

**XXX. Prevención.** La adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales y sensoriales;

**XXXI. Progresividad.** Entendiéndose por esta la aplicación paulatina de acciones que se deban tomar para garantizar los derechos de las personas con discapacidad. Principio que será aplicado en la medida de los recursos que pueda disponer el Gobierno del la Ciudad de México o los Órganos Político Administrativos, para llevar a cabo las acciones que correspondan, de conformidad en lo dispuesto en la presente ley;

**XXXII. Política Pública.** Todos aquellos planes, programas o acciones que la autoridad desarrolle para asegurar los derechos establecidos en la presente Ley;

**XXXIII. Rehabilitación.** Proceso de duración variable, de medidas medicas, educativo y social, cuya finalidad es permitir que una persona con discapacidad

mantenga, mejore o adquiera, la máxima independencia, autonomía, capacidad física, intelectual, sensorial, mental, social, educativa y vocacional, que le permita el desarrollo individual y una integración plena y efectiva a la sociedad;

**XXXIV. Sensibilización.** Es el proceso de concientización dirigido a la sociedad en general, para fomentar actitudes receptivas o incluyentes, y percepciones positivas de las personas con discapacidad y del respeto a sus derechos y libertades;

**XXXV. Trabajo Integral.** Todo programa o proyecto encaminado a dar empleo a las personas con discapacidad, garantizando igualmente su permanencia, fomentando su desarrollo laboral en igualdad de condiciones que las demás personas trabajadoras;

**XXXVI. Trabajo protegido.** Todo aquel programa o proyecto encaminado a dar empleo a las personas con discapacidad intelectual o física severa, que no pueden ser incorporadas al trabajo común, por no alcanzar a cubrir los requerimientos de productividad y que se caracteriza por la subvención que hace el gobierno o los particulares a las “fuentes de trabajo; y

**XXXVII. Transversalidad.** Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y organismos de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**  
**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 6°.** Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que se encuentran establecidos en el marco jurídico nacional, de la Ciudad de México, y de los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, por lo que cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio pleno y en igualdad de condiciones, de sus derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo, será considerada discriminación.

**Artículo 7°.** La administración pública de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas que permitan la integración social de las personas con discapacidad.

**Artículo 8°.** Son derechos de las personas con discapacidad de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Al acceso a los programas prioritarios establecidos en el título sexto de este ordenamiento;
- II. La protección contra toda explotación o trato discriminatorio, abusivo o degradante;

- III. Contar con servicios de salud, habilitación y rehabilitación, bajo criterios de calidad, especialización, género, precio asequible y que miren en todo momento a su empoderamiento;
  
- IV. Recibir educación inclusiva, en todos los niveles educativos, incluida la educación inicial, que permita el máximo desarrollo de la personalidad de la persona con discapacidad;
  
- V. La capacitación para el trabajo y el empleo, que les permita contar con oportunidades laborales de acuerdo a su perfil profesional, técnico, capacidades físicas y aptitudes;
  
- VI. Tener acceso a programas de asistencia que favorezcan el desarrollo cultural, económico, intelectual, social y deportivo;
  
- VII. El desplazarse libremente en los espacios públicos abiertos o cerrados, por sí o con elementos de apoyo;
  
- VIII. A la protección en su integridad física en el libre tránsito por la vía pública y lugares con acceso al público, a través de la implementación de las normas y programas que la administración pública considere necesarios para tal fin;
  
- IX. La libre elección de empleo, las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo, así como igualdad en prestaciones y condiciones laborales y acceso a los programas de capacitación;
  
- X. Disfrutar de los servicios públicos y sociales en igualdad de condiciones o en condiciones equiparables a los demás ciudadanos;

- XI.** Tener acceso a programas para contar con una vivienda digna y accesible a sus necesidades;
- XII.** Tener fácil acceso a la información y atención de las dependencias de la administración pública de la Ciudad de México, a través de los medios que resulten idóneos para cada discapacidad;
- XIII.** A la inclusión y participación en todos los ámbitos de la vida;
- XIV.** A la vida en igualdad de condiciones o en condiciones equiparables con las demás personas;
- XV.** A la vida en comunidad y al ejercicio de su capacidad jurídica, incluyendo los servicios de apoyo públicos y privados que sean necesarios para tal efecto;
- XVI.** Al matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales en igualdad de condiciones con las demás personas;
- XVII.** A recibir orientación jurídica en forma gratuita y adaptada para cada discapacidad en los términos de la ley de la materia;
- XVIII.** Al uso de los lugares y servicios de uso único y exclusivo para personas con discapacidad, los cuales en ningún momento pueden ser utilizados por otras personas, como es el caso de los cajones de estacionamiento, los baños públicos, entre otros;
- XIX.** Al uso de los lugares destinados a las personas con discapacidad en transportes y sitios públicos, el cual significa que los lugares pueden ser utilizados por otras personas en tanto no haya una persona con discapacidad que lo

requiera. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta Ley, acompañado de la leyenda “Uso Preferente”; y

**XX.** Los demás que establezcan los ordenamientos que resulten aplicables.

Las personas con discapacidad temporal podrán gozar de los derechos específicos que se mencionan en las fracciones II a XX de este artículo únicamente durante el tiempo que dure su discapacidad, sin embargo, por ningún motivo podrán ser beneficiadas con el apoyo establecido en la fracción I, dirigidos de manera exclusiva a las personas con discapacidad permanente.

**Artículo 9°.** Las personas de talla pequeña, gozaran plenamente de los derechos que establece el presente ordenamiento, tomando en cuenta sus características físicas para la formulación de acciones y programas, para su inclusión social y desarrollo, así como que se les garantice una accesibilidad universal en la Ciudad de México.

**Artículo 10.** Las personas con discapacidad no podrán ser objeto de ninguna vulneración, discriminación, ni restricción en el ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

La violación a cualquiera de sus derechos o libertades fundamentales será inmediatamente hecha del conocimiento de las autoridades competentes, quienes deberán restituir a la brevedad posible a las personas con discapacidad el ejercicio de sus derechos, sin perjuicio de aplicar las penas o sanciones correspondientes a las personas responsables.

La denegación de ajustes razonables será considerada una forma de discriminación siempre y cuando éstos hayan sido solicitados previamente por escrito

Las denuncias de tales violaciones podrán realizarse directamente por el interesado o por cualquier persona que presencie o le conste dicha violación.

## **CAPÍTULO II**

### **SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL**

**Artículo 11.** La Secretaría de Salud de la Ciudad de México, en coordinación con las instituciones competentes, elaborará un programa de prevención y atención de discapacidades que tendrá por objeto establecer las actividades de prevención primaria, tendientes a evitar la aparición de enfermedades que se relacionan con la discapacidad; de prevención secundaria que deben ser dirigidas a un diagnóstico temprano, tratamiento oportuno y limitación del daño que eviten la aparición de complicaciones que generen discapacidad y, prevención terciaria que debe dirigirse a evitar la estructuración de secuelas mediante acciones de rehabilitación integrales que maximicen las capacidades residuales. De igual manera el mencionado programa preverá las acciones que se deban llevar a cabo en el caso de cuidados paliativos a las personas con discapacidad.

**Artículo 12.** La Secretaría de Salud de la Ciudad de México, será la autoridad responsable en el ámbito de su competencia, de las acciones previstas en la presente Ley y en los programas que en materia de salud se impulsen en favor de

las personas con discapacidad en la Ciudad de México, contando con la opinión del Instituto y debiendo incluir lo siguiente:

**I.**Diseñar, ejecutar y evaluar programas de salud pública para la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral o especializada, habilitación y rehabilitación para las diferentes discapacidades;

**II.**Definir los criterios generales que se emplearán en la Ciudad de México para el diagnóstico y tratamiento de la discapacidad, basados en conocimientos científicos;

**III.**Procurar que el diagnóstico que se establezca sobre una deficiencia que genere discapacidad, sea conforme a los procedimientos clínicos necesarios y bajo las normas científicas requeridas, observando ante todo la salvaguarda de los derechos humanos;

**IV.**Promover mecanismos y programas para que las personas con discapacidad tengan atención médica gratuita, de la misma calidad y variedad que el resto de la población;

**V.**Proporcionar los servicios de salud a las personas con discapacidad bajo criterios de calidad, especialización, género y precio asequible;

**VI.**Coadyuvar con la Secretaría de Educación, en lo que corresponda, para la elaboración de programas de educación, capacitación, formación y especialización en materia de discapacidad, a fin de que los profesionales de la salud proporcionen a las personas con discapacidad una atención digna y de calidad, sobre la base de un conocimiento libre e informado;

**VII.** Establecer los mecanismos para brindar servicios de información, orientación, atención y tratamiento psicológico para las personas con discapacidad, sus familias o personas que se encarguen de su cuidado y atención;

**VIII.** Promover la sensibilización, capacitación y actualización continua de los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, de conformidad con los principios señalados en la presente ley;

**IX.** Fomentar acciones de coordinación con instituciones públicas y privadas, para fomentar programas de becas para la atención de las personas con discapacidad en centros especializados;

**X.** Fortalecer la educación y asesoría nutricional y de higiene hacia la población, especialmente para padres y niños con discapacidad;

**XI.** Dictar las normas técnicas a que quedará sujeta la prestación de los servicios de salud y asistencia social para las personas con discapacidad por parte del sector público, social y privado;

**XII.** Crear programas de orientación, educación, y rehabilitación sexual y reproductiva para las personas con discapacidad y sus familias;

**XIII.** Procurar el traslado de las personas con discapacidad grave y con movilidad reducida, a la unidad médica donde puedan recibir la atención que requieran;

**XIV.** Elaborar la clasificación oficial de las discapacidades permanentes y temporales, con base en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, aprobada por la Organización Mundial de la Salud;

estableciendo los niveles de cada discapacidad y determinando el nivel a partir del que será considerada como sujeta de los beneficios de los programas de gobierno

**XV.**Fomentar la creación de centros asistenciales, temporales o permanentes, para personas con discapacidad en desamparo, donde sean atendidas en condiciones que respeten su dignidad y sus derechos, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley; y

**XVI.**Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

**Artículo 13.** Queda prohibido cualquier tipo de discriminación contra las personas con discapacidad en el otorgamiento de seguros de salud o de vida, así como en cualquier programa o actividad de asistencia médica pública o privada.

**Artículo 14.** La Secretaría de Salud expedirá la constancia de discapacidad cuando le sea solicitada.

**Artículo 15.** Corresponde a los directores o titulares de los centros de salud, clínicas y hospitales del Gobierno de la Ciudad de México, supervisar y garantizar un trato adecuado a las personas con discapacidad;

**Artículo 16.** Corresponde a todas las dependencias que conforman el Sistema de Salud de la Ciudad de México, garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la salud y la rehabilitación de las personas con discapacidad.

### **CAPÍTULO III**

### **EDUCACIÓN**

**Artículo 17.** La educación que imparta y regule la secretaria de Educación de la Ciudad de México, promoverá el respeto, la inclusión y el desarrollo pleno de la personalidad de las personas con discapacidad, para potenciar y ejercer plenamente sus capacidades, habilidades y aptitudes.

**Artículo 18.** La Secretaría de Educación, fomentará adoptar las medidas pertinentes para equiparar la educación de las personas con discapacidad en las modalidades y planteles del sistema educativo estatal, por lo que se procurará de conformidad con el principio de progresividad:

- I. Crear y operar centros educativos en los que se instruya aprendizaje de la Escritura Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares;
- II. Procurar que la educación de las personas, se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar el máximo desarrollo académico y social, de conformidad con el principio de progresividad; y
- III. Proporcionar a las personas con discapacidad que así lo requieran educación especial para lograr su integración al sistema educativo regular, en el marco de la educación inclusiva, la formación de la vida independiente y la atención de necesidades educativas especiales que comprende entre otras, dificultades severas de aprendizaje, comportamiento, emocionales, discapacidad múltiple o severa y aptitudes sobresalientes, que le permita a las personas tener un



desempeño académico equitativo, evitando así la desatención, deserción, rezago o discriminación.

**Artículo 19.** La persona con discapacidad que no necesite de la educación especial, será incluida al sistema educativo regular recibiendo en su caso los programas de apoyo y recursos que la presente ley señale.

**Artículo 20.** La educación de los alumnos con discapacidad, que tengan posibilidades de inclusión, se impartirá en las instituciones públicas y privadas del sistema educativo mediante programas oficiales, según los apoyos que sean necesarios para cada caso y se iniciarán tan pronto como sea posible, acomodando su ulterior proceso al desarrollo físico y psicológico de cada alumno con discapacidad y no a criterios estrictamente cronológicos.

**Artículo 21.** La Secretaría de Educación de la Ciudad de México, procurará la atención adecuada de los alumnos con discapacidad que ingresen a las escuelas regulares, pudiendo para ello, en caso de que sea necesario, realizar los ajustes razonables para utilizar personal especializado de conformidad al principio de progresividad. Asimismo, el Instituto promoverá entre la población el uso, sistematización y uniformidad de la Lengua de Señas Mexicana, fortaleciendo así la integración y el respeto a las personas con discapacidad auditiva.

**Artículo 22.** La Secretaría de Educación de la Ciudad de México, en coordinación con el Instituto, atendiendo al número de personas con discapacidad y las características de las mismas podrá establecer la estrategia más adecuada para atender y apoyar la educación de las personas con discapacidad, pudiendo fomentar el aprendizaje del uso y manejo de sillas de ruedas, a conducir vehículos adaptados, uso del bastón blanco, del ábaco, la lecto escritura con el sistema de escritura braille, Lengua de Señas Mexicana y otras formas de comunicación no

verbal, para que las personas con discapacidad se integren al sistema educativo regular desde la educación inicial y continuar en primarias y secundarias.

**Artículo 23.** La Secretaría de Educación de la Ciudad de México, promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, quedando prohibida cualquier discriminación en planteles, centros educativos, centros de atención y desarrollo infantil o del personal docente o administrativo del sistema educativo. Para la consecución de tal fin, la Secretaria de Educación podrá:

- I. Promover los ajustes razonables para la incorporación y oportuna canalización de las personas con discapacidad a los planteles Educativos; así como verificar el cumplimiento de las normas para su inclusión educativa;
- II. Capacitar a los docentes y al personal en la educación inclusiva de personas con discapacidad;
- III. Promover el acceso de la población con discapacidad auditiva a la educación bilingüe, que comprenda además del idioma español, la Lengua de Señas Mexicana;
- IV. Fomentar dentro de los programas de becas, créditos y estímulos educativos, el apoyo a los alumnos con discapacidad;
- V. Diseñar y fomentar programas de formación y certificación de intérpretes y demás personal especializado en la difusión de la Lengua de Señas Mexicana y el sistema de escritura braille;
- VI. Impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo de la Lengua de Señas Mexicana de las personas con discapacidad auditiva, y de las formas de



comunicación de las personas con discapacidad visual, como el Sistema de Escritura Braille entre otras tecnologías;

- VII.** Promover la celebración de convenios con el Instituto e instituciones educativas públicas y privadas con la finalidad de que los estudiantes cumplan el requisito de servicio social apoyando y/o desarrollando programas a favor de las personas con discapacidad;
  
- VIII.** Propiciar en todo momento la integración de todos los estudiantes con discapacidad, a la educación regular;
  
- IX.** Proponer y ejecutar cursos de verano específicos para personas con discapacidad;
  
- X.** Garantizar la existencia del mobiliario y material didáctico que requieran los estudiantes y docentes con discapacidad;
  
- XI.** Promoverá que las personas con discapacidad realicen dentro del sistema educativo actividades deportivas, lúdicas, recreativas y de esparcimiento junto con el resto de la comunidad educativa, fomentando la eliminación de prejuicios y la integración y vida en comunidad de las personas con discapacidad;
  
- XII.** Con el objetivo de cumplir con los fines de la educación inclusiva, vigilará que los alumnos con discapacidad, no puedan ser expulsados injustificadamente de los planteles educativos, sino por el contrario, deberá brindárseles la atención necesaria en la escuela y en el hogar a fin de garantizar su integración y vida en comunidad;

- XIII.** Proponer la integración de información sobre las personas con discapacidad en los libros de texto gratuito, que permita sensibilizar a los estudiantes e infundirles valores positivos en relación a la importancia de su integración;
  
- XIV.** Adecuar las bibliotecas públicas, a fin de hacerlas accesibles a las personas con discapacidad, y vigilar que sus acervos cuenten con materiales adecuados para la consulta por parte de estas;
  
- XV.** Crear ludotecas con juegos adaptados para usuarios con cualquier tipo de discapacidad; y
  
- XVI.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

**Artículo 24.** La educación tenderá a la consecución de los siguientes objetivos, respecto a las personas con discapacidad:

- I.** Procurar el desarrollo pleno del potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;
  
- II.** Procurar el desarrollo máximo de la personalidad, las habilidades, las capacidades, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como las aptitudes mentales y físicas, y
  
- III.** Que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en la sociedad de manera libre, a través del aprendizaje de habilidades para la vida y desarrollo social.

**Artículo 25.** La educación especial deberá contar con personal técnicamente capacitado y calificado que en actuación interdisciplinaria, proveerá las diversas atenciones que cada persona con discapacidad requiera.

**Artículo 26.** Las personas que participen en la elaboración de los programas de educación especial para la atención de las personas con discapacidad, deberán contar con título profesional y preferentemente especialización, experiencia y aptitudes en la materia procurando incluir a docentes con discapacidad.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO**

**Artículo 27.** Para garantizar el Derecho al trabajo, a la capacitación y los derechos laborales de las personas con discapacidad, el titular del ejecutivo de la Ciudad de México formulará y ejecutará el Programa de Empleo y Capacitación, que contendrá las siguientes acciones:

- I. Incorporar a personas con discapacidad al sistema ordinario de trabajo, que garantice para ellas un trabajo digno, libremente elegido, en entornos laborales abiertos, accesibles e inclusivos, en condiciones salubres, dignas y de mínimo riesgo a su seguridad, considerando las condiciones de discapacidad de cada persona;
- II. Asistencia Técnica a los sectores empresarial y comercial en materia de discapacidad;
- III. Incorporación de personas con discapacidad en las instancias de la administración pública de la Ciudad de México, incluyendo las Demarcaciones

Territoriales. Destinando para tal efecto el cinco por ciento de las plazas de creación reciente y de las vacantes;

IV. Mecanismos de financiamiento, subsidio o coinversión para la ejecución de proyectos productivos y sociales, propuestos por las Organizaciones de y para personas con discapacidad; y

V. Vigilar y sancionar conforme la legislación aplicable, que los procesos de selección, contratación, continuidad y promoción profesional no sean discriminatorios; asimismo que en sus lugares de trabajo existan condiciones laborales accesibles, seguras y salubres, evitando que desempeñen su trabajo en condiciones discriminatorias;

**Artículo 28.** El Titular del Ejecutivo de la Ciudad de México, otorgará incentivos fiscales a aquellas personas físicas o morales que contraten personas con discapacidad, así como beneficios adicionales para quienes en virtud de tales contrataciones realicen adaptaciones, eliminación de barreras físicas o rediseño de sus áreas de trabajo.

**Artículo 29.** La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, coadyuvará con el Titular del Ejecutivo para el cumplimiento de los derechos laborales de las personas con discapacidad en la Ciudad de México, para lo cual deberá:

I. Procurar la integración de las personas con discapacidad en el sistema ordinario de trabajo y en el sector público, de acuerdo a sus características individuales, en condiciones adecuadas, vigilando que éstas no sean discriminatorias;



**II.** Promover políticas públicas para la inclusión y oportuna ubicación laboral de las personas con discapacidad;

**III.** Impulsar acciones entre los sectores público, social y privado para la creación y desarrollo de bolsas de trabajo, programas de capacitación y becas de empleo para las personas con discapacidad;

**IV.** Promover en coordinación con la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, el otorgamiento de estímulos fiscales para aquellas personas físicas o morales que contraten personas con discapacidad, así como beneficios adicionales para quienes en virtud de dichas contrataciones, realicen adaptaciones, eliminen barreras físicas o rediseñen sus áreas de trabajo;

**V.** Evaluar y acreditar las habilidades para el trabajo de las personas con discapacidad;

**VI.** Impulsar programas de capacitación, adiestramiento laboral y cursos especiales auxiliados con intérpretes y material didáctico especial;

**VII.** Alentar el desarrollo de programas de autoempleo digno para las personas con discapacidad;

**VIII.** Diseñar y operar programas de trabajo protegido para personas con discapacidad intelectual o con discapacidad física severa, garantizándoles condiciones justas, favorables y seguras;

**IX.** Creará un registro de las empresas, industrias y comercios que contraten a personas con discapacidad, a efecto de que sean objeto de visitas de inspección para verificar la existencia fehaciente de la relación laboral. En caso de que no

exista esta relación laboral, dará vista a la autoridad correspondiente a fin de que, en su caso, se inicien los procesos administrativos y legales correspondientes, con base en la presente Ley y demás normas aplicables; y

X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de esta ley.

## **CAPÍTULO V DESARROLLO SOCIAL**

**Artículo 30.** El Instituto en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano, así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:

I. Establecer medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad a todas las acciones, programas de protección y desarrollo social y estrategias de reducción de la pobreza, en observancia de todas aquellas disposiciones que les sean aplicables de la Ley para el Desarrollo Social;

II. Establecer programas para la prestación de servicios de asistencia social para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación, incluidos servicios de capacitación, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales;

III. Promover programas para la prestación de servicios de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica;

**IV.** Difundir los programas que contribuyan al desarrollo integral y la inclusión de las personas con discapacidad;

**V.** Establecer programas de difusión masiva sobre la cultura de respeto y dignidad de las personas con discapacidad, así como la equidad de oportunidades para su integración social;

**VI.** Promover ante las instituciones educativas técnicas y de nivel superior la inclusión en sus planes de estudios relativos a las carreras de ingeniería civil, arquitectura, electrónica, robótica, y otras análogas, contenidos sobre accesibilidad arquitectónica y de prótesis con nuevos materiales y tecnologías para personas con discapacidad;

**VII.** Promover que en las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México y los Órganos Político Administrativos, se imparta al personal cursos de sensibilización en materia de discapacidad;

**VIII.** Promover la difusión y defensa de los derechos de las personas con discapacidad, así como las disposiciones legales que los contemplan, a fin de garantizar su aplicación;

**IX.** Promover el registro inmediato, del nacimiento de las niñas o niños con discapacidad, en respeto al derecho que tienen de un nombre, a conocer a sus padres y a adquirir una nacionalidad;

**X.** Promover el establecimiento de políticas públicas e impulsar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los programas, cuyo objetivo sea el desarrollo integral y la inclusión de las personas con discapacidad;

**XI.** Promover la captación de recursos que sean destinados al desarrollo de actividades y programas de ayuda a las personas con discapacidad; y

**XII.** Todas las demás que tengan como objeto mejorar las condiciones sociales y permita potenciar las capacidades de las personas con discapacidad.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEPORTE**

**Artículo 31.** El Instituto en coordinación con el Instituto del Deporte de la Ciudad de México y los Órganos Político Administrativos, promoverá el derecho de acceso al deporte de las personas con discapacidad; para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

**I.** Formular y aplicar programas y acciones que fomenten el otorgamiento de apoyos para la práctica de actividades físicas y deportivas a la población con discapacidad, equiparables a sus habilidades, en sus niveles de desarrollo popular, nuevos valores, prospectos, alto rendimiento de primera fuerza y juveniles, máster y paralímpico;

**II.** Promover y difundir una cultura física en las personas con discapacidad, sus familias y la comunidad;

**III.** Destinar horarios adecuados en las instalaciones deportivas a su cargo, para que puedan hacer uso de ellas los deportistas con discapacidad que lo soliciten;

**IV.** Organizar encuentros deportivos en los Órganos Político Administrativos de la Ciudad de México que incluyan el deporte adaptado, en los que se podrán otorgar premios e incentivos a los atletas ganadores en las diversas disciplinas deportivas;

- V. Gestionar la obtención y aplicación de recursos públicos para la promoción y práctica del deporte adaptado;
- VI. Promover la capacitación de personal especializado en deporte adaptado;
- VII. Elaborar el programa para la Ciudad de México, de deporte adaptado en concordancia con el contenido del Programa Nacional de Deporte Paralímpico;
- VIII. Gestionar y desarrollar programas de revisión médica con profesionales en salud deportiva para los atletas en todos los niveles, categorías y tipo de deportes;
- IX. Promover el desarrollo de asociaciones de deporte adaptado y su participación en la elaboración del programa para la Ciudad de México de deporte adaptado;
- X. Que por ningún motivo se cobrará el acceso o el uso de las instalaciones deportivas a las personas con discapacidad;
- XI. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

**Artículo 32.** El Instituto y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, en coordinación con las instancias del deporte local, procurarán que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas, y que se les ofrezca, en igualdad de condiciones, instrucción, formación y los recursos adecuados, facilitando el acceso a instalaciones deportivas, independientemente de que se encuentren integrados o no a programas de rehabilitación. Para tales efectos, se procurará contar con entrenadores deportivos debidamente capacitados para la atención y manejo de personas con discapacidad, de conformidad con el principio

de progresividad así como gestionar la obtención de los uniformes e instrumentos necesarios para la práctica de los deportes de que se trate.

## **CAPÍTULO VII**

### **RECREACIÓN Y CULTURA**

**Artículo 33.** El Instituto en coordinación con la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, promoverá el derecho de las personas con discapacidad a la cultura, la recreación, el desarrollo de sus capacidades artísticas y la protección de sus derechos de propiedad intelectual. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

- I. Establecer programas para apoyar su desarrollo artístico y cultural;
- II. Impulsar que cuenten con las facilidades necesarias para acceder y disfrutar de los servicios culturales;
- III. Generar y difundir entre la sociedad el respeto a la diversidad y participación de las personas con discapacidad en el arte y la cultura;
- IV. Establecer condiciones de inclusión de personas con discapacidad para lograr equidad en la promoción, el disfrute y la producción de servicios artísticos y culturales;
- V. Promover de manera progresiva las adecuaciones físicas y de señalización necesarias para que tengan el acceso a todo recinto donde se desarrolle cualquier actividad cultural;

**VI.** Impulsar el reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la Lengua de Señas Mexicana y la cultura de los sordos;

**VII.** Promover la capacitación de recursos humanos, el uso de materiales y tecnología con la finalidad de lograr su integración en las actividades culturales;

**VIII.** Fomentar la elaboración de materiales de lectura, inclusive en sistema Braille u otros formatos accesibles; y

**IX.** Las demás que dispongan otros ordenamientos.

**Artículo 34.** El Instituto, en coordinación con las instituciones públicas y privadas en la materia promoverá, de acuerdo a las actividades que las mismas puedan desarrollar, la formación de grupos de lectura, teatro, análisis cinematográfico, apreciación musical, pintura y demás actividades culturales, recreativas y artísticas. Para ello se impulsará que los espacios para el desarrollo de estas actividades cuenten con áreas y equipamientos apropiados para las personas con discapacidad, de conformidad con el principio de progresividad.

**Artículo 35.** El Instituto, en colaboración con las instituciones públicas y privadas de la materia, establecerá programas permanentes de cultura, brindando espacios de expresión a todas las personas con discapacidad que así lo soliciten.

## **CAPÍTULO VIII**

### **TURISMO**

**Artículo 36.** La Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, asegurará el derecho de las personas con discapacidad para acceder a los servicios turísticos,

recreativos o de esparcimiento. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

I. Establecer programas a fin de que la infraestructura destinada a brindar servicios turísticos en el territorio de la Ciudad de México cuente con instalaciones accesibles y con diseño universal;

II. Establecer programas para la promoción turística a favor de las personas con discapacidad;

III. Promover convenios con empresas privadas del sector turístico para que cuenten con tarifas preferenciales para las personas con discapacidad;

IV. Promover convenios con asociaciones de hoteles ubicados en la Ciudad de México, para que cuenten con habitaciones adaptadas para personas con discapacidad;

V. Promover convenios con hoteles y restaurantes para permitir el ingreso de perros guías a sus instalaciones; y

VI. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

**Artículo 37.** El Instituto proporcionará a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, la información necesaria para tomar en consideración en los servicios turísticos de mercado, las necesidades especiales de las personas con discapacidad, a efecto de que se realicen las modificaciones necesarias a los paquetes turísticos.

**Artículo 38.** El Instituto promoverá los derechos humanos de las personas con discapacidad entre los funcionarios públicos relacionados con el turismo y los prestadores de servicios turísticos.

## **CAPÍTULO IX**

### **CAPACIDAD JURÍDICA Y ACCESO A LA JUSTICIA**

**Artículo 39.** En la Ciudad de México, las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.

**Artículo 40.** Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.

**Artículo 41.** La Procuraduría General de Justicia Local, el Tribunal Superior de Justicia Local, la Comisión de Derechos Humanos Local, así como los órganos de procuración de justicia, deberán:

I.- Proporcionar elementos de asistencia que garanticen la comunicación y debido entendimiento con las personas con discapacidad, cuando éstas lo soliciten;

II.- Implementar programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad;

III.- Elaborar, publicar y difundir manuales y material informativo en el que se informe a las personas con discapacidad sobre las autoridades a las cuales deben

acudir en el caso de la violación de sus derechos fundamentales, así como de los procedimientos que se deben iniciar; y

**IV.-** Contar con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en Sistema de escritura Braille.

**Artículo 42.** La Procuraduría General de Justicia Local, deberá atender de manera especializada los delitos cometidos en contra o por personas con discapacidad, garantizando todos sus derechos que como ofendido o como probable responsable le correspondan, durante la integración de la averiguación previa y durante los procesos respectivos.

Las agencias del Ministerio Público que atiendan los delitos cometidos contra o por personas con discapacidad, deberá contar con las instalaciones adecuadas que garanticen la accesibilidad universal a las personas con discapacidad, así como con todo el personal y material especializado que permita la atención adecuada y el ejercicio de los derechos que le correspondan.

**Artículo 43.** La Consejería Jurídica y el Instituto, deberán actualizar y capacitar a un cuerpo de defensores de oficio, para la debida atención y defensa de los derechos y libertades de las personas con discapacidad de escasos recursos, debiendo contar igualmente con el personal y material especializado, que garanticen una defensa adecuada, en igualdad de condiciones con las demás personas.

**Artículo 44.** La Comisión de Derechos Humanos Local, deberá elaborar y ejecutar un programa especializado en el seguimiento y protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad.

## **CAPÍTULO X**

### **LIBERTAD DE EXPRESIÓN, OPINIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**Artículo 45.** Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población, para tales efectos, el Instituto en coordinación con la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación establecerá entre otras, las siguientes medidas:

- I. Facilitar de manera oportuna y sin costo adicional, la información dirigida al público en general, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;
- II. Promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el sistema braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet;
- III. Las instituciones a cargo de servicios y programas sociales en materia de discapacidad proporcionarán la información y la asesoría requerida para favorecer su desarrollo e integración social, y

IV. Coordinarse con instituciones del sector privado que prestan servicios y suministran información al público en general, para que la proporcionen en formatos accesibles y de fácil comprensión a las personas con discapacidad.

## **CAPÍTULO XI**

### **DE LA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA POLÍTICA Y PÚBLICA**

**Artículo 46.** El Instituto Electoral Local, deberá realizar las acciones que correspondan a fin de asegurar un entorno físico de información y comunicación accesible, en el que las personas con discapacidad participen plena y efectivamente en la vida política de la Ciudad de México, principalmente deberá garantizar en todo momento su derecho a votar y a ser votados en los términos que establece la legislación correspondiente.

Asimismo el Instituto Electoral Local, debe promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con los demás, y fomentar su participación en asuntos públicos, priorizando:

I). su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos: y

II). La constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional, y local, y su incorporación a dichas organizaciones.

**Artículo 47.** Los Partidos Políticos con registro en la Ciudad de México deberán garantizar la plena participación política de personas con discapacidad en sus órganos de dirección y promover la participación y afiliación a sus institutos políticos. Igualmente promoverán su participación en los cargos de elección popular.

**Artículo 48.** Los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, tendrá la obligación de asegurar en todo momento la participación activa en condiciones accesibles de las personas con discapacidad o sus representantes en los órganos o mecanismos de consulta, sobre todo en aquellos en los que se tomen decisiones relativas a las personas con discapacidad.

**TITULO TERCERO**  
**LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL.**  
**CAPITULO I**  
**GENERALIDADES**

**Artículo 49.** Se garantizará la accesibilidad universal para las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al espacio público, equipamiento y mobiliario urbano, el transporte, la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público en la Ciudad de México, mediante:

I. La regulación de los elementos construidos y operativos que permiten a cualquier persona con discapacidad, entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse con el uso seguro, autónomo y cómodo en los espacios públicos, el mobiliario y equipo urbano, el transporte, la información y las comunicaciones;

II. Medidas administrativas y adaptaciones arquitectónicas de diseño universal que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso para las personas con discapacidad; y

III. El establecimiento de los medios adecuados de control, gestión y seguimiento que garanticen la correcta aplicación de esta Ley y de sus respectivas disposiciones reglamentarias.

**Artículo 50.** Las actuaciones reguladas en este título, están referidas a todas las actuaciones en cuanto al planeamiento, diseño, gestión y ejecución de actuaciones en materia de transporte, espacio público, equipamiento y mobiliario urbano, tanto a la nueva instalación, construcción o uso, como a la rehabilitación o reforma de otras ya existentes.

**Artículo 51.** El logotipo internacional de accesibilidad para personas con movilidad reducida y los correspondientes a personas con limitación sensorial, será de obligada instalación en lugares de uso público donde se haya obtenido un nivel adaptado de accesibilidad.

## ***CAPÍTULO II.***

### ***DISPOSICIONES SOBRE ACCESIBILIDAD EN EL MEDIO URBANO***

**Artículo 52.** La planificación y la urbanización de las vías públicas, de los parques y de los demás espacios de uso público se efectuarán de forma que resulten accesibles y transitables para las personas con discapacidad.

Los planes generales y los instrumentos de planeamiento y ejecución que los desarrollen o complementen, así como los proyectos de urbanización y las obras ordinarias, garantizarán la accesibilidad y la utilización con carácter general de los espacios de uso públicos.

El Instituto emitirá Constancia de Visto Bueno una vez que certifique que se garantizó lo establecido en el párrafo anterior.

Los planes generales y los instrumentos de planeamiento y ejecución que los desarrollen o complementen, así como los proyectos de urbanización y las obras ordinarias, que no cuenten con la Constancia de Visto Bueno por parte del Intituto, y no observan las determinaciones y los criterios básicos establecidos en la presente Ley y su desarrollo reglamentario, no serán aprobados.

Siendo necesario que toda solicitud de licencia de construcción para inmuebles nuevos con acceso al público, deberá contar con el Visto Bueno del Instituto, en relación a las medidas de accesibilidad y seguridad para las personas con discapacidad, siendo indispensable este para el otorgamiento de la licencia respectiva.

**Artículo 53.** Las especificaciones técnicas y requisitos que se deberán observar en relación con la accesibilidad al medio urbano, a los efectos de lo establecido en la presente Ley, se realizarán mediante desarrollo reglamentario, donde se regularán, entre otros, los siguientes apartados:

**I. Itinerarios peatonales:** El trazado y diseño de los itinerarios públicos destinados al tránsito de peatones, o al tránsito mixto de peatones y vehículos se realizará de forma que resulten accesibles, y que tengan anchura suficiente para permitir, al menos, el paso de una persona que circule en silla de ruedas junto a otra persona y posibilite también el de personas con limitación sensorial. Los pavimentos serán antideslizantes y sin rugosidades diferentes de las propias del grabado de las piezas; sus rejas y registros, situados en estos itinerarios, estarán en el mismo plano que el pavimento circundante.

En aquellos itinerarios peatonales donde exista carril bici se instalarán mecanismos adecuados para advertir a las personas con discapacidad visual de su existencia;

**II. Vados:** A los efectos de esta Ley se considerarán vados las superficies inclinadas destinadas a facilitar la comunicación entre los planos horizontales de distinto nivel.

Su diseño, trazado, inclinación, anchura y pavimentación se determinará en la correspondiente reglamentación distinguiéndose los destinados a la entrada y salida de vehículos sobre itinerarios peatonales, de aquellos otros destinados específicamente para la eliminación de barreras urbanísticas;

**III. Pasos de peatones:** Se considera como tales, tanto los regulados por semáforos como los pasos de cebra. Se determinará reglamentariamente, su desnivel, longitud e isletas, entre otros parámetros, evitándose la existencia de escalones.

En los pasos de peatones se salvará el desnivel entre la acera y la calzada, mediante rampas que posibiliten el paso de personas en sillas de ruedas, utilizando además, en su inicio, pavimento de contextura diferente.

Cuando los pasos dispongan de semáforos se asegurará la existencia de dispositivos sonoros que faciliten el paso de las personas con discapacidad visual. Tanto las rampas como los dispositivos deberán hallarse siempre en buen estado;

**IV. Escaleras:** Se determinará reglamentariamente su diseño y trazado y se deberá señalar el inicio y final de las mismas con pavimento de textura y color diferentes.

Se asegurará que en aquellos lugares donde existan escaleras se disponga de medios alternativos que faciliten el acceso a personas con discapacidad;

**V. Rampas:** Son los elementos que dentro de un itinerario de peatones permiten salvar desniveles bruscos o pendientes superiores a las del propio itinerario. Se establecerán reglamentariamente los criterios a los que deberán ajustarse.

Será obligatoria la construcción de rampas en las aceras de difícil acceso para personas con sillas de ruedas;

**VI. Parques, jardines y espacios naturales:** Los criterios y requisitos, a los efectos del uso y disfrute de los parques, jardines y espacios naturales por parte de las personas con discapacidad, teniendo en cuenta los requisitos de accesibilidad que se han señalado en los apartados anteriores de este mismo artículo;

**VII. Estacionamientos:** En las zonas de estacionamiento, sean de superficie o subterráneas, de vehículos ligeros, en vías o espacios públicos o privados, se reservarán permanentemente y tan cerca como sea posible de los accesos peatonales plazas debidamente señalizadas para vehículos que transporten personas con discapacidad. Los accesos peatonales a dichas plazas cumplirán las especificaciones requeridas reglamentariamente.

Los Órganos Político Administrativos adoptarán las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos que transportan a personas con discapacidad, especialmente, cerca de los centros de trabajo o estudio, domicilio, edificios públicos y edificios de pública concurrencia; y

**VIII. Sanitarios públicos:** En todos los edificios de uso público de nueva construcción se deberá disponer de un sanitario accesible en cada planta de que

conste el edificio. Asegurándose la disponibilidad, según las especificaciones técnicas previstas reglamentariamente sobre los siguientes elementos: huecos y espacios de acceso, mecanismos de circulación, aparatos sanitarios, elementos auxiliares de sujeción y soportes abatibles, grifería monomando o de infrarrojos, puertas, entre otros. Todos estos elementos deberán ser adaptados para el uso sencillo y flexible de las personas con discapacidad.

En cada una de las instalaciones del sistema de transporte público local de pasajeros, deberá existir por lo menos un baño público con las características que reglamentariamente se determine y teniendo en cuenta las especificaciones técnicas previstas en el apartado anterior.

**Artículo 54.** La señalización de accesibilidad universal deberá consistir en lo siguiente:

**I. Señales verticales y elementos diversos de mobiliario urbano:**

1. Las señales de tráfico, semáforos, carteles iluminados y, en general, cualquier elemento de señalización que se coloquen en un itinerario o paso peatonal se dispondrán de forma que no constituyan un obstáculo para las personas con discapacidad visual o neuromotora.

2. No se colocarán obstáculos verticales en ningún punto de la superficie de paso de peatones, a excepción hecha de los elementos que se coloquen para impedir el paso de vehículos. Estos elementos deberán ubicarse y señalizarse de forma que no constituyan un obstáculo a las personas con cualquier tipo de discapacidad.

3. En los pasos de peatones situados en las vías públicas primarias y secundarias señalizadas por semáforos, estos deberán estar equipados con

señales sonoras homologadas por la Secretaría de Movilidad, a efecto de que puedan servir de guía a las personas con discapacidad visual; y

**II. Elementos diversos de mobiliario urbano:** Los elementos de mobiliario urbano de uso público como cabinas, bancos, papeleras, fuentes y otros análogos deberán diseñarse y situarse de tal forma que puedan ser utilizados por cualquier persona y no supongan obstáculo alguno para los transeúntes.

### ***CAPÍTULO III***

#### ***DISPOSICIONES SOBRE ACCESIBILIDAD EN SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO LOCAL DE PASAJEROS***

**Artículo 55.** En las estaciones del sistema de transporte público local de pasajeros, de conformidad con las medidas específicas que reglamentariamente se determinen, los proyectos de nueva construcción, reestructuración o adaptación de estas instalaciones deberán contemplar al menos:

**I. En todas las bases, estaciones, lanzaderas o sitios se dispondrá:**

1. Señalización adecuada en las zonas de los andenes de las estaciones.
2. Sistemas de comunicación de accesibilidad universal, particularmente, sistemas auditivos y de megafonía, así como, visualización de textos de modo digital, para informar a los pasajeros de los horarios e itinerarios de llegadas, salidas, así como, los intervalos entre las mismas.
3. Medios adecuados para facilitar la entrada y salida de los vehículos a las personas con discapacidad, a través de rampas y señalizaciones colocadas para tal efecto;

**II. En los Centros de Transferencia Modal:** el personal de las oficinas de información al público deberá poseer una capacitación suficiente en el Lengua de Señas, que le posibilite atender adecuadamente a las personas con discapacidad auditiva; y

**III. En los sitios de taxi:** existirá cuando menos, un vehículo especial o taxi adaptado que cubra las necesidades de desplazamiento de personas con discapacidad, de conformidad con las disposiciones reglamentarias.

**Artículo 56.** Todos los vehículos del sistema de transporte público local de pasajeros deberán:

I. Estar adaptados en relación con la plataforma del vehículo y los sistemas de ascenso y descenso. Su adaptación se hará de forma gradual, según los plazos y prioridades que reglamentariamente se determine;

II. Disponer de la adecuada indicación de apertura o cierre de las puertas desplazables, así como de inicio de la marcha o parada del vehículo, mediante sistemas visuales de textos, auditivos y de megafonía consistentes avisadores acústicos y ópticos, fácilmente perceptibles desde el interior y exterior del vehículo, que informarán a los pasajeros de los horarios e itinerarios de llegadas, salidas, así como, los intervalos entre las mismas; y

III. Reservar para personas con discapacidad, como mínimo dos asientos y espacio para dos sillas de ruedas adecuadamente señalizados, los cuales, estarán situados próximos a la puerta del conductor; en este lugar se colocará un timbre de parada de fácil acceso.

**Artículo 57.** En el ámbito de sus competencias, con el objeto de garantizar la eficacia de las disposiciones del presente ordenamiento, la Secretaría de Movilidad deberá cumplir, basado en el Registro de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, con lo siguiente:

I. Brindar transporte gratuito a las personas con discapacidad, que cuenten con la credencial señalada en el segundo párrafo del artículo 72 del presente ordenamiento, a efecto de ingresar a cualquier estación del transporte público local de pasajeros de la Ciudad de México de modo gratuito; y

II. Expedir una licencia de conducir especial para las personas con discapacidad neuromotora que contenga el logotipo internacional de accesibilidad y el nombre de la persona titular, a efecto de que puedan estacionar los vehículos que conducen, o, de los que son pasajeros, en los espacios designados con el logotipo internacional de accesibilidad.

#### ***CAPÍTULO IV.***

#### ***DISPOSICIONES SOBRE ACCESIBILIDAD EN LAS COMUNICACIONES***

**Artículo 58.** Para garantizar la accesibilidad en la comunicación se eliminarán todos aquellos impedimentos en la recepción de mensajes en los sistemas de información y señalización:

I. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda promoverá la supresión de las barreras sensoriales en la comunicación y el establecimiento de los mecanismos y alternativas técnicas que hagan accesibles los sistemas de comunicación y señalización a toda la población;

II. El Instituto impulsará la formación de Profesores e intérpretes en Lengua de Señas Mexicana, de Braille, así como, Guías para personas con discapacidad auditiva, y cualquier otro de naturaleza análoga a fin de facilitar cualquier tipo de comunicación directa a las personas en situación de limitación sensorial que lo precisen, instando a los diversos Órganos Político Administrativos a dotarse de personal especializado;

III. Los medios audiovisuales dependientes de Gobierno de la Ciudad de México elaborarán un plan de medidas técnicas que facilite la recepción de mensajes en las situaciones en que concurre una limitación sensorial;

IV. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda promoverá las condiciones para eliminar o paliar las dificultades que tienen las personas con cualquier tipo de discapacidad, ofreciendo la señalización precisa para que se permita el acceso a la información y la comunicación, es decir:

a) Se dotarán los lugares de contacto con el público de ayudas y mecanismos que posibiliten la comunicación, así como de teléfonos especiales en lugares de uso común.

b) Se complementarán los sistemas de aviso y alarma que utilizan fuentes sonoras con impactos visuales que capten la atención de las personas con limitación auditiva; y

V. El Instituto potenciará los materiales de lectura para las personas con limitaciones sensoriales relativas a la visión.

**Artículo 59.** En el ámbito de sus competencias, le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la aplicación y ejecución del presente ordenamiento en lo siguiente:

I. En coordinación con las instituciones de educación superior y organizaciones de la sociedad civil, a través de la convocatoria que se expida para tal efecto, promoverá la superación de las barreras urbanísticas, arquitectónicas, del transporte y de la comunicación, a través de la investigación y promoción de adaptaciones arquitectónicas de diseño universal;

II. Fomentará la implementación de las medidas administrativas y adaptaciones arquitectónicas de diseño universal en los edificios de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

III. Pondrá a disposición de los afectados las ayudas técnicas necesarias en sus instalaciones e impulsará, y en su caso facilitará, la financiación para la adquisición y uso de las mismas, a través de la convocatoria que para tal efecto emita el Instituto, para su respectiva donación a las organizaciones de la sociedad civil que así lo requieran.

**Artículo 60.** Para aquellos edificios públicos o privados, que superen los niveles de accesibilidad mínimos obligatorios, el Instituto establecerá un sistema de distintivos de calidad que supongan un reconocimiento explícito de la mejor calidad del edificio, distintivo orientado a la información de personas interesadas. Además podrá establecer diferentes incentivos, de índole económica u otra, para que el fomento de la calidad en la accesibilidad suponga una ventaja real para los y las agentes de la edificación y en especial para los usuarios y usuarias. El mismo criterio se seguirá para los medios de transporte y comunicación.

**TÍTULO CUARTO**  
**PLAN ESPECIAL DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS**  
**CAPÍTULO I**  
**MEDIDAS PARA LA ELIMINACIÓN DE BARRERAS**

**Artículo 61.** Cada Órgano Político Administrativo en el ámbito de sus competencias y en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, deberá establecer un plan de eliminación de barreras. Para la ejecución de dicho plan se reglamentarán los plazos máximos. Asimismo, deberá reservar un porcentaje de su presupuesto a incentivar la paulatina eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación.

**Artículo 62.** Los créditos asignados para eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas, del transporte y de la comunicación establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México tendrán los siguientes destinatarios:

- I. El Gobierno de la Ciudad de México para realizar las adaptaciones necesarias en el medio físico del que ostente la titularidad o sobre el que disponga del derecho de uso, por cualquier título;
- II. Los Órganos Político Administrativos para su intervención en el medio físico en que ostenten la titularidad o sobre el que disponen de derecho del uso por cualquier título;
- III. Las entidades privadas y las organizaciones de la sociedad civil, con o sin ánimo de lucro, para posibilitar la adecuación del medio físico de los que sea titular o disponga del derecho de uso; y

**IV.** Las personas con discapacidad, para obras e instalaciones especiales que tengan que efectuar en su vivienda habitual o en el acceso a la misma, así como, para la adquisición de ayudas técnicas.

Los recursos públicos citados en este artículo, serán distribuidos, a través de convenios o subvenciones, que serán reguladas mediante convocatoria pública que se expida para tal efecto.

En el caso de los Órganos Político Administrativos, tendrán prioridad en la consecución de estas ayudas aquellas que presenten planes integrales de actuación en su ámbito de competencia, y dispongan en sus presupuestos de una partida para tal finalidad.

**Artículo 63.** El espacio público, el sistema de transporte público local de pasajeros, el mobiliario y equipamiento urbano deberá ser adaptado, de modo gradual, a los niveles de accesibilidad señalados por el presente ordenamiento de conformidad con lo siguiente:

**I. Edificios existentes:** Las actuaciones sobre estos edificios deben fomentar la obtención de un nivel de accesibilidad practicable y, en su caso adaptado, para los tipos de edificios relacionados reglamentariamente y con el orden de prioridad que se establezca;

**II. Mobiliario y equipamiento urbano:** Las vías públicas, los parques y los demás espacios de uso público existentes, así como las respectivas instalaciones de servicios y mobiliario urbano, serán adaptados gradualmente a las determinaciones y criterios básicos establecidos en la presente Ley y en las disposiciones reglamentarias correspondientes;

**III. Sistema de transporte público local de pasajeros:** Los transportes públicos de viajeros se adaptarán, progresivamente, conforme se renueve su flota de vehículos, de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones reglamentarias conducentes; y

**IV. Protección civil:** En previsión de situaciones de emergencia se establecerán sistemas de apoyo técnicos, humanos o ambos que faciliten la evacuación de personas con discapacidad.

## ***CAPÍTULO II.***

### ***PROMOCIÓN DE LA ACCESIBILIDAD***

**Artículo 64.** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, dentro de sus competencias, programarán la divulgación y el estudio de la accesibilidad y en especial lo referido a la integración de las personas con discapacidad, de conformidad con lo siguiente:

I. Su utilización preceptiva por los responsables de obra como un requisito más de diseño arquitectónico;

II. Información dirigida a la población general y especialmente a la escolar, a través de actividades y campañas informativas y educativas que facilite la sensibilización de la sociedad hacia las soluciones técnicas implantadas. En este caso, se hará en coordinación con la Secretaría de Educación;

III. Asesoramiento técnico, dirigido a responsables institucionales y profesionales, necesario para la implantación por parte de las entidades implicadas, de los programas de actuación previstos en la presente Ley; y

IV. Formación e investigación, dirigida a estudiantes y profesionales de las carreras técnicas relacionadas con la accesibilidad, con la finalidad de conseguir que el parámetro de la accesibilidad se integre de manera sistemática en los proyectos, y que éstos sean ejecutados correctamente.

Se potenciarán proyectos de investigación en el ámbito de la arquitectura, el urbanismo, transportes, comunicación y ayudas técnicas que contribuyan a mejorar las condiciones de accesibilidad y la incorporación de nuevas tecnologías.

## TÍTULO QUINTO

### POLÍTICA EN MATERIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

#### CAPÍTULO I

#### DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

**Artículo 65.** El Gobierno de la Ciudad de México y las demarcaciones territoriales son los responsables del cumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 66.** Son facultades del Titular del Ejecutivo en materia de discapacidad, las siguientes:

I. Establecer y definir políticas públicas, que procuren hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad y permitan cumplir con las obligaciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Definir las políticas necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad;

- III.** Coordinar y concertar la participación de los sectores público, social y privado en la planeación, programación, ejecución, evaluación y supervisión de las acciones que se emprendan a favor de las personas con discapacidad en la Ciudad de México, así como celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas, para el cumplimiento de la presente Ley;
- IV.** Incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos los recursos para la implementación y ejecución de la política pública derivada de la presente ley, de conformidad con el principio de progresividad y proporcionalidad poblacional;
- V.** Establecer políticas públicas que promuevan la equidad e igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad;
- VI.** Promover programas y actividades, para propiciar el empleo, las comunicaciones, la recreación, la educación, el deporte y la cultura a las personas con discapacidad, en las modalidades que se requiera;
- VII.** Otorgar reconocimiento público a las personas físicas o morales, Instituciones, grupos o asociaciones de la sociedad civil que se hayan distinguido por su apoyo a las personas con discapacidad y a los programas que los beneficien;
- VIII.** Otorgar reconocimientos públicos a las personas con discapacidad que se distinguen en actividades relacionadas con el arte, la ciencia, la cultura, los deportes, el desarrollo social, económico o de cuidado del medio ambiente;
- IX.** Procurar el desarrollo integral de las personas con discapacidad, de manera plena y autónoma, en los términos de la presente Ley;

**X.** Fomentar la integración social de las personas con discapacidad, a través del ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

**XI.** Impulsar la adopción de acciones afirmativas orientadas a evitar y compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural;

**XII.** Promover mecanismos que faciliten la consulta y participación de las personas con discapacidad, personas físicas o morales, instituciones educativas y/o de investigación, y las organizaciones de la sociedad civil, para escuchar sus opiniones en la elaboración de políticas, con base en la presente ley;

**XIII.** Promover que en las instituciones de salud pública de la Ciudad de México, se pueda contar con un intérprete de la lengua de señas mexicana;

**XIV.** Nombrar a los titulares de los órganos especializados en materia de discapacidad;

**XV.** Impulsar el desarrollo de cursos de sensibilización y capacitación a todos los trabajadores de la Administración Pública de la Ciudad de México en el conocimiento de los derechos de las Personas con Discapacidad y el tratamiento de estas cuando soliciten algún servicio de los Organismos y/o Dependencias que la conforman; y

**XVI.** Las demás que resulten de la aplicación de la presente Ley y demás ordenamientos legales aplicables a la materia.

**Artículo 67.** Los Órganos Político Administrativos, en los ámbitos de su competencia, deberán coordinarse con las Dependencias y Entidades referidas en

la presente Ley, a efecto de otorgar una mejor prestación de los servicios a favor de las personas con discapacidad.

**Artículo 68.** Además de lo establecido en el artículo anterior, los Órganos Político Administrativos deberán de realizar lo siguiente:

I. Promover políticas públicas cuyo objetivo sea el empoderamiento e inclusión, así como la equiparación de oportunidades para el desarrollo pleno de las personas con discapacidad;

II. Formular y desarrollar programas de atención a personas con discapacidad, conforme a los principios y objetivos de la presente Ley;

III. Celebrar convenios de colaboración para el cumplimiento de la presente Ley, en beneficio de las personas con discapacidad;

IV. Vigilar y coadyuvar en la esfera de su competencia, el cumplimiento de la presente Ley, así como de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en esta materia;

V. Coadyuvar en la creación y actualización del Registro de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, a efecto de poder cumplir con lo previsto en esta Ley; y

VI. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios sobre la materia.

**Artículo 69.** Todas las Autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a

programar y ejecutar acciones específicas a favor de las personas con discapacidad, previendo en todo momento el costo de tales acciones, el cual deberá ser previsto e integrado en sus respectivos presupuestos de egresos de cada año.

**Artículo 70.** El Instituto, promoverá la credencialización con fotografía de las personas con discapacidad, informando de los beneficios de la misma, con la finalidad de contar con una base de datos confiable para la elaboración de estadísticas.

## **CAPÍTULO II**

### **REGISTRO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 71.** El Instituto contará con un Registro de Personas con Discapacidad, cuyo objetivo será reunir y mantener los datos estadísticos de las personas con discapacidad en la Ciudad de México y de los organismos de la sociedad civil que colaboren en la inclusión de este sector de la sociedad.

Este registro se complementará con un Sistema de Información Estadístico elaborado y operado por el Instituto, el cual ayudara a conocer y medir la situación en la que viven y se desarrollan las personas con discapacidad, en cuanto al tipo de discapacidad, sexo, edad, nivel de educación, economía, salud, ocupación laboral, colonia de residencia, y cualquier otro dato que permita detectar la problemática de esta población, con la finalidad de definir estrategias de solución para el cumplimiento de los derechos que establece esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 72.** Para la integración del Registro se atenderá a lo dispuesto por lo previsto en la Ley local en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por cuanto a la protección de datos, a fin de asegurar la confidencialidad y el respeto de la privacidad de las personas con discapacidad.

Asimismo a todas las personas que integren el registro, se les expedirá una credencial la cual contendrá sus datos generales y acreditará el tipo de discapacidad.

### **CAPÍTULO III**

#### **EL INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 73.** El Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, tiene como objeto fundamental coadyuvar con el Titular del Ejecutivo y las demás dependencias de la Administración Pública local, así como con los titulares de los Órganos Político Administrativos, a la integración al desarrollo de las personas con discapacidad, para lo cual cuenta con las atribuciones establecidas en el Artículo 74 del presente ordenamiento.

El Instituto es un organismo público descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía técnica y capacidad de gestión. El patrimonio del Instituto está constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido, que se le asignen o adjudiquen; los que adquiera por cualquier otro título jurídico; las ministraciones presupuestales y donaciones que se le otorguen; los rendimientos por virtud de sus operaciones financieras y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto establecidos en las leyes correspondientes.

En la contratación del personal que labore en el Instituto, se deberá privilegiar la profesionalización, especialización y capacitación permanente de sus servidores públicos, en materia de derechos humanos, combate a la discriminación, promoción de la igualdad de oportunidades y todas aquellas materias afines a la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

En la tarea de integración al desarrollo de las personas con discapacidad, el Instituto deberá promover el empleo de las nuevas tecnologías disponibles, a fin de cumplir con su objeto.

**Artículo 74.** El Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Elaborar el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México;

II.- Ser el organismo público encargado de articular, diseñar y dar seguimiento a las políticas públicas y al cumplimiento de la normatividad en materia de discapacidad en concordancia con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Estado Mexicano;

III.- Coordinar y concertar con cada órgano de la Administración Pública de la Ciudad de México los programas específicos que en materia de discapacidad deban elaborar y ejecutar cada año;

**IV.-** Coordinarse con cada órgano de la Administración Pública de la Ciudad de México para definir las acciones prioritarias que considere puedan servirles para un mejor desempeño en sus funciones específicas;

**V.-** Promover y concertar con la iniciativa privada y con las organizaciones de la sociedad civil, los planes y programas que en materia de discapacidad se deban realizar en la Ciudad de México;

**VI.-** Promover y difundir todos los programas y acciones que en beneficio de las personas con discapacidad se desarrollen en la Ciudad de México;

**VII.-** Realizar las investigaciones jurídicas y los análisis legislativos que contribuyan a la integración al desarrollo de las personas con discapacidad en la Ciudad de México;

**VIII.-** Elaborar las propuestas legislativas que contribuyan a la reforma integral a la legislación vigente, garantizando en todo momento el interés y beneficio de las personas con discapacidad;

Las propuestas legislativas que elabore el Instituto deberán en todo momento procurar la armonización con los ordenamientos internacionales;

**IX.-** Crear y mantener actualizado el Registro de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, así como emitir las constancias y/o credenciales de las personas que se encuentren registrados en éste.

El Registro se complementará con un sistema de Información y Estadística diseñado y operado por el INDEPEDI, que ayude a conocer y medir la situación en la que viven y se desarrollan las personas con discapacidad en cuanto al tipo de discapacidad, sexo, edad, niveles de educación, economía, salud, ocupación laboral, lugar de residencia y cualquier otro dato que permita detectar los problemas a los que enfrenta esta población y definir las estrategias de solución para el cumplimiento de los derechos que establece esta Ley y demás ordenamientos locales, nacionales e internacionales.

El proceso de recopilación y mantenimiento de la información, deberá respetar las garantías sobre la protección de datos personales establecidos en la ley de la materia.

**X.-** Elaborar su propio presupuesto de egresos, el cual deberá ser integrado al Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México de cada año;

**XI.-** Promover y difundir en la sociedad una cultura inclusiva y de no discriminación hacia las personas con discapacidad, que reconozca sus capacidades, habilidades y el valor de las contribuciones que realizan y pueden realizar al sociedad en general;

**XII.-** Combatir los estereotipos y prejuicios respecto de las personas con discapacidad;

**XIII.-** Realizar campañas periódicas de difusión y respeto por los derechos de las personas con discapacidad;

**XIV.-** Promover la sensibilización y concientización de todos los miembros de la sociedad respecto de las personas con discapacidad, haciendo especial énfasis en los niños y adolescentes en los diferentes niveles educativos;

**XV.-** Promover la participación de los diferentes medios de comunicación en la difusión de los diversos programas y acciones a favor de las personas con discapacidad;

**XVI.-** Realizar las acciones necesarias para canalizar las propuestas y sugerencias de las organizaciones de y para personas con discapacidad a las diferentes entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y a los Órganos Autónomos de la Ciudad de México, dando seguimiento a las mismas;

**XVII.-** Promover, en coordinación con las instancias jurisdiccionales y no jurisdiccionales, la exigibilidad y la justiciabilidad de los derechos establecidos en la presente Ley y en los instrumentos internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano;

**XVIII.-** Emitir las recomendaciones que considere pertinentes a la Administración Pública de la Ciudad de México y Órganos Autónomos a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley;

**XIX.-** Conocer y atender en conjunto con el Titular del Ejecutivo de la Ciudad de México, las observaciones y recomendaciones en materia de discapacidad que sean formuladas a su administración por parte de autoridades federales u organismos intencionales;

**XX.-** Emitir una Constancia de Visto Bueno para la aprobación de los instrumentos de planeamiento y de su ejecución, así como para la concesión y renovación de las correspondientes licencias de construcción y autorizaciones administrativas, de acuerdo a lo establecido en el título correspondiente de la presente Ley; y

**XXI.-** Garantizar el cumplimiento de la atención médica-rehabilitatoria de primer nivel a las personas con discapacidad que habitan en las demarcaciones políticas de la Ciudad de México y zonas aledañas en donde se encuentran las Unidades Básicas de Rehabilitación y Centro de Atención para Personas con Discapacidad.

**Artículo 75.** El Instituto estará integrado por:

**I.-** La Junta Directiva;

**II.-** El Director General;

**III.-** La Dirección de Investigaciones Jurídicas y Asuntos Legislativos;

**IV.-** La Dirección del Registro de las Personas con Discapacidad y Sistemas de información en materia de Discapacidad;

**V.-** La Dirección de Programas Prioritarios;

**VI.-** La Dirección de Vinculación con Autoridades Federales, Estatales, los Órganos Político Administrativos y enlace con Gobierno;

**VII.-** La Dirección Ejecutiva de Apoyo a Personas con Discapacidad;

**VIII.-** Las Unidades Básicas de Rehabilitación; y

**IX.-** Las demás áreas que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, las cuales se actualizarán en el Estatuto Orgánico del Instituto según a las

necesidades del Instituto para el cumplimiento de la presente Ley de acuerdo con los procedimientos establecidos para ello.

**Artículo 76.** La Junta Directiva estará conformada por:

- I.- El titular de la Secretaría de Desarrollo Social quien fungirá como presidente de la junta;
- II.- El titular de la Secretaría de Gobierno;
- III.- El titular de la Secretaría de Finanzas;
- IV.- El titular de la Secretaría de Salud;
- V.- El titular de la Secretaría de Educación;
- VI.- El titular de la Secretaría del Trabajo;
- VII.- El titular de la Secretaría de Transportes y Vialidad;
- VIII.- El titular de la Secretaría de Obras y Servicios;
- IX.- El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- X.- El titular de la Secretaría de Seguridad Pública; y
- XI.- El Director General del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico de la Junta.

Los integrantes de la Junta Directiva señalados en las fracciones I a X, podrán contar con representantes, los cuales deberán contar con un nivel mínimo de subsecretarios, mismos que deberán contar con la facultad expresa de decisión

otorgada por el integrante titular de la Junta mediante escrito respectivo; a efecto de que puedan tener voz y voto en las sesiones a las que asistan.

Para poder sesionar, la Junta Directiva deberá contar con la mitad más uno de sus integrantes.

En ausencia del presidente de la Junta Directiva, el Secretario Técnico podrá presidir la misma.

**Artículo 77.** La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

I.- Aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto, así como sus modificaciones y actualizaciones;

II.- Aprobar los programas específicos del Instituto;

III.- Aprobar el presupuesto de egresos del Instituto; y

IV.- Aprobar el informe anual del Instituto.

**Artículo 78.** El Director General del Instituto será nombrado por el Titular del Ejecutivo de la Ciudad de México y durará en su cargo 5 años, pudiendo ser ratificado para un periodo adicional.

**Artículo 79.** Son requisitos indispensables para ser Director General del Instituto, los siguientes:

I.- Ser mexicano;

II.- Tener por lo menos 30 años de edad al momento de asumir el cargo;

III.-Tener algún tipo de discapacidad permanente, con una antelación no menor a 5 años;

IV.- Tener título profesional; y

V.- Tener experiencia y prestigio reconocido en el tema de la discapacidad.

El Titular del Ejecutivo de la Ciudad de México, deberá verificar que los candidatos cuenten con los requisitos establecidos en el presente artículo, quedando facultado para entrevistar previamente a los aspirantes y examinarlos sobre su experiencia y en su caso sobre su formación profesional.

**Artículo 80.** El Director General tendrá las siguientes facultades:

I.- Representar al Instituto ante las autoridades nacionales, estatales y municipales, así como ante los Organismos Internacionales especializados en la atención de las personas con discapacidad;

II.- Elaborar el presupuesto de egresos del Instituto y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación;

III.- Administrar los bienes, recursos y el presupuesto del Instituto, debiendo rendir cuentas a la Junta Directiva;

IV.- Nombrar y remover libremente a los funcionarios del Instituto que mencionan las fracciones IV a IX, del artículo 75 de la presente Ley, así como al Director a que se refiere la fracción III quien deberá contar por lo menos, con título profesional de Licenciado en Derecho y una experiencia mínima de 5 años en su profesión; y

V.- Elaborar el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.

**Artículo 81.** Son obligaciones del Director General del Instituto, las siguientes:

I.- Velar en todo momento por el fiel y leal desempeño de las funciones del Instituto con pleno apego a la presente Ley y demás ordenamientos aplicables;

II.- Rendir el informe de actividades de cada año, el cual será presentado ante la Junta Directiva para su aprobación;

III.- Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva; y

IV.- Velar en todo momento por el debido cumplimiento de la presente Ley, así como de los demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 82.** El Instituto contará con un Consejo Consultivo que estará conformado por miembros de organizaciones de y para personas con discapacidad, las cuales deben ser una por cada tipo de discapacidad, especialistas, académicos, empresarios y personas de notable trayectoria en la defensa de los derechos de las personas con discapacidad.

El Consejo será un órgano de participación y asesoría para diseñar políticas públicas y establecer acciones específicas que la junta directiva del Instituto deberá implementar hasta el máximo de sus posibilidades.

**Artículo 83.** Las normas relativas a la integración, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo, estarán previstas en el Reglamento de la presente Ley.

**Artículo 84.** El Instituto, actuará como coordinador del cumplimiento de las prescripciones previstas en la presente Ley, por parte de todas las dependencias, órganos y organismos de la Administración Pública de la Ciudad de México, para tal efecto llevará a cabo acciones para:

I. Impulsar el cumplimiento de la presente Ley y de las disposiciones reglamentarias que la desarrollen;

II. Asesorar a las entidades o personas obligadas a su cumplimiento en cuantas cuestiones puedan plantearse al respecto;

III. Estudiar y recoger los avances de la técnica y las sugerencias recibidas como consecuencia de la aplicación de esta Ley y sus reglamentos, fomentando, a su vez, la adopción de cuantas medidas fueran necesarias, conducentes a lograr la finalidad de la misma;

IV. Efectuar labores de gestión y control, relativas al mantenimiento de las condiciones de accesibilidad y utilización en los edificios y locales de uso o concurrencia públicos y en los medios de transporte y comunicación, proponiendo, en su caso, a las dependencias y órganos competentes, la apertura del procedimiento sancionador que proceda; y

V. Analizar y valorar el grado de cumplimiento de la presente Ley y la normativa de desarrollo.

## **CAPÍTULO IV**

### **ESTÍMULOS E INCENTIVOS**

**Artículo 85.** El Gobierno de la Ciudad de México, otorgara reconocimientos a aquellas personas e instituciones que se destaquen por apoyar a personas con discapacidad, al igual que a los programas que los beneficien, los cuales serán entregados en actos públicos con el propósito de promover estas actitudes.

**Artículo 86.** El Gobierno de la Ciudad de México, podrá otorgar además de los reconocimientos anteriormente descritos, estímulos fiscales a las personas con discapacidad que tengan un negocio propio para su auto sustento o, a aquellas instituciones, empresas u organizaciones del sector privado que se destaquen por la contratación de personas con discapacidad mediante la implementación de programas específicos, en términos de las leyes fiscales aplicables.

## **TITULO SEXTO**

### **PROGRAMAS PRIORITARIOS EN MATERIA DE DISCAPACIDAD**

#### **CAPITULO I**

**Artículo 87.** Este programa prioritario tiene por objeto garantizar el cumplimiento de la atención médica-rehabilitatoria de primer nivel a las personas con discapacidad que habitan en las demarcaciones políticas de la Ciudad de México y zonas aledañas en donde se encuentran las Unidades Básicas de Rehabilitación y Centro de Atención para Personas con Discapacidad.

El las Unidades Básicas de Rehabilitación y Centro de Atención para Personas con Discapacidad se debe:

I. Brindar atención médica de primer nivel a las personas con discapacidad, mediante la implementación de diversas técnicas terapéuticas (mecanoterapia, hidroterapia, masoterapia, termoterapia, electroterapia y estimulación temprana);

II. Brindar atención psicológica a personas con discapacidad y a sus familiares, a través de diversas técnicas psicológicas individuales y grupales;

III. Brindar atención social a las personas con discapacidad y a sus familias, mediante la realización de entrevistas, evaluaciones, canalizaciones y asesoramiento de los programas sociales dirigidos a este sector de la población;

IV. Contribuir a la integración social de las personas con discapacidad, implementando talleres productivos;

VI. Realizar prevención de la discapacidad en todos los grupos etáreos, mediante la implementación de una campaña preventiva;

VI. Integrar las actividades de las Unidades Básicas de Rehabilitación a las acciones del Consejo Promotor para la Integración al Desarrollo de Personas con Discapacidad a cargo de la Secretaria de Desarrollo Social, a través de la participación de las Mesas de Trabajo de Salud y Rehabilitación; Educación y Cultura e Investigación y Desarrollo Tecnológico, mismas a las que se invitara al Director General del instituto;

**VII.** Promover y apoyar el deporte adaptado para personas con discapacidad, difundiendo las convocatorias para el acceso al mismo;

**VIII.** Promover y apoyar la cultura sobre los derechos de las personas con discapacidad, mediante la implementación de un taller de sensibilización “Teórico-Práctico”; y

**IX.** Contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad y de sus familias, mediante enlaces interinstitucionales con Organizaciones no Gubernamentales, instancias privadas e instituciones públicas.

**Artículo 88.** El Instituto es el responsable de este programa prioritario, a través de la Dirección Ejecutiva de Apoyo a Personas con Discapacidad y las Unidades Básicas de Rehabilitación.

**Artículo 89.** La mecánica de aplicación, alcances, metas físicas y población objetivo así como la cobertura la establecerá el Instituto, a través de la publicación del reglamento de instrumentación al inicio de cada ejercicio fiscal.

**Artículo 90.** EL Órgano Legislativo Local deberá aprobar, en el Decreto de Presupuesto anual, el monto suficiente para hacer efectiva la Atención a Personas con Discapacidad en las Unidades Básicas de Rehabilitación.

## CAPITULO II

### APOYO ECONÓMICO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**Artículo 91.** Este programa prioritario tiene por objeto contribuir a la integración y al desarrollo de las personas con discapacidad permanente de escasos recursos económicos de la Ciudad de México, prevenir su confinamiento y/o abandono, así como brindar el apoyo para el ejercicio pleno de sus derechos sociales.

El objetivo específico además de coadyuvar a la no discriminación, fomentar la equidad social y de género, es otorgar un apoyo económico a personas con discapacidad permanente, y residentes de la Ciudad de México, en unidades territoriales de muy alta, alta y media marginalidad, así como población con discapacidad residente en unidades territoriales, de baja y muy baja marginación que tengan escasos recursos económicos.

**Artículo 92.** La entidad responsable de su operación y aplicación es el Instituto, quien determinará el medio idóneo para hacer la entrega del apoyo económico a los derechohabientes.

**Artículo 93.** Las personas con discapacidad permanente, menores de sesenta y ocho años y residentes en la Ciudad de México, tienen derecho a recibir un apoyo económico diario equivalente a una Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente. El apoyo económico será entregado a los derechohabientes en forma mensual por el Instituto.

El Instituto determinará el medio idóneo para hacer entrega del apoyo económico a los derechohabientes.

El derecho de ninguna manera estará condicionado a la carencia de recursos económicos o al nivel socioeconómico por parte de los posibles derechohabientes y en ningún caso podrá ser en cantidad menor a lo establecido en el primer párrafo del presente numeral.

**Artículo 94.-** El Instituto está obligado a elaborar y mantener actualizado el padrón de derechohabientes, mismo que deberá publicar a más tardar el 31 de enero de cada año en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como remitirlo antes del 30 de noviembre de cada año al Congreso de la Ciudad de México.

**Artículo 95.-** Son requisitos para obtener el derecho al apoyo económico, los siguientes:

- I. Acreditar su discapacidad con documento expedido por alguna institución pública de salud de la Ciudad de México, avalado y ratificado por el DIF-CDMX;
- II. Contar con la calidad de habitante o vecino de la Ciudad de México en los términos que la Ley establece. Se dará prioridad a aquellas personas con mayor necesidad de apoyo, en términos del máximo de los recursos disponibles, y demás requisitos necesarios para asegurar la adecuada asignación del apoyo; y
- III. Tener menos de sesenta y ocho años de edad.

El trámite para la obtención del derecho lo podrá efectuar la persona con discapacidad permanente por sí o por interpósita persona que lo represente.

**Artículo 96.-** El Jefe de Gobierno deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, la asignación que garantice la universalización del derecho de las personas con discapacidad permanente, menores de sesenta y ocho años y residentes en la Ciudad de México a recibir apoyo económico, sin perjuicio de otras asignaciones presupuestarias que se requieran para cumplir o instrumentar programas que se desarrollen en beneficio de las personas con discapacidad.

**Artículo 97.-** El Congreso de la Unión deberá aprobar en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, la asignación suficiente para hacer efectivo el derecho de las personas con discapacidad permanente, menores de sesenta y ocho años, residentes en la Ciudad de México a recibir apoyo económico.

Dicha asignación aumentará anualmente en forma progresiva hasta alcanzar la cobertura universal de las personas con discapacidad permanente, menores de sesenta y ocho años, residentes en la Ciudad de México; tal asignación, en ningún caso y por ningún motivo, podrá ser igual o menor a la del ejercicio fiscal anterior.

**Artículo 98.-** Los servidores públicos responsables de la ejecución de esta Ley, que no cumplan con la obligación de actuar con apego a los principios de igualdad e imparcialidad, incurrirán en falta grave y serán sancionados conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Los servidores públicos no podrán en ningún caso condicionar o negar el otorgamiento del derecho, ni podrán emplearlo para hacer cualquier tipo de proselitismo.

### **CAPITULO III**

#### **APOYO ECONÓMICO A POLICIAS PREVENTIVOS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE**

**Artículo 99.** Este programa prioritario tiene por objeto otorgar un apoyo económico que complemente los ingresos de manutención de las familias de los policías preventivos con discapacidad por falta de oportunidad en el mercado laboral, así como, la asistencia social a personas con discapacidad permanente pensionistas de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva Local (CAPREPOL), mediante la entrega de un apoyo económico.

El apoyo que se proporciona es compensatorio, es decir, se entrega a los policías ya pensionados por la CAPREPOL siempre que su pensión sea inferior a los noventa días de salario mínimo. Así mismo, el monto que se les asigna, es variable hasta ajustarse a un tope (dos Unidades de Cuenta vigente en la Ciudad de México), es personal e intransferible y no es transmisible por herencia.

**Artículo 100.** La entidad responsable de su operación y aplicación es el Instituto, quien determinará el medio idóneo para hacer la entrega del apoyo económico en colaboración con la Caja de Previsión de la Policía Preventiva Local.

**Artículo 101.** Son requisitos para obtener el derecho al apoyo económico a policías preventivos con discapacidad permanente, los siguientes:

- I. Ser una persona con discapacidad total y permanente;
- II. Ser pensionado de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México; y
- III. Que durante su vida laboral, haya estado adscrito a la Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, o a la Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México o al Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México.

**Artículo 102.** EL Órgano Legislativo Local deberá aprobar, en el Decreto de Presupuesto anual, el monto suficiente para hacer efectivo el Apoyo Económico a Policías Preventivos con Discapacidad Permanente.

Dicha asignación aumentará anualmente en forma progresiva hasta alcanzar la cobertura universal de las personas con discapacidad permanente, menores de sesenta y ocho años, residentes en la Ciudad de México; tal asignación , en ningún caso y por ningún motivo, podrá ser igual o menor a la del ejercicio fiscal anterior.

**Artículo 103.** El Instituto deberá mantener actualizado su padrón de beneficiarios para consulta directa y en la sección de transparencia en su página electrónica conforme al artículo 74 fracción IX de este ordenamiento.

**Artículo 104.** Los servidores públicos, responsables de la ejecución de esta Ley, que no cumplan con la obligación de actuar con apego a los principios de igualdad e imparcialidad, incurrirán en falta grave y serán sancionados conforme a lo establecido en el presente ordenamiento.

#### **CAPITULO IV**

### **APOYO A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS QUE REQUIEREN DE MATERIAL OSTEOSÍNTESIS, PRÓTESIS, ÓRTESIS, APOYOS FUNCIONALES Y MEDICAMENTOS FUERA DEL CUADRO BÁSICO Y CATÁLOGO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE SALUD**

**Artículo 105.** Este programa prioritario tiene por objeto garantizar que se proporcione el material de osteosíntesis, prótesis, órtesis, ayudas funcionales y medicamentos fuera del Cuadro Básico y Catálogo Institucional de acuerdo con la prescripción de los médicos tratantes de las Unidades Hospitalarias y Centros de Salud, del Gobierno de la Ciudad de México, con la finalidad de completar su atención médica a los beneficiarios de la Ley de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las personas residentes en la Ciudad de México que carecen de Seguridad Social Laboral, candidatos a recibir el apoyo solicitado.

**Artículo 106.** La entidad responsable es la Secretaría de Salud de la Ciudad de México a través de los Servicios de Salud Pública que son ofrecidos en las diversas Unidades Administrativas y Unidades Técnico Operativas, quienes determinarán el medio idóneo para garantizar el apoyo a personas de escasos recursos.

**Artículo 107.** El Órgano Legislativo Local deberá aprobar, en el Decreto de Presupuesto anual, el monto suficiente para hacer efectivo el apoyo a personas de escasos recursos que requieren de material osteosíntesis, prótesis, órtesis, apoyos funcionales y medicamentos fuera del cuadro básico y catálogo institucional de la Secretaría de Salud.

**Artículo 108.** Los servidores públicos, responsables de la ejecución de esta Ley, que no cumplan con la obligación de actuar con apego a los principios de igualdad e imparcialidad, incurrirán en falta grave y serán sancionados conforme a lo establecido en el presente ordenamiento.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 109.** El incumplimiento de la presente ley será sancionado conforme a los criterios siguientes:

I.- Los administradores y/o usuarios de estacionamientos de carácter público o privado, en su caso, podrán solicitar apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública para que esta a su vez, sancione a quien contravenga lo establecido por el artículo 8 XIX de la presente Ley, conforme a lo establecido en los numerales 29, 30 fracción XVIII, 33 fracción I del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas relativas y aplicables;

II.- Los Órganos Político Administrativos en que se divide la Ciudad de México, sancionarán a quienes contravengan lo establecido por el Artículo 8° de la

presente Ley, con 30 días de Salario Mínimo General Vigente en la Ciudad de México;

**III.-** En las infracciones establecidas en el Capítulo Tercero del título segundo de la presente Ley, se fincará responsabilidad administrativa, civil o penal correspondiente al servidor público. La Secretaría de Educación de la Ciudad de México, sancionará a las escuelas privadas que contravengan lo dispuesto en el artículo 20 con una multa de 200 días de Salario Mínimo General Vigente en la Ciudad de México, y en caso de reincidencia la clausura;

**IV.-** Los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales en que se divide la Ciudad de México sancionaran a quienes violen lo establecido por el Capítulo Segundo del Título Tercero de la presente Ley, con 200 días de salario mínimo vigente en la Ciudad de México;

**V.-** La Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, sancionará a los infractores del Capítulo Tercero del Título Tercero, de la presente Ley, con multa de 200 días de Salario Mínimo General Vigente en la Ciudad de México. En caso de reincidencia serán retiradas inmediatamente las concesiones y no se permitirá el uso de las unidades de transporte; y

**VI.-** Los funcionarios y demás servidores públicos que no den cumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Ley, serán sujetos al procedimiento administrativo, penal o civil que corresponda y en caso de determinarse su culpabilidad o responsabilidad, serán acreedores a las sanciones que establece la

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás legislación aplicable.

**Artículo 109.-** Para la aplicación de las sanciones administrativas se aplicará, según sea el caso, lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo Local o por la Ley del Instituto de Verificación Administrativa Local.

**Artículo 110.-** Contra las resoluciones en que se impongan sanciones administrativas contenidas en el presente Capítulo, procederá el recurso de inconformidad con base en lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo Local.

## VII

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Túrnese el presente decreto al Jefe de Gobierno para su correspondiente promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.-** Se abroga la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, y todas las disposiciones de igual o menor rango, que contravengan lo establecido en la presente Ley.

**CUARTO.-** Todos los recursos humanos, materiales y financieros con que cuentan la Dirección Ejecutiva de Apoyo a Personas con Discapacidad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, así como la atribuciones que le confiere la Ley, se transferirán al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.

**QUINTO.-** Todos los recursos humanos, materiales y financieros con que cuentan las Unidades Básicas de Rehabilitación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, así como la atribuciones que le confiere la Ley, se transferirán al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.

**SEXTO.** La Junta Directiva del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México actualizará el Estatuto Orgánico del Instituto en un plazo que no exceda de noventa días hábiles contados a partir de su instalación.

**SÉPTIMO.-** Todos los asuntos en trámite que competan a la Dirección Ejecutiva de Apoyo a Personas con Discapacidad y a las Unidades Básicas de Rehabilitación, seguirán siendo atendidos de manera cotidiana, pero bajo la Instrucción de la Dirección General del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.

**OCTAVO.-** El presupuesto asignado de manera anual al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México; se incrementará anualmente hasta llegar al 0.5% del presupuesto destinado para Organismos de Educación, Salud y Asistencia para el respectivo ejercicio fiscal.



VII LEGISLATURA

## **Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo**

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

**NOVENO.-** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda así como los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones que expidan licencias de construcción para inmuebles nuevos con acceso al público, tendrán 120 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para incluir en sus requisitos el Visto Bueno del INDEPEDI.

**DÉCIMO.-** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal contará con un plazo de 120 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para modificar al Reglamento de esta Ley acorde con las reformas del presente decreto.

**VIII**

**LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA**

Presentado ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles, México D.F., a 30 de marzo de 2017.

**ATENTAMENTE**

**DIP.MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARDO**

**DIPUTADO LUIS GERARDO QUIJANO MORALES  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA  
PRESENTE**

La que suscribe, WENDY GONZÁLEZ URRUTIA, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como del artículo Transitorio DÉCIMO PRIMERO de la Constitución Política de Ciudad de México, 42 fracción XI, XIII, 46 fracción I, 48 y 49 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 11, 88 fracción I, 89 párrafo primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, **la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL** al tenor de la siguiente:

**DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA DEL DISTRITO FEDERAL .**

**OBJETIVO DE LA PROPUESTA**

LA PRESENTE INICIATIVA TIENE POR OBJETO REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS Y LA DENOMINACIÓN DE **LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA DE LA DISTRITO FEDERAL** ARMONIZANDO SU CONTENIDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUTCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La historia de las Constituciones, en su contenido ofrece un panorama del proceso constitucional que ha vivido México a través de los diferentes instrumentos legales que han regido desde la independencia.<sup>1</sup>

*“Un Estado de Derecho es vocación fundamental de todo pueblo que lucha todos los días, y que ha luchado a lo largo de la historia, para ser de un país un lugar libre y justo. El proceso de cambio debe partir del conocimiento y reconocimiento de su historia, y su*

---

<sup>1</sup> Las Constituciones de México 1814-2016. Cámara de Diputados LXIII Legislatura, H. Congreso de la Unión, México, 2016, p. 1.

*evolución consiste en cambiar para mejorar, en aprovechar las experiencias del pasado para enriquecer el presente y proyectar así su futuro”.*<sup>2</sup>

Es así que, en esta tesitura el 31 de enero de 2017 fue aprobada y expedida por el Pleno de la Asamblea Constituyente la primer Constitución Política de la Ciudad de México al tenor de siguiente:

*“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Transitorios Primero, Segundo y Octavo del Decreto se reformaron y derogaron diversas disposiciones Constitución Política Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia (...)”*<sup>3</sup>.

La Constitución Política de la Ciudad de México, establece: “las normas y las garantías para el goce y la protección de los derechos humanos...; las facultades y requisitos del Jefe de Gobierno...; el tiempo que los magistrados del Tribunal Superior durarán en su encargo...; la división territorial de la Ciudad...; su número, denominación y los límites de sus demarcaciones...; la integración, organización administrativa y facultades de las alcaldías; las normas para la organización y funcionamiento y las facultades del Tribunal de Justicia Administrativa”<sup>4</sup> y la gestión sustentable de sus recursos naturales, entre otras. En este sentido la Constitución Política de la Ciudad de México se integra por los siguientes Títulos:

*“Título Primero. Disposiciones Generales.  
Título Segundo. Carta de Derechos.  
Título Tercero. Desarrollo Sustentable de Ciudad.  
Título Cuarto. De la Ciudadanía y el ejercicio democrático.  
Título Quinto. De la Distribución del Poder.  
Título Sexto. Del buen gobierno y la buena administración.  
Título Séptimo. Del carácter de capital de los Estados Unidos Mexicanos.  
Título Octavo. De la estabilidad constitucional.”*

En el caso que nos ocupa, la **LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA DEL DISTRITO FEDERAL**, debe contemplar en su contenido cada una de las propuestas constitucionales a fin de armonizar su articulado al marco jurídico de la Ciudad de México.

El artículo 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce “...la naturaleza intercultural, pluriétnica, plurilingüe y pluricultural de la Ciudad” al señalar lo siguiente:

*“La Ciudad de México es intercultural, tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y barrios originarios históricamente*

<sup>2</sup> Ídem.

<sup>3</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ED. PORRÚA, 1ª. EDICIÓN, CIUDAD DE MÉXICO, 2017.

<sup>4</sup> REVISTA DE LA FUNDACIÓN PEREYRA Y DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS PARA LA TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA “CONFIGURACIONES 41”. APORTES AL DEBATE CONSTITUYENTE DE CIUDAD DE MÉXICO, MAYO-AGOSTO, 2016, PÁG. 4.

*asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas residentes. Se funda en la diversidad de sus tradiciones y expresiones sociales y culturales”,<sup>5</sup> considerando no sólo a los refugiados y migrantes extranjeros, sino también a los migrantes internos.*

El 21 de enero del 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA SECTORIAL DE HOSPITALIDAD, INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA PARA EL DISTRITO FEDERAL 2013-2018”**.

Dicho Programa, inicio su proceso de creación en los Espacios de Participación que representan mesas interinstitucionales de implementación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal (PDHDF), en el capítulo “Derechos de las Personas Migrantes, Refugiadas y Solicitantes de Asilo”, los cuales se integran por Dependencias y Entidades del Gobierno del Distrito Federal y Organizaciones de la Sociedad Civil, cuyo objetivo es dar seguimiento a las estrategias y Líneas de Acción establecidas en el PDHDF, para hacer evidente la problemática y requerimientos de la población migrante, y en su caso flexibilizar el acceso a los servicios y oportunidades que ofrece el Gobierno del Distrito Federal a través de sus Programas Sociales.

Cabe señalar que el Programa reconoce como principios rectores, la no discriminación e igualdad, el principio Pro persona, la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad, la progresividad, la no devolución, el interés superior del niño, niña o adolescente migrante, la unidad familiar y gratuidad los cuales buscan en su conjunto el goce de los derechos humanos de las personas huéspedes, migrantes así como de sus familiares.<sup>6</sup>

*“En los últimos años, diversas dependencias e instancias, no sólo gubernamentales, han declarado a México como un país con una fuerte tradición migratoria, pues se constituye en origen, tránsito, destino y retorno de importantes flujos migratorios.*

*Tal afirmación tiene sustento en el hecho de que en el año 2010 se registraron 17 683 193 entradas de extranjeros al país de manera regular; en el 2011, 16 870 266; en el 2012, 17 205 712 y para 2013 se registraron 19 637 829; a estos registros oficiales debemos sumar las estimaciones generadas en torno al ingreso irregular: por la frontera sur de México, unos 150 000 migrantes, principalmente por el estado de Chiapas, con el deseo, se presume, de llegar a Estados Unidos de América (EUA). El grueso de esta cantidad, provienen de Centroamérica y Sudamérica, aunque se tiene conocimiento de personas originarias de Asia y África. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, ha informado que cada año la frontera sur Guatemala-México es atravesada por un promedio de aproximadamente 401 364 personas cuya finalidad es llegar a Estados Unidos, en la mayoría de los casos.*

*Aproximadamente un millón de personas mexicanas con y sin documentación migran hacia los Estados Unidos de América, y según datos de la Dirección General de Protección al Migrante y Vinculación del Instituto Nacional de Migración (INM); durante 2013 el número de personas repatriadas ascendió a 330 mil. Estas*

<sup>5</sup> óp. cit. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, pág. 4.

<sup>6</sup> Gaceta Oficial del Distrito Federal, **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA SECTORIAL DE HOSPITALIDAD, INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA PARA EL DISTRITO FEDERAL 2013-2018”**, 21 de enero de 2015, PÁG. 14

**DIPUTADA WENDY GONZÁLEZ URRUTIA**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

*cifras han convertido a la frontera entre México y EUA en la más transitada del mundo y a México en un país con una excepcional dinámica migratoria.*

*La Ciudad de México, es una entidad que se encuentra implicada de manera importante en la dinámica poblacional y migratoria del país, además de ser la urbe más poblada, en la misma habitan la mayor cantidad de extranjeros residentes en México. De acuerdo al documento “Extranjeros residentes en México” publicado por el Instituto Nacional de Migración, en nuestro país residen personas provenientes de todas las regiones del mundo, en la siguiente proporción:*

CONTINENTE DE PROCEDENCIA	PORCENTAJE
América	66.1 %
Europa	22.2 %
Asia	10.7 %
África	0.6 %
Oceania	0.3%
Apátrida	0.1 %

El contingente más numeroso proviene del mismo continente americano; y son en su mayoría originarios de América del Norte, según el siguiente cuadro.

REGIÓN DE PROCEDENCIA	PORCENTAJE
América del Norte	41 %
América del Sur	38 %
América Central	14 %
Islas del Caribe	8 %

*El mismo documento, señala que es en el Distrito Federal en donde se encuentran la mayoría de las personas de distinto origen nacional residentes en México y representan el 31.4% de ellos, seguida por Jalisco y el Estado de México. La siguiente tabla muestra la distribución porcentual de la presencia de personas de distinto origen nacional, según Entidad federativa:*

ENTIDAD FEDERATIVA	PORCENTAJE
Distrito Federal	31%
Estado de México	9%
Jalisco	9%
Baja California	5%
Nuevo Leon	5%
Quintana Roo	4%
Baja California Sur	3%
Otras	34%

(...)<sup>7</sup>.

<sup>7</sup> *Ibidem*, pp. 14-17.

Derivado de todo lo anterior, la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 11, letra A establece que se “...garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.”

Las autoridades de la Ciudad deberán adoptar las medidas que sean necesarias con la finalidad de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos y con ello eliminar de forma progresiva cada una de las barreras que impiden la realización plena de los derechos de aquellos grupos que requieren de una atención prioritaria para lograr con ello su inclusión efectiva en la sociedad como es el caso de las personas migrantes y de aquellas sujetas de protección internacional, al tenor de lo siguiente:

*“Artículo 11*

*(...)*

*I. Las personas migrantes y las personas sujetas de protección internacional y en otro contexto de movilidad humana, así como sus familiares, independientemente de su situación jurídica, tendrán la protección de la ley y no serán criminalizadas por su condición de migrantes. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para la protección efectiva de sus derechos, bajo criterios de hospitalidad, solidaridad, interculturalidad e inclusión.”<sup>8</sup>*

Derivado de lo anterior podemos concluir que la reforma política de la Ciudad México, sienta las bases del desarrollo justo y democrático de nuestra ciudad, la capital de todos los mexicanos.

**RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.**

En términos de lo dispuesto por el artículo 122 apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g), i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable, establece:

*“ART. 122.- (...)*

*La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:*

*(...)*

*C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:*

*BASE PRIMERA. Respecto a la Asamblea Legislativa:*

*(...)*

*V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:*

*(...)*

***g) Legislar en materia de administración pública local su régimen interno y de procedimientos administrativos;***

*(...)*

*i) Normar la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la*

<sup>8</sup> óp. cit. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, pág. 38

**DIPUTADA WENDY GONZÁLEZ URRUTIA  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

*prevención y la readaptación social; la salud y asistencia social; y la previsión social...”*

(Haciendo referencia que el artículo utilizado, es tomando en consideración el Segundo y Tercero Transitorio del Decreto por el que se derogan y reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México)

El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en su artículo 8, fracción I, reconoce a la Asamblea Legislativa como autoridad local de gobierno. En este sentido, el artículo 36 del mismo ordenamiento dispone que la función legislativa del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa en las materias que expresamente le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, resulta fundada y motivada constitucionalmente la facultad que le otorga la norma suprema a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para proponer la presente iniciativa.

**ORDENAMIENTOS A MODIFICAR**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITOFEDERAL.**

**PRIMERO. SE REFORMA EL NOMBRE** de la “LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL”, por “**LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**”.

**SEGUNDO. SE REFORMA** el artículo 1, la fracción I, III, V, VI, VII, VIII y X del artículo 2, el inciso b), c), de la fracción II del artículo 6, artículo 8, artículo 9, párrafo primero, la fracción VIII del artículo 13, primer párrafo del artículo 14, artículo 18, artículo 21, artículo 22, artículo 24, la fracción VII, IX y XV del artículo 25, artículo 27, artículo 28, inciso j) de la fracción II, III, IV, y párrafo segundo del artículo 29, fracción II del artículo 30, párrafo primero, fracción VI, VII VIII y IX del artículo 32, artículo 33, párrafo primero y segundo del artículo 34, párrafo segundo del artículo 35, artículo 36, párrafo primero y segundo del artículo 37 y artículo 39 y se adiciona una fracción VII bis al artículo 2 de la LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 1º.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto regular la hospitalidad y propiciar la interculturalidad, así como salvaguardar los derechos derivados del proceso de movilidad humana</p>	<p><b>Artículo 1º.-</b> Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y de observancia general <b>en la Ciudad de México</b> y tiene por objeto regular la <b>protección de los derechos derivados del proceso de movilidad humana bajo los criterios de hospitalidad, solidaridad, interculturalidad e inclusión.</b></p>
<p>Artículo 2º.- Para efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I. Administración Pública.- La Administración Pública del Distrito Federal;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Comunidades de distinto origen nacional.- Los grupos de población cuyos ascendentes provengan de otras nacionalidades o minorías nacionales en otros Estados, o bien los originarios del Distrito Federal que desciendan de los mismos y se reconozcan como pertenecientes a estos colectivos;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Familiares.- Cónyuge, concubino(a) o conviviente del migrante, así como sus parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado o transversal hasta el segundo grado y las personas sobre las que el migrante ejerza la patria potestad o la tutela a su cargo reconocidas como familiares por las leyes del Distrito Federal y por los tratados internacionales ratificados por los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>VI. Huésped.- Toda persona proveniente de distintas entidades federativas o</p>	<p><b>Artículo 2º.-</b> Para efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I. Administración Pública.- La Administración Pública <b>de la Ciudad de México;</b></p> <p>II. ...</p> <p>III. Comunidades de distinto origen nacional.- Los grupos de población cuyos ascendentes provengan de otras nacionalidades o minorías nacionales en otros Estados, o bien los originarios <b>de la Ciudad de México</b> que desciendan de los mismos y se reconozcan como pertenecientes a estos colectivos;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Familiares.- Cónyuge, concubino(a) o conviviente del migrante, así como sus parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado o transversal hasta el segundo grado y las personas sobre las que el migrante ejerza la patria potestad o la tutela a su cargo reconocidas como familiares por las leyes <b>de la Ciudad de México</b> y por los tratados internacionales ratificados por los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>VI. Huésped.- Toda persona proveniente de distintas entidades federativas o naciones que arriba</p>

**DIPUTADA WENDY GONZÁLEZ URRUTIA**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

<p>naciones que arriba al Distrito Federal con la finalidad de transitar en esta entidad, sin importar su situación migratoria, y que goza del marco de derechos y garantías constitucionales y locales, así como el acceso al conjunto de programas y servicios otorgados por el Gobierno del Distrito Federal. Esta definición incluye a migrantes internacionales, migrantes económicos, transmigrantes, solicitantes de asilo, refugiados y sus núcleos familiares residentes en la Ciudad de México.</p> <p>VII. Ley.- La Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal;</p> <p>VIII. Migrante.- Persona originaria o residente del Distrito Federal que salgan de la entidad federativa con el propósito de residir en otra entidad federativa o en el extranjero;</p> <p>IX. ...</p> <p>X. Secretaría.- La Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades del Gobierno del Distrito Federal.</p>	<p>a <b>la Ciudad de México</b> con la finalidad de transitar en esta entidad, sin importar su situación migratoria, y que goza del marco de derechos y garantías constitucionales, así como el acceso al conjunto de programas y servicios otorgados por el Gobierno de <b>la Ciudad de México</b> Esta definición incluye a migrantes internacionales, migrantes económicos, transmigrantes, solicitantes de asilo, refugiados y sus núcleos familiares residentes en la Ciudad de México.</p> <p>VII. Ley.- La Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en la <b>Ciudad de México</b>;</p> <p>VII bis. <b>LGBTTTI.- Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgenero, Travesti, Transexuales e Intersexuales.</b></p> <p>VIII. Migrante.- <b>Individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación.</b></p> <p>IX...</p> <p>X. Secretaría.- La Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades del Gobierno de la <b>Ciudad de México.</b></p>
<p>Artículo 6º.- Se consideran personas en movilidad humana, independientemente de su condición migratoria, a:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las personas mexicanas o extranjeras que llegan a la Ciudad de México para:</p> <p>a)...</p> <p>b) Las que por causa de cualquier tipo de violencia, buscan refugio o asilo en su territorio; y</p> <p>c) Las que por causa de desplazamiento forzado o fenómenos naturales que</p>	<p><b>Artículo 6º.-</b> Se consideran personas en movilidad humana, independientemente de su condición migratoria, a:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las personas mexicanas o extranjeras que llegan a la Ciudad de México para:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Las que por causa de cualquier tipo de violencia, buscan refugio o asilo <b>en territorio de la Ciudad de México</b>; y</p> <p>c) Las que por causa de desplazamiento forzado o fenómenos naturales que</p>

**DIPUTADA WENDY GONZÁLEZ URRUTIA**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

<p>produjeran catástrofes, buscan protección.</p>	<p><b>produzcan</b> catástrofes, <b>busquen</b> protección.</p>
<p>Artículo 8º.- El criterio de atención a familiares de migrantes consiste en permitir el goce y disfrute de los programas y servicios del Gobierno del Distrito Federal independientemente del lugar donde se encuentren sus migrantes.</p>	<p><b>Artículo 8º.-</b> El criterio de atención a familiares de migrantes consiste en permitir el goce y disfrute de los programas y servicios del Gobierno de la <b>Ciudad de México</b> independientemente del lugar donde se encuentren sus migrantes.</p>
<p>Artículo 9º.- El criterio de hospitalidad consiste en el trato digno, respetuoso y oportuno, de la o el huésped que se encuentre en el territorio del Distrito Federal y posibilitar en el acceso al conjunto de servicios y programas otorgados por el Gobierno del Distrito Federal.</p>	<p><b>Artículo 9º.-</b> El criterio de hospitalidad consiste en el trato digno, respetuoso y oportuno, de la o el huésped que se encuentre en el territorio <b>de la Ciudad de México</b> y posibilitar en el acceso al conjunto de servicios y programas otorgados por el Gobierno <b>de la Ciudad de México</b>.</p>
<p>Artículo 13.- En el Distrito Federal las personas de distinto origen nacional, huéspedes, migrantes y sus familiares, sin menoscabo de aquellos derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales aplicables, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables, tienen derecho a:</p> <p>VIII. Solicitar una protección adecuada y que se generen políticas y programas específicos para de niños, niñas, jóvenes, mujeres embarazadas, adultos mayores, personas discapacitadas, personas con distinta orientación sexual, y demás en mayor grado social de exposición</p>	<p><b>Artículo 13. – En la Ciudad de México</b> las personas de distinto origen nacional, huéspedes, migrantes y sus familiares, sin menoscabo de aquellos derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales aplicables, <b>la Constitución Política de la Ciudad de México</b> y demás ordenamientos aplicables, tienen derecho a:</p> <p>VIII. Solicitar una protección adecuada y que se generen políticas y programas específicos para de niños, niñas, jóvenes, mujeres embarazadas, adultos mayores, <b>personas con discapacidad</b>, personas <b>LGBTTTI</b>, y demás en mayor grado social de exposición;</p>
<p>Artículo 14.- La Ciudad de México es intercultural, expresada en la diversidad sociocultural de sus habitantes, sustentada en los pueblos indígenas y originarios y sus integrantes, así como en las personas con diferentes nacionalidades, orígenes, lenguas o creencias, entre otros colectivos sociales, en un marco de reconocimiento a las diferencias expresadas en el espacio público</p>	<p><b>Artículo 14.-</b> La Ciudad de México <b>tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural</b>, expresada en la diversidad sociocultural de sus habitantes, sustentada en los pueblos indígenas y originarios y sus integrantes, así como en las personas con diferentes nacionalidades, orígenes, lenguas o creencias, entre otros colectivos sociales, en un marco de reconocimiento a las diferencias expresadas en el espacio público.</p>
<p>Artículo 18.- La Secretaría promoverá la participación de la Ciudad de México en las diversas iniciativas mundiales, regionales y locales mediante convenios de cooperación y colaboración en materia de interculturalidad que propicien metodologías internacionalmente</p>	<p><b>Artículo 18.-</b> La Secretaría promoverá la participación de <b>la Ciudad de México</b> en las diversas iniciativas mundiales, regionales y locales mediante convenios de cooperación y colaboración en materia de interculturalidad que propicien metodologías internacionalmente probadas y validadas, y un</p>

**DIPUTADA WENDY GONZÁLEZ URRUTIA**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

<p>probadas y validadas, y un conjunto de herramientas analíticas y de aprendizaje, así como ayuda para reformar las políticas de la Ciudad de México y servicios para hacerlos más efectivos en un contexto de diversidad y a participar de los ciudadanos en la construcción de una comprensión de la diversidad como una ventaja competitiva.</p>	<p>conjunto de herramientas analíticas y de aprendizaje, así como ayuda para reformar las políticas de la Ciudad de México y servicios para hacerlos más efectivos en un contexto de diversidad y a participar de los ciudadanos en la construcción de una comprensión de la diversidad como una ventaja competitiva.</p>
<p>Artículo 21.- La Secretaría fomentará la capacitación de intérpretes y traductores en lenguas indígenas e idiomas distintos al español de comunidades migrantes con mayor presencia en el Distrito Federal, cuyos integrantes estén en vulnerabilidad social, preferentemente, para su apoyo en el ejercicio de sus derechos humanos.</p>	<p><b>Artículo 21.-</b> La Secretaría fomentará la capacitación de intérpretes y traductores en lenguas indígenas e idiomas distintos al español de comunidades migrantes con mayor presencia en <b>la Ciudad de México</b>, cuyos integrantes estén en vulnerabilidad social, preferentemente, para su apoyo en el ejercicio de sus derechos humanos.</p>
<p>Artículo 22.- La Secretaría fomentará la realización de diagnósticos sobre la presencia en el Distrito Federal de comunidades de distinto origen nacional, sus organizaciones, así como migrantes nacionales e internacionales, su contribución en el enriquecimiento sociocultural y económico a la Ciudad.</p>	<p><b>Artículo 22.-</b> La Secretaría fomentará la realización de diagnósticos sobre la presencia en <b>la Ciudad de México</b> de comunidades de distinto origen nacional, sus organizaciones, así como migrantes nacionales e internacionales, su contribución en el enriquecimiento sociocultural y económico a la Ciudad.</p>
<p>Artículo 24.- Las atribuciones establecidas en la presente ley serán ejercidas por la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, salvo las que directamente correspondan al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por disposición expresa de Ley, y las que corresponda en el ámbito de competencia a la administración pública.</p>	<p><b>Artículo 24.-</b> Las atribuciones establecidas en la presente ley serán ejercidas por la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, salvo las que directamente correspondan al <b>Jefe de Gobierno de la Ciudad de México</b> por disposición expresa de Ley, y las que corresponda en el ámbito de competencia a la administración pública.</p>
<p>Artículo 25.- Son facultades de la Secretaría:</p> <p>VII. Celebrar actos jurídicos con las dependencias y entidades de la administración pública, incluidas las delegaciones;</p> <p>IX. Coordinar los programas de la administración pública para la promoción, salvaguarda, tutela y defensa de los derechos de los migrantes capitalinos residentes en el extranjero y de los huéspedes en la Ciudad, y coordinarse con la autoridad competente en su administración;</p> <p>XV. Las demás que le atribuya expresamente esta Ley y demás ordenamientos jurídicos</p>	<p><b>Artículo 25.-</b> Son facultades de la Secretaría:</p> <p>VII. Celebrar actos jurídicos con las dependencias y entidades de la administración pública, incluidas las <b>alcaldías</b>.</p> <p>IX. Coordinar los programas de la administración pública para la promoción, <b>salvaguarda</b>, tutela y defensa de los derechos de los migrantes capitalinos residentes en el extranjero y de los huéspedes en la Ciudad, y coordinarse con la autoridad competente en su administración;</p> <p>XV. Las demás que le atribuya expresamente esta Ley, <b>la Constitución Política de la Ciudad</b></p>

**DIPUTADA WENDY GONZÁLEZ URRUTIA**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

<p>aplicables.</p>	<p><b>de México</b> y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>
<p>Artículo 27.- Las delegaciones ejercerán una coordinación institucional con la Secretaría y demás dependencias y entidades de la administración pública en las materias que regula esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 27.-</b> Las <b>alcaldías</b> ejercerán una coordinación institucional con la Secretaría y demás dependencias y entidades de la administración pública en las materias que regula esta Ley <b>y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</b></p>
<p>Artículo 28.- Las dependencias y entidades de la administración pública, incluidas las delegaciones, que ejerzan atribuciones que les confieren otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionan con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los criterios de interculturalidad, hospitalidad, atención a migrantes y movilidad humana en ella incluidos, así como a las disposiciones de los reglamentos, normas técnicas, programas y demás normatividad que de la misma se derive.</p>	<p><b>Artículo 28.-</b> Las dependencias y entidades de la administración pública, incluidas las <b>alcaldías</b>, que ejerzan atribuciones que les confieren otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionan con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los criterios de interculturalidad, hospitalidad, atención a migrantes y movilidad humana en ella incluidos, así como a las disposiciones de los reglamentos, normas técnicas, programas y demás normatividad que de la misma se derive.</p>
<p>Artículo 29.- La Comisión de Interculturalidad y Movilidad Humana es un órgano de coordinación interinstitucional sustentado en los principios de equidad social, diversidad, integralidad, territorialidad, democracia participativa, rendición de cuentas, transparencia, optimización del gasto y transversalidad, la cual está integrada por:</p> <p>(...)</p> <p>j) Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;</p> <p>(...)</p> <p>III. Las y los titulares de las Jefaturas Delegacionales; y</p> <p>IV. La o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.</p> <p>Las y los titulares de las Dependencias, Entidades y Delegaciones podrán designar a un representante que participe en las sesiones de la Comisión en su ausencia; quien debe ocupar un cargo mínimo de Dirección General o su</p>	<p><b>Artículo 29.-</b> La Comisión de Interculturalidad y Movilidad Humana es un órgano de coordinación interinstitucional sustentado en los principios de equidad social, diversidad, integralidad, territorialidad, democracia participativa, rendición de cuentas, transparencia, optimización del gasto y transversalidad, la cual está integrada por:</p> <p>(...)</p> <p>j) Procuraduría General de Justicia de <b>la Ciudad de México</b></p> <p>(...)</p> <p>III. Las y los titulares de las <b>alcaldías</b>; y</p> <p>IV. La o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la <b>Ciudad de México.</b></p> <p>Las y los titulares de las Dependencias, Entidades y <b>Alcaldías</b> podrán designar a un representante que participe en las sesiones de la Comisión en su ausencia; quien debe ocupar un cargo mínimo de</p>

**DIPUTADA WENDY GONZÁLEZ URRUTIA**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

homólogo.	Dirección General o su homólogo.
<p>Artículo 30.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Proponer a las Dependencias, Entidades y Delegaciones de la Administración Pública, la inclusión en sus políticas y programas los criterios, estrategias y líneas de acción en materia de hospitalidad, interculturalidad y salvaguardia de derechos relacionados con la movilidad humana;</p>	<p><b>Artículo 30.-</b> La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I...</p> <p>II. Proponer a las Dependencias, Entidades y <b>alcaldías</b> de la Administración Pública, la inclusión en sus políticas y programas los criterios, estrategias y líneas de acción en materia de hospitalidad, interculturalidad y salvaguardia de derechos relacionados con la movilidad humana;</p>
<p>Artículo 32.- Para la formulación y conducción de las políticas de hospitalidad, interculturalidad, atención a migrantes, y de movilidad humana, los programas de la Administración Pública y de las delegaciones, el ejercicio de los instrumentos de política, los lineamientos técnicos y demás disposiciones aplicables, se observarán los siguientes criterios:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI. Crear condiciones para el retorno voluntario de migrantes del Distrito Federal y propiciar la reintegración familiar;</p> <p>VII. Promocionar la inversión de migrantes mexicanos en proyectos y programas de generación de empleos, crecimiento económico y desarrollo social y de infraestructura en sus comunidades de origen en el Distrito Federal;</p> <p>VIII. Apoyar la integración de huéspedes a la colectividad social del Distrito Federal, observando la legislación federal aplicable; y</p> <p>IX. Fortalecer los lazos culturales y familiares entre los sujetos de la ley, y sus comunidades de origen, así como entre aquella y los habitantes del Distrito Federal, promoviendo el reconocimiento a sus aportes y la valoración de la diversidad y la interacción intercultural.</p>	<p><b>Artículo 32.-</b> Para la formulación y conducción de las políticas de hospitalidad, interculturalidad, atención a migrantes, y de movilidad humana, los programas de la Administración Pública y de las <b>alcaldías</b>, el ejercicio de los instrumentos de política, los lineamientos técnicos y demás disposiciones aplicables, se observarán los siguientes criterios:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III.</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>V. Crear condiciones para el retorno voluntario de migrantes de <b>la Ciudad de México</b> y propiciar la reintegración familiar;</p> <p>VII. Promocionar la inversión de migrantes mexicanos en proyectos y programas de generación de empleos, crecimiento económico y desarrollo social y de infraestructura en sus comunidades de origen en <b>la Ciudad de México</b>;</p> <p>VIII. Apoyar la integración de huéspedes a la colectividad social de <b>la Ciudad de México</b>, observando la legislación federal aplicable; y</p> <p>IX. Fortalecer los lazos culturales y familiares entre los sujetos de la ley, y sus comunidades de origen, así como entre aquella y los habitantes de <b>la Ciudad de México</b>, promoviendo el reconocimiento a sus aportes y la valoración de la diversidad y la interacción intercultural, <b>plurilingüe, pluriétnica y pluricultural.</b></p>
<p>Artículo 33.- En la planificación del desarrollo del Distrito Federal se deberá incorporar la política de hospitalidad, intercultural, atención a</p>	<p><b>Artículo 33.-</b> En la planificación del desarrollo <b>de la Ciudad de México</b> se deberá incorporar la política de hospitalidad, intercultural, atención a migrantes y de</p>

**DIPUTADA WENDY GONZÁLEZ URRUTIA**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

<p>migrantes y de movilidad humana que se establezcan de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones en la materia.</p> <p>Las dependencias y entidades de la Administración Pública y las delegaciones serán responsables de aplicar los criterios obligatorios contenidos en esta Ley en las políticas, programas y acciones que sean de su competencia, particularmente las de desarrollo rural, equidad para los pueblos indígenas y comunidades de distinto origen nacional, cultura, desarrollo económico, desarrollo social, desarrollo urbano y vivienda, educación, protección civil, salud, trabajo y fomento del empleo, turismo, procuración social, procuración de justicia y derechos humanos. Para ello, se promoverán políticas de formación y sensibilización hacia estas dependencias y autoridades, con el fin de que todo servidor público tenga conocimiento de los derechos a favor de huéspedes y migrantes, y de su forma de ejercicio.</p>	<p>movilidad humana que se establezcan de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones en la materia.</p> <p>Las dependencias y entidades de la Administración Pública y las <b>Alcaldías</b> serán responsables de aplicar los criterios obligatorios contenidos en esta Ley en las políticas, programas y acciones que sean de su competencia, particularmente las de desarrollo rural, equidad para las <b>comunidades indígenas y de aquellas</b> comunidades de distinto origen nacional, cultura, desarrollo económico, desarrollo social, desarrollo urbano y vivienda, educación, protección civil, salud, trabajo y fomento del empleo, turismo, procuración social, procuración de justicia y derechos humanos. Para ello, se promoverán políticas de formación y sensibilización hacia estas dependencias y autoridades, con el fin de que todo servidor público tenga conocimiento de los derechos a favor de huéspedes y migrantes, y de su forma de ejercicio.</p>
<p>Artículo 34.- La Secretaría formulará, ejecutará y evaluará, con la coordinación que corresponda en su caso, el Programa de Hospitalidad, Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana para el Distrito Federal.</p> <p>Además de los requisitos previstos en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, el Programa deberá contener:</p>	<p><b>Artículo 34.-</b> La Secretaría formulará, ejecutará y evaluará, con la coordinación que corresponda en su caso, el Programa de Hospitalidad, Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana para <b>la Ciudad de México</b>.</p> <p>Además de los requisitos previstos en la Ley de Planeación del Desarrollo de <b>la Ciudad de México</b>, el Programa deberá contener:</p>
<p>Artículo 35.- (...)</p> <p>Así mismo, la Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública que corresponda, podrá formular, ejecutar y evaluar programas especiales para atender el retorno de migrantes en el Distrito Federal.</p>	<p><b>Artículo 35.-</b> (...)</p> <p>Así mismo, la Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública que corresponda, podrá formular, ejecutar y evaluar programas especiales para atender el retorno de migrantes en la <b>Ciudad de México</b>.</p>
<p>Artículo 36.- La Secretaría elaborará y publicará informes en materia de hospitalidad, interculturalidad, atención a migrantes y movilidad humana, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública y las delegaciones, y con los insumos aportados por los sectores social y privado que trabajan por la integración y los derechos de los sujetos de la ley</p>	<p><b>Artículo 36.-</b> La Secretaría elaborará y publicará informes en materia de hospitalidad, interculturalidad, atención a migrantes y movilidad humana, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública y <b>alcaldías</b>, y con los insumos aportados por los sectores social y privado que trabajan por la integración y los derechos de los sujetos de la ley.</p>

**DIPUTADA WENDY GONZÁLEZ URRUTIA**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

<p>Artículo 37.- El Gobierno del Distrito Federal incluirá anualmente en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que envíe a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la propuesta de recursos necesarios para la aplicación de la política y los programas a que esta Ley se refiere. En ningún caso el presupuesto asignado podrá ser menor al del ejercicio fiscal anterior.</p> <p>La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, en coordinación con la Secretaría, deberá instaurar las medidas necesarias para garantizar el acceso a las ayudas, apoyos y subsidios aplicables para las personas migrantes internacionales en el ejercicio de sus derechos fundamentales.</p>	<p><b>Artículo 37.-</b> El Gobierno de <b>la Ciudad de México</b> incluirá anualmente en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que envíe <b>al Congreso de la Ciudad de México</b> la propuesta de recursos necesarios para la aplicación de la política y los programas a que esta Ley se refiere. En ningún caso el presupuesto asignado podrá ser menor al del ejercicio fiscal anterior.</p> <p>La Secretaría de Finanzas de <b>la Ciudad de México</b> en coordinación con la Secretaría, deberá instaurar las medidas necesarias para garantizar el acceso a las ayudas, apoyos y subsidios aplicables para las personas migrantes internacionales en el ejercicio de sus derechos fundamentales.</p>
<p>Artículo 39.- Las infracciones por parte de servidores públicos de la Administración Pública, de las Delegaciones y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, a lo previsto en esta Ley, serán sancionadas en términos de lo establecido por la por la legislación aplicable en materia de responsabilidad de servidores públicos del Distrito Federal, sin perjuicio aquellas contenidas en otras disposiciones legales aplicables.</p>	<p><b>Artículo 39.-</b> Las infracciones por parte de servidores públicos de la Administración Pública, de las <b>alcaldías</b> y de la Comisión de Derechos Humanos <b>de la Ciudad de México por contravenir a lo</b> previsto en esta Ley, serán sancionadas en términos de lo establecido por la por la legislación aplicable en materia de responsabilidad de servidores públicos de la Ciudad de México, sin perjuicio <b>de</b> aquellas contenidas en otras disposiciones legales aplicables.</p>

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** Todas las disposiciones legales que contravengan esta reforma, se entienden como derogadas.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 30 días del mes de marzo del 2017.



**DIPUTADA WENDY GONZÁLEZ URRUTIA**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**  
**ATENTAMENTE**

**DIP. WENDY GONZÁLEZ URRUTIA**

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

**DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA  
PRESENTE**

El que suscribe Diputado Carlos Alfonso Candelaria López del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos i) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XI, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV; y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA PARA EL INICIO DE VIGENCIA EN LA CIUDAD DE MEXICO DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES** de conformidad con la siguiente:

### **Exposición de motivos**

El Estado mexicano atraviesa por un cambio en la estructura del Sistema de Justicia Penal para adolescentes y esto nos trajo consigo toda una serie de distintos cambios históricos a la forma de visualizar las conductas delictivas realizadas por adolescentes, razón por la cual México suscribió diversos tratados en la materia como lo fue la Convención Internacional Sobre Derechos del Niño la cual nuestro país ratificó el 21 de septiembre de 1990 y mediante la cual se detonó un cambio que a posteriori tuvo como finalidad una reforma constitucional al artículo 18 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde nos establecía la creación de un Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, el cual

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

debería cambiar de manera radical el Sistema Judicial Especializado y el Sistema de Procuración de Justicia Especializado así como también un Sistema de Centros Especializados en Adolescentes, razón por la cual nos sirve de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial:

### SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. SUS NOTAS ESENCIALES Y MARCO NORMATIVO.

El sistema de justicia juvenil establecido con motivo de la reforma y adición al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual es aplicable a quienes tengan entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad, en lo relativo a la comisión de conductas delictuosas, según sean definidas en las leyes penales, se distingue por las siguientes notas esenciales: 1) se basa en una concepción del adolescente como sujeto de responsabilidad; 2) el adolescente goza a plenitud de derechos y garantías que le asisten, al estar sujeto a proceso por conductas delictuosas (el sistema es garantista); 3) el sistema es de naturaleza penal, aunque especial o modalizada, en razón del sujeto activo de las conductas ilícitas; y, 4) en lo que atañe al aspecto jurisdiccional procedimental, es de corte preponderantemente acusatorio. Por otra parte, este sistema especializado de justicia encuentra sustento constitucional en los numerales 4o. y 18 de la Carta Magna, pues el primero de ellos prevé los postulados de protección integral de derechos fundamentales, mientras que el segundo establece, propiamente, las bases del sistema de justicia para adolescentes, a nivel federal, estatal y del Distrito Federal. Además, el indicado modelo también se sustenta en la doctrina de la protección integral de la infancia, postulada por la Organización de las Naciones Unidas y formalmente acogida por México con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

Del anterior criterio podemos entender de manera clara cuales son los aspectos dimensionales de un sistema integral de Justicia Penal para Adolescentes el cual nos establece que en los procesos judiciales serán de corte Acusatorio, así como también hubo un cambio importante a resaltar en materia de Derechos Humanos para Adolescentes, por lo que el 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma más importante en materia de Derechos Humanos en la historia.

Así mismo el 12 de octubre de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la que integra el interés superior de la niñez al propio texto constitucional, estableciendo como obligación del Estado la de velar y cumplir la observancia de tal principio en todas sus decisiones y actuaciones, dentro de las partes más importantes quedaron las siguientes:

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su Desarrollo Integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios". Lo anterior además robustecido con el siguiente criterio emitido por nuestro máximo tribunal:

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN  
ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES.

**El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas** y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos -todos- esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento.

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

Del interior criterio podemos establecer de manera clara que el Poder Legislativo debe atender el Interés Superior del Menor en la elaboración de normas razón por la cual el 2 de Julio de 2015 se publico en el diario oficial de la federación el siguiente decreto:

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS,  
DECLARA

SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS CUARTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 18 Y EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

Único.- Se reforman los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 y se reforma el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

...

La Federación y las entidades federativas establecerán en el ámbito de sus respectivas competencias, un **sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.** Este sistema garantizará los derechos

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.

...

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I a XX. ...

XXI. Para expedir:

a) ...

b) ...

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y **de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.**

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

XXII. a XXX. ...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. **El Congreso de la Unión dentro de los 180 días naturales siguientes a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación, deberá expedir la legislación nacional en materia de justicia para adolescentes**, previendo las disposiciones transitorias necesarias para diferenciar el inicio de su vigencia, en función de la etapa del proceso de implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en que se encuentren. En razón de lo anterior, se abroga la Ley Federal de Justicia para Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2012.

La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, así como la legislación vigente en materia de justicia para adolescentes expedida por las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, continuarán en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación nacional que expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto.

TERCERO. Los procedimientos de justicia para adolescentes y la ejecución de las medidas sancionadoras, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación nacional que establece el presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse dichos procedimientos y ejecución de medidas sancionadoras.

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

CUARTO. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán prever los recursos necesarios para la debida implementación, funcionamiento y desarrollo del sistema de justicia para adolescentes. Las partidas para tales propósitos deberán señalarse en los presupuestos de egresos correspondientes.

En cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto líneas atrás mencionado que se publicó el 16 de junio de 2016 la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes que en su artículo Primero transitorio, nos establece lo siguiente:

#### Artículo Primero. Vigencia

Para los efectos señalados en el párrafo tercero del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se declara que la presente **legislación incorpora el Sistema Procesal Penal Acusatorio y entrará en vigor el 18 de junio de 2016**. Los requerimientos necesarios para la plena operación del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes deberán estar incorporados en un plazo no mayor a tres años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

Del anterior artículo transitorio se establece que la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes entrara en vigencia con Sistema Procesal Penal Acusatorio, y la misma entro en vigor el 18 de Junio de 2016

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

Por lo anteriormente reseñado en el Partido Encuentro Social solicitamos se turne la presente iniciativa a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia y en su momento se decrete **EL INICIO DE VIGENCIA EN LA CIUDAD DE MEXICO DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a los 3 días posteriores a la notificación de la presente y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

DIP. CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ



**Dip. Vania Roxana Ávila García**  
**Movimiento Ciudadano**



“Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”.

Ciudad de México a 30 de marzo del 2017

**DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES,**  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Asamblea Legislativa, VII Legislatura,  
P r e s e n t e,

La que suscribe, **Diputada VANIA ROXANA ÁVILA GARCIA**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, letra g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XI, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV; y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que **se adiciona una fracción al artículo 3º de la LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los antecedentes sobre la pretensión para combatir y erradicar la violencia contra las mujeres datan desde el año 1975, en que se celebró la Conferencia Mundial sobre la Mujer como una forma de incorporar el tema a la política pública. Posteriormente en 1993, las Naciones Unidas ratifican la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, en la que se afirma que esta violencia es un grave atentado contra sus derechos humanos, reconociendo “la urgente necesidad de una aplicación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos”; igualmente reconocen el papel desempeñado por las organizaciones en pro de los derechos de la mujer, mismas que permitieron visualizar el problema que representa.



## Dip. Vania Roxana Ávila García Movimiento Ciudadano



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917".

En el mismo sentido, el 5 de marzo de 1995, se adoptó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como "Convención de Belém do Pará".

En 1999, a propuesta de la República Dominicana y con el apoyo de 60 países más, se declaró el día 25 de noviembre como el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer.

El derecho de las mujeres a vivir sin violencia está consagrado en los acuerdos internacionales como la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW), en particular en lo que consta en sus recomendaciones generales números 12 y 19 y de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas.

A su vez, las Naciones Unidas define la violencia contra la mujer como "todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada".

En la historia de la humanidad nunca tantos países han contado con leyes contra la violencia doméstica, las agresiones sexuales y otras formas de violencia. Sin embargo, continúan existiendo desafíos en la aplicación de estas leyes, resultando en una limitada protección y acceso a la justicia por parte de mujeres y niñas.

Afortunadamente después de varias décadas de movilizaciones promovidas por la sociedad civil y los movimientos de mujeres, se ha conseguido incluir la erradicación de la violencia de género en las agendas nacionales e internacionales.



## Dip. Vania Roxana Ávila García Movimiento Ciudadano

“Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”.



Siendo la violencia contra la mujer un problema que afecta y vulnera los derechos humanos, constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a minimizar el sexo femenino y a la discriminación en su contra por parte del hombre, impidiendo el pleno progreso de las mujeres; violencia que significa uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre, reconociendo entonces la necesidad de definirla con claridad como primer paso para que, principalmente los Estados, asuman sus responsabilidades y exista un compromiso de la comunidad internacional para eliminar la violencia contra la mujer.

Y es que la violencia contra las mujeres se puede ejercer de diversas maneras: física, sexual, psicológica y económica, y su impacto puede ser inmediato o bien de efectos continuados a largo plazo, ocasionando consecuencias en las mismas modalidades, e incluso generar consecuencias mortales.

Estas formas de violencia se interrelacionan y afectan a las mujeres desde su nacimiento hasta edades avanzadas, afecta negativamente su bienestar y limita su plena participación en gremio social.

Sumado a lo anterior los altos costos asociados que comprenden desde un aumento en gastos de atención de salud, servicios jurídicos y pérdidas de productividad que involucran el incremento en los presupuestos públicos nacionales y representan un obstáculo al desarrollo.

Y no se confina a una cultura, región o país específico, ni a grupos particulares de mujeres en la sociedad, sino que involucra y afecta a aquellas que pertenecen a todos los gremios sociales y económicos.



## Dip. Vania Roxana Ávila García Movimiento Ciudadano



“Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”.

De los eventos de violencia contra las mujeres, es motivo de consternación que la misma ha sido ejercida especialmente por su pareja, lo cual constituye un grave problema. Los datos y estadística reflejan que gran parte de la violencia que se ejerce contra las mujeres es provocada por hombres con los que se encuentra relacionada más estrechamente por vínculos sociales y familiares.

Un reciente estudio realizado por la Organización Mundial de la Salud, la Escuela de Higiene y Medicina Tropical de Londres y el Consejo de Investigaciones Médicas, basado en los datos de más de 80 países, el 35% de las mujeres han sufrido violencia física o sexual por parte de su pareja o violencia sexual por terceros.

Según cifras de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, desde el 27 de julio de 2011, cuando se tipificó el delito de feminicidio, al 30 de junio de 2015, han sido asesinadas 214 personas de sexo femenino. Es alarmante conocer que de estos crímenes, 208 fueron clasificados como feminicidio por el Ministerio Público, es decir, las víctimas presentaron signos de violencia sexual, lesiones degradantes y mutilaciones previas o posteriores al asesinato.

Los logros alcanzados con las acciones que se realizan para prevenir la violencia han sido insuficientes, ya que en la actualidad sigue siendo desafortunadamente un ejercicio común, y cuando ésta ocurre generalmente queda impune.

En sustento legal de lo anteriormente expuesto, existe el reconocimiento de la prohibición de cualquier forma de discriminación considerando también las motivadas por razón de género, fundamentado en el último párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

*Artículo 1º.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo*



## Dip. Vania Roxana Ávila García Movimiento Ciudadano



“Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”.

*ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*(Párrafos segundo al quinto)...*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

A su vez, el artículo 4º de la Carta Magna dispone que “El varón y la mujer son iguales ante la ley”...

Por su parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia, norma en el ámbito federal, y establece la obligación de las autoridades de los diferentes niveles de gobierno, incluyéndola Ciudad de México, de expedir disposiciones legales y garantizar medidas presupuestales y administrativas para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y para tal efecto en su artículo 2º dicho ordenamiento dispone:

*Artículo 2. La federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.*

Así, dicho ordenamiento define en su artículo 22 la Alerta de violencia de género, que a la letra dice:

*Artículo 22.- Alerta de violencia de género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.*



## Dip. Vania Roxana Ávila García Movimiento Ciudadano

“Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”.



En la Ciudad de México, el sustento legal vigente que existe para el reconocimiento de la no violencia contra el sexo femenino, se encuentra en la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, publicada en la gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 29 de enero del 2008

En el artículo 8º de la Ley de referencia, se establece que la Secretaría de Gobierno, a petición de INMUJERESDF, emitirá alerta de violencia contra las mujeres para enfrentar la violencia feminicida que se ejerce cuando:

- I. Existan delitos graves y sistemáticos contra las mujeres;
- II. Existan elementos que presuman una inadecuada;
- III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o del Distrito Federal, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten a INMUJERESDF.

Del análisis de precepto legal anteriormente invocado, se desprende que si bien es cierto, se describen los supuestos en que se determina emitir la declaratoria de alerta de violencia contra las mujeres, es decir, se establecen las condiciones de existencia bajo las cuales la Secretaría de Gobierno pronuncia dicha declaratoria, no se define el concepto de los elementos que integran la alerta de violencia contra las mujeres.



## Dip. Vania Roxana Ávila García Movimiento Ciudadano

“Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”.



Sin embargo, dicha ausencia e imprecisión conceptual en el ordenamiento legal de la materia local, aún y cuando se encuentra normada en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, genera como consecuencia que los órganos de gobierno y autoridades de la ciudad responsables de coadyuvar como emisores de la alerta de violencia, no dispongan de una disposición normativa de aplicación local sobre la cual puedan consultar y deban fundamentar de manera específica y precisa, cuáles son los elementos que integran el concepto que permite instrumentar acciones que debe de identificar y calificar como determinantes para validar la existencia de un evento de alerta de violencia contra las mujeres que ocurra dentro del territorio de la Ciudad de México.

Si bien es cierto que el artículo 8º de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal determina los supuestos de procedencia de la declaratoria, la autoridad que dispone de atribuciones para emitirla, la institución que puede presentar la petición formal, así como los organismos públicos y privados que puedan solicitarla; el artículo 9º establece el objetivo de la declaratoria y los mecanismos para lograrla, y, el artículo 10º contempla las medidas mínimas que deberá aplicar la autoridad frente a la contingencia, y que dichas disposiciones en su contenido son suficientes y necesarias para instrumentar la declaratoria de alerta por violencia contra las mujeres, es importante y necesario definir en su contenido conceptual su significado, debido a que el contenido de los elementos que integren dicha acepción, serán indubitablemente necesarios a considerar para determinar la existencia y procedencia de la declaratoria multicitada.



## Dip. Vania Roxana Ávila García Movimiento Ciudadano

“Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”.



Además, robustece y fundamenta todo lo anterior lo que establece la fracción XX del artículo 49 de la multicitada Ley General, que establece:

Artículo 49.- Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y por ordenamientos locales aplicables en la materia:

(Fracciones I a la XIX)...

XX.- Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, así como para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando esto sean cometidos contra mujeres, por su condición de género.

Bajo estas premisas, es necesario puntualizar la relación que debe de existir entre ciudadanos y entes plurales de gobierno para atender y enfrentar la violencia feminicida que ejerce la sociedad, y el lugar en donde ocurre la misma.

Por todos los razonamientos anteriormente esgrimidos, es que el objetivo de la presente iniciativa con proyecto de decreto, es definir los elementos que integran el concepto de alerta por violencia contra las mujeres, con la finalidad de saber con seguridad y precisión en qué momento se estará en clara presencia de un evento de tal naturaleza, para poder implementar con el carácter de urgente las líneas de acción para su atención y con ello preservar y atender con la inmediatez requerida, la salvaguarda de la integridad del género femenino; dicha prontitud representará la diferencia entre la vida y la muerte de mujeres en la Ciudad de México.



**Dip. Vania Roxana Ávila García**  
**Movimiento Ciudadano**

“Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”.



Por lo anterior, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que **se adiciona una fracción al artículo 3º de la LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL.**

**A t e n t a m e n t e,**

**DIP. VANIA ROXANA ÁVILA GARCIA**



**Dip. Vania Roxana Ávila García**  
**Movimiento Ciudadano**

“Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”.



**DECRETO NÚMERO: \_\_\_\_**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **ADICIONA** una fracción al artículo 3º de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

Fracciones I a la XXI...

**XXII. Declaratoria de Alerta por Violencia contra las Mujeres: Aquellas acciones de gobierno que de manera coordinada, conjunta y con el carácter de emergente, emprenden la federación y el Gobierno de la Ciudad de México para abolir y hacer frente a la violencia feminicida cometida por particulares o la sociedad en general, ocurrida dentro de un espacio territorial de la superficie que comprende la Ciudad de México.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Túrnese el presente Decreto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su promulgación y debido cumplimiento.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y publicación y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.



**Dip. Vania Roxana Ávila García**  
**Movimiento Ciudadano**

“Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”.



Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 30 días del mes de marzo del 2017.

---

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA INSTALAR UNA PLATAFORMA UNIFICADA DE SENSORES Y EFICIENTAR LOS SERVICIOS URBANOS DE LA CIUDAD.**

**H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal**

**VII Legislatura**

**Presente**

El suscrito Diputado Víctor Hugo Romo Guerra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XVI, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a su consideración la presente Iniciativa con proyecto de decreto.

Iniciativa que se fundamenta y motiva bajo lo siguiente:

**I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

En el Foro de Ciudades Digitales y del Conocimiento, que organizó el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, que se llevó a cabo en septiembre de 2016, la comisionada del Instituto Federal de Telecomunicaciones Adriana Labardini Inzunza, señaló la importancia de frente a la formación de ciudades digitales, dijo que en una ciudad inteligente, se requiere de redes de banda ancha de alta velocidad, fibra óptica, redes inalámbrica que utilizan espectro, sensores, software que procesa big data, todo interoperable e interconectado de modo que con esta infraestructura se gestionen las redes

de transporte, agua, luz, manejo de desechos, drenaje, seguridad pública, etc., redes todas que generan datos con los cuales los humanos y las máquinas pueden gestionar su uso óptimo en forma inteligente. Asimismo indicó la importancia de una capa de software con lo que se gestiona y procesa la información, lo cual genera inteligencia en lo que ocurre en la ciudad, lo que nos llevará a igualar e impulsar un desarrollo sustentable con equidad.

La utilización en las ciudades de sensores conectados a internet que generan información acerca del tráfico, el consumo energético o el reciclaje, por citar sólo algunos ámbitos, permite analizar qué ocurre en realidad y actuar en consecuencia para buscar e implantar modelos de gestión más eficientes, asequibles y rentables. Al mismo tiempo, la gestión y análisis de esas cantidades ingentes de datos generados por los sensores constituyen en sí mismo dos grandes retos a abordar, terrenos en los que se están produciendo grandes avances.

Los sensores son pequeños dispositivos que se pueden colocar en el mobiliario urbano y aportar diferentes informaciones de utilidad. Entre las aplicaciones prácticas que se están desarrollando en todas las ciudades digitales más importantes del mundo, destacan la gestión de residuos (los sensores avisarán cuando el contenedor de basura esté lleno para su recogida), la iluminación inteligente (los sensores detectarán el paso de un coche para que la luminaria se encienda en el momento de su paso), el control de riego (los aspersores sólo se conectarán si el suelo está seco), la sensorización de vehículos aparcados en zonas restringidas (se detectará si un vehículo se encuentra en una zona restringida o ha superado el límite de estacionamiento), la seguridad en zonas de difícil acceso (como en el caso de los bomberos, cuyos sensores podrán aportar información de su situación exacta y de su nivel de oxígeno), detección de incendios forestales o guiado especial para personas con discapacidad.<sup>1</sup>

---

[http://www.tecnonews.info/noticias/sensorizacion\\_de\\_las\\_ciudades\\_la\\_ciudad\\_inteligente\\_ya\\_es\\_una\\_realidad](http://www.tecnonews.info/noticias/sensorizacion_de_las_ciudades_la_ciudad_inteligente_ya_es_una_realidad)

## II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo de la presente iniciativa, atiende en gran medida al reto que tenemos de avanzar hacia una ciudad digital y del conocimiento, y que es el objetivo de la Ley que pretendo reformar. Tal y como se enuncia en los siguientes artículos de la Ley para el Desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento:

*Artículo 3º.- La presente Ley constituye el marco jurídico para lograr el Desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento desde una base de justicia social y mediante la coordinación de todos los sectores involucrados que hagan posible:*

- I. Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social;*
- II. Desarrollar una sólida, segura, innovadora y sustentable infraestructura de las Tecnologías de la Información y Comunicación y del Conocimiento, accesible para todos los habitantes de la ciudad;*
- III. Favorecer el desarrollo de una cultura digital ciudadana;*
- (...)*
- VI. Fortalecer la prestación de los servicios públicos a cargo del gobierno del Distrito Federal, específicamente de salud, educación, seguridad pública, protección civil, turismo y cultura, a través del aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y Comunicación y del Conocimiento;*

## I. CONSIDERACIONES

Ésta iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que el suscrito, en mi calidad de Diputado de la Asamblea Legislativa me confieren los artículos 122 Apartado A, fracción II, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 36, 42 fracción I y 46 fracción XVI del **Estatuto de Gobierno del Distrito Federal**; 10 fracciones I; 17 fracción IV, 88 fracción I, de la **Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**; 4 fracción VII, 85

fracción I, y 86 del **Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.**

Por lo anterior, se propone la adición al ordenamiento señalado en el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA EL DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL COMO CIUDAD DIGITAL Y DEL CONOCIMIENTO	
DICE	ADICIÓN
Artículo 7º.- En el ámbito público, las aplicaciones basadas en las Tecnologías de la Información y Comunicación deberán facilitar el desarrollo de las actividades y servicios gubernamentales, la atención y la información sanitaria, la educación, la capacitación, el empleo, la actividad económica, el transporte, la protección del medio ambiente, la seguridad pública, la gestión de los recursos naturales, la protección civil y la vida cultural, así como para procurar la erradicación de la pobreza extrema y otros objetivos de desarrollo social y económico de la ciudad.	Artículo 7º.- En el ámbito público, las aplicaciones basadas en las Tecnologías de la Información y Comunicación deberán facilitar el desarrollo de las actividades y servicios gubernamentales, la atención y la información sanitaria, la educación, la capacitación, el empleo, la actividad económica, el transporte, la protección del medio ambiente, la seguridad pública, la gestión de los recursos naturales, la protección civil, la vida cultural <b>y la gestión de los servicios urbanos</b> , así como para procurar la erradicación de la pobreza extrema y otros objetivos de desarrollo social y

	económico de la ciudad.
(se adiciona) ...	Artículo 17 Bis.- Para cumplir con los objetivos de la presente ley, la Administración Pública fomentará el desarrollo e implementación de una plataforma unificada de dispositivos sensoriales conectados a la red de internet, que como herramienta tecnológica y a través de la georreferenciación sirvan para almacenar, procesar y generar contenidos de información útiles para implantar modelos de gestión eficientes, asequibles y rentables para la correcta atención de los servicios urbanos de la ciudad.
(se adiciona) ...	Artículo 17 Ter.- Para efectos del artículo anterior, la administración pública buscará el apoyo de la industria nacional, el sector académico y los organismos profesionales de tecnología e innovación.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se pone a consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente Iniciativa por la que se reforma el artículo 7 y se adicionan los artículos 17 Bis y 17 Ter de la Ley para el Desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento para quedar como sigue:

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**PRIMERO.-** Se reforma el artículo 7 de la Ley para el Desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento para quedar como sigue:

Artículo 7.- En el ámbito público, las aplicaciones basadas en las Tecnologías de la Información y Comunicación deberán facilitar el desarrollo de las actividades y servicios gubernamentales, la atención y la información sanitaria, la educación, la capacitación, el empleo, la actividad económica, el transporte, la protección del medio ambiente, la seguridad pública, la gestión de los recursos naturales, la protección civil, la vida cultural **y la gestión de los servicios urbanos**, así como para procurar la erradicación de la pobreza extrema y otros objetivos de desarrollo social y económico de la ciudad.

**SEGUNDO.-** Se adicionan los artículos 17 Bis y 17 Ter de la Ley para el Desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento para quedar como sigue:

**Artículo 17 Bis.- Para cumplir con los objetivos de la presente ley, la Administración Pública fomentará el desarrollo e implementación de una plataforma unificada de dispositivos sensoriales conectados a la red de internet, que como herramienta tecnológica y a través**

---

de la georreferenciación sirvan para almacenar, procesar y generar contenidos de información útiles para implantar modelos de gestión eficientes, asequibles y rentables para la correcta atención de los servicios urbanos de la ciudad.

**Artículo 17 Ter.-** Para efectos del artículo anterior, la administración pública buscará el apoyo de la industria nacional, el sector académico y los organismos profesionales de tecnología e innovación.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Tercero.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Asamblea Legislativa del Distrito Federal,  
a los 29 días de marzo de 2017**

**Diputado Víctor Hugo Romo Guerra  
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.**

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2017

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO  
PERIODO ORDINARIO DEL SEGUNDO AÑO DE  
EJERCICIO DE LA ALDF, VII LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Luis Gerardo Quijano Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C Base Primera fracción V, inciso a) de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 42 fracciones I, 46 fracción I del **Estatuto de Gobierno del Distrito Federal**; 10 fracción I, 17 fracción IV de la **Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**; y 85 fracción I del **Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, someto a consideración de ese H. Órgano Legislativo, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIONES XVII, XVIII Y XX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; Y 150 PÁRRAFO PRIMERO DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE DISTRITO FEDERAL**, al tenor de los siguiente:

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Que el “Derecho a la Información” fue concebido como un derecho fundamental, reconocido en los ordenamientos internacionales sobre derechos humanos<sup>1</sup> como una vertiente de contención, contrapeso y vigilancia que debe tener todo Estado moderno democrático: un estado de derecho con garantías, división de poderes y derecho de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.-** Que el cumplimiento del derecho a la información es ineludible en toda sociedad que se precie de moderna ya que debe transitar hacia su consolidación democrática, por lo tanto no podríamos hablar del cambio democrático cuando este derecho no se encuentra materializado.

**TERCERO.-** Que la democracia de un país debe tener como elementos indispensables para su expresión y socialización, la de ciudadanos informados, y autoridades que hagan públicos sus actos, los cuales deben estar enmarcados en disposiciones jurídicas y, sobre todo, en el respeto irrestricto a los derechos humanos y las libertades públicas.

---

<sup>1</sup> Los antecedentes se encuentran en el Artículo 17 de la Declaración Francesa de El Hombre y de El Ciudadano de 1789; el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 de la Organización de Estados Americanos OEA.

**CUARTO.-** Que la cultura democrática tiene como valores fundamentales la legalidad, transparencia, el derecho a la información, y el respeto a las libertades. Sin embargo, uno de los obstáculos que lo representa es la burocracia y sus prácticas discrecionales hacia los requerimientos de los ciudadanos y actores sociales que ven inhibidas sus intenciones por arribar a un estadio transparente de la cosa pública.

**QUINTO.-** Que en Suiza se da el primer antecedente respecto al acceso a la información y transparencia, cuando al facilitar información se observa que el acceso a la información es un disolvente de actos de corrupción y de otras tantas malas prácticas; proporcionando información de todas las áreas del gobierno y volviéndose parte de una nueva cultura gubernamental.

**SEXTO.-** Que a la fecha, los funcionarios suizos afirman poder entregar una copia de cualquier documento elaborado hace 200 años en tan sólo 24 horas.

**SÉPTIMO.-** Que a finales del siglo XIX, Suecia desafió la modernización de su gobierno colocando como envoltura de su estrategia el criterio básico de la transparencia.

**OCTAVA.-** Que la transparencia tuvo mayor fuerza en países como Finlandia (1951), Estados Unidos (1966) y Dinamarca (1970), y en los últimos cinco años del siglo XX, más de 40 países del mundo, incluyendo nuestro país, adoptando estas práctica e instituyendo sus propias leyes de acceso a la información.

**NOVENO.-** Que al vincular la viabilidad del cambio democrático con el proceso de materialización del derecho a la información, se podrá definir la información como un bien jurídico en el marco normativo. Sin embargo, y muy a pesar de que

algunos países de Latinoamérica se dicen democráticos, tienen únicamente incluido el derecho y acceso a la información en sus Constituciones, o bien aun no lo legislan a nivel secundario o peor aun este derecho esta mal regulado por lo cual se vuelven obsoletas o ineficaces en sus legislaciones constitucionales.

**DÉCIMO.-** Que el derecho a la información es un tema nuevo en Latinoamérica y poco a poco ha sido incluido en sus agendas políticas dando paso a la consolidación de su democracia.

**UNDÉCIMO.-** Que países como Argentina, Colombia, Panamá y México, cuentan con leyes sobre la materia, sin embargo, su efectividad no ha sido la esperada.

**DÚODÉCIMO.-** Que para culminar el proceso de cambio, a nuestro gobierno y a la sociedad le permitirá disponer de mejores elementos, la combinación de información más democracia, propiciando con ello las transformaciones culturales, la orientar de las acciones, la estructuración del nuevo funcionamiento del gobierno, hacia la obtención de metas de eficacia, eficiencia, transparencia, control de la corrupción y rendición de cuentas. Dando cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º de nuestra Constitución Política el cual señala que “el derecho a la información será garantizado por el Estado”.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que en nuestro país, el derecho a la información es fundamental, y permite a los ciudadanos exigir la transparencia en el uso de los recursos públicos. Es así como el 11 de junio del 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, donde se crea el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI).

El mérito de lo anterior es de entenderse la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La transparencia y la rendición de cuentas es un mandato que radica en que todas las decisiones administrativas y de gobierno, mismas que deberán estar al alcance de la población en forma clara, precisa y veraz. De esta manera, el presupuesto estará bajo constante revisión, favoreciendo con ello, el apego a la Ley, la honestidad y la responsabilidad de las instituciones y servidores públicos.

Es importante resaltar que aquello que no puede ser medido, difícilmente puede ser evaluado. Por lo tanto, es necesario contar con herramientas eficientes que permitan el análisis del gasto público.

Ambos mecanismos (transparencia y rendición de cuentas), nos sirve para discutir los objetivos planteados por el Gobierno contra la distribución del gasto por parte de los órganos administrativos. Con la cual los ciudadanos podrán evaluar la correcta aplicación del erario. El proceso de evaluación del gasto, ya no es un proceso unilateral, porque además del acceso a la información también debemos contar con una sociedad políticamente responsable, capaz de demandar, exigir y corroborar el correcto manejo y aplicación de las finanzas públicas.

La diferencia entre transparencia y rendición de cuentas, es que la primera es una parte de la rendición de cuentas, pues al transparentar, la información se encuentre a la mano de los ciudadanos; y la segunda va más allá, ya que este es un proceso que tiene una metodología para el manejo y administración del erario, y su incumplimiento conllevará a una sanción.

La transparencia es la razón que da toda decisión gubernamental y administrativa, así como los costos y recursos comprometidos en la aplicación de las mismas, son accesibles, claros y se comunican a la población.

Ugalde define a la rendición de cuentas como:

*“La obligación permanente de los mandatarios o agentes para informar a sus mandantes o principales, de los actos que llevan a cabo como resultado de una delegación de autoridad, que se realiza mediante el contrato formal o informal y que implica sanciones en caso de incumplimiento.”<sup>2</sup>*

Bajo este concepto concluimos que, la rendición de cuentas es aquella en donde el ciudadano le pide a los funcionarios e instituciones gubernamentales, cuentas sobre la aplicación y ejecución del presupuesto.

---

<sup>2</sup> Ugalde, L. Rendición de cuentas y democracia: el caso de México. México: IFE.

Sin duda alguna, la transparencia es una condición necesaria mas no suficiente para que se de el manejo correcto del gasto presupuestario, pues aunado a ella están los conceptos de honestidad, ética, veracidad y formalidad.

Por lo tanto, transparencia y rendición de cuentas son aspectos fundamentales de las sociedades democráticas ya que todos los integrantes de la población se encuentran en pleno derecho de exigir el buen funcionamiento de su o sus Gobiernos. Además, salvaguardan el principio de equidad, al evitar actos de corrupción.

El objetivo de la transparencia y la rendición de cuentas, es: “hacer de esta sociedad, una sociedad democrática y participativa, que exija, que escuche y analice las decisiones del Gobierno.”

Cabe destacar que la información que deberán proveer las instituciones y los servidores públicos no sólo será de carácter cuantitativo, pues también se debe evaluar la calidad de las decisiones gubernamentales y administrativas de éstos. Obviamente, en este proceso se encuentran inmersos valores como la ética, la honestidad, y la responsabilidad.<sup>3</sup>

Es así como el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

---

<sup>3</sup> <http://www.cee-nl.org.mx/>

Asimismo, el artículo 10 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, señala como atribución de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la de recibir al inicio del primer periodo de sesiones ordinarias el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública de la Ciudad, que presente el Jefe de Gobierno.

En el mismo tenor la fracción XVIII, del mismo artículo 10 menciona como atribución de este órgano legislativo, la de recibir durante el segundo periodo de sesiones ordinarias y con presencia ante su pleno, los informes por escrito de resultados anuales de las acciones del Procurador General de Justicia, el servidor público que tenga a su cargo el mandato directo de la fuerza pública, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y el Contralor General de la Administración Pública todos de la Ciudad de México.

En lo que va de esta VII Legislatura, sí bien los Diputados hemos recibido los informes de los distintos servidores públicos que comparecen en el Pleno o ante cualquiera de las Comisiones, también es cierto que éstos informes se han entregado en la mayoría de los casos de forma tardía, al grado de que algunos, los entregan incluso al iniciar su comparecencia.

Esto sin duda, no permite que se haga un análisis de la información que se nos hace llegar, pero que lamentablemente repercute en una mala comunicación entre órganos del ejecutivo con el legislativo, al no conocer la situación real que guardan las respectivas administraciones, ya sea a nivel Delegacional o Gobierno Central.

Sin la información transmitida de manera oportuna, este Órgano Legislativo le resulta mucho más complicado buscar o general los mecanismos para apoyar a los diferentes entes de gobierno, lo que seguramente en muchos casos representa una mala gestión ante los ciudadanos, quienes tienen todo el derecho de que sus necesidades se vean cubiertas.

Por ello, la reforma legal que hoy presento, tiene como finalidad señalar en la ley de la materia que los informes que entregan por escrito a este Órgano Legislativo, el Jefe de Gobierno de esta Ciudad de México, así como los de la glosa de gobierno de los diversos secretarios u órganos autónomos se haga con cuando menos 5 días hábiles de anticipación a su comparecencia, lo anterior para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL</b>	
<p><b>Artículo 10.- ...:</b> I.- a XVI.- ... XVII.- Recibir, a la apertura del primer período de sesiones ordinarias, el informe anual sobre el estado que guarde la Administración Pública del Distrito Federal que por escrito presente el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>XVIII.- Recibir durante el segundo período de sesiones ordinarias, y con presencia ante su Pleno, los informes por escrito de resultados anuales de las acciones de:</p> <p>a).- a d).-...</p> <p>XIX.- ...</p>	<p><b>Artículo 10.- ...:</b> I.- a XVI.- ... XVII.- Recibir, <b>con 3 días hábiles de anticipación</b>, a la apertura del primer período de sesiones ordinarias, el informe anual sobre el estado que guarde la Administración Pública del Distrito Federal que por escrito presente el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>XVIII.- Recibir <b>con 5 días hábiles de anticipación a su comparecencia</b>, durante el segundo período de sesiones ordinarias, y con presencia ante su Pleno, los informes por escrito de resultados anuales de las acciones de:</p> <p>a).- a d).-...</p> <p>XIX.- ...</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>XX.- Citar a los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal para que informen al Pleno, a la Diputación Permanente o a las comisiones cuando se discutan asuntos de su competencia;</p> <p>XXI.- a XXXVIII.- ...</p>	<p>XX.- Citar a los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal para que informen al Pleno, a la Diputación Permanente o a las comisiones cuando se discutan asuntos de su competencia.</p> <p><b>Asimismo, deberán presentar un informe por escrito y la información general útil para el desarrollo de la comparecencia con 5 días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión correspondiente;</b></p> <p>XXI.- a XXXVIII.- ...</p>
<p><b>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE DISTRITO FEDERAL</b></p>	
<p><b>Artículo 150.-</b> Los servidores públicos que comparezcan ante el pleno, cuando se trate algún asunto relacionado con su ramo, deberán presentar un informe por escrito así como información general útil para el desarrollo de la comparecencia, con setenta y dos horas de anticipación a la celebración de la sesión correspondiente, para su distribución entre los Diputados. Quedarán exceptuados de lo anterior los servidores públicos que sean citados con extrema urgencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 150.-</b> Los servidores públicos que comparezcan ante el pleno, cuando se trate algún asunto relacionado con su ramo, deberán presentar un informe por escrito así como información general útil para el desarrollo de la comparecencia, con <b>5 días hábiles</b> de anticipación a la celebración de la sesión correspondiente, para su distribución entre los Diputados. Quedarán exceptuados de lo anterior los servidores públicos que sean citados con extrema urgencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de ésta H. Asamblea el siguiente proyecto de decreto:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIONES XVII, XVIII Y XX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; Y 150 PÁRRAFO PRIMERO DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE DISTRITO FEDERAL,** para quedar como sigue:

---

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se **REFORMA** el artículo 10 fracciones XVII, XVIII y XX de la **Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, para quedar como sigue:

**Artículo 10.- ...:**

I.- a XVI.- ...

XVII.- Recibir, con 3 días hábiles de anticipación, a la apertura del primer período de sesiones ordinarias, el informe anual sobre el estado que guarde la Administración Pública del Distrito Federal que por escrito presente el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

XVIII.- Recibir con 5 días hábiles de anticipación a su comparecencia, durante el segundo período de sesiones ordinarias, y con presencia ante su Pleno, los informes por escrito de resultados anuales de las acciones de:

a).- a d).-...

XIX.- ...

XX.- Citar a los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal para que informen al Pleno, a la Diputación Permanente o a las comisiones cuando se discutan asuntos de su competencia.

Asimismo, deberán presentar un informe por escrito y la información general útil para el desarrollo de la comparecencia con 5 días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión correspondiente;

XXI.- a XXXVIII.- ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **REFORMA** el artículo 150 párrafo primero, del **Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, para quedar como sigue:

**Artículo 150.-** Los servidores públicos que comparezcan ante el pleno, cuando se trate algún asunto relacionado con su ramo, deberán presentar un informe por escrito así como información general útil para el desarrollo de la comparecencia, con 5 días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión correspondiente, para su distribución entre los Diputados. Quedarán exceptuados de lo anterior los servidores públicos que sean citados con extrema urgencia.

...

...

...

...

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Las reformas a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa así como al Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa ambos del Distrito Federal, entrarán en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los treinta días del mes de marzo del dos mil diecisiete.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Mauricio A. Toledo Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XI y 46, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 10, fracción I, 17, fracción IV, y 88, fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; artículos 85, fracción I, y 93, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración de este Honorable Órgano Legislativo la siguiente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XI al artículo 223 del Código Penal para el Distrito Federal**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. Generalidades**

Las diversas reformas a la Constitución Federal han generado que en materia de servicios públicos se tenga una confusión acerca de cuáles son los servicios públicos expresamente regulados en la carta magna, ya que se derivan algunas incongruencias y falta de claridad en el uso del término servicio público en el cuerpo constitucional.

En la norma fundante mexicana, si bien no existe una definición formal de servicio público, se realiza una clasificación de éstos en sus artículos 73, 115, 116, 122, y 124, delimitando los que corresponden a cada orden de gobierno. Así en el primero, establece los servicios públicos a cargo de la federación, en el segundo los municipios, en el tercero las entidades federativas, en el cuarto la Ciudad de México, y en el quinto las facultades residuales. Asimismo, incluye bajo el rubro de servicios públicos, actividades de la función administrativa que no pueden ser considerados como tales.

La Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, en su artículo 128, señala que *“para efectos de esta ley, se entiende por servicio público la actividad organizada que se realice conforme a las leyes vigentes en el Distrito Federal, con el fin de satisfacer necesidades de interés general en forma obligatoria, regular y continua, uniforme y en igualdad de condiciones.”*

La jurisprudencia ha señalado que se entiende por Servicio Público un *servicio técnico prestado al público, de una manera regular y continua, para la satisfacción del orden público, y por una organización pública.*<sup>1</sup>

En la doctrina Gabino Fraga, reduce el concepto a la actividad para satisfacer una necesidad colectiva de carácter económico o cultural, mediante prestaciones regulares, continuas y uniformes, agregando que la doctrina universal admite que los servicios públicos se prestan por los particulares en ejercicio de su libertad de comercio, por el Estado directamente, por empresas privadas con autorización del Estado, mediante concesión, o por empresas mixtas integradas tanto por el Estado como por particulares.

---

<sup>1</sup> [TA]; 5a. Época; Pleno; S.J.F.; Tomo XV; Pág. 1251



## DIP. MAURICIO A. TOLEDO GUTIÉRREZ

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”.*

Jorge Fernández Ruiz. Es toda actividad técnica destinada a satisfacer una necesidad de carácter general, de manera uniforme, regular y continua, con sujeción a un mutable régimen jurídico exorbitante del derecho privado, en beneficio indiscriminado de toda persona.

Ernesto Gutiérrez y González. Es la actividad especializada que desarrolla una persona para dar satisfacción, mediante prestaciones concretas y continuas a una necesidad general o colectiva, en sentido amplio es la actividad especializada que desarrolla una persona particular o pública ya sea por sí o por una empresa para satisfacer mediante prestaciones concretas y continuas una necesidad general mientras esta subsista.

Alfonso Nava Negrete. Es un servicio técnico prestado al público por una organización pública en forma regular y continua para satisfacer necesidades públicas.

En este orden de ideas, la prestación de un servicio público, es en sí la expresión propia de la función del gobierno; por ello, el robo de bienes destinados a un servicio público es un asunto que debe atenderse y sancionarse de manera adecuada. Un caso frecuente, ha sido el robo de cables de luz o bienes con materiales de cobre, por medio de la sustracción de tuberías, de cables que se encuentran en transformadores, medidores de agua, líneas de teléfono, postes de luz, alumbrado público (luminarias), entre otros; causando con ello millonarias pérdidas, tanto a particulares como a las empresas privadas o del estado que proveen de servicios públicos esenciales como Telmex, Comisión Federal de Electricidad (CFE), Sistema de Transporte Colectivo Metro, Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACM), etc.

Esta conducta antijurídica, además de generar mermas económicas a los afectados, provoca otro tipo de consecuencias; particularmente la afectación a la prestación de servicios, pues el robo de este material impide la conducción de energía eléctrica, teléfono, Internet o incluso agua.

En el ámbito público provoca que las instituciones gubernamentales o privadas ofrezcan a los usuarios servicios deficientes, ya que el robo de cobre no sólo daña los equipos electrónicos sino que obliga a suspender labores y hasta en casos más graves a perder parte de la información generada.

Adicional al robo de cobre, se presenta la constante sustracción de otros materiales del bien público tales como las tapas de las alcantarillas, rejillas de piso e incluso las placas pertenecientes a los monumentos de la ciudad.

El Código Penal para el Distrito Federal vigente, no prevé una sanción adecuada para quienes cometen este tipo de ilícitos ya que esta modalidad de delito está considerada bajo el tipo penal de robo simple. Esto es, no existe una sanción agravada cuando se trate del robo de materiales usados para la prestación de servicios públicos como son la luz, el agua, las telecomunicaciones, entre otros, no obstante la afectación general a la población.

Por lo anterior, el objeto de la presente iniciativa es sancionar como agravante el robo de cualquier bien que sea destinado para el otorgamiento de un servicio público, para ello, se propone adicionar una fracción XI al artículo 223 del Código Penal para el Distrito Federal.



**DIP. MAURICIO A. TOLEDO GUTIÉRREZ**

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”.*

Estados como Chihuahua, Baja California Sur, Quintana Roo, Zacatecas y Sinaloa, sus Códigos Penales contemplan esta modalidad de robo o bien se encuentran en proceso de legislar para aumentar las penas por el robo de estos materiales.

Por lo anterior expuesto someto a la consideración de este órgano legislativo, la presente iniciativa con proyecto de decreto, para quedar como sigue:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 223 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

**Artículo Único. Se adiciona una fracción XI al artículo 223 del Código Penal para el Distrito Federal.**

ARTÍCULO 223. Se aumentarán en una mitad las penas previstas en el artículo 220 de este Código, cuando el robo se cometa:

I al X. ...

...

**XI. Respecto de cualquier bien destinado para la prestación de un servicio público.**



**DIP. MAURICIO A. TOLEDO GUTIÉRREZ**

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”.*

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal  
Ciudad de México a 30 de Marzo de 2017.

**Suscribe**

**Dip. Mauricio A. Toledo Gutiérrez**

**COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

**"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"**



México, DF a 27 de marzo de 2017

**ALDF-VIIL/JMBL/NLEYPP/1006/17**

**DIP. IVAN TEXTA SOLÍS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,  
VII LEGISLATURA  
PRESENTE**

Por medio de la presente y con fundamento en los artículos 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me dirijo a Usted a efecto de enviarle de manera anexa para los efectos legislativos a que haya lugar, la siguiente documentación:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL  
REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

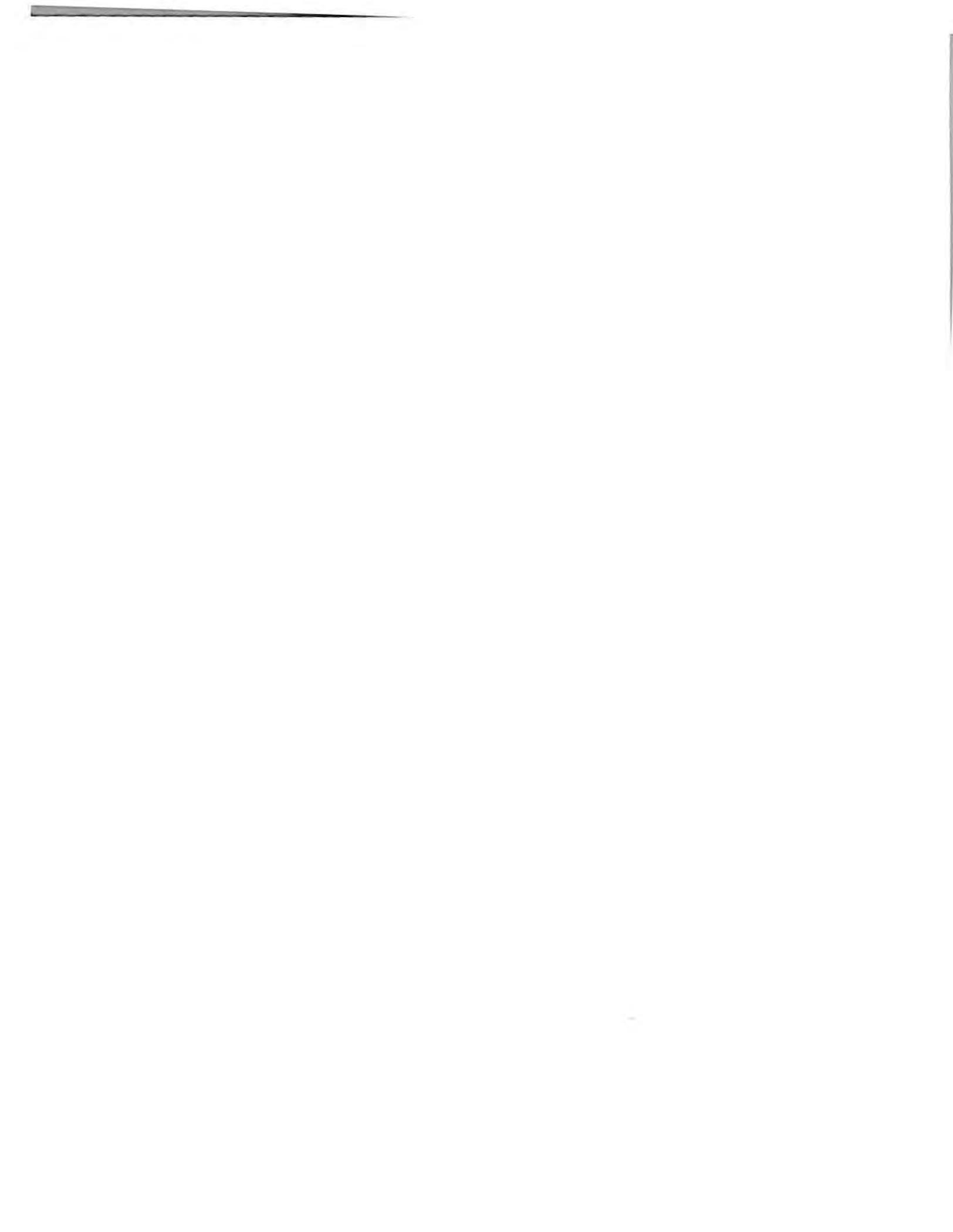
Al reiterarle mi reconocimiento por su valiosa intervención, le envío las expresiones de mi más cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ**

**PRESIDENTE**





*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

**DIPUTADO LUIS GERARD OQUIJANO MORALES**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,**  
**VII LEGISLATURA**  
**PRESENTE**

Honorable Asamblea,

El que suscribe **Diputado José Manuel Ballesteros López**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado C, Base primera, fracción V, inciso q) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17, fracción IV, de la Ley Orgánica y 85, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 29 de Enero 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se Declaran Reformadas y Derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ciudad de México es la Entidad Federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México.

Que los Transitorios Séptimo, Octavo y Noveno del Decreto por el que se Declaran Reformadas y Derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, establecen que la Asamblea Constituyente expresa la soberanía del pueblo y ejercerá en forma exclusiva todas las funciones del Poder Constituyente para la Ciudad de México, por ende, entre sus atribuciones se encontraban las de aprobar, expedir y ordenar la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Con ello, se ha logrado la culminación de un proceso histórico para la Ciudad de México: la aprobación de su Constitución Política, una norma fundamental integrada por 76 artículos ordinarios, 39 artículos transitorios que la nombrada Asamblea Constituyente de la Ciudad de México aprobó.

Y toda vez que con lo mandatado en los transitorios primero y décimo primero de la hoy Constitución Política de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

**“...ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

*PRIMERO.- La constitución Política de la Ciudad de México entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, que estará vigente a partir*

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

---

*del día siguiente al de su publicación, y a los supuestos expresamente establecidos en los artículos transitorios siguientes.*

...

...

*DÉCIMO PRIMERO .- Se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México y a más tardar el 31 de diciembre de 2017, expida las leyes constitucionales relativas a la organización y funcionamiento de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, así como para expedir las normas necesarias para la implementación de las disposiciones constitucionales relativas a la organización política administrativa de la Ciudad de México y para que sus autoridades ejerzan las facultades que establece esta Constitución.*

*Las leyes relativas al Poder Legislativo entrarán en vigor el 17 de septiembre de 2018; las del Poder Ejecutivo el 5 de diciembre de 2018 y las del Poder Judicial el 1 de junio de 2019 con excepción de las disposiciones constitucionales relativas al Consejo Judicial Ciudadano y al Consejo de la Judicatura, las cuales deberán iniciar su vigencia a partir del 1 de enero de 2019*

*La I Legislatura del Congreso emitirá la convocatoria a que se refiere el artículo 37 de esta Constitución, a fin de que el Consejo Judicial Ciudadano quede constituido a más tardar el 31 de diciembre de 2018...”*

Con ello la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene la obligación de expedir todas las leyes reglamentarias, como lo es la Ley Orgánica del Congreso Ciudad de México y su Reglamento.

El Congreso de la Ciudad de México quién sustituirá a la ahora Asamblea Legislativa del Distrito Federal, será uno de los órganos fundamentales de la Ciudad de México, ya que

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

será el encargado de elaborar y discutir la legislación de la Ciudad, por lo que es importante establecer su organización y funcionamiento.

La Constitución Política de la Ciudad de México, establece nuevos criterios que buscan garantizar la imparcialidad de las autoridades electorales, la equidad en la contienda política-electoral y el desarrollo general de la vida institucional de la nación. Sin embargo, es menester considerar que su eficacia y debida implementación depende de la calidad de las leyes secundarias que se desarrollen en dicho mandato

Cabe mencionar que la creación de la asamblea fue el resultado de que los ciudadanos del Distrito Federal eran gobernados en su totalidad por los poderes legislativo y ejecutivo federales.

Con anterioridad a 1987, el Congreso de la Unión, el cual está compuesto por representantes de todos los estados de la República y al que el Distrito Federal únicamente aportaba un número mínimo de diputados y senadores, se encargaba en su totalidad de la legislación referente al Distrito Federal.

Esta situación originó que los ciudadanos del Distrito Federal estuvieran gobernados por representantes que correspondían a distintas entidades.

Lo anterior se agravaba por el hecho de que no existía puesto de elección popular que gobernara el Distrito Federal que fuera elegido por voto exclusivo de sus ciudadanos.

El gobierno de la ciudad, en ese entonces el denominado Departamento del Distrito Federal, estaba a cargo del Jefe del Departamento del Distrito Federal, también denominado regente, quien era designado directamente por el presidente de la República.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Con el propósito de que los ciudadanos tuvieran un órgano local en el que fueran representados debidamente, a través de una reforma constitucional en 1987 se ordenó la creación de una Asamblea de Representantes del Distrito Federal, a fin de cumplir con la demanda ciudadana de mayor representación. Aunque dicha asamblea tenía poderes legislativos limitados, fue la primera vez, desde 1928, en que los habitantes del Distrito Federal pudieron elegir a sus representantes.

Dicha asamblea funcionó en dos periodos, de 1988 a 1994 con tres años de duración cada una, y gracias a otra reforma del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 22 de agosto de 1996, pasó a denominarse Asamblea Legislativa del Distrito Federal y los representantes se llamarían desde entonces diputados.

En 1997, mediante otra modificación constitucional, se otorgó mayor autonomía al gobierno del Distrito Federal a través de la eliminación de la figura del Jefe del Departamento del Distrito Federal y la creación del jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien sería electo de manera directa por los ciudadanos del Distrito Federal. Asimismo, se otorgaron mayores facultades al órgano legislativo del Distrito Federal, la cual cambia su nombre por Asamblea Legislativa.

La primera Legislatura de la Asamblea Legislativa tuvo lugar entre 1997 y el 2000.

En este tenor, la presente Iniciativa tiene como objeto el dar cumplimiento a los artículos transitorios antes señalados, para con ello, realizar la expedición del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado, propone al Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente: **INICIATIVA CON**

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD**

**TITULO PRIMERO  
CAPITULO UNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento regula el funcionamiento y fija los procedimientos de deliberación y resolución del Congreso y establece la organización de las unidades administrativas y del Canal de la misma.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Reglamento son obligatorias para los Diputados al Congreso, la Mesa Directiva, la Comisión de Gobierno, la Diputación Permanente, las Comisiones y Comités y los Grupos Parlamentarios constituidos en el seno de la misma; así como para las unidades administrativas y el Canal que determinen su presupuesto.

Artículo 3.- Para la interpretación e integración de las normas de este Reglamento, se estará a los principios y prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración y las decisiones plurales del Congreso, la libre expresión de todos los diputados, la participación de todos los grupos parlamentarios, la eficacia y eficiencia de los trabajos del Congreso y al principio de transparencia y rendición de cuentas de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos de la materia.

Se entiende como práctica parlamentaria, los principios generales del Derecho que se desarrollan en el desahogo de los procesos parlamentarios, que permiten la toma de decisiones para garantizar una conducción imparcial e institucional de los trabajos del Congreso, de sus Comisiones y Comités.

Artículo 3 Bis.- Salvo disposición legal en contrario, para el cómputo de los plazos señalados en días, se consideran días naturales; los establecidos en meses, de fecha a fecha; y los indicados en horas, de momento a momento.

Artículo 4.- Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

- I. ACUERDO PARLAMENTARIO: la resolución tomada en el ámbito de su respectiva competencia por el Pleno, la Mesa Directiva, la Comisión de Gobierno, Comisiones, Comités o la Diputación Permanente, aplicable a las diversas funciones parlamentarias y que se determina conforme a las prácticas vigentes;
- II. ASAMBLEA: la Congreso;
- III. CANAL: Canal Televisivo del Congreso;
- IV. AUDITORÍA: la Auditoría Superior de la Ciudad de México;
- V. DIPUTADO: el diputado o diputada miembro del Congreso;
- VI. ESTATUTO: el Estatuto de Gobierno del Ciudad de México;
- VII. INICIATIVA: el acto legislativo consistente en la presentación de un proyecto de ley o decreto para principiar el proceso legislativo;
- VIII. LEY ORGÁNICA: la Ley Orgánica del Congreso;
- IX. MESA DIRECTIVA: la Mesa Directiva del Congreso;
- X. PLENO: el Pleno del Congreso
- XI. PRESIDENTE: el o la titular de la presidencia de la Mesa Directiva;
- XII. PROPOSICIÓN: la proposición con punto de acuerdo o el acuerdo parlamentario;
- XIII. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO: la propuesta de uno o varios diputadas o diputados que tengan por objeto un pronunciamiento, exhorto, solicitud, recomendación o cualquier otro que se relacione con la competencia de este Congreso pero que no sea materia de iniciativas, propuestas de iniciativas o de acuerdos parlamentarios;
- XIV. PROPUESTA DE INICIATIVA: el proyecto de iniciativa constitucional, de ley o decreto, de uno o varios diputados o diputadas y que tenga por finalidad ser presentado por la Congreso como iniciativa ante el Congreso de la Unión; y
- XV. UNIDADES ADMINISTRATIVAS: la Oficialía Mayor, la Tesorería, la Contraloría General, la Coordinación General de Comunicación Social, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas, y la Coordinación de Servicios Parlamentarios.

**TITULO SEGUNDO**  
**DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO Y DE SU FUNCIONAMIENTO**  
**CAPITULO I**  
**DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO Y DE SUS GRUPOS PARLAMENTARIOS**  
**SECCIÓN 1**  
**DE LA COMISIÓN INSTALADORA**

Artículo 5.- Cada Legislatura, antes de clausurar su último periodo de sesiones ordinarias, nombrará de entre sus miembros una Comisión denominada Instaladora, que estará

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

integrada por cinco Diputados que fungirán: uno como Presidente, dos como Secretarios y dos como suplentes, quienes sólo entrarán en funciones en caso de falta absoluta de cualesquiera de los tres propietarios.

La Mesa Directiva comunicará el nombramiento de la Comisión Instaladora a los organismos electorales competentes.

Artículo 6.- Corresponde a la Comisión Instaladora:

- I.- Recibir las constancias de mayoría y validez que correspondan a las elecciones de Diputados electos según el principio de mayoría relativa;
- II.- Recibir las constancias de asignación de Diputados electos según el principio de representación proporcional;
- III.- Recibir las resoluciones del órgano jurisdiccional electoral, recaídas a las impugnaciones sobre las elecciones de Diputados;
- IV.- Verificar, una vez recibidas, que las constancias y resoluciones a que se refieren las fracciones anteriores se encuentren completas; y
- V.- Expedir las credenciales que acrediten a los Diputados electos, tomando en cuenta únicamente las constancias expedidas por el Instituto Electoral del Ciudad de México en las elecciones no impugnadas o en su caso las resoluciones expedidas por el órgano jurisdiccional electoral. Las credenciales serán firmadas por el Presidente y Secretarios de la Comisión.

Artículo 7.- La Comisión Instaladora se reunirá, a más tardar tres días antes de que inicie el primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de la Legislatura entrante, para realizar la verificación a que se refiere la fracción IV del artículo anterior.

Artículo 8.- La Comisión Instaladora deberá citar a los Diputados electos para que concurran a las diez horas del día siguiente al de la verificación, para recibir sus credenciales, rendir la protesta constitucional, y elegir a la Mesa Directiva y proceder a declarar formalmente instalada la legislatura que corresponda del Congreso.

Este acto será presidido por los miembros de la Comisión Instaladora y se desarrollarán conforme al siguiente procedimiento:

- I.- El Secretario de la Comisión dará lectura a la lista de los Diputados que hayan resultado electos y, comprobado que se tenga la debida integración del quórum, se dará la palabra al

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

Presidente de la Comisión. En caso de no contarse con quórum, la Comisión los citará a una nueva reunión, la que se llevará a cabo dentro de las veinticuatro horas siguientes;

II.- El Presidente de la Comisión pedirá a los Diputados presentes que se pongan de pie y les tomará la protesta de la siguiente forma:

Presidente: "¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Ciudad de México y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado a la Congreso que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Ciudad de México?"

Diputados: "Sí, protesto"

Presidente: "Si no lo hicierais así, que la Nación os lo demande

Igual protesta están obligados a hacer cada uno de los Diputados que se presentaren después.

III.- Acto seguido, invitará a los Diputados a que elijan la Primera Mesa Directiva de la Legislatura entrante, en escrutinio secreto y por mayoría de votos;

IV.- Dado a conocer el resultado del escrutinio por uno de los Secretarios de la Comisión, los integrantes de la primera Mesa Directiva pasarán a ocupar el asiento que les corresponda en el Salón de Sesiones y el Presidente del Congreso dirá en voz alta:

"La Congreso, (número que corresponda) se declara legalmente instalada."

Artículo 9.- El mismo día se notificará por escrito la instalación de la Legislatura al Presidente de la República, al Congreso de la Unión, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Jefe de Gobierno del Ciudad de México, al Tribunal Superior de Justicia del Ciudad de México y a las demás autoridades que determine la Mesa Directiva.

También se nombrará una comisión especial, para acompañar a los Diputados integrantes de la Comisión Instaladora a su salida del Recinto, una vez concluida su tarea.

## SECCIÓN 2

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

## **DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS**

Artículo 10.- La constitución de los Grupos Parlamentarios se hará dentro de los cinco días siguientes a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de cada Legislatura, con por lo menos dos Diputados y mediante escrito dirigido por los integrantes de cada grupo a la Mesa Directiva, en el que se señalarán los nombres de los integrantes y la designación del Coordinador y Vicecoordinador del grupo.

La Mesa Directiva hará del conocimiento del Pleno los Grupos Parlamentarios constituidos en El Congreso.

Cada Grupo Parlamentario nombrará y denominará a una persona que cumplirá con las funciones de Enlace con la Comisión de Gobierno y los demás Grupos Parlamentarios. Dicho nombramiento deberá ser comunicado a la Comisión de Gobierno.

Artículo 11.- Cuando un partido político cambie de denominación, el Grupo Parlamentario respectivo podrá también cambiar su denominación comunicándolo al Pleno.

Artículo 12.- En el caso de que un Grupo Parlamentario se disuelva, el que fue coordinador informará a la Mesa Directiva o en los recesos a la Comisión de Gobierno, para que ésta informe al Pleno.

Los Diputados de un Grupo Parlamentario que se disuelva no podrán incorporarse a otro grupo, habiéndose separado del primero se considerará sin partido o independientes.

Cuando de origen existan diputados pertenecientes a diferentes partidos políticos y que no alcancen el número mínimo para poder constituir un Grupo Parlamentario, éstos, podrán asociarse a efecto de conformar una Coalición Parlamentaria, en términos de lo que establezca la Ley Orgánica.

En el caso de que un Grupo Parlamentario se disuelva, el que fue coordinador informará a la Mesa Directiva o en los recesos a la Comisión de Gobierno, para que ésta informe al Pleno.

Los Diputados de un Grupo Parlamentario que se disuelva no podrán incorporarse a un Grupo Parlamentario, sólo podrán incorporarse a una Coalición Parlamentaria o habiéndose separado del primero se consideraran sin partido o independientes. En todo caso los

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

Diputados conservarán los derechos y obligaciones que establece la Ley Orgánica y el presente Reglamento.

Artículo 13.- Cuando un partido político que tenga grupo en la Congresos e fusione con otro, se podrá integrar un Grupo Parlamentario con los Diputados que sean miembros del nuevo partido.

Artículo 14.- La constitución, fusión e integración de un nuevo Grupo Parlamentario será notificado a la Mesa Directiva o, en los recesos a la Comisión de Gobierno, dentro de los cinco días siguientes en que haya tenido lugar, para que ésta informe al Pleno.

Artículo 15.- Los Diputados que deseen abandonar el Grupo Parlamentario al que pertenezcan podrán integrarse a una Coalición Parlamentaria ya constituida, pero no podrán conformar un nuevo Grupo o Coalición.

El diputado considerado independiente, no podrá presidir alguna Comisión o Comité de ésta Congreso.

Los Diputados sin partido y los Diputados que sean la única representación del partido que los postuló, no podrán integrarse a un Grupo Parlamentario ya constituido después de haberse cumplido los supuestos señalados en el artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 16.- Atendiendo al número de integrantes de cada Grupo Parlamentario, El Congreso, con cargo a su presupuesto, pondrá a disposición de éstos, espacios físicos dentro de sus inmuebles, recursos materiales, recursos humanos y recursos económicos los cuales deberán ser suficientes para el buen funcionamiento de cada Grupo Parlamentario y en su caso, el desempeño de las funciones legislativas de cada Diputado.

Para el buen funcionamiento de lo estipulado en el párrafo anterior, la Oficialía Mayor deberá dar a conocer a los Grupos Parlamentarios, el inventario de muebles e inmuebles con que cuenta en un plazo no mayor a un mes contados a partir de la apertura del primer periodo de Sesiones Ordinarias del primer año de cada legislatura, mediante escrito dirigido a la persona responsable de la función administrativa y financiera de cada Grupo.

A más tardar en el plazo de dos meses, la Oficialía Mayor de acuerdo a sus disponibilidades deberá atender los requerimientos de personal, recursos materiales y espacios físicos dentro de sus inmuebles, que requieran los Grupos Parlamentarios para el buen desempeño de sus funciones.

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

Lo señalado en este artículo también será aplicable a los Diputados Independientes, en cuyo caso la comunicación será directa.

La persona responsable de la función administrativa y financiera a que se refiere el párrafo segundo de este artículo, será nombrado y denominado como lo determine cada Grupo Parlamentario, lo cual será comunicado a la Comisión de Gobierno.

Artículo 17.- Cada Grupo Parlamentario tendrá derecho durante las sesiones a que sus miembros se ubiquen en el Salón de Sesiones en asientos contiguos, ubicación que deberá acordar la Comisión de Gobierno.

## **CAPITULO II**

### **DE LA DISCIPLINA PARLAMENTARIA**

Artículo 18.- Los Diputados guardarán el debido respeto y compostura en el interior del Recinto Oficial, en las sesiones y en cualquier acto de carácter oficial.

Artículo 19.- Los Diputados observarán las normas de cortesía y el respeto parlamentario.

Artículo 20.- Los Diputados en el ejercicio de sus funciones en el Recinto Oficial observarán una conducta y comportamiento en congruencia con la civilidad política, tolerancia y respeto en su carácter de representantes ciudadanos.

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

Artículo 21.- Los Diputados, durante sus intervenciones en la tribuna o en cualquier acto oficial, procurarán no afectar o lesionar la dignidad de cualquier compañero, funcionario o ciudadano.

Artículo 22.- Las sanciones disciplinarias que podrán aplicarse a los Diputados son:

- I.- Apercibimiento;
- II.- Amonestación;
- III.- Amonestación con constancia en el acta; y,

IV.- Disminución de la dieta, sólo en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 23. Los Diputados serán apercibidos por el Presidente de la Mesa Directiva o en los recesos por el Presidente de la Diputación Permanente, quienes valorarán la propuesta y determinarán su procedencia, en su caso, por sí mismo o a moción de cualquiera de los Diputados cuando no guarden el orden o compostura en la sesión, cuando dejen de asistir por tres veces consecutivas a las sesiones sin causa justificada o a las reuniones de las Comisiones o Comités que pertenezcan.

Artículo 24.- Los Diputados serán amonestados por el Presidente de la Mesa Directiva, en su caso cuando:

I.- Un Diputado sin justificación perturbe al Presidente de la Mesa Directiva en el desarrollo de la sesión;

II.- Un Diputado con interrupciones altere el orden en las sesiones; y,

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

III.- Un Diputado, agotado el tiempo y número de sus intervenciones continuara haciendo el uso indebido de la tribuna.

## SECCIÓN 1

Artículo 25.- Los Diputados serán amonestados por el Presidente de la Mesa Directiva del Pleno o por el Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, con constancia en el acta:

I.- Cuando en la misma sesión en la que se le aplicó una amonestación, incurra de nueva cuenta en alguna de las causas previstas en el artículo anterior;

II.- Cuando portare armas dentro del recinto parlamentario; y,

III.- Cuando profiere amenazas a uno o varios Diputados.

Quando se produzca el supuesto a que hace referencia la fracción anterior, el Presidente de la Mesa Directiva requerirá al Diputado para que retire las amenazas proferidas. De acatarlo, el Presidente ordenará que sus declaraciones no consten en el diario de debates.

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

## **SECCIÓN 2**

### **SANCIONES**

Artículo 26.- La dieta de los Diputados será disminuida cuando se actualice algunos de los siguientes supuestos;

I.- El Diputado que no concurra a una sesión del Pleno, sin causa justificada o sin permiso de la Presidencia, no tendrá derecho de la dieta correspondiente al día en que falte.

II.- El Diputado que no concurra a una sesión de Comisión o Comité, sin causa justificada o sin permiso de la Presidencia de la Comisión o Comité, el cual será otorgado únicamente por tratarse de causas graves o en razón de propios compromisos inherentes a la legislatura y la diputación no tendrá derecho al cincuenta por ciento de la dieta correspondiente al día en que falte.

Lo anterior no aplicara cuando haya una sesión del pleno, cuando se realicen de forma simultánea reuniones de Comisión de la que el diputado forma parte o que se encuentre en el cumplimiento de alguna encomienda Oficial.

Se justificará la inasistencia en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Congreso.

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

Artículo 27.- Tratándose de disminución de la dieta se observará lo siguiente:

I.- La sanción será aplicada por la Tesorería, a petición del Presidente de la Mesa Directiva, o del Presidente de la Comisión o Comité respectivo, debiendo informar de su aplicación;

II.- Para la aplicación de la sanción correspondiente a descuento por inasistencia, el Presidente respectivo, deberá enviar a la Tesorería copia simple, con su firma autógrafa de la lista de asistencia que corresponda al descuento que habrá de aplicarse.

Durante los primeros cinco días de cada mes, la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, con base en la información que remitan los Presidentes de las Comisiones y Comités, así como de la información que obtenga de las versiones estenográficas del Pleno y de la Diputación Permanente, enviará a la Coordinación General de Comunicación Social, las listas de asistencias de los Diputados que hayan concurrido a éstas para que las publique en la página de internet del Congreso.

Durante los primeros 15 días del mes de septiembre, la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, hará un balance general de asistencia de los Diputados a la Congreso del último año, mandando a publicarla en cuando menos, dos diarios de circulación nacional.

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

## **CAPITULO III**

### **DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DEL CONGRESO Y DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y DEL CANAL TELEVISIVO DEL CONGRESO DEL CIUDAD DE MÉXICO**

#### **PRIMERA PARTE**

#### **DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DEL CONGRESO Y DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

#### **SECCIÓN 1**

#### **DE LAS COMISIONES Y COMITÉS**

Artículo 28.- El despacho de los asuntos del Congreso comprende el examen e instrucción de éstos hasta su dictamen u opinión, que deberá elaborar la Comisión o Comisiones a las que les sea turnado para su trámite.

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

Las Comisiones son órganos internos de organización para el mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización e investigación del Congreso.

Las Comisiones se integrarán por los diputados electos por el pleno a propuesta de la Comisión de Gobierno, debiéndose reflejar la pluralidad del Congreso en la integración de las mismas.

Las Comisiones conocerán, en el ámbito de su competencia, de las Iniciativas, Proyectos, Propositiones, excitativas, deliberaciones, avisos y en general cualquier asunto que le sea turnado por la Mesa Directiva del Pleno o de la Diputación Permanente, o la Comisión de Gobierno.

Las Comisiones podrán efectuar directamente investigaciones, foros, consultas legislativas y parlamentos sobre los asuntos a su cargo. Para la realización de los parlamentos, se seguirán los lineamientos establecidos en el artículo 160 del presente ordenamiento, y determinarán la fecha de su celebración con la Comisión de Gobierno. Asimismo, las Comisiones coadyuvarán con el Comité de Atención, Orientación y Quejas ciudadanas en la gestión de los asuntos que se les encomienden.

Con fundamento en lo anteriormente prescrito la Comisión de Igualdad de Género deberá celebrar el Parlamento de las Mujeres del Ciudad de México de manera anual.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

---

En los casos de las investigaciones se estará a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley Orgánica.

El plazo para la entrega de los proyectos de investigación al Instituto de Investigaciones Parlamentarias será al inicio del primer periodo de cada año legislativo, con excepción del año de inicio de la Legislatura.

Cada Comisión conformará un nuevo acervo sistematizado y ordenado de la información que generen para su consulta.

Artículo 29.- El Presidente de la mesa directiva podrá turnar un asunto, proposición o iniciativa, en razón de su naturaleza, preferentemente a un máximo de dos comisiones para que lo estudien y dictaminen en forma conjunta.

Igualmente, cualquier Comisión podrá reunirse con otra cuando el asunto en estudio se encuentre vinculado con las materias de esa Comisión.

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

Cuando un asunto haya sido turnado a dos o más Comisiones, corresponderá a las mesas directivas de las Comisiones involucradas, coordinar la integración de un sólo dictamen a fin de que emitan un dictamen en conjunto.

Cuando se efectúen reuniones de trabajo en Comisiones Unidas, se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de los Diputados que integren cada Comisión, a efecto de poder conformar el quórum.

Se aplicará el mismo criterio para aprobar o desechar las propuestas planteadas al interior de las Comisiones Unidas.

Artículo 30.- Los trabajos de las Comisiones serán coordinados por su Mesa Directiva, la cual se integrará por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

En las ausencias del Presidente, será sustituido en sus funciones por el Vicepresidente de la Comisión de que se trate.

Cada Comisión contará con una Secretaría Técnica, la que apoyará los trabajos de la Comisión y coordinará el trabajo de los asesores que tenga asignados la misma.

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

La Secretaría Técnica estará bajo la dirección del Presidente de la Comisión, y deberá prestar servicio a todos los integrantes de la misma en los asuntos que a ésta atañan, fundamentalmente para la elaboración de los dictámenes que correspondan.

Corresponderá a la Secretaría Técnica de cada comisión brindar la información que le requiera la gaceta parlamentaria y el organismo oficial de difusión para el cumplimiento de sus funciones de difusión.

Artículo 31.- Los Diputados integrantes de las Comisiones no tendrán ninguna retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas.

Artículo 32.- Toda Comisión deberá presentar su dictamen en los asuntos de su competencia, dentro de los treinta días siguientes al de la fecha en que los hayan recibido. Todo dictamen se elaborará con perspectiva de género, se redactará en un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y se compondrá de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los resolutivos. Deberá estar debidamente fundado y motivado y contendrá las modificaciones que en su caso se hayan realizado, concluyendo con proposiciones claras y sencillas que puedan someterse a votación.

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

Cuando la Comisión o Comisiones no puedan dictaminar dentro del plazo fijado, expondrá por escrito los motivos a la Mesa Directiva para que ésta consulte al Pleno si procede ampliarlo. Durante los recesos del Congreso corresponderá a la Diputación Permanente aprobar la ampliación del plazo de los asuntos que sean de su competencia, pero de los que no lo sea, corresponderá la aprobación de la misma a la Comisión de Gobierno.

La solicitud de prórroga deberá contener el número de días por el que ésta se requiera, el cual que no podrá exceder de sesenta días, tratándose de dictámenes de proposiciones, ni de noventa, tratándose de dictámenes de iniciativas. Lo mismo se observará en caso de no señalarse la duración del plazo solicitado. Además de lo anterior, la prórroga se computará a partir del día en que se notifique su aprobación a la Comisión o Comisiones solicitantes.

En caso de negativa respecto de la ampliación, el Presidente hará una excitativa para que se elabore el dictamen y si pasados cinco días de ésta, no se hubiere hecho el mismo, el Presidente enviará la iniciativa a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, consultándole al Presidente de dicha Comisión el término en que se contará con el dictamen en materia.

Lo anteriormente señalado se realizará sin detrimento de lo que dispone el artículo 89 del presente Reglamento.

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

Artículo 33.- Para que haya dictamen de la Comisión o Comisiones, el mismo deberá presentarse firmado por la mayoría de los Diputados integrantes. Quien disintiese del parecer de dicha mayoría, podrá presentar su voto particular por escrito. Asimismo, quien vote en contra de la resolución del dictamen, hará dicha anotación junto a la firma respectiva.

Las Comisiones deberán remitir el dictamen de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros, a la Mesa Directiva del Pleno del Congreso o de la Diputación Permanente, para su discusión dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas posteriores a su distribución.

Artículo 34.- Las Comisiones, previo acuerdo de sus miembros, podrán solicitar de la Administración Pública del Ciudad de México la información que precisen para el desarrollo de sus trabajos.

Podrán igualmente solicitar la presencia ante ellas de servidores públicos del Gobierno del Ciudad de México, para que informen sobre asuntos relacionados con sus respectivas competencias.

La solicitud relativa a la presencia de servidores públicos en Comisiones, que deberá ser firmada por el Presidente de la Comisión respectiva, será remitida al Jefe de Gobierno por el Presidente de la Mesa Directiva o, en los recesos, por el Presidente de la Comisión de Gobierno. La solicitud hará mención al motivo o asunto sobre el que la Comisión desea se informe.

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

Las Comisiones podrán igualmente invitar a estar presentes en sus sesiones de trabajo a personas que por razón de su oficio, ocupación o profesión posean conocimientos útiles para el mejor cumplimiento de las tareas propias de la Comisión. En estos casos, el Presidente de la Comisión extenderá directamente las invitaciones.

Artículo 35.- En las reuniones de trabajo de las Comisiones a que concurren servidores públicos y expertos, la Comisión formulará una agenda y las reglas conforme a las que se desarrollará la sesión.

Artículo 36.- A las sesiones de las Comisiones asistirán sus miembros y cualquier Diputado que desee hacerlo. La convocatoria para la reunión deberá expedirse cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación por el Presidente y Secretario, salvo los casos considerados urgentes en los que podrá convocar sólo el primero.

En las deliberaciones de las Comisiones sólo podrán participar los Diputados. Únicamente votarán quienes sean miembros de la Comisión.

El diputado proponente que haya presentado la iniciativa o proposición con o sin punto de acuerdo, aún sin ser miembro de la comisión, deberá ser convocado, en los términos del presente artículo, para asistir a la sesión en que se vaya a discutir o dictaminar su propuesta.

Artículo 37.- Cuando uno o más integrantes de una Comisión tuvieran interés personal en algún asunto que se remita al examen de ésta, se abstendrán de votar y firmar el dictamen y lo avisarán por escrito al Presidente de la misma.

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

Artículo 38.- Los presidentes de las Comisiones y Comités son responsables de los expedientes que en su caso, pasen por su estudio y, a este efecto, deberán firmar el recibo de ellos en el correspondiente libro de conocimientos. Dicha responsabilidad cesará cuando sean entregados, los dictámenes, a la Coordinación de Servicios Parlamentarios y enviados al Archivo Histórico del Congreso al término de cada legislatura.

Previo al término de la Legislatura, los Presidentes de Comisión y Comité presentarán un informe de las principales actividades desarrolladas por ésta, así como una memoria de las reuniones de trabajo y los principales resolutivos o acuerdos, los cuales serán enviados a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, en 2 ejemplares, de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Dicho informe se entregará a la Comisión de la Legislatura entrante y al Archivo Histórico, debiendo publicarse en el sitio oficial de Internet del Congreso.

Artículo 39.- Las Comisiones sesionarán por lo menos una vez al mes. Podrán igualmente hacerlo en fechas diversas, previa convocatoria de su Presidente y de su Secretario.

Para llevarse a cabo las sesiones de las Comisiones se deberá de contar con el servicio de estenografía, salvo acuerdo en contrario en virtud de que exista causa justificada y se decida por la mayoría de los integrantes de la Comisión.

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

La versión estenográfica será puesta a consideración de la Comisión en la siguiente sesión, en su caso tendrá valor probatorio pleno, salvo lo anterior, sin perjuicio de que los acuerdos adoptados por la Comisión en la sesión respectiva obliguen desde el momento que fueron tomados.

Cualquier Diputado podrá solicitar copia de las versiones estenográficas de las Comisiones o Comités, aún y cuando no sea integrante de las mismas, excepto cuando se trate de sesiones secretas. El Congreso a través de las unidades administrativas competentes, garantizará que los Diputados y la población en general tenga acceso a esta información a través de sistemas de cómputo, mecanismos, instrumentos expeditos, ágiles, eficientes y económicos.

Artículo 40.- La temática de las reuniones de Comisiones se dará a conocer con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos, publicándose el Orden del Día en la Gaceta Parlamentaria del Congreso. Se exceptúa de lo anterior las reuniones urgentes.

Artículo 41.- Las Comisiones seguirán funcionando durante el receso del Congreso para el despacho de los asuntos a su cargo. El Presidente de cada Comisión tendrá a su cargo coordinar el trabajo de los miembros de la Comisión y citarlos cuando sea necesario, durante los recesos, para el despacho de los asuntos pendientes.

Los dictámenes que emitan las comisiones durante los recesos serán listados en el programa de trabajo del periodo de sesiones ordinarias siguiente (sic). En el caso de los dictámenes de proposiciones con punto de acuerdo que emitan las comisiones podrán presentarse para su discusión y, en su caso, aprobación ante la Diputación Permanente, debiendo señalar el nombre del integrante de la Comisión que habrá de presentarlo.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

---

Artículo 42.- Dentro de la última semana de cada receso, las Comisiones deberán presentar a la Comisión de Gobierno, un informe por escrito de las actividades desarrolladas durante el receso y un listado de los asuntos dictaminados, así como las iniciativas y actividades pendientes o en proceso de Dictamen.

Los informes servirán para programar los trabajos de los periodos de sesiones.

Artículo 42 Bis.- La Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fijar criterios generales para la vigilancia y evaluación de los programas sociales que permitan mejorar su funcionamiento y operación;

II. Elaborar los lineamientos para la vigilancia y evaluación de las políticas y programas sociales;

III. Emitir sugerencias y recomendaciones sobre la operación de las políticas y programas sociales ante las instancias correspondientes;

JJJ.

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

IV. Vigilar que ningún servidor público del Ciudad de México que se desempeñe en alguna dependencia que implemente y opere programas sociales utilice recursos del erario para beneficio propio y de grupo, o para fines distintos a los establecidos;

V. Promover una cultura de rendición de cuentas de los programas sociales;

VI. Requerir toda información de los entes públicos que considere necesaria para el correcto funcionamiento de los planes y programas sociales y el desempeño de sus tareas, incluyendo aquella que se refiera a la adquisición o contratación de bienes y servicios con fines de desarrollo social;

VII. Citar a comparecer a los servidores públicos del Ciudad de México para que informen sobre el diseño, implementación, criterios de operación y de evaluación interna de los planes y programas sociales a su cargo;

VIII. Atender e investigar quejas y denuncias presentadas sobre la aplicación y ejecución de los programas;

IX. Presentar ante la autoridad competente las quejas y denuncias que puedan derivar en el financiamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los programas sociales;

X. Emitir convocatoria y designar a la institución académica o de investigación que llevará a cabo la evaluación del programa social correspondiente;

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

XI. Coadyuvar con las instancias correspondientes en la vigilancia y revisión periódica del uso de los recursos presupuestales y administrativos destinados al diseño, implementación y evaluación de las políticas y programas sociales;

XII. Presentar los resultados obtenidos de las evaluaciones a las políticas y programas sociales, y

XIII. Las demás que en el marco de la legislación vigente, acuerden el Pleno o la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 43.- La Comisión Jurisdiccional elaborará el dictamen conforme al procedimiento que establezca la Ley de la materia, respecto de los casos que la misma prevea.

Artículo 44.- Las Comisiones de Investigación podrán abocarse a investigar todo lo relacionado con las dependencias y entidades de la administración pública central, desconcentrada y paraestatal del Ciudad de México, así como con los órganos políticos administrativos.

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

Podrán constituirse por acuerdo del Pleno del Congreso a propuesta de cuando menos 17 Diputados al Congreso y se integrará con los Diputados que apruebe el pleno, en los términos de lo establecido en la Ley Orgánica.

Dependiendo de la naturaleza de la investigación a realizar, se le deberá dotar de los recursos suficientes para cumplir eficazmente con su cometido, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Congreso.

El resultado de su investigación consistirá en un informe por escrito, el cual deberá contener los requisitos establecidos en el Reglamento Interior de las Comisiones y ser presentado ante el Pleno o durante los recesos a la Diputación Permanente quienes deberán hacer llegar dicho informe al Jefe de Gobierno.

Artículo 45.- Las Comisiones de Investigación contarán con las siguientes facultades:

I.- Solicitar a las autoridades competentes la información necesaria para esclarecer el asunto objeto de investigación;

II.- Citar por conducto del Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión de Gobierno, en los recesos, a los servidores públicos de la Administración Pública del Ciudad de México, que a su juicio puedan aportar mayores elementos para esclarecer la investigación;

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

III.- Invitar por conducto del Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión de Gobierno, en los recesos, a los particulares involucrados en el caso, que a su juicio puedan aportar mayores elementos para esclarecer la investigación realizada, y

IV.- Colaborar con las demás comisiones cuando el asunto se encuentre vinculado con las materias de la comisión.

Artículo 46.- El informe de resultados que presente la Comisión deberá contener por lo menos, sin perjuicio de lo que disponga el Reglamento Interior de las Comisiones, lo siguiente:

I.- Una relación de los hechos que dieron lugar a la constitución de la Comisión de Investigación;

II.- Un listado de las reuniones celebradas por la Comisión, la fecha y el asunto abordado;

III.- Un listado de toda la información y documentación que se allegó para sustentar la conclusión, y

IV.- Las conclusiones y en su caso, las medidas que la Congreso en el ámbito de sus atribuciones emprenderá o se deban de emprender con motivo de los resultados.

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

Artículo 47.- Las Comisiones Especiales, se constituyen con carácter transitorio, por acuerdo del Pleno; funcionan en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Congreso, las disposiciones legales de la materia y, cuando así lo acuerdo del Congreso conocerán específicamente de los hechos que hayan motivado su integración y dejarán de existir cuando hayan cumplido el objeto para el que fueron creadas o bien por determinación del Pleno; su constitución deberá proponerse por la Comisión de Gobierno a petición de cualquiera de los Diputados al Congreso.

Artículo 48.- Además de este reglamento las comisiones se regirán por el Reglamento Interior de las Comisiones.

## SECCIÓN 2

### DE LOS COMITÉS

Artículo 49.- Los Comités se integrarán por los Diputados que el Pleno determine, a propuesta de la Comisión de Gobierno, debiéndose reflejar en su integración la pluralidad del Congreso.

Las disposiciones relativas a las Comisiones se observarán para los comités en lo que les sean aplicables. Cada Comité deberá expedir su Reglamento Interior y someterlo a aprobación del Pleno.

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

La Secretaría Técnica estará bajo la dirección del Presidente del Comité, la cual deberá prestar servicio a todos los integrantes del mismo en los asuntos que a éste le atañen.

Artículo 50.- Corresponde al Comité de Administración:

I.- Cumplimentar los acuerdos que emita el órgano de gobierno del Congreso en materia de planeación, organización, dirección y control de las actividades de las unidades administrativas;

II.- Fijar los objetos, metas y políticas que deban cumplir las unidades administrativas, así como evaluar las actividades de las mismas;

III.- Expedir los manuales de organización y procedimientos de las unidades administrativas;

IV.- Formular las condiciones generales de trabajo de los servidores públicos del Congreso;

presente Reglamento, el Programa Operativo Anual y con base en éste, el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Congreso;

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

VI.- Elaborar y difundir los criterios para otorgar el apoyo a los Grupos Parlamentarios, a las Comisiones y a los Comités, así como a los Diputados Independientes;

VII.- Elaborar los criterios a que se sujetarán los contratos y convenios que se celebren con terceros en las materias de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles. Dichos criterios señalarán los contratos y convenios que por su monto deberán ser aprobados por el propio Comité;

VIII.- Proponer a la Comisión de Gobierno la creación de órganos de apoyo administrativo que coadyuven al desempeño de la administración del Congreso;

IX.- Rendir anualmente al Pleno un informe de las actividades desarrolladas;

X.- Conocer y analizar el informe mensual que rinda el Tesorero sobre el ejercicio presupuestal del Congreso;

(REFORMADA, G.O. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2008) XI.- Aprobar el Programa Operativo Anual y el programa para el ejercicio del propuesta de la Tesorería; gasto anual, a

XII.- Fungir como instancia de gestión, apoyo y consulta de los Diputados, Grupos Parlamentarios, Comisiones y Comités, para sus requerimientos de recursos humanos, financieros, materiales y de servicios, y

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

XIII.- Elaborar y publicar las convocatorias al concurso de oposición para los titulares de las unidades administrativas, de acuerdo con lo que establece el Reglamento del Concurso de Oposición para los Titulares de las unidades administrativas del Congreso.

Artículo 51.- Para la elaboración del Programa Operativo Anual y del proyecto de presupuesto que se someterán a la aprobación del Pleno del Congreso, el Comité de Administración remitirá sus criterios al Tesorero, quien será responsable de preparar los anteproyectos respectivos, mismos que una vez sometidos a la consideración del Comité se presentarán a la Comisión de Gobierno para los efectos del Artículo 44, fracción III de la Ley Orgánica.

Artículo 52.- Para la elaboración de los criterios relacionados con el apoyo a los Grupos Parlamentarios, el Comité de Administración recabará el punto de vista de la Comisión de Gobierno, quien finalmente lo presentará al Pleno.

Artículo 53.- El informe anual del ejercicio del gasto que el Comité de Administración debe presentar al Pleno, será elaborado por el Oficial Mayor y por el Tesorero del Congreso, en la esfera de sus respectivas competencias. Dicho informe se presentará al Pleno durante el mes de marzo siguiente a la conclusión del ejercicio respectivo.

Artículo 54.- Corresponde al Comité de Asuntos Editoriales:

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

I.- Nombrar al Director Editorial del Órgano Informativo denominado "Asamblea";

II.- Convocar a estudiosos en las diversas ramas del conocimiento relacionadas con asuntos competencia del Congreso y los reservados al Congreso de la Unión en materia del Ciudad de México a fin de realizar coloquios, intercambios, seminarios y, en general, eventos culturales, cursos y conferencias;

III.- Editar y publicar el órgano informativo denominado "Asamblea";

IV.- Editar las leyes aplicables en el Ciudad de México así como publicaciones con temas relacionados

con el Ciudad de México;

V.- Fomentar el análisis y estudio de temas relacionados con el Ciudad de México a través de foros, convenios con instituciones educativas de investigación o entidades privadas dedicadas a labores específicas;

VI.- (DEROGADA, G.O. 9 DE JULIO DE 2007)

VII.- Difundir los temas más trascendentes para la vida política y social del Ciudad de México, a través de medios escritos, electrónicos o cualquier otro que sirva al propósito;

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

VIII.- Celebrar convenios con casas editoriales para la presentación de fondos y novedades editoriales;

IX.- Fomentar y utilizar papel reciclado en todas las publicaciones en que intervenga, ya sea directa o por medio de terceros, y

X.- Los demás asuntos inherentes al tema editorial.

Artículo 55.- Corresponde al "Comité de la Biblioteca Francisco Zarco":

I.- Administrar la biblioteca del Congreso en los términos del propio reglamento de la Biblioteca;

II.- Mantener actualizadas y vigentes las colecciones bibliográficas del Congreso y otorgar las facilidades a los Diputados, autoridades y público en general para su consulta;

III.- Promover el estudio de los temas referentes al Ciudad de México y auspiciar la consulta bibliográfica de la población sobre dichos temas;

IV.- Custodiar en la biblioteca la información que pongan a su disposición las demás comisiones para consulta pública;

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

V.- Impulsar que la Biblioteca del Congreso sea un espacio de producción de conocimientos sobre la ciudad y sus temas legislativos;

VI.- Celebrar convenios interbibliotecarios con otros órganos legislativos e institucionales de educación superior y centros de investigación, y

VII.- Difundir en el interior del Congreso el acervo con que cuenta la Biblioteca "Francisco Zarco", así como las próximas adquisiciones."

Artículo 56.- Corresponde al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, atender y tramitar las demandas o peticiones individuales o colectivas referentes a un problema concreto y particular, así como dar seguimiento a aquellas gestiones o peticiones realizadas por el Pleno, de conformidad con las siguientes atribuciones:

I.- Coadyuvar en la difusión, promoción y ejecución de programas de beneficio social;

II.- Emitir opinión a las autoridades de la administración pública local en la proyección de programas de beneficio social inmediato a las comunidades;

III.- Instalar, instrumentar e integrar de manera pluripartidista, módulos de atención, orientación y quejas ciudadanas en lugares en donde se consideren estratégicos, los cuales estarán bajo la dirección del Comité;

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

IV.- Proponer la celebración de convenios entre la Congreso y las autoridades de la administración pública local para la instalación de los módulos a que se refiere la fracción anterior;

V.- Realizar visitas y giras de trabajo, por sí o conjuntamente con las autoridades de la administración pública local, para supervisar los avances y terminación de las obras de beneficio social, o programas sociales que instrumente el Gobierno del Ciudad de México;

VI.- Informar, semestralmente y por escrito, a la Comisión de Gobierno sobre las peticiones y quejas presentadas por los ciudadanos y del trámite que les dio a las mismas;

VII.- Actuar de forma conjunta con las Comisiones correspondientes, para la solución de los problemas que se le presenten, y

VIII.- Solicitar a las autoridades del Ciudad de México la información que considere procedente para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 56 Bis.- Corresponde al Comité de Asuntos Internacionales:

I. Coadyuvar en la difusión, promoción y ejecución de Convenios y Tratados Internacionales signados por los Estados Unidos Mexicanos, en los que tenga intervención el Ciudad de México;

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

II. Emitir opinión a las autoridades de la Administración Pública Local, respecto de las materias en que tenga injerencia el Ciudad de México dentro de los Convenios Internacionales;

JJ.

III. Proponer la celebración de Convenios Internacionales con autoridades relacionadas con la Seguridad Pública, Desarrollo Social, Desarrollo Urbano, Medio Ambiente, y otras dependencias y autoridades, de las cuales se desprenda la necesidad de la celebración y vinculación de los mismos; asimismo, apoyar y dar atención a las observaciones que deriven de la aplicación a la normatividad en materia internacional, relacionadas con el Ciudad de México;

JJJ.

IV. Realizar visitas y giras de trabajo, por si o conjuntamente con las autoridades de la administración pública local, y/o comisiones del Congreso para supervisar el cumplimiento de la normatividad y los Convenios celebrados en materia internacional, y en los cuales tenga competencia el Ciudad de México;

V. Informar, semestralmente y por escrito, a la Comisión de Gobierno sobre las peticiones y quejas presentadas por los ciudadanos y las gestiones realizadas ante los Órganos Internacionales y otras autoridades en los cuales tenga competencia el Ciudad de México;

VI. Actuar de forma conjunta con las Comisiones correspondientes integrantes del Congreso, para la solución de los problemas en materia internacional que se le presenten, y

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

VII. Solicitar a las autoridades Delegacionales y demás dependencias del Gobierno del Ciudad de México, así como Organismos Desconcentrados y Autónomos de la Ciudad, información sobre el cumplimiento de la normatividad en materia internacional, en los cuales tenga injerencia el Ciudad de México.

Artículo 56 Ter.- Corresponde al Comité de Capacitación:

I. Ser el órgano administrativo que vincule la búsqueda de herramientas teórico-formativas para el adecuado desempeño de las funciones de esta Asamblea;

II. Proponer a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias la implementación de programas institucionales de capacitación, para formar servidores públicos profesionales, a partir de la definición de las temáticas, contenidos, espacios y niveles de capacitación, que conlleven al desarrollo institucional;  
JJ.

III. Generar en coordinación con la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias mecanismos de vinculación con instituciones educativas, áreas de investigación y especialistas en la problemática de la ciudad, que coadyuven la creación y promoción de cursos, talleres y conferencias para la formación y el desarrollo institucional del Congreso, y  
JJJ.

IV. Informar, semestralmente y por escrito, a la Comisión de Gobierno sobre la organización y resultados de los programas ejercidos en materia de capacitación.

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

Artículo 56 Quater.- Corresponde al Comité para la promoción y seguimiento de la Cultura de la

Legalidad:

I. Actuar como un canal de comunicación con las Comisiones del Congreso, para atender las quejas referentes a la inobservancia de la normatividad aplicable en el Ciudad de México;

II. Cumplir con los mandatos y apoyos necesarios que emitan las Comisiones del Congreso sobre el cumplimiento de la normatividad aplicable en el Ciudad de México;  
JJ.

III. Llevar a cabo y proponer recorridos, por instrucciones de las Comisiones correspondientes de esta Asamblea, para indagar sobre el cumplimiento de la legislación vigente;  
JJJ.

IV. Promover y fomentar entre la ciudadanía y las dependencias y órganos de gobierno, la cultura de la corresponsabilidad en la observancia de las leyes que emita el Congreso;

V. Mantener una vinculación y comunicación estrecha con el Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas a fin de atender los asuntos que se presenten derivados de la inobservancia de la normatividad aplicable en el Ciudad de México, y (sic)

VI. Informar, semestralmente y por escrito, a la Comisión de Gobierno sobre las peticiones y quejas presentadas por los ciudadanos y las gestiones realizadas ante las autoridades;

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

VII.- Proponer al Comité de Asuntos Editoriales la edición de leyes o documentos que coadyuven a la difusión de la cultura de la legalidad.

Artículo 56 Quintus.- Corresponde al Comité de Estudios y Estadística sobre la Ciudad de México:

I. Producir Información relativa a la Ciudad de México;

II. Vincular a la Congreso con instituciones, dependencias, centros o institutos de investigación, universidades, así como cualquier organismo que produzca, genere o detente información relativa al Ciudad de México, con el objeto de allegarse de estudios y estadísticas de la Ciudad de México;

III. Difundir oportunamente la Información a través de mecanismos que faciliten su consulta;

IV. Promover el conocimiento y uso de la Información relativa a la Ciudad de México;

V. Coordinarse con el Comité de la Biblioteca "Francisco Zarco" para conservar la información que se genere en torno a la Ciudad de México, así como facilitar su difusión y consulta;

VI. Proponer a la Comisión de Gobierno la elaboración de estudios sobre la Ciudad de México, y;

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

VII. Proporcionar a las Comisiones del Congreso la información que requieran para sustentar sus dictámenes.

Artículo 56 Sextus.- Corresponde al Comité de Asuntos Interinstitucionales:

I. Auxiliar a la Comisión de Desarrollo Metropolitano en el enlace con los Congresos de los Estados.

II. Solicitar a los Congresos de los Estados, así como a sus Diputados, la información relevante que pueda ser útil para su aplicación en la Ciudad.

JJ.

III. Actuar de forma conjunta con la Comisión de Gobierno y la Comisión de Desarrollo Metropolitano a efecto de proponer encuentros entre Congresos Locales con el objeto de enriquecer el trabajo legislativo.

JJJ.

IV. Emitir opiniones sobre asuntos legislativos que se discutan en los Estados.

Artículo 56 Septies.- Corresponde al Comité del Canal Televisivo del Congreso del

Ciudad de México:

I. Ratificar a los funcionarios del Canal, hasta el segundo nivel, a propuesta debidamente fundada y argumentada del Titular de la Dirección General del Canal;

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

II. Evaluar, supervisar y aprobar el anteproyecto de presupuesto anual del Canal, conforme al programa de trabajo correspondiente presentado por el Titular del Canal, a más tardar al 30 de octubre de cada año y turnar al Comité de Administración este anteproyecto;  
JJ.

III. Una vez aprobado, turnar el proyecto de presupuesto anual del Canal a la Comisión de Gobierno y a los funcionarios responsables de la administración del Congreso, a más tardar durante los primeros cinco días del mes de noviembre de cada año, para los efectos correspondientes;

IV. Supervisar la imparcialidad, objetividad, probidad, equidad y autonomía editorial de la carta de programación y las transmisiones del trabajo legislativo. La Comisión de Gobierno y la Mesa Directiva recibirán una copia del proyecto de programación y podrán remitir observaciones y propuestas;

V. Emitir observaciones y propuestas a la bitácora de programación diaria del Canal.

Los diputados del Congreso podrán hacer llegar al Comité propuestas de programación o contenidos del Canal y serán analizados por dicho Comité para determinar la programación del mismo.

VI. Sugerir las reglas de transmisión de las sesiones plenarias, de comisiones y comités del Congreso y de todas las demás transmisiones que se realicen;

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

- VII. Solicitar a la gente competente en materia de control y fiscalización del gasto, la realización de auditorías al Canal;
- VIII. Analizar y aprobar, en su caso, el informe trimestral y el informe anual del Canal;
- IX. Emitir la convocatoria, y llevar a cabo los procesos de selección de los candidatos a integrar el Consejo.
- X. Recibir, analizar y orientar las quejas, observaciones y solicitudes que Diputados del Congreso presenten sobre el funcionamiento del Canal.
- XI. Remitir a la Comisión de Gobierno del Congreso y a la Comisión de Ciencia Tecnología e Innovación el Informe anual de labores del Canal Televisivo del Congreso.

## **SEGUNDA PARTE**

### **DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUS FUNCIONES**

Artículo 57.- Para su función, organización y operación, la Congreso contará con Unidades Administrativas, las que dependerán directamente, en su desempeño y el ejercicio de sus funciones, de la Comisión de Gobierno.

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

Las Unidades Administrativas realizarán anualmente informes por escrito sobre el cumplimiento de las metas y objetivos planteados en sus programas de trabajo, dicho informe será remitido a la Contraloría Interna para su evaluación.

El informe que al efecto elabore la Contraloría será evaluado por la Comisión de Gobierno y el Comité de Administración.

Artículo 58.- Las áreas administrativas que se creen, dependerán jerárquica y funcionalmente de las Unidades Administrativas especificadas en el presente Reglamento y tendrá las funciones que les señale el manual de organización y procedimiento que al efecto expida el Comité de Administración.

Artículo 59.- La Comisión de Gobierno presentará al Pleno la propuesta de los Titulares de cada una de las Unidades Administrativas para su ratificación; para este efecto será necesario el voto de la mayoría de los diputados presentes en la sesión respectiva.

## SECCIÓN 1

### DE LA OFICIALIA MAYOR

Artículo 60.- Corresponde a la Oficialía Mayor del Congreso:

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

I.- Administrar los bienes muebles e inmuebles asignados al Congreso;

II.- Auxiliar a la Mesa Directiva en las funciones que le señala la Ley Orgánica y este Reglamento;

III.- Coordinar los servicios administrativos de apoyo necesarios para la celebración de las sesiones del Pleno, de la Comisión de Gobierno, de las Comisiones y Comités;

IV.- Coordinar los servicios de asistencia médica; servicios de personal; servicios generales y las demás áreas que el presupuesto autorice para el desarrollo de los trabajos de la propia Asamblea;

V.- Fungir como apoderado del Congreso en los asuntos civiles, penales, mercantiles, laborales, administrativos, suscribir los convenios y contratos en los que la Congreso sea parte;

VI.- Editar el órgano informativo;

VII.- Cumplimentar los acuerdos que de orden administrativo emita el Comité de Administración, derivado de lo dispuesto en el artículo 47 del presente Reglamento;

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

---

VIII.- Publicar el Diario de los Debates;

IX.- Administrar y custodiar el Archivo Histórico del Congreso y proponer a la Comisión de Gobierno para la aprobación, las normas de organización y gestión del mismo con base en el principio de transparencia y de conformidad con lo establecido en los ordenamientos jurídicos de la materia; y (sic)

X.- Ejecutar el Programa Operativo Anual aprobado por el Pleno de ésta Asamblea, así como emitir los lineamientos necesarios para su cumplimiento; y

XI.- Las demás que señale la Ley Orgánica y el presente Reglamento.

Artículo 61.- Para ser Oficial Mayor del Congreso se requiere:

I.- Tener licenciatura o estudios de postgrado en el área económica-administrativa, jurídica o relacionada directamente con las funciones encomendadas;

II.- Demostrar por los menos 3 años de ejercicio profesional y una experiencia laboral de la que se pueda inferir que posee los conocimientos y habilidades suficientes para cumplir con el perfil de este cargo;

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

III.- No ser cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de los Diputados integrantes del Congreso, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellos, ni ser socio o accionista de sociedades en las que alguno de los Diputados forme o haya formado parte; y

IV.- No haber sido condenado por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena.

## SECCIÓN 2

### DE LA TESORERÍA

Artículo 62.- Corresponde a la Tesorería del Congreso:

I.- Preparar y remitir al Comité de Administración los anteproyectos del Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del Congreso, en términos del artículo 51 del presente Reglamento;

II.- Administrar el presupuesto del Congreso de acuerdo a lo establecido en el Programa Operativo Anual aprobado por Pleno;

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

III.- Gestionar ante las autoridades correspondientes, las ministraciones de los recursos económicos necesarios para cubrir el presupuesto de egresos del Congreso;

IV.- Entregar las dietas a los Diputados, cubrir los sueldos y demás remuneraciones a los servidores públicos y empleados del Congreso, así como realizar los descuentos de carácter legal que se le ordenen;

V.- Velar por el adecuado control y la exacta aplicación de los recursos presupuestales que sean proporcionados a la Congreso para cubrir sus gastos de operación;

VI.- Rendir cuentas al Comité de Administración respecto del ejercicio presupuestal a su cargo;

VII.- Intervenir en los actos y contratos en los que la Congreso sea parte y cuya celebración suponga una afectación directa al presupuesto de egresos de la propia Asamblea, y

VIII.- Las demás que le confieran otras disposiciones legales o reglamentarias del Congreso, la Mesa Directiva y el Comité de Administración.

Artículo 63.- Para ser Tesorero del Congreso se requiere:

I.- Tener licenciatura o estudios de postgrado en el área económica-administrativa, jurídica o relacionada directamente con las funciones encomendadas;

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

II.- Demostrar por lo menos 3 años de ejercicio profesional y una experiencia laboral de la que se pueda inferir que posee los conocimientos y habilidades suficientes para el perfil de este cargo;

III.- No ser cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de los Diputados integrantes del Congreso, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellos, ni ser socio o accionista de sociedades en las que alguno de los Diputados forme o haya formado parte; y

IV.- No haber sido condenado por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena.

### **SECCIÓN 3**

#### **DE LA CONTRALORÍA INTERNA**

Artículo 64. La Contraloría General del Congreso tendrá a su cargo la auditoría interna del ejercicio del presupuesto de egresos del Congreso, incluyendo recursos asignados a los grupos parlamentarios, los que deberán presentar un informe semestral a la contraloría con la debida justificación del uso y destino de los recursos que la Congreso les otorgue. La contraloría auditará a los grupos parlamentarios respecto del ejercicio de los recursos que les sean asignados por El Congreso.

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

La Contraloría General presentará al pleno, por conducto de la Comisión de Gobierno, un informe semestral sobre el ejercicio del presupuesto de egresos del Congreso.

Las resoluciones del Contralor se darán a conocer previamente a la Comisión de Gobierno.

Además tendrá las siguientes atribuciones:

I. Apoyar, asistir y asesorar al Comité de Administración y a las demás Unidades Administrativas del Congreso en el ámbito de su competencia;

II. Conocer e investigar los actos u omisiones de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas del Congreso, que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, confidencialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión: derivadas de quejas o denuncias presentadas por particulares, servidores públicos o aquellas relacionadas con auditorías y en especial las relacionadas con los procedimientos de adquisición de bienes, servicios, arrendamientos y contratación de obra pública, así como determinar e imponer las sanciones que correspondan en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las cuales se aplicarán a través del superior jerárquico del servidor público sancionado. Asimismo, le corresponderá sustanciar y resolver los recursos de revocación que se promuevan en contra de las resoluciones que impongan sanciones a los servidores públicos del Congreso, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

Si las irregularidades detectadas constituyen delito promoverá las acciones legales que correspondan, informando de ello a la Comisión de Gobierno;

III. Verificar que las unidades administrativas que integran la Congreso cumplan con las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuesto, ingresos, egresos, financiamiento, inversión, deuda, fondos, valores y bienes del Ciudad de México en administración del Congreso; así como las demás disposiciones relativas que dicte el Pleno del Congreso;

IV.- Auxiliar a las Unidades Administrativas, en la elaboración y revisión de los manuales de organización y procedimientos, promoviendo y supervisando su difusión, aplicación y actualización, con énfasis en el aspecto preventivo;

V. Realizar dentro del ámbito de su competencia, todo tipo de auditorías y evaluaciones de las unidades administrativas que integran El Congreso, con el objetivo de promover la eficiencia en sus operaciones;

VI. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los Programas del Congreso, formular, con base en los resultados de las auditorías, las observaciones y recomendaciones que de éstas se deriven, y establecer el seguimiento sistemático para el cumplimiento de las mismas, lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción II de este precepto;

VII.- Presentar a la Comisión de Gobierno su Programa Anual de Auditorías y las que deba realizar fuera del mismo, para su aprobación;

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

VIII. Informar semestralmente a la Comisión de Gobierno sobre los resultados de las auditorías practicadas las evaluaciones a las unidades administrativas que integran El Congreso, que hayan sido objeto de fiscalización, así como de las acciones que se indiquen para mejorar la gestión;

IX.- Intervenir en los procesos de licitación, de adquisición de bienes, servicios, arrendamientos y de obra pública, para vigilar que se cumpla con las normas jurídicas y demás disposiciones técnicas o administrativas aplicables;

X. Supervisar la organización, sistemas, métodos y procedimientos que rigen la operación administrativa y el control de la gestión del Congreso;

XI. Planear, Programar, organizar, coordinar y establecer el Sistema de Control y Evaluación del Congreso en el ámbito administrativo, promoviendo permanentemente su actualización;

XII. Fiscalizar e Inspeccionar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el Presupuesto de Egresos del Ciudad de México del Congreso;

XIII.- Participar en las transferencias formales de asuntos legislativos y administrativos al cierre de la gestión del Congreso y a la apertura de la Legislatura, así como en los cambios que en el transcurso de la misma se presenten;

XIV. Practicar en los actos de entrega recepción del Congreso, en términos de la normatividad aplicable;

XV. Llevar el registro de los servidores públicos sancionados de las unidades administrativas del Congreso en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

XVI. Llevar el registro patrimonial de los servidores públicos del Congreso, y en su caso aplicar las sanciones que establezca la Ley de la materia;

XVII. Calificar los pliegos preventivos de responsabilidades que formulen las áreas contables del Congreso, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;

XVIII.- Representar en el ámbito de su competencia a la Congreso en términos de lo establecido por el Artículo 36 Fracción XVI de la Ley Orgánica, ante las autoridades administrativas o judiciales, en todos los asuntos en que ésta sea parte, o aquellos que se originen derivados del ejercicio de sus atribuciones legales;

XIX. Requerirá a las unidades administrativas del Congreso o a los particulares involucrados, la información necesaria para el desempeño de sus funciones;

XX.- Certificar los documentos que se encuentren en sus archivos y los que genere en el ejercicio de sus atribuciones; y

XXI.- Las demás que le sean atribuidas por la Ley y demás disposiciones normativas aplicables;

Artículo 65. Al frente de la Contraloría General habrá un Contralor, a quien corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de esa unidad administrativa, y para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá auxiliarse de Subcontralores de Auditoría; Control y Evaluación; y de Legalidad y Responsabilidades; así como de los servidores públicos subalternos establecidos en la estructura que apruebe la Comisión de Gobierno y/o el Comité de Administración, en el Manual de Organización y Procedimientos.

En el caso de ausencia del Contralor General del Congreso, será suplido por los Subcontralores de Auditoría; de Legalidad y Responsabilidades; o de Control y Evaluación, en el orden citado.

Artículo 66.- Cuando en las auditorías se detecten irregularidades que afecten a la hacienda pública, deberá dar aviso inmediato a la Comisión de Gobierno.

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

En caso de que las irregularidades detectadas puedan ser constitutivas de algún delito, la Comisión de Gobierno deberá hacerlo del conocimiento del Ministerio Público, y observar lo que establezcan las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 67.- Para ser Contralor General del Congreso se requiere:

I.- Tener Licenciatura o estudios de postgrado en el área económica-administrativa, jurídica o relacionada directamente con las funciones encomendadas;

II.- Demostrar por lo menos 3 años de ejercicio profesional y una experiencia laboral de la que se pueda inferir que posee los conocimientos y habilidades suficientes para cubrir el perfil de este cargo;

III.- No ser cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de los Diputados integrantes del Congreso, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellos, ni ser socio o accionista de sociedades en las que alguno de los Diputados forme o haya formado parte;

IV.- No haber sido condenado por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena.

#### **SECCIÓN 4**

#### **DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

Artículo 68.- Corresponde a la Coordinación General de Comunicación Social del Congreso:

I.- Mantener contacto permanente con los medios de comunicación social, electrónicos y escritos, y sus representantes, a fin de garantizar la plena y oportuna información hacia los ciudadanos del Ciudad de México, acerca de las actividades y opiniones que se desarrollen en El Congreso;

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

II.- Fungir como instancia de apoyo al Pleno, a las Comisiones ordinarias y a los Comités, en lo que se refiere a la difusión social de sus acuerdos, labores y propuestas pluripartidistas, y

III.- Reflejar en todo momento el carácter y composición plurales del Congreso, en lo que hace a la comunicación social, la que al mismo tiempo debe preservar las características de objetividad y de atención a la demanda ciudadana;

IV.- Brindar a través de sus áreas, el apoyo institucional que los Diputados soliciten, en lo que corresponda a esta materia;

V.- Fijar una política de comunicación social de acuerdo a los criterios que emita la Comisión de Gobierno y el Comité de Administración;

VI.- Destinar de manera transparente y proporcional los recursos económicos, de tal forma que todos los Grupos Parlamentarios representados en la Congreso tengan presencia en los medios de comunicación;

VII.- Publicar en la página de internet del Congreso y dos diarios de circulación nacional, la lista de asistencia de los Diputados en los términos que se establecen en el artículo 27 de este Reglamento;

VIII. Incluir en cualquier transmisión que se realice de las sesiones del Congreso, la imagen del interprete-traductor a que se refiere el artículo 35 párrafo cuarto de la Ley Orgánica, a fin de dar mayor difusión a algún tema solicitado con antelación por el diputado. Para lo anterior, deberá coordinarse con las autoridades del Canal correspondientes.

Artículo 69.- Los Grupos Parlamentarios acreditarán ante la Coordinación General de Comunicación Social dos profesionales de la comunicación, quienes constituirán un Consejo Asesor presidido por el Coordinador General de Comunicación Social, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 70.- Para ser Coordinador General de Comunicación Social del Congreso requiere:

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

- I.- Poseer y demostrar por lo menos 3 años de ejercicio profesional y una experiencia laboral en áreas de Comunicación o periodismo, de la que se pueda inferir que posee los conocimientos y habilidades suficientes para este cargo;
- II.- No tener algún cargo directivo dentro de un Partido Político;
- III.- No ser cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de los Diputados integrantes del Congreso, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellos, ni ser socio o accionista de sociedades en las que alguno de los Diputados forme o haya formado parte;
- IV.- No haber sido condenado por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena.

## **SECCIÓN 5**

### **DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

Artículo 71.- Corresponde a la Coordinación de Servicios Parlamentarios:

- I.- Auxiliar a la Mesa Directiva en las funciones que le señala la Ley Orgánica y este Reglamento;
- II.- Llevar los libros de control para el despacho de los asuntos que acuerde el Pleno para dar curso a los negocios que ordene el Presidente; así como libros de recepción y devolución de documentos a Comisiones y otro en el que se asienten los documentos recibidos por esta Unidad Administrativa;
- III.- Expedir en los recesos del Congreso, las copias y certificaciones de las actas y documentos relacionados con las sesiones del Pleno y Diputación Permanente, así como aquellas de los demás documentos emitidos por las comisiones y comités del Congreso que soliciten los Grupos Parlamentarios, los Diputados o cualquier autoridad competente;
- IV.- Apoyar al Presidente y a los Secretarios de la Mesa Directiva en el desahogo de las sesiones, y en lo que se refiere a dar trámite a los documentos que sean tratados por el pleno, en los términos previstos por la Ley Orgánica;

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

- V.- Coordinar la asesoría jurídica y legislativa que se brinde a los Diputados, Mesa Directiva, Comisión de Gobierno, Comisiones y Comités que así lo soliciten, para el buen desarrollo de sus actividades;
- VI.- Editar las memorias del Congreso y el Diario de los Debates;
- VII.- Editar y Publicar la Gaceta Parlamentaria;
- VIII. Coordinar los servicios de estenografía, grabación y sonido, debiendo conservar en el área correspondiente la grabación y versiones estenográficas de las sesiones de las Comisiones y Comités.
- IX. Ser el órgano técnico responsable de llevar a cabo el Servicio Parlamentario de Carrera de conformidad con la ley Orgánica del Congreso y Ley del Servicio Parlamentario de Carrera del Congreso
- X.- Mandar a publicar las listas de asistencias de los Diputados en los términos previstos por el artículo 27 de este Reglamento; y
- XI.- Las demás que señale la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 72.- Para ser Coordinador de Servicios Parlamentarios se requiere:

- I.- Tener licenciatura o estudios de postgrado en derecho o alguna rama relacionada directamente con las funciones encomendadas;
- II.- Demostrar por los menos 3 años de ejercicio profesional y una experiencia laboral de la que se pueda inferir que posee los conocimientos y habilidades suficientes para cumplir con el perfil de este cargo;
- III.- No ser cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de los Diputados integrantes del Congreso, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellos, ni ser socio o accionista de sociedades en las que alguno de los Diputados forme o haya formado parte; y
- IV. No haber sido condenado por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena.

## SECCIÓN 6

### DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

Artículo 73.- El Instituto de Investigaciones Parlamentarias, es un órgano administrativo del Congreso, cuyo objetivo es la investigación y difusión de temas relacionados con el estudio, historia, funciones, actividad y prácticas legislativas. El instituto estará a cargo de un director y contará con el personal administrativo que requiera para el desempeño de sus funciones de acuerdo al presupuesto que la Congresole asigne, teniendo las siguientes funciones:

I.- Elaborar un programa de actividades e investigaciones que establezca los criterios y acciones de investigación.

II.- Realizar las investigaciones legislativas que le sean solicitadas por el Pleno, la Comisión de Gobierno y las Comisiones del Congreso;

III.- Impartir cursos de capacitación en materias de técnica legislativa y prácticas parlamentarias;

IV.- Realizar estudios para el perfeccionamiento de las prácticas parlamentarias del Congreso;

V.- Recopilar, ordenar y facilitar para su consulta, por parte del personal del Congreso y del público en general, la información, documentación y bibliografía útil en materia legislativa relativa al Ciudad de México;

VI.- Establecer los mecanismos de colaboración y coordinación con Instituciones afines para el cumplimiento de sus objetivos.

VII.- Compilar leyes expedidas por la Congreso y ponerlas a disposición de los interesados para su consulta. Asimismo, deberá determinar cuáles son las disposiciones legales vigentes en el Ciudad de México y resolver cuáles son las que quedan reformadas, derogadas o abrogadas, y

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

VIII. Recibir los proyectos de investigación de las Comisiones a que se refiere el artículo 61 de la Ley Orgánica, además de recopilarlos y ordenarlos en un acervo sistematizado.

Artículo 74.- El Instituto de Investigaciones Parlamentarias, es un órgano administrativo de la

Asamblea, el cual estará a cargo de:

- a) Un Consejo Directivo, conformado por un diputado representante de cada uno de los Grupos Parlamentarios que representan la Congreso.
- b) Un Director General.
- c) Un Consejo Académico de carácter consultivo; formado de siete personalidades Académicas designadas por el Consejo Directivo.

Artículo 75.- Para ser Director del Instituto de Investigaciones Parlamentarias se requiere:

- I.- Tener licenciatura o estudios de postgrado en Derecho o alguna rama relacionada directamente con las funciones encomendadas;
- II.- Demostrar experiencia en materia jurídica o legislativa o en alguna rama de las ciencias sociales;
- III.- No ser cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de los Diputados integrantes del Congreso, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellos, ni ser socio o accionista de sociedades en las que alguno de los Diputados forme o haya formado parte;
- IV.- No haber sido condenado por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena.

---

## SECCIÓN 7

### DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS Y FINANZAS PÚBLICAS DEL CONGRESO DEL CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 76.- La Unidad de Estudios y Finanzas Públicas es el órgano de apoyo técnico de carácter institucional y no partidista, integrado por especialistas en el análisis, organización y manejo de información relacionada con las finanzas públicas del Ciudad de México.

La Unidad de Estudios y Finanzas Públicas se encargará de preparar y proporcionar elementos para el desarrollo de las tareas legislativas de las Comisiones, Grupos Parlamentarios y Diputados.

Estará a cargo de un Director y contará con el personal administrativo que se requiera para el desempeño de sus funciones de acuerdo al Presupuesto que la Congresole designe.

Artículo 77.- Las funciones de la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas serán las siguientes:

I.- Auxiliar y asesorar a las comisiones competentes en los trabajos de análisis de los informes sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda que presenta trimestralmente el jefe de Gobierno a la Congreso;

II.- Auxiliar y asesorar a las comisiones competentes en los trabajos de análisis del informe anual sobre las acciones y resultados de la ejecución del programa general de desarrollo del Ciudad de México;

III.- Auxiliar y asesorar a las comisiones competentes en los trabajos de análisis de las iniciativas de Presupuesto, Ley de Ingresos y leyes fiscales que presente el Jefe de Gobierno a la Congreso;

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

IV.- Elaborar análisis, estudios, proyecciones y cálculos sobre el tema de finanzas públicas, que le sean requeridas por las comisiones con competencia en las cuestiones de hacienda pública;

V.- Proporcionar a las comisiones del Congreso, a los Grupos Parlamentarios y a los Diputados la información que requieran para el ejercicio de sus funciones constitucionales en materia de finanzas públicas, esa información se presentaría previo su procesamiento adecuado;

VI.- Recopilar, ordenar y facilitar para su consulta, por parte del personal del Congreso, la información, documentación y bibliografía útil en materia de finanzas públicas del Ciudad de México; y

VII.- Diseñar, actualizar y operar el sistema de Cálculo Fiscal del Congreso, bajo los lineamientos que se establezcan en el Programa Estratégico.

Artículo 78.- La Unidad no podrá entregar, por sí misma, información a entidades ajenas a la Congreso. Las opiniones públicas de los integrantes de la Unidad serán siempre a título estrictamente personal, pero deberán guardar la reserva que el ejercicio de sus funciones les impone.

Los informes solicitados por las comisiones del Congreso a la Unidad serán entregados siempre al Presidente de la Comisión correspondiente.

Para el cumplimiento de sus funciones de apoyo y asesoría a las comisiones con competencia en las cuestiones de Hacienda Pública, a que se refiere la Ley Orgánica y este Reglamento, el titular de la Unidad mantendrá contacto permanente con éstas para prever sus necesidades.

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

La información que por este motivo reciba la Unidad, le será entregada por el Presidente de la Comisión respectiva al titular de la Unidad, en copia simple y no podrá usarse para fines diferentes a los solicitados por la comisión.

Artículo 79.- Para ser Director de la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas, se requiere:

I.- Ser ciudadano del Ciudad de México con una residencia efectiva mínima ininterrumpida de 6 años;

II.- Tener cuando menos 30 años cumplidos al día de la designación;

III.- Tener licenciatura en derecho, economía, contaduría pública, administración pública o carreras afines y directamente vinculadas a las finanzas públicas, con una antigüedad de por lo menos cinco años al día de la designación;

IV.- Tener experiencia profesional demostrable en materia de finanzas públicas de por lo menos cinco años al día de la designación;

V. No ser cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de los Diputados integrantes del Congreso, ni del Titular de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, ni haber tenido relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellos durante el último año al día de su designación, ni ser socio o accionista de sociedad en los que alguno de ellos forme o haya formado parte;

VI.- No haber sido condenado por delito doloso cualquiera que haya sido la pena;

VII. No haber sido empleado o funcionario de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso y/o Auditoría Superior de la Ciudad de México durante los 5 años anteriores a su designación; y

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

VIII.- No haber sido postulado para cargo de elección popular en los 5 años anteriores a su designación.

## **TERCERA PARTE**

### **DEL CANAL TELEVISIVO DEL CONGRESO**

Artículo 79 Bis.- En el ejercicio de sus atribuciones, el Canal contará con autonomía de gestión, independencia editorial, autonomía de gestión financiera, garantías de participación ciudadana, reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas, defensa de sus contenidos, opciones de financiamiento, pleno acceso a las tecnologías, y reglas para la expresión de diversidades étnicas, ideológicas y culturales.

Artículo 79 Ter.- El Canal tendrá las siguientes funciones:

- I. Realizar la cobertura en aquellos espacios físicos en los que se produzcan eventos relacionados con su objeto
- II. Fomentar la difusión del análisis, la discusión y el debate de los problemas del Ciudad de México, para fortalecer la opinión pública, se realice con plena libertad y tolerancia;
- III. Contribuir al fortalecimiento y desarrollo educativo y cultural, en particular de la cultura cívica y política en la sociedad del Ciudad de México;
- IV. Construir un vínculo entre la Congreso y la sociedad, que permita establecer una mutua, sólida y fluida relación de información entre las partes;
- V. Promover la libre expresión de las ideas y fomentar un permanente debate ciudadano sobre los temas vinculados con la actividad legislativa;
- VI. Videgrabar todas las sesiones públicas tanto del Pleno, ya sean ordinarias, extraordinarias, permanentes o solemnes, así como de la Diputación Permanente;
- VII. Videgrabar todas las sesiones de trabajo públicas de las Comisiones y Comités;

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

VIII. Videograbar los foros, conferencias magistrales, comparecencias, conferencias de prensa y demás actividades legislativas que se lleven a cabo en los salones y auditorios del Congreso

IX. Videograbar los informes que rindan los diputados ante la ciudadanía;

X. Seleccionar, evaluar y clasificar el material videograbado para su archivo en la videoteca del recinto, según los indicadores establecidos en congruencia con política de difusión institucional;

XI. Elaborar programas televisivos para la difusión institucional.

XII. Elaborar su informe anual y trimestral que se relacione con los asuntos derivados de su gestión;

XIII. Elaborar las normas, lineamientos y políticas relacionadas con las atribuciones del Canal y turnarlas para su divulgación y en su caso, aprobación;

XIV. Vigilar la eficiencia en el empleo de los recursos asignados al canal televisivo; y

XV. Las demás que deriven de la Ley Orgánica, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y de las normas, disposiciones y acuerdos aplicables.

Artículo 79 Quáter.- Para llevar a cabo sus tareas, el Canal contará con la siguiente estructura administrativa y de gobierno:

I. Director General;

II. Consejo Consultivo; y

III. Comité del Canal Televisivo del Congreso.

Lo anterior con independencia de la estructura que se determine en el Reglamento que se emita para los efectos.

Artículo 79 Sexies.- Para ser Director General se requiere:

I. Poseer la ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

II. Poseer y demostrar por lo menos tres años de ejercicio profesional y una experiencia laboral en áreas de Comunicación, periodismo, y en el ámbito legislativo de la que se pueda inferir que posee los conocimientos y habilidades suficientes para el ejercicio del cargo;

III. No tener un cargo directivo dentro de un Partido Político o estar registrado como candidato a cargo de elección popular, así como de alguna Agrupación Política, ni haberlo sido en los cinco años anteriores a su designación.

IV. No ser cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de los Diputados integrantes del Congreso, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellos, ni ser socio o accionista de sociedades en las que alguno de los Diputados forme o haya formado parte; y

V. No pertenecer al Estado Eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso.

El Director General del Canal Televisivo del Congreso de la Ciudad de México durará en su encargo cinco años contados a partir del día siguiente de su designación, pudiéndose reelegir hasta por un periodo inmediato de la misma temporalidad.

Artículo 79 Septies.- Corresponde al Director General:

I. Nombrar al personal de estructura del Canal

II. Formular el proyecto de Política Interna de Orden General que contenga la estructura y organización del Canal, que deberá incluir las relaciones de mando y supervisión, las áreas y oficinas que conformen el Canal de Televisión del Congreso, así como sus modificaciones, para someterla a la consideración y aprobación de la Coordinación Directiva

III. Rendir al Comité un informe general de actividades trimestralmente, así como un informe anual que será presentado a más tardar el día treinta de noviembre de cada año;

IV. Seleccionar, evaluar y clasificar el material videograbado en el Archivo Histórico del Congreso, según los indicadores establecidos en congruencia con la política de difusión institucional;

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

V. Supervisar los mantenimientos preventivos y correctivos del sistema de transmisión del circuito cerrado de televisión, así como resguardar debidamente la totalidad del equipo a su disposición;

VI. Elaborar informes, cuadros y, en general, todos los materiales videograbados que se requieran para difundir información;

VII. Elaborar programas televisivos especiales para la difusión institucional;

VIII. Elaborar su informe trimestral y anual que se relacionen con los asuntos derivados de su gestión y presentarlo ante el Comité del Canal de Televisión del Congreso;

IX. Formular el anteproyecto de presupuesto anual del Canal y el programa de trabajo correspondiente y remitirlo al Comité del Canal de Televisión del Congreso a más tardar el primer día del mes de octubre;

X. Formular el proyecto de Política Interna de Orden General que contenga la estructura y organización del Canal, que deberá incluir las relaciones de mando y supervisión, las áreas y oficinas que conformen el Canal; asimismo, elaborar las normas, lineamientos y políticas relacionadas con las atribuciones del Canal. Los documentos anteriores deberán ser turnados para su aprobación a la Comisión de Gobierno;

XI. Vigilar la eficiencia en el empleo de los recursos asignados al Canal; y

XII. Las demás que deriven de la Ley Orgánica, del Reglamento para el Gobierno Interior, y disposiciones y acuerdos aplicables.

Artículo 79 Octies.- El Consejo Consultivo es un órgano plural de representación social, conformado por cinco ciudadanos.

Los miembros serán propuestos por la Comisión de Gobierno del Congreso y aprobados mediante mayoría calificada consistente en las dos terceras partes de los Diputados del Congreso

Legislativa del Ciudad de México, presentes al momento de la votación. Durarán en su encargo dos años y podrán ser reelectos.

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

Para formar parte del Consejo, los aspirantes deberán cubrir los requerimientos que se exigen para ser Director General y, además, deberán tener un amplio reconocimiento y prestigio profesional en los medios de comunicación.

El Consejo deberá reunirse por lo menos una vez cada seis meses. Las reglas de funcionamiento y organización necesarias para sus labores deberán ser definidas por el pleno del Consejo.

Artículo 79 Nonies.- Corresponde al Consejo Consultivo:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Canal;
- II. Sugerir mecanismos que vinculen a la sociedad con el Canal;
- III. Fungir como órgano de consulta hacia los sectores público, social y privado;
- IV. Promover la libertad, pluralidad, corresponsabilidad, calidad y rigor profesional en el desarrollo general de las actividades del Canal, así como vigilar la observancia de todos los principios señalados por el Artículo 84 Bis de la Ley Orgánica;
- V. Presentar al Director General del Canal las sugerencias de la sociedad en materia de programación; y
- VI. Contribuir a consolidar sistemas de evaluación del desarrollo del Canal.

**CAPITULO IV**  
**DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO**  
**SECCIÓN 1**  
**DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO**

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

Artículo 80.- La Comisión de Gobierno es el órgano interno de gobierno permanente del Congreso encargado de optimizar el ejercicio de sus funciones legislativas, políticas y administrativas de la misma y tendrá las facultades que la Ley Orgánica y el presente Reglamento le otorguen.

Cuando la Comisión de Gobierno se integre en términos de lo establecido por el párrafo segundo del artículo 41 de la Ley Orgánica, las determinaciones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes.

En el supuesto de integración de la Comisión de Gobierno conforme al párrafo tercero del artículo 41 de la Ley Orgánica y en caso de ausencia del Coordinador del Grupo Parlamentario en la sesión respectiva, el Vicecoordinador tendrá derecho a votar; voto que será ponderado con relación al número de integrantes que éste tenga en El Congreso.

En ausencia del Coordinador de algún Grupo Parlamentario, el Vicecoordinador asumirá las atribuciones correspondientes en las sesiones de la Comisión de Gobierno.

## SECCIÓN 2

### DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

Artículo 81.- La Diputación Permanente es el órgano deliberativo del Congreso que durante los recesos de ésta, desempeña las funciones que le señala la Ley Orgánica y este Reglamento.

Artículo 82.- La Diputación Permanente se integrará por el veinte por ciento del total de los Diputados del Pleno. Habrá en igual número y en forma proporcional, un listado de Diputados suplentes que actuarán en ausencia de algún integrante de la Diputación Permanente por orden de prelación por Grupo Parlamentario.

La designación se hará en la víspera de la clausura de sesiones ordinarias y sus integrantes durarán todo el periodo de receso aún y cuando haya sesiones extraordinarias.

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

La Diputación Permanente se integrará de manera proporcional conforme al número de Diputados que cada Grupo parlamentario posea en el pleno.

Sólo podrán participar en las sesiones de la Diputación Permanente los diputados que hayan sido designados por el Pleno como titulares o sustitutos, salvo aquellos que intervengan, únicamente con voz pero sin voto, para presentar y argumentar dictámenes de proposiciones en representación de la dictaminadora respectiva.

Artículo 83.- La Diputación Permanente sesionará los días y la hora en que el Presidente señale en la convocatoria respectiva.

La Diputación Permanente sesionará por lo menos una vez a la semana, salvo por caso fortuito o de fuerza mayor y siempre que así lo acuerde la mayoría de sus integrantes.

Artículo 84.- Para el desarrollo de las sesiones de la Diputación Permanente se aplicará en lo conducente el Título Tercero, Capítulo I del presente ordenamiento.

## **TITULO TERCERO**

### **DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO EN EL CONGRESO**

#### **CAPITULO I**

#### **DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO**

#### **SECCIÓN 1**

#### **DE LAS INICIATIVAS**

Artículo 85.- El derecho de iniciar las leyes o decretos ante la Congreso compete:

I.- A los Diputados del Congreso;

II.- Al Jefe de Gobierno;

III.- Al Tribunal Superior de Justicia del Ciudad de México, en todo lo relacionado con la organización y funcionamiento de la administración de justicia; y

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

IV.- A los ciudadanos del Ciudad de México de conformidad con la fracción IV del artículo 46 del Estatuto.

El derecho a presentar iniciativas comprende también el derecho a retirarlas y éste podrá ejercerse sólo por su autor, desde el momento de su admisión y hasta antes de que la Comisión o Comisiones a las que se haya turnado la iniciativa, la dictaminen. Para lo anterior, deberá así ser solicitado mediante escrito firmado por su autor y dirigido a la presidencia de la Mesa Directiva de que se trate, según sea la etapa parlamentaria en la que se encuentre su trámite. Cuando la iniciativa haya sido suscrita por más de un diputado o diputada, se requerirá que la totalidad de los firmantes manifieste su voluntad de retirarla; en caso contrario sólo se tomará nota de quienes retiren su firma.

Si la iniciativa hubiere sido presentada a nombre de un grupo parlamentario, bastará con que la solicitud de retiro sea realizada por su coordinador.

Si el retiro fuere solicitado estando la iniciativa en Comisión o Comisiones, la presidencia de éstas deberá notificarlo a la Mesa Directiva del Pleno o a la Comisión de Gobierno.

Artículo 86.- Tanto las iniciativas de ley o decreto presentadas por los Diputados, por el Jefe de Gobierno o por el Tribunal Superior de Justicia del Ciudad de México como las propuestas de iniciativas la Comisión de Gobierno pasarán desde luego a la comisión o comisiones correspondientes, enviándose a no más de dos de éstas a excepción de lo que disponga la Comisión de Gobierno, mismas que deberán revisar, estudiar, analizar y modificar, en su caso, la iniciativa y formular su correspondiente dictamen.

Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:

I. Denominación del proyecto de ley o decreto

II. Objetivo de la propuesta;

III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone; IV. Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

V. Ordenamientos a modificar;

VI. Texto normativo propuesto;

VI. Artículos transitorios; y

VIII. Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

El tiempo para hacer uso de la tribuna con tal efecto, no será mayor a diez minutos cuando se trate de iniciativas o propuestas de iniciativas, cinco minutos cuando se trate de propuestas con puntos de acuerdo o acuerdos parlamentarios considerados como de urgente y obvia resolución, conforme a lo establecido en el artículo 133 del presente Reglamento y tres minutos cuando se trate de puntos de acuerdo de conformidad a lo establecido en el artículo 132 del mismo ordenamiento.

Artículo 88.- Si la Congreso se encuentra en periodo de sesiones ordinarias y hubiere transcurrido el plazo para emitir el dictamen, el Presidente hará una excitativa a la Comisión para que la dictamine; lo mismo se observará durante los periodos de receso por el Presidente de la Comisión de Gobierno.

Si pasados cinco días a partir de la excitativa no se hubiere producido dictamen, el Presidente enviará la iniciativa a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias para que elabore el dictamen correspondiente en un plazo que en ningún caso podrá ser mayor a treinta días naturales.

Artículo 89.- Los Diputados integrantes de la Comisión que no hayan cumplido con los tiempos establecidos para la elaboración del dictamen, serán sujetos de amonestación, previo a ser escuchados por la Mesa Directiva en los siguientes casos:

I.- Los Diputados competentes integrantes de la Mesa Directiva, por no convocar a las sesiones respectivas;

II.- El o los Diputados a quienes se les hubiera encomendado la elaboración de un proyecto de dictamen y no lo hubieran cumplido, y ello fuera determinante para no observar los tiempos establecidos en el Artículo 32 del presente reglamento;

III.- La totalidad de los integrantes de la Comisión.

Artículo 90.- Las propuestas de iniciativas constitucionales, leyes o decretos podrán ser presentadas por cualquier Diputado o Diputada y, además de lo señalado en el párrafo segundo del Artículo 86 del presente ordenamiento, deberán contener la Cámara del Congreso de la Unión ante la que serán interpuestas en caso de ser aprobadas. Asimismo, podrán ser retiradas conforme al procedimiento señalado en el artículo 85 del presente ordenamiento.

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

La resolución del Pleno por la que se apruebe el dictamen emitido por la Comisión o Comisiones correspondientes relativa a la propuesta de iniciativa constitucional, ley o decreto, tendrá carácter de iniciativa.

Las propuestas de iniciativas aprobadas por el Pleno deberán contener los votos particulares que se hubieren realizado.

La Comisión del Congreso que haya elaborado el dictamen de que se trate, acudirá ante la Cámara correspondiente, cuando ésta así lo solicite, para explicar o fundamentar la o las iniciativas de leyes o decretos en cuestión.

Artículo 91.- Las iniciativas dictaminadas y no aprobadas por el Pleno, no podrán volver a presentarse sino hasta el siguiente periodo ordinario de sesiones.

A tal efecto, la Comisión elaborará un nuevo dictamen en el que deberán tenerse en cuenta las observaciones hechas por los Grupos Parlamentarios o por los Diputados, si éstas proceden.

## **SECCIÓN 2**

### **DEL ORDEN DEL DÍA**

Artículo 92.- Los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias se listarán en el Orden del Día conforme a la siguiente preferencia:

- 1.- Aprobación del Acta de la Sesión anterior.
- 2.- Comunicaciones de los Diputados, de las Comisiones y de los Grupos Parlamentarios.
- 3.- Comunicaciones de los Poderes de la Unión u órganos legislativos locales.
- 4.- Comunicaciones de los órganos de gobierno del Ciudad de México
5. Acuerdos Parlamentarios.
6. Dictámenes para discusión y votación.

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

7. Iniciativas de ley o decreto

8.- Informe de las Comisiones y Comités.

9.- Informe de peticiones formuladas por particulares.

10.- Presentación de proposiciones, pronunciamientos, así como las denuncias que no comprendan la aprobación, reforma, derogación o abrogación de Leyes o Decretos.

11.- Efemérides, y

12.- Asuntos Generales.

Artículo 93.- Las iniciativas, peticiones, proposiciones o denuncias que algún Diputado desee someter a conocimiento del Pleno deberán inscribirse ante la Mesa Directiva para su inclusión en el Orden del Día, hasta las diecinueve horas del día hábil inmediato anterior del día fijado para la sesión, preferentemente a través del Coordinador del Grupo Parlamentario.

Sólo aquellas que revistan carácter de urgente, y así lo determine el pleno, podrán presentarse sin haber sido previamente inscritas y se desahogarán con posterioridad a las previamente registradas.

Artículo 94.- De las peticiones que los particulares formulen por escrito al Congreso, corresponderá al Presidente fijar el trámite que para su atención sea necesario, mismo del que se informará al peticionario, así como a la Comisión de Gobierno.

Artículo 95.- El Presidente deberá reunirse antes de cada sesión con los integrantes de la Mesa Directiva para complementar, en su caso, el Orden del Día elaborado en consulta con la Comisión de Gobierno y para ordenar el desahogo de los asuntos en el curso de la sesión.

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

### **SECCIÓN 3**

#### **DE LAS SESIONES**

Artículo 96.- La Congreso se reunirá a partir del 17 de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, el cual podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre del mismo año.

El segundo periodo de sesiones ordinarias se iniciará a partir del 15 de marzo de cada año y podrá prolongarse hasta el 30 de abril del mismo año.

Durante sus recesos, la Congreso podrá celebrar periodos de sesiones extraordinarias, previa convocatoria formulada por la Comisión de Gobierno a solicitud de la mayoría de los integrantes de dicha Comisión o del Jefe de Gobierno. La convocatoria respectiva deberá publicarse en dos diarios de mayor circulación en el Ciudad de México y fijará la fecha de inicio y término del periodo y el o los asuntos exclusivos a ser tratados durante el mismo.

Para el desarrollo de las sesiones, permanecerá en un lugar visible en el salón de sesiones del recinto del Congreso, un intérprete traductor de lenguaje dactilológico, solicitado a la Oficialía Mayor, con anterioridad por lo menos con 48 horas de anticipación por algún diputado, con el fin de traducir a la ciudadanía con discapacidad auditiva el asunto tratado en la misma.

Artículo 97.- Las sesiones se celebrarán en el recinto que ocupal Congreso, salvo acuerdo expreso del Pleno. En dicho acuerdo se fijará el tiempo, lugar y sesiones que se celebrarán fuera del recinto y los motivos en que se apoye la decisión.  
Las sesiones no podrán realizarse fuera del Ciudad de México.

Artículo 98.- Las sesiones se desarrollarán de conformidad con el Orden del Día elaborado por la Mesa Directiva conjuntamente con la Comisión de Gobierno y se desahogarán, de igual manera, los asuntos que presentan los Diputados o los Grupos Parlamentarios con carácter de urgente o extraordinario y así sean aceptados por el Pleno.

El orden del día, deberá publicarse en la página de Internet del Congreso a más tardar a las veintiún horas del día previo a la sesión.

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

Artículo 99.- El día 17 de septiembre de cada año, la Congresose reunirá a partir de las nueve horas en el Salón de Sesiones para inaugurar el primer periodo ordinario de sesiones.

En dicha sesión inaugural el Presidente declarará en voz alta:

"La Congreso de los Estados Unidos Mexicanos abre hoy 17 de septiembre de (año) el primer periodo de sesiones ordinarias, correspondiente al (primero, segundo o tercero) año de ejercicio de la (número) Legislatura".

El Presidente hará igual declaratoria antes de iniciar el segundo periodo de sesiones ordinarias, a las nueve horas del 15 de marzo de cada año.

Artículo 100.- La primera sesión del primer periodo de sesiones ordinarias de cada año, tendrá como propósito exclusivo recibir el informe ordenado por la fracción XVII del artículo 67 del Estatuto.

Se exceptúa de lo anterior la sesión inicial del primer periodo de sesiones de cada Legislatura, en el cual se tratarán los asuntos señalados por la Ley Orgánica del Congreso, debiéndose recibir el informe a que se refiere el presente artículo en la siguiente sesión del citado periodo que deberá llevarse a cabo en la misma fecha.

Artículo 101.- La Congreso sesionará a las nueve horas de los días que el Presidente señale en la convocatoria respectiva.

La Congreso sesionará los días y a partir de la hora que el Presidente señale en la convocatoria respectiva.

La Congreso celebrará por lo menos dos sesiones a la semana y no podrá suspender sus sesiones salvo por caso fortuito, de fuerza mayor o a propuesta de la Comisión de Gobierno y siempre que así lo acuerde la mayoría de sus integrantes y se repongan las sesiones en las semanas subsecuentes.

Artículo 102.- Se requiere de la asistencia de la mitad más uno de los Diputados que integran la Congreso para abrir cada sesión.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

El Secretario de la Mesa Directiva pasará lista de asistencia al inicio de la sesión. Si al inicio de cada sesión no existe el quórum a que se refiere el párrafo anterior, lo informará al Presidente, quien deberá proceder a levantar la sesión y citar a los presentes y ausentes el día y hora que considere pertinente en atención a los asuntos a tratar.

Se tomará en cuenta la asistencia de los diputados que se encuentren presentes en las reuniones de trabajo de las Comisiones o Comités del Congreso. Los Presidentes de los órganos de trabajo interno deberán notificar, por escrito, a la Mesa Directiva del Pleno, el nombre de los diputados que se encuentran en la reunión de trabajo o en su caso, la lista de asistencia de la reunión a realizarse a efecto de que sea considerada su asistencia a la sesión plenaria del Congreso.

Los Diputados que habiendo pasado lista de asistencia al inicio de la sesión, no se encuentren presentes en el pase de la lista de término de la misma sin causa justificada, se harán acreedores al descuento a que se (sic) hace referencia el artículo 26 del presente Reglamento.

Artículo 103.- Las sesiones podrán ser ordinarias, extraordinarias, privadas, permanentes o solemnes.

Artículo 104.- Son ordinarias las sesiones que se celebran durante los periodos constitucionales y serán públicas, con excepción de los casos que establece el presente Reglamento.

Se iniciarán, salvo disposición del Presidente y por mediar causa que lo justifique, a las nueve horas y concluirán a más tardar a las diecisiete horas. Las sesiones podrán prolongarse o suspenderse por acuerdo del Pleno a solicitud de su Presidente.

En el caso de que la Congreso acuerde citar a comparecer ante el Pleno a un Servidor Público de la Administración Pública del Ciudad de México, la Comisión de Gobierno propondrá al Pleno el formato conforme al cual se desarrollará la sesión.

Artículo 105.- Son extraordinarias las sesiones que se celebren fuera del periodo de sesiones ordinarias y tendrán lugar cuando así se determine de conformidad con lo dispuesto por el presente Reglamento.

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

Artículo 106.- Al inicio de las sesiones, el Presidente ordenará pasar lista de presentes. Comprobando el quórum, abrirá la sesión con esta fórmula: "Se abre la sesión"; y la cerrará con la de "Se levanta la sesión". Durante el primer acto posterior a la declaratoria de inicio o cierre del periodo ordinario de sesiones, el Presidente ordenará que se proceda a rendir honores a la Bandera Nacional, mediante la entonación del Himno Nacional; excepto durante la sesión señalada por el párrafo primero del artículo 100 de este Reglamento, en que los honores referidos se efectuarán cuando el Jefe de Gobierno del Ciudad de México haya ingresado al recinto oficial, así como cuando se disponga a salir del mismo.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias se registrarán por el Orden del Día que al efecto prepare la Mesa Directiva y la Comisión de Gobierno en los términos del presente Reglamento; será dado a conocer al Pleno una vez que se determine la existencia del quórum. Abierta la sesión se procederá a aprobar el Acta de la Sesión anterior.

Artículo 107.- De cada sesión se deberá levantar el acta correspondiente, misma que deberá contener las siguientes formalidades:

I.- El nombre del Presidente o de quien presida la sesión;

II.- La hora de apertura y la de clausura;

III.- Las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior;

IV.- Una relación nominal de los Diputados presentes y de los ausentes, con permiso o sin él, y

V.- Una relación sucinta, ordenada y clara de los asuntos tratados, expresando nominalmente a los Diputados que hayan intervenido; así como las incidencias producidas y los acuerdos tomados. Al margen de las actas se anotarán los asuntos de que traten.

De la misma se entregará copia al Presidente, a los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, a quienes hubieren intervenido en la sesión y a los Diputados que expresamente y por escrito lo soliciten para que puedan, en su caso, pedir que se hagan las rectificaciones pertinentes.

Artículo 108.- Se presentarán en sesión privada:

I.- Los asuntos puramente económicos del Congreso;

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

II.- Los que apruebe el Pleno a solicitud de uno o más Diputados, y

III.- Los demás que determine la Mesa Directiva.

Artículo 109.- El acuerdo de la Mesa Directiva para llevar a cabo la sesión privada que se refiere el artículo anterior, deberá estar fundada y motivada y deberá constar por escrito. El presidente la pondrá a consideración del Pleno a fin de que éste decida por mayoría de votos de sus miembros presentes, si es que se encuentran los supuestos establecidos para que la sesión privada proceda

Durante la sesión privada permanecerán en el recinto únicamente los Diputados, los empleados y funcionarios administrativos del Congreso, y cualquier otra persona que el presidente de la Mesa Directiva autorice.

Los concurrentes están obligados a guardar la más absoluta reserva sobre los asuntos tratados en la sesión.

Artículo 110.- El Presidente declarará a la Congreso en sesión permanente, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo amerite y lo apruebe el Pleno.

Durante la sesión permanente no podrá darse cuenta ni trámite a ningún asunto que no esté comprendido en el acuerdo; si se presentase alguno con el carácter de urgente, el Presidente consultará el voto del Congreso para tratarlo dentro de la sesión permanente o agendarlo para su conocimiento en sesión posterior.

La sesión permanente podrá tener los recesos que acuerde el Presidente en los términos de este Reglamento y se dará por concluida al agotarse los trabajos correspondientes.

Artículo 111.- La Congreso puede llevar a cabo sesiones solemnes para honrar a los héroes nacionales, a personas físicas o morales que hayan prestado servicios eminentes a la comunidad del Ciudad de México, a la Nación o a la Humanidad; o bien para recibir a Jefes de Estado, altos dignatarios y representantes populares cuando la propia Congreso así lo

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

determine, a propuesta de la Comisión de Gobierno, o bien, o cualquier otro caso que el Pleno así lo determine.

Las sesiones solemnes se desarrollarán con el propósito exclusivo que se fije en la propuesta al efecto aprobada debiendo celebrarse en la fecha y hora que determine el Pleno o en su caso la Comisión de Gobierno en el Salón de Sesiones del Recinto del Congreso, en atención al siguiente formato:

1. Apertura de la Sesión;
2. Ingreso de invitados distinguidos y/o galardonados;
3. Honores a la Bandera;
4. Acto ceremonial, protocolario o diplomático;
5. Harán uso de la palabra hasta por 10 minutos, una diputada o diputado de cada grupo parlamentario o coalición parlamentaria, de conformidad con el número de integrantes, de menor a mayor, a fin de fijar la posición de su respectiva representación parlamentaria;
6. Tratándose de sesiones de premiación o reconocimiento al mérito, una o un integrante de las Comisiones competentes hará uso de la palabra para exponer los motivos del otorgamiento;
7. Pronunciamiento hasta por 20 minutos por parte de las y los galardonados, invitados diplomáticos, o bien, en caso de reconocimiento póstumo de la persona que lo reciba a su nombre;
8. Himno Nacional;
9. Honores a la Bandera;
10. Cierre de Sesión.

Artículo 112.- Las personas que deseen asistir a las sesiones del Congreso tendrán acceso a las galerías del recinto

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Los asistentes deberán guardar las normas de orden, respeto, silencio y compostura y no tomarán parte en los debates con ninguna clase de demostración

Artículo 113.- El acceso del público al recinto oficial será garantizado por personal administrativo del Congreso. No se permitirá la entrada a quienes se presenten armados; bajo el aparente influjo de alguna sustancia tóxica enervante; embozados; se nieguen a identificarse o pretendan introducir objetos extraños sin someterlos a su inspección por el personal encargado.

Artículo 114.- Los asistentes que perturben el orden impidiendo el desarrollo normal de la sesión, podrán ser desalojados por disposición del Presidente. Si la falta lo amerita, quienes la cometan serán remitidos a las autoridades correspondientes.

Artículo 115.- Todas las sesiones públicas deberán videograbarse y transmitirse por el Canal en los términos que dispongan la Ley Orgánica y este Reglamento. Asimismo, la Mesa Directiva asegurará en todo tiempo el libre acceso de los medios de comunicación a las sesiones públicas del Congreso, a fin de garantizar que cumplan con su función.

## **SECCIÓN 4**

### **DE LOS DEBATES**

Artículo 116.- Todo dictamen con proyecto de ley o decreto se discutirá primero en lo general y después en lo particular cada uno de sus artículos. Cuando conste de un solo artículo será discutido sólo en lo general.

Cuando un acuerdo de la Comisión de Gobierno sea presentado al Pleno para su conocimiento, cualquier Diputado podrá hacer uso de la palabra para solicitar alguna aclaración o mayor información, para lo cual un integrante de dicha Comisión realizará la aclaración correspondiente.

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

Los dictámenes que se refieren a puntos de acuerdo sólo podrán ser discutidos en lo general y no procederá en ningún sentido la discusión en lo particular, ni la reserva de sus resolutivos

Artículo 116 Bis.- Cuando un acuerdo de la Comisión de Gobierno, o de cualquier otra Comisión o Comité, sea presentado al Pleno para su conocimiento, podrá ser sujeto a discusión participando de manera exclusiva hasta tres oradores en contra y tres oradores en pro.

Finalizada la lista de hasta seis oradores, se someterá a votación del Pleno el acuerdo respectivo.

Sólo para el caso de que no hayan existido oradores en contra o en pro, el Presidente de la Mesa Directiva autorizará a los Grupos Parlamentarios a que razonen su voto por conducto de uno de sus integrantes.

Artículo 117.- Todo dictamen con proyecto de ley o decreto que conste de más de treinta artículos, podrá ser discutido y aprobado por los libros, títulos, capítulos, secciones o párrafos en los que lo dividieren sus autores o las Comisiones encargadas de su despacho, siempre que así lo acuerde el Pleno a moción de uno o más de sus miembros; pero se votará separadamente cada uno de los artículos o fracciones del artículo o de la sección que esté al debate, si lo pide algún Diputado y el Pleno aprueba la petición.

Artículo 118.- Para la discusión de cualquier dictamen, deberá haberse procedido a la distribución de copias del mismo de manera física y correo electrónico a todos los miembros del Pleno con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas a la sesión en que habrá de discutirse.

Los votos particulares que se hayan discutido en las Comisiones se deberán distribuir en los mismos términos. Con la misma anticipación deberá depositarse el dictamen ante la Secretaría de la Mesa Directiva.

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

Si no se cumple con este requisito, el dictamen no podrá ser discutido en la sesión respectiva, salvo que se dispense el procedimiento por el Pleno del Congreso.

Artículo 119.- Intervendrán en el debate los Diputados que al efecto se hubiesen inscrito. Igualmente podrán hacerlo quienes soliciten y obtengan del Presidente autorización para hacer uso de la palabra, en los términos del presente Reglamento.

El presente artículo sólo será aplicable para la discusión de dictámenes y no se podrá invocar en la discusión de proposiciones consideradas de urgente y obvia resolución.

Artículo 120.- El Presidente elaborará el registro de oradores que intervendrán en los debates cuando se presenten a discusión los dictámenes de las Comisiones. El orden se conformará de la siguiente manera:

I.- Intervención de un miembro de la Comisión dictaminadora, fundando y motivando el dictamen, por un tiempo máximo de cinco minutos, en el caso de un dictamen a una iniciativa el tiempo máximo será de 10 minutos;

II.- Lectura de votos particulares;

III.- Discusión en lo general, en la que se concederá el uso de la palabra de manera alternada a los oradores en contra y a los oradores en pro, de modo que pueda hacer uso de la palabra por lo menos un Diputado miembro de cada uno de los Grupos Parlamentarios que deseen intervenir.

Siempre se iniciará el debate con los oradores inscritos en contra; de no haberse registrado ninguno, no harán uso de la palabra los oradores en pro

De no haber oradores en contra o en pro, o desahogadas dichas intervenciones los Grupos Parlamentarios podrán hacer uso de la palabra para razonar su voto por conducto de uno de sus integrantes. Sólo podrá participar un diputado por cada Grupo Parlamentario.

IV.- Discusión en lo particular de los capítulos o artículos que al inicio del debate se hayan reservado

Esta fracción no será aplicable a los dictámenes de proposiciones con puntos de acuerdo.

La discusión en lo particular se ordenará de manera análoga a la establecida por la discusión en lo general.

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

Artículo 121.- Las intervenciones se pronunciarán personalmente y de viva voz, en un término máximo de diez minutos. Se exceptúan del término anterior la presentación de dictámenes, de votos particulares, la presentación de artículos para ser discutidos en lo particular y aquellos casos que el Pleno expresamente así lo acuerde, los cuales tendrán una duración de hasta diez minutos, cinco minutos cuando se trate de puntos de acuerdo consideradas como de urgente y obvia resolución, conforme a lo establecido en el artículo 133 del Reglamento para el gobierno Interior y tres minutos cuando se trate de puntos de acuerdo conforme a lo establecido en el artículo 132 del Reglamento para el Gobierno Interior.

Cuando se trate de proposiciones, pronunciamientos y denuncias a que se refiere el artículo 92 numeral 10 de este ordenamiento, los Diputados podrán solicitar la palabra sin estar registrados en el orden del día para hablar sobre el mismo tema hasta por diez minutos. Sólo podrá participar un Diputado por cada Grupo Parlamentario.

Artículo 122.- Ningún Diputado podrá ser interrumpido cuando se encuentre en uso de la palabra, salvo por el Presidente para advertirle que se ha agotado el tiempo; exhortarlo a que se atenga el tema de discusión; llamarlo al orden cuando ofenda al Congreso, a alguno de sus miembros o al público, o para preguntarle si acepta contestar alguna interpelación que desee formularle otro Diputado.

Artículo 123.- Las interpelaciones que se formulen a los Diputados que estén en el uso de la palabra con el propósito de esclarecer la intervención o para pedir que ilustre la discusión con la lectura de algún documento, deberán ser solicitadas al Presidente.

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

Quien solicite la interpelación lo hará desde su lugar y en forma que todos los asistentes puedan escucharle. Quedan absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

Artículo 124.- En cualquier estado del debate, un Diputado podrá pedir la observancia del Reglamento formulando una moción de orden. Al efecto deberá citar el precepto o preceptos reglamentarios cuya aplicación reclama.

Escuchada la moción, el Presidente resolverá lo conducente.

Artículo 125.- Ninguna discusión se podrá suspender, sino por las siguientes causas:

I.- Por ser la hora en que el Reglamento fija hacerlo, a no ser que se prorrogue por acuerdo del Pleno;

II.- Porque el Pleno acuerde dar preferencia a otro asunto de mayor urgencia o gravedad;

III.- Por graves desórdenes en El Congreso, a juicio del Presidente; y

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

IV.- Por moción suspensiva que presente alguno o algunos de los miembros del Congreso que ésta apruebe.

Artículo 126.- En el caso de presentarse una moción suspensiva, ésta deberá ser por escrito oyendo a su autor si la quiere fundar. En este caso, el Presidente someterá a discusión de inmediato la proposición, pudiendo hacer uso de la palabra hasta dos oradores en contra y dos en pro, por un tiempo máximo de diez minutos cada uno. Agotada la discusión, la moción se someterá a votación del Pleno y, en caso de que ésta fuese negativa, se tendrá por desechada continuándose con el debate, en caso de que fuese fundada, el presidente ordenará la conclusión del debate del asunto que la originó, regresando el dictamen a la Comisión o Comisiones que hayan emitido el dictamen para atender lo que fue objeto de la moción.

No podrá presentarse más de una moción suspensiva en la discusión de un asunto.

Artículo 127.- Si en el curso del debate alguno de los oradores hiciese alusiones sobre la persona, partido político o la conducta de un Diputado, éste podrá solicitar al Presidente hacer uso de la palabra, por un tiempo no superior a cinco minutos, para dar contestación a las alusiones formuladas. Cuando la alusión afecte a un Grupo Parlamentario, el Presidente podrá conceder a un Diputado del grupo aludido el uso de la palabra hasta por cinco minutos para contestar en forma concisa.

En estos casos el Presidente concederá el uso de la palabra inmediatamente después de que haya concluido el turno del Diputado que profirió las alusiones.

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

Las alusiones personales tienen preferencia sobre las alusiones de partido. No proceden las alusiones sobre alusiones.

Artículo 128.- En el curso de un debate los Diputados podrán rectificar hechos al concluir el orador, haciendo uso de la palabra y por un tiempo máximo de cinco minutos.

Artículo 129.- Agotada la lista de oradores dada a conocer al inicio del debate y concluidas las alusiones personales o las rectificaciones a que se refieren los dos artículos anteriores, el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido, en cuyo caso cerrará el debate y llamará de inmediato a votación.

Artículo 130.- Para que la Congresopueda adoptar sus acuerdos o resoluciones, deberá contar al momento de la votación, con la presencia de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 131.- Al momento de cerrarse un debate y antes de proceder a la votación, el Presidente ordenará a la Secretaría y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, que hagan el anuncio correspondiente a fin de que todos los Diputados presentes en el Recinto pasen de inmediato a ocupar sus asientos para poder emitir su voto.

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

En el caso de que no exista quórum al momento de iniciar una votación, el Presidente podrá suspender la sesión y tomar las medidas que sean necesarias para cumplir dicho requisito. Si aún así no se logra el quórum, deberá clausurar la sesión y citar para la próxima.

En caso de que algún Diputado objetara la existencia de quórum necesario dentro de alguno de los supuestos requeridos en el presente Reglamento, podrá solicitar al Presidente que constate el mismo, quien ordenará a la Secretaría pasar lista para verificar el número de Diputados presentes. De no existir el quórum, el Presidente levantará la sesión, procediendo a solicitar el descuento que se refiere (sic) el artículo 26 de este Reglamento.

Artículo 132.- Las proposiciones con punto de acuerdo tendrán por objeto un pronunciamiento, exhorto, solicitud, recomendación o cualquier otro que se relacione con la competencia de este Congreso pero que no sea materia de iniciativas, propuestas de iniciativas o de acuerdos parlamentarios.

Toda proposición con punto de acuerdo deberá discutirse ante el Pleno conforme al siguiente procedimiento:

I. Deberá ser presentada a través de un escrito fundado y motivado que contenga un apartado de antecedentes, la problemática planteada, las consideraciones y la propuesta de punto de acuerdo. Asimismo, deberá estar firmada por los diputados o diputadas que la promuevan;

II. Deberá ser leída ante el Pleno por su autor o por el diputado o diputada designado si sus autores son más de uno; y

III. El Presidente turnará a la Comisión o Comisiones correspondientes, la propuesta presentada para su análisis y dictamen.

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

El derecho a presentar proposiciones comprende también el derecho a retirarlas y para ello se estará a lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del Artículo 85 de este ordenamiento.

En el caso de que sea solicitado el retiro estando la proposición en Comisión o Comisiones, la presidencia de éstas deberá notificarlo a la Mesa Directiva del Pleno o de la Diputación Permanente, o a la Comisión de Gobierno.

Las propuestas con punto de acuerdo relativas al Presupuesto de Egresos para el Ciudad de México, deberán contener el programa, unidad responsable y monto presupuestario. Asimismo, deberán ser turnadas a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a excepción de las que determine el Pleno, con la finalidad de que éstas sean dictaminadas en el Proyecto de Presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 133.- Sólo podrán dispensarse del procedimiento a que se refiere la fracción tercera del artículo anterior, aquellos asuntos que sean presentados con veinticuatro horas de anticipación ante la Comisión de Gobierno y que la Congreso califique de urgente y obvia resolución. En estos casos, la proposición se decidirá inmediatamente después de haber sido presentada.

De considerarse un asunto de urgente y obvia resolución, se pondrá a discusión inmediatamente pudiendo hacer uso de la palabra de manera exclusiva, hasta dos Diputados en contra y dos en pro e inmediatamente se preguntará al Pleno si se aprueba o no la proposición. De ser aprobada se le dará el trámite correspondiente y, en caso contrario, no se dará trámite ulterior, teniéndose por desechada.

Si durante la discusión se profirieron alusiones, éstas deberán desahogarse inmediatamente. No proceden las alusiones sobre alusiones. El Presidente de la Mesa Directiva no podrá autorizar las rectificaciones de hechos, ni el uso de la palabra fundamentado en el artículo 119 del presente Reglamento.

Salvo la hipótesis planteada en este precepto, ninguna proposición podrá decidirse sin que primero pase a la Comisión o Comisiones correspondientes y éstas la hayan analizado y dictaminado.

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

## **ECCIÓN 5**

### **DE LAS VOTACIONES**

Artículo 134.- El Congreso adoptará sus resoluciones por medio de votaciones.

Habrá tres clases de votaciones: nominal, por cédula y económicas.

Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los Diputados presentes, excepto en aquellos casos en que las disposiciones legales aplicables señalen la aprobación por una mayoría calificada.

Artículo 135.- Se aprobará en votación nominal todo dictamen puesto a consideración del Pleno, ya sea de iniciativa de ley; las leyes o decretos en lo general y cada título, capítulo sección o artículo en lo particular según lo determine el Presidente.

Igualmente podrá sujetarse a votación nominal un acuerdo o propuesta cuando lo solicite por escrito un Diputado.

En caso de duda en el resultado de una votación nominal, por una sola ocasión, el Presidente de la Mesa Directiva a solicitud de algún Diputado, ordenará a la Secretaría realice de nueva cuenta la votación, dando a conocer de inmediato el resultado.

Artículo 136.- El Presidente podrá reservar para el final de la discusión la votación en lo general y la de las modificaciones o adiciones que en lo particular se propongan a un artículo o fracción, a fin de preservar la continuidad del debate.

Artículo 137.- La votación nominal se efectuará de la siguiente manera:

a) A través del sistema electrónico de votación bajo el siguiente procedimiento:

I. Cada diputado procederá a emitir su voto de manera electrónica desde el dispositivo instalado en su curul o en la mesa directiva para aquellos diputados que la integren.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

II. En el caso de que algún diputado no pueda votar a través del sistema electrónico, solicitará al Secretario expresar su voto en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro en contra o abstención;

III. Una vez concluido el cómputo, la Mesa Directiva procederá a dar el resultado.

b) En caso de que no pueda emitirse la votación a través del sistema electrónico se estará al siguiente procedimiento:

I.- Cada miembro del Congreso, comenzando por el lado derecho del Presidente, dirá en voz alta su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro o en contra o abstención;

II.- Un Secretario de la Mesa Directiva anotará a los Diputados que aprueben el dictamen correspondiente y otro a los que lo rechacen;

III.- Concluido este acto, uno de los mismos Secretarios de la Mesa Directiva preguntará dos veces en voz alta si falta algún Diputado de votar y no faltando, se procederá a tomar la votación de los integrantes de la Mesa Directiva, y

IV.- El Secretario hará enseguida el cómputo de los votos y dará a conocer el resultado.

Artículo 138.- Las votaciones para elegir Diputados que ocuparán algún cargo en la Mesa Directiva, se realizará por medio de cédula que se depositará de manera personal en una ánfora transparente, colocada en la tribuna. Los Diputados serán llamados a depositar su voto en orden alfabético.

Concluida la votación, los Secretarios sacarán las cédulas del ánfora, las clasificarán en paquetes que contengan los nombre (sic) iguales de las fórmulas votadas, harán el cómputo de los votos y lo darán a conocer al Presidente, quien hará la declaratoria correspondiente.

Artículo 139.- Si hubiere empate en las votaciones, se repetirá la votación en la misma sesión; y si por segunda vez resultare empatada, se discutirá y votará de nuevo el asunto

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

en la sesión inmediata, pudiendo inscribirse hasta cuatro oradores en pro y cuatro oradores en contra para hacer uso de la palabra por no más de quince minutos cada uno.

Artículo 140.- Las votaciones para elegir Mesa Directiva del Congreso, se decidirán dentro de la misma sesión.

Artículo 141.- Las resoluciones del Congreso diversas a las reguladas en los artículos 135 y 138 de este Reglamento, se obtendrán mediante votaciones económicas.

Para llevar a cabo una votación económica, la Secretaría de la Mesa Directiva preguntará: "Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a los señores Diputados si están a favor o en contra de la propuesta sometida a su consideración"; debiéndose poner de pie los Diputados para manifestar su determinación; primeramente los que estén a favor y en seguida los que estén en contra.

Artículo 142.- Cualquier Diputado podrá solicitar la rectificación de una votación económica pidiendo al Presidente que ordene a la Secretaría de la Mesa Directiva realice de nueva cuenta la votación, dando a conocer de inmediato el resultado de la misma.

Cuando algún Diputado objetare por más de dos ocasiones el resultado de la votación económica, el Presidente ordenará a la Secretaría de la Mesa Directiva que la efectúe de manera nominal.

## SECCIÓN 6

### DE LA EXPEDICIÓN DE LAS LEYES

Artículo 143.- Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto, será redactada en un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, en la forma que hubiere sido aprobada, y al expedirse será autorizada por las firmas de quien Presida y por lo menos un Secretario o Secretaria integrantes de la Mesa Directiva en turno.

Artículo 144.- Las leyes y decretos se comunicarán al Jefe de Gobierno por el Presidente y por un Secretario del Congreso en esta forma: "La Congreso decreta": (texto de la ley o decreto)."

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

Artículo 145.- Las leyes y decretos que expida la Congreso se asentarán, por orden cronológico y textualmente, en el libro que al efecto lleve un Secretario del Congreso.

## SECCIÓN 7

### DEL DIARIO DE DEBATES

Artículo 146.- La Congreso contará con una publicación oficial denominada "Diario de los Debates del Congreso", la que deberá contener: la sesión, el sumario, nombre de quien la preside, copia fiel del acta de la sesión anterior, versión de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los documentos a los que se les dé lectura y de aquellos documentos que se dispense su lectura.

No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas.

La Congreso a través de las unidades administrativas competentes, garantizará que los Diputados y el público en general tengan acceso al Diario de los Debates, a las versiones estenográficas y a la información que se genere en las sesiones, a través del sitio oficial de Internet del Congreso, de sistemas de cómputo, mecanismos e instrumentos expeditos, ágiles, eficientes y económicos. El Diario de los Debates de cada una de las sesiones deberá publicarse en el sitio oficial de Internet del Congreso, a más tardar 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la celebración de cada sesión de Pleno. Para garantizar que lo anterior se cumpla, los diputados deberán entregar de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros, todo documento que dirijan al Pleno del Congreso.

## CAPITULO II

### DE LAS COMPARENCIAS DE SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 147.- La Congreso podrá citar a servidores públicos de la Administración Pública del Ciudad de México para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

Los servidores públicos podrán ser igualmente citados a asistir a las sesiones del Pleno o de las Comisiones en que se discutan asuntos vinculados con la dependencia a su cargo.

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

Artículo 148.- Cuando los servidores públicos de la Administración Pública del Ciudad de México fueren llamados por la Congreso para comparecer ante el Pleno, se les remitirá notificación respectiva, y en su caso, la documentación relativa al asunto a examinarse en la comparecencia.

Artículo 149.- Las comparecencias de los servidores públicos a que se refiere las fracciones XVII del artículo 42 y XII del artículo 67 del Estatuto, se sujetarán a las normas que al efecto acuerde la Comisión de Gobierno.

Artículo 150.- Los servidores públicos que comparezcan ante el pleno, cuando se trate algún asunto relacionado con su ramo, deberán presentar un informe por escrito así como información general útil para el desarrollo de la comparecencia, con setenta y dos horas de anticipación a la celebración de la sesión correspondiente, para su distribución entre los Diputados. Quedarán exceptuados de lo anterior los servidores públicos que sean citados con extrema urgencia.

El servidor público que comparezca tendrá un tiempo máximo de 10 minutos para exponer su informe, de igual forma, el diputado que realice su posicionamiento a nombre del Grupo Parlamentario o Coalición Parlamentaria contará con un tiempo máximo de cinco minutos.

El párrafo anterior no se aplicará cuando se realice el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública del Ciudad de México, que presente el Jefe de Gobierno del Ciudad de México.

El Congreso, a través de sus unidades administrativas competentes, implementará los sistemas de cómputo, mecanismos e instrumentos que garanticen la más expedita, ágil, eficiente y económica distribución de los informes y la información a que se refiere al párrafo anterior entre los Diputados.

Una vez rendido el informe se procederá a su discusión por los Diputados, quienes podrán formular al servidor público las preguntas que estimen convenientes, en una sola ronda, de acuerdo al formato que para tal efecto determine la Comisión correspondiente.

Artículo 151.- Cualquier Diputado podrá solicitar a los servidores públicos a través de los Presidentes de Comisiones, del Presidente de la Mesa Directiva del Pleno o del de la Diputación Permanente, según sea el caso, la información por escrito sobre los

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

cuestionamientos que haya formulado y que no le fueron contestados durante la comparecencia respectiva.

Artículo 152.- Las Mesas Directivas del Pleno, de la Diputación Permanente o de las Comisiones, podrán dirigirse mediante oficio en inconformidad ante el superior jerárquico del servidor público que no haya dado respuesta por escrito a los cuestionamientos formulados en la comparecencia respectiva y requerir que satisfaga dicha omisión.

### **CAPITULO III**

#### **SERVICIOS DE LOS DIPUTADOS A LA CIUDADANÍA**

##### **SECCIÓN 1**

##### **DE LA GESTIÓN SOCIAL**

Artículo 153.- La gestión social es la acción a través de la cual El Congreso, por medio del Pleno, del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, de los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas o alguno de los Diputados, demanda de la autoridad administrativa competente la realización, continuación o suspensión de una acción pública relacionada con los intereses de la colectividad o con los derechos de los habitantes del Ciudad de México.

La atención, orientación y asesoría de las demandas ciudadanas, así como las gestiones correspondientes, serán gratuitas.

Artículo 154.- Las peticiones y quejas formuladas por los habitantes de Ciudad de México ante El Congreso, respecto del cumplimiento, por parte de las autoridades del Ciudad de México, de las obligaciones que les señalan las disposiciones jurídicas en materia administrativa, de obras y servicios y defensa de los derechos ciudadanos, deberán sujetarse a los siguientes trámites:

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

I.- Toda petición o queja que los particulares presentan al Congreso, deberá hacerse por escrito y contener los datos que hagan posible la identificación del peticionario, a fin de que se le informe oportunamente sobre los trámites y resoluciones de que se objeto su petición; y

II.- Las peticiones o quejas se presentarán ante la Oficialía de Partes o directamente al Comité de Atención, Orientación y

Quejas Ciudadanas y los Módulos, quienes si puede satisfacerlas, las tramitarán de inmediato y haciéndoselo saber por escrito al peticionario. Cuando el Comité o los Módulos no puedan satisfacer la petición, la turnarán a la Comisión correspondiente.

Artículo 155.- El Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, así como las Comisiones a las que se turnen las peticiones o quejas, deberán acordar la acción correspondiente en un plazo máximo de quince días.

La Comisión estudiará la petición o queja y, cuando la atención de la misma requiera su presentación al Pleno, elaborará la propuesta correspondiente.

La Comisión, una vez realizadas las gestiones, informará al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, de las acciones que se llevaron a cabo, para su control y seguimiento

Artículo 156.- Para la gestión de las demandas de los habitantes del Ciudad de México, los Diputados a la Congreso podrán dirigirse a las autoridades correspondientes, las que deberán atender la petición e informar al Diputado de los trámites o acciones que la autoridad administrativa hubiese acordado.

Si la petición fue presentada en un Módulo, se le señalará copia para que pueda informar al interesado.

## SECCIÓN 2

### DE LA CONSULTA PÚBLICA

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

Artículo 157.- El Congreso, por acuerdo de la mayoría de sus miembros, podrá convocar a consulta pública sobre los asuntos de su competencia, cuando a juicio de ésta se requiera conocer la opinión de los habitantes del Ciudad de México sobre determinado asunto.

Artículo 158.- La consulta pública a que convoque el Congreso podrá abarcar todo el Ciudad de México o una de sus demarcaciones, podrá comprender uno o varios sectores de la población y una o varias materias específicas que estén vinculadas, de acuerdo con los objetivos que la propia Congreso haya fijado en la convocatoria.

Artículo 159.- La Comisión correspondiente fijará las bases de la consulta pública mediante convocatoria, llevará la conducción, realizará el análisis de los resultados y presentará las conclusiones al Pleno.

Artículo 160.- Para la elaboración de la convocatoria, la Comisión tomará en consideración los siguientes elementos:

- I.- Considerandos y propósitos;
- II.- La materia objeto de la consulta;
- III.- La propuesta de los ciudadanos, organizaciones y agrupaciones convocadas;
- IV.- Las fechas y los lugares en que habrán de celebrarse las audiencias, y
- V.- Las normas que regirán el desarrollo de la consulta pública.

Artículo 161.- Una vez conocidas las conclusiones de la consulta pública, el Presidente ordenará publicar los resultados de la misma, por lo menos en dos diarios de cobertura nacional, para dar a conocer a la ciudadanía del Ciudad de México las acciones que con esta base llevará a cabo la propia Asamblea. Simultáneamente, se enviará a la autoridad correspondiente para que sean aplicadas en el ámbito de su competencia.

Artículo 162.- En los recesos del Pleno, la Comisión de Gobierno autorizará la consulta pública, a petición escrita de alguna Comisión donde se fijen los propósitos y objetivos de la misma.

Artículo 163.- La Congreso instalará una red informática con terminales en cada Delegación Política que permita a los ciudadanos obtener información inmediata y detallada acerca del proceso legislativo, y a los Diputados conocer de manera directa las opiniones e iniciativas de los ciudadanos.

### **SECCIÓN 3**

#### **LA AUDIENCIA PÚBLICA**

Artículo 164.- Los Diputados deberán realizar audiencias en su distrito o circunscripción por lo menos una vez al mes.

Los Diputados de mayoría relativa celebrarán audiencias en la demarcación del distrito electoral por el que resultaron electos y los de representación proporcional en cualquier lugar del Ciudad de México.

Artículo 165.- A las audiencias públicas podrán concurrir Diputados de diferentes partidos, siempre que éstos manifiesten interés en determinada problemática o atención a determinado núcleo poblacional.

Artículo 166.- Los Diputados llevarán un registro de los asuntos que les sean planteados y darán a conocer al peticionario el resultado de su gestión por escrito.

Artículo 167.- Las audiencias públicas se celebrarán, de preferencia, en plazas, jardines o locales de fácil acceso, a fin de propiciar el acercamiento con la población. Las autoridades de la Administración Pública local deberán proporcionar a los Diputados, a través de la Comisión de Gobierno, las facilidades necesarias para la celebración de estas audiencias.

Artículo 168.- Cada Diputado presentará un informe semestral de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros, a la Comisión de Gobierno, durante los meses de febrero y agosto de cada año.

Dicho informe deberá contener, al menos, los siguientes rubros:

- I. Comunicaciones, iniciativas, proposiciones, pronunciamientos, denuncias y efemérides presentadas ante el Pleno, la Diputación Permanente o la Comisión de Gobierno, según sea el caso;
- II. Actividades legislativas realizadas dentro de las comisiones o comités;
- III. Gestiones realizadas y el estatus en el que se encuentra cada una de ellas al momento de presentar el informe;
- IV. Participaciones en foros, seminarios, mesas de trabajo, mesas redondas y demás actividades de contacto ciudadano;

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

V. Viajes realizados que tengan relación con su labor parlamentaria; y

VI. Cualquier otra información que considere relevante con base en los principios de máxima transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 169.- Recibidos los informes por la Comisión de Gobierno, ésta los turnará al Comité de Asuntos Editoriales, a efecto de que éste programe la publicación de un informe anual consolidado de las acciones que en forma individual o colegiada se hayan realizado.

## **TÍTULO CUARTO**

### **DE LA ENTREGA DE PRESEAS Y RECONOCIMIENTOS DEL CONGRESO**

#### **CAPÍTULO I**

Artículo 170.- De conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Congreso, la Congreso otorgará las siguientes preseas y reconocimientos:

- I.- Al Mérito Ciudadano;
- II.- Al Mérito en Ciencias y Artes;
- III.- Al Mérito Policial;
- IV.- Al Mérito Deportivo;
- V.- Al Mérito de Protección Civil;
- VI.- A las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos; y así mismo se otorgara la Medalla al Mérito Periodístico "Miguel Granados Chapa".
- VII.- "Al Mérito por la igualdad y la No discriminación"

Artículo 171.- Las preseas y los reconocimientos que confiera la Congreso, deberán sustentarse en un análisis objetivo de méritos a través de los cuales se realicen los grandes valores humanos.

Las preseas se otorgarán como reconocimiento público a una conducta o trayectoria vital, singularmente ejemplares, así como también a obras valiosas y actos relevantes, realizados en beneficio de la humanidad o del Ciudad de México.

Adicionalmente, los reconocimientos podrán otorgarse de forma póstuma, a los ciudadanos que reúnan las características respectivas y que hayan fallecido en el año anterior a la entrega de la presea de que se trate.

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

Artículo 172.- Para los efectos del presente título, se entenderá por:

I. Medalla: Medalla al Mérito, ya sea Ciudadano, en Ciencias y Artes, Policial, Deportivo, en Protección Civil, o por la Igualdad y la No Discriminación; del Congreso;

II.- Comisiones: Las diferentes Comisiones dictaminadoras de las medallas, que son:

a) Comisión Especial para otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano del Congreso;

b) Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, del Congreso;

c) Comisión de Cultura del Congreso;

d) Comisión de Seguridad Pública del Congreso;

e) Comisión del Deporte del Congreso;

f) Comisión de Protección Civil del Congreso;

g) Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

g) Comisión de Derechos Humanos y Comisión Especial para otorgar la Medalla al Mérito Periodístico "Miguel Ángel Granados Chapa" del Congreso.

III. Candidato o Candidata: Toda persona propuesta para recibir la presea y/o el reconocimiento que otorga la Congreso, que actúe en forma individual o colectiva, ya sea en asociación o institución pública o privada propuesta; y

IV. Reconocimiento: Consiste en la entrega de un diploma y una medalla, en sesión solemne a los que hayan sido acreedores a algún premio derivado de concursos promovidos por esta Asamblea.

Artículo 173.- Los casos en que haya necesidad de interpretar los términos de las bases del presente reglamento, así como los aspectos no previstos en el mismo, lo relativo a la entrega de preseas y reconocimientos, serán resueltos por la Comisión dictaminadora o el Comité emisor del acuerdo parlamentario correspondiente.

Artículo 174.- Respecto de las medallas, a quien resulte acreedor o acreedora de las mismas, se otorgará una medalla metálica y un diploma correspondiente.

Respecto de las mejores tesis sobre la Ciudad de México, como reconocimiento se otorgará el diploma correspondiente y una medalla por la Congreso.

Artículo 175.- La medalla a que se refiere el artículo anterior tendrá las características que aquí se describen:

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

I.- Medalla de material en plata, .999 ley, dos caras, terminada en oro de 14 quilates, o en su defecto de una aleación más valiosa:

II.- En el anverso, el logotipo del Congreso que corresponda en relieve;

III.- Al reverso, el grabado de la inscripción según sea el caso

a) "MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO"

b) "MEDALLA AL MÉRITO EN CIENCIAS"

c) "MEDALLA AL MÉRITO EN ARTES"

d) "MEDALLA AL MÉRITO POLICIAL"

e) "MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO"

f) Se deroga

g) "MEDALLA AL MÉRITO DE PROTECCIÓN CIVIL"

h) "MEDALLA A LAS DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS" Y  
"MEDALLA AL MÉRITO PERIODÍSTICO "MIGUEL ÁNGEL GRANADOS CHAPA"

En fondo opaco, el nombre de la persona condecorada y la disciplina, en su caso; y

IV.- El listón del que penda la Medalla será de seda y con los colores patrios.

Artículo 176.- El Diploma tendrá las siguientes características:

I.- Será de pergamino natural;

II.- En su texto deberá contener la leyenda "La Congreso, otorga el presente diploma a: (nombre del candidato electo) por su destacada labor en: (tipo de actividad), y en su caso: (de la disciplina); y

III.- Nombre y firma del Presidente y Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso.

Artículo 177.- El diploma a entregarse será elaborado en tantos suficientes para las personas acreedoras a los reconocimientos y para integrar el Archivo Histórico del Congreso.

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

El Archivo Histórico será el facultado de integrar el archivo relacionado con cada una de las Medallas y con el reconocimiento de las mejores tesis sobre la Ciudad de México.

Artículo 178.- Serán atribuciones de las Comisiones y, en lo que corresponda, del Comité de Estudios y Estadísticas sobre la Ciudad de México:

- I. Actuar en forma colegiada y entrar en función permanente, a partir de la fecha de su integración, hasta la elaboración del dictamen o acuerdo parlamentario, conteniendo la propuesta debidamente analizada;
- II.- Planificar el desarrollo del proceso de la entrega del reconocimiento;
- III. Solicitar el apoyo a la Oficialía Mayor del Congreso para publicar la convocatoria y el dictamen o acuerdo parlamentario correspondiente;
- IV.- Evaluar la trayectoria individual de cada uno de los candidatos a la entrega del reconocimiento;
- V.- Fundamentar en cada una de sus elecciones específicas, en estricta observancia de este reglamento; y
- VI. Elaborar oportunamente para su aprobación por el Pleno, el dictamen o acuerdo parlamentario con las propuestas analizadas que deberá contener el día y la hora para la celebración de la Sesión Solemne de entrega de reconocimiento.

Artículo 179.- La Oficialía Mayor del Congreso otorgará la mayor difusión a las convocatorias que expidan y, en todo caso, a petición de las Comisiones o el Comité de Estudios y Estadísticas sobre la Ciudad de México, hará llegar a las instituciones públicas y privadas para proponerse, o en su caso que pudieran tener interés en proponer candidatos.

Artículo 180.- Toda persona, organismo, asociación o institución pública o privada cuyas actividades sean afines en la disciplina en la que participa, podrá proponerse o proponer por escrito, a los candidatos a recibir el reconocimiento y deberá ir acompañada de:

- I.- Datos generales de la persona o institución que realiza la propuesta;
- II.- Nombre o nombres de los candidatos;
- III.- Domicilio;
- IV.- Exposición de motivos en la que se deberá especificar aquellos méritos por virtud de los cuales se le considera merecedor del reconocimiento correspondiente;
- V.- Curriculum vitae de los candidatos, y
- VI.- La información documental adicional de acuerdo con la disciplina de la especialidad referida en la convocatoria respectiva.

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

La documentación completa de las candidaturas remitidas a la Comisión correspondiente, se considerará confidencial, por lo que éstas permanecerán bajo resguardo de la Comisión respectiva, en tanto ésta emita el dictamen correspondiente.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO**

Artículo 181.- La Medalla al Mérito Ciudadano se otorgará dos veces al año como reconocimiento público a mexicanos y mexicanas que se han destacado en la realización de actividades cuyos resultados aporten singulares beneficios en las diversas áreas del conocimiento humano.

Artículo 182.- El Pleno del Congreso, a propuesta de la Comisión de Gobierno, nombrará una Comisión Especial, electa por voto mayoritario, la cual, deberá conocer y estudiar las propuestas de candidatos y candidatas a recibir el reconocimiento, así como elaborar los dictámenes correspondientes, debiendo distinguirse siempre la diferencia de género en un periodo y otro y que deberán ser presentados al Pleno para su aprobación.

El dictamen se presentará al Pleno una vez que el mismo sea aprobado por consenso por la Comisión Especial.

Artículo 183.- La integración de la Comisión Especial deberá reflejar la composición plural del Congreso. Será electa dentro del primer periodo ordinario de sesiones de cada ejercicio del Congreso.

Artículo 184.- El Congreso convocará cada año a la población, organizaciones sociales, sociedades científicas, organizaciones académicas y demás instituciones que representen el ambiente cultural del Ciudad de México, para que propongan a candidatos que como resultado de sus actividades hayan aportado beneficios en las diversas áreas del conocimiento humano o realizado acciones de trascendencia social para la ciudad o la comunidad del Ciudad de México

Artículo 185.- La convocatoria a que hace referencia el artículo anterior deberá ser elaborada y aprobada por la propia Comisión Especial a más tardar el quince de enero, así como el quince de julio de cada año que corresponda.

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

Artículo 186.- El periodo para el registro de candidatos a recibir la Medalla al Mérito Ciudadano queda comprendido del quince de enero al treinta y uno de marzo y del quince de julio al treinta de septiembre de cada año, observando en todo momento lo establecido en el artículo 180 del presente Reglamento.

Artículo 187.- El reconocimiento de la Medalla al Mérito Ciudadano y el Diploma respectivo serán otorgados en Sesión Solemne que deberá celebrarse dentro del mes de abril y octubre de cada año respectivamente.

### **CAPÍTULO III DE LA MEDALLA AL MÉRITO POR LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN**

Artículo 187 Ter.- La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, deberá convocar, conocer, estudiar, analizar y efectuar el proceso de la elección de candidatos y candidatas a recibir el reconocimiento; así como elaborar el dictamen correspondiente mismo que una vez que sea aprobado por los integrantes de dicha Comisión, deberá ser presentado y puesto a consideración del Pleno de este Congreso para su aprobación.

Artículo 187 Quater.- El Congreso convocará cada año a la población, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones académicas, y demás instituciones vinculadas con el respeto de los derechos humanos y la no discriminación de los Grupos Vulnerables en el Ciudad de México, para que propongan a candidatos que como resultado de sus actividades hayan destacado en la defensa, promoción y protección de los derechos de los grupos vulnerables del Ciudad de México.

Artículo 187 Quintus.- La convocatoria a que hace referencia el artículo anterior deberá ser elaborada y aprobada por la propia Comisión de Atención a Grupos Vulnerables a más tardar el primero de noviembre del año correspondiente a la entrega del reconocimiento.

Artículo 187 Sextus.- El periodo para el registro de candidatos a recibir la Medalla al Mérito por la Igualdad y la No Discriminación, queda comprendido del primero al treinta de noviembre de cada año, observando en todo momento lo establecido en el artículo 180 del presente Reglamento.

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

Artículo 187 Septies.- El reconocimiento de la Medalla al Mérito por la Igualdad y la No Discriminación y el Diploma respectivo serán otorgados en Sesión Solemne que deberá celebrarse el 10 de diciembre de cada año.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DE LA DISTINCIÓN EN LAS CIENCIAS Y ARTES**

Artículo 188. El reconocimiento se otorgará a los ciudadanos que se hayan distinguido en grado sobresaliente en las ciencias y artes, de conformidad con las siguientes categorías:

I. En las Ciencias: A quienes se hayan destacado en cualquiera de los campos de la investigación científica, en el ámbito de las ciencias naturales, exactas y sociales, a causa de haber realizado estudios, trabajos docentes o de divulgación, descubrimientos, aportaciones o propuestas, así como proyectos o trabajos creativos que modifiquen o desarrollen el campo tecnológico, que se consideren como probada aportación a la ciencia y tecnología, y cuya conducta sea un ejemplo de fidelidad a su vocación científica; y

II. En las Artes: A quienes con su trabajo creativo y trayectoria, hayan destacado en la producción de obras, aportaciones, así como aquéllos que hayan contribuido a enriquecer el acervo cultural, a dignificar o a difundir los valores culturales del Ciudad de México o del País y, en general, al progreso de las actividades estéticas

Artículo 189.- La convocatoria y el proceso de elección de los candidatos para recibir los reconocimientos en Ciencias estarán a cargo de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación; y, lo relativo a los reconocimientos en Artes, estará a cargo de la Comisión de Cultura.

Artículo 190.- Las Comisiones señaladas en el artículo precedente emitirán los dictámenes correspondientes y deberán ser presentados ante el Pleno.

Artículo 191.- eeeeeee

Artículo 192. Para conceder los Reconocimientos, las Comisiones Unidas elaborarán, durante la primera quincena del mes de octubre del año que corresponda, una sola convocatoria que contemple a las Ciencias y Artes.

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

Artículo 193.- Las propuestas de candidatos a recibir el reconocimiento deberán ser entregadas a más tardar el día primero del mes de octubre siguiente por la sociedad en general, conforme al artículo 180, ante la Comisión respectiva.

A la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, le corresponde recibir y analizar las propuestas de candidatos al reconocimiento en las Ciencias.

A la Comisión de Cultura le corresponde recibir las propuestas de candidatos al reconocimiento relacionadas con las Artes.

Artículo 194.- Además de los requisitos establecidos por el artículo 180, la Comisión de Cultura deberá observar lo siguiente:

I.- Información sobre la obra del creador:

A. Letras: Obras publicadas o Ejecutadas;

B. Artes visuales: (pintura, grabado, escultura, fotografía y diseño gráfico), exposiciones individuales y colectivas, en las que ha presentado su obra, y relación de obras que formen parte de colecciones de museos;

C. Creación e Interpretación de Artes Escénicas (dramaturgia, dirección escénica, teatral o escenografía y danza);

D. Coreografía: Obras estrenadas;

E. Dramaturgia: Obras representadas y/o publicadas;

F. Creación Musical: Copia de los manuscritos de las obras compuestas y/o publicadas;

G. Arquitectura: Obras realizadas;

H. Música (Obras Ejecutadas, grabadas así como canto, instrumentistas y dirección, para el caso de la ejecución musical);

I. Dirección en medios audiovisuales: Obras audiovisuales producidas.

II.- Relación de premios o distinciones obtenidos;

III.- Selección de las notas críticas nacionales o internacionales que se han publicado en torno a su obra;

IV.- Información documental adicional de acuerdo con la disciplina de su especialidad que dé muestra de la trayectoria del creador;

V.- Hayan contribuido al enriquecimiento del legado cultural de nuestro país; y

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

VI.- Hayan participado en la formación de artistas de otras generaciones.  
Por cada una de las ramas anteriormente citadas se hará entrega de un sólo reconocimiento.

Artículo 195.- La Comisión al dictaminar, tomará en cuenta la exposición de méritos que se acompañe a cada propuesta, independientemente de los elementos de convicción que adquiera por sus propios medios.

Artículo 196.- No será necesario que las obras o actos que acrediten su merecimiento, se hayan realizado dentro del periodo de convocatoria, a menos, de que así lo establezca la misma, en particular sobre alguna de las ramas

Artículo 197. El reconocimiento al Mérito de la Ciencia y de las Artes se otorgará anualmente en sesión solemne que deberá celebrarse dentro de la primera semana del mes de diciembre del año que corresponda.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA MEDALLA AL MÉRITO POLICIAL**

Artículo 198.- La Medalla al Mérito Policial, se concederá a los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública y de Policía de Investigación en activo que se distingan por su heroísmo, valor, dedicación, constancia, lealtad institucional, honestidad y/o eficiencia en el desempeño de su labor en beneficio de la comunidad, o en aquellos elementos que en ejercicio de sus funciones fallezcan en cumplimiento de su deber.

Sólo podrá otorgarse a elementos de las corporaciones policiales federales, de la Policía Preventiva del Ciudad de México, con todas las unidades y agrupamientos, de la Policía Complementaria, que está integrada por la Policía Auxiliar y la Bancaria e Industrial, además de la Policía de Investigación, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Ciudad de México.

Artículo 199.- El Reconocimiento se otorgará en los casos siguientes:

- I.- Por el salvamento de alguna persona, aún con riesgo de su vida;
- II.- Por la prevención de un grave accidente, aún con riesgo de su vida;
- III.- Por impedir la destrucción o pérdida de bienes importantes del Estado o de la Nación;
- IV.- Por la persecución y captura de delincuentes, con riesgo de su vida; y

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

V.- Por la diligencia y cumplimiento demostrados en las comisiones conferidas.

Artículo 200.- Corresponderá a la Comisión de Seguridad Pública del Congreso convocar y efectuar el proceso de la elección de los candidatos a recibir el reconocimiento y ponerlo a la consideración del Pleno del Congreso para su aprobación.

La Comisión de Seguridad Pública presentará ante el Pleno del Congreso el dictamen correspondiente, una vez que éste sea aprobado por consenso al interior de la propia Comisión.

Artículo 201.- El reconocimiento se podrá otorgar hasta un máximo de seis elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública y seis de la Policía de Investigación, o bien aumentar el número de galardonados, a consideración de la Comisión de Seguridad Pública, del cual se respetará que el 50% deba ser de un mismo sexo.

Artículo 202.- La Comisión de Seguridad Pública deberá formular la convocatoria correspondiente en la primera quincena del mes de octubre del año que corresponda, publicándose en por lo menos dos diarios de circulación nacional, con sujeción a las presentes bases.

Artículo 203.- Las propuestas y la documentación correspondiente de los candidatos para ser merecedores a la Medalla al Mérito Policial, serán presentadas por la comunidad, así como por los miembros en activo de los diversos cuerpos de seguridad pública, del dieciséis de octubre al quince de noviembre del año que corresponda, ante la Comisión de Seguridad Pública.

Además de los requisitos señalados en el artículo 180 se deberá tomar en cuenta a los elementos que se hayan distinguido por su asistencia, puntualidad, buena conducta, antigüedad, disposición y eficacia en el desempeño de sus funciones.

Artículo 204.- La Sesión Solemne para entregar la Medalla al Mérito Policial se realizará en la fecha en que se conmemore el "Día del Policial" del año que corresponda.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO**

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

Artículo 205.- La Medalla al Mérito Deportivo constituye el reconocimiento que a nombre del Congreso otorga a todos aquellos deportistas mexicanos que en forma individual o colectiva, que por su dedicación y esfuerzo, hayan obtenido triunfos trascendentes, en las diferentes actividades deportivas de carácter regional, nacional o mundial.

Las actividades deportivas serán tomadas en cuenta de preferencia en eventos de alto nivel competitivo en cada una de sus respectivas disciplinas.

Artículo 206.- Sólo serán consideradas para efecto del presente reconocimiento, las disciplinas oficialmente reconocidas por la Confederación Deportiva Mexicana.

Artículo 207.- La Comisión del Deporte del Congreso podrá solicitar a las asociaciones deportivas del Ciudad de México, los calendarios de actividades que habrán de realizarse durante el año, a efecto de llevar a cabo un seguimiento de la labor desempeñada por los deportistas.

Artículo 208.- La Comisión del Deporte del Congreso será el órgano competente, encargado de convocar y efectuar el proceso de la elección de los candidatos a recibir el reconocimiento y ponerlo a la consideración del Pleno del Congreso para su aprobación.

El dictamen se presentará ante el pleno del Congreso para su aprobación una vez que el mismo sea aprobado por consenso al interior de la Comisión del Deporte.

Artículo 209.- La Comisión del Deporte será la encargada de realizar la convocatoria correspondiente y deberá ser emitida, a más tardar, en la primera quincena del mes de noviembre del año que corresponda, publicándose en por lo menos dos diarios de circulación nacional, con sujeción a las presentes bases.

Artículo 210.- Expedida la convocatoria, se recibirán las propuestas y sus anexos hasta el día quince del mes de enero siguiente ante la Comisión del Deporte.

Las propuestas de los deportistas presentados como candidatos, deberán de contener las actividades deportivas en que participó en el tiempo comprendido del 31 de diciembre al año anterior, al 30 de diciembre del año en que se realiza la convocatoria correspondiente.

Artículo 211.- Además de los requisitos señalados en el artículo 180 se deberán tomar en cuenta los siguientes requisitos:

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

- I.- Documentación para tomar en cuenta de los eventos en que participó, lugar que ocupó, número de participantes e importancia de los mismos; y
- II.- Características personales, aptitudes naturales y nivel deportivo.

Artículo 212.- La Sesión Solemne para la entrega del Reconocimiento al Mérito Deportivo se celebrará dentro de la segunda quincena del mes de marzo del año que corresponda.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA MEDALLA AL MÉRITO DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 212 Bis.- La Medalla al Mérito de Protección Civil, se concederá a quienes hayan destacado en el aspecto técnico científico que permitan alertar y proteger a la población frente a fenómenos naturales o de origen humano, a quienes destacaron en la labor de bombero y finalmente aquellos que signifiquen por su labor ejemplar en la prevención y/o ayuda a la población ante la eventualidad de un desastre.

Se otorgará dicho reconocimiento a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Ciudad de México, a Unidades de Protección Civil de los Órganos político administrativos, así como agrupaciones de los sectores privado y social.

Artículo 212 Ter.- El Reconocimiento se otorgará en los casos siguientes:

- I. La prevención, a través de avances técnico científicos, que permitan alertar y proteger a la población frente a fenómenos naturales o de origen humano, o bien, por la dedicación y empeño en la propagación de la cultura de la protección civil, respaldada en una trayectoria al servicio de la materia,
- II. Labor de bombero,

III. El auxilio, por las acciones que se hayan llevado a cabo en las tareas de auxilio a la población en caso de desastre.

Artículo 212 Quater.- Corresponderá a la Comisión de Protección Civil del Congreso convocar y efectuar el proceso de la elección de los candidatos a recibir el reconocimiento y ponerlo a la consideración del Pleno del Congreso para su aprobación. Dicha Comisión presentará ante el Pleno del Congreso el dictamen correspondiente, una vez que éste sea aprobado por consenso al interior de la propia Comisión.

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

Artículo 212 Quintus.- El reconocimiento se podrá otorgar hasta un máximo de seis personas del sector público, privado y/o social, o bien aumentar el número de galardonados, a consideración de la Comisión de Protección Civil, del cual se respetará que el 50 por ciento deba ser de un mismo sexo.

Artículo 212 Sextus.- La Comisión de Protección Civil, deberá formular la convocatoria correspondiente en la primera quincena del mes de junio del año que corresponda, publicándose en por lo menos dos diarios de circulación nacional, con sujeción a las presentes bases.

Artículo 212 Septies.- Las propuestas y la documentación correspondiente de los candidatos para ser merecedores a la Medalla de Protección Civil, serán presentadas ante la comunidad, del dieciséis de julio al quince de agosto del año que corresponda. Además de los requisitos señalados en el artículo 180 se deberá tomar en cuenta a los elementos que se hayan distinguido por su dedicación, espíritu de servicio, ayuda a la sociedad.

Artículo 212 Octies.- La Sesión Solemne para entregar la Medalla al Mérito de Protección Civil se realizará en la fecha en que se conmemore el «Día Nacional de Protección Civil» del año que corresponda.

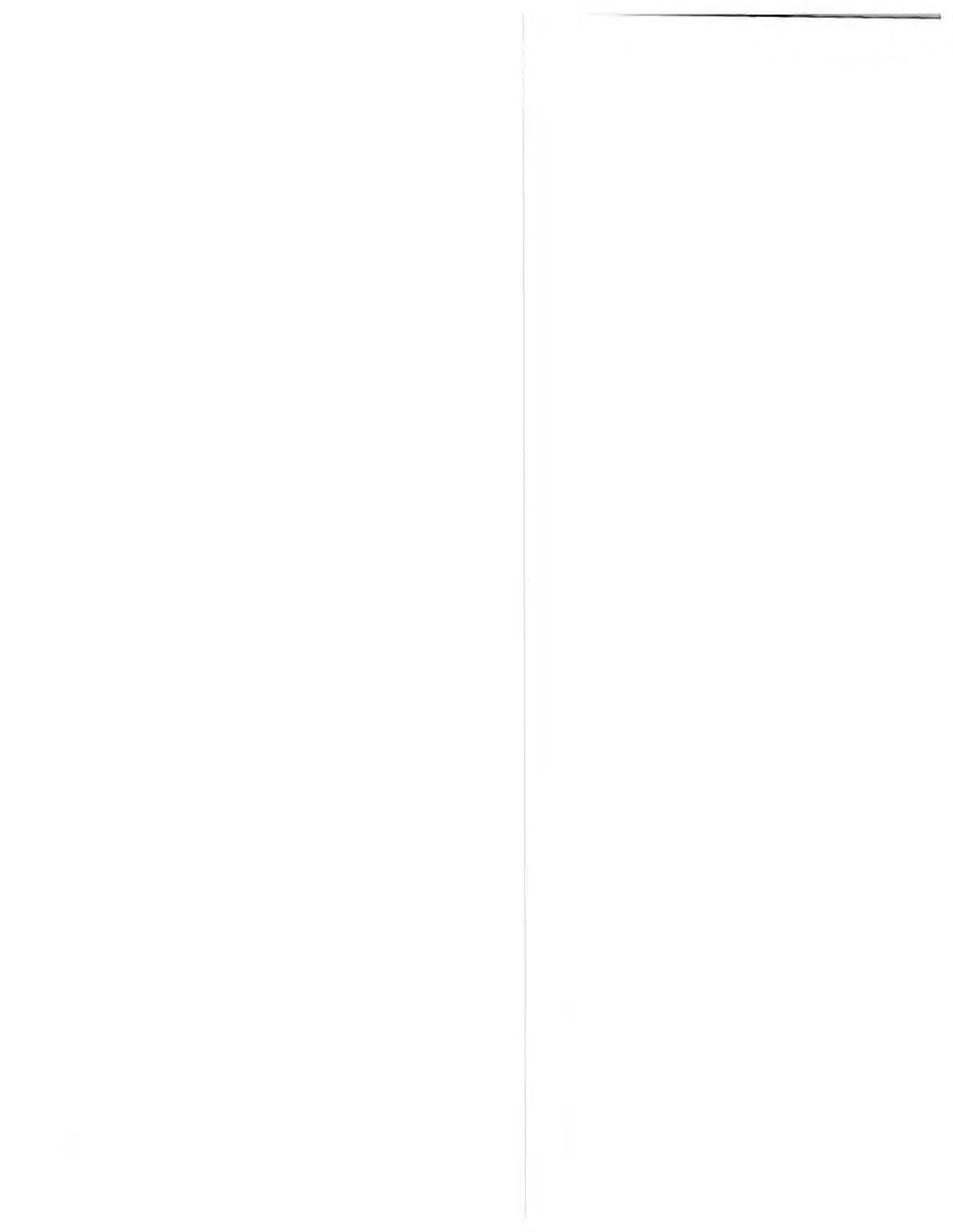
## **CAPÍTULO SEXTO BIS**

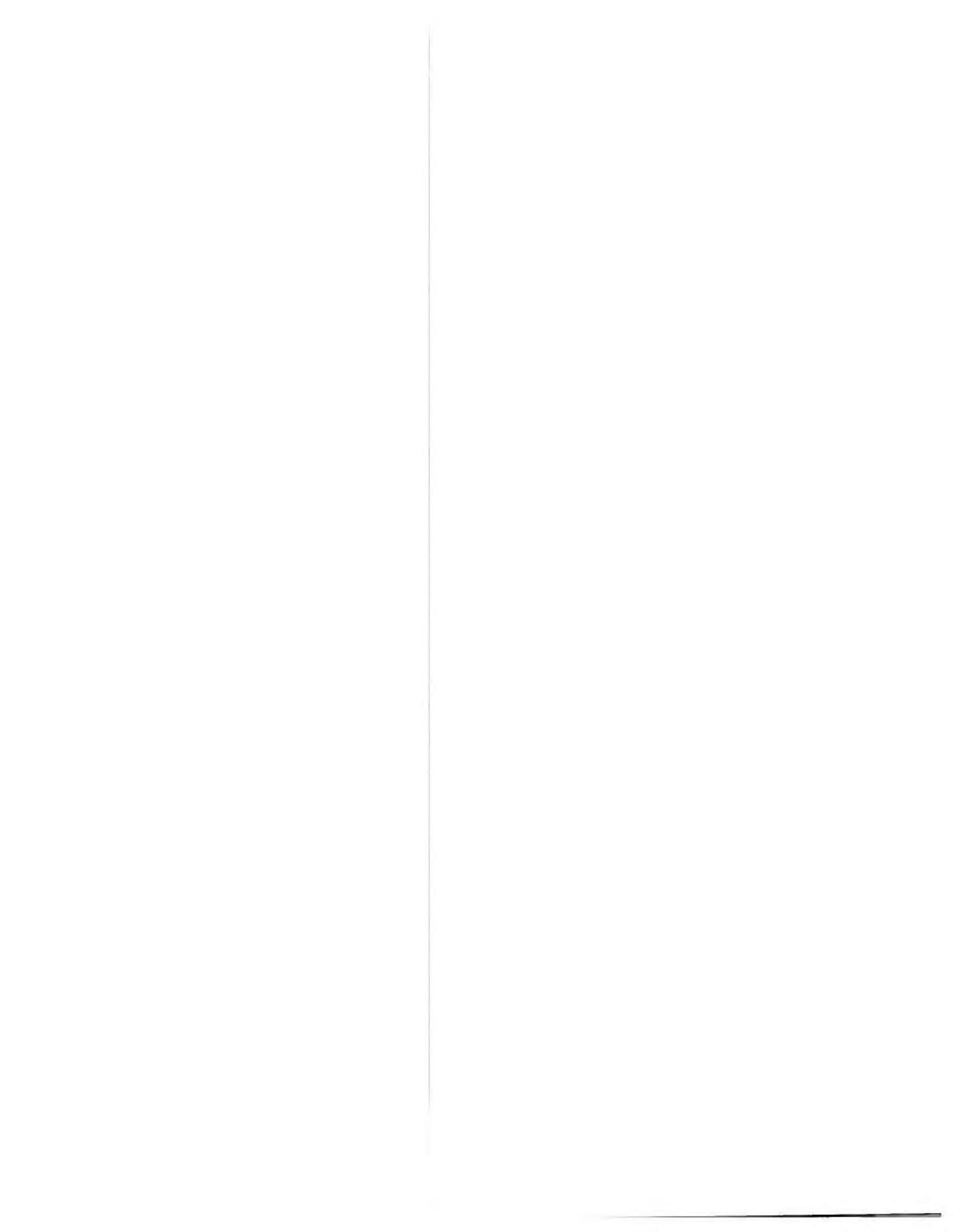
### **DE LA MEDALLA AL MÉRITO PERIODÍSTICO**

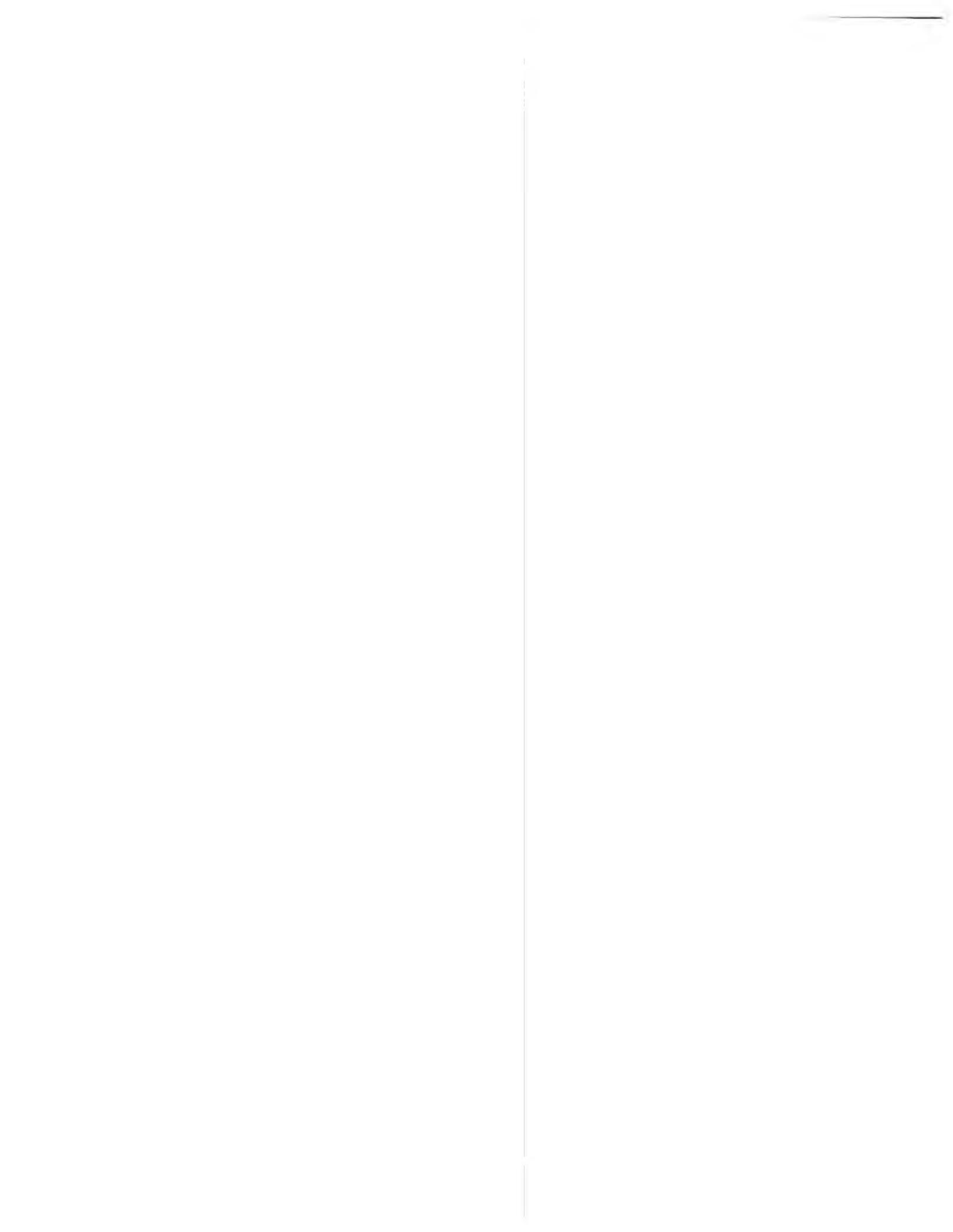
#### **"MIGUEL ÁNGEL GRANADOS CHAPA"**

Artículo 212 Nonies.- La Medalla al mérito periodístico "Miguel Ángel Granados Chapa" constituye el reconocimiento a los profesionales de la comunicación de medios escritos y electrónicos de la Ciudad de México, que con su trabajo contribuyen al desarrollo de los principios democráticos, entendidos como "un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social, y cultural".

Artículo 212 Decies.- Sólo serán consideradas para efecto del presente reconocimiento, los trabajos publicados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior. Los reconocimientos podrán ir acompañados de premios pecuniarios, sujetos a la disposición presupuestal del órgano legislativo.









*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

Artículo 212 Undecies.- Corresponderá a la Comisión Especial para Garantizar el Ejercicio Periodístico de la Ciudad de México del Congreso convocar y efectuar el proceso de la elección de las y los candidatos a recibir el reconocimiento y ponerlo a la consideración del Pleno del Congreso para su aprobación. La Comisión presentará ante el Pleno del Congreso el dictamen correspondiente, una vez que éste sea aprobado por consenso al interior de la propia Comisión.

Artículo 212 Duocies.- El reconocimiento se otorgará en las categorías y géneros periodísticos que tenga a bien aprobar la comisión en la convocatoria correspondiente.

Artículo 212 Terdecies.- La Comisión deberá formular la convocatoria correspondiente en la segunda quincena del mes de enero del año que corresponda, publicándose en por lo menos dos diarios de circulación nacional. La fecha de recepción de los trabajos será hasta el último día hábil del mes de abril del año en curso.

Artículo 212 Quaterdecies.- El trabajo que pretenda participar en la convocatoria deberá cumplir con los requisitos y bases de la convocatoria.

Artículo 212 Quincecies.- La Sesión Solemne para entregar la Medalla al Mérito Periodístico "Miguel Ángel Granados Chapa" se realizará en la fecha en que se conmemora el aniversario luctuoso de Miguel Ángel Granados Chapa, a saber el día 16 de octubre del año que corresponda.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DEL RECONOCIMIENTO A LAS MEJORES TESIS SOBRE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 212 A.- El reconocimiento las mejores tesis sobre la Ciudad de México, se otorgará a las y los estudiantes que desarrollen las mejores investigaciones sobre la historia, planeación y desarrollo, entre otras, del Ciudad de México. Tales investigaciones deberán haber sido elaboradas con la finalidad de obtener el grado de licenciatura, maestría o doctorado.

Artículo 212 B.- Para los efectos de este capítulo, corresponderá al Comité de Estudios y Estadísticas sobre la Ciudad de México:

I. Convocar el proceso de la elección de las o los candidatos a recibir el reconocimiento;

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

- II. Designar a los integrantes del Consejo Evaluador que analizará emitirá un fallo en el que determine los nombres de quienes habrán de ser galardonadas o galardonados. Para la integración de dicho Consejo, el Comité deberá tener en cuenta la multiplicidad de disciplinas de los trabajos recibidos para su mejor y equitativa valoración; y
- III. Aprobar el fallo del Consejo Evaluador mediante acuerdo parlamentario, el cual será presentado ante el Pleno.

Artículo 212 C.- Para otorgar el reconocimiento a las mejores tesis sobre la Ciudad de México, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- I. Expedir la convocatoria para la recepción de tesis en las categorías de Licenciatura, Maestría y Doctorado, por el plazo que considere el Comité de Estudios y Estadísticas sobre la Ciudad de México;
- II. Agotado el plazo de recepción de trabajos, se designará al Consejo Evaluador;
- III. El Consejo Evaluador deberá emitir su fallo ante el Comité de Estudios y Estadísticas sobre la Ciudad de México.
- IV. El Comité de Estudios y Estadísticas sobre la Ciudad de México aprobarán, mediante acuerdo parlamentario, el fallo del Consejo Evaluador;
- V. El acuerdo parlamentario será presentado ante el Pleno; y
- VI. La entrega de los reconocimientos a las Mejores Tesis sobre la Ciudad de México se entregará cada año en la fecha y hora que determine la Comisión de Gobierno.

## **CAPÍTULO VIII**

### **CAPÍTULO OCTAVO DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS**

Artículo 213.- Cuando una persona o institución decida formular una candidatura, la misma se abstendrá de formular otra u otras con relación a la convocatoria del año que corresponda

Artículo 214.- Solamente por causa de fuerza mayor, no imputable al interesado, previa justificación a entera satisfacción de la Comisión dictaminadora o el Comité emisor del acuerdo parlamentario, podrán recibirse propuestas fuera del término señalado en la convocatoria respectiva, pero de ninguna manera una vez aprobadas por la Comisión dictaminadora o el Comité emisor del acuerdo parlamentario.

Artículo 215.- Se tomará en cuenta de preferencia que los candidatos al reconocimiento respectivo sean habitantes del Ciudad de México.

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

Artículo 216.- Si se excusare el candidato propuesto por la Comisión dictaminadora o el Comité emisor del acuerdo parlamentario para recibir la medalla, o bien los familiares de éste si se tratare de un reconocimiento póstumo, la Comisión o el Comité elegirá y dictaminará o acordará de entre los demás candidatos propuestos, en un lapso no mayor de cinco días hábiles. El nuevo dictamen o acuerdo parlamentario deberá ser sometido a la aprobación del Pleno del Congreso. En caso de declarar desierto el otorgamiento de la medalla, la Comisión dictaminadora o el Comité emisor del acuerdo parlamentario deberá presentar el dictamen o acuerdo parlamentario correspondiente ante el Pleno del Congreso. En caso de declarar desierto el otorgamiento de la medalla, la Comisión dictaminadora deberá presentar el dictamen correspondiente ante el Pleno del Congreso.

Artículo 217. La decisión que se adopte será notificada al interesado, o bien a los familiares de éste en el caso del reconocimiento póstumo y dada a conocer oportunamente a través de los medios de comunicación.

El Decreto por el que se dé a conocer la Medalla o el reconocimiento correspondiente será publicado en la Gaceta Parlamentaria del Ciudad de México, así como en, al menos, dos diarios de circulación nacional.

Artículo 218.- La resolución que se tome y que formará parte del dictamen o acuerdo parlamentario, tendrá efectos definitivos y por tanto será inatacable.

Artículo 219.- La entrega de los reconocimientos respectivos deberán ser anuales y entregarse en Sesión Solemne del Pleno.

Artículo 220. La Sesión Solemne deberá celebrarse con el único objeto de entregar el reconocimiento de la medalla y el diploma respectivo al candidato electo, o bien los familiares de éste, en el caso del reconocimiento póstumo

Artículo 221.- El Pleno del Congreso establecerá las reglas para la Sesión Solemne, previa propuesta de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Artículo 222.- En la Sesión Solemne que deberá celebrarse, se invitarán como testigos de honor al Jefe de Gobierno del Ciudad de México y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Ciudad de México, quienes ocuparán el lugar que le corresponde dentro de la Mesa Directiva del Congreso.

## **TÍTULO QUINTO**

### **DE LA INSCRIPCIÓN CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR Y DENOMINACIÓN DE**

#### **SALONES DEL CONGRESO**

Artículo 223.- La inscripción en el Muro de Honor del Congreso se hará conforme a lo siguiente:

I. Solamente podrán inscribirse los nombres de:

- a) Personas físicas o morales que se hayan distinguido en aportar evidentes beneficios en diversas áreas del conocimiento humano o en acciones de trascendencia compromiso y contribución social, preferentemente para el Ciudad de México o, en su caso, para el país;
- b) Instituciones públicas o privadas que se hayan distinguido en aportar evidentes beneficios en diversas áreas del conocimiento humano o en acciones de trascendencia, compromiso y contribución social, preferentemente para el Ciudad de México o, en su caso, para el país; y
- c) Acontecimientos históricos que hayan dado pauta para la transformación política y social, preferentemente del Ciudad de México, o en su caso, del país.

II. Para la solicitud de inscripción se deberá observar lo siguiente:

- a) La solicitud deberá suscribirse por al menos la tercera parte de los diputados que integran la Legislatura;
- b) Dicha solicitud deberá justificar debidamente la inscripción solicitada, en los términos de la fracción I del presente artículo;
- c) Se presentará como una iniciativa con proyecto de Decreto; y
- d) La solicitud deberá ser aprobada por al menos dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.

Artículo 224.- No se denominará, ni se red denominará, a los salones del Congreso, sin el acuerdo de las dos terceras partes de los Diputados miembros del Congreso.

## **TÍTULO SEXTO**

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

## **DEL CABILDEO**

Artículo 225. Por cabildeo se entenderá toda actividad que se haga ante cualquier servidor público del Congreso, en lo individual o en conjunto, para obtener una resolución o acuerdo favorable a los intereses propios o de terceros.

Por cabildero se identificará al individuo que a nombre propio o de terceros realice actividades en los términos del párrafo anterior y por el cual obtenga un beneficio material o económico.

Artículo 226. No se registrarán como cabilderos los siguientes:

- I. Las personas que acudan a solicitar orientación o gestión ciudadana, relacionada con servicios públicos;
- II. Los servidores públicos comprendidos en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, durante el ejercicio de sus funciones y hasta dos años después de haber concluido el desempeño del cargo;
- III. Los servidores públicos que se constituyan como enlaces legislativos, acreditados por la Secretaría de Gobierno de Ciudad de México o de los órganos autónomos;
- IV. Cónyuges y parientes por consanguinidad y afinidad hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad de las personas comprendidas en la fracción II, sólo en relación a materias que tengan competencia funcional directa del servidor público o estén bajo su responsabilidad exclusiva de decisión en el ejercicio de su función; y
- V. Los extranjeros, quienes tampoco podrán participar como terceros representados.

Artículo 227. Las actividades del cabildeo se regirán por los principios de publicidad, transparencia, accesibilidad y participación.

Artículo 228. Es facultativo para todo servidor público del Congreso aceptar ser contactado para fines de cabildeo.

Artículo 229. Toda persona que pretenda realizar actividades de cabildeo deberá inscribirse en forma gratuita en un registro público a cargo de la Comisión de Gobierno y que se integrará por conducto de la Oficialía Mayor, el cual se difundirá permanentemente, durante todo el tiempo que dure la legislatura, en la página electrónica del Congreso, debiendo mostrar los datos proporcionados por quienes se registren.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Para el registro de cabilderos se emitirá convocatoria que deberá publicarse al menos en dos diarios de circulación nacional y en la página del Congreso, al inicio de cada Legislatura y estará abierta por todo el tiempo que ésta dure.

La inscripción tendrá vigencia por el tiempo que dure la Legislatura correspondiente, a no ser que el cabildero manifieste su voluntad de cancelar su registro de manera anticipada.

Artículo 230. La solicitud de inscripción al registro de cabilderos incluirá la siguiente información:

- I. Nombre completo del solicitante, edad y sexo;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, teléfonos y correo electrónico;
- III. Copia de identificación oficial vigente
- IV. En caso de representar intereses de terceros, si se trata de personas físicas o agrupaciones sin personalidad jurídica, carta poder o representación para dichos efectos ante notario; si se tratara de personas morales, copia de su acta constitutiva;
- V. Carta de no inhabilitación y carta de antecedentes no penales, en este último caso sólo para efectos de comprobar si a la fecha de la solicitud no se encuentra cumpliendo una pena por haber cometido un delito doloso.
- VI. Relación de los diputados, comisiones o áreas de interés en las que preferentemente se desarrollarán las actividades del cabildeo.

La Oficialía Mayor deberá dar respuesta a la solicitud de inscripción, en un plazo no mayor a diez días hábiles. En caso contrario se entenderá la inscripción en sentido positivo al solicitante y se procederá a emitir su registro, para lo cual se expedirá una identificación con fotografía que deberá ser portada en los momentos en que por razones del cabildeo permanezca en los inmuebles asignados al Congreso.

El cabildero notificará a la Oficialía Mayor cualquier cambio en la información proporcionada en la solicitud, para su inscripción en el padrón de cabilderos, en un plazo no mayor de diez días hábiles, a partir de la modificación correspondiente.

Artículo 231. Los servidores públicos del Congreso se abstendrán de hacer recomendaciones que equivalgan a un cabildeo, cuando obtengan beneficio económico o en especie para sí o su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios.

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

Artículo 232. Los documentos de cabildeo relacionados con iniciativas, dictámenes, acuerdos, proyectos, decretos, y en general, cualquier acto o resolución emitida por la Congreso serán integrados por cada diputado en lo individual y por cada Comisión de manera permanente, en un archivo de cabildeo, debiendo ser depositados al final de cada legislatura en el Archivo Histórico del Congreso.

Artículo 233. Los documentos de cabildeo que no impliquen prohibición en su reproducción, deberán publicarse en la página electrónica del Congreso para que puedan ser objeto de consulta pública. La publicación deberá de hacerse de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales del Ciudad de México y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ciudad de México.

Artículo 234. Los documentos de cabildeo, la información, opiniones, argumentaciones o cualquier otra manifestación hecha por los cabilderos no serán vinculatorias para la resolución del asunto en cuestión.

Artículo 235. La Comisión de Gobierno podrá suspender o cancelar el registro en el padrón de cabilderos durante la legislatura correspondiente, independientemente de las responsabilidades penales o administrativas que puedan imputarse, al cabildero que proporcione información falsa o cuyo origen no pueda acreditar fehacientemente a cualquiera de los sujetos ante los que se puede realizar el cabildeo.

## **COMISIONES**

### **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia general y tendrán por objeto regular el funcionamiento, establecer los procedimientos de deliberación y resolución de las Comisiones Ordinarias, así como las Comisiones de Investigación, Jurisdiccionales y Especiales que transitoriamente se constituyan, de acuerdo con la Ley Orgánica y Reglamento, ambos del Congreso.

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Acuerdo parlamentario: la resolución tomada en el ámbito de su respectiva competencia por el Pleno, la Mesa Directiva del Congreso, la Comisión de Gobierno, Comisiones, Comités o la Diputación Permanente, aplicable a las diversas funciones parlamentarias, acuerdo que se determina conforme a las prácticas parlamentarias;
- II. Asamblea: la Congreso;
- III. Comisión: Cada uno de los órganos internos de organización para el mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas y administrativas de fiscalización e investigación del Congreso;
- IV. Diputado Integrante: todo diputado o diputada miembro de cada Comisión.
- V. Ley Orgánica: la Ley Orgánica del Congreso;
- VI. Mesa Directiva: la Mesa Directiva de cada Comisión;
- VII. Presidente: el o la titular de la presidencia de cada Comisión;
- VIII. Proposición: la proposición con punto de acuerdo o el acuerdo parlamentario;
- IX. Proposición con punto de acuerdo: la propuesta de uno o varios diputadas o diputados que tengan por objeto un pronunciamiento, exhorto, solicitud, recomendación o cualquier otro que se relacione con la competencia de esta Asamblea, sin que constituya materia de iniciativas, propuestas de iniciativas o de acuerdos parlamentarios;
- X. Reglamento Interior: el Reglamento Interior de las Comisiones del Congreso;
- XI. Reglamento: el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; y
- XII. Secretario: el o la titular de la secretaría de cada Comisión.

Artículo 3.- Para la interpretación e integración de las normas de este reglamento, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso y el Reglamento para su Gobierno Interior, así como a los principios y prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración plural de la Comisión.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA NATURALEZA, INTEGRACIÓN, COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES.**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **De la naturaleza de las comisiones.**

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

Artículo 4.- Son comisiones de Análisis y Dictamen legislativo que se construyen con el carácter de definitivo y funcionan para toda la legislatura del Congreso las Comisiones de: Abasto y Distribución de Alimento; Administración Pública local; Administración y Procuración de Justicia; Asuntos Indígenas, Pueblo y Barrios Originarios y Atención a Migrantes; Asuntos laborales y Previsión Social; Asuntos Políticos Electorales; Atención a Grupos Prioritarios y Vulnerables ; Atención al Desarrollo de la Niñez; Ciencia y Tecnología; Cultura; Derechos Humanos; Desarrollo e Infraestructura Urbana: Desarrollo Metropolitano; Desarrollo Rural; Desarrollo Social; Educación; Para la Igualdad de Género; Fomento Económico; Gestión Integral del Agua; Hacienda; Juventud y Deporte; La Diversidad Sexual; Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias; Notariado; Participación Ciudadana: Población y Desarrollo; Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático; Presupuesto y Cuenta Pública; Protección Civil; Salud y Asistencia Social; Seguridad Pública; Movilidad; Transparencia de la Gestión; Turismo; Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos y Vivienda.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **De la Integración de las comisiones.**

Artículo 5.- Las comisiones del Congreso, se integran por los diputados electos por el Pleno del Congreso, a propuesta de la Comisión de Gobierno, debiéndose reflejar la pluralidad del Congreso en la integración de las mismas.

La Comisión será competente para conocer de la materia que se derive conforme a su denominación, a efecto de recibir, analizar y dictaminar las iniciativas y proposiciones con o sin punto de acuerdo turnadas por la Mesa Directiva, así como para intervenir en los asuntos señalados en el Título Quinto del Estatuto de Gobierno del Ciudad de México, con excepción de la (sic) materias que estén asignadas a otras comisiones.

Artículo 6.- La Comisión se conformará por la Mesa Directiva y por los integrantes que quedaron asentados en el Acuerdo de la Comisión de Gobierno para la integración de las comisiones del Congreso debidamente aprobado por el Pleno del Congreso. También serán integrantes los demás diputados que la Comisión de Gobierno incorpore mediante posteriores acuerdos, que igualmente sean aprobados por el Pleno del Congreso.

Artículo 7.- La Mesa Directiva de la Comisión se integrará por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, de conformidad con el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

Además de la Mesa Directiva y de los integrantes, las Comisiones contarán con la asistencia de un Secretario Técnico, cuya función se regula en el título tercero del presente Reglamento.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **De la competencia de las comisiones.**

Artículo 8.- La Competencia de las comisiones es la que se deriva de acuerdo a su denominación.

La competencia de las comisiones para conocer de las materias que se deriven conforme a su denominación, será a efecto de recibir, analizar y dictaminar las iniciativas y proposiciones con o sin punto de acuerdo turnadas por la Mesa Directiva, así como para intervenir en los asuntos turnados a la misma, con excepción de la (sic) materias que estén asignadas a otras comisiones.

### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **De las atribuciones de las comisiones.**

Artículo 9.- Son atribuciones de las comisiones:

- I. Conocer en el ámbito de su competencia, de las iniciativas, proyectos, proposiciones con o sin puntos de acuerdo, excitativas, deliberaciones, avisos y pronunciamientos o asuntos que le sean turnados por la Mesa Directiva del Congreso;
- II. Coadyuvar con el Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas en la gestión de los asuntos que se les encomienden;
- III. Colaborar con las demás comisiones ordinarias cuando el asunto, propuesta o iniciativa se encuentren vinculados con las materias de la comisión o así lo acuerde el Pleno del Congreso;
- IV. Efectuar investigaciones, foros y consultas legislativas sobre los asuntos a su cargo, de conformidad con los lineamientos que para su efecto expida al Comité de Administración o bien autorice la Comisión de Gobierno, y
- V. Citar por conducto del Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión de Gobierno, a los servidores públicos de la Administración Pública del Ciudad de

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

México, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **DE LA MESA DIRECTIVA, DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES Y DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **De la Mesa Directiva**

Artículo 10.- La Mesa Directiva es el órgano que dirigirá y coordinará las reuniones de trabajo de la comisión.

Artículo 11.- Corresponde a la Mesa Directiva, bajo la autoridad del Presidente:

- I. Preservar la libertad y orden durante el desarrollo de los trabajos de la Comisión;
- II. Coordinar el trabajo de la Comisión, tanto en los períodos ordinarios de sesiones como durante los recesos del Congreso;
- III. Firmar los acuerdos y pronunciamientos que hayan sido aprobados por la Comisión;
- IV. Solicitar por escrito a los integrantes de la Comisión, su asistencia a las reuniones de trabajo que previamente sean convocadas en los términos del título séptimo y octavo del presente Reglamento Interior;
- V. Acordar las reuniones con otras comisiones cuando así se requiera por razón de la materia a tratar, y
- VI. Convocar a los medios de comunicación a las reuniones de trabajo si pretende la difusión de su trabajo.

Artículo 12.- Corresponde al presidente:

- I. Representar a la comisión en todos los eventos públicos a los cuales tenga que asistir con motivo de sus actividades;
- II. Presidir las reuniones de trabajo, dirigir los debates y las discusiones de la Comisión;
- III. Expedir, junto con el secretario, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, la convocatoria para las reuniones de trabajo; salvo en los casos considerados urgentes, en que podrá convocar sólo el presidente;
- IV. Responsabilizarse de los asuntos que se turnen para su estudio;
- V. Iniciar y clausurar las reuniones de trabajo de la comisión;

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

- VI. Adoptar las decisiones y medidas que se requieran para la organización del trabajo de la comisión;
- VII. Programar y elaborar, en consulta con la Mesa Directiva, el desarrollo general y el orden del día de las reuniones de trabajo;
- VIII. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por la Comisión efectuando los trámites necesarios;
- IX. Conducir los debates y deliberaciones de la Comisión;
- X. Llamar al orden a los diputados integrantes y al público asistente a las reuniones de trabajo, dictando las medidas necesarias para conservarlo;
- XI. Rubricar, conjuntamente con los demás integrantes de la Mesa Directiva, los dictámenes y opiniones o acuerdos que haya aprobado la Comisión;
- XII. Dirigir a nombre de la Comisión los trabajos ante autoridades e instituciones, que por las características de sus funciones, estén acordes con la naturaleza de las actividades de la Comisión;
- XIII. Requerir a los diputados integrantes faltistas a concurrir a las reuniones de trabajo de la Comisión y, en su caso hacer de su conocimiento la sanción prevista en el artículo 26 fracción II del Reglamento;
- XIV. Invitar a estar presentes en las reuniones de trabajo, a personas que por razón de su oficio, ocupación o profesión, posean conocimientos útiles para el eficaz cumplimiento de las funciones propias de la Comisión;
- XV. Elaborar los órdenes del día de las reuniones de trabajo, dirigir el desarrollo general de los mismos y cuidar que el desahogo de los asuntos establecidos en ellos se lleven a cabo como se hubiere dispuesto previamente;
- XVI. Coordinar el trabajo del Secretario Técnico y asesores de la Comisión;
- XVII. Llevar a través de la Secretaría Técnica, un registro cronológico de las iniciativas, proposiciones y dictámenes turnados, desahogados y pendientes, así como de los asuntos que sean retirados por sus proponentes;
- XVIII. Remitir al área de Comunicación Social y a la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, una vez concluida la sesión respectiva, la lista de asistencia de los Diputados que hayan asistido a la misma;
  
- XIX. Remitir al Archivo Histórico del Congreso toda la documentación que a lo largo de la Legislatura haya estado en poder de la Comisión, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso;
- XX. Notificar a la presidencia de la Mesa Directiva del Pleno, de la Diputación Permanente o de la Comisión de Gobierno, de los asuntos que sean retirados por sus respectivos proponentes; y

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

XXI. Ejercer las demás que le confieran la Ley Orgánica, el Reglamento, este Reglamento Interior y demás disposiciones que emita el Congreso.

Artículo 13.- El Vicepresidente de la Comisión auxiliará al Presidente en el desempeño de sus funciones y lo suplirá en su ausencia.

Artículo 14.- Corresponde al Secretario:

- I. Auxiliar al Presidente en la preparación del orden del día para las reuniones de trabajo;
- II. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum legal;
- III. Dar lectura durante las reuniones de trabajo a los documentos que sean indicados;
- IV. Recoger y computar las votaciones a fin de comunicar al Presidente los resultados;
- V. Rubricar, conjuntamente con los demás integrantes de la Mesa Directiva, los dictámenes o acuerdos que haya aprobado la Comisión;
- VI. Rubricar junto con el Presidente las convocatorias para las reuniones de trabajo de la Comisión, y
- VII. Las demás que le confiera la Ley Orgánica, el Reglamento, este Reglamento Interior y demás disposiciones que emita el Congreso.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **De los Diputados Integrantes.**

Artículo 15.- El número de diputados integrantes de la Comisión no podrá exceder de nueve miembros, ni ser menor a cinco, salvo por acuerdo expreso de la Comisión de Gobierno que de manera excepcional y justificada establezca una integración diferente.

Artículo 16.- Los Diputados integrantes no tendrán ninguna retribución extraordinaria por el desempeño de sus funciones en la Comisión.

Artículo 17.- Son derechos de los diputados integrantes:

- I. Hacer uso de la palabra en las reuniones de trabajo de la Comisión;
- II. Emitir su voto en los asuntos puestos a consideración;
- III. Participar en los trabajos, deliberaciones y debates que se desarrollen durante las reuniones de trabajo de la Comisión;
- IV. Intervenir, previa solicitud, en las reuniones de trabajo de la Comisión, en las que concurren servidores públicos o personas que por razón de su oficio, ocupación o

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

- profesión posean conocimientos útiles para el cumplimiento de las tareas de la Comisión de conformidad con los acuerdos de ésta;
- V. Presentar votos particulares, cuando su opinión disienta de la resolución aprobada por la mayoría de los diputados integrantes;
  - VI. Presentar ante la Comisión iniciativas, proyectos, proposiciones, avisos o asuntos materia de la Comisión;
  - VII. Conocer de las iniciativas, proposiciones o asuntos que la Mesa Directiva o bien la Comisión de Gobierno que turne a la Comisión.
  - VIII. Contar con el apoyo del Secretario Técnico de la Comisión, en los asuntos que a esta atañen y se requiera;
  - IX. Los demás que les sean conferidos por la Ley Orgánica, el Reglamento, este Reglamento Interior y las demás disposiciones que emita el Congreso.

Artículo 18.- Son obligaciones de los diputados, Sin perjuicio de los señalados en la Ley y el Reglamento:

- I. Asistir con puntualidad a todas las reuniones de trabajo de la Comisión;
- II. Emitir su voto en los puntos que se sometan a su consideración, cuando así se requiera;
- III. Cumplir con diligencia los trabajos que les sean encomendados por acuerdo de la Mesa Directiva de la Comisión;
- IV. Justificar por escrito las inasistencias a las reuniones de trabajo de la Comisión;
- V. Observar las medidas necesarias para conservar el orden y respeto debidos durante las reuniones de trabajo, y
- VI. Mantener la confidencialidad de los asuntos que se discutan en las reuniones de trabajo de carácter privado de la Comisión.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **De la Secretaría Técnica.**

Artículo 19.- La Comisión contará con una Secretaría Técnica que estará bajo la dirección del Presidente, a la cual le corresponde:

- I. Apoyar los trabajos de la Comisión, fundamentalmente en la elaboración de dictámenes;
- II. Coadyuvar con el Presidente de la Comisión en la elaboración del orden del día;
- III. Llevar el registro de asistencia de los diputados en las reuniones de la Comisión;
- IV. Coordinar los trabajos de los asesores asignados a la Comisión;

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

- V. Presentar apoyo a los diputados integrantes en los asuntos de la Comisión;
- VI. Recibir y registrar los asuntos turnados a la Comisión;
- VII. Remitir a los integrantes de la Comisión, copia de los asuntos de su competencia que hayan sido turnados por el Pleno del Congreso, así como de aquellos que el Presidente considere necesarios;
- VIII. Elaborar los informes de las actividades llevadas a cabo en la Comisión;
- IX. Integrar, actualizar y mantener de forma permanente los archivos de todos los asuntos y actividades realizados por la Comisión;
- X. Participar en grupos de trabajo, al interior o al exterior de la Comisión, cuando así lo determine el Presidente, para el análisis y resolución de los asuntos de su competencia;
- XI. Apoyar al Presidente y Secretario de la Comisión en la formulación de los dictámenes, informes, investigaciones, comunicados, y otros que lo ameriten y que deban ser del conocimiento del Pleno del Congreso;
- XII. Mantener informadas a las áreas administrativas competentes sobre los cambios y movimientos que se den al interior de la Comisión;
- XIII. Recibir y contestar la correspondencia dirigida a la Comisión, previo acuerdo del Presidente de la misma;
- XIV. Coadyuvar con el Presidente y el Secretario de la Comisión en la organización, diseño y desarrollo de foros, seminarios y todo tipo de eventos que la Comisión necesite realizar, y
- XV. Colaborar con el Secretario en las siguientes funciones:
  - a) Distribución del orden del día;
  - b) Elaboración de las actas de las sesiones, y
  - c) Cuidar que las iniciativas, dictámenes o documentos que vayan a ser discutidos en las reuniones de trabajo de la Comisión se distribuyan y entreguen a los diputados integrantes con un mínimo de 48 horas anteriores a la celebración de la misma.

Artículo 19 Bis.- Para ser Secretario Técnico se deberá contar con los requisitos siguientes:

- a) Ser licenciado con Título Profesional y contar con la cédula profesional respectiva para el ejercicio de la profesión, o bien contar con un grado académico similar, pero en todo caso en las áreas de derecho, administración pública, o en áreas afines a las funciones de la Comisión respectiva; y
- b) Contar con una experiencia mínima de dos años en materia legislativa o en las áreas señaladas en el inciso anterior.

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

En caso de no contar con lo señalado en los incisos anteriores, deberá cursar una certificación cuyo programa, duración e impartición serán determinados por la Comisión de Gobierno.

## **TÍTULO CUARTO** **DEL PROCEDIMIENTO DE TRABAJO EN LA COMISIÓN.**

### **CAPÍTULO PRIMERO** **De las Reuniones de Trabajo.**

Artículo 20.- Las Comisiones se reunirán en sesión por lo menos una vez al mes, o en fechas diversas, cuando lo acuerde la Mesa Directiva, la Comisión de Gobierno o la Mesa Directiva del Pleno del Congreso, de conformidad con lo que establece el artículo 39 del Reglamento.

Artículo 21.- Las reuniones de trabajo de la Comisión podrán ser públicas o privadas; y en caso de ser necesario, deberá permanecer en un lugar visible un intérprete traductor de Lenguaje de Señas Mexicanas, con el fin de traducir a la ciudadanía con discapacidad auditiva el o los puntos tratados en las mismas.

Las reuniones serán privadas cuando por la naturaleza de los temas a tratar, la Mesa Directiva así lo acuerde, y preferentemente no deberán sesionar los días que exista sesión del pleno, a menos que se trate de un asunto urgente.

Artículo 22.- La convocatoria respectiva para la reunión de trabajo deberá hacerse llegar a los diputados integrantes y al diputado proponente que presentó la iniciativa o proposición con o sin punto de acuerdo cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, ésta deberá ser firmada por el presidente y el Secretario. Asimismo, se fijará el orden del día en los estrados del Congreso salvo en los casos considerados urgentes en los que podrá convocar sólo el primero.

A la convocatoria se adjuntarán los documentos que se analizarán, discutirán y en su caso, se aprobarán en la reunión de trabajo respectiva.

Artículo 23.- Las reuniones de trabajo se celebrarán dentro de los salones que se ubiquen dentro de los inmuebles que ocupa la Congreso, salvo acuerdo expreso por la Comisión;

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

dicho acuerdo contendrá el tiempo, lugar y reunión de trabajo que se celebrará de esa forma.

Las reuniones a las que se refiere este artículo no podrán realizarse fuera del Ciudad de México, salvo autorización expresa de la Mesa Directiva o de la Comisión de Gobierno, con excepción de que su realización se encuentre justificada.

Artículo 24.- Las reuniones de trabajo se desarrollarán de conformidad al orden del día. Se desahogarán, de igual manera, los asuntos con carácter de urgente o extraordinario que así sean aceptados por la Comisión.

Artículo 25.- Se requiere de la asistencia de la mitad más uno de los diputados integrantes para efectuarse la reunión de trabajo.

El Secretario pasará lista de presentes al inicio de la reunión de trabajo, en caso de no existir quórum al que se refiere el párrafo anterior, lo informará al Presidente, quien deberá declarar la inexistencia del quórum y citar a los presentes y ausentes el día y hora que considere pertinente en atención a los asuntos a tratar.

La Presidencia de la Comisión a propuesta de cualquiera de sus integrantes podrá someter a votación la anulación de la asistencia de los Diputados que de manera reiterada no permanezcan en el desarrollo de las sesiones, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por los artículos 26 y 27 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Artículo 26.- Se tendrán por notificados de la fecha y hora de la reunión de trabajo siguiente los Diputados integrantes de la Comisión que se encuentren presentes en la que no se haya podido llevar a cabo por falta de quórum, no siendo necesario notificarles nuevamente por escrito.

En las reuniones de trabajo en las que haya el quórum suficiente para la celebración de la misma, el Secretario Técnico de la Comisión deberá levantar acta de la reunión.

Sólo en los casos en que se deban celebrar reuniones cuyo objeto sea obtener información de algún grupo o institución, se podrán llevar a cabo reuniones de trabajo sin necesidad de integrar quórum y no serán contabilizadas las inasistencias para los efectos de las sanciones respectivas. Lo anterior previo acuerdo de la Mesa Directiva.

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

Artículo 27.- Las reuniones de trabajo a las que asistan servidores públicos o personas que por razón de su oficio, ocupación o profesión posean conocimientos o información útiles para el desarrollo de los trabajos de la Comisión, se desahogarán conforme al procedimiento y formato aprobados por los Diputados Integrantes.

A los invitados se les dará un trato respetuoso y las intervenciones o interrogantes que formulen los Diputados Integrantes deberán apegarse al motivo o asunto sobre el que la Comisión requirió información.

Artículo 28.- De cada reunión de trabajo se levantará el acta correspondiente, la cual deberá contener:

- I. El nombre del Presidente o de quién presida la reunión;
- II. La hora de inicio y clausura;
- III. Una relación nominal de los Diputados Integrantes presentes y ausentes, con justificación o sin el;
- IV. La aprobación del acta de la sesión anterior y las observaciones y correcciones, en caso de que hubieren;
- V. Una relación sucinta, ordenada y clara de los asuntos desahogados, expresando nominalmente a los Diputados Integrantes que hayan intervenido; así como de los acuerdos tomados, y
- VI. Deberá estar firmada por la Mesa Directiva.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **De las comparecencias.**

Artículo 29.- Las Comisiones podrán citar, en términos de lo que dispone la Ley Orgánica y el Reglamento, a servidores públicos del Gobierno del Ciudad de México o expertos en alguna materia o asunto, cuando en el seno de la Comisión, se esté ventilando un asunto relacionado con su respectiva competencia.

Artículo 30.- La Comisión, previo acuerdo de sus integrantes, elaborará un formato para el desarrollo de las comparecencias en el que constará el día, la hora, el lugar y los tiempos de intervención de los miembros de las Comisiones, respetando la equidad y la igualdad de oportunidades en las intervenciones.

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

Artículo 31.- El formato deberá ser conocido por los miembros de la Comisión, con veinticuatro horas antes de la celebración de la misma, en la que se especificará el tiempo de intervención de cada Diputado y el orden en que habrán de intervenir.

También, señalará el tiempo que habrá de intervenir el servidor público o las personas expertas que comparezcan ante la Comisión que tengan relación y conocimiento en la materia o asunto que esté tratando la Comisión.

### **CAPÍTULO TERCERO** **Del Orden del Día.**

Artículo 32.- Los asuntos a tratar en las reuniones de trabajo de la Comisión se listarán en el orden del día conforme a la siguiente preferencia:

- I. Aprobación del Acta de la sesión anterior;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Consideración de la versión estenográfica de la reunión anterior;
- IV. Comunicaciones de la Mesa Directiva a la Comisión;
- V. Iniciativa, puntos de acuerdo, proposiciones y proyectos que hayan sido turnados para su estudio;
- VI. Análisis, discusión y votación de proyectos de dictámenes a iniciativas, proposiciones con o sin punto de acuerdo;
- VII. Presentación de pronunciamientos, avisos y propuestas, y
- VIII. Asuntos Generales

Artículo 33.- Los dictámenes recaídos a las iniciativas o proposiciones con punto de acuerdo que se presenten a discusión en la Comisión, deberán atender preferentemente, al orden de prelación en que fueron turnados por la presidencia de la Mesa Directiva.

### **CAPÍTULO CUARTO** **De las Deliberaciones.**

Artículo 34.- Las iniciativas o proposiciones con punto de acuerdo, y demás asuntos que sean turnados a la Comisión, se discutirán primero en lo general y después en lo particular en cada uno de sus artículos.

Artículo 35.- Las iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo y demás asuntos turnados deberán distribuirse a los Diputados integrantes, por lo menos, con cuarenta y ocho horas

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

de anticipación a la reunión de trabajo en la que se someterá a su discusión, salvo dispensa de dicho trámite por la mayoría de los Diputados.

Artículo 36.- El Presidente durante las deliberaciones de la Comisión concederá el uso de la palabra a los Diputados Integrantes que así lo hubiesen solicitado previamente.

Artículo 37.- Las intervenciones deberán ser personalmente, de viva voz, en forma respetuosa, concisa y clara, con la limitante de ceñirse exclusivamente al tema que se discute, misma que no excederá de 10 minutos, salvo acuerdo en contrario por la Mesa Directiva.

Artículo 38.- Ningún Diputado Integrante podrá ser interrumpido cuando se encuentre en uso de la palabra, salvo por el Presidente para exhortarlo a que se atenga el tema de discusión, llamarlo al orden cuando ofenda a la Comisión, a alguno de los Diputados Integrantes o al público asistente.

Artículo 39.- Los Diputados Integrantes podrán solicitar moción del orden, contestaciones por alusiones personales o rectificaciones de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica y en el Reglamento.

Artículo 40.- Agotada la deliberación del tema, el Presidente preguntará a los Diputados Integrantes presentes, si el asunto se encuentra suficientemente discutido, en cuyo caso, se cerrará el debate y llamará de inmediato a votación.

Artículo 41.- Para que la Comisión pueda adoptar acuerdos o resoluciones, al momento de la votación, deberá contar con la presencia de más de la mitad de sus integrantes.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **De las Votaciones.**

Artículo 42.- Para que la Comisión pueda aprobar acuerdos y dictámenes, deberá contar necesariamente con el quórum establecido en este Reglamento.

Artículo 43.- La Comisión adoptará sus resoluciones por medio de votaciones. Las votaciones podrán ser nominales o económicas. Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los Diputados Integrantes presentes en la reunión de trabajo respectiva.

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

Artículo 44.- Se someterán a votación nominal:

- I. Los dictámenes de las iniciativas turnadas a la Comisión para su análisis y dictamen;
- II. Los dictámenes de las proposiciones con punto de acuerdo turnadas a la Comisión para su análisis y dictamen; y
- III. Los acuerdos parlamentarios, cuando así lo solicite algún Diputado Integrante de la Comisión.

Artículo 45.- La votación nominal se efectuará bajo la siguiente forma:

- I. Cada Diputado Integrante de la Comisión, mencionará en voz alta su nombre y apellido, así como la expresión "en pro", "en contra" o "abstención";
- II. El Secretario anotará en una lista los nombres de los Diputados Integrantes que aprueben el dictamen correspondiente y en otra los que la rechacen;
- III. El Secretario realizará el cómputo respectivo y dará a conocer el resultado, y
- IV. El Presidente declarará el sentido de la votación y los resolutivos correspondientes.

Artículo 46.- Las resoluciones de la Comisión diversas a las reguladas por el artículo 44 de este Reglamento se obtendrán por votación económica.

Artículo 47.- Podrá pasar lista al principio cualquier integrante que no pueda permanecer en la reunión de trabajo por causas de fuerza mayor, sin embargo, para el cómputo de la votación, únicamente se tomarán en cuenta los votos de los integrantes que se encuentren presentes, previa verificación de la existencia del quórum necesario.

Artículo 48.- Para realizar la votación económica el Secretario manifestará lo siguiente: "Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a los Diputados Integrantes si están en pro o en contra de la propuesta sometida a su consideración".

Por su parte, los Diputados integrantes deberán levantar la mano para manifestar su determinación, primero los que estén en "pro" y enseguida los que estén "en contra".

Artículo 49.- Los Diputados integrantes que disientan con la resolución adoptada podrán expresar su parecer por escrito firmado como voto particular cuando así lo estimen necesario. El voto emitido como voto particular, formará parte del dictamen final,

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

integrándose al mismo para los efectos del trámite correspondiente ante el Pleno del Congreso o de la Diputación Permanente.

En ningún caso los votos particulares dejarán de formar parte del dictamen de la comisión. El Presidente de la comisión y el Secretario Técnico vigilará el cumplimiento de esta disposición.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS DICTÁMENES.**

Artículo 50.- Los dictámenes deberán ser estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva del Pleno del Congreso turne a la Comisión, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se aprueben, desechen o modifiquen.

Artículo 51.- Todo dictamen deberá ser dirigido a la Honorable Congreso en hojas membretadas que contengan la leyenda de la Comisión o en su caso, la de las Comisiones Unidas de las cuales se forme parte.

Artículo 52.- Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y se compondrá de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los puntos resolutivos. Deberá estar debidamente fundado y motivado en el que se expresen las razones en que se funde, las modificaciones que en su caso se hayan realizado, concluyendo en todo caso, con proposiciones claras y sencillas que puedan someterse a votación.

Artículo 53.- El preámbulo deberá contener la mención del asunto en estudio, el emisor del mismo, en su caso grupo parlamentario al que pertenece, así como la fundamentación legal de la competencia de la Comisión para conocer del asunto.

Artículo 54.- Los antecedentes deberán contener los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen.

Artículo 55.- Los considerandos deberán contener la exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la proposición o iniciativa. Así como la fundamentación y motivación de los mismos, en las leyes aplicables.

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

Artículo 56.- Los puntos resolutivos deberán expresar el sentido del dictamen, mediante proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

Artículo 57.- Los dictámenes deberán contar con la firma de la mayoría de los integrantes. Los diputados que disientan del contenido pueden suscribir el dictamen agregando la leyenda "en contra" o "en abstención". De igual forma, podrán expresar la reserva de artículos que así consideren o bien podrán anunciar la presentación de un voto particular.

## **TÍTULO SEXTO DE LAS COMISIONES UNIDAS.**

Artículo 58.- La Comisiones podrán reunirse con otras cuando el asunto en estudio o la recepción de información se encuentre vinculado con la competencia de esas. Lo anterior requiere el acuerdo mayoritario de los integrantes de la Comisión.

Artículo 59.- Para que determinado asunto pueda dictaminarse en Comisiones Unidas es necesario que la Mesa Directiva del Pleno del Congreso turne a las Comisiones respectivas la correspondiente iniciativa o proposición con punto de acuerdo.

Artículo 60.- Las Presidencias de las Comisiones Unidas deberán coordinarse para la elaboración del proyecto de dictamen, considerando las opiniones, argumentos o estudios que presenten los integrantes de las mismas.

Artículo 61.- El dictamen de Comisiones Unidas deberá estar firmado por todos los Diputados integrantes presentes. Los que lo haya rechazado podrán adherir al dictamen sus votos particulares.

Artículo 62.- Habrá quórum en Comisiones Unidas estando presentes la mitad más uno de los miembros de las Comisiones.

Artículo 63.- El dictamen que aprueben las Comisiones Unidas deberá ser uno sólo, aprobado por el voto mayoritario de los diputados presentes. Cada diputado tendrá derecho a un voto sin importar su pertenencia a dos o más comisiones.

Artículo 63 Bis.- A las sesiones de la Comisiones Unidas se le aplicarán las disposiciones de los títulos cuarto y quinto, salvo por lo dispuesto en el presente título.

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LA INFORMACIÓN.**

Artículo 64.- La información o correspondencia dirigida al Presidente o la Comisión y que tenga relación con la misma, deberá hacerse del conocimiento de los miembros de la Comisión.

Artículo 65.- La información que provenga de la administración pública o de los órganos jurisdiccionales deberá hacerse del conocimiento de los diputados miembros y previo acuerdo de los mismos, a los medios de comunicación social.

Artículo 66.- Cualquier ciudadano tiene derecho a pedir y obtener información sobre los trabajos, funciones o actividades de la Comisión, previa solicitud por escrito dirigida a la Presidencia de la Comisión, cuando no exista impedimento legal, reglamentario o administrativo para ello, y si lo hubiere deberá fundarse y motivarse la negativa.

## **TÍTULO OCTAVO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.**

Artículo 67.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento se regirá según el acuerdo de los integrantes de la Comisión, siempre y cuando lo que decidan esté apegado a la Ley Orgánica, Reglamento Interior u otro ordenamiento aplicable.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIO**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor conforme a la Constitución de la Ciudad de México de su aprobación en el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su mayor difusión.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 27 días del mes de marzo de dos mil diecisiete.



**ATENTAMENTE**

**Dip. José Manuel Ballesteros López**  
**Integrante del grupo Parlamentario del Partido**  
**de la Revolución Democrática**

**COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,  
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

**"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"**



México, DF a 27 de marzo de 2017

**ALDF-VIIL/JMBL/NLEYPP/1007/17**

**DIP. IVAN TEXTA SOLÍS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,  
VII LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

Por medio de la presente y con fundamento en los artículos 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me dirijo a Usted a efecto de enviarle de manera anexa para los efectos legislativos a que haya lugar, la siguiente documentación:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Al reiterarle mi reconocimiento por su valiosa intervención, le envío las expresiones de mi más cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ  
PRESIDENTE**





**DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE  
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



*"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

**DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,  
VII LEGISLATURA.**

Honorable asamblea,

El que suscribe, Diputado José Manuel Ballesteros López de la VII Legislatura de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso q) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones XXVI y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica; 85 fracción I, 86 y 223 fracciones I, incisos a) y c), II incisos b) y c) del Reglamento para el Gobierno Interior ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE CRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Como originarios, habitantes, vecinos, transeúntes y parte de la Ciudad de México, nos encontramos en la etapa en la que inauguramos nuestra primera Constitución, sin lugar a dudas, una nueva época para la capital de la nación. La Constitución Política de la Ciudad de México, sienta las bases del desarrollo justo, garantista, democrático y reconocedoras

de todos los derechos que como habitantes de nuestra ciudad tenemos; la capital de todos los mexicanos.

Las y los Diputados integrantes de la VII Legislatura, han reflejado como una de las necesidades más imperiosas el de adecuar los ordenamientos normativos que rigen la actuación de este órgano deliberativo. Por lo que en las adecuaciones que se realicen deben tomarse en cuenta la situación político-social y de pluralidad que se presenta en la actualidad, a efecto de tener ordenamientos que respondan a las necesidades que demanda esta gran Ciudad Capital. En este tenor, debemos remontarnos hacia el 10 de agosto de 1987, fecha que se construye un momento base y de suma trascendencia para la historia de nuestra Ciudad de México, en virtud de que ese día se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dando lugar a la creación de la entonces Asamblea de representantes del Distrito Federal, que tendría el carácter de órgano de representación ciudadana con facultades para dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno, siempre procurando que exista un gobierno garantista y preocupado por el bienestar de los gobernados.

Si bien es cierto que la Asamblea nace como un órgano de representación ciudadana con atribuciones restringidas, este hecho es de suma relevancia toda vez que es el resultado de reconocer la necesidad de contar con un órgano de proximidad hacia los ciudadanos, que eleve sus demandas y brinde la atención de sus necesidades a categoría de preceptos de observancia obligatoria, formando leyes y reglamentos siempre con la finalidad de regir de una manera armónica la vida en sociedad de esta gran urbe.

**DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE**  
**LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



*"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

Posteriormente, en el año de 1993, se llevaron a cabo reformas a diversos preceptos constitucionales que incidieron en la forma de gobernar el Distrito Federal, de manera que su régimen ya no estaría previsto en el artículo 73 referente a las facultades del Congreso de la Unión, sino en el Título Quinto Constitucional, inherente a las entidades federativas. Entre las innovaciones destacan las de crear y tener un sistema para la elección de un Jefe de Gobierno sustentado en resultados electorales de carácter local y con la intervención de Poderes Federales; la atribución de funciones legislativas a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en situación de las anteriores, de naturaleza eminentemente reglamentaria; la expedición por otra parte del Congreso de la Unión del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, ordenamiento que entre otros contenidos debía determinar las bases para la organización y facultades de los órganos de gobierno del Distrito Federal.

Tres años después, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996, es nuevamente modificado el régimen del Distrito Federal, a efecto de establecer la elección directa de Jefe de Gobierno y la integración de una Asamblea pero ya no de Representantes, sino una Legislativa del Distrito Federal, considerados ambos como autoridades locales. El hecho de que surgió la necesidad de que los ciudadanos de la Ciudad de México contaran con un órgano legislativo, a través del cual pudieran dar curso a sus más importantes demandas, propició que la Asamblea evolucionara de un ente con atribuciones reglamentarias sumamente restringidas, a otro con facultades legislativas en el mayor número de materias que inciden diariamente en la vida cotidiana de los habitantes de esta Ciudad de México.

Derivado a lo anterior, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene como mandamiento el emitir los ordenamientos jurídicos, en las materias que expresamente le han sido conferidas por mandato constitucional, para establecer las normas que permitan regular la vida en sociedad dentro de un contexto de equidad y respeto en una ciudad que por sus dimensiones y demografía presenta una problemática peculiar.

Es por ello mismo que el perfeccionamiento de los ordenamientos jurídicos que norman su organización y funcionamiento resulta una tarea prioritaria, permanente e impostergable. En efecto, en la medida en que esta Asamblea esté adecuadamente organizada y tenga imperante el compromiso de elevar permanentemente la calidad de su funcionamiento, estará en aptitudes de cumplir cabalmente con su razón de ser y, por ende, con el compromiso que tiene con la ciudadanía.

Conscientes de la importancia que reviste el profesional desempeño de esta soberanía, y dada la trascendente misión que dio origen a su creación y reconocimiento del compromiso histórico que tiene con la ciudadanía, los legisladores del Congreso de la Unión en compromiso con la ciudadanía de la Ciudad de México, así como con los legisladores de esta Asamblea Legislativa, presentaron la Reforma Política Constitucional del 16 de diciembre de 2015, en la cual el Senado de la República aprobó la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México. Posteriormente, el pasado veintidós de enero del presente año, el Presidente Enrique Peña Nieto promulgó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los

**DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE**  
**LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



*"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

Estados Unidos Mexicanos en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, y entró en vigor un día después.

Derivado a ello, y en su cumplimiento, se llevó la conformación de la Asamblea Constituyente con el fin de llevar a cabo la realización de los trabajos necesarios para formular lo que es ahora la Constitución de la Ciudad de México. Dichos trabajos se llevaron a cabo del Proyecto de la Constitución de la Ciudad de México que presentó el Jefe de Gobierno el quince de septiembre del dos mil dieciséis. Derivado de arduos trabajos de los cien Diputados constituyentes, el treinta y uno de enero se aprobó la Constitución Política de la Ciudad de México, promulgándola el Jefe de Gobierno el cinco de febrero del dos mil diecisiete.

Que este arduo trabajo, nos permite ahora presentar una nueva Ley, ley que emana de la formación, de los derechos plasmados y de un gobierno garantista que ahora se encuentra moldeado en la Constitución Política de la Ciudad de México, ley sustantiva que responde a las necesidades vigentes, así también las futuras. De la propuesta que hoy está a su consideración, resalta la forma clara en la que se establece esta Soberanía procurará el desarrollo del Distrito Federal y sus instituciones, siempre atento a los intereses sociales, en un estado de derecho fortaleciendo la sana convivencia de los órganos de Gobierno locales y los Poderes Federales. La apertura y el espíritu democrático que por mandato ciudadano prevalece dentro del ahora Congreso de la Ciudad de México, exige un diseño de instituciones que privilegie el acuerdo y el consenso para el correcto funcionamiento de nuestras instituciones democráticas.

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado, propone al Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

## **LEY ORGANICA DEL CONGRESO**

### **TITULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPITULO ÚNICO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** La presente ley es de orden público e interés general y regula la organización y funcionamiento de del Congreso, órgano legislativo y autoridad local conforme a las bases establecidas en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos de la Constitución Local

En el cumplimiento de sus atribuciones, del Congreso procurará el desarrollo del Ciudad de México y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Locales y Poderes Federales.

**DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE**  
**LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



*"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

Asimismo, actuará conforme al principio de transparencia y los mecanismos de rendición de cuentas de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos de la materia.

**ARTÍCULO 2.-El Congreso** tendrá su residencia oficial en la sede de del Congreso, en la Ciudad de México. Para efectos legales, se consideran parte del recinto oficial los inmuebles que alberguen dependencias del órgano Legislativo Local del Ciudad de México.

En los casos previstos por el Estatuto de Gobierno o porque así lo acuerden más de las dos terceras partes de sus integrantes, sesionará en el lugar que se habilite para tal efecto, el cual deberá quedar comprendido dentro de la circunscripción territorial del Ciudad de México.

**ARTÍCULO 3.-** La sede oficial de del Congreso será el recinto donde se reúna a sesionar, el cual es inviolable por persona o por autoridad alguna. Queda prohibido a toda fuerza pública, tener acceso al mismo, salvo con permiso del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso o, en los recesos, por el Presidente de la Diputación Permanente, quienes asumirán el mando de la misma, en sus respectivos periodos.

**ARTÍCULO 4.-** El Presidente de la Mesa Directiva del Congreso podrá solicitar la intervención inmediata de la fuerza pública para que, por medio de su auxilio, se salvaguarde en todo momento el fuero constitucional de los Diputados y la inviolabilidad del recinto de sesiones.

Cuando sin mediar autorización se hiciere presente la fuerza pública, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso podrá decretar la suspensión de la sesión hasta que dicha fuerza hubiese abandonado el recinto.

**ARTÍCULO 5.-** Ninguna autoridad podrá ejecutar mandamientos judiciales o administrativos sobre los bienes destinados al servicio del Congreso, ni sobre las personas o bienes de sus miembros en el interior del recinto.

**ARTÍCULO 6.-** Se deroga.

## **TITULO SEGUNDO**

### **DE SU NATURALEZA Y ATRIBUCIONES**

#### **CAPITULO I**

#### **DE LA NATURALEZA E INTEGRACIÓN DEL CONGRESO**

**ARTÍCULO 7.-**El Congreso Legislativa es el órgano local de gobierno del Ciudad de México al que le corresponde la función legislativa del Ciudad de México, en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga, así como ejercer las demás atribuciones que le confiere la presente ley.

Los trabajos que realicen los Diputados a l Congreso Legislativa durante el ejercicio de sus tres años de encargo, constituirán una Legislatura, misma que se identificará con el número romano sucesivo que corresponda, a partir de la creación de este órgano legislativo.

**DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE**  
**LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



*"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

**ARTÍCULO 8.-El Congreso** Legislativa se integra por sesenta y seis Diputados y conforme al proceso que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Ciudad de México la ley de la materia y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 9.-El Congreso** se renovará en su totalidad cada tres años, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Ciudad de México, el Código Electoral del Ciudad de México y las leyes de la materia. Por ningún motivo se prorrogará su mandato.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO**

**ARTÍCULO 10.-** Son atribuciones del Congreso Legislativa:

- I.- Legislar en el ámbito local, en las materias que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Ciudad de México;
- II.- Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Ciudad de México ante el Congreso de la Unión;

- III. Examinar, discutir y aprobar anualmente a más tardar el día veinte de diciembre de cada año la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y, en su caso, las reformas, modificaciones, adiciones y derogaciones al Código Fiscal y a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, todos del Ciudad de México, excepto cuando en dicho mes inicie su encargo el Jefe de Gobierno, en cuyo caso la fecha límite será el día veintisiete del mismo mes. En ambos supuestos, se remitirá al día siguiente de su aprobación al Jefe de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial del Ciudad de México a más tardar el 31 de diciembre.
  
- IV.- Formular observaciones al Programa General de Desarrollo del Ciudad de México que le remita el Jefe de Gobierno del Ciudad de México para su examen y opinión;
  
- V.- Formular su proyecto de presupuesto que enviará oportunamente al Jefe de Gobierno del Ciudad de México para que éste ordene su incorporación en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Ciudad de México. El Congreso manejará, administrará y ejercerá de manera autónoma su presupuesto;
  
- VI. Revisar la Cuenta Pública del año anterior que le remita el Jefe de Gobierno del Ciudad de México, para lo cual dispondrá de un órgano técnico denominado Auditoría Superior de la Ciudad de México, que se regirá, por la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México y su Reglamento Interior, y dependerá, para su funcionamiento, de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de del Congreso;

**DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE**  
**LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



*"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

- VII.- Aprobar los Programas de Desarrollo Urbano del Ciudad de México, de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos en la ley de la materia;
- VIII.- Decidir sobre las propuestas y las designaciones que haga el Jefe de Gobierno del Ciudad de México de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Ciudad de México y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Ciudad de México, así como, ratificar dichas propuestas y designaciones, en su caso, así como tomarles la protesta correspondiente;
- IX.- Elegir a los Magistrados del Tribunal Electoral del Ciudad de México, propuestos por el Tribunal Superior de Justicia del Ciudad de México, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso Legislativa, en términos de lo dispuesto por el Capítulo IV del Título Sexto del Estatuto de Gobierno del Ciudad de México y el Capítulo II del Título Quinto de este ordenamiento;
- X.- Conocer y calificar la renuncia del Jefe de Gobierno del Ciudad de México, la cual sólo podrá aceptarse por motivos graves y conceder, en su caso, las licencias que éste solicite; así como designar, en caso de falta absoluta por renuncia o por cualquiera otra causa, un sustituto que termine el encargo;
- XI.- Aprobar la propuesta del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Ciudad de México, en los términos dispuestos por esta ley; así como, designar a los consejeros de la misma;

- XIII.- Designar a dos Consejeros de la Judicatura del Ciudad de México, en los términos de la fracción II de la Base Cuarta del Apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIV. Designar o remover al titular de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, y al titular de la Contraloría General de dicha Entidad de Fiscalización Superior, en términos de lo dispuesto por esta ley y por la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México;
- XV. Nombrar a los titulares de la Oficialía Mayor, Tesorería General, Contraloría General, Coordinación General de Comunicación Social, Director de Instituto de Investigaciones Legislativas, Director de la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, al titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, así como al titular del Canal de Televisivo de del Congreso, todos de del Congreso;
- XVI.- Conocer cuando los Diputados sean separados de su encargo y resolver sobre su sustitución, así como aprobar, en su caso, las solicitudes de licencia de sus miembros para separarse de su encargo;
- XVII.- Recibir, a la apertura del primer período de sesiones ordinarias, el informe anual sobre el estado que guarde la Administración Pública del Ciudad de México que por escrito presente el Jefe de Gobierno del Ciudad de México;

**DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE**  
**LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



*"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

XVIII.- Recibir durante el segundo período de sesiones ordinarias, y con presencia ante su Pleno, los informes por escrito de resultados anuales de las acciones de:

- a).- El Procurador General de Justicia del Ciudad de México;
- b).- El servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública en el Ciudad de México;
- c).- El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Ciudad de México; y
- d).- El Contralor General de la Administración Pública del Ciudad de México.

(REFORMADA, GACETA PARLAMENTARIA 9 DE JUNIO DE 2014)

XIX. Recibir y analizar los informes trimestrales que le envíe el Jefe de Gobierno del Ciudad de México, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados, estos informes deberán ser recibidos dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha de corte del período respectivo.

Los resultados de dicho análisis, se considerarán para la revisión de la Cuenta Pública que realice la Auditoria Superior de la Ciudad de México;

- XX. Citar a los servidores públicos de la Administración Pública del Ciudad de México para que informen al Pleno, a la Diputación Permanente o a las comisiones cuando se discutan asuntos de su competencia;
- XXI. Comunicarse con los otros órganos locales de gobierno, los órganos autónomos locales y federales, los Poderes de la Unión o las autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Comisión de Gobierno o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes;
- XXII. Otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano en reconocimiento a quienes hayan prestado servicios eminentes a la ciudad, a la nación o a la humanidad, en los términos del procedimiento que al efecto establezca el Reglamento para el Gobierno Interior;
- (REFORMADA, G.O. 9 DE ENERO DE 2014)
- XXIII. Otorgar la distinción en las Ciencias y Artes a los ciudadanos que se hayan distinguido en estas categorías, en los términos del procedimiento que al efecto establezca el Reglamento para el Gobierno Interior;
- XXIV. Otorgar la Medalla al Mérito Deportivo de del Congreso, a los Mexicanos que en forma individual o en equipo, hayan obtenido triunfos trascendentales, en las diferentes actividades deportivas de carácter regional, nacional, o mundial, en los

**DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE**  
**LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



*"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

términos del procedimiento que al efecto establezca el Reglamento para el Gobierno Interior;

XXV. Otorgar en el mes de diciembre de cada año la medalla al Mérito Policial, a los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Policía de Investigación del Ciudad de México, en reconocimiento al honor y que se hayan distinguido en los dos últimos años en el deber de mantener el orden público y la seguridad de las personas en el Ciudad de México, con base en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, en los términos del procedimiento que al efecto establezca el Reglamento para el Gobierno Interior.

XXVI. Otorgar la medalla al Mérito de Protección Civil, a quienes hayan destacado en el aspecto técnico científico que permitan alertar y proteger a la población frente a fenómenos naturales o de origen humano, a quienes destacaron en la labor de bombero y finalmente aquellos que signifiquen por su labor ejemplar en la prevención y/o auxilio a la población ante la eventualidad de un desastre;

**XXVI Bis. Otorgar la medalla al Mérito por la Igualdad y la No Discriminación, en reconocimiento a quienes se hayan distinguido por su trabajo a favor del respeto a la dignidad humana, los derechos fundamentales de las personas, la equidad de género, y la no discriminación a los grupos vulnerables del Ciudad de México; dicho reconocimiento se entregará en los términos del**

**procedimiento que al efecto establezca el Reglamento para el Gobierno Interior;**

**XXVI. Ter. Otorgar la medalla Hermila Galindo en reconocimiento a las mujeres destacadas de la Ciudad de México, así como a las personas que se hayan distinguido por su trabajo a favor de las mujeres, ya sea por defender los derechos humanos de otras mujeres; por fomentar la educación entre mujeres mediante publicaciones enfocadas en temas de interés o educando otras mujeres; por el impulso a la cultura y la práctica del deporte en el sector femenino; por fomentar el acceso de las mujeres a la planta laboral en igualdad de condiciones que los hombres y realizar investigaciones científicas a favor de las mujeres o por investigar algún producto, medicamento o elemento que les beneficie.**

**XXVII. Expedir la Ley Orgánica que regulará su estructura y funcionamiento interno, la cual será enviada al Jefe de Gobierno del Ciudad de México para el sólo efecto de que ordene su publicación;**

**XXVIII. Expedir el Reglamento para su Gobierno Interior y enviarlo al Jefe de Gobierno del Ciudad de México para el sólo efecto de que ordene su publicación;**

**XXIX. Establecer los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones de su personal administrativo de mandos medios y superiores previstas en la Ley de la materia, así**

**DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE**  
**LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



*"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

como aplicar las sanciones establecidas en dicho ordenamiento, conforme a la legislación respectiva, y por lo que hace a su competencia;

XXX. Acordar por las dos terceras partes de sus miembros presentes, si somete o no a referéndum el proyecto del ordenamiento legal en proceso de creación, modificación, derogación o abrogación, en términos de lo dispuesto por el Estatuto de Gobierno del Ciudad de México así como las leyes correspondientes;

XXXI. Dictar los acuerdos necesarios a fin de resolver las cuestiones que no estén previstas por ésta y las demás leyes aplicables o por el Reglamento para su Gobierno Interior, siempre y cuando no exceda sus atribuciones constitucionales y estatutarias;

XXXII. Invitar a particulares que puedan aportar información relevante para el objeto de la investigación, previo acuerdo de los integrantes de la Comisión de Investigación, Especial o Jurisdiccional, respectiva;

XXXIII. Designar a los Comisionados Ciudadanos que integrarán el Instituto de Acceso a la Información Pública del Ciudad de México, de conformidad con la Ley respectiva;

XXXIV. Remover a los Jefes Delegacionales conforme al procedimiento que se establezca en la presente ley;

XXXV. Remover a los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública del Ciudad de México conforme al procedimiento que se establezca en la presente ley;

XXXVI. Contar con un órgano técnico denominado "Canal Televisivo de del Congreso", que se registrará conforme a lo establecido en este Ordenamiento y en el

Reglamento para el Gobierno Interior, en concordancia con lo establecido por el artículo 10º Transitorio de la Reforma Constitucional en materia de Telecomunicaciones publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de 2013;

XXXVII. Otorgar la Medalla a las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en reconocimiento a personas, organizaciones no gubernamentales e instituciones públicas o privadas que hayan destacado en su labor de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, en los términos del Reglamento para el Gobierno Interior y del procedimiento que al efecto establezca la Comisión de Derechos Humanos de este Congreso.

**La Asamblea Legislativa tiene la atribución de Otorgar la Medalla al Mérito Periodístico "Miguel Ángel Granados Chapa" en reconocimiento a los profesionales de la comunicación de medios escritos y electrónicos de la Ciudad de México, que con su trabajo contribuyen al desarrollo de los**

**DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE**  
**LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



*"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

**principios democráticos, entendidos como "un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social, y cultural; y**

XXXVIII. Las demás que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Ciudad de México, la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 11.-El Congreso** está facultada para expedir normas de observancia general y obligatoria en el Ciudad de México con el carácter de leyes o decretos en las materias expresamente determinadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo podrá realizar foros de consulta pública, promoción, gestión, evaluación de las políticas públicas y supervisiones de las acciones administrativas y de gobierno encaminadas a satisfacer las necesidades sociales de la población de la entidad. Además vigilar la asignación, aplicación y transparencia de los recursos presupuestales disponibles de la hacienda pública local.

**ARTÍCULO 12.-El Congreso** determinará la ampliación del plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, del proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública en un tiempo no mayor de tres días, siempre y cuando medie solicitud del Jefe de Gobierno del Ciudad de México suficientemente justificada a juicio de la propia Asamblea.

**ARTÍCULO 13.-** En materia de Administración Pública, corresponde a del Congreso;

- I.- Atender las peticiones y quejas que formulen los habitantes del Ciudad de México, respecto del cumplimiento de las obligaciones que les señalan los ordenamientos jurídicos en materia administrativa, de obras y servicios a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades;
- II.- Dirigir, a través de la Mesa Directiva, por acuerdo del Pleno o por conducto de la Comisión de Gobierno peticiones y recomendaciones a las autoridades locales competentes tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes del Ciudad de México y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles;
- III.- Participar, conjuntamente con las autoridades competentes, en el establecimiento, modificación y reordenación de la división territorial del Ciudad de México;
- IV.- Participar en la formulación de políticas públicas y programas de desarrollo, procurando conciliar la diversidad de intereses que se presentan en la ciudad;
- V.- Expedir las leyes y evaluar los programas que establezcan los instrumentos de dirección, coordinación y, en su caso, de desconcentración o descentralización, que permitan aproximar la actuación de la Administración Pública a los habitantes de la ciudad, tratándose de las materias a que se refiere el artículo 118 del Estatuto de Gobierno del Ciudad de México, excepción hecha del rubro de Seguridad Pública;

**DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE**  
**LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



*"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

- VI.- Supervisar y fiscalizar a la administración pública del Ciudad de México; y
- VII.- Solicitar a la Administración Pública del Ciudad de México para el mejor desempeño de sus funciones, la información y documentación que considere necesaria.

**CAPITULO III**  
**DEL ESTATUTO DE LOS DIPUTADOS**

**ARTÍCULO 14.-** Los Diputados al Congreso, entrarán en el ejercicio de su encargo inmediatamente después de rendir la protesta de ley correspondiente.

**ARTÍCULO 15.-** El fuero constitucional es inherente al cargo de Diputado, protege el ejercicio de sus atribuciones y salvaguarda la integración y buen funcionamiento del Congreso.

Los Diputados gozan del fuero que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los Diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas.

Los Diputados son responsables en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de su ley reglamentaria, por los delitos que

cometan durante el tiempo de su encargo, así como por las faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 16.-** El Presidente de la Mesa Directiva y, durante los recesos del Pleno, el Presidente de la Diputación Permanente, velarán por el respeto de las prerrogativas de los Diputados y por la salvaguarda a la inviolabilidad del recinto.

Todo acto de autoridad que vulnere el fuero de los Diputados o la inviolabilidad del recinto, deberá analizarse por el Congreso, la cual, en su caso, exigirá la aplicación de las medidas procedentes.

**ARTÍCULO 17.-** Son derechos de los Diputados y Diputadas, en los términos de la presente ley:

I.- Elegir y ser electos para integrar las comisiones, comités y la Mesa Directiva del Congreso;

II.- Formar parte de un Grupo Parlamentario;

III.- Participar en los trabajos, deliberaciones, debates, comparecencias y, en general, en los procedimientos previstos en este ordenamiento;

**DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE**  
**LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



*"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

IV.- Iniciar leyes y decretos y presentar proposiciones y denuncias, en los términos que establezca el Reglamento para el Gobierno Interior;

(

V.- Proponer al Pleno del Congreso propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, para ser presentados ante el Congreso de la Unión, en las materias relativas al Ciudad de México y en los términos que establezca el Reglamento para el Gobierno Interior;

VI.- Retirar los instrumentos referidos en las fracciones IV y V del presente artículo, en los términos que establezca el Reglamento para el Gobierno Interior;

VII.- Gestionar ante las autoridades la atención de las demandas de sus representados;

VIII.- Orientar a los habitantes del Ciudad de México acerca de los medios jurídicos y administrativos tendientes a hacer efectivos sus derechos individuales o sociales;

IX.- Representar al Congreso en los foros, consultas y reuniones nacionales o internacionales para los que sean designados por el Pleno o por la Comisión de Gobierno;

X.- Contar con los apoyos administrativos y de asesoría, dietas, asignaciones, prestaciones, franquicias y viáticos que les permitan desempeñar con eficacia y dignidad su encargo, los

cuales se fijarán en el presupuesto del Congreso y conforme a la posibilidad financiera de la misma. Las dietas sólo podrán ser objeto de descuento por la Tesorería del Congreso, previa autorización expresa del Diputado o por resolución judicial tendiente al cumplimiento coactivo de obligaciones personales en términos de la ley o por incurrir en las causales previstas en el artículo 24 de esta ley;

XI.- Contar con el documento e insignia que los acredita como Diputados, y

XII. Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Comisión de Gobierno, cuando no formen parte de las mismas, previa autorización de la Comisión de Gobierno.

**ARTÍCULO 18.-** Son obligaciones de los Diputados:

I.- Rendir la protesta y tomar posesión de su encargo;

**II.- Formar parte de todas aquellas Comisiones especiales que le sean asignadas por la Comisión de Gobierno, de hasta ocho Comisiones ordinarias y de hasta tres Comités del Congreso.**

III.- Cumplir con diligencia los trabajos que les sean encomendados por el Pleno, La Diputación Permanente, la Comisión de Gobierno, las comisiones y los comités;

**DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE**  
**LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



*"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

IV.- Observar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estatuto, de la presente ley y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso Legislativo y el Reglamento Interior para comisiones de esta Asamblea.

V.- Observar en el ejercicio de sus funciones, en el recinto una conducta y comportamiento en congruencia con la civilidad política, tolerancia y respeto en su carácter de representante ciudadano.

VI.- Responder por sus actos y omisiones en los términos de las normas comprendidas en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII.- Representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes;

VIII.- Realizar audiencias mensuales en el distrito o circunscripción en que hubiesen sido electos;

IX.- Rendir informe cuando menos anual ante los ciudadanos de sus distritos o circunscripción en que hubiesen sido electos acerca de sus actividades legislativas y de las gestiones realizadas;

*"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

El informe anual deberá rendirse a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes, a partir de que se cumpla el primer año de actividades tomando como referencia la toma de protesta del cargo; exceptuando el último informe de actividades, el cual tendrá como plazo máximo para su rendición el 16 de agosto.

El informe a que se refiere el párrafo anterior, será por escrito quedando a salvo la rendición del informe ante los ciudadanos, mismo que podrá realizarse en el momento en que así lo determine cada uno de los diputados.

La difusión de los informes no podrá exceder de siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rindan, ni realizarse en tiempos de precampaña o campaña electoral.

Las y los diputados que no realicen sus respectivos informes en el "U tiempo previsto serán sancionados con el descuento de cinco días de dieta.

X.- Asistir con puntualidad a las sesiones del Pleno del Congreso, de las Comisiones o Comités a los que pertenezcan, así como emitir su voto en aquellos asuntos que lo requieran;

**DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE**  
**LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



*"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

XI.- Justificar por escrito al Presidente respectivo de sus ausencias en las sesiones de Pleno, Comisiones o Comités

XII.- Informar semestralmente a la Comisión de Gobierno, de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros, del cumplimiento de sus obligaciones.

Los informes serán publicados en el sitio oficial de Internet de del Congreso; y

XIII.- Acatar las disposiciones del Pleno y de la Mesa Directiva.

**ARTÍCULO 19.-** Los Diputados, ejercerán sus funciones con dedicación absoluta y no podrán desempeñar ninguna otra comisión, servicio o empleo remunerado de la federación, de las otras autoridades locales del Ciudad de México, de los estados o municipios o ejercer profesión alguna que pueda ocasionar conflicto de intereses con su cargo, sin licencia previa del Congreso Legislativa; en cuya hipótesis, cesarán en sus funciones representativas durante el tiempo que ejerzan la nueva ocupación.

Se exceptúan de lo anterior, las actividades científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

La inobservancia de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo se sancionará con la pérdida del encargo de Diputado mediante la declaratoria de la misma Asamblea, en los términos previstos en el procedimiento que establezca esta Ley.

**ARTÍCULO 20.-** El desempeño de la función política de Diputado es incompatible con otros cargos de elección popular federales o locales.

**ARTÍCULO 21.-** Cuando algún Diputado falte al Pleno por más de cinco sesiones consecutivas en un mismo período, sin causa justificada o sin previa licencia del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, la Mesa Directiva efectuará la declaratoria correspondiente, procediendo a llamar al suplente, entendiéndose que el Diputado renuncia a concurrir hasta el período inmediato. Previo a la declaratoria y en el caso de que el Diputado desee justificar sus ausencias, la Mesa Directiva, en coordinación con la Comisión de Gobierno realizará la valoración de las mismas.

**ARTÍCULO 22.-** Cuando el suplente sea convocado y no se presente o bien faltara sin causa justificada durante cinco sesiones consecutivas, El Congreso hará la declaratoria correspondiente y procederá a convocar a elecciones extraordinarias en el caso de que se trate de Diputados electos bajo el principio de mayoría relativa, o a llamar a quien siguiera en la lista si se trata de Diputados electos bajo el principio de representación proporcional.

**ARTÍCULO 23.-** El Diputado que solicite licencia deberá hacerlo por escrito dirigido al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, quien lo pondrá inmediatamente a consideración del Pleno para que éste resuelva lo conducente.

Durante los períodos de receso del Congreso, la Comisión de Gobierno resolverá lo conducente sobre las licencias que se soliciten.

**DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE**  
**LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



*"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

Inmediatamente que la solicitud de licencia sea aprobada, se deberá proceder a llamar al suplente para que rinda la protesta constitucional y tome posesión del encargo. Si no se presentase el suplente en el lapso de un mes, procederá lo conducente que señala el artículo 22 de este ordenamiento.

**ARTÍCULO 24.-** El Diputado que no concurra a una sesión del Pleno, sin causa justificada o sin permiso de la Mesa Directiva, no tendrá derecho a la dieta correspondiente al día en que falte.

El Diputado que no concurra a una sesión de una Comisión o Comité al que pertenezca, sin causa justificada o sin permiso de la Presidencia respectiva de la Comisión o Comité, no tendrá derecho al cincuenta por ciento de la dieta correspondiente al día en que falte, siendo necesario para ello, la solicitud firmada que por escrito haga la mayoría de los integrantes de la Mesa Directiva.

Sólo podrán justificarse aquellas inasistencias que se presenten por las siguientes causas:

- I. Enfermedad o cualquier otra razón relacionada con la salud del diputado o sus familiares, entendiéndose por tales a aquél que tenga relación de matrimonio o concubinato con el diputado o diputada de que se trate o cuyo parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, en ambos casos hasta el segundo grado colateral o en línea recta sin límite de grado, o civil.

- II. Por estar en sesión de Pleno, cuando la reunión de la comisión a la que pertenece el diputado se realice de manera simultánea;
- III. Por estar en reuniones de trabajo de comisiones, comités u órganos de trabajo del Congreso Legislativa, y
- IV. Por cumplir con encomiendas oficiales mandatadas por el Pleno, la Comisión de Gobierno

o los órganos de trabajo interno.

Exceptuando las inasistencias por causas médicas, los diputados no podrán justificar más de cinco ocasiones consecutivas en un mismo periodo ordinario y en más de tres durante la diputación permanente.

Sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del artículo 27 del Reglamento para el Gobierno Interior, la Coordinación General de Comunicación Social publicará al término de cada periodo ordinario y de la diputación permanente la lista de asistencia de cada diputado y los dictámenes aprobados en dos diarios de circulación nacional, publicándose de igual forma, en el sitio oficial de Internet del Congreso.

El diputado que no asista a reuniones de Comisión o Comités y reúna más de tres faltas consecutivas, sin justificación alguna, causará baja de la misma, la cual, será notificada por

**DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE  
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



*"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

el Presidente de la Comisión o Comité respectivo ante la Comisión de Gobierno y avalada por el Pleno del Congreso.

Para la justificación de las inasistencias citadas en las fracciones anteriores, se requerirá que se presente en conjunto, ante el Presidente respectivo, el oficio de justificación y copia del documento que acredite cualquiera de las causas señaladas.

En el caso de la fracción primera, el documento idóneo será la copia de la receta médica que contenga nombre, firma y número de cédula profesional del médico que la emita.

**TITULO TERCERO  
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO  
LEGISLATIVA**

**CAPITULO I  
DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO**

**ARTÍCULO 25.-** La instalación del Congreso Legislativa estará a cargo de una Comisión Instaladora, la cual se integrará y funcionará en los términos que señala el Reglamento para el Gobierno Interior de la propia Asamblea.

**ARTÍCULO 26.-** La Comisión Instaladora deberá convocar a los Diputados, miembros de la nueva Legislatura a más tardar dos días antes del inicio del primer período ordinario de

sesiones, para la elección de la primera Mesa Directiva, la cual se integrará conforme a las disposiciones aplicables de la presente ley.

**ARTÍCULO 27.-** Del Congreso se reunirá a partir del 17 de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, el cual podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre del mismo año.

El segundo período de sesiones ordinarias se iniciará a partir del 15 de marzo de cada año y podrá prolongarse hasta el 30 de abril del mismo año.

Durante sus recesos, El Congreso podrá celebrar períodos de sesiones extraordinarias, previa convocatoria formulada por la Comisión de Gobierno, a solicitud de la mayoría de los integrantes de dicha comisión o del Jefe de Gobierno del Ciudad de México. La convocatoria respectiva fijará la fecha de inicio y termino del período y los asuntos exclusivos que deberán ser tratados durante el mismo.

El primer acto posterior a la declaratoria de inicio o cierre del periodo ordinario de sesiones consistirá en rendir honores a la Bandera Nacional, mediante la entonación del Himno Nacional; excepto durante la sesión correspondiente a lo señalado por la fracción XVII del artículo 10 de la Ley Orgánica del Congreso, en que los honores referidos se efectuarán cuando el Jefe de Gobierno del Ciudad de México, haya ingresado al recinto oficial, así como cuando se disponga a salir del mismo.

**DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE**  
**LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



*"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

**ARTÍCULO 28.-El Congreso** no podrá instalarse ni abrir sus sesiones ni ejercer sus atribuciones sin la debida integración del quórum respectivo. Se considerará que existe quórum legal para que actúe El Congreso con la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros.

**ARTÍCULO 29.-El Congreso** expedirá la convocatoria para elecciones extraordinarias conforme lo establece el artículo 22 de esta Ley, con el fin de cubrir las vacantes de sus miembros electos por el principio de mayoría relativa.

En las ausencias definitivas de Diputados propietarios o suplentes electos según el principio de representación proporcional, serán cubiertas por aquellos candidatos del mismo partido o coalición que sigan en el orden de la lista respectiva de la elección, después de habersele asignado a los Diputados que le hubieren correspondido.

**ARTÍCULO 30.-** El Reglamento para el Gobierno Interior de del Congreso, regulará todo lo relativo a sesiones, debates y votaciones, con excepción de las sesiones que expresamente prevea la presente ley.

## **CAPITULO II**

### **DE LA MESA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 31.-** La Mesa Directiva es el órgano encargado de dirigir las funciones del Pleno del Congreso durante los períodos de sesiones.

**ARTÍCULO 32.-** La Mesa Directiva mantendrá la composición plural del Congreso y estará integrada por un presidente, cuatro vicepresidentes, dos secretarios y dos prosecretarios, electos por mayoría de los diputados presentes en la sesión correspondiente, quienes durarán en su cargo un mes, sin posibilidad de reelección para el periodo inmediato en el mismo cargo.

**ARTÍCULO 33.-** Durante los periodos de sesiones ordinarias, la elección de la Mesa Directiva se llevará a cabo en la última sesión de cada mes y entrará en funciones en la primera sesión del mes siguiente.

En los periodos extraordinarios de sesiones se elegirá una Mesa Directiva que ejercerá su función durante todo el tiempo que duren éstos. La elección se hará al inicio de la primera sesión de dichos periodos. Para estos efectos, la Mesa Directiva en funciones en el último mes de sesiones del periodo inmediato anterior instalará la Mesa Directiva de los periodos de sesiones extraordinarias a que se convoque.

**ARTÍCULO 34.-** La elección de la Mesa Directiva para los meses de septiembre y marzo según corresponda, se llevará a cabo al día anterior al de la apertura de los periodos de sesiones ordinarias de cada legislatura, con excepción del primero, el que se regirá conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de esta ley. Lo anterior, en el entendido de que, por lo que hace al mes de septiembre comprenderá de los días 17 al 30 y, respecto al mes de marzo comprenderán de los días 15 al 31.

**DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE**  
**LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



*"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

**ARTÍCULO 35.-** Corresponde a la Mesa Directiva, bajo la autoridad de su Presidente, preservar la libertad de las deliberaciones en el recinto de sesiones, cuidar de la efectividad del trabajo legislativo y aplicar con imparcialidad las disposiciones de esta ley, del Reglamento para el Gobierno Interior de la propia Asamblea y de los acuerdos del Pleno.

Cuando el presidente tome la palabra en el ejercicio de sus atribuciones permanecerá sentado, si quisiere entrar al debate o discusión de algún asunto, hará uso de la tribuna como el resto de los Diputados, en el turno que le corresponda y en términos de esta ley y su reglamento.

La Mesa Directiva contará con la asistencia de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, cuyas funciones determinará el Reglamento para el Gobierno Interior.

Durante el desarrollo de las sesiones de del Congreso, se dispondrá de un intérprete de Lengua de Señas Mexicana, con el fin de traducir a las personas con discapacidad auditiva, los asuntos que se desahogan en el Pleno. Asimismo, en la transmisión de las sesiones que así lo requieran, se colocará un recuadro permanente en la pantalla donde se enfoque en todo momento al intérprete.

**ARTÍCULO 36.-** Corresponde al Presidente de la Mesa Directiva:

- I.- Abrir, convocar y clausurar las sesiones del Pleno del Congreso, así como prorrogarlas, declararlas en receso, en sesión permanente, o suspenderlas por causa justificada;

- II.- Adoptar las decisiones y medidas que se requieran para la organización del trabajo de las sesiones del Pleno, de conformidad con la presente Ley, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso Legislativa y/o la práctica parlamentaria desarrollada en El Congreso;
  
- III.- Programar consultando con la Comisión de Gobierno, el desarrollo general de las sesiones;
  
- IV.- Elaborar, conjuntamente con la Comisión de Gobierno, el orden del día de las sesiones;
  
- V.- Dar curso reglamentario a los asuntos inscritos en el orden del día y fijar los trámites que deben seguirse para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Pleno;
  
- VI.- Dirigir y coordinar la acción de la Mesa Directiva y ostentar la representación oficial del Congreso;
  
- VII.- Turnar a las Comisiones o Comités respectivos los asuntos de su competencia a efecto de que presenten en tiempo y forma los dictámenes procedentes, o den el trámite legislativo que corresponda, turnando preferentemente a un máximo de dos comisiones, en razón de su competencia y conforme a su denominación. La rectificación del turno se hará con base en la solicitud por escrito que haga el

**DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE**  
**LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



*"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

Presidente de la Comisión, fundando y motivando con base en los antecedentes que hayan para la rectificación;

VIII.- Conducir los debates y las deliberaciones del Pleno;

IX.- Exhortar a las Comisiones y Comités a realizar sus sesiones con la periodicidad reglamentaria para que éstas presenten sus dictámenes dentro de los treinta días siguientes a su recepción;

X.- Velar por el respeto al fuero de los Diputados y preservar la inviolabilidad del recinto de sesiones;

XI.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública en los términos que establece el artículo 4 de esta ley;

XII.- Llamar al orden a los miembros del Congreso y al público asistente a las sesiones, dictando las medidas necesarias para conservarlo;

XIII.- Rubricar, conjuntamente con por lo menos un secretario, las leyes y decretos que expida El Congreso;

- XIV.- Complimentar que los acuerdos, decretos y leyes emanados del Congreso sean publicados en la Gaceta Oficial del Ciudad de México en un término no mayor de diez días, así como que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación;
- XV.- Comunicar a los otros órganos locales de gobierno y demás dependencias o entidades, que así se considere necesario, el nombramiento de los integrantes de la Mesa Directiva entrante;
- XVI.- Representar a El Congreso ante toda clase de autoridades administrativas, jurisdiccionales y militares, ante el Jefe de Gobierno del Ciudad de México, los partidos políticos registrados y las organizaciones vecinales del Ciudad de México; asimismo, podrá otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas a los servidores públicos de las unidades administrativas que por las características de sus funciones estén acordes con la naturaleza de dicho poder;
- XVII.- Requerir a los Diputados faltistas a concurrir a las sesiones del Congreso y disponer, en su caso, las medidas y sanciones que correspondan en los términos de esta ley y del Reglamento para el Gobierno Interior de la propia Asamblea;
- XVIII.- Dirigir al personal administrativo encargado de la seguridad y vigilancia del recinto de sesiones;

**DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE**  
**LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



*"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

XIX.- Autorizar e instruir a la Tesorería, a realizar los descuentos a las dietas de los Diputados, en términos de lo dispuesto por la fracción X del artículo 17 de esta Ley,  
y

XX.- Al finalizar cada periodo de sesiones, presentar un informe a la Comisión de Gobierno sobre los trabajos realizados por el Pleno a través de la Coordinación de Servicios Parlamentarios. Dicho informe deberá ser entregado de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros, y deberá ser publicado en la página oficial de Internet de del Congreso a más tardar 5 días hábiles después de finalizado el periodo de sesiones.

XXI.- Ejercer las demás que prevean esta ley, el Reglamento para el Gobierno Interior y demás disposiciones que emita El Congreso.

**ARTÍCULO 37.-** Los vicepresidentes auxiliarán al Presidente de la Mesa Directiva en el desempeño de sus funciones y lo suplirán en su ausencia, en el orden en que hayan sido electos.

**ARTÍCULO 38.-** Los secretarios realizarán las siguientes funciones:

I.- Auxiliar al Presidente en la preparación del orden del día de las sesiones;

II.- Comprobar al inicio de las sesiones y, en su caso, previo a las votaciones, la existencia del quórum requerido;

- III.- Distribuir, con el auxilio del personal administrativo, el orden del día entre los Diputados;
  
- IV.- Extender, con el apoyo de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, las actas de las sesiones, firmarlas después de ser aprobadas por el Pleno y asentarlas bajo su firma en el libro respectivo. Las actas deberán reunir las formalidades que señale el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso;
  
- V.- Leer ante el Pleno los documentos listados en el orden del día;
  
- VI.- Cuidar que las iniciativas y los dictámenes que vayan a ser discutidos ante el Pleno se distribuyan y entreguen en copia simple a todos los Diputados con un mínimo de cuarenta y ocho horas anteriores a la sesión en que serán discutidos;
  
- VII.- Recoger y computar las votaciones y comunicar al Presidente de la Mesa Directiva sus resultados;
  
- VIII.- Rubricar, en compañía del Presidente de la Mesa Directiva, las leyes y decretos que apruebe el Pleno;
  
- IX.- Llevar un libro en donde se asiente, por orden cronológico y textualmente, las leyes y decretos que expida El Congreso;

**DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE**  
**LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



*"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

- 
- X.- Dar lectura a las disposiciones legales y documentos a los que hagan alusión los Diputados al hacer uso de la palabra, siempre y cuando se solicite expresamente;
- XI.- Expedir, previa autorización del Presidente de la Mesa Directiva, las copias y certificaciones de las actas y documentos relacionados con las sesiones, que soliciten los Grupos Parlamentarios, los Diputados o cualquier autoridad;
- XII.- Cuidar la integración y publicación del Diario de los Debates; y
- XIII.- Las demás que les confiera esta ley y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**ARTÍCULO 39.-** Los prosecretarios auxiliarán a los secretarios en el desempeño de sus funciones y los suplirán en sus ausencias en el orden en que hayan sido electos.

**ARTÍCULO 40.-** Cuando de manera sistemática el presidente no observe las prescripciones de esta ley o del Reglamento para el Gobierno Interior o actúe de manera parcial, podrá ser removido por el Pleno; para ello se requiere que algún miembro del Congreso presente moción y que ésta sea aprobada en votación nominal, después de ser sometida a discusión en la que podrán hacer uso de la palabra hasta dos Diputados en contra y dos en pro de manera alternada, comenzando por quien solicitó la palabra en contra. En el caso de que sea aprobada en los términos antes descritos, se elegirá Presidente para conducir el período para el que fue electo el removido.

### CAPITULO III DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO

**ARTÍCULO 41.-** La Comisión de Gobierno es el órgano interno de gobierno permanente y expresión de pluralidad del Congreso encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la misma; como órgano colegiado impulsará acuerdos, consensos y decisiones a este efecto se reunirá cuando menos dos veces al mes.

La Comisión de Gobierno estará integrada por los coordinadores de cada uno de los Grupos Parlamentarios, más otros tantos Diputados del grupo con mayoría absoluta en el Congreso.

De no darse el supuesto anterior de mayoría absoluta por alguno de los Grupos Parlamentarios, la Comisión de Gobierno se integrará por Diputados de cada uno de los Grupos Parlamentarios, incluyendo al Coordinador, observando la proporcionalidad de éstos y garantizando la gobernabilidad del órgano.

Los votos de cada Grupo Parlamentario serán ponderados con relación al número de integrantes que éste tenga en El Congreso.

En el supuesto del párrafo segundo de este artículo y caso de ausencia del Coordinador de algún Grupo Parlamentario en la sesión respectiva de la Comisión de Gobierno, podrá actuar y votar en consecuencia, el Vicecoordinador.

**DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE**  
**LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



*"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

Los Diputados independientes, podrán asistir la Comisión de Gobierno, contando con derecho a voz y sin voto en las determinaciones que se tomen, previa autorización de la Comisión de Gobierno.

**ARTÍCULO 42.-** La Comisión de Gobierno elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario.

Corresponderá al Presidente de la Comisión de Gobierno:

- I.- Convocar y presidir las sesiones de la Comisión;
- II.- Ostentar la representación del Congreso durante los recesos de la misma, ante toda clase de autoridades administrativas, jurisdiccionales y militares, ante el Jefe de Gobierno del Ciudad de México, los partidos políticos registrados y las organizaciones vecinales del Ciudad de México;
- III.- Otorgar y revocar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas a los servidores públicos de las unidades administrativas del Congreso;
- IV.- Ejercer las demás atribuciones que le confiere esta Ley y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso Legislativa.

El secretario suplirá al Presidente en su ausencia para todos los efectos previstos en este artículo.

**ARTÍCULO 43.-** La Comisión de Gobierno se elegirá dentro de las tres primeras sesiones ordinarias de cada Legislatura.

**ARTÍCULO 44.-** Corresponde a la Comisión de Gobierno:

- I.- Suscribir acuerdos relativos a los asuntos que se desahoguen en el Pleno;
- II.- Proponer a los integrantes de las comisiones y comités;
- III.- Proponer el Proyecto y el Programa Operativo de presupuesto anual del Congreso Legislativa para su discusión y aprobación en el Pleno;
- IV.- Sustituir a sus miembros y someterlos para su ratificación al Pleno del Congreso, durante los recesos la ratificación corresponderá a la Diputación Permanente;
- V.- Convocar, durante los recesos, a sesión extraordinaria para efecto de que El Congreso Legislativa califique las causas de la renuncia del Jefe de Gobierno del Ciudad de México, la cual sólo podrá aceptarse por causas graves; así como para que conceda, en su caso las licencias que éste solicite; y designe, en caso de falta absoluta por cualquier otra causa, un sustituto que termine el encargo;

**DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE**  
**LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



*"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

VI.- Deliberar sobre las propuestas de los Grupos Parlamentarios respecto de la elección de Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Ciudad de México, en términos de lo establecido en el Código Electoral del Ciudad de México, procurando el consenso necesario para la elección por el Pleno del Congreso, sin perjuicio de que, en los términos del artículo 125 del Estatuto de Gobierno, los Grupos Parlamentarios presenten sus propuestas ante dicho Pleno, de conformidad con las reglas que la Comisión de Gobierno en ese supuesto emita;

VII.- Proponer a El Congreso dos Consejeros de la Judicatura del Ciudad de México, en los términos de la fracción II de la Base Cuarta del Apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La aprobación de esta propuesta, requerirá del voto de la mayoría de los diputados presentes en la sesión de Pleno respectiva;

VIII.- Designar o suspender provisionalmente al titular de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por esta Ley, la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, y la Ley que establece el Procedimiento de Remoción de los Servidores Públicos que designa del Congreso y de los Titulares de los

Órganos Político Administrativos de la Ciudad de México;

Convocar a Sesiones Extraordinarias de acuerdo con lo establecido en el

IX.- artículo 27 de la presente ley;

- Recibir, dentro de los diez primeros días del mes de junio, la Cuenta Pública del
- X.- año anterior;
- XI.- Acordar la celebración de sesiones públicas y elaborar la agenda de los asuntos políticos y de trámite que se tratarán en éstas;
- XII.- Consultar con el Presidente de la Mesa Directiva, la programación de los trabajos de los periodos de sesiones;
- XIII.- Recibir, durante los recesos, las iniciativas de ley dirigidas a El Congreso y turnarlas a las comisiones correspondientes, a fin de que se discutan y aprueben, en su caso, en el inmediato periodo de sesiones;
- XIV.- Conocer y resolver, en los recesos, sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los Diputados, y
- XV.- Las demás que le confiere esta ley y otras disposiciones legales aplicables.
- XVI.- Proponer al titular del "Canal Televisivo de del Congreso".

#### **CAPITULO IV**

#### **DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE**

**DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE**  
**LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



*"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

**ARTÍCULO 45.-** El día de la clausura de cada período ordinario de sesiones, el pleno del Congreso nombrará una Diputación Permanente y su Mesa Directiva, misma que deberá instalarse inmediatamente después de concluido el período ordinario de sesiones, y funcionar hasta la apertura del siguiente período ordinario de sesiones.

**ARTÍCULO 46.-** La Diputación Permanente del Congreso es el órgano deliberativo que, sesionará durante los recesos de ésta y cuyas atribuciones se encuentran establecidas en los términos de la presente Ley, y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**ARTÍCULO 47.-** La Diputación Permanente estará conformada por un número comprendido entre 13 y 17 Diputados integrantes del Pleno, además de un diputado sustituto por cada Diputado integrante por orden de prelación.

Esta se integrará de manera proporcional conforme al número de Diputados que cada Grupo Parlamentario posea en el Pleno.

La Diputación Permanente será nombrada por El Congreso en la última sesión del período ordinario por mayoría de los Diputados presentes, durarán en su encargo el período de receso respectivo, con posibilidad de reelección para el período inmediato.

En la Diputación Permanente sólo podrán tener voz y voto los diputados que hayan sido designados por el Pleno del Congreso como titular o como sustituto. No podrá participar ningún otro diputado que los señalados en el Acuerdo de la Comisión de Gobierno que haya sido aprobado por el Pleno, salvo aquellos que intervengan, únicamente con voz pero

sin voto, para presentar y argumentar dictámenes de proposiciones en representación de la dictaminadora respectiva.

**ARTÍCULO 48.-** El día hábil siguiente al de la clausura de las sesiones ordinarias del Congreso, los diputados que hayan sido designados por el Pleno como integrantes y Mesa Directiva de la misma, se reunirán en el lugar que determine el Pleno, a través del Acuerdo de la Comisión de Gobierno, para hacer la declaratoria de apertura del periodo de sesiones de la Diputación Permanente que corresponda.

El Presidente y el Vicepresidente pertenecerán a Grupos Parlamentarios distintos.

**ARTÍCULO 49.-** Los trabajos de la Diputación Permanente serán coordinados por su Mesa Directiva, la cual en ningún caso podrá estar integrada o ser sustituida por Diputados que no formen parte de la propia Diputación Permanente.

**ARTÍCULO 50.-** Corresponde al Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente:

- I. Abrir y clausurar los trabajos de la Diputación Permanente;
- II. Conducir las sesiones de la Diputación Permanente;
- III. Convocar a las sesiones de la Diputación Permanente, y elaborar su orden del día en coordinación con la Comisión de Gobierno;

**DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE**  
**LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



*"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

- IV. Dar curso a los asuntos inscritos en el orden del día y realizar los trámites pertinentes de acuerdo con las atribuciones de la Diputación Permanente;
- V. Dirigir y coordinar los trabajos de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente;
- VI. Velar porque se respete el fuero constitucional de los Diputados y preservar la  
  
inviolabilidad del recinto donde sesiona la Diputación Permanente, solicitando, si es necesario, el uso de la fuerza pública;
- VII. Llamar al orden a los diputados integrantes y al público asistente a las sesiones, dictando las medidas para conservarlo;
- VIII. Comunicar a los otros órganos del Ciudad de México y a los federales, así como a las dependencias y entidades y demás que estime pertinente la instalación de la Diputación Permanente y de su Mesa Directiva;
- IX. Requerir a los diputados faltistas a concurrir a las sesiones de la Diputación Permanente disponer, en su caso, las medidas y sanciones que correspondan en los términos de esta Ley y del Reglamento para el Gobierno Interior;

- X. Dirigir al personal administrativo encargado de la seguridad y vigilancia del recinto de sesiones de la Diputación Permanente; y
  
- XI. Las demás que le confiera la presente Ley y el Reglamento para el Gobierno Interior.

El Vicepresidente auxiliará al Presidente en sus funciones y suplirá sus ausencias. En caso de ausencia de ambos, los secretarios los suplirán o, en su caso, los demás integrantes.

Los secretarios tendrán las mismas facultades y obligaciones que competen a los secretarios de la Mesa Directiva del Pleno, únicamente respecto de las atribuciones que la presente ley confiere a la Diputación Permanente.

**ARTÍCULO 51.-** Las sesiones de la Diputación Permanente tendrán lugar por lo menos, una vez a la semana, en los días y horas que determine la Mesa Directiva de la misma. Si hubiere necesidad de celebrar otras sesiones fuera de los días estipulados se llevarán a cabo previa convocatoria por parte del Presidente.

**ARTÍCULO 52.-** Para que la Diputación Permanente sesione, se requerirá de la asistencia de por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes.

En el caso de que no se reúna el quórum necesario para sesionar, el Presidente citará de nuevo a sesión dentro de esa misma semana. La sesión se podrá iniciar con la asistencia de los diputados que se encuentren en ese momento.

**DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE**  
**LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

**ARTÍCULO 53.-** Las sesiones de la Diputación Permanente serán públicas, excepto cuando en ellas se traten asuntos que por acuerdo de la mayoría de la Diputación Permanente se consideren que se deban tratar en sesión privada.

**ARTÍCULO 54.-** Las sesiones de la Diputación Permanente se celebrarán en el lugar que para tal efecto designe su Mesa Directiva, dentro de las instalaciones del Congreso Legislativo y con estricto apego al orden del día, mismo que no podrá incluir reuniones o comparecencias con servidores públicos de la Administración Pública del Ciudad de México, salvo en casos en que así lo solicite la Diputación Permanente por mayoría absoluta de los integrantes.

**ARTÍCULO 55.-** La Diputación Permanente adoptará sus resoluciones por la mayoría de votos de sus miembros presentes.

De cada sesión se levantará el acta respectiva, misma que deberán firmar el Presidente y los Secretarios de la Mesa Directiva, preservando que los asuntos sometidos a votación no excedan sus facultades deliberativas ni las expresamente señaladas en esta ley y demás ordenamientos.

**ARTÍCULO 56.-** La Diputación permanente seguirá en funciones aún durante los periodos extraordinarios del Congreso, pero no podrá conocer de los asuntos contenidos en las convocatorias relativas a dichos periodos.

**ARTÍCULO 57.-** La Diputación Permanente, el último día de su ejercicio, deberá tener formado un inventario que contenga las memorias, oficios, comunicaciones y otros documentos que hubiere recibido durante el receso del Congreso Legislativa.

El día siguiente al de la apertura del período de sesiones ordinarias, la Diputación Permanente remitirá por conducto de su Presidente, a la Mesa Directiva un informe sobre todos los asuntos desahogados, los que se encuentren en su poder pendientes de resolución, así como el inventario a que se refiere el párrafo anterior, a efecto de que El Congreso proceda a su conocimiento y desahogo.

El informe al que se refiere el párrafo anterior deberá ser entregado de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros, y deberá ser publicado en la página oficial de Internet de del Congreso a más tardar 5 días hábiles después de finalizado el periodo de sesiones de la Diputación Permanente.

**ARTÍCULO 58.-** Son atribuciones de la Diputación Permanente:

- I.- Ser órgano deliberativo del Congreso Legislativa durante los periodos de recesos de la misma;
- II.- Conocer y desahogar los asuntos que no sean competencia exclusiva del Pleno o de la Comisión de Gobierno;
- III.- Aprobar a solicitud de la Comisión de Gobierno los cambios en la integración de las Comisiones y Comités, durante los recesos del Congreso;
- IV.- Solicitar a la Comisión de Gobierno la convocatoria para llevar a cabo periodos de sesiones

**DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE**  
**LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



*"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

- extraordinarios;
- V.- Conocer de las sustituciones que en su caso se presenten respecto de los Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno;
- VI.- Velar por el respeto de las prerrogativas de los Diputados y por la salvaguarda a la inviolabilidad del recinto;
- VII. Conocer de los Comunicados de los Diputados, de las Comisiones y de los Grupos Parlamentarios;
- VIII. Conocer de las Comunicaciones de los Poderes de la Unión u órganos legislativos locales;
- IX. Conocer de las Comunicaciones de los órganos de gobierno del Ciudad de México;
- X. Conocer de los pronunciamientos, propuestas, dictámenes y denuncias que no comprendan la aprobación, reforma, derogación o abrogación de leyes, decretos;
- XI. Ratificarlos nombramientos que haga la Comisión de Gobierno del encargado del despacho en caso de ausencia de alguno de los titulares de la Oficialía Mayor, Tesorería General, Contraloría Interna, Coordinación General de Comunicación Social, de la Dirección del Instituto de Investigaciones Parlamentarias, de la Dirección de la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, así como el nombramiento del Director General del Canal Televisivo de la Asamblea Legislativa, todos de del Congreso;

- XII. Citar a través de la Comisión de Gobierno a comparecer a los servidores públicos de la Administración Pública del Ciudad de México, en los casos que así lo solicite por la mayoría absoluta de los integrantes;
- XIII. Si durante el periodo de receso se diera ausencia definitiva de un Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Ciudad de México, nombrará provisionalmente al ciudadano electo como Consejero Electoral de conformidad con el artículo 125 del Estatuto de Gobierno del Ciudad de México para tomarle protesta, posteriormente se someterá al Pleno del Congreso para su aprobación definitiva;
- XIV. Durante los recesos, conocer cuando los Diputados sean separados de su encargo, así como conocer de las licencias cuando sean aprobadas por la Comisión de Gobierno y citar al suplente para que rinda la protesta de ley correspondiente; Durante los recesos, previo dictamen de las Comisiones de Administración y Procuración de Justicia y de Asuntos Político-Electorales y con la deliberación de la Comisión de Gobierno, aprobará y ratificará provisionalmente a los ciudadanos y Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal, según corresponda, dentro de los quince días siguientes a que se reciban los documentos; así como por el Capítulo II del Título Quinto de este ordenamiento, y los someterá al Pleno para su aprobación o ratificación definitiva.
- XVI. Aprobar las prórrogas que le soliciten las comisiones dictaminadoras y rectificación de turnos de los asuntos que sean de su competencia;

- XVII. Comunicarse con los otros órganos locales de gobierno, los organismos autónomos locales y federales, los poderes de la Unión, las autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, y
- XVIII. Las demás que le otorgue la presente Ley y otras disposiciones.

## **CAPITULO V**

### **DE LAS COMISIONES**

**ARTÍCULO 59.-El Congreso** contará con el número y tipo de comisiones que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, las cuales se integrarán proporcionalmente al número de Diputados que acuerde la Comisión de Gobierno, sin que pueda exceder de nueve el número de sus integrantes, ni menor de cinco, salvo que la Comisión de Gobierno acuerde por excepción y de manera justificada una integración diferente.

Las Comisiones son órganos internos de organización para el mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización e investigación del Congreso.

**Para integrar el quórum correspondiente en la sesiones de las comisiones, no será tomado en cuenta el número de diputados que las coaliciones y los grupos parlamentarios hayan omitido nombrar ante tales órganos, ni el número de diputados que omitan asistir a tres sesiones de manera consecutiva.**

**ARTÍCULO 60.-** Los tipos de comisiones serán:

- I.- Comisión de Gobierno;
- II.- De Análisis y Dictamen Legislativo;
- III.- De Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México;
- IV.- De Investigación;
- V.- Jurisdiccional;
- VI.- Especiales, y
- VII.- De Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales.

Cada comisión y comité tendrá una Secretaría Técnica quienes formarán parte de la estructura del Congreso Legislativa, y estará bajo la dirección del Presidente de la misma, a la que corresponderá apoyar los trabajos de la comisión, en los términos que disponga el Reglamento para el Gobierno Interior y el Reglamento Interior de las Comisiones del Congreso Legislativa.

En caso de que las coaliciones o los grupos parlamentarios omitan nombrar a los presidentes de las comisiones que por acuerdo del pleno les compete designar, la mayoría

**DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE**  
**LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



*"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

de los integrantes de la comisión correspondiente procederán a llevar a cabo las designaciones referidas en el párrafo anterior. A propuesta del diputado o diputada que el Pleno haya nombrado en la vicepresidencia.

**ARTÍCULO 61.-** Las comisiones de Análisis y Dictamen Legislativo, de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México y de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales, se constituyen con carácter definitivo y funcionan para toda una legislatura. Para los efectos de esta ley son permanentes y se denominan ordinarias.

Las comisiones ordinarias se integrarán e instalarán durante el mes de septiembre del año en que se inicie la legislatura.

Las comisiones ordinarias desarrollarán las tareas específicas siguientes:

- I. Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de esta ley y demás ordenamientos aplicables.
- II. Realizar las actividades que se deriven de esta ley, de los ordenamientos aplicables, de los acuerdos tomados por el Pleno y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia.
- III. Impulsar y realizar estudios y proyectos de investigación que versen sobre diversas materias de su competencia.

- IV. Presentar por lo menos una vez al año, un proyecto de investigación al Instituto de Investigaciones Parlamentarias, con excepción de aquellas que por la carga de trabajo no estén en condiciones de llevarlo a cabo.

Se considerará carga de trabajo cuando una Comisión haya emitido cuando menos diez dictámenes en un año legislativo.

Lo anterior, será sin detrimento de lo que disponen los artículos 65 y 66 del presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 62.-** Las Comisiones Ordinarias serán en número que corresponda correlacionadamente con las atribuciones establecidas en esta ley y con la estructura funcional de las dependencias de la Administración Pública del Ciudad de México, las siguientes:

I.- Abasto y Distribución de Alimentos;

II.- Administración Pública Local;

III.- Administración y Procuración de Justicia;

IV.- Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes;

V.- Asuntos Laborales y Previsión Social;

**DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE**  
**LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



*"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

VI.- Asuntos Político – Electorales;

VII.- Atención a Grupos Prioritarios y Vulnerables;

VIII.- Atención al Desarrollo de la Niñez;

IX.- Ciencia, Tecnología e Innovación;

X.- Cultura;

XI.- Derechos Humanos;

XII.- Desarrollo e Infraestructura Urbana;

XIII.- Desarrollo Metropolitano;

XIV.- Desarrollo Rural;

XV.- Desarrollo Social;

XVI.- Educación;

XVII.- Para la Igualdad de Género;

XVIII.- Fomento Económico;

XIX.- Gestión Integral del Agua;

XX.- Hacienda;

XXI.- Juventud y Deporte;

**XXII.- La Diversidad Sexual;**

XXIII.- Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas  
Parlamentarias;

XXIV.- Registral y Notarial;

XXV.- Participación Ciudadana;

XXVI.- Población y Desarrollo;

XXVII.- Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio

Climático

XXVIII.- Presupuesto y Cuenta Pública;

XXIX.- Protección Civil;

XXX.- Salud y Asistencia Social;

XXXI.- Seguridad Pública;

XXXII.- Movilidad;

XXXIII.- Transparencia a la Gestión;

XXXIV.- Turismo;

XXXV.- Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos;

XXXVI.- Vivienda;

XXXVII.- Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México,

XXXVIII.- Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas

Sociales.

**ARTÍCULO 63.-** Las Comisiones Ordinarias se integrarán por los miembros electos por el Pleno del **Congreso** a propuesta de la Comisión de Gobierno. Contarán con una Mesa Directiva, debiéndose reflejar en ella la pluralidad del Congreso.

El análisis y dictamen legislativo, así como las discusiones y votaciones en comisión, se registrarán por las disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso Legislativa y por el Reglamento Interior para Comisiones del Congreso.

Todo dictamen se elaborará con perspectiva de género y estará redactado con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y se compondrán de cuatro partes fundamentales: un

**DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE**  
**LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



*"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los puntos resolutivos. Deberá estar debidamente fundado y motivado, las modificaciones que en su caso se hayan realizado y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

Los dictámenes aprobados por la Comisión y que sean remitidos a la Mesa Directiva para su discusión en el Pleno del Congreso o ante la Diputación Permanente deberán estar debidamente firmados por la mayoría de los integrantes de la Comisión, si la Comisión no cumple con la disposición antes señalada, el dictamen no podrá ser discutido por el Pleno del Congreso o por la Diputación Permanente; asimismo, deberá ir acompañado de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros.

Los Diputados dejarán de ser miembros de una comisión o comité cuando no acudan, sin causa justificada, a cuatro reuniones consecutivas de dicha comisión o comité. El Presidente de la comisión o comité notificará a la Comisión de Gobierno de los Diputados que incurran en este supuesto para los efectos correspondientes.

**ARTÍCULO 64.-** La competencia de las comisiones ordinarias es la que deriva de su denominación, en correspondencia a las respectivas materias legislativas del Congreso previstas en el Estatuto de Gobierno del Ciudad de México, con excepción de la de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, a la que corresponderá estudiar y dictaminar las propuestas de leyes o decretos que no sean materia exclusiva de alguna comisión ordinaria, así como realizar las funciones que expresamente le señalen la presente ley y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**ARTÍCULO 64 BIS.-** La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, o en su caso, las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, al recibir de la Mesa Directiva del Congreso la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Ciudad de México, la enviarán, en un lapso no mayor a 48 horas, a las Comisiones Ordinarias relacionadas con la subsunción del Presupuesto o la Unidad Responsable de Gasto respectivo, para que éstas realicen un análisis y, en su caso, emitan opinión.

Asimismo, los Puntos de Acuerdo de Presupuesto deberán ser turnados por la Mesa Directiva a las Comisiones Ordinarias relacionadas, con el único objetivo de que emitan opinión.

Las opiniones que elaboren las comisiones ordinarias respecto a los temas señalados en los párrafos que preceden, deberán enviarlas a la comisión o comisiones dictaminadoras, a más tardar el 10 de diciembre de cada año. En el caso de que la Iniciativa de Presupuesto se presente el 20 de diciembre, en términos de lo dispuesto en el artículo 67, fracción XII del Estatuto de Gobierno del Ciudad de México, las comisiones ordinarias tendrán hasta 72 horas para entregar las opiniones conducentes.

En cualquiera de las hipótesis señaladas en el párrafo anterior, las opiniones de las comisiones ordinarias deberán cumplir con las formalidades establecidas en los artículos 63 de la Ley Orgánica y 32 del reglamento para el Gobierno Interior, ambos de del Congreso.

La comisión o comisiones dictaminadoras no tomarán en cuenta opinión alguna remitida por las comisiones ordinarias en fecha posterior a lo establecido en el presente artículo.

**DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE**  
**LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



*"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

Las propuestas de modificación que, en su caso, se incluyan en las opiniones a que hace referencia el presente artículo, deberán cumplir con lo dispuesto en el numeral 39 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Ciudad de México.

La comisión o comisiones dictaminadoras del Presupuesto de egresos del Ciudad de México, decidirán sobre la inclusión de las opiniones emitidas por las comisiones ordinarias, de acuerdo a la disponibilidad de recursos y en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente.

**ARTÍCULO 65.-** La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México ejercerá sus funciones conforme a esta Ley y la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, en lo que le corresponda.

**ARTÍCULO 65 BIS.-** La Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales, es un órgano interno del Congreso Legislativa encargado de la evaluación de los planes, programas, metas y acciones en materia de política social de aplicación en el Ciudad de México, conforme a la normatividad aplicable. La Comisión se regirá de conformidad con los lineamientos que al efecto expidan sus integrantes.

La Comisión deberá evaluar anualmente la política y programas sociales implementados por el Gobierno del Ciudad de México, por sí o, a través de instituciones de investigación científica o de educación superior de reconocido prestigio.

La Asamblea Legislativa deberá contemplar en su proyecto de presupuesto la cantidad que estime necesaria, a fin de que la Comisión de Vigilancia y Evaluación cumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 66.-** La Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, a solicitud de la comisión dictaminadora, apoyará en el análisis de las iniciativas de leyes o decretos y concurrirá a la formación de los dictámenes respectivos.

En materia de práctica parlamentaria le corresponderá:

- I.- Preparar los proyectos de ley o decreto, para adecuar y perfeccionar las normas de las actividades legislativas;
- II.- Impulsar y realizar los estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias;
- III.- Desahogar las consultas respecto de la aplicación, interpretación e integración de esta ley, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y de los usos parlamentarios.

**DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE**  
**LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



*"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

**ARTÍCULO 67.-** Las reuniones de trabajo serán públicas, excepto aquellas que por acuerdo de la Comisión, se decida que serán privadas y preferentemente, no deberán sesionar los días que exista sesión del pleno, a menos que se trate de un asunto urgente.

Las Comisiones podrán citar, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva o en los recesos, a través de la Presidencia de la Comisión de Gobierno, a servidores públicos de la Administración Pública del Ciudad de México para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

Las Comisiones, previo acuerdo de sus miembros, podrán solicitar de la Administración Pública del Ciudad de México la información que precisen para el desarrollo de sus trabajos.

**ARTÍCULO 68.-** Las Comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes.

Cuando algún o algunos de los miembros de la Comisión disienta de la resolución adoptada, podrá expresar su parecer por escrito firmado como voto particular y lo remitirá al Presidente de la Mesa Directiva como parte del dictamen respectivo a fin de que sea puesto a consideración del Pleno.

Su funcionamiento se regulará por el Reglamento Interior de las Comisiones.

## **CAPITULO VI**

---

## DE LAS COMISIONES ESPECIALES, DE INVESTIGACIÓN Y DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL

### Sección Primera

#### De las Comisiones de Investigación

**ARTÍCULO 69.-** Las Comisiones de Investigación, se constituyen con carácter transitorio, funcionan en los términos de la presente Ley y del Reglamento para el Gobierno Interior y del Reglamento Interior de Comisiones, así como por las disposiciones legales de la materia y, cuando así lo acuerde El Congreso, conocerán específicamente de los hechos que hayan motivado su integración y dejarán de existir cuando hayan cumplido el objeto para el cual fueron creadas o bien por determinación del Pleno; su constitución deberá proponerse por la Comisión de Gobierno a petición de cualquiera de los Diputados del Congreso.

**ARTÍCULO 70.-** Son Comisiones de Investigación las que se integran para investigar todo asunto que se encuentre relacionado con las dependencias y entidades de la Administración Pública central, desconcentrada y paraestatal del Ciudad de México; así como con los órganos político administrativo.

**ARTÍCULO 71.-** Las Comisiones de Investigación podrán citar a través de los órganos internos competentes del Congreso, a los servidores públicos relacionados con los asuntos que hayan motivado su creación. También podrán invitar a los particulares que puedan aportar información relevante para el objeto de la investigación.

**ARTÍCULO 72.-** Las reuniones de las comisiones investigadoras se atenderán a las disposiciones reglamentarias relativas.

### **Sección Segunda**

#### **De las Comisiones Especiales**

**ARTÍCULO 73.-** Tendrán el carácter de Especiales las comisiones que se integren para tratar asuntos que no sean competencia de las ordinarias, de investigación o de la Comisión Jurisdiccional. Para el buen desempeño de sus funciones, se regulará conforme a lo establecido en el Reglamento para el Gobierno Interior y el Reglamento Interior de las Comisiones.

**ARTÍCULO 74.-** Las Comisiones Especiales podrán citar a través de los órganos internos competentes del Congreso, a los servidores públicos relacionados con los asuntos que hayan motivado su creación. También podrán invitar a los particulares que puedan aportar información relevante para el objeto de la Comisión.

**ARTÍCULO 75.-** Las reuniones de las comisiones especiales se atenderán a las disposiciones reglamentarias relativas.

### **Sección Tercera**

#### **De la Comisión Jurisdiccional**

**ARTÍCULO 76.-** La Comisión Jurisdiccional funcionará para toda la legislatura y se integrará para los efectos señalados en el artículo 78 de esta Ley y los que establezca la Ley de la materia, la que regulará su funcionamiento, aplicándose en lo conducente lo establecido en el Reglamento para el Gobierno Interior y el Reglamento Interior de las Comisiones.

**ARTÍCULO 77.-** La Comisión Jurisdiccional se integrará según lo disponga la Comisión de Gobierno y deberá reflejar la pluralidad y proporcionalidad de los Grupos Parlamentarios representados en El Congreso. Su conformación se efectuará en observancia a lo dispuesto en esta Ley y la Ley de la materia.

**ARTÍCULO 78.-** La Comisión Jurisdiccional sesionará para conocer los casos de remoción, separación, pérdida del encargo o cualquier otro análogo que prevea la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Ciudad de México, ésta y otras leyes.

## **CAPÍTULO VII DE LOS COMITÉS**

**ARTÍCULO 79.-El Congreso** contará, para su funcionamiento administrativo, con los Comités de:

- I. Administración;
- II. Asuntos Editoriales;
- III. Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas;
- IV. De la Biblioteca "Francisco Zarco";

**DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE**  
**LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



*"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

- V. Asuntos Internacionales;
- VI. Capacitación;
- VII. Para la Promoción y Seguimiento de la Cultura de la Legalidad;
- VIII. De Estudios y Estadísticas sobre la Ciudad de México, y
- IX. Asuntos Interinstitucionales
- X. Comité del Canal de Televisión de del Congreso.

Los Comités son órganos auxiliares de carácter administrativo, para realizar tareas diferentes a las de las comisiones.

Cada Comité tendrá una Secretaría Técnica, que estará bajo la dirección del Presidente del mismo, a la que corresponderá apoyar los trabajos del Comité, en los términos que disponga el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

En caso de que las coaliciones o los grupos parlamentarios omitan nombrar a los presidentes de los comités que por acuerdo del pleno les compete designar, la mayoría de los integrantes del comité correspondiente procederá a llevar a cabo las designaciones referidas en el párrafo anterior, a propuesta del diputado o diputada que el Pleno haya nombrado en la vicepresidencia.

**ARTÍCULO 80.-** Los miembros integrantes de los Comités serán designados por el Pleno a propuesta de la Comisión de Gobierno. Su integración, actividad y funcionamiento se rige por lo establecido por esta ley y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso Legislativa. Los Comités tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes.

Para integrar el quórum correspondiente en las sesiones de los comités, no será tomado en cuenta el número de diputados que las coaliciones y los grupos parlamentarios hayan omitido nombrar ante tales órganos, ni el número de diputados que omitan asistir a tres sesiones de manera consecutiva.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y (SIC) DEL CANAL TELEVISIVO DE Del Congreso**

**ARTÍCULO 81.-**El Congreso dispondrá de las unidades administrativas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y que determine su presupuesto.

**ARTÍCULO 82.-** El nombramiento del Oficial Mayor, Tesorero, Contralor General, Coordinador General de Comunicación Social, Director del Instituto de Investigaciones Parlamentarias, Director de la Unidad de Estudios de Finanzas, del titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios y del titular del Canal de Televisión de del Congreso, serán propuestos por la Comisión de Gobierno y serán ratificados por el voto de la mayoría de los miembros presentes en la Sesión del Pleno respectiva. La Comisión de Gobierno establecerá los criterios que acrediten la formación profesional, experiencia y habilidades necesarias para desempeñar el cargo correspondiente.

**DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE**  
**LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



*"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

**ARTÍCULO 83.-** La Oficialía Mayor, la Tesorería, la Contraloría General, la Coordinación General de Comunicación Social, el Instituto de Investigaciones Parlamentarias, la unidad de Estudios de Finanzas Públicas, así como el titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, las demás unidades administrativas que se creen y el Canal de Televisivo de del Congreso, tendrán las atribuciones que les señale el Reglamento para el Gobierno Interior y otras disposiciones que emita El Congreso.

**ARTÍCULO 84.-** El Instituto de Investigaciones Parlamentarias, es un órgano administrativo de del Congreso, cuyo propósito es la investigación y difusión, de los temas relacionados con el estudio de la historia, funciones, actividad y prácticas parlamentarias del Ciudad de México, así como coadyuvar tanto a los legisladores y demás servidores públicos del Congreso en el perfeccionamiento de los instrumentos jurídico legislativos que se elaboren en la misma.

El instituto sin exclusión de otros propósitos, clasificará la información que en su caso suministren el Poder Legislativo Federal y los estatales, realizando investigaciones sobre los temas que atañen al Ciudad de México, asimismo, procurará vincular por medio de un intercambio de experiencias aEl Congreso Legislativa con órganos o unidades administrativas similares, estudiando los medios para mejorar los procesos internos del trabajo legislativo.

Asimismo, el Instituto es el órgano compilador de las leyes vigentes en el Ciudad de México, el cual deberá tener a disposición de los interesados el acervo normativo vigente local.

El Instituto de Investigaciones Parlamentarias del Congreso se regirá por la presente ley y el Reglamento para el Gobierno Interior de la misma.

**ARTÍCULO 84 TER.-** El Canal Televisivo de del Congreso es el órgano técnico, con vigilancia, administración, manejo y operación de independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a las tecnologías; y reglas para la expresión de diversidades étnicas, ideológicas y culturales. De conformidad con el artículo décimo transitorio de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil trece.

Su objetivo será difundir la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a las responsabilidades y actividades del Congreso Legislativa, así como contribuir e informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación del entorno local y nacional.

## **CAPITULO IX DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS**

**ARTÍCULO 85.-** Los grupos parlamentarios se integran de la manera siguiente:

**DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE**  
**LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



*"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

- I. Cuando menos por dos Diputados que tengan un mismo origen partidario y/o pertenezcan a un mismo partido, los cuales actuarán en forma orgánica y coordinada en todos los trabajos de del Congreso, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas.

En ningún caso pueden constituir un Grupo Parlamentario separado, los Diputados que tengan un mismo origen partidario y/o pertenezcan a un mismo partido. Ningún diputado podrá formar parte de más de un Grupo Parlamentario, pero habiéndose separado del primero se considerara sin partido o independiente.

- II. Cuando de origen existan diputados pertenecientes a diferentes partidos políticos y que no alcancen el número mínimo para constituir un Grupo Parlamentario, podrán asociarse a efecto de conformar una Coalición Parlamentaria con la denominación que acuerden previamente y siempre que la suma de sus integrantes sea mayor a 2.

La Coalición Parlamentaria podrá constituirse a partir del día siguiente a la conformación de la Comisión de Gobierno, mediante convenio suscrito por los diputados integrantes. Ésta se equiparará respecto de los derechos, beneficios y/o prerrogativas que esta Ley les otorga a un Grupo Parlamentario.

Para los efectos anteriores deberá comunicar su constitución a la Comisión de Gobierno, quien lo hará del conocimiento del Pleno del Congreso en la sesión ordinaria posterior a la comunicación.

Las Coaliciones Parlamentarias tendrán acceso a los derechos, beneficios y/o prerrogativas, una vez que los Grupos Parlamentarios hayan ejercido los suyos.

La integración de una Coalición Parlamentaria sólo podrá ser de carácter permanente, por lo que en caso de disolución del grupo o separación de alguno de sus integrantes, los diputados que dejen de formar parte de la misma perderán los beneficios, prerrogativas y responsabilidades a los que hayan tenido acceso como miembros de dicha Coalición y recuperarán la condición previa a la conformación de ésta, por lo que no podrán integrarse a otro Grupo Parlamentario.

**ARTÍCULO 86.-** Los Grupos Parlamentarios y Coaliciones Parlamentarias contarán con un diputado Coordinador y un Vicecoordinador. Los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios serán el conducto para realizar las tareas de coordinación con la Mesa Directiva en todo lo referente a la integración y participación de sus miembros en las Comisiones Especiales, las de carácter protocolario o ceremonial y las representaciones del Congreso en el interior o exterior del país.

Cada Grupo Parlamentario o Coalición Parlamentaria nombrará y denominará a una persona que cumplirá con las funciones de enlace con la Comisión de Gobierno y los demás Grupos Parlamentarios y Coaliciones Parlamentarias. Dicho nombramiento deberá ser comunicado a la Comisión de Gobierno.

El funcionamiento, actividades y los procedimientos para la designación de los cargos directivos dentro de los Grupos Parlamentarios y Coaliciones Parlamentarias serán

**DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE**  
**LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



*"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

regulados por las normas de sus respectivos Partidos cuando pertenezcan a la misma filiación política y a los lineamientos internos de los respectivos grupos ó coaliciones, en el marco de las disposiciones de esta Ley.

Las funciones del Coordinador, en sus ausencias, serán asumidas por el Vicecoordinador inclusive en las sesiones de la Comisión de Gobierno.

Los grupos parlamentarios y Coaliciones Parlamentarias tendrán para los mismos efectos del párrafo anterior, personalidad jurídica en términos de lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 87.-** Los Grupos Parlamentarios deberán comunicar al Pleno, a través de la Comisión de Gobierno, de la constitución, integración y coordinación; igualmente procederán cuando se sustituya a su coordinador o exista alguna alta o baja en su interior.

**ARTÍCULO 87 BIS.-** Los Grupos Parlamentarios y Coaliciones Parlamentarias podrán realizar entre ellos alianzas parlamentarias de carácter transitorio o permanente con la finalidad de establecer e impulsar agendas legislativas generales o específicas en común. Las alianzas parlamentarias transitorias serán las que se realicen para periodos ordinarios o extraordinarios específicos, mientras que las permanentes serán las que se constituyan para toda la Legislatura.

## **CAPÍTULO X**

### **DEL ARCHIVO HISTÓRICO DEL CONGRESO**

**ARTÍCULO 87 TER.-El Congreso** Legislativa contará con un Archivo Histórico que estará a cargo de la Oficialía Mayor y que se encargará de compilar y custodiar el acervo documental administrativo y legislativo producido por las distintas áreas del órgano legislativo del Ciudad de México, atendiendo a las disposiciones legales correspondientes.

El Archivo Histórico tendrá un espacio específicamente destinado para su ubicación dentro de las instalaciones del Congreso Legislativa, mismo que deberá contar con las condiciones necesarias para la óptima conservación del acervo documental bajo su resguardo.

**ARTÍCULO 87 QUARTER.-** El Archivo Histórico del Congreso podrá ser consultado por el personal de la misma y por el público en general, de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones legales en materia de acceso a la información pública.

**ARTÍCULO 87 QUINTUS.-** En el Archivo Histórico del Congreso deberán estar depositados los siguientes documentos, además de aquellos que establezcan las disposiciones jurídicas correspondientes:

I. Informes de diputados, comisiones y Mesas Directivas;

II. Comunicaciones, Iniciativas, Dictámenes, Propuestas, Denuncias y Efemérides presentadas por las diputadas y diputados; y

**DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE**  
**LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



*"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

III. Las videgrabaciones que genere el Canal Televisivo de del Congreso.

Los documentos que posean las diputadas y los diputados, las Comisiones, Comités, Unidades Administrativas y el Canal Televisivo de del Congreso, estarán en su posesión para resguardo y consulta del público en general, hasta el final de cada Legislatura, cuando deberán remitirse al Archivo Histórico del Congreso.

## **CAPÍTULO XI**

### **DEL SERVICIO PARLAMENTARIO DE CARRERA DEL CONGRESO**

**ARTÍCULO 87 SEXTUS.-** Se instituye el Servicio Parlamentario de Carrera, con el propósito de profesionalizar y garantizar la continuidad integral de los trabajos jurídicos y legislativos, así como, hacer más eficientes los servicios de apoyo Parlamentario del Congreso.

Le corresponde a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, establecer las bases para la planeación, organización, operación, desarrollo del Servicio Parlamentario de Carrera en del Congreso, conforme a la Ley del Servicio Parlamentario de Carrera de del Congreso.

**ARTÍCULO 87 SEPTIMUS.-** La Ley del Servicio Parlamentario del Congreso, para la organización y funcionamiento, por lo menos deberá contener:

- I. La estructura de cada una de las Unidades Administrativas que integran los Servicios de Carrera y sus relaciones de mando y supervisión;

- II. Niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Congreso;
- III. Procedimientos para la permanencia y promoción del personal de carrera, y
- IV. Los programas de actualización y especialización que imparta

## **TITULO IV DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO**

### **CAPITULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 88.-** El derecho de iniciar leyes o decretos ante del Congreso compete:

- I. A los Diputados a El Congreso del Ciudad de México;
- II. Al Jefe de Gobierno del Ciudad de México;
- III. Al Tribunal Superior de Justicia del Ciudad de México, en todo lo relacionado con la organización y funcionamiento de la administración de justicia; y
- IV. A los ciudadanos del Ciudad de México, a través de la iniciativa popular, quienes podrán presentar proyectos de leyes respecto de las materias de la competencia legislativa de la misma, de conformidad con las bases que establece el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las prevenciones de la Ley de Participación Ciudadana, salvo en las siguientes materias:
  - a). Tributario fiscal así como de Egresos del Ciudad de México;

**DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE**  
**LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

- b). Régimen interno de la Administración Pública del Ciudad de México;
- c).- Regulación interna del Congreso Legislativa y de la Auditoría Superior de la Ciudad de México;
- d). Regulación interna de los tribunales de justicia del fuero común del Ciudad de México
- e). Las demás que señalen las leyes.

**ARTÍCULO 89.-** Tanto las iniciativas presentadas por los Diputados y por el Jefe de Gobierno como las propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, previo turno dado por la Presidencia de la Mesa Directiva o de la Comisión de Gobierno, pasarán de inmediato a la Comisión o a las Comisiones respectivas para que se dictaminen, en los términos que precise el Reglamento para el Gobierno Interior.

Las iniciativas populares serán turnadas a una Comisión Especial integrada por miembros de las Comisiones competentes en la materia de la propuesta para el efecto de que verifique que se cumplan con los requisitos que la Ley de Participación Ciudadana establezca, y de ser procedente, la remitirá a la Mesa Directiva o a la Comisión de Gobierno en su caso, para que se dé el turno correspondiente. En caso contrario, se desechará de plano la iniciativa presentada.

Las iniciativas y las propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos que sean desechadas por El Congreso, no podrán volver a discutirse sino en el siguiente periodo de Sesiones Ordinarias.

En la interpretación, reforma o derogación de las Leyes, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

**ARTÍCULO 90.-** Las iniciativas de Ley y las propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, que hayan sido presentadas en una legislatura, no pasarán a la siguiente, a excepción de los siguientes supuestos:

- I. Que haya sido aprobado el dictamen correspondiente por la comisión o comisiones dictaminadoras, sin que hubieren sido pasados ante el Pleno;
- II. Que por mandato constitucional o estatutario se deba expedir la ley o el decreto en un plazo determinado, o
- III. Por acuerdo de la Comisión de Gobierno con aprobación del Pleno del Congreso.

Las proposiciones con punto de acuerdo e iniciativas populares no pasarán a la siguiente legislatura.

**ARTÍCULO 91.-** Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de Ley, decreto, iniciativa, acuerdo o punto de acuerdo y se comunicarán a las instancias correspondientes por el

**DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE**  
**LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



*"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

Presidente y por un Secretario de la Mesa Directiva del Congreso. En el caso de las leyes y los decretos, se remitirán al Jefe de Gobierno del Ciudad de México en la siguiente forma:

"Del Congreso Decreta": (texto de la ley o decreto).

**ARTÍCULO 92.-** Las leyes o decretos que expida El Congreso Legislativa se remitirán para su promulgación al Jefe de Gobierno del Ciudad de México, quien podrá hacer observaciones y devolverlos dentro de diez días hábiles con esas observaciones, a no ser que, corriendo este término, hubiese El Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día hábil en que El Congreso se reúna. De no ser devuelto en este plazo, se entenderá aceptado y se procederá a su promulgación por ministerio de ley, donde el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso Legislativa ordenará dentro de los treinta días hábiles siguientes su publicación en la Gaceta Oficial del Ciudad de México, sin que se requiera refrendo. Este último plazo no se interrumpirá por la conclusión de los periodos ordinarios de sesiones, debiendo cumplirse, en todo caso, por el Presidente de la Diputación Permanente. El decreto o ley devuelta con observaciones deberá ser discutido de nuevo por El Congreso.

Si se aceptasen las observaciones o si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos de los Diputados presentes en la sesión, la ley o decreto se enviará en los términos aprobados, para su promulgación; aplicando en todo momento las reglas previstas en el párrafo anterior respecto a la promulgación y publicación.

**ARTÍCULO 93.-** Las leyes y decretos que expida El Congreso para su debida aplicación y observancia serán publicados en la Gaceta Oficial del Ciudad de México. Para tal efecto, la

Coordinación de Servicios Parlamentarios del Congreso, enviará a la Gaceta referida, copia impresa y electrónica de dichos documentos. La copia impresa será certificada en el costado exterior de todas sus fojas mediante la rúbrica del Presidente de la Mesa Directiva y de un Secretario de la misma, sellándola y cotejándola; la versión contenida en documento electrónico, deberá certificarse con firma electrónica avanzada.

Las leyes y decretos que se promulguen por ministerio de ley, en los términos del artículo anterior, se publicarán en la Gaceta Oficial del Ciudad de México, al día siguiente de su recepción en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

## **TITULO QUINTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE APROBACIÓN Y RATIFICACIÓN**

### **CAPITULO I DEL NOMBRAMIENTO DEL JEFE DE GOBIERNO SUSTITUTO**

**ARTÍCULO 94.-** Compete a del Congreso designar, en caso de falta absoluta del Jefe de Gobierno del Ciudad de México por renuncia o por cualquier causa, un sustituto que termine el encargo.

**ARTÍCULO 95.-** Recibida la renuncia por la Mesa Directiva, o la Comisión de Gobierno, en los recesos, o hecho del conocimiento de alguno de estos órganos, según sea el caso, la existencia de cualquier otra causa de falta absoluta que constitucional y legalmente obligue a la designación de un Jefe de Gobierno sustituto, se procederá de acuerdo a lo siguiente:

**DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE**  
**LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



*"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

- I. La Comisión de Gobierno emitirá dictamen sobre la procedencia de la designación, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Ciudad de México, y en su caso, sobre la aceptación por causas graves de la renuncia presentada;
- II. El Pleno del Congreso decidirá que es el caso de designar sustituto de Jefe de Gobierno del Ciudad de México por falta absoluta;
- III. El Presidente de la Mesa Directiva o la Comisión de Gobierno, según sea el caso, recibirán las propuestas que para la designación presenten los grupos parlamentarios representados en El Congreso o algún Diputado de la misma; y
- IV. La Comisión de Gobierno emitirá dictamen sobre el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los propuestos y además deliberará sobre las propuestas, procurando consensar.

En caso de darse el consenso, se someterá al Pleno el dictamen con la propuesta consensada.

En el supuesto de que cualquier grupo parlamentario disienta del sentido de otro, en el dictamen respectivo todas las propuestas presentadas se someterán a la decisión del Pleno.

**ARTÍCULO 96.-** En la sesión a que se refiere el artículo anterior, podrán inscribirse para argumentar hasta una tercera parte de los Diputados, debiendo cuidar que sean en igual número para los dos sentidos de argumentación, concediéndose el uso de la palabra de

manera alternada a los oradores en contra y a los oradores en pro, de modo que pueda hacer uso de la palabra por lo menos un Diputado miembro de cada uno de los grupos parlamentarios.

**ARTÍCULO 97.-** Terminadas las intervenciones de los Diputados inscritos, el Presidente de la Mesa Directiva someterá a votación el nombramiento.

**ARTÍCULO 98.-** El nombramiento del Jefe de Gobierno sustituto requerirá del voto afirmativo de la mayoría absoluta de los integrantes de del Congreso.

**ARTÍCULO 99.-** El Jefe de Gobierno sustituto rendirá protesta, en los términos dispuestos por el Estatuto de Gobierno:

"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Ciudad de México y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el encargo de Jefe de Gobierno del Ciudad de México mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Ciudad de México, y si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande."

## **CAPITULO II**

### **DE LAS APROBACIONES Y RATIFICACIONES DE LOS MAGISTRADOS**

**ARTÍCULO 100.-** Compete a del Congreso, resolver sobre las propuestas y las designaciones que haga el Jefe de Gobierno del Ciudad de México de Magistrados del

**DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE**  
**LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



"2017. Año del Centenario de la Revolución Mexicana" - *Política de los Estados Unidos Mexicanos de*

Tribunal Superior de Justicia del Ciudad de México y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Ciudad de México, así como, ratificar dichas propuestas y designaciones, en su caso, en términos de lo dispuesto por los artículos 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII y 78 del Estatuto de Gobierno del Ciudad de México.

Asimismo, compete a El Congreso del Ciudad de México resolver sobre las propuestas y las designaciones que haga el Tribunal Superior de Justicia del Ciudad de México de Magistrados del Tribunal Electoral del Ciudad de México, así como, ratificar dichas propuestas y designaciones en los términos de lo dispuesto por este capítulo.

**ARTÍCULO 101.-** Para los efectos de lo anterior, los procedimientos de aprobación y ratificación se regirán conforme a lo siguiente:

- a. La Mesa Directiva del Poder Judicial de la Federación, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, inmediatamente después de las reciba, las propuestas y nombramientos, así como la documentación correspondiente tratándose de procedimiento de ratificación, se hará llegar al Jefe de Gobierno del Ciudad de México y al Jefe del Tribunal Superior de Justicia del Ciudad de México y al Jefe del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Ciudad de México, en el momento de la recepción de los autos del Tribunal Superior de Justicia del Ciudad de México, las propuestas y nombramientos, se harán llegar por el Tribunal Superior de Justicia del Ciudad de México y las mandará publicar de inmediato en el boletín de circulación nacional, a fin de que los interesados, cuando existieren, comparezcan dentro de los días siguientes a la publicación, puedan

aportar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia elementos de juicio.

Posteriormente, convocará al Pleno del Congreso para la celebración de la sesión correspondiente, en donde se trate la aprobación o ratificación, en su caso, de los mencionados servidores públicos con base en los dictámenes que emita la Comisión antes citada.

La sesión a que se refiere el párrafo anterior, deberá celebrarse a más tardar al decimoquinto día siguiente a aquel en que se hayan recibido las propuestas, designaciones o ratificaciones, según sea el caso, por la Mesa Directiva.

Respecto de la aprobación o ratificación de los Magistrados del Tribunal Electoral del Ciudad de México, serán las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Asuntos Político-Electorales, quienes desahoguen el procedimiento, debiendo observarse lo dispuesto por la fracción XV del artículo 58 y el artículo 105 de este ordenamiento.

- b. La Comisión de Administración y Procuración de Justicia citará a los ciudadanos propuestos, a más tardar al día siguiente a aquél en que reciba de la Mesa Directiva la propuesta de designación para ocupar el cargo de Magistrado o ratificación para continuar en el cargo, con la finalidad de que éstos comparezcan dentro de los cinco días siguientes.

**DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE**  
**LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



*"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

- c. La Comisión deberá emitir un dictamen por cada propuesta, dentro de los cuatro días siguientes al de la comparecencia a que se refiere el artículo anterior, los cuales serán sometidos al Pleno del Congreso para los efectos de su votación.
- d. La sesión iniciará por el orden alfabético que corresponda al apellido paterno de los ciudadanos propuestos, designados, o en su caso, ratificados, debiendo aprobarse de uno en uno. El Secretario de la Mesa Directiva leerá al Pleno el dictamen emitido por la comisión.
- e. Podrán inscribirse para argumentar hasta diez Diputados, debiéndose cuidar que sea en igual número para los dos sentidos de argumentación, concediéndose el uso de la palabra de manera alternada a los oradores en contra y a los oradores en pro, de modo que pueda hacer uso de la palabra por lo menos un Diputado miembro de cada uno de los grupos parlamentarios.
- f. Terminadas las intervenciones de los Diputados inscritos, el Presidente de la Mesa Directiva someterá a votación el dictamen de la comisión.

**ARTÍCULO 102.-** La aprobación o ratificación de cada propuesta requerirá del voto de la mayoría de los Diputados presentes en la sesión. Tratándose de los Magistrados del

Tribunal Electoral del Ciudad de México se requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso Legislativa.

**ARTÍCULO 103.-** En caso de que una propuesta no fuese aprobada, se hará del inmediato conocimiento del Jefe de Gobierno del Ciudad de México para los efectos de que formule una segunda propuesta o designación, en términos de lo dispuesto por el Estatuto de Gobierno del Ciudad de México.

En caso de que no sea aprobada la segunda propuesta o designación en forma sucesiva respecto de la misma vacante, el Jefe de Gobierno del Ciudad de México hará un tercero que surtirá sus efectos desde luego, de manera provisional, y que será sometido para su aprobación en términos de los artículos anteriores.

En el caso del Tribunal Electoral del Ciudad de México, si alguno o algunos de los candidatos propuestos no alcanzará la votación requerida, el Tribunal Superior de Justicia del Ciudad de México deberá presentar otra lista con nuevas propuestas para cubrir las vacantes existentes, en términos de lo dispuesto por el artículo 224 del Código Electoral del Ciudad de México.

**ARTÍCULO 104.-** Los Consejeros Ciudadanos del Consejo de Información Pública y Magistrados ratificados del Tribunal Superior de Justicia del Ciudad de México, del Tribunal Electoral del Ciudad de México y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo rendirán protesta, en los siguientes términos: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Ciudad de México y

**DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE**  
**LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



*"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrado del Tribunal (el que corresponda), mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Ciudad de México, y si así no lo hiciere que el pueblo me lo demande."

**ARTÍCULO 105.-** Durante los recesos, la Diputación Permanente, previo dictamen de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Asuntos Político-Electorales, aprobará o ratificará previamente a los ciudadanos y Magistrados del Tribunal Electoral del Ciudad de México, en conjunto con la Comisión de Asuntos Político Electorales respectivamente, en coordinación con la Comisión de Gobierno, dentro de los quince días siguientes a que se reciban los documentos a que se refiere el Capítulo IV del Título Sexto del Estatuto de Gobierno del Ciudad de México; así como por el Capítulo II del Título Quinto de este ordenamiento, y los someterá al Pleno para su aprobación o ratificación definitiva.

### **CAPITULO III**

#### **DEL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE Y DE LOS CONSEJEROS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL CIUDAD DE MÉXICO**

**ARTÍCULO 106.-** Compete a del Congreso nombrar al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Ciudad de México en los términos que disponga la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Ciudad de México.

**ARTÍCULO 107.-** El procedimiento para el nombramiento del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Ciudad de México, se regirá conforme a lo siguiente:

- a) Faltando sesenta días para la conclusión del período para el que fue nombrado el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Ciudad de México, o inmediatamente, en caso de falta absoluta de éste, la Comisión de Derechos Humanos del Congreso convocará al número de organismos no gubernamentales que considere conveniente por haberse distinguido en la promoción y defensa de los derechos humanos, a las asociaciones y colegios vinculados a la defensa y promoción de los derechos humanos y, en general, a las entidades, instituciones y personalidades que estime convenientes, a proponer a un candidato para hacerse cargo de la Presidencia de la Comisión, propuestas que deberán hacerse a más tardar siete días después de haberse publicado la convocatoria. Cumplido dicho plazo, las propuestas recibidas se mandarán publicar en al menos dos de los diarios de mayor circulación nacional, a fin de que los interesados puedan aportar mayores elementos de juicio.
  
- b) Después de siete días de publicadas las propuestas se cerrarán la recepción de opiniones y la Comisión de Derechos Humanos de del Congreso sesionará las veces que resulte necesario, citando al o a los ciudadanos propuestos que sus integrantes consideren necesario, para el efecto de que éste o éstos respondan a los cuestionamientos que les hagan los miembros de la comisión.

**DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE**  
**LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



*"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

- c) A más tardar siete días después de cerrado el período de entrevistas de los candidatos propuestos, la Comisión de Derechos Humanos de del Congreso deberá emitir su dictamen, el cual será sometido al Pleno del Congreso para el efecto de su aprobación, en su caso.
- d) El Secretario de la Mesa Directiva leerá al Pleno el dictamen emitido por la Comisión de Derechos Humanos de del Congreso. Podrá inscribirse para argumentar hasta diez Diputados, debiéndose cuidar que sea en igual número para los dos sentidos de argumentación, concediéndose el uso de la palabra de manera alternada a los oradores en contra y a los oradores en pro, de modo que pueda hacer uso de la palabra por lo menos un Diputado miembro de cada uno de los grupos parlamentarios.
- e) Terminadas las intervenciones de los Diputados inscritos, el Presidente de la Mesa Directiva someterá a votación el dictamen de la Comisión de Derechos Humanos de del Congreso.

**ARTÍCULO 108.-** El nombramiento del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Ciudad de México, requerirá del voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran del Congreso.

**ARTÍCULO 109.-** En caso de que el dictamen no fuese aprobado, se regresará a la Comisión de Derechos Humanos de del Congreso, para que en el término de tres días

---

elabore un nuevo dictamen, considerando a otro de los propuestos a partir de la convocatoria y cuya aprobación se hará conforme a lo previsto por los artículos anteriores.

**ARTÍCULO 110.-** El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Ciudad de México rendirá protesta, en los siguientes términos: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Ciudad de México y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Ciudad de México, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Ciudad de México, y si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande".

**ARTÍCULO 111.-** El procedimiento para la designación de los miembros del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Ciudad de México se regirá conforme a lo siguiente:

- I. Faltando sesenta días para la conclusión del periodo para el que fue nombrado el Consejero de la Comisión de Derechos Humanos del Ciudad de México el Presidente de ésta notificará tal circunstancia a del Congreso.
- II. La Asamblea Legislativa, por conducto de su Comisión de Derechos Humanos, convocará de inmediato a los organismos, entidades e instituciones que estime convenientes que se hayan distinguido en la promoción y defensa de los derechos humanos para que propongan candidatos.

**DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE**  
**LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



*"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

- III. Para las propuestas recibidas se mandarón publicar en por lo menos dos de los diarios de mayor circulación nacional, a fin de que los interesados puedan aportar mayores elementos de juicio respecto de las propuestas.
- IV. Después de tres días de publicadas las propuestas se cerrará la recepción de opiniones y la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sesionará las veces que resulte necesario, citando al o a los ciudadanos propuestos que sus integrantes consideren necesario, para el efecto de que respondan al cuestionamiento que les hagan los miembros de la comisión.
- V. En un término de tres días, después de cerrado el período de entrevistas de los candidatos propuestos, la Comisión de Derechos Humanos de del Congreso emitirá su dictamen, el cual será sometido al Pleno del Congreso para el efecto de su aprobación o no, dichos nombramientos requerirán del voto de la mayoría de los miembros presentes en la sesión de Pleno respectiva.
- VI. En caso de que por cualquier motivo algún miembro del Consejo no concluya el período para el cual fue nombrado, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal notificará inmediatamente tal circunstancia a El Congreso Legislativa del Distrito Federal, la cual procederá conforme a lo dispuesto en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo, sin perjuicio de las sustituciones que deban efectuarse ordinariamente.

**CAPÍTULO IV**

## **DEL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR GENERAL DEL CANAL DE TELEVISIÓN DEL CONGRESO**

**ARTÍCULO 112.-** Compete a del Congreso nombrar al Director General del Canal Televisivo de del Congreso, en los términos que disponga esta Ley.

**ARTÍCULO 113.-** El procedimiento para el nombramiento del Director General del Canal de Televisivo de del Congreso, se regirá conforme a lo siguiente:

- a) Faltando treinta días para la conclusión del periodo para el que fue nombrado el Director General del Canal Televisivo de del Congreso, o inmediatamente, en caso de falta absoluta de éste, el Comité del Canal Televisivo del Congreso emitirá la convocatoria correspondiente a fin de contar con candidatos para seleccionar al nuevo titular. Cumplido dicho plazo, las propuestas recibidas se mandarán publicar en al menos dos de los diarios de mayor circulación nacional, a fin de que los interesados puedan aportar mayores elementos para la deliberación.
- b) Después de cinco días de publicadas las propuestas se cerrarán la recepción de opiniones y el Comité del Canal Televisivo del Congreso Ciudad de México sesionará las veces que resulte necesario, citando a los ciudadanos propuestos que sus integrantes consideren necesario, para el efecto de que éste o éstos respondan a los cuestionamientos que les hagan los miembros del Comité.

c) A más tardar siete días después de cerrado el período de entrevistas de los candidatos propuestos, el Comité del Canal Televisivo del Congreso deberá remitir un informe a la Comisión de Gobierno a fin de que elabore el dictamen correspondiente, el cual será sometido al Pleno del Congreso para el efecto de su aprobación, en su caso.

d) El Secretario de la Mesa Directiva leerá al Pleno el acuerdo emitido por la Comisión de Gobierno. Podrá inscribirse para argumentar un Diputado por cada grupo parlamentario, debiéndose cuidar que sea en igual número para los dos sentidos de argumentación, concediéndose el uso de la palabra de manera alternada a los oradores en contra y a los oradores en pro.

e) Terminadas las intervenciones de los Diputados inscritos, el Presidente de la Mesa Directiva someterá a votación el acuerdo presentado por la Comisión de Gobierno del Congreso.

**ARTÍCULO 114.-** El nombramiento del Director General del Canal de Televisión del Congreso Legislativa del Distrito, requerirá del voto afirmativo de las dos terceras partes presentes en la sesión correspondiente.

**ARTÍCULO 115.-** En caso de que el dictamen no fuese aprobado, se regresará a la Comisión de Gobierno del Congreso Legislativa, para que en el término de tres días elabore una nueva propuesta de dictamen considerando a otro de los propuestos a partir del informe que recibió del Comité y cuya aprobación se hará conforme a lo previsto por los artículos anteriores



---

**ARTÍCULO 116.-** Director General del Canal Televisivo de del Congreso rendirá protesta, en los siguientes términos: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Ciudad de México y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Director General del Canal Televisivo de del Congreso, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Ciudad de México, y si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande".

**ARTÍCULO 117.-** El procedimiento para la designación de los miembros del Consejo Consultivo del Canal Televisivo de del Congreso, se regirá conforme a lo siguiente:

I. Faltando treinta días para la conclusión del período para el que fue nombrado el Consejero del Canal Televisivo del Congreso, el Director de éste notificará tal circunstancia a del Congreso

II. El Congreso Legislativa, por conducto de su Comité del Canal Televisivo del Congreso, convocará de inmediato a los organismos, entidades e instituciones que estime convenientes que se hayan distinguido en materia de comunicación, periodismo para que presenten sus propuestas.

III. Para las propuestas recibidas se mandarón publicar en por lo menos dos de los diarios de mayor circulación nacional, a fin de que los interesados puedan aportar mayores elementos de juicio respecto de las propuestas.



IV. Después de tres días de publicadas las propuestas se cerrará la recepción de opiniones y Comité del Canal Televisivo del Congreso sesionará las veces que resulte necesario, citando al o a los ciudadanos propuestos que sus integrantes consideren necesario, para el efecto de que respondan a los cuestionamientos que les hagan los miembros del Comité.

V. En un término de tres días, después de cerrado el período de entrevistas de los candidatos propuestos, el Comité del Canal Televisivo del Congreso deberá remitir un informe a la Comisión de Gobierno a fin de que elabore el dictamen correspondiente, el cual será sometido al Pleno del Congreso para el efecto de su aprobación, en su caso.

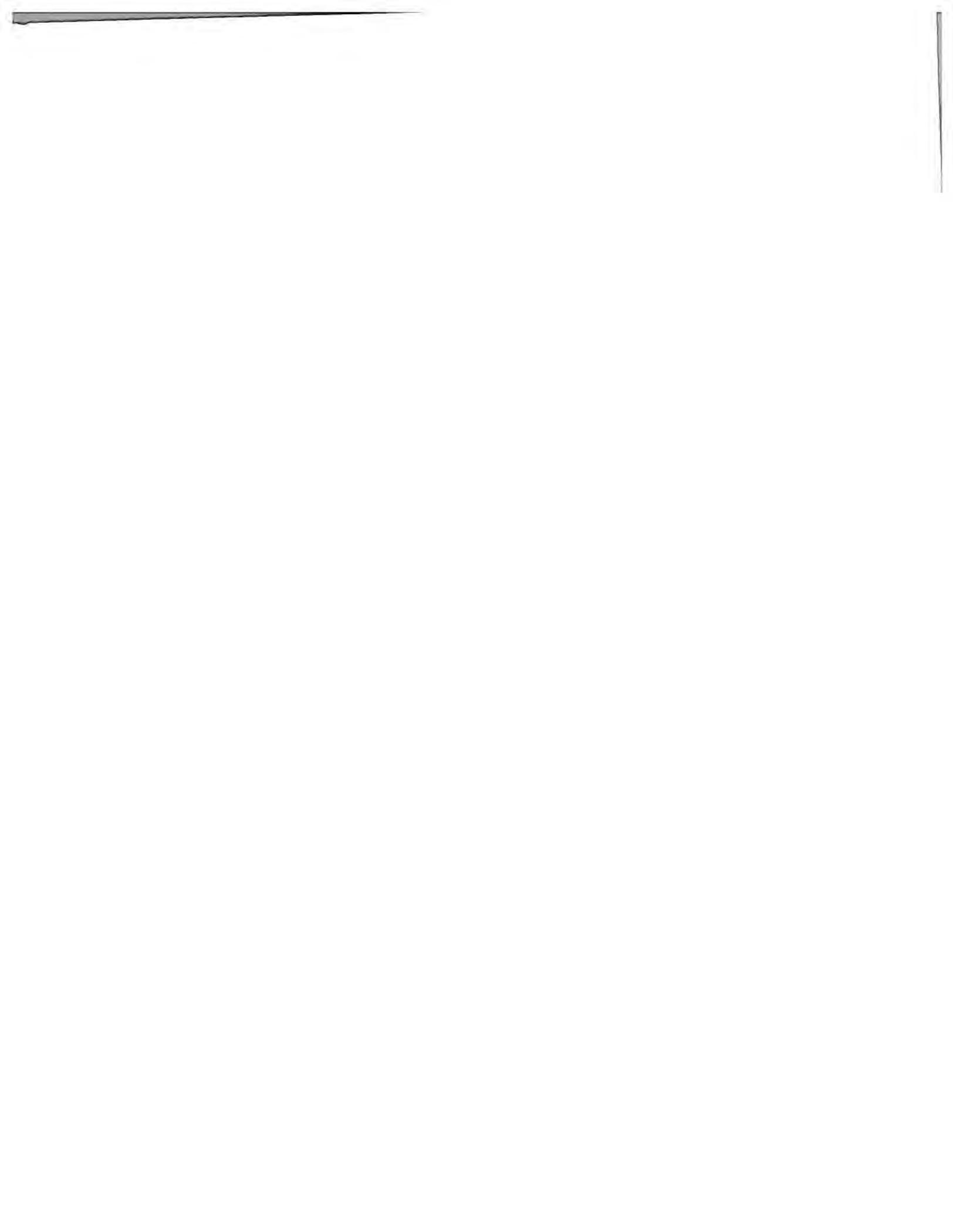
VI. En caso de que por cualquier motivo algún miembro del Consejo no concluya el periodo para el cual fue nombrado, el Director General del Canal Televisivo del Congreso notificará inmediatamente tal circunstancia al Comité, la cual procederá conforme a lo dispuesto en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo, sin perjuicio de las sustituciones que deban efectuarse ordinariamente.

## **TÍTULO SEXTO**

### **De la difusión e información de las actividades de del Congreso**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **Del Canal Televisivo de del Congreso**



---

**ARTÍCULO 118.-** Del Congreso realizará la más amplia difusión de sus actividades y demás actos para dar cumplimiento a las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno y esta Ley.

**ARTÍCULO 119.-**El Congreso Legislativa, para la difusión de sus actividades, y de acuerdo con la legislación en la materia, contará con el Canal Televisivo que le asigne la autoridad competente, de conformidad con las normas técnicas aplicables.

Todas las actividades del Canal de Televisión de del Congreso se realizarán bajo los principios de objetividad, veracidad, ética, pluralidad, equidad, suficiencia, transparencia, oportunidad y con pleno respeto a los derechos humanos.

**ARTÍCULO 120.-** Para la conducción de las actividades que desarrolla el Canal, contará con órganos de dirección con autonomía de gestión, técnica y de vigilancia.

**ARTÍCULO 121.-** Para la adecuada realización de sus actividades, el Canal Televisivo de del Congreso contará con la estructura siguiente:

- a) Director del Canal;
- b) Consejo Consultivo; y
- c) Comité del Canal Televisivo de del Congreso, en los términos establecidos por el artículo 79 y demás aplicables de la Ley Orgánica de del Congreso y el Reglamento para el Gobierno Interior, así como el Reglamento Interno del propio Canal Televisivo.

Lo anterior con independencia de la estructura que se determine en el Reglamento que se expida para los efectos correspondientes.



**ARTÍCULO 122.-** El Canal Televisivo de del Congreso debe contribuir a la tarea educativa del Estado Nacional. Sus contenidos habrán de corresponderse a los valores establecidos en el artículo 3º de la Constitución: el amor a la Patria, la solidaridad internacional, la independencia y el ejercicio de la soberanía del Estado, la Justicia, los valores de la Democracia como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; la dignidad de la persona, la familia, la comunidad; la fraternidad; el civismo en las relaciones ciudadanas; la igualdad de todos los seres humanos, el reconocimiento y el respeto a las comunidades originarias de México, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos y de individuos; el respeto y la tolerancia ante las diferencias de ideas, creencias, posiciones políticas, lenguas, procedencia, cultura, nacionalidad, edad sexo y religión.

Deberá contribuir a la educación como un bien irrenunciable y universal para combatir la ignorancia en todas sus manifestaciones; inducir la comprensión de los problemas nacionales y locales; expresar y reafirmar el carácter pluricultural del País; fortalecer el proceso de construcción de ciudadanía para fomentar el ejercicio de los derechos civiles, dando paso a la expresión de las inconformidades de la sociedad, a sus iniciativas y a su participación para resolver los problemas comunes; elevar la condición humana y exaltar los valores de la solidaridad social contra el individualismo y el egoísmo.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **Del reconocimiento a los Funcionario Públicos de la Ciudad de México**



## **CAPÍTULO ÚNICO**

### **Del Premio de la Administración Pública de la Ciudad de México**

Artículo 123. Del Congreso, otorgará a los servidores públicos del Gobierno del Ciudad de México, que con sus aportaciones mejoren el funcionamiento de las dependencias, entidades y demás unidades de la administración pública, merezcan los premios, estímulos o recompensas.

Artículo 124. El premio tiene como fin estimular, mediante reconocimiento público y monetario a los servidores públicos del Gobierno del Ciudad de México, que se hayan destacado por la elaboración de trabajos que impliquen aportaciones significativas para la mejora continua de la gestión pública de la Ciudad de México.

Artículo 125. Serán objeto de este reconocimiento los Servidores Públicos de la Administración Pública del Ciudad de México, de todos los niveles jerárquicos de gobierno; y podrán obtener alguno de los reconocimientos previstos en este capítulo.

Artículo 126. Los estímulos a que se refiere este capítulo se otorgan, por el desempeño sobresaliente de las actividades o funciones vinculadas a la Administración Pública que tengan asignadas. Estos estímulos podrán acompañarse de recompensas en numerario o en especie, conforme a las previsiones económicas que determine del Congreso, en su presupuesto anual.



Artículo 127. El Premio de Administración Pública de la Ciudad de México, se otorgará en las siguientes categorías:

- I. Investigaciones, proyectos o programas que incentiven la implementación, la mejora y la integralidad de políticas públicas.
- II. Investigaciones innovadoras y prospectivas con fines de aplicación práctica y directa que incidan en la Administración Pública del Ciudad de México.
- III. Innovación en el desarrollo de las tecnologías de información y la gestión de redes sociales, de impacto positivo, aplicadas en la Administración Pública de la Ciudad de México.
- IV. Aportaciones a los mecanismos y procesos que eficiente, simplifiquen u optimicen la relación administrativa entre el Gobierno Central y los Órganos Politico Administrativos (Delegaciones).

Artículo 128. Del Congreso, a través la Comisión de Administración Pública, emitirá anualmente convocatoria en donde se fijará plazos para la entrega de los premios referidos en el presente capitulo.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor en la fecha que la Constitución de la Ciudad de México lo establezca, previa aprobación en el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.



**DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE**  
**LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



*"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"*

---

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su mayor difusión.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 27 días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE**



**Dip. José Manuel Ballesteros López**  
**Integrante del grupo Parlamentario del Partido**  
**de la Revolución Democrática**



Néstor Núñez López  
Diputado

**morena**

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.**

**DIPUTADO NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, Incisos g), h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XII, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Artículo 10 fracción I, Artículo 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y el artículo 85, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa, **al tenor de la siguiente:**

### **Exposición de motivos**

Desde 1969, año en que fue inaugurado el Sistema de Transporte Colectivo (en lo sucesivo METRO), ha sido la columna vertebral de la movilidad en la Ciudad de México.

Este Sistema Integrado de Transporte público, se encuentra estipulado en la Ley de Movilidad del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de julio de 2014:

*“Artículo 78.- La prestación del servicio público de transporte de pasajeros proporcionado directamente por la Administración Pública estará a cargo de los siguientes organismos, que serán parte del Sistema Integrado de Transporte Público:*

*I. El Sistema de Transporte Colectivo “Metro”, Organismo Público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya planeación, organización, crecimiento y desarrollo se regirá por su decreto de creación y por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, forma parte del Programa Integral de Movilidad del Distrito Federal; la red pública de transporte de pasajeros deberá ser planeada como alimentador de este sistema;*

*(...)”*

Es motivo de la presente iniciativa atender la inconformidad de la sociedad derivado del aumento de su costo, debido a que la tarifa del boleto del METRO fue aumentada de su precio anterior \$3.00 (tres

pesos) al precio actual de \$5.00 (cinco pesos) por el actual Jefe de Gobierno, el C. Miguel Ángel Mancera Espinosa, el 13 de diciembre del 2013, en concordancia con la Ley de Movilidad del Distrito Federal, en su Artículo 11, fracción VII, la cual establece que el Jefe de Gobierno tiene la facultad exclusiva de determinar la tarifa del METRO:

*“Artículo 11.- Son atribuciones del Jefe de Gobierno en materia de movilidad, las siguientes:*

*(...)*

*VII. Determinar las tarifas de transporte público de pasajeros en todas sus modalidades, a propuesta de la Secretaría, y*

*(...)”*

Derivado de ello, se publicó el 7 de diciembre de 2013 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el ACUERDO POR EL QUE SE EMITE RESOLUCIÓN QUE DETERMINA EL IMPORTE DE LA TARIFA APLICABLE AL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (METRO), que en su artículo primero, dice:

*“PRIMERO: La tarifa para los usuarios del servicio público de transporte de pasajeros que presta el Sistema de Transporte Colectivo (METRO) será de \$5.00 (Cinco Pesos 00/100 M.N.) por viaje, incluyendo transbordos.”*

En dicho Acuerdo, se considera que el ajuste de la tarifa es necesario para garantizar la continuidad en la prestación del servicio en condiciones de seguridad, atender los requerimientos de rehabilitación, actualización y mantenimiento del material rodante e instalaciones fijas; así como, cubrir los gastos de operación y administración.

La citada Ley de Movilidad nos dice en su Artículo 12 que la Secretaría de Movilidad del Distrito Federal tiene la atribución de proponer la tarifa al Jefe de Gobierno:

*“Artículo 12.-La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:*

*(...)*

*III. Proponer al Jefe de Gobierno, con base en los estudios correspondientes, las tarifas de los estacionamientos públicos y del servicio público de transporte de pasajeros;*

*(...)*”

En el capítulo XIII de la mencionada Ley se regula sobre las tarifas del transporte público de pasajeros, y especifica la manera en que las tarifas son determinadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

*“Artículo 164.- Las tarifas de transporte público de pasajeros en todas sus modalidades, serán determinadas por el Jefe de Gobierno a propuesta de la Secretaría y se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en dos de los periódicos de mayor circulación, cuando menos con cinco días de anticipación a su entrada en vigor, para conocimiento de los usuarios.*

*Los prestadores del servicio deberán exhibir en forma permanente y en lugares visibles de sus vehículos, terminales,*

*bases y demás equipamiento auxiliar con acceso a los usuarios, la tarifa aprobada de acuerdo al servicio de que se trate.*

**Artículo 165.-** *Para la propuesta de establecimiento o modificación de tarifas para el servicio de transporte público otorgado directamente por la Administración Pública, así como para el caso del transporte concesionado, la Secretaría deberá considerar diversos factores económicos y en general todos los costos directos o indirectos que incidan en la prestación del servicio y en su caso, la opinión del organismo de transporte que presten el citado servicio.*

*La Secretaría tomará como base la partida presupuestal que a dichos organismos se les asigne en el Presupuesto de Egresos, tomando en consideración el diagnóstico que presenten los organismos de transporte, los concesionarios y los demás prestadores de servicio público sobre los costos directos e indirectos que incidan en la prestación del servicio.*

**Artículo 166.-** *Las tarifas deberán revisarse durante el tercer trimestre de cada año.*

*En el cuarto trimestre el Jefe de Gobierno emitirá resolución sobre la determinación del incremento o no de las tarifas, tomando como base lo establecido en los artículos 164 y 165 de esta Ley.”*

El argumento central para modificar la tarifa del Sistema de Transporte Colectivo fue obtener recursos que mediante mecanismos financieros garanticen la continuidad del servicio y mitiguen los riesgos de la disminución del patrimonio del organismo por desactualización, inaccesibilidad o falta de mantenimiento, buscando en la medida de lo posible la mínima afectación a la economía personal y familiar de los usuarios que utilizan este medio de transporte en forma cotidiana.

Sin embargo, estas consideraciones no han sido respetadas del todo, ya que desde el 2013, algunos de los programas y operativos de seguridad que se implementaron dejaron de aplicarse y fueron quedando en el olvido. El equipo y la infraestructura para realizar el monitoreo de seguridad dentro de las estaciones del METRO empezaron a ser desmantelados o se encuentran deteriorados.

Se tiene información de que a la fecha quedan sólo 15 de los 21 centros de monitoreo que se instalaron originalmente, y que se ha iniciado un proceso de desmantelamiento desde enero de 2014 sin razón aparente o justificación técnica alguna.

Los operativos de seguridad dentro del METRO actualmente se enfocan en la división de vagones por género, la presencia policiaca es fija. Con el número de elementos policiacos con los que cuenta el METRO, se podría implementar el policía de tren. Aunado a lo anterior, es necesario mencionar que el sistema de seguridad instalado en el METRO requiere una renovación, ya que está por cumplir su vida útil pues fue instalado en 2009 y a la fecha hay 387 cámaras fuera de servicio.<sup>1</sup>

Otro de los criterios con los que se quiso justificar el aumento de la tarifa fue el incremento en el salario mínimo, sin embargo el ajuste no fue proporcional al crecimiento en el ingreso de los usuarios. La tarifa del METRO representó un alza del 66.67 por ciento del costo del boleto, mientras que el salario mínimo aumentó únicamente el

---

<sup>1</sup> "En cinco meses, 181 detenidos en el Metro por robar celulares y carteras", A. Bolaños Sánchez, en La Jornada, 15 de julio de 2016, <http://www.jornada.unam.mx/2016/07/15/capital/033n1cap>

12 por ciento de enero de 2010 a diciembre de 2013, es decir pasó de 57.46 a 64.76 pesos.

La Comisión Nacional de Salarios Mínimos (perteneciente a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social), reporta en promedio un aumento anual del salario mínimo desde 2010, solamente de 3.23 por ciento<sup>2</sup> de acuerdo a sus respectivos de años anteriores.

Además, el aumento del salario mínimo de 2010 a la fecha, solo ha sido de un 22 por ciento pues actualmente es de \$80 pesos, lo cual nos dice que el aumento de la tarifa fue desproporcionado para la población económicamente vulnerable.

El precio del boleto del METRO no es congruente con el salario mínimo, ya que cada boleto del metro representa el 6.85 por ciento del mismo, lo que significa que si se hace una viaje redondo representa el 13.69 por ciento del ingreso diario del trabajador, esto suponiendo que solo toma el metro para desplazarse; al utilizar el metro y otro medio de transporte más para llegar a su destino final,

---

<sup>2</sup> "Salario mínimo general promedio de los Estados Unidos Mexicano 1964-2016", Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, STyPS, [http://www.conasami.gob.mx/pdf/salario\\_minimo/2016/historico\\_2016.pdf](http://www.conasami.gob.mx/pdf/salario_minimo/2016/historico_2016.pdf)

(camión, combi, etc.) serían 20 pesos diarios, como mínimo, de ida y vuelta, lo que representa el 27.38 por ciento de su ingreso diario.

Este gasto en transporte es importante ya que de acuerdo al INEGI, 13 por ciento de la población ocupada gana menos de un salario mínimo, 24 por ciento recibe entre uno y dos salarios mínimos y 21 por ciento entre dos y tres salarios mínimos.

El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) mostró un aumento del 15.46 por ciento de enero de 2010 a diciembre de 2013, y de 23.12 por ciento a junio de 2016, lo cual tampoco explica el desproporcionado crecimiento de la tarifa.

La afluencia total del metro ha pasado de mil 684 millones, 936 mil 618 personas en el año 2013, a mil 623 millones 828 mil 642 personas en 2015, lo que significa una disminución de 61 millones 107 mil 976 personas. Esta reducción del 3.63 por ciento podría explicarse por el daño al bolsillo de los usuarios debido a este aumento de la tarifa.

Entre los argumentos del Gobierno de la Ciudad de México para determinar el incremento en la tarifa, se estableció que el ingreso adicional se utilizaría para cumplir con las siguientes acciones:

- Garantizar la gratuidad del servicio a 500 mil personas diariamente: personas adultas mayores a partir de los 60 años y niños y niñas menores de cinco años. Según los indicadores de operación del primer trimestre de este año<sup>3</sup> (disponibles en la página del METRO) reportan el 116 por ciento de cobertura de gratuidad para estos sectores de la población. Mismo porcentaje que con respecto a 2015 bajó 5 puntos.
- La compra de 45 trenes nuevos con aire acondicionado. Aunque en el calendario del proyecto se preveía realizar la licitación y contratación en 2014, en el documento informativo citado anteriormente, sobre los avances se informa que “Actualmente el proyecto se encuentra en la evaluación socio-económica, teniendo un 30% de avance y se prevé que la fabricación ocurra hasta 2018.”

---

<sup>3</sup> Indicadores de operación 2016, Sistema de Transporte Colectivo Metro,  
<http://www.thinkgeek.com/product/ivok/?cpg=cj&ref&CJURL&AID=10746449&PID=5801330&CJID=297616>

- La renovación integral de la Línea 1, así como la adquisición de doce trenes más para la Línea 12 que se ampliará de Mixcoac a Observatorio.
- Renovar íntegramente la línea 1 y remodelar las estaciones con la asesoría del Metro de París, este proyecto se encuentra en espera. El reportaje “Un año, 11 promesas incumplidas: así se viaja en el Metro del DF”<sup>4</sup> de Nayeli Roldán refiere la visibilidad y concreción del beneficio hasta 2018, pues en 2014 solo se avanzó en la firma del contrato de “Asesoría para ejecutar los proyectos en materia de renovación” por el que el METRO pagó un millón 844 mil euros a la empresa francesa SYSTRA S.A. Es decir, casi 14 millones 400 mil pesos.
- Dar mantenimiento mayor a los 45 trenes de la Línea 2, en un periodo de diciembre de 2014 a septiembre de 2018. Este planteamiento ha tenido un avance de 18 trenes reincorporados cuya inversión ascendió a 221 millones de pesos. Además se asignó el contrato para la modernización del

---

<sup>4</sup> Nayeli Roldán, “Un año, 11 promesas incumplidas: así se viaja en el metro del DF”, 12 de enero de 2015, Animal Político <http://www.animalpolitico.com/2015/01/un-ano-del-aumento-en-el-metro-se-rezaga-el-cumplimiento-de-los-11-compromisos/>

sistema de tracción frenado y de puertas automáticas para 85 trenes, con lo que se prevé mejorar los tiempos de traslado en las líneas 4, 5, 6, 7 y B.

- Reparar 105 trenes que están fuera de servicio. Algunos desde hace 10 años por falta de recursos para su mantenimiento. En 2014, se rescatarían 12 trenes y a partir de 2015, se reincorporarían 2 trenes por mes. Sobre este proyecto METRO informa que el avance del proyecto se encuentra a un 26 por ciento pues con las refacciones adquiridas durante el ejercicio 2014 al 15 de Abril de 2015, se han recuperado y puesto en operación 24 trenes distribuidos en la tabla continua.
- Incorporar 1,200 policías adicionales, para fortalecer la seguridad del Metro evitando el comercio informal en sus instalaciones, acción derivada de la incorporación mediante convenio de colaboración institucional celebrado entre la Secretaría de Transportes y Vialidad, el Sistema de Transporte Colectivo METRO y la Secretaría de Seguridad Pública firmado el 31 de diciembre de 2012, previo al acuerdo que aumentó la tarifa.

- Renivelar las vías en la Línea A y reincorporar 7 trenes férreos eliminando el doble pago en torniquetes para usuarios que transbordan en la terminal Pantitlán.
- Comprar 3 mil 705 ventiladores para vagones y 258 compresores para mejorar los sistemas de frenado y de cierre de puertas de los trenes. El desarrollo del proyecto refiere que tiene 55% de avance, por medio de dos convenios, se adquirieron 3,804 moto ventiladores. Sin embargo, las fechas establecidas de entrega en el contrato en referencia, el STC ha recibido a la fecha 2,812 moto ventiladores, los cuales están en proceso de montaje en los trenes. El informe no refiere el momento de entrega de las demás unidades faltantes.
- Adquirir un nuevo sistema de radiocomunicación para trenes, estaciones y personal operativo para la seguridad de los usuarios.
- Modernizar del sistema de torniquetes y generalizar el uso de la tarjeta recargable en la Red del Metro.

- Mejorar los tiempos de recorrido en las Líneas 4, 5, 6 y B, mediante la modernización del sistema de tracción-frenado de 85 trenes que están en operación y cuyo equipo es obsoleto.

A la fecha y con datos del informe de actividades presentado por el Director General del METRO, no se ha cumplido con todos los compromisos prometidos en el mencionado “Acuerdo sobre el uso de los recursos extras con el aumento de la tarifa del metro”. Los tiempos de recorrido no han mejorado, las aglomeraciones no han disminuido, los ambulantes no han sido desalojados, solo por mencionar algunos ejemplos.

Si bien es cierto que el precio del viaje en metro está subsidiado, es importante priorizar la economía de los más vulnerables, ya que como lo dice la Ley de Movilidad del Distrito Federal en su Artículo 5º:

*“Artículo 5.- La movilidad es el derecho de toda persona y de la colectividad a realizar el efectivo desplazamiento de individuos y bienes para acceder mediante los diferentes modos de transporte reconocidos en la Ley, a un sistema de movilidad que se ajuste a la jerarquía y principios que se establecen en este*

*ordenamiento, para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo. En todo caso el objeto de la movilidad será la persona.”*

Por lo tanto, con base en el Artículo 167 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, se busca encontrar los mecanismos para que el precio del boleto baje a tres pesos como originalmente estaba, ya sea de manera directa o con una tarifa especial por cantidad de boletos o por período de tiempo que haga que cada viaje individual cueste tres pesos nuevamente.

*“Artículo 167.- Tomando en cuenta las circunstancias particulares de los usuarios, las situaciones de interés general, la conveniencia de eficientar o acreditar el servicio de transporte público, el Jefe de Gobierno a propuesta de la Secretaría, podrá autorizar el establecimiento de tarifas especiales, promocionales, o preferenciales, así como exenciones del pago de tarifa, que se aplicaran de manera general, abstracta e impersonal a sectores específicos de la población.”*

*En el transporte público de pasajeros colectivo, las niñas y niños menores de cinco años no pagarán ningún tipo de tarifa.*

*Los sistemas de transporte masivo de pasajeros exentarán del pago de cualquier tarifa a los niños menores de cinco años y a los adultos mayores de sesenta años.”*

La tarifa diferenciada a la que se hace alusión en el primer párrafo del citado artículo 167, permanece vigente desde el 7 de diciembre de 2013, con base al *Acuerdo por el que se emite la resolución que determina el importe de la tarifa aplicable al Sistema de Transporte Colectivo (Metro)*. Previa entrega de los requisitos señalados, el anterior beneficio tiene una duración de seis meses que pueden ser sujetos a renovación en un periodo no mayor a un año, es decir, que este beneficio no es permanente y es segmentado.

Respetando los principios de accesibilidad, igualdad, resiliencia, participación y corresponsabilidad social y de grupo vulnerable, que el artículo 7 de la ley de Movilidad del Distrito Federal obliga observar a la Administración Pública, **es responsabilidad de esta Asamblea**, con la finalidad de dotar de los recursos suficientes para subsidiar un sistema de transporte fundamental como lo es el metro

y también la de encontrar mecanismos para que logre recursos propios que no provengan del ciudadano más vulnerable.

Las reformas propuestas son para que las decisiones que afecten la economía y estabilidad de los habitantes de la Ciudad de México no se tomen discrecionalmente, tales como aumentar las tarifas del transporte público sin tomar en cuenta a los representantes de la ciudadanía, donde convergen las diferentes corrientes de pensamiento.

La Asamblea debe tomar parte en la tan importante decisión de la tarifa del metro ya que es nuestra responsabilidad velar por los derechos de nuestros representados, estas reformas van en el camino del sano equilibrio de poderes en la Ciudad de México; la Asamblea y el Jefe de Gobierno debemos trabajar en conjunto para una mejor administración del sistema de transporte público, cuidando de dotarlo de recursos suficientes para su correcta operación y al mismo tiempo cuidando la economía de los trabajadores más desfavorecidos.

Del mismo modo, la finalidad es institucionalizar las modificaciones en las tarifas, para que se tome en cuenta la realidad económica del

país y la de los ciudadanos, con el objeto de evitar que las tarifas aumenten desproporcionadamente al aumento del poder adquisitivo de los mismos.

Para ello es necesario precisar la redacción de los artículos 11, 164, 165 y 167 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal de acuerdo a la propuesta de reforma que se presenta a continuación comparada con el texto vigente.

Derivado de lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto sobre:

**ÚNICO.-** Iniciativa con proyecto de reforma para modificar:

**Ley de Movilidad del Distrito Federal**

<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de reforma</b>
<p><b>Artículo 11.-</b> Son atribuciones del Jefe de Gobierno en materia de movilidad, las siguientes:</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 11.-</b> Son atribuciones del Jefe de Gobierno en materia de movilidad, las siguientes:</p> <p>(...)</p>

<p>VII. Determinar las tarifas de transporte público de pasajeros en todas sus modalidades, a propuesta de la Secretaría, y</p> <p>(...)</p>	<p>VII. Determinar las tarifas de transporte público de pasajeros en todas sus modalidades, a propuesta de la Secretaría <b>previa autorización por votación de la mayoría simple de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,</b> y</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 164.-</b> Las tarifas de transporte público de pasajeros en todas sus modalidades, serán determinadas por el Jefe de Gobierno a propuesta de la Secretaría y se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en dos de los periódicos de mayor circulación, cuando menos con cinco días de anticipación a su entrada en vigor, para conocimiento de los usuarios.</p>	<p><b>Artículo 164.-</b> Las tarifas de transporte público de pasajeros en todas sus modalidades, serán determinadas por el Jefe de Gobierno a propuesta de la Secretaría, <b>previa autorización por votación de la mayoría simple de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal</b> y se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en dos de los periódicos de mayor circulación, cuando menos con cinco días de anticipación a su</p>

<p>(...)</p>	<p>entrada en vigor, para conocimiento de los usuarios.</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 165.-</b> Para la propuesta de establecimiento o modificación de tarifas para el servicio de transporte público otorgado directamente por la Administración Pública, así como para el caso del transporte concesionado, la Secretaría deberá considerar diversos factores económicos y en general todos los costos directos o indirectos que incidan en la prestación del servicio y en su caso, la opinión del organismo de transporte que presten el citado servicio.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 165.-</b> Para la propuesta de establecimiento o modificación de tarifas para el servicio de transporte público otorgado directamente por la Administración Pública, así como para el caso del transporte concesionado, la Secretaría deberá considerar los siguientes factores económicos: <b>salario mínimo, precio unitario del energético de que se trate, el índice nacional de precios al consumidor,</b> y en general todos los costos directos o indirectos que incidan en la prestación del servicio y en su caso, la opinión del organismo de transporte que presten el citado servicio.</p> <p>(...)</p>

<p><b>Artículo 167.-</b> Tomando en cuenta las circunstancias particulares de los usuarios, las situaciones de interés general, la conveniencia de efficientar o acreditar el servicio de transporte público, el Jefe de Gobierno a propuesta de la Secretaría, podrá autorizar el establecimiento de tarifas especiales, promocionales, o preferenciales, así como exenciones del pago de tarifa, que se aplicaran de manera general, abstracta e impersonal a sectores específicos de la población.</p> <p>En el transporte público de pasajeros colectivo, las niñas y niños menores de cinco años no pagarán ningún tipo de tarifa.</p>	<p><b>Artículo 167.-</b> Tomando en cuenta las circunstancias particulares de los usuarios, las situaciones de interés general, la conveniencia de efficientar o acreditar el servicio de transporte público, el Jefe de Gobierno a propuesta de la Secretaría <b>o de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal</b>, podrá autorizar el establecimiento de tarifas especiales, promocionales, o preferenciales, así como exenciones del pago de tarifa, que se aplicaran de manera general, abstracta e impersonal a sectores específicos de la población.</p> <p>En el transporte público de pasajeros colectivo, las niñas y niños menores de cinco años no pagarán ningún tipo de tarifa.</p>
---	--

<p>Los sistemas de transporte masivo de pasajeros exentarán del pago de cualquier tarifa a los niños menores de cinco años y a los adultos mayores de sesenta años.</p>	<p>Los sistemas de transporte masivo de pasajeros exentarán del pago de cualquier tarifa <b>a las niñas y niños</b> menores de cinco años y a los adultos mayores de sesenta años.</p>
<p>Los sistemas de transporte masivo de pasajeros exentarán del pago de cualquier tarifa a los niños menores de cinco años y a los adultos mayores de sesenta años.</p>	<p>Los sistemas de transporte masivo de pasajeros exentarán del pago de cualquier tarifa <b>a las niñas y niños</b> menores de cinco años y a los adultos mayores de sesenta años.</p>

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Con la propuesta de tarifa especial, dar la posibilidad de que sea cualquier usuario quien al cargar su tarjeta con 180 pesos directamente en taquilla, pueda traducir su recarga en 60 viajes más por un mes, para así volver al costo de 3 pesos por viaje y ayudar a la economía de las familias de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.



**Néstor Núñez López**  
**Diputado**

**morena**

**CUARTO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida difusión.

Presentado en el Recinto Legislativo el \_\_\_ de abril de 2017.

**ATENTAMENTE**

**Diputado Néstor Núñez López**

**Dtto. IX local**



## Dip. Vania Roxana Ávila García Movimiento Ciudadano

“Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”.



Ciudad de México a 28 de marzo de 2017.

### DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES,

Presidente de la Mesa Directiva de  
la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,  
VII Legislatura.

P r e s e n t e,

La que suscribe, **Diputada VANIA ROXANA ÁVILA GARCIA**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42, fracción XXX y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno, 10, fracción I, 17, fracción IV y 88, fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, así como 85, fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa ordenamientos todos del Distrito Federal, someto a la consideración de este órgano Legislativo, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 26 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos humanos se reconocen como el conjunto de derechos y libertades fundamentales para el disfrute de la vida humana en condiciones de plena dignidad. Se definen como intrínsecos a toda persona por el solo hecho de pertenecer al género humano. Así, el Estado de Derecho tiene como objeto que la autoridad, actuando dentro del marco normativo, busque equilibrar las necesidades de la sociedad y de las personas, poniendo como centro de su actuación, el respeto a sus derechos humanos.

Al respecto, la Declaración Universal de Derecho Humanos<sup>1</sup>, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, Francia, el 10 de diciembre de 1948 estableció en su artículo 25, que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

<sup>1</sup> Consultado en <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

La Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>2</sup> suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en sus artículos 4, 13, 15, 16 y 22 señalan que los Estados parte, como el nuestro, tienen la obligación, no sólo de respetar los derechos de la vida y a la integridad personal, relacionados íntimamente con el de la salud, sino también a garantizar su libre y pleno ejercicio.

En términos similares se pronuncia el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>3</sup> en sus artículos 2 y 12, inciso d).

En nuestro país, el derecho a la salud es un derecho constitucional declarado en el tercer párrafo del artículo 4, el cual establece que debe ser ejercido con base en los principios de igualdad y no discriminación.

Tal disposición reconoce que el “Derecho a la Salud” es un derecho humano fundamental e inalienable, cuyo cumplimiento debe ser óptimo en términos de acceso, equidad y calidad de los servicios, el cual debe incluir el acceso oportuno, aceptable y asequible de atención, con calidad suficiente.

Su goce está estrechamente relacionado con otros derechos humanos, tales como el de la alimentación, la vivienda, el trabajo, la educación, la no discriminación, el acceso a la información y la participación.

La protección de la salud y el desarrollo de los sistemas sanitarios asistenciales, es una de las tareas fundamentales en términos políticos y económicos de los Estados democráticos contemporáneos como el nuestro y representa una de las claves del Estado de bienestar.

Se trata de un derecho que debe ser ejercido en condiciones que permita a las personas la pronta atención y cuidado de sus padecimientos y enfermedades, pero también, tener la garantía y certeza de que existan los insumos, medicamentos, establecimientos de salud y personal médico, necesario y suficiente.

Personal médico que de manera profesional debe estar comprometido para atender a los pacientes con calidad humana y respecto de los derechos fundamentales.

Para ello, el buen trato por parte del personal de salud, debe ser asumido como innegable, de manera que su reconocimiento permanente por parte de los pacientes represente un progreso en los servicios de salud.

Derivado de la buena atención por parte del personal médico, emana el derecho-cultura reconocido como de “buen trato”<sup>4</sup>, bajo el cual deben conducirse los recursos humanos pertenecientes al sector salud.

<sup>2</sup> Consultado en [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm)

<sup>3</sup> Consultado en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

Lo anterior con la finalidad de que los pacientes reciban un servicio, además de eficiente, cordial y de respeto, con sentido humano.

De tal manera el “buen trato” por parte de todo personal médico, incluido el administrativo, debe ser asumido como la manera de darle dignidad al paciente y familiares, hacer uso de un lenguaje corporal y verbal, claro y sencillo.

Así también, tener disponibilidad para escuchar y explicar diagnósticos médicos, ser respetuosos y amables, brindar cortesía, y dar muestra de profesionalidad para de esta manera, médicos, enfermeras y estudiantes de medicina ofrezcan certidumbre, credibilidad y confianza a los pacientes.

Razón por lo que la interacción entre médicos, enfermeros, psicólogos, trabajadores sociales y un paciente, debe tener características especiales que la diferencien de la relación con otros profesionales, por ser justamente la salud un tema que impacta directamente en la vida, integridad física, emocional y psicológica del ser humano.

Esta correlación, por múltiples razones, ya sea por densidad poblacional, carencia de recursos humanos o económicos, entre otros, actualmente se ha deshumanizado por parte de quienes prestan los servicios de salud, convirtiéndose en un serio problema para quienes requieren atención médica.

Ello debido a que al interior de las unidades o centros médicos, principalmente públicos, el paciente pareciera no ser visto como un ser humano, pues ante el personal de salud cada vez ha perdido sus rasgos personales e individuales, sus sentimientos y valores, convirtiéndose en un número más de habitación, expediente clínico, patología o diagnóstico.

Lo anterior, ya sea por exceso de pacientes, o falta de personal médico o bien por carencia de capacitación o pérdida de valores humanos, algunos de esos problemas también obedecen en algunas ocasiones a la defectuosa organización y coordinación en los centros, hospitales, o unidades médicas.

Muestra de ello es el creciente número de quejas interpuestas en contra de la Secretaría de Salud de esta ciudad año con año, derivado de los servicios que esa dependencia brinda a la sociedad capitalina, ya que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal<sup>5</sup> ha informado que por ejemplo en el 2010 recibió novecientos sesenta y cuatro quejas, en el 2011 ochoscientos treinta y cinco, en el 2012 novecientos ochenta y cinco, en el 2013 mil ciento treinta y seis

<sup>4</sup> El buen trato se considera como la puesta en práctica de actitudes y comportamientos que construyen relaciones de equidad, justicia, respeto a los derechos humanos, a la dignidad de sí mismo y de los demás

<sup>5</sup> Consultado en <https://www.youtube.com/watch?v=HXG9X35v9DA>

En el 2016 y de acuerdo a datos proporcionados en el cuarto informe de labores del Secretario de Salud de la Ciudad de México, esa dependencia ha brindado servicios médicos a 21 millones 634 mil 943 enfermos, traducándose en 21 mil 272 consultas realizadas diariamente en las unidades médicas y centros de salud.

Sin embargo y a pesar de estos números, los esfuerzos parecen no ser suficientes, lo anterior en razón de que se tiene registro, en la mayoría de los casos se realizan solo atenciones cuantitativas y no cualitativas. Es decir, se prestan servicios de salud carentes de calidad y buen trato, lo que ha originado reiteradas quejas de los pacientes y familiares, por el deficiente servicio de salud que se suministra en la ciudad capital.

Y es que tan solo en el 2015, la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED), reportó que de un total de 11 mil 529 quejas recibidas, 7 mil 461 correspondieron a la Ciudad de México, y muchas de ellas, derivadas de la relación médico-paciente.

En ese mismo sentido, la Comisión Nacional de Derechos Humanos se ha pronunciado, en el sentido de que el sector salud es el que más viola los derechos humanos, ante miles de quejas sobre omisiones en el otorgamiento de atención médica, negligencia médica, trámites deficientes y omisión en el suministro de medicamentos.

Solo por citar algunas recomendaciones emitidas por el ombudsman local<sup>6</sup> a unidades médicas en la Ciudad de México tenemos los siguientes:

- ❖ Recomendación 5/2013, producto de la acreditación de violación al derecho a la salud, por mala práctica médica, en agravio de una persona a la que por error se le diagnostica cáncer aplicándole tratamientos y cirugías innecesarias en el Hospital General de Xoco.
- ❖ Recomendación 5/2014, resultado de la mala práctica médica, en los que personal médico y de enfermería al realizar sus actividades, en algunos casos, ocasionaron innecesariamente dolores o sufrimientos graves, físicos y mentales a niños y niñas, y en otros la muerte en hospitales pediátricos, materno infantiles y centros de salud, dirigida a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.
- ❖ Recomendación 3/2015, consecuencia de la denuncia por violencia obstétrica a 23 mujeres embarazadas.

<sup>6</sup> Consultado en <http://cdhdf.org.mx/category/recomendaciones/recomendaciones>

En todos los casos anteriores debe señalarse, así lo manifiesta el contenido de dichas recomendaciones, que personal de la red sanitaria de la Ciudad de México incurrió en una mala práctica médica, certificó de manera incorrecta expedientes clínicos y brindó un trato deshumanizado a los pacientes y sus familiares.

Para la Comisión de Derechos del Distrito Federal, las quejas se relacionan con la deficiente o mala práctica médica, tratos crueles, inhumanos o degradantes, maltrato físico o psicológico como indiferencia, insensibilidad e irresponsabilidad institucional por la ausencia de equipo médico adecuado, medicamentos básicos y especialistas.

Lo anterior sin duda, representa no solo malas prácticas, sino también falta de sensibilidad, responsabilidad o profesionalismo médico. Y lo más lamentable es que el personal médico que ha incurrido en esas conductas, siguen prestando de manera inhumana sus servicios.

Ante esta grave problemática en materia de salubridad, se considera urgente, la obligación de adoptar las medidas legislativas necesarias para hacer efectivo el derecho a la protección de la salud.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>7</sup> ha sostenido en diversos casos, que el derecho a la vida y a la integridad personal no sólo implican que el Estado debe respetarlos (obligación negativa), sino que, además, requiere que el Estado adopte todas las medidas o mecanismos apropiados para garantizarlos (obligación positiva), adoptando una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de esos derechos, procurando a las personas las condiciones mínimas compatibles con su dignidad.

Además de que el Estado es responsable de regular, fiscalizar y supervisar la prestación de los servicios de salud para lograr una efectiva protección de los derechos de la vida y a la integridad personal, que la falta de atención médica adecuada puede conllevar a la vulneración del derecho a la integridad personal y que los servicios de salud deben ser de buena calidad.

En ese sentido, dicho Tribunal de corte Internacional concluye que los Estados deben crear mecanismos adecuados para presentar, investigar y resolver quejas y establecer procedimientos disciplinarios apropiados para casos de conducta profesional indebida o de violación de derechos de los pacientes.

---

<sup>7</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-584/98. En el mismo sentido la misma Corte en sentencia T-123/94 expresó que el derecho a la vida es una extensión del derecho a la integridad física y moral, así como del derecho a la salud. Indica que no se puede establecerse una clara línea divisoria entre los tres derechos, porque tienen una conexión íntima, esencial y, por ende, necesaria. El derecho a la salud y el derecho a la integridad física y moral, se fundamentan en el derecho a la vida, el cual tiene su desarrollo inmediato en aquellos. Sería absurdo reconocer el derecho a la vida, y al mismo tiempo, desvincularlo de los derechos consecuenciales a la integridad física y a la salud.

Lo que resulta compatible con la presente propuesta, ya que se considera necesario que la Secretaría de Salud en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos ambas instituciones del Distrito Federal brinden de manera constante y reiterada, cursos de sensibilización y buen trato hacia los pacientes que utilicen los servicios de salud hospitalarios, principalmente a médicos, enfermeras, y estudiantes de medicina adscritos a la Ciudad de México.

Tomando en cuenta que uno de los servicios de salud es la atención médica, y concretamente la que se proporciona en los hospitales que prestan servicios públicos a la población en general en la Ciudad de México, servicios a derechohabientes de instituciones públicas de seguridad social y los que prestan servicios sociales, que en muchos casos corresponde a casos urgentes o de padecimientos de alta complejidad, es necesario advertir que la vigilancia sobre la prestación de esos servicios, en tiempo real, es decir, en el momento en que los usuarios están requiriendo de los mismos, no es suficientemente atendible.

De igual forma en la presente iniciativa se plantea que en los centros, unidades o instituciones hospitalarias principalmente públicos se establezcan representaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para dar atención adecuada, permanente e inmediata en la recepción y trámite de quejas que los usuarios interpongan en relación con los servicios de salud que en los hospitales se presten, así como para realizar la supervisión en la adecuada prestación de dichos servicios, procurando que la orientación y atención respectivas, a los usuarios, sea en condiciones mínimas compatibles con su dignidad.

Lo anterior tiene sustento en lo establecido por el artículo 393 de la Ley General de Salud, que a la letra señala que *“corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, la vigilancia del cumplimiento de la Ley y demás disposiciones que se dicten con base en ella”*.

Y por lo dispuesto en lo establecido en el artículo 2 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, al mencionar que éste organismo *“tiene por objeto la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos”*.



**Dip. Vania Roxana Ávila García  
Movimiento Ciudadano**

“Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”.



Por lo que son precisamente la Comisión de Derechos Humanos en coordinación con la Secretaría de Salud, ambas del Distrito Federal, las competentes y especialistas en la materia para proporcionar cursos de sensibilidad y buen trato al personal de salud e instalar oficinas al interior de los hospitales, con el objeto de que atienda de manera permanente y constante las quejas que pudieran violentar los derechos humanos de los pacientes, pues se considera que así estos tendrán apoyo inmediato, ante una inminente y grave violación a su derecho de protección a la salud, con posibles daños irreparables.

Derivado de lo anterior, necesitamos coadyuvar en la concientización de la problemática actual en materia de salud pública, y tomar decisiones que impacten, de manera positiva, en el futuro y rumbo de nuestra ciudad.

Por lo anterior someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 26 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

**ATENTAMENTE,**

**DIP. VANIA ROXANA ÁVILA GARCIA**



**Dip. Vania Roxana Ávila García  
Movimiento Ciudadano**

“Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”.



**DECRETO NÚMERO:**

La H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal Decreta:

**ÚNICO.** SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 26. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal podrá contar, con unidades desconcentradas para la atención y seguimiento de los asuntos de su competencia en los lugares que considere pertinentes, según lo establezca su Reglamento Interno.

**Con independencia de lo establecido por el párrafo anterior, en materia de salud, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal deberá mantener permanentemente unidades desconcentradas instaladas en centros médicos, hospitales y unidades hospitalarias, que sean necesarias para atender en todo momento y de forma inmediata, las posibles quejas, inconformidades y sugerencias por violación al derecho a la salud y buen trato.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** Todas las disposiciones legales que contravengan las presentes reformas y adiciones se tendrán por derogadas.

**TERCERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y publicación.

**CUARTO.** El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones proveerán lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, a los \_ días del mes de \_\_\_ del 2017.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO, SEGUNDO AÑO LEGISLATIVO  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA**

Con fundamento en los Artículos 1, 4, 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j), y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo, Tercero, Quinto, Décimo Cuarto y Décimo Séptimo Transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016; Primero, Décimo Primero, Décimo Segundo, Trigésimo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 05 de febrero de 2017; 42 fracción XIV, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, 59, 60 fracción II y 62 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 y 90 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, y 4, 8, y 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, **los suscritos, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, sometemos a consideración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VII Legislatura, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 05 de febrero pasado, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Constitución Política de la Ciudad de México, ordenamiento jurídico que materializa la reforma constitucional de enero de 2016 y que determina las bases de la organización jurídica, política y administrativa de nuestra capital.

En términos del Artículo Décimo Primero Transitorio de la norma fundamental elaborada por la Asamblea Constituyente, a éste órgano legislativo le fue conferida la facultad, que es más bien un mandato constitucional, de expedir las leyes constitucionales relativas a la organización y funcionamiento de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la

Ciudad de México, **así como de expedir las normas necesarias para la implementación de las disposiciones constitucionales relativas a su organización política y administrativa.**

Por otra parte, el Artículo Trigésimo Transitorio del ordenamiento jurídico en comento, establece que las normas del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y los ordenamientos legales aplicables a la entidad federativa que se encuentren vigentes a la entrada vigor de la Constitución, el 17 de septiembre de 2018, continuarán aplicándose hasta que inicie la vigencia de aquellos que los sustituyan, siempre que no contravengan lo estipulado en la constitución local.

Es en tal sentido que el objeto de la presente iniciativa es realizar las adecuaciones legislativas que resulten necesarias para que las nuevas autoridades administrativas de la Ciudad de México tengan el soporte jurídico necesario para el ejercicio de sus atribuciones, en cumplimiento de los mandatos constitucionales referidos.

El artículo 17, Apartado C de la Constitución Política de la Ciudad de México preceptúa la existencia del Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México como un órgano de diálogo social y concertación pública, **cuya obligación principal es colaborar con el gobierno local, las alcaldías y el Cabildo en la promoción del desarrollo social incluyente, el cumplimiento de los derechos, el fomento del crecimiento económico sustentable en la viabilidad y equilibrio fiscales de la Ciudad y el empleo, y la justa distribución del ingreso. Éste órgano estará integrado por diversos sectores sociales y se regirá por los principios de transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.**

La existencia, integración y funciones de éste órgano colegiado, adscrito a la Jefatura de Gobierno, ya se regulan en la Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, que dispone:

## **“LEY DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

### **TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales**

#### **CAPÍTULO I Objeto, definiciones y funciones**

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer las bases para la creación, organización y funcionamiento del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México.

**Artículo 2.-** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

**Academia:** Representantes de las principales instituciones de educación superior y académicos de reconocida trayectoria en materia económica y social;

**Asamblea:** Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

**Cinco Sectores:** Sector Empresarial, Academia, Sociedad Civil, Sector Sindical y Organizaciones de Profesionistas Especializados;

**Comité Directivo:** Es el órgano interno del Consejo que tiene bajo su encomienda el ejercicio de las atribuciones que establece el 13 de esta Ley;

**Consejeros:** Los representantes de los sectores privado, social, público y académico que forman parte de la Asamblea General del Consejo conforme a lo establecido en el artículo 5 de la presente Ley;

**Consejo:** Consejo Económico y Social de la Ciudad de México;

**Jefe de Gobierno:** Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

**Organizaciones de Profesionistas Especializados:** Organizaciones no gubernamentales, asociaciones y organizaciones de consumidores, ambientalistas,

*derechos humanos, equidad de género, padres de familia, vecinos, indígenas, desarrollo urbano, seguridad pública y cultura.*

**Artículo 3.-** *Se crea el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, como una instancia de representación económica y social, con carácter consultivo, propositivo y decisorio, que coadyuva sólo con el Gobierno del Distrito Federal en la rectoría del desarrollo integral y sustentable, el fomento del crecimiento económico y el empleo, así como en una más justa distribución del ingreso y la riqueza, que permita el pleno ejercicio de la libertad y dignidad de los individuos, grupos y clases sociales que conforman el Distrito Federal, transitando hacia una economía que transforme la producción para impulsar la competitividad y el empleo.*

*El Consejo es un órgano de apoyo que cuenta con autonomía técnica y financiera para el desempeño de sus funciones.*

**Artículo 4.-** *El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:*

- I. Analizar las propuestas de reactivación económica y proponer la formulación de políticas públicas para impulsar el desarrollo de la Ciudad de México a mediano y largo plazo;*
- II. Promover la participación de los sectores económico, laboral, académico, cultural y social en la formulación de la estrategia de desarrollo económico y social y de la Ciudad;*
- III. Ser órgano de consulta obligatoria del órgano ejecutivo del Distrito Federal para el diseño, evaluación y seguimiento de iniciativas de ley, políticas públicas, programas y proyectos en materia económica y social;*
- IV. Realizar estudios, reportes y análisis en materia de evolución de la situación y la política económica de la Ciudad, y otros temas de interés estratégico;*
- V. Opinar en su caso sobre las consultas de iniciativas de ley que le sean presentadas por parte de los órganos ejecutivo o legislativo del Distrito Federal;*
- VI. Realizar recomendaciones para la elaboración del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México; así como en la elaboración del paquete económico anual que se presenta a la Asamblea para su aprobación, y*
- VII. Participar en la aportación y asignación de recursos de naturaleza privada para sumarlos a los recursos públicos, con el fin de financiar políticas públicas, programas y proyectos orientados a mejorar la competitividad de la Ciudad; su transformación productiva que permita impulsar la competitividad y el empleo; su ambiente de negocios; su tránsito hacia una economía basada en el conocimiento; el impulso a la creación y desarrollo de las micro,*

*pequeñas y medianas empresas y cooperativas; la promoción internacional de la Ciudad, y en general, promover las inversiones público-privadas que produzcan beneficios sociales con un enfoque de sustentabilidad.*

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **Integración y funcionamiento**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Integración del Consejo**

**Artículo 5.-** *Para el debido cumplimiento de sus objetivos y funciones, el Consejo estará integrado pluralmente por sesenta y dos representantes de los sectores privado, social, público y académico, distribuidos de la siguiente manera:*

- I. El Titular de la Jefatura de Gobierno, Presidente Honorario;*
- II. Siete representantes del sector empresarial;*
- III. Siete representantes de la Academia;*
- IV. Siete representantes de la Sociedad Civil;*
- V. Siete representantes del sector sindical;*
- VI. Cuatro representantes de Organizaciones de Profesionistas Especializados;*
- VII. Dos diputados federales a propuesta de la Comisión del Distrito Federal de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión;*
- VIII. El Titular de la Secretaría de Finanzas;*
- IX. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social;*
- X. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;*
- XI. El Titular de la Secretaría de Turismo;*
- XII. El Titular de la Secretaría de Educación;*
- XIII. El Titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;*
- XIV. El Titular de la Secretaría de Medio Ambiente;*
- XV. El Director General del Instituto de Ciencia y Tecnología;*
- XVI. Tres diputados de la Asamblea de distintos partidos políticos, que serán propuestos por la Comisión de Gobierno y ratificados por el Pleno, y*
- XVII. Los 16 Jefes Delegacionales.*

*Las decisiones del Consejo tienen carácter vinculante para el órgano ejecutivo del Distrito Federal.*

*La Asamblea Legislativa del Distrito Federal atenderá las propuestas que en materia de recursos, programas y políticas presente el Consejo de conformidad con el artículo 15 de la presente Ley.*

*Los representantes de los Cinco Sectores serán designados por los propios sectores y durarán en su encargo 2 años, con posibilidad de reelegirse por un año adicional. El procedimiento para su designación se establecerá en el reglamento interno del Consejo.*

*El Jefe de Gobierno propondrá de entre los representantes de los Cinco Sectores al Presidente de la Asamblea General. De igual manera propondrá de entre los representantes de las Secretarías al Secretario Técnico de la Asamblea General. El Presidente y el Secretario Técnico serán electos por los consejos y deberán contar con el apoyo de las dos terceras partes de estos.*

*Todos los representantes tendrán carácter de consejero propietarios, su cargo será honorífico y deberán ser personas que hayan destacado por su contribución en el impulso de la Ciudad de México.*

**Artículo 6°.-** *El Consejo contará con los siguientes órganos:*

- I. Asamblea General;*
- II. Comité Directivo, y*
- III. Comisiones.*

**Artículo 7°.-** *El Consejo se auxiliará del Secretario Técnico para coordinar el trabajo administrativo y operativo de la Asamblea General, del Comité Directivo, de las Comisiones y de los grupos de trabajo. Será el responsable de llevar a cabo el seguimiento de acuerdos de la Asamblea General y del Comité Directivo y será el responsable de coordinar la relación del Consejo con las autoridades y las relaciones institucionales en general.*

## **CAPÍTULO II**

### **Integración y funcionamiento de la Asamblea General**

**Artículo 8°.-** *La Asamblea General estará integrada por la totalidad de los consejeros y constituye el órgano supremo de decisión del Consejo.*

*La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria cuatro veces al año, y de manera extraordinaria las veces que sea necesario*

*Las relaciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple cuando se deliberen aspectos administrativos y por dos terceras partes de los presente (sic),*

*cuando se trate de la deliberación de decisiones vinculadas con las atribuciones y funciones conferidas por la presente ley.*

**Artículo 9°.-** *La convocatoria para las sesiones ordinarias se hará con cinco días hábiles de anticipación y para las sesiones extraordinarias se hará con tres días hábiles de antelación. No será Necesaria la convocatoria, si en la sesión de que se trate se encuentran presentes todos los miembros que conforman la Asamblea General.*

**Artículo 10°.-** *La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. Aprobar su estructura orgánica, el reglamento interno del Consejo y los lineamientos necesarios que aseguren su operación;*
- II. Aprobar el informe de actividades que le sea presentado por el Comité Directivo;*
- III. Aprobar el informe de actividades que le sea presentado por el Comité Directivo;*
- IV. Aprobar las opiniones y/o recomendaciones que tenga sobre las iniciativas de ley, políticas públicas, programas o proyectos que le presente a su consideración el órgano ejecutivo del Distrito Federal;*
- V. Formular recomendaciones para la elaboración del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal;*
- VI. Formular recomendaciones para la elaboración del Paquete Económico Anual del Gobierno del Distrito Federal;*
- VII. Aprobar las evaluaciones del Consejo respecto a las políticas públicas, programas y proyectos en materia económica y social del Gobierno del Distrito Federal;*
- VIII. Aprobar el destino y/o la orientación de los recursos asignados al consejo por el Gobierno del Distrito Federal a actividades de transformación productiva que permitirán impulsar la competitividad y el ejemplo; promoción internacional; proyectos de inversión productiva; mejoramiento del ambiente de negocios; tránsito hacia una economía basada en el conocimiento; impulso a la creación y desarrollo de micro, pequeñas, medianas empresas y cooperativas; desarrollo cultural y educativo, entre otros, y*
- IX. Aprobar la participación del consejo en fideicomisos públicos y privados que tengan como fin impulsar los objetivos del Consejo.*

### **CAPÍTULO III**

#### **Integración y funcionamiento del Comité Directivo**

**Artículo 11°.-** El Comité Directivo estará integrado por 11 miembros, que serán los siguientes:

- I. Un Presidente, que será el presidente de la Asamblea General;
- II. Un Secretario Técnico, que será el secretario técnico de la Asamblea General;
- III. Un representante de cada uno de los cinco sectores;
- IV. Los titulares de las Secretarías de Finanzas, de Desarrollo Económico y de Desarrollo Social, y
- V. Un representante de la Asamblea.

El Comité Directivo se reunirá ordinariamente una (sic) cuatro veces al año y de manera extraordinaria las veces que sea necesario

Las resoluciones del Comité Directivo se tomarán por mayoría simple de los presentes.

**Artículo 12°.-** La convocatoria para las sesiones ordinarias se hará con cinco días hábiles de anticipación y para las sesiones extraordinarias se hará con tres días hábiles de antelación. No será necesaria la convocatoria, si en la sesión de que se trate se encuentran presentes todos los miembros que conforman el Comité Directivo.

**Artículo 13°.-** El Comité Directivo tendrá como funciones las siguientes:

- I. Someter a consideración del Consejo la integración de las Comisiones y grupos de trabajo que se consideren necesarias para los trabajos del Consejo;
- II. Someter a consideración del Consejo el programa de trabajo, y
- III. Aprobar los estudios, reportes y dictámenes que elaboren las Comisiones y los grupos de trabajo para someterlos a consideración del Consejo.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Integración y funcionamiento de las Comisiones**

**Artículo 14°.-** A propuesta del Comité Directivo y por acuerdo de la Asamblea General, se podrán crear comisiones en temas específicos para poner en marcha las funciones del Consejo. Las comisiones a su vez podrán crear grupos de trabajo con la participación de asesores internos o externos para la realización de tareas técnicas y/o especializadas.

*La integración de las Comisiones será determinada por la Asamblea General del Comité Directivo.*

## **CAPÍTULO V**

### **De la constitución y funcionamiento de los Fondos**

**Artículo 15°.-** *El Consejo contará con un Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, que servirá para impulsar las acciones que emprenda conforme a sus atribuciones y que contará con el monto de recursos que determine la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

*El Consejo podrá acordar que del Fondo se deriven, en su caso, subfondos para el cumplimiento de los siguientes objetivos:*

- I. Mejorar la competitividad de la Ciudad;*
- II. La transformación productiva que impulse la competitividad y el empleo*
- III. Mejorar el ambiente de negocios*
- IV. El tránsito hacia una economía basada en el conocimiento;*
- V. El impulso a la Creación y desarrollo de micro, pequeñas, medianas empresas y Cooperativas*
- VI. La promoción internacional de la Ciudad, y*
- VII. En general, promover las inversiones público-privadas que produzcan beneficios sociales.*

*El Consejo elaborará y aprobará los lineamientos de operación del fondo y de los subfondos, donde se establecerán detalladamente, entre otros aspectos, su integración, atribuciones, políticas de operación y procedimientos de conformidad con la normatividad aplicable y para cumplimiento de su objeto.*

*Para efectos de una eficiente fiscalización y transparencia de los recursos, se crea el Comité de Vigilancia y Transparencia del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, organismo que dependerá de la Contraloría General del Distrito Federal.”*

A diferencia de lo que establece la ley, la nueva constitución local modifica la denominación del órgano, de ser una **“instancia de representación económica y social, con carácter consultivo, propositivo y decisorio”**, a ser un **“órgano de diálogo social y concertación pública”**. Además, se hace más amplio el ámbito de su

actuación toda vez que, además de incluir la materia ambiental, la constitución ahora dispone que deberá colaborar con el gobierno local, las alcaldías y el cabildo.

Es de tal forma que el instrumento legislativo propuesto tiene por objeto dar cumplimiento a los mandatos constitucionales invocados, modificando la Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México para: 1) incluir la materia ambiental en su denominación; 2) integrar las posiciones de los diputados del Congreso de la Ciudad de México y de los titulares de las alcaldías en dicho órgano colegiado y 3) realizar las adecuaciones de técnica legislativa que resulten necesarias para la debida comprensión y cabal cumplimiento de la norma.

Por otra parte para reforzar la argumentación necesaria en la consecución del objeto de la presente iniciativa, particularmente en cuanto hace a la actualización de la naturaleza jurídica de los órganos de gobierno que la ley regula y la adecuación de los ámbitos de responsabilidad de las nuevas autoridades administrativas, los promoventes estimamos necesario referir un análisis de egresos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México (FES).

Para tal propósito, debe acotarse previamente que el artículo 15 de la Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, dispone la conformación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, con el objeto de impulsar las acciones del Consejo. Dicho Fondo fue materializado el 09 de junio de 2010 a través de la suscripción del Contrato de Fideicomiso 1129/2010, constituyéndose como el instrumento jurídico y financiero idóneo para el más eficaz, eficiente, expedito y transparente manejo de los recursos del fondo.

A partir de la fecha de su constitución, y hasta el ejercicio fiscal 2012, el Fondo no tuvo asignaciones de origen en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal; sin embargo,

al término del trimestre octubre-diciembre 2012, el presupuesto modificado sumó la cantidad de un millón 300 mil pesos, misma que fue ejercida en su totalidad.

La Cuenta Pública 2013 reportó que el Fondo para el Desarrollo Económico Social de la Ciudad de México ejerció un monto de 496 mil 825 pesos por concepto de pago de nómina y de honorarios fiduciarios.

Para 2014, el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, publicó que del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal, no contó con presupuesto programado y/o ejercido por lo que no generó informes trimestrales durante el año.

Por otra parte, para el año fiscal 2015 al fondo referido se le asignó un presupuesto de 3 millones 300 mil 452 pesos, ejerciendo al final del periodo un presupuesto de 4 millones 462 mil 828 pesos, es decir, que el gasto modificado en 2015 incrementó en 35 por ciento.

Finalmente, en el presupuesto de egresos del Distrito Federal 2016 se le asignaron recursos por 5 millones 646 mil 517 pesos; no obstante, el último informe de avance trimestral 2016, registra un monto ejercido por 7 millones 565 mil 231 pesos, modificándose su gasto en 34 % con respecto a lo originalmente programado. El gasto fue ejercido en generar las condiciones que permitan la operatividad del Fideicomiso para acceder a proyectos, estudios, investigaciones, gastos administrativos y todas las actividades logísticas para llevar a cabo las sesiones del Comité Directivo y de la Asamblea General del Consejo, y del Comité Técnico del Fondo.

La creación de órganos colegiados con rango constitucional para reorientar políticas públicas en desarrollo social y agropecuario, salud, educación, ciencia y tecnología, entre otras, es una estrategia recurrente en diversos Estados de derecho

constitucional. Se convoca a la acción urgente de las fuerzas políticas tomadoras de decisiones, se orienta la acción en un órgano capaz de construir los acuerdos que permitan el desarrollo social efectivo de la población. El Consejo Económico y Social de España y el Consejo Económico y Social de la Ciudad de Buenos Aires constituyen ejemplos de la comunidad internacional, implementados a nivel nacional y local, respectivamente.

El Consejo Económico y Social de España, previsto en la Constitución de 1978 pero en funciones hasta 1991, tiene el carácter de “alto órgano consultivo” del gobierno, y agrupa organizaciones sindicales, empresariales y ciudadanas. Adscrito al Ministerio de Empleo y Seguridad Social, este Consejo es un ente de derecho público, con personalidad jurídica propia, plena capacidad y autonomía orgánica y funcional, dentro de cuyas funciones se encuentra la de emitir “dictámenes preceptivos” sobre el marco legislativo que regula las políticas socioeconómicas y laborales.

El Consejo Económico y Social de la Ciudad de Buenos Aires, por su parte, es una persona de derecho público no estatal, con personalidad jurídica y que goza de autonomía técnica y funcional, en términos del artículo 2 de la Ley no. 3317 publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 25 de enero de 2010. Además de las funciones anteriormente descritas en los órganos referidos, este Consejo tiene facultad de iniciativa parlamentaria y puede contribuir en la elaboración de la legislación económica, social y laboral.

En el caso de la Ciudad de México, el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México es un órgano de convergencia política y social de fundamental importancia para la ciudad, con una vida administrativa activa. Además de tener actividades y techos presupuestales crecientes, no ha sido ajeno a la discusión jurídica, política y administrativa que involucra la más reciente reforma constitucional de la Ciudad de

México. Durante la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Directivo de éste órgano, el 13 de enero de 2017, se abordó la deliberación del Constituyente en torno al lugar del Consejo en el nuevo orden jurídico. La constitución, como se ha mencionado, define su naturaleza jurídica como órgano de coadyuvancia, se delimitan los principios de actuación y se incorpora la participación de las Alcaldías y el Cabildo. Lo procedente es que esta Asamblea dé cumplimiento al mandato constitucional de expedir las leyes que resulten necesarias para el ejercicio de las atribuciones de las autoridades en la organización política y administrativa de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente:

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**ÚNICO.-** se reforma la Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

### ***“LEY DEL CONSEJO ECONÓMICO, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO***

#### ***TÍTULO PRIMERO*** ***Disposiciones Generales***

#### ***CAPÍTULO I*** ***Objeto, definiciones y funciones***

**Artículo 1.-** *La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer las bases para la creación, organización y funcionamiento del Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México.*

**Artículo 2.-** *Para efectos de esta Ley, se entenderá por:*

**Academia:** *Representantes de las principales instituciones de educación superior y académicos de reconocida trayectoria en materia económica y social;*

**Congreso:** *El Congreso de la Ciudad de México;*

**Sector Social:** *Sector Empresarial, Academia, Sociedad Civil, Sector Sindical y Organizaciones de Profesionistas Especializados;*

**Comité Directivo:** *Es el órgano interno del Consejo que tiene bajo su encomienda el ejercicio de las atribuciones que establece el 13 de esta Ley;*

**Consejeros:** *Los representantes de los sectores privado, social, público y académico que forman parte de la Asamblea General del Consejo conforme a lo establecido en el artículo 5 de la presente Ley;*

**Consejo:** *Consejo Económico y Social de la Ciudad de México;*

**Jefe de Gobierno:** *Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;*

**Organizaciones de Profesionistas Especializados:** *Organizaciones no gubernamentales, asociaciones y organizaciones de consumidores, ambientalistas, derechos humanos, equidad de género, padres de familia, vecinos, indígenas, desarrollo urbano, seguridad pública y cultura.*

**Artículo 3.-** *El Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México, es un órgano de diálogo social y concertación pública, que coadyuva sólo con el Gobierno de la Ciudad de México, las alcaldías y el Cabildo en la promoción del desarrollo social incluyente, el cumplimiento de derechos, el fomento del crecimiento económico y sustentable en la viabilidad y equilibrio fiscales de la Ciudad y el empleo, así como en una más justa distribución del ingreso, que permita el pleno ejercicio de la libertad y dignidad de los individuos, grupos y clases sociales que conforman la Ciudad de México, transitando hacia una economía que transforme la producción para impulsar la competitividad y el empleo.*

*El Consejo cuenta con autonomía técnica y financiera para el desempeño de sus funciones y en el desempeño de sus actividades se respetarán los principios de transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.*

**Artículo 4.-** *El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:*

- I. Analizar las propuestas de reactivación económica y proponer la formulación de políticas públicas para impulsar el desarrollo de la Ciudad de México a mediano y largo plazo;*

- II. *Promover la participación de los sectores económico, laboral, académico, cultural y social en la formulación de la estrategia de desarrollo económico y social y de la Ciudad;*
- III. *Ser órgano de consulta obligatoria del órgano ejecutivo de la Ciudad de México para el diseño, evaluación y seguimiento de iniciativas de ley, políticas públicas, programas y proyectos en materia económica, social y ambiental;*
- IV. *Realizar estudios, reportes y análisis en materia de evolución de la situación y la política económica de la Ciudad, y otros temas de interés estratégico;*
- V. *Opinar en su caso sobre las consultas de iniciativas de ley que le sean presentadas por parte de los poderes ejecutivo o legislativo de la Ciudad de México;*
- VI. *Realizar recomendaciones para la elaboración del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México; así como en la elaboración del paquete económico anual que se presenta al Congreso para su aprobación, y*
- VII. *Participar en la aportación y asignación de recursos de naturaleza privada para sumarlos a los recursos públicos, con el fin de financiar políticas públicas, programas y proyectos orientados a mejorar la competitividad de la Ciudad; su transformación productiva que permita impulsar la competitividad y el empleo; su ambiente de negocios; su tránsito hacia una economía basada en el conocimiento; el impulso a la creación y desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas y cooperativas; la promoción internacional de la Ciudad, y en general, promover las inversiones público-privadas que produzcan beneficios sociales con un enfoque de sustentabilidad.*

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **Integración y funcionamiento**

### **CAPÍTULO I**

#### **Integración del Consejo**

**Artículo 5.-** *Para el debido cumplimiento de sus objetivos y funciones, el Consejo estará integrado pluralmente por sesenta y dos representantes de los sectores privado, social, público y académico, distribuidos de la siguiente manera:*

- I. *El Titular de la Jefatura de Gobierno, Presidente Honorario;*
- II. *Siete representantes del sector empresarial;*
- III. *Siete representantes de la Academia;*
- IV. *Siete representantes de la Sociedad Civil;*
- V. *Siete representantes del sector sindical;*
- VI. *Cuatro representantes de Organizaciones de Profesionistas Especializados;*

- VII. *El Titular de la Secretaría de Finanzas;*
- VIII. *El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social;*
- IX. *El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;*
- X. *El Titular de la Secretaría de Turismo;*
- XI. *El Titular de la Secretaría de Educación;*
- XII. *El Titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;*
- XIII. *El Titular de la Secretaría de Medio Ambiente;*
- XIV. *El Titular de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de Ciencia y Tecnología;*
- XV. *Tres diputados del Congreso de distintos partidos políticos, que serán propuestos por su órgano de gobierno interno y ratificados por el Pleno, y*
- XVI. *Los 16 Alcaldes.*

*Las decisiones del Consejo tienen carácter vinculante para el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México.*

*El Congreso de la Ciudad de México atenderá las propuestas que en materia de recursos, programas y políticas presente el Consejo de conformidad con el artículo 15 de la presente Ley.*

*Los representantes del Sector Social serán designados por los propios sectores y durarán en su encargo 2 años, con posibilidad de reelegirse por un año adicional. El procedimiento para su designación se establecerá en el reglamento interno del Consejo.*

*El Jefe de Gobierno propondrá de entre los representantes del Sector Social al Presidente de la Asamblea General. De igual manera propondrá de entre los representantes de las Secretarías al Secretario Técnico de la Asamblea General. El Presidente y el Secretario Técnico serán electos por los consejos y deberán contar con el apoyo de las dos terceras partes de estos.*

*Todos los representantes tendrán carácter de consejero propietarios, su cargo será honorífico y deberán ser personas que hayan destacado por su contribución en el impulso de la Ciudad de México.*

**Artículo 6°.-** *El Consejo contará con los siguientes órganos:*

- I. *Asamblea General;*
- II. *Comité Directivo, y*
- III. *Comisiones.*

**Artículo 7°.-** El Consejo se auxiliará del Secretario Técnico para coordinar el trabajo administrativo y operativo de la Asamblea General, del Comité Directivo, de las Comisiones y de los grupos de trabajo. Será el responsable de llevar a cabo el seguimiento de acuerdos de la Asamblea General y del Comité Directivo y será el responsable de coordinar la relación del Consejo con las autoridades y las relaciones institucionales en general.

## **CAPÍTULO II**

### **Integración y funcionamiento de la Asamblea General**

**Artículo 8°.-** La Asamblea General estará integrada por la totalidad de los consejeros y constituye el órgano supremo de decisión del Consejo.

La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria cuatro veces al año, y de manera extraordinaria las veces que sea necesario.

Las relaciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple cuando se deliberen aspectos administrativos y por dos terceras partes de los presentes, cuando se trate de la deliberación de decisiones vinculadas con las atribuciones y funciones conferidas por la presente ley.

**Artículo 9°.-** La convocatoria para las sesiones ordinarias se hará con cinco días hábiles de anticipación y para las sesiones extraordinarias se hará con tres días hábiles de antelación. No será necesaria la convocatoria, si en la sesión de que se trate se encuentran presentes todos los miembros que conforman la Asamblea General.

**Artículo 10°.-** La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar su estructura orgánica, el reglamento interno del Consejo y los lineamientos necesarios que aseguren su operación;
- II. Aprobar el informe de actividades que le sea presentado por el Comité Directivo;
- III. Aprobar el informe de actividades que le sea presentado por el Comité Directivo;
- IV. Aprobar las opiniones y/o recomendaciones que tenga sobre las iniciativas de ley, políticas públicas, programas o proyectos que le presente a su consideración el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México;
- V. Formular recomendaciones para la elaboración del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México;
- VI. Formular recomendaciones para la elaboración del Paquete Económico Anual del Gobierno de la Ciudad de México;

- VII. *Aprobar las evaluaciones del Consejo respecto a las políticas públicas, programas y proyectos en materia económica, social y ambiental del Gobierno de la Ciudad de México;*
- VIII. *Aprobar el destino y/o la orientación de los recursos asignados al consejo por el Gobierno de la Ciudad de México a actividades de transformación productiva que permitirán impulsar la competitividad y el empleo; promoción internacional; proyectos de inversión productiva; mejoramiento del ambiente de negocios; tránsito hacia una economía basada en el conocimiento; impulso a la creación y desarrollo de micro, pequeñas, medianas empresas y cooperativas; desarrollo cultural y educativo, entre otros, y*
- IX. *Aprobar la participación del consejo en fideicomisos públicos y privados que tengan como fin impulsar los objetivos del Consejo.*

### **CAPÍTULO III**

#### **Integración y funcionamiento del Comité Directivo**

**Artículo 11°.-** *El Comité Directivo estará integrado por 11 miembros, que serán los siguientes:*

- I. Un Presidente, que será el presidente de la Asamblea General;*
- II. Un Secretario Técnico, que será el secretario técnico de la Asamblea General;*
- III. Un representante de cada uno de los cinco sectores;*
- IV. Los titulares de las Secretarías de Finanzas, de Desarrollo Económico y de Desarrollo Social, y*
- V. Un representante de la Asamblea.*

*El Comité Directivo se reunirá ordinariamente cuatro veces al año y de manera extraordinaria las veces que sea necesario.*

*Las resoluciones del Comité Directivo se tomarán por mayoría simple de los presentes.*

**Artículo 12°.-** *La convocatoria para las sesiones ordinarias se hará con cinco días hábiles de anticipación y para las sesiones extraordinarias se hará con tres días hábiles de antelación. No será necesaria la convocatoria, si en la sesión de que se trate se encuentran presentes todos los miembros que conforman el Comité Directivo.*

**Artículo 13°.-** *El Comité Directivo tendrá como funciones las siguientes:*

- I. Someter a consideración del Consejo la integración de las Comisiones y grupos de trabajo que se consideren necesarias para los trabajos del Consejo;*

- II. Someter a consideración del Consejo el programa de trabajo, y
- III. Aprobar los estudios, reportes y dictámenes que elaboren las Comisiones y los grupos de trabajo para someterlos a consideración del Consejo.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Integración y funcionamiento de las Comisiones**

**Artículo 14°.-** A propuesta del Comité Directivo y por acuerdo de la Asamblea General, se podrán crear comisiones en temas específicos para poner en marcha las funciones del Consejo. Las comisiones a su vez podrán crear grupos de trabajo con la participación de asesores internos o externos para la realización de tareas técnicas y/o especializadas.

La integración de las Comisiones será determinada por la Asamblea General del Comité Directivo.

#### **CAPÍTULO V**

##### **De la constitución y funcionamiento de los Fondos**

**Artículo 15°.-** El Consejo contará con un Fondo para el Desarrollo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México, que servirá para impulsar las acciones que emprenda conforme a sus atribuciones y que contará con el monto de recursos que determine el Congreso. El Consejo podrá acordar que del Fondo se deriven, en su caso, subfondos para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- I. Mejorar la competitividad de la Ciudad;
- II. La transformación productiva que impulse la competitividad y el empleo;
- III. Mejorar el ambiente de negocios;
- IV. El tránsito hacia una economía basada en el conocimiento;
- V. El impulso a la creación y desarrollo de micro, pequeñas, medianas empresas y cooperativas;
- VI. La promoción internacional de la Ciudad, y
- VII. En general, promover las inversiones público-privadas que produzcan beneficios sociales.

El Consejo elaborará y aprobará los lineamientos de operación del fondo y de los subfondos, donde se establecerán detalladamente, entre otros aspectos, su integración, atribuciones, políticas de operación y procedimientos de conformidad con la normatividad aplicable y para cumplimiento de su objeto.

*Para efectos de una eficiente fiscalización y transparencia de los recursos, se crea el Comité de Vigilancia y Transparencia del Fondo para el Desarrollo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México, organismo que dependerá de la Contraloría General de la Ciudad de México.”*

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, en términos del Artículo Primero Transitorio del *Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México*, publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 05 de febrero de 2017.

**SEGUNDO.-** El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México contará con el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para modificar el Contrato de Fideicomiso 1129/2010 constitutivo del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, así como todos aquellos reglamentos y disposiciones administrativas que, en la esfera de su competencia, resulten aplicables.

**TERCERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**DIP. JORGE ROMERO HERRERA**

**DIP. LUIS ALBERTO MENDOZA  
ACEVEDO**

**DIP. ANDRÉS ATAYDE RUBIOLÓ**

**DIP. LOURDES VALDEZ CUEVAS**

**DIP. MARÍA MARGARITA MARTÍNEZ  
FISHER**

**DIP. ERNESTO SÁNCHEZ RODRIGUEZ**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARDO**

**DIP. WENDY GONZÁLEZ URRUTIA**

**DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA**

**DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO  
MORENO**

Dado en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Ciudad de México, a los cuatro días de abril del año dos mil diecisiete.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY DE DESARROLLO METROPOLITANO PARA EL DISTRITO FEDERAL**

**DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA**

**P R E S E N T E.**

La Diputada **Wendy González Urrutia**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado C, Base Primera fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo Décimo Primero Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículo 42 fracciones XI, XIV y XV y artículo 46 fracción I, 48 y 49 y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Artículo 10, fracción I, 11 primer párrafo y 17 fracción IV de la Ley Orgánica y artículo 85, fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito poner a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY DE DESARROLLO METROPOLITANO PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor del siguiente orden:

## **DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY DE DESARROLLO METROPOLITANO PARA EL DISTRITO FEDERAL**

### **OBJETIVO DE LA PROPUESTA.**

El presente instrumento parlamentario tiene por objetivo armonizar y actualizar el contenido de los preceptos legales plasmados en la Ley de Desarrollo Metropolitano del Distrito Federal, para lograr su correcta interpretación y aplicación, conforme a lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 5 de febrero de 2017.

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE.**

El término desarrollo metropolitano se relaciona con el crecimiento de las zonas metropolitanas. El concepto de zona metropolitana se desarrolló en Estados Unidos a partir de los años veinte del siglo pasado y generalmente se utiliza para referirse a una ciudad ‘grande’ cuyos límites rebasan los de la unidad político-administrativa que la contenía originalmente; en el caso de nuestro país, dicha unidad es el municipio.<sup>1</sup>

Para comprender los procesos de desarrollo metropolitano o bien el crecimiento de las zonas metropolitanas es necesario revisar varios conceptos relacionados con los fenómenos metropolitanos, como son: el desarrollo urbano, ciudades, conurbación y por último zona metropolitana.

---

<sup>1</sup> Ma. Eugenia Negrete y Héctor Salazar, “Zonas metropolitanas en México, 1980”, en *Estudios Demográficos y Urbanos*, vol.1, núm. 1, pp. 97-124, citado por Integrantes del Grupo Interinstitucional para la delimitación de zonas metropolitanas, *Delimitación de Zonas Metropolitanas de México*, SEDESOL, CONAPO, INEGI, México, 2004, 9.

El fenómeno urbano como eje del desarrollo metropolitano, integra dos acepciones, el área urbana y la zona metropolitana, las cuáles a su vez están definidas por los mismos elementos y variables apegados a la realidad geográfica denominada ciudad.<sup>2</sup>

En términos generales, el área urbana es la ciudad misma junto con las áreas contiguas, sus habitantes y edificaciones que sigue una continuidad que parte del centro de la ciudad en todas direcciones y delimitada solamente por terrenos de uso no urbano, cuerpos de agua, bosques o sembradíos, y regularmente no coincide con la delimitación política y administrativa del gobierno de la ciudad.

Otra acepción define a las zonas metropolitanas como: *"la extensión territorial que incluye a la unidad político administrativa que contiene a la ciudad central, y a las unidades político administrativas contiguas a ésta que tienen características urbanas, tales como, sitios de trabajo o lugares de residencia de trabajadores dedicados a actividades no agrícolas, y que mantienen una interacción socio-económica directa, constante e intensa con la ciudad central y viceversa"*.<sup>3</sup>

En el Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006 (PNDU-OT); define las zonas metropolitanas como *"aquellas redes de ciudades, donde los procesos de 'metropolización' involucran a ciudades de México y de Estados Unidos de América o a ciudades de dos o más entidades federativas, así como aquellas grandes ciudades que tienen más de un millón de habitantes."*<sup>4</sup>

El proceso de metropolización se entiende como *"la dinámica espacial generada por los cambios producidos en el modo de producción que implica la asociación tendencial o inducida de redes de ciudades o aglomeraciones urbanas constituyendo un conglomerado urbano con características comunes:*

---

<sup>2</sup> Luis Unikel, *El desarrollo urbano en México, diagnóstico e implicaciones futuras*, EL Colegio de México, 1976, 116

<sup>3</sup> Naciones Unidas, Conferencia de Estocolmo 1966. "Definición de expertos de la ONU" en: Luis Unikel, *"El Desarrollo Urbano de México"...*, *Op. cit.*, 118.

<sup>4</sup> Poder Ejecutivo, *Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006*. México, 62

*económicas, sociales, funcionales y productivas, que definen flujos de bienes, personas y recursos financieros”.*<sup>5</sup>

En el sector académico existe una definición más general sobre cómo se conforman las zonas metropolitanas *“ocurre cuando una ciudad, independientemente de su tamaño, rebasa su límite territorial político administrativo para conformar un área urbana ubicada en dos o más municipios; en otras palabras, la metropolización de una ciudad tiene lugar cuando, en un proceso de expansión, utiliza para el desarrollo urbano suelo que pertenece a uno o más municipios en los cuales se ubica la ciudad central.”*<sup>6</sup>

Es por ello que ante todo lo expresado, se hace necesario el estudio y análisis de la presente Iniciativa, a fin de elaborar el Dictamen que corresponda para su aprobación y de este modo actualizar la legislación en materia, para lo cual se pone a consideración de los Diputados integrantes de esta VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

### **RAZONAMIENTOS; CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.**

En términos de lo dispuesto por el Artículo 122, Apartado C, Base Primera fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Que a la letra dice:

*“Artículo 122:*

*Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo. Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de*

---

<sup>5</sup> *Ibid, Glosario de términos y conceptos, s/p.*

<sup>6</sup> Jaime Sobrino. “Zonas metropolitanas de México en 2000: conformación territorial y movilidad de la población ocupada. En *Estudios Demográficos y Urbanos*, Vol. 18, núm 3. El Colegio de México, México, 2003, 461.



VII LEGISLATURA

## Diputada Wendy González Urrutia

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

*Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen esta Constitución y el Estatuto de Gobierno. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta. El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, con los demás órganos que establezca el Estatuto de Gobierno, ejercerán la función judicial del fuero común en el Distrito Federal. La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:*

(...)

A. *Corresponde al Congreso de la Unión:*

(...)

B. *Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:*

(...)

C. *El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:*

*BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:*

(...)

V. *La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:*

(...)

*j) Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;"*

El caso en concreto tiene sustento constitucional en el artículo 19º párrafo cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a su letra dice:

*Artículo 19º.- Coordinación Metropolitana y Regional  
(...)*

*“4. La Ciudad de México participará en el Consejo de Desarrollo Metropolitano y en los organismos que correspondan, según lo disponga la ley.*

*El Congreso de la Ciudad de México impulsará la coordinación con los congresos locales de las entidades de la Zona Metropolitana del Valle de México, con apego a los principios federalistas y respeto a la soberanía de estas entidades.”*

*“5. El cabildo impulsara ante el congreso de desarrollo metropolitano y los organismos correspondientes los mecanismos de coordinación metropolitana y regional que especifiquen los objetivos, plazos, términos, recursos y responsables para la ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones y programas acordados, así como de participación y representación ciudadana en los mismos.”*

Por cuanto hace a la facultad expresa para legislar en esta materia se encuentra prevista para la Legislatura de la Ciudad de México en términos de lo previsto en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señalan lo siguiente:

*Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:*

*I...*

*II...*

*III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y*

Por lo que con fundamento en los preceptos constitucionales y diversos ordenamientos jurídicos líneas arriba señalados es procedente y viable la iniciativa de reformas que se presenta a través del presente instrumento.

**ORDENAMIENTOS A MODIFICAR**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY DE DESARROLLO METROPOLITANO PARA EL DISTRITO FEDERAL**

**PRIMERO.** – Se reforma la denominación de la “**LEY DE DESARROLLO METROPOLITANO PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, por “**LEY DE DESARROLLO METROPOLITANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**”

**SEGUNDO.-** Se **REFORMA** el artículo 1º, el artículo 2º fracciones I, II, III, V y VII, artículo 4º fracciones II, III, VII y XI, artículo 5º, artículo 9º último párrafo y artículos 10, 11, 12 y 14. Se **ADICIONAN** el artículo 3º BIS y fracción III BIS del artículo 4º.

**TEXTO NORMATIVO PROPUESTO**

**LEY DE DESARROLLO METROPOLITANO PARA EL DISTRITO FEDERAL**

Dice:	Se propone:
<p><b>Artículo 1.</b> La presente ley es de orden público y de observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto establecer los lineamientos y bases generales de la planeación estratégica para fomentar el desarrollo armónico y sustentable, así como una adecuada coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno que interactúan en las áreas metropolitanas del Distrito Federal y su vinculación con la Zona Metropolitana del Valle de México y la Región Centro del País.</p>	<p><b>Artículo 1.</b> La presente ley es de orden público y de observancia general en <b>la Ciudad de México</b> y tiene por objeto establecer los lineamientos y bases generales de la planeación estratégica para fomentar el desarrollo armónico y sustentable, así como una adecuada coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno que interactúan en las áreas metropolitanas de <b>la Ciudad de México</b> y su vinculación con la Zona Metropolitana del Valle de México y la Región Centro del País.</p>

	<p><b>Impulsando un desarrollo funcional entre los habitantes de la Ciudad de México, cuyo objetivo de participación en organismos metropolitanos y la Ciudad de México será mejorar las condiciones de sustentabilidad, movilidad y habitabilidad en la metrópoli.</b></p>
<p><b>Artículo 2.</b> Para efectos de esta ley se entiende por:</p> <p>I. Comisión: Comisión de Desarrollo Metropolitano de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p> <p>II. Delegaciones: los órganos político – administrativos en cada una de las demarcaciones en que se divide el Distrito Federal;</p> <p>III. Jefe de Gobierno: Jefe de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>IV. Planeación estratégica: es el proceso que permite a las entidades, dependencias y órganos desconcentrados del gobierno establecer su misión, definir propósitos, elegir las estrategias para la consecución de sus objetivos, y evaluar el grado de satisfacción de las necesidades;</p> <p>V. Secretaría de Gobierno: Secretaría de Gobierno del Distrito Federal;</p>	<p><b>Artículo 2.</b> Para efectos de esta ley se entiende por:</p> <p>I. <b>Alcaldías: las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México;</b></p> <p>II. <b>Comisión: Comisión de Desarrollo Metropolitano del Congreso de la Ciudad de México.</b></p> <p>III. Jefe de Gobierno: <b>Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;</b></p> <p>IV. Planeación estratégica: es el proceso que permite a las entidades, dependencias y órganos desconcentrados del gobierno establecer su misión, definir propósitos, elegir las estrategias para la consecución de sus objetivos, y evaluar el grado de satisfacción de las necesidades;</p> <p>V. Secretaría de Gobierno: <b>Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;</b></p> <p>VI. Subsecretaría: La Subsecretaría de</p>

<p>VI. Subsecretaría: La Subsecretaría de Programas Metropolitanos; y</p> <p>VII. Zona Metropolitana del Valle de México: Es la conurbación entre las delegaciones del Distrito Federal y los Estados y municipios de otras entidades de la República Mexicana, entre cuyos núcleos de población existan vinculaciones económicas y sociales que hagan necesaria la planificación conjunta y la coordinación de determinados servicios y obras.</p>	<p>Programas Metropolitanos; y</p> <p>VII. Zona Metropolitana del Valle de México: Es la conurbación entre las <b>alcaldías de la Ciudad de México</b> y los Estados y municipios de otras entidades de la República Mexicana, entre cuyos núcleos de población existan vinculaciones económicas y sociales que hagan necesaria la planificación conjunta y la coordinación de determinados servicios y obras.</p>
<p><b>SE ADICIONA</b></p>	<p><b>Artículo 3 BIS.</b> El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México presentará ante el Congreso de Desarrollo Metropolitano y los organismos correspondientes, los mecanismos de coordinación metropolitana y regional que especifiquen los objetivos, plazos, términos, recursos y responsables para la ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones y programas acordados, así como de la participación y representación ciudadana en los mismos.</p>
<p><b>Artículo 4.</b> Son atribuciones del Secretario de Gobierno a través de la Subsecretaría:</p> <p>...</p> <p>II. Coordinar, conjuntamente con las entidades, dependencias, órganos desconcentrados y las delegaciones, los trabajos de las comisiones metropolitanas constituidas;</p>	<p><b>Artículo 4.</b> Son atribuciones del Secretario de Gobierno a través de la Subsecretaría:</p> <p>...</p> <p>II. Coordinar, conjuntamente con las entidades, dependencias, órganos desconcentrados y las <b>alcaldías</b>, los trabajos de las comisiones metropolitanas constituidas;</p>

<p>III. Establecer mecanismos de coordinación con otras dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones de la administración pública del Distrito Federal para promover su participación en las acciones relacionadas con las comisiones metropolitanas;</p> <p>...</p> <p>VII. Promover, coordinar y evaluar con las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones de la administración pública del Distrito Federal las acciones y programas orientados al desarrollo de las áreas metropolitanas;</p> <p>XI. Promover que en las temáticas de desarrollo metropolitano se incluya la participación de la comunidad científica y tecnológica a través del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal; y</p>	<p>III. Establecer mecanismos de coordinación con otras dependencias, órganos desconcentrados, entidades y <b>alcaldías</b> de la administración pública de <b>la Ciudad de México</b> para promover su participación en las acciones relacionadas con las comisiones metropolitanas;</p> <p><b>III BIS: El Cabildo promoverá ante el Consejo de Desarrollo Metropolitano y los organismos correspondientes, diferentes, los mecanismos de coordinación metropolitana y regional conforme a la Ley de la materia.</b></p> <p>...</p> <p>VII. Promover, coordinar y evaluar con las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones de la administración pública de <b>la Ciudad de México</b> las acciones y programas orientados al desarrollo de las áreas metropolitanas;</p> <p>XI. Promover que en las temáticas de desarrollo metropolitano se incluya la participación de la comunidad científica y tecnológica a través del Instituto de Ciencia y Tecnología de <b>la Ciudad de México</b>; y</p>
<p><b>Artículo 5.</b> Para la firma de los convenios de coordinación metropolitana o de los acuerdos de carácter metropolitano, será necesario tener un estudio especializado avalado por la Secretaría de Gobierno y elaborado por instituciones diversas a las del gobierno, y que cuenten con</p>	<p><b>Artículo 5.</b> Para la firma de los convenios de coordinación metropolitana o de los acuerdos de carácter metropolitano, será necesario tener un estudio especializado avalado por la Secretaría de Gobierno y elaborado por instituciones diversas a las del gobierno, y que cuenten con</p>

<p>reconocimiento público en la materia, además se buscará en la celebración de convenios la inclusión y participación de las delegaciones.</p>	<p>reconocimiento público en la materia, además se buscará en la celebración de convenios la inclusión y participación de las <b>alcaldías</b>.</p>
<p><b>Artículo 9.</b> La Secretaría de Gobierno emitirá, a propuesta de la Subsecretaría, las bases para la celebración de convenios de coordinación metropolitana en el Distrito Federal, conforme a las cuales:</p> <p>I. Se acuerden los ámbitos territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias de coordinación metropolitana;</p> <p>II. Se establezcan las funciones específicas en las materias de coordinación metropolitana, así como la aportación de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación; y</p> <p>III. Se determinen las reglas para la regulación conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas, prestación de servicios y realización de acciones que acuerden los integrantes de las comisiones.</p> <p>Estas bases serán obligatorias para las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones de la administración pública del Distrito Federal</p>	<p><b>Artículo 9.</b> La Secretaría de Gobierno emitirá, la propuesta de la Subsecretaría, las bases para la celebración de convenios de coordinación metropolitana en <b>la Ciudad de México</b>, conforme a las cuales:</p> <p>I. Se acuerden los ámbitos territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias de coordinación metropolitana;</p> <p>II. Se establezcan las funciones específicas en las materias de coordinación metropolitana, así como la aportación de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación; y</p> <p>III. Se determinen las reglas para la regulación conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas, prestación de servicios y realización de acciones que acuerden los integrantes de las comisiones.</p> <p>Estas bases serán obligatorias para las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones de la administración pública de <b>la Ciudad de México</b>.</p>



VII LEGISLATURA

## Diputada Wendy González Urrutia

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

<p><b>Artículo 10.</b> La Subsecretaría participará y emitirá opinión, pre vio acuerdo con el Secretario de Gobierno, en materia de límites, así como coadyuvará en los trabajos de amojonamiento y señalización de límites del Distrito Federal con las entidades federativas colindantes.</p>	<p><b>Artículo 10.</b> La Subsecretaría participará y emitirá opinión, previo acuerdo con el Secretario de Gobierno, en materia de límites, así como coadyuvará en los trabajos de amojonamiento y señalización de límites de <b>la Ciudad de México</b> con las entidades federativas colindantes</p>
<p><b>Artículo 11.</b> La Subsecretaría participará en la elaboración del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, los programas de planeación delegacionales y parciales de los órganos político-administrativos, así como en todos aquellos que contribuyan al desarrollo integral de la Ciudad de México como área metropolitana</p>	<p><b>Artículo 11.</b> La Subsecretaría participará en la elaboración del Programa General de Desarrollo de <b>la Ciudad de México</b>, los programas de planeación <b>de las alcaldías</b> y parciales de los órganos político-administrativos, así como en todos aquellos que contribuyan al desarrollo integral de la Ciudad de México como área metropolitana</p>
<p><b>Artículo 12.</b> Con el fin de lograr el desarrollo armónico y sustentable de las zonas metropolitanas, la Subsecretaría promoverá entre las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones de la administración pública del Distrito Federal, la firma de convenios con personas físicas, o personas morales públicas o privadas par a el mejor desempeño de sus funciones en materia de coordinación metropolitana.</p>	<p><b>Artículo 12.</b> Con el fin de lograr el desarrollo armónico y sustentable de las zonas metropolitanas, la Subsecretaría promoverá entre las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y <b>alcaldías</b> de la administración pública de <b>la Ciudad de México</b>, la firma de convenios con personas físicas, o personas morales públicas o privadas par a el mejor desempeño de sus funciones en materia de coordinación metropolitana.</p>
<p><b>Artículo 14.</b> La Subsecretaría</p>	<p><b>Artículo 14.</b> La Subsecretaría</p>

establecerá y coordinará un Sistema de Información y Análisis de la Zona Metropolitana del Distrito Federal.	establecerá y coordinará un Sistema de Información y Análisis de la Zona Metropolitana de <b>la Ciudad de México.</b>
--	---

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

Dado en la Ciudad de México a los 04 días del mes de abril de dos mil diecisiete.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. WENDY GONZÁLEZ URRUTIA**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA  
PRESENTE**

La que suscribe, WENDY GONZÁLEZ URRUTIA, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como del artículo Transitorio DÉCIMO PRIMERO de la Constitución Política de Ciudad de México, 42 fracción XI, XIII, 46 fracción I, 48 y 49 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 11, 88 fracción I, 89 párrafo primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, **la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL al tenor de la siguiente:**

**DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL.**

**OBJETIVO DE LA PROPUESTA**

LA PRESENTE INICIATIVA TIENE POR OBJETO REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS Y LA DENOMINACIÓN DE **LA LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL**, ARMONIZANDO SU CONTENIDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), *“establece la edad de 60 años para considerar que una persona es adulta mayor, aunque en los países desarrollados se considera que la vejez empieza a los 65 años. Si bien la edad cronológica es uno de los indicadores más utilizados para considerar a alguien viejo o no, ésta por sí misma no nos dice mucho de la situación en la que se encuentra una persona, de sus sentimientos, deseos, necesidades y relaciones”*<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Véase <http://www.adultomayor.cdmx.gob.mx/index.php/soy-persona-mayor/quien-es-persona-mayor>

Cabe destacar que *“en América Latina y el Caribe la población de 60 años y más está aumentando sostenidamente en todos los países. Se trata de un proceso generalizado de envejecimiento de las estructuras demográficas que lleva a un aumento tanto en el número de personas adultas mayores como en el peso de esta población en la población total”*<sup>2</sup>.

**Cuadro 1. América Latina: Incrementos absolutos de la población adulta mayor. Países con los mayores incrementos, 2000-2025 y 2025-2050**

País	Población de 60+ años (millones) 2000	Incremento 2000-2025	Incremento 2025-2050
Brasil	13.4	20.5	26.2
México	6.8	10.7	18.2
Colombia	2.9	5.1	7.4
Argentina	4.9	2.9	4.9
Venezuela	1.6	3.0	4.4
Perú	1.8	2.6	4.0
Resto de los países	9.9	12.2	20.9
Total de América Latina y el Caribe	41.3	57.0	86.0

Fuente: Cuadro 5, Anexo.

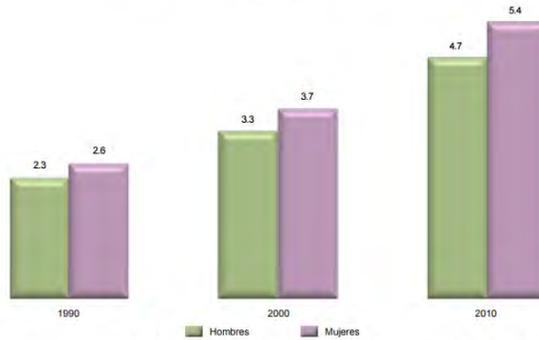
Diversos estudios señalan que *“México ha experimentado una profunda transformación demográfica, la estructura por edades de la población ha cambiado, pasando de una población predominantemente de menores de 15 años a una de jóvenes. Paulatinamente se ha acumulado una mayor cantidad de personas de 60 y más años, debido a la mayor esperanza de vida. Por ello, este grupo de población ha incrementado su tamaño a un ritmo que duplica al de la población total del país.”*<sup>3</sup>

Nuestro país es, un país de niños y de jóvenes, no obstante, la transición demográfica actual se presenta con una menor cantidad y proporción de niños. La evolución responde a los cambios ocurridos en la fecundidad a partir de la década de los años setenta. En consecuencia, se prevé que mayores proporciones de personas de 60 y más años alcancen esta etapa de vida, así como una modificación radical en la estructura por edades de la población al disminuirse la base de la pirámide de edad e incrementarse la cúspide, que representa las edades avanzadas.

<sup>2</sup> LOS ADULTOS MAYORES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE DATOS E INDICADORES, Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), CHILE, 2002. Pág. 9.

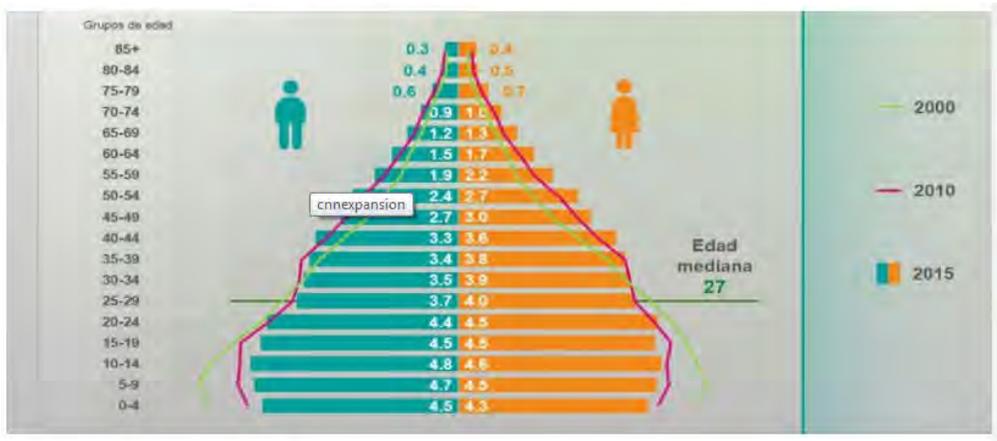
<sup>3</sup>[http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2010/perfil\\_socio/adultos/702825056643.pdf](http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2010/perfil_socio/adultos/702825056643.pdf)

Población de 60 y más años por sexo, 1990, 2000 y 2010  
Millones



Fuente: INEGI. XI Censo General de Población y Vivienda, 1990; XII Censo General de Población y Vivienda 2000; Censo de Población y Vivienda 2010. *Estadística y Geografía*, 2014, pág. 4

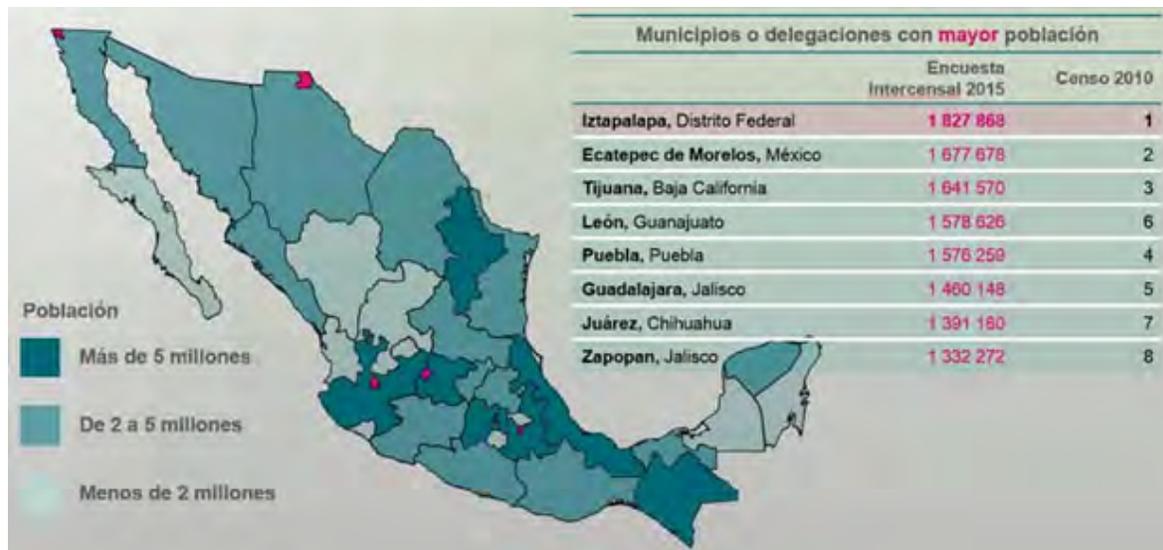
El Consejo Nacional de Población (Conapo) estima que en las siguientes tres décadas, la población tenderá a envejecer, ya que habrá una menor proporción de la población menor de 15 años y si bien la correspondiente a la mayor de 65 se incrementará, en el balance la población de 15 a 64 años aumentará su importancia en los próximos años<sup>4</sup>.



Fuente: <http://expansion.mx/economia/2015/12/08/los-adultos-mayores-ganan-terreno-en-la-poblacion-inegi>

<sup>4</sup> Véase <http://expansion.mx/economia/2015/12/08/los-adultos-mayores-ganan-terreno-en-la-poblacion-inegi>

Los municipios o delegaciones más pobladas en México son Iztapalapa (Distrito Federal), Ecatepec de Morelos (Estado de México), Tijuana (Baja California), León, (Guanajuato), Puebla (Puebla), Guadalajara (Jalisco), Ciudad Juárez (Chihuahua), y Zapopan (Jalisco).



Fuente: <http://expansion.mx/economia/2015/12/08/los-adultos-mayores-ganan-terreno-en-la-poblacion-inegi>

El 7 de marzo del año 2000, fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la “Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Distrito Federal, la cual reconoce los siguientes derechos:

**A una vida de calidad.** A través de la satisfacción de todas sus necesidades y del goce de una vida libre de carencias. La familia, la comunidad en general y el Gobierno de la Ciudad de México tienen la responsabilidad de contribuir a dicho propósito. Acérquese a conocer los programas que la ciudad le ofrece: servicios médicos y medicamentos gratuitos, descuento en los impuestos de agua y predial, a tener una atención preferente en los establecimientos públicos o privados.

**A una vida libre de violencia.** Nadie debe hacerle daño físico y emocional, tomar sus pertenencias u obligarle a hacer algo que usted no quiere. Ante cualquier situación que le haga sentirse mal, acuda a las instituciones que se señalan en este folleto, en ellas encontrará a personal capacitado y sensible.

**A ser respetado/a en su persona.** Por su familia y por la sociedad; no sólo físicamente, sino también en el modo de pensar, de manifestar sus emociones (alegría, dolor, amor, ternura, amistad), de vivir plenamente su sexualidad y de manifestar libremente sus ideas políticas, religiosas o de otra naturaleza.

**A ser protegido/a contra la explotación.** Nadie puede obligarle a trabajar sin una justa remuneración y sin su pleno consentimiento. La familia no puede obligarle a realizar trabajos o actividades ilegales o que estén fuera de la Ley, que comprometan su salud, su integridad y su bienestar.

**A recibir protección por parte de su familia, la sociedad y las instituciones.** El Gobierno de la Ciudad de México tiene instituciones, programas y servicios para protegerle de manera integral a través del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores (IAAM), DIF-CDMX, Instituto de las Mujeres de la CDMX y de las Unidades de Atención a la Violencia Familiar (UAVIF's), entre otros.

**A expresarse libremente.** Sin más limitación que las que afecten los derechos de otras personas. Ninguna autoridad puede prohibirle o castigarle por manifestar sus ideas, si están dentro de la Ley.

**A recibir por parte de la policía, ministerio público y jueces, un trato digno y apropiado.** En cualquier situación en la que se encuentre involucrado(a), tanto como víctima como por haber cometido algún ilícito.

**A contar con un representante legal y con asesoría jurídica gratuita.** Para la solución de los problemas o asuntos legales, tales como testamento, títulos de propiedad, pensiones, etc. Tener acceso a los bienes y servicios que provean de una atención integral: alimentación, salud, vivienda, recreación, medio ambiente saludable, educación, etc.

**A la recreación.** Practicar de acuerdo a sus intereses, gustos, aptitudes o preferencias, las diversas expresiones artísticas y culturales, como la pintura, la escultura, la música, la danza, el teatro. Asistir a festivales, presenciar compe-

tencias deportivas, leer, admirar el arte popular, hacer turismo, conocer la ciudad, etc.

**De información.** A recibir y exigir que la información sobre cualquier asunto sea veraz, oportuna, completa, clara e imparcial, asimismo sobre los servicios o asuntos que atienden las diversas instituciones, organismos y programas relacionados con la atención integral.

**Al trabajo.** Oportunidades iguales que otras personas para acceder a un trabajo justo, remunerado y con todas las prestaciones de la Ley. Asimismo, debe tener la posibilidad de trabajar por cuenta y a recibir capacitación para mejorar el quehacer laboral.

**A la asistencia social.** En caso de que se carezca de un lugar en donde vivir, de alimentos, de ropa, de atención a sus problemas de salud, tiene derecho a que se le atienda.

**A la educación.** Completar o terminar los estudios inconclusos o hacer los estudios de primaria, secundaria, bachillerato, técnicos, e incluso profesional, sin más limitaciones que tu capacidad e interés.

**A vivir en el seno de una familia.** A pertenecer a una familia, la única excepción es que se estime o decida mejor por sus intereses, no vivir con la familia. Si la familia le expulsa del hogar, puede recurrir al DIF-CDMX.

FUENTE  
<http://www.adultosmayor.cdmx.gov.mx/images/pdf/TripicoDerechos.pdf>

Derivado de lo anteriormente expuesto, resulta de suma importancia armonizar el contenido de la **LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL** conforme a lo establecido en el artículo 11, letra F, de la Constitución Política de la Ciudad de México, que se cita a continuación:

*“Las personas mayores tienen los derechos reconocidos en esta Constitución, que comprenden, entre otros, a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializados y cuidados paliativos, así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley. Tomando en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres, la Ciudad establecerá un sistema integral para su atención que prevengan el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad”<sup>5</sup>.*

En este sentido, la Constitución Política de la Ciudad de México se integra por Ocho Títulos, velando por los derechos humanos de esta población vulnerable en el Título Segundo, para quedar como sigue :

*“Título Primero. Disposiciones Generales.  
Título Segundo. Carta de Derechos.  
Título Tercero. Desarrollo Sustentable de Ciudad.  
Título Cuarto. De la Ciudadanía y el ejercicio democrático.  
Título Quinto. De la Distribución del Poder.  
Título Sexto. Del buen gobierno y la buena administración.  
Título Séptimo. Del carácter de capital de los Estados Unidos Mexicanos.  
Título Octavo. De la estabilidad constitucional.”*

En el caso que nos ocupa, la **LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL**, debe contemplar en su contenido cada una de las propuestas constitucionales a fin de armonizar su articulado al marco jurídico de la Ciudad de México.

### **RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.**

En términos de lo dispuesto por el artículo 122 apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g), i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable, establece:

*“ART. 122.- (...)  
La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:  
(...)  
C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:*

---

<sup>5</sup> Constitución Política de la Ciudad de México, ed. Porrúa, 1ª Edición, Ciudad de México, 2017, pág. 37.

*BASE PRIMERA. Respecto a la Asamblea Legislativa:*

(...)

*V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:*

(...)

***g) Legislar en materia de administración pública local su régimen interno y de procedimientos administrativos;***

(...)

***i) Normar la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud y asistencia social; y la previsión social...”***

(Haciendo referencia que el artículo utilizado, es tomando en consideración el Segundo y Tercero Transitorio del Decreto por el que se derogan y reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México)

El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en su artículo 8, fracción I, reconoce a la Asamblea Legislativa como autoridad local de gobierno. En este sentido, el artículo 36 del mismo ordenamiento dispone que la función legislativa del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa en las materias que expresamente le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, resulta fundada y motivada constitucionalmente la facultad que le otorga la norma suprema a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para proponer la presente iniciativa.

### **ORDENAMIENTOS A MODIFICAR**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL.**

**PRIMERO. SE REFORMA EL NOMBRE** de la “LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL”, por “LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.

**SEGUNDO. SE REFORMA** el artículo 1, fracciones I y II del artículo 2, fracción I, inciso d) del artículo 3, fracción III, V, VIII del artículo 3, fracción V del artículo 4, fracción I del Apartado A y fracción IV del Apartado B del artículo 5, artículo 9, fracción III del artículo 12, artículo 13, artículo 18, artículo 19, artículo 20 bis, artículo 21, artículo 22, artículo 23, párrafo primero del artículo 26, artículo 27, primer párrafo y fracciones III y V del artículo 28, fracción VI y VII del artículo 30, fracciones IV, VII y VIII del artículo 31, artículo 36, artículo 37, artículo 40, artículo 41, artículo

**42, artículo 43 y el artículo 46 de la LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL para quedar como sigue:**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 1.-</b> Esta Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Distrito Federal. Tiene por objeto proteger y reconocer los derechos de las personas de sesenta años de edad en adelante, sin distinción alguna, para propiciarles una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.</p>	<p><b>Artículo 1.-</b> Esta Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en la <b>Ciudad de México</b>. Tiene por objeto proteger y reconocer los derechos de las personas de sesenta años de edad en adelante, sin distinción alguna, para propiciarles una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.</p>
<p><b>Artículo 2.-</b> Toda persona de sesenta años de edad en adelante, sin distinción alguna, gozará de los beneficios de esta ley sin perjuicio de los contenidos en otras disposiciones.</p> <p>La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de esta ley, estará a cargo de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;</li> <li>II. Las Secretarías y demás Dependencias que integran la Administración Pública, así como las Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades Paraestatales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción.</li> <li>III. ....</li> <li>IV. ....</li> </ol>	<p>Toda persona de sesenta años de edad en adelante, sin distinción alguna, gozará de los beneficios de esta ley sin perjuicio de los contenidos en otras disposiciones.</p> <p>La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de esta ley, estará a cargo de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. El Jefe de Gobierno de la <b>Ciudad de México</b>.</li> <li>II. Las Secretarías y demás Dependencias que integran la Administración Pública, así como las <b>Alcaldías</b>, Órganos Desconcentrados y Entidades Paraestatales de <b>la Ciudad de México</b>, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción</li> <li>III. ....</li> <li>IV. ....</li> </ol>
<p><b>Artículo 3.-</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Personas Adultas Mayores.- Aquellas que cuentan con sesenta</li> </ol>	<p><b>Artículo 3.-</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Personas Adultas Mayores.- Aquellas que cuentan con sesenta</li> </ol>

<p>años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o de paso en el Distrito Federal; contemplándose en diferentes condiciones:</p> <p>A. ....</p> <p>B. ....</p> <p>C. ....</p> <p>D. En situación de riesgo o desamparo.- aquellas que por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales o desastres naturales, requieren de asistencia y protección del Gobierno del Distrito Federal y de la Sociedad Organizada.</p> <p>II. ...</p> <p>III. Delegaciones.- Órganos político-administrativos de las Demarcaciones Territoriales en el Distrito Federal.</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Ley.- La presente Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal.</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Integración social.- El conjunto de acciones que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y la Sociedad organizada, encaminadas a modificar y superar las circunstancias que impidan a las personas adultas mayores su</p>	<p>años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o de paso en <b>la Ciudad de México</b>; contemplándose en diferentes condiciones:</p> <p>A. ....</p> <p>B. ...</p> <p>C. ...</p> <p>D. En situación de riesgo o desamparo.- aquellas que por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales o desastres naturales, requieren de asistencia y protección del Gobierno de <b>la Ciudad de México</b> y de la Sociedad Organizada.</p> <p>II. ...</p> <p>III. <b>Demarcaciones Territoriales y/o Alcaldías.-</b> Órganos político-administrativos de las Demarcaciones Territoriales en la <b>Ciudad de México</b></p> <p>IV. ...</p> <p>V. Ley.- La presente Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en la <b>Ciudad de México.</b></p> <p>VI. ....</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Integración social.- El conjunto de acciones que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública de <b>la Ciudad de México</b> y la Sociedad organizada, encaminadas a modificar y superar las circunstancias que impidan a las</p>
--	---

<p>desarrollo integral.</p> <p><b>Artículo 4.-</b> Son principios rectores en la observación y aplicación de esta ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. ...</li> <li>II. ...</li> <li>III. ...</li> <li>IV. ...</li> <li>V. Atención diferenciada: Es aquel que obliga a los órganos locales de Gobierno del Distrito Federal a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.</li> </ol>	<p>personas adultas mayores su desarrollo integral.</p> <p><b>Artículo 4.-</b> Son principios rectores en la observación y aplicación de esta ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. ...</li> <li>II. ...</li> <li>III. ...</li> <li>IV. ...</li> <li>V. Atención diferenciada: Es aquel que obliga a los órganos locales de Gobierno de <b>la Ciudad de México</b> a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores</li> </ol>
<p><b>Artículo 5.-</b> De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>A. De la integridad y dignidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. A la vida, con calidad, siendo obligación de la familia, de los órganos locales de Gobierno del Distrito Federal y de la sociedad, garantizar a las personas adultas mayores, su sobrevivencia así como el acceso a los mecanismos necesarios para ello.</li> <li>II. ...</li> <li>III. ...</li> <li>IV. ...</li> <li>V. ...</li> <li>VI. ...</li> <li>VII. ...</li> <li>VIII. ...</li> </ol> <p>B. De la certeza jurídica y familia:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. ...</li> </ol>	<p><b>Artículo 5.-</b> De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>A. De la integridad y dignidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. A la vida, con calidad, siendo obligación de la familia, de los órganos locales de Gobierno de la <b>Ciudad de México</b> y de la sociedad, garantizar a las personas adultas mayores, su sobrevivencia así como el acceso a los mecanismos necesarios para ello.</li> <li>II. ...</li> <li>III. ...</li> <li>IV. ...</li> <li>V. ...</li> <li>VI. ...</li> <li>VII. ...</li> <li>VIII. ...</li> </ol> <p>B. De la certeza jurídica y familia:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. ...</li> </ol>

<p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. A recibir el apoyo de los órganos locales de Gobierno en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos a través de las instituciones creadas para tal efecto como son: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de las Procuradurías competentes y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; y</p> <p>V. ...</p> <p>C. ....</p> <p>D. ....</p> <p>E. ....</p> <p>F. ....</p>	<p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. A recibir el apoyo de los órganos locales de Gobierno en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos a través de las instituciones creadas para tal efecto como son: <b>Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en la Ciudad de México</b>, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de las Procuradurías competentes y <b>de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México</b> y</p> <p>V... </p> <p>C. ...</p> <p>D. ...</p> <p>E. ...</p> <p>F. ...</p>
<p><b>Artículo 9.-</b> La Secretaría de Desarrollo Social, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, deberá tomar las medidas de prevención o provisión para que la familia participe en la atención de las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo.</p>	<p><b>Artículo 9.-</b> La Secretaría de Desarrollo Social, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en la <b>Ciudad de México</b>, deberá tomar las medidas de prevención o provisión para que la familia participe en la atención de las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo.</p>
<p><b>Artículo 12.-</b> Corresponde a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. En coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la</p>	<p><b>Artículo 12.-</b> Corresponde a la Secretaría de Salud de <b>la Ciudad de México</b>, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. En coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la</p>

<p>Familia en el Distrito Federal, implementará programas con el objeto de proporcionar los medicamentos que necesiten para mantener un buen estado de salud;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p>	<p>Familia en la <b>Ciudad de México</b>, implementará programas con el objeto de proporcionar los medicamentos que necesiten para mantener un buen estado de salud;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p>
<p><b>Artículo 13.-</b> La Secretaría de Salud del Distrito Federal implementará programas y concertará convenios con las instituciones de salud del Gobierno Federal y las de iniciativa privada, a fin de que las personas adultas mayores puedan tener acceso a los servicios de atención médica que proporcione el Sistema de Salud</p>	<p><b>Artículo 13.- La Secretaría de Salud de la Ciudad de México</b>, implementará programas y concertará convenios con las instituciones de salud del Gobierno Federal y las de iniciativa privada, a fin de que las personas adultas mayores puedan tener acceso a los servicios de atención médica que proporcione el Sistema de Salud</p>
<p><b>Artículo 18.-</b> La Secretaría de Desarrollo Social y las Delegaciones, promoverán la coordinación con la Federación y con las instituciones educativas, para la implementación de políticas y programas de educación y capacitación para las personas adultas mayores.</p>	<p><b>Artículo 18.-</b> La Secretaría de Desarrollo Social y las <b>Alcaldías</b>, promoverán la coordinación con la Federación y con las instituciones educativas, para la implementación de políticas y programas de educación y capacitación para las personas adultas mayores.</p>
<p><b>Artículo 19.-</b> La Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con las Delegaciones, implementará programas de estímulos e incentivos a las personas adultas mayores que estudien.</p>	<p><b>Artículo 19.-</b> La Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con las <b>Alcaldías</b>, implementará programas de estímulos e incentivos a las personas adultas mayores que estudien.</p>
<p><b>Artículo 20 Bis.-</b> La Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con las Delegaciones correspondientes, fomentará la creación de albergues para personas adultas mayores, en los términos de esta ley y de la Ley de Albergues Privados para Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México.</p>	<p><b>Artículo 20 Bis.-</b> La Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con las <b>Alcaldías</b> correspondientes, fomentará la creación de albergues para personas adultas mayores, en los términos de esta ley y de la Ley de Albergues Privados para Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México.</p>
<p><b>Artículo 21.-</b> Corresponderá al Instituto de Cultura del Distrito Federal, estimular a las personas adultas mayores a la creación y al goce de la cultura y facilitará el acceso a la expresión a través de talleres, exposiciones, concursos y eventos comunitarios, nacionales e internacionales.</p>	<p><b>Artículo 21.-</b> Corresponderá al <b>Instituto de Cultura de la Ciudad de México</b>, estimular a las personas adultas mayores a la creación y al goce de la cultura y facilitará el acceso a la expresión a través de talleres, exposiciones, concursos y eventos comunitarios, nacionales e</p>

	internacionales.
<b>Artículo 22.-</b> El Instituto de Cultura del Distrito Federal, promoverá ante las instancias correspondientes que en los eventos culturales organizados en el Distrito Federal se propicie la accesibilidad y la gratuidad o descuentos especiales, previa acreditación de edad a través de una identificación personal.	<b>Artículo 22.-</b> El Instituto de <b>Cultura de la Ciudad de México</b> , promoverá ante las instancias correspondientes que en los eventos culturales organizados en <b>la Ciudad de México</b> se propicie la accesibilidad y la gratuidad o descuentos especiales, previa acreditación de edad a través de una identificación personal.
<b>Artículo 23.-</b> El Instituto de Cultura del Distrito Federal, diseñará programas culturales para efectuar concursos en los que participen exclusivamente personas adultas mayores, otorgando a los ganadores los reconocimientos y premios correspondientes	<b>Artículo 23.-</b> El Instituto de <b>Cultura de la Ciudad de México</b> , diseñará programas culturales para efectuar concursos en los que participen exclusivamente personas adultas mayores, otorgando a los ganadores los reconocimientos y premios correspondientes
<b>Artículo 26.-</b> La Secretaría de Turismo del Distrito Federal, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, promoverán actividades de recreación y turísticas diseñadas para personas adultas mayores. Para tal efecto se realizarán acciones respectivas a fin de que en parques, jardines, kioscos, plazas públicas, teatros al aire libre y demás lugares públicos destinados a la recreación se cuente con los espacios y actividades que faciliten la integración de las personas adultas mayores.	<b>Artículo 26.-</b> La <b>Secretaría de Turismo de la Ciudad de México</b> , en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, promoverán actividades de recreación y turísticas diseñadas para personas adultas mayores. Para tal efecto se realizarán acciones respectivas a fin de que en parques, jardines, kioscos, plazas públicas, teatros al aire libre y demás lugares públicos destinados a la recreación se cuente con los espacios y actividades que faciliten la integración de las personas adultas mayores.
<b>Artículo 27.-</b> Para garantizar este derecho a la recreación y turismo, la Secretaría de Turismo del Distrito Federal, difundirá permanentemente a través de los medios masivos de comunicación, las actividades, que se realizan a favor de las personas adultas mayores.	<b>Artículo 27.-</b> Para garantizar este derecho a la recreación y turismo, <b>la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México</b> , difundirá permanentemente a través de los medios masivos de comunicación, las actividades, que se realizan a favor de las personas adultas mayores.
<b>Artículo 28.-</b> Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en la Ciudad de México, en materia de personas adultas mayores: I. ...	<b>Artículo 28.-</b> Corresponde al <b>Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en la Ciudad de México</b> , en materia de personas adultas mayores: I. ...

<p>         II. ...          III. Coadyuvar con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en la atención y tratamiento de las personas adultas mayores víctimas de cualquier hecho que la ley señale como delito;          IV. ...          V. Promover, mediante la vía conciliatoria, la solución a la problemática familiar, cuando no se trate de delitos previstos en el Código Penal para el Distrito Federal infracciones previstas en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar;          VI. ...          VII. ...          VIII. ...          IX. ...          X. ...          XI. ...       </p>	<p>         II. ...          III. Coadyuvar con la <b>Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México</b>, en la atención y tratamiento de las personas adultas mayores víctimas de cualquier hecho que la ley señale como delito.          IV. ...          V. Promover, mediante la vía conciliatoria, la solución a la problemática familiar, cuando no se trate de delitos previstos en el <b>Código Penal para la Ciudad de México</b> infracciones previstas en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar;          VI. ...          VII. ...          VIII. ...          IX. ...          X. ...          XI. ...       </p>
<p> <b>Artículo 30.-</b> El Consejo estará integrado por el titular de:          I. ...          II. ...          III. ...          IV. ...          V. ...          VI. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal;          VII. Dos Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.          VIII. ...       </p>	<p> <b>Artículo 30.-</b> El Consejo estará integrado por el titular de:          I. ...          II. ...          III. ...          IV. ...          V. ...          VI. <b>El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en la Ciudad de México;</b>          VII. Dos Diputados del <b>Congreso de la Ciudad de México</b>, de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.          VIII. ...       </p>
<p> <b>Artículo 31.-</b> El Consejo tendrá las siguientes funciones:          I. ...          II. ...          III. ...       </p>	<p> <b>Artículo 31.-</b> El Consejo tendrá las siguientes funciones:          I. ...          II. ...          III. ...       </p>

<p>IV. Fomentar la elaboración, publicación y distribución de material informativo para dar a conocer la situación de la población de personas adultas mayores en el Distrito Federal, alternativas de participación, solución de problemas y mejora de servicios y programas.</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Elaborar un informe anual que se remitirá a las Comisiones correspondientes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para su conocimiento;</p> <p>VIII. Proponer la elaboración de programas destinados al respeto y protección de los derechos de las personas adultas mayores en el Distrito Federal y;</p> <p>IX. ...</p>	<p>IV. Fomentar la elaboración, publicación y distribución de material informativo para dar a conocer la situación de la población de personas adultas mayores en la <b>Ciudad de México</b>, alternativas de participación, solución de problemas y mejora de servicios y programas</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Elaborar un informe anual que se remitirá a las Comisiones correspondientes del <b>Congreso de la Ciudad de México</b> para su conocimiento;</p> <p>VIII. Proponer la elaboración de programas destinados al respeto y protección de los derechos de las personas adultas mayores en <b>la Ciudad de México</b> y;</p> <p>IX. ...</p>
<p><b>Artículo 36.-</b> Deberán formarse Consejos de Personas Adultas Mayores en cada Demarcación Territorial para fomentar la participación de la población, y dar a conocer las necesidades y demandas de las personas adultas mayores, las cuales deberán de coordinarse con el Consejo Asesor para la Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal.</p>	<p><b>Artículo 36.-</b> Deberán formarse Consejos de Personas Adultas Mayores en cada Demarcación Territorial para fomentar la participación de la población, y dar a conocer las necesidades y demandas de las personas adultas mayores, las cuales deberán de coordinarse con el Consejo Asesor para la Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en <b>la Ciudad de México</b>.</p>
<p><b>Artículo 37.-</b> La Administración Pública del Distrito Federal, a través de los órganos competentes, establecerá programas en los que las personas adultas mayores se vean beneficiadas en el uso del transporte público del Distrito Federal, que se ajusten a las necesidades de las personas adultas mayores;</p>	<p><b>Artículo 37.-</b> La Administración Pública de <b>la Ciudad de México</b>, a través de los órganos competentes, establecerá programas en los que las personas adultas mayores se vean beneficiadas en el uso del transporte público <b>de la Ciudad de México</b>, que se ajusten a las necesidades de las personas adultas mayores;</p>

<p><b>Artículo 40.-</b> La Administración Pública del Distrito Federal, a través de sus órganos correspondientes, implementará programas de protección a la economía para la población de personas adultas mayores, de tal manera que éstas se vean beneficiadas al adquirir algún bien o utilizar algún servicio y se encuentren debidamente informadas para hacer valer este derecho.</p>	<p><b>Artículo 40.-</b> La Administración Pública de <b>la Ciudad de México</b>, a través de sus órganos correspondientes, implementará programas de protección a la economía para la población de personas adultas mayores, de tal manera que éstas se vean beneficiadas al adquirir algún bien o utilizar algún servicio y se encuentren debidamente informadas para hacer valer este derecho.</p>
<p><b>Artículo 41.-</b> La Administración Pública del Distrito Federal, a través de las dependencias competentes, promoverá la celebración de convenios con la iniciativa privada a fin de que se instrumenten campañas de promociones y descuentos en bienes y servicios que beneficien a las personas adultas mayores.</p>	<p><b>Artículo 41.-</b> La Administración Pública de <b>la Ciudad de México</b> a través de las dependencias competentes, promoverá la celebración de convenios con la iniciativa privada a fin de que se instrumenten campañas de promociones y descuentos en bienes y servicios que beneficien a las personas adultas mayores.</p>
<p><b>Artículo 42.-</b> La Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, deberá promover e instrumentar descuentos en el pago de derechos por los servicios que otorga, cuando el usuario de los mismos sea una persona adulta mayor. Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, dar a conocer dentro del primer mes de cada año el monto de los descuentos y los requisitos a cubrir.</p>	<p><b>Artículo 42.-</b> La Administración Pública de <b>la Ciudad de México</b>, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, deberá promover e instrumentar descuentos en el pago de derechos por los servicios que otorga, cuando el usuario de los mismos sea una persona adulta mayor. Corresponde al Jefe de Gobierno <b>de la Ciudad de México</b>, dar a conocer dentro del primer mes de cada año el monto de los descuentos y los requisitos a cubrir.</p>
<p><b>Artículo 43.-</b> Será obligación de las Secretarías y demás dependencias que integran la Administración Pública, así como las Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades Paraestatales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, vigilar y garantizar la defensa de los derechos de las personas adultas mayores otorgándoles una atención preferencial que agilice los trámites y procedimientos administrativos a realizar.</p>	<p><b>Artículo 43.-</b> Será obligación de las Secretarías y demás dependencias que integran la Administración Pública, así como las <b>Alcaldías</b>, Órganos Desconcentrados y Entidades Paraestatales de <b>la Ciudad de México</b>, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción vigilar y garantizar la defensa de los derechos de las personas adultas mayores otorgándoles una atención preferencial que agilice los trámites y procedimientos administrativos a realizar.</p>
<p><b>Artículo 46.-</b> La Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el</p>	<p><b>Artículo 46.-</b> La Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en <b>la</b></p>

Distrito Federal, promoverá e instrumentará políticas de asistencia social para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo.

**Ciudad de México,** promoverá e instrumentará políticas de asistencia social para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** Todas las disposiciones legales que contravengan esta reforma, se entienden como derogadas.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 04 días del mes de abril del 2017.

**ATENTAMENTE**

**DIP. WENDY GONZÁLEZ URRUTIA**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN PREFERENCIAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
**DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E.**

El que suscribe **Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo** del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como del artículo Transitorio DÉCIMO PRIMERO de la Constitución Política de Ciudad de México, el artículo 42, fracción XXIX, 45 y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica y; 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, el presente instrumento legislativo: conforme al siguiente orden:

- I. Denominación del proyecto de Ley o decreto.
- II. Objetivo de la propuesta;
- III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;
- IV. Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
- V. Ordenamientos a modificar;
- VI. Texto normativo propuesto;

VII. Artículos transitorios; y

VIII. Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.

<b>I</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>
----------	---------------------

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN PREFERENCIAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

<b>II</b>	<b>OBJETIVO DE LA PROPUESTA</b>
-----------	---------------------------------

El objetivo de esta propuesta es establecer las bases en las que las dependencias, órganos político administrativos y las entidades de la administración pública de la Ciudad se encuentren obligados a velar por la aplicación correcta y completa del derecho de preferencia.

Así mismo las personas físicas y morales que presten servicios de carácter privado dentro de la Capital del País, podrán sumarse a las disposiciones propuestas en el presente proyecto, para que se establezcan los servicios y trámites brindados a personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad.

<b>III</b>	<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y SOLUCIÓN QUE SE PROPONE</b>
------------	---

En el mundo hay más de 650 millones de personas que viven con alguna discapacidad. Si a esa cifra se agregan los familiares cercanos que conviven con ellos se pasa a la asombrosa cifra de dos mil millones de habitantes que, de una forma u otra, viven a diario con discapacidad.

Según la Organización Mundial de la Salud, la discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación.

Es así que las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales.

Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive.

Entrando en materia del presente instrumento parlamentario, las personas con discapacidad son vulnerables porque existen barreras físicas y sociales que les dificultan el ejercicio pleno de sus derechos, entre los que destacan alimentación, vivienda, trabajo y salud, lo que directamente repercute directamente en el deterioro de su calidad de vida.

En este sector poblacional se incluye a aquellos que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales, o sensoriales a largo plazo que al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, indica que la población aproximada de personas con discapacidad que habitan dentro de nuestra Ciudad es de 483 mil 045 donde 57% son mujeres y 43% son hombres representando casi el 5.5% de los habitantes de la Capital.

La distribución porcentual de la población por grupos de edad dentro de la Ciudad de México 2010<sup>1</sup> señala:

De 0 a 14 años de edad	7.3%
De 15 a 29 años de edad	8.8 %
De 30 a 59 años de edad	33.3%
De 60 años o más	50.6%
Total	100%

De esta manera se clasifican las cuatro causas por las que se origina la discapacidad en una persona:

1. Nacimiento,
2. Enfermedad,
3. Accidente, y
4. Edad avanzada.

Mientras que la distribución porcentual de las causas anteriores queda de la siguiente manera:

CAUSA	PORCENTAJE
Enfermedad	39.0%
Edad Avanzada	23.9%
Accidente	16.2%
Nacimiento	15.6%
Otra Causa	7.0%

<sup>1</sup>Disponible en <http://www.indepedi.cdmx.gob.mx/estadistica3.html>

Por otro lado durante la última década la atención a grupos vulnerables, también conocidos como grupos sociales en condiciones de desventaja, ocupa un espacio creciente en las agendas legislativas de las políticas públicas, con especial atención a los procesos de vulnerabilidad social de las familias, grupos y personas.

El concepto de vulnerabilidad se aplica a aquellos sectores o grupos de la población que por su condición de edad, sexo, estado civil y origen étnico se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar.

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) define la vulnerabilidad como el resultado de la acumulación de desventajas y una mayor posibilidad de presentar un daño, derivado de un conjunto de causas sociales y de algunas características personales y/o culturales. Considera como vulnerables a diversos grupos de la población entre los que se encuentran las niñas, los niños y jóvenes en situación de calle, los migrantes, las personas con discapacidad, los adultos mayores y la población indígena, que más allá de su pobreza, viven en situaciones de riesgo.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) concibe a la vulnerabilidad como un fenómeno de desajustes sociales que ha crecido y se ha arraigado en nuestras sociedades. La acumulación de desventajas, es multicausal y adquiere varias dimensiones. Denota carencia o ausencia de elementos esenciales para la subsistencia y el desarrollo personal, e insuficiencia de las herramientas necesarias para abandonar situaciones en desventaja, estructurales o coyunturales.

Es de la lectura anterior que podemos desprender que dado de las condiciones propias de cada uno de los grupos poblacionales que al presente instrumento parlamentario atañen, podemos observar una clara desventaja y la necesidad de actualizar todas las normas sociales como la realidad social lo dicte.

La presente iniciativa se conforma de la siguiente manera:

El Título Primero consta de un capítulo, en el cual se establecen las disposiciones generales que regularan la presente Ley, tales como el objeto de su creación, los principios que rigen la misma, y las definiciones de los conceptos más relevantes y de uso coloquial en el lenguaje del presente ordenamiento.

El Título Segundo consta de dos capítulos, en los cuales se definen los tramites y servicios en donde las personas con discapacidad y grupos vulnerables gozaran del derecho de preferencia. Así mismo brinda la pauta a todas aquellas personas físicas y morales que presten servicios de carácter privado a sumarse a lo dispuesto en el cuerpo normativo mediante convenio con la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México.

En el Título Tercero consta de un único capítulo, en el cual se establecen los requisitos, medios y formas para obtener la credencial mediante la cual se podrá gozar del derecho de preferencia, así mismo se estipulan los casos en que las personas que lo requieran serán acreedoras de esta facilidad administrativa.

#### **IV RAZONAMIENTOS; CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**

La Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, denota lo siguiente<sup>2</sup>:

- a) Recordando los principios de la Carta de las Naciones Unidas se proclaman que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad y el valor inherentes y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,
- b) Reconociendo que las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, ha reconocido y proclamado que toda persona tiene derechos y libertades enunciadas en esos instrumentos, sin distinción de ninguna índole,
- c) Reafirmando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos, libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación,
- d) Reconociendo que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás,

---

<sup>2</sup> Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo. (2012), Comisión Nacional de Derechos Humanos, México.

- e) Destacando la importancia de incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad como parte integrante de las estrategias pertinentes de desarrollo sostenible,
- f) Reconociendo también que la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherentes del ser humano,
- g) Reconociendo además la diversidad de las personas con discapacidad,
- h) Reconociendo la necesidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, incluidas aquellas que necesitan apoyo más intenso,
- i) Observando con preocupación que, pese a estos diversos instrumentos y actividades, las personas con discapacidad siguen encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones con los demás en la vida social y que se siguen vulnerando sus derechos humanos en todas las partes del mundo,
- j) Reconociendo la importancia que para las personas con discapacidad reviste su autonomía e independencia individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones,
- k) Preocupados por la difícil situación en que se encuentran las personas con discapacidad que son víctimas de múltiples o agravadas formas de discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen

nacional, étnico, indígena o social, patrimonio, nacimiento, edad o cualquier otra condición,

- l) Reconociendo que las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación,
  
- m) Subrayando la necesidad de incorporar una perspectiva de género en todas las actividades destinadas a promover el pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad,
  
- n) Reconociendo la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales,
  
- o) Conscientes de que las personas, que tienen obligaciones respecto a otras personas y a la comunidad a que pertenecen, tienen la responsabilidad de procurar, por todos los medios, que se promuevan y respeten los derechos reconocidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos,
  
- p) Convencidos de que la familia es la unidad colectiva natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a recibir protección de ésta y del Estado, y de que las personas con discapacidad y sus familiares deben recibir la protección y asistencia necesarias para

que las familias puedan contribuir a que las personas con discapacidad gocen de sus derechos plenamente y en igualdad de condiciones,

- q) Convencidos de que una convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos humanos y la dignidad de las personas con discapacidad contribuirá significativamente a disminuir la profunda desventaja social de las personas con discapacidad y promoverá su participación, con igualdad de oportunidades, en el ámbito civil, político, económico, social y cultural, tanto en los países en desarrollo como en lo desarrollados.

Por su parte el artículo 19 "Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad establece:

"Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que:

...

- c) Las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades.

Ahora bien, respecto a las facultades de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se hace referencia al siguiente marco jurídico:

I. Con fundamento en el artículo 122, Base Primera, fracción V, incisos i), j); de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Asamblea legislativa tiene la facultad de legislar en cuanto a salud y asistencia social y la previsión social:

Artículo 122.-(...)

BASE PRIMERA. Respecto a la Asamblea Legislativa:

(...)

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

(...)

i) Normar la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud y asistencia social; y la previsión social;

j) Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;

II. De conformidad con el artículo 42, fracciones XIII y XIV, del Estatuto de Gobierno, son facultades de la Asamblea Legislativa las siguientes:

Artículo 42.-La Asamblea Legislativa tiene facultades para:

(...)

XIII. Normar la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud; la asistencia social; y la previsión social;

III. Con fundamento en los artículos 9, 26, 29 y 31, 33, fracción I, 34, fracción I, 35, fracción I, de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad Local, establece la accesibilidad universal para las personas con discapacidad:

Artículo 9°.- Los derechos de las personas con discapacidad son los que consagran la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano. Sin embargo y debido la complejidad de la problemática de la discapacidad, para efectos de la presente Ley se entenderán por derechos específicos de las personas con discapacidad los siguientes:

...

Artículo 29.- Todas las empresas, centros comerciales, áreas culturales o recreativas y en general todo inmueble con acceso al público deberá contar con

las medidas adecuadas de seguridad, accesibilidad universal y libre tránsito para todas las personas con discapacidad.

Esta iniciativa fue elaborada tomando en cuenta la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, la Legislación Federal en la materia, en cuanto a la Ciudad de México la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal y los esfuerzos realizados por el Partido Acción Nacional; así como diversa Legislación específica tanto Federal como local, tratados intencionales y principios de doctrina; los cuales en conjunto dieron como resultado la presente Ley, la cual consta de tres Títulos, 4 capítulos, y 14 artículos.

**V**

**ORDENAMIENTOS A MODIFICAR**

Por las consideraciones expuestas, se somete al pleno de esta honorable Asamblea Legislativa, la iniciativa con proyecto de decreto por el que expide la Ley de Atención Preferencial para Personas con Discapacidad y Grupos Vulnerables de la Ciudad de México.

**VI**

**TEXTO NORMATIVO PROPUESTO**

**LEY DE ATENCIÓN PREFERENCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
Y GRUPOS VULNERABLES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1°.** La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto normar las medidas y acciones que garanticen a las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad, la atención preferencial en los tramites y servicios que presta la Administración Publica de la Ciudad de México y las personas físicas y morales que presten servicios de carácter privado, en las modalidades que este orden normativo estipule.

**Artículo 2°.** Son principios rectores de la presente Ley, los siguientes:

- I. La progresividad.
- II. La equidad;
- III. La justicia social;
- IV. La igualdad de oportunidades;
- V. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- VI. El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- VI. La accesibilidad;
- VIII. La no discriminación;
- IX. La igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad; y

- X. Los demás que resulten aplicables, conforme a los Tratados y Convenciones Internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos haya firmado y ratificado.

**Artículo 3°.** Para los efectos de esta ley, se entiende por:

- I. Ley.- Ley de Atención Preferencial para las Personas con Discapacidad y Grupos Vulnerables de la Ciudad de México;
- II. Reglamento.- El reglamento de la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad de la Ciudad de México;
- III. Persona con Discapacidad.- Todo ser humano que presenta, temporal o permanentemente, alguna o varias deficiencias parciales o totales en sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, que le limitan la capacidad de realizar una o más actividades de la vida diaria, y que puede ser agravada por el entorno económico o social;
- IV. Personas en situación de vulnerabilidad.-
  - a) Adultos mayores de 60 años;
  - b) Madres con hijas e hijos menores de 5 años;
  - c) Mujeres embarazadas;
- V. Secretaría.- Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México;
- VI. Tramites y servicios públicos.- los realizados o prestados por Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México;

- VII.** Trámites y servicios privados.- Los realizados o prestados por los particulares, ya sea en su calidad de personas físicas o morales;
- VIII.** Catálogo Único de Servicios.- Listado de los servicios y trámites que se realizan en cada una de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, relacionados con materia de esta Ley; y
- IX.** Diseño Universal. Diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten;

**Artículo 4°.** Para el acceso a la atención preferencial en la realización de trámites y la prestación de servicios, la Secretaría expedirá una credencial en los módulos que se instalen para tal efecto, siempre y cuando los solicitantes cumplan con los requisitos que se señalen en artículo 12 de la Ley y su Reglamento.

**Artículo 5°.** La Secretaría realizará campañas de difusión y hará del conocimiento público la ubicación de los módulos, así como los días y horarios de atención.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberán colocar en un lugar visible el aviso de atención preferencial.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **CAPÍTULO I**

## **DE LA ATENCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 6°.** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, se encuentran obligadas a brindar atención preferencial en la realización de trámites y la prestación de servicios a personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad.

**Artículo 7°.** La atención preferencial se otorgará en los trámites y servicios que de manera enunciativa más no limitativa se señalen en el Catalogo Único de Servicios, que será publicado anualmente por la Secretaría, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Artículo 8°.** A fin de que las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad tengan la seguridad de la atención preferencial al realizar trámites y solicitud de servicios, se instalará una línea telefónica y una página de internet en cada Dependencia, Órgano Desconcentrado y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, a través de la cual de manera inmediata podrán reportar cualquier incumplimiento al presente ordenamiento.

**Artículo 9°.** Los servidores públicos se encuentran obligados a dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, quedando sujetos al procedimiento que derive de la Ley, quedando sujetos al procedimiento que derive de la Ley Federal de Responsabilidad de Servidores Públicos, en caso de incumplimiento.

**CAPÍTULO II**  
**DE LA ATENCIÓN POR PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE CARÁCTER**  
**PRIVADO**

**Artículo 10.** Las personas físicas o morales que presten servicios de carácter privado en la Ciudad de México, podrán sumarse a las disposiciones establecidas en el presente orden jurídico, a través de convenios celebrados con el Gobierno de la Ciudad de México por conducto de la Secretaría, en el que se establezcan los servicios y trámites brindados a personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad.

**Artículo 11.** En los convenios que se celebren entre las personas físicas o morales y la Secretaría, para el otorgamiento de atención preferencial en los trámites y servicios, de carácter privado, se describirán los compromisos de los particulares a favor de las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad, que a continuación se indican:

- I. Dar trato digno y acceso inmediato, mismo que deberá observar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio;
- II. Contar con espacios apegados al diseño universal, mismos que deberán ser confortables;
- III. Designar personal capacitado para su atención; y
- IV. Otorgar precios y tarifas preferentes.

## TÍTULO TERCERO

### CAPÍTULO ÚNICO DE LA CREDENCIAL

**Artículo 12.** Para el cumplimiento de la presente Ley y con el objetivo de garantizar a las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad una atención preferencial en la realización de todos los trámites y la prestación de los servicios públicos, la Secretaría expedirá y entregará a los interesados, una credencial que contará con fotografía y nombre completo del interesado, situación de vulnerabilidad o discapacidad en el que se encuentre, así como la vigencia de la misma.

**Artículo 13.** La Secretaría promoverá la credencialización de las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad, informando de los beneficios de la misma, con la finalidad de contar con una base de datos confiable para la elaboración de estadísticas.

**Artículo 14.** La credencial será intransferible y se entregará el mismo día que se solicite en los módulos que al efecto se instalen. Para su otorgamiento se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Las mujeres jefas de familia y mujeres con hijos menores de 5 años, deberán presentar:
  - a) Identificación Oficial; y en su caso
  - b) Copia certificada no mayor a 3 meses de vigencia del acta de nacimiento de sus hijas o hijos;
  
- II. Las mujeres embarazadas deberán presentar:

- a) Identificación Oficial; y
- b) Certificado expedido por Institución de Salud Pública de gravedad;

**III.** Los adultos mayores de 60 años, deberán presentar:

- a) Identificación Oficial; y
- b) Copia certificada del acta de nacimiento;

**IV.** Las personas con discapacidad, deberán presentar:

- a) Identificación Oficial; y
- b) Acreditar su discapacidad con documento expedido por alguna institución pública de salud de la Ciudad de México,

**VII**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Túrnese el presente decreto al Jefe de Gobierno para su correspondiente promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.-** Se abroga la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y situación de Vulnerabilidad en el Distrito Federal, y todas las disposiciones de igual o menor rango, que contravengan lo establecido en la presente Ley.

**CUARTO.-** El jefe de Gobierno de la Ciudad de México tendrá un plazo de 90 días naturales para la elaboración, expedición y publicación del orden reglamentario de la Ley de Atención Preferencial de la Ciudad de México.

**QUINTO.-** Se asignaran los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos suficientes a la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México para la aplicación y cumplimiento de la presente Ley.

<b>VIII</b>	<b>LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA</b>
-------------	---------------------------------------

Presentado ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles, México D.F., a 06 de abril de 2017.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP.MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARDO**



**DIP. JUAN GABRIEL CORCHADO  
ACEVEDO  
PARTIDO NUEVA ALIANZA**



Asamblea Legislativa a 06 de abril de 2016

**DIP.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGISLATIVO  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA**

**P R E S E N T E**

Quien suscribe Diputado **JUAN GABRIEL CORCHADO ACEVEDO**, del PARTIDO NUEVA ALIANZA en esta VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso I); 36, 42 fracción XVI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración del Pleno la presente **INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE ATENCIÓN AL MIGRANTE**, al tenor de la siguiente:

#### **OBJETIVO**

La presente iniciativa, tiene por objeto crear un Órgano descentralizado para dar cumplimiento a todas las necesidades de los personas en movilidad humana ya sea que se encuentren en otro país y sean originarios de la Ciudad de México o que lleguen a radicar o de tránsito a la propia Ciudad.

#### **DENOMINACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY**

**INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE ATENCIÓN AL MIGRANTE**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La migración internacional, entendida como el movimiento de personas a través de las fronteras con la intención de residir en un país diferente al suyo, es un fenómeno de gran complejidad con fuertes implicaciones económicas, políticas, sociales y culturales, tanto para los países de origen como de destino.

Históricamente, el desplazamiento de las personas de un lugar a otro con el propósito de una nueva residencia, obedece, generalmente, al interés por alcanzar un mejor nivel de bienestar.

El problema migratorio a nivel internacional es reconocido actualmente como uno de los principales problemas en la agenda binacional Estados Unidos Mexicanos-Estados Unidos de América; y es también un tema relevante por su multiplicidad y dinamismo. Es importante señalar que la complejidad parte de las diversas dimensiones que abarca, desde los ámbitos económico y político, hasta los ámbitos cultural y social.

Económicamente, los ingresos derivados de la migración constituyen una alternativa muy importante para el sostenimiento de millares de familias mexicanas. Asimismo, para el país, las contribuciones por concepto de remesas suman aproximadamente trece millones de dólares, constituyendo así la segunda fuente de ingresos después del petróleo.

Los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, comparten una frontera de 3000 kilómetros donde conviven doce millones de personas. Actualmente se estima en nueve millones y medio el número de mexicanos que residen legalmente en los Estados Unidos de América.

Por otra parte, el Consejo Binacional México-Estados Unidos ha determinado que, en 2002, la población migrante no autorizada residiendo en los Estados Unidos de América alcanzó la cantidad de 9.3 millones de personas.

Asimismo, se aprecia cómo este fenómeno es uno de los factores que afecta la dinámica de crecimiento, así como la composición por sexo y edad de la población de nuestro Estado.

Según estadísticas que parten de los dos últimos censos generales de Población y Vivienda, realizados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática

(INEGI)<sup>1</sup>, encontramos que históricamente la Ciudad de México ha sido una Entidad expulsora de población.

Las entidades federativas que mayor inmigración internacional reciente registran, son también las entidades de las cuales salió más población hacia el extranjero.

La tradición migratoria expulsora se mantiene entre las entidades del centro y occidente del país predominantemente, no obstante entidades como Oaxaca, Chiapas, Puebla y Veracruz han incrementado su presencia en el fenómeno.

Mediante los resultados del cuestionario ampliado del Censo 2010, es posible conocer el tiempo de permanencia en el extranjero de los migrantes que durante el quinquenio previo al censo salieron y retornaron a México.

De los poco más de 351 mil migrantes internacionales de retorno, alrededor de la quinta parte permaneció fuera de México a lo más seis meses, otro 13% tuvo una permanencia de entre 7 y 11 meses en el extranjero, 41% estuvo fuera de México entre uno y menos de tres años; cerca de 15% estuvo ausente del país entre tres y los cinco años de referencia.

Al analizar los tiempos promedio de estadía en el extranjero por parte de los migrantes de retorno de cada entidad federativa de residencia actual, se observan promedios que van desde los 10 meses en Baja California Sur, hasta los casi 25 meses para el caso de Oaxaca.

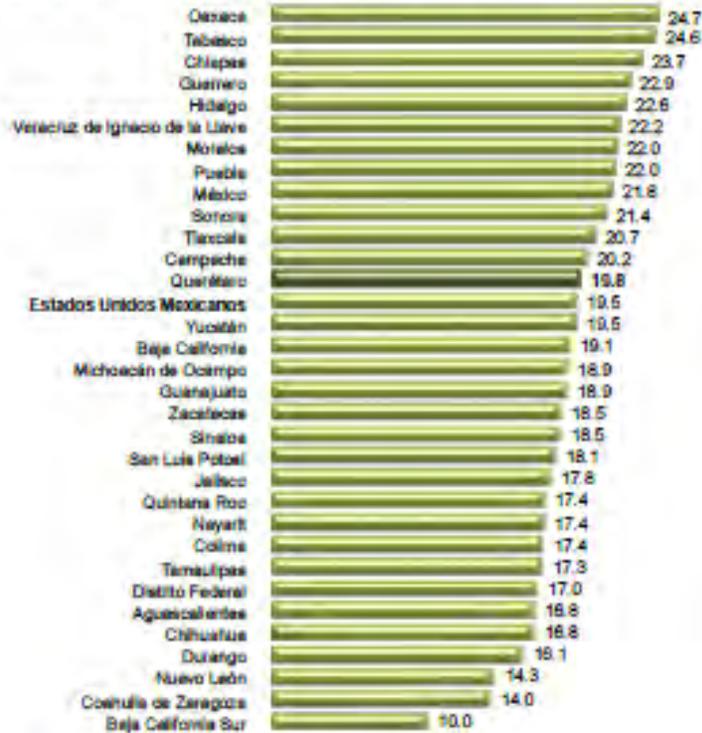
En lo general se aprecia que los estados más distantes de la frontera norteamericana son los que concentran mayores promedios de duración fuera del país, mientras que, de los estados más cercanos a dicha frontera, tienden a registrar promedios más reducidos.

---

1

[http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos//prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2010/perfil\\_socio/uem/702825047610\\_1.pdf](http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos//prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2010/perfil_socio/uem/702825047610_1.pdf)

Promedio mensual del tiempo de duración de la emigración internacional por entidad federativa, 2010

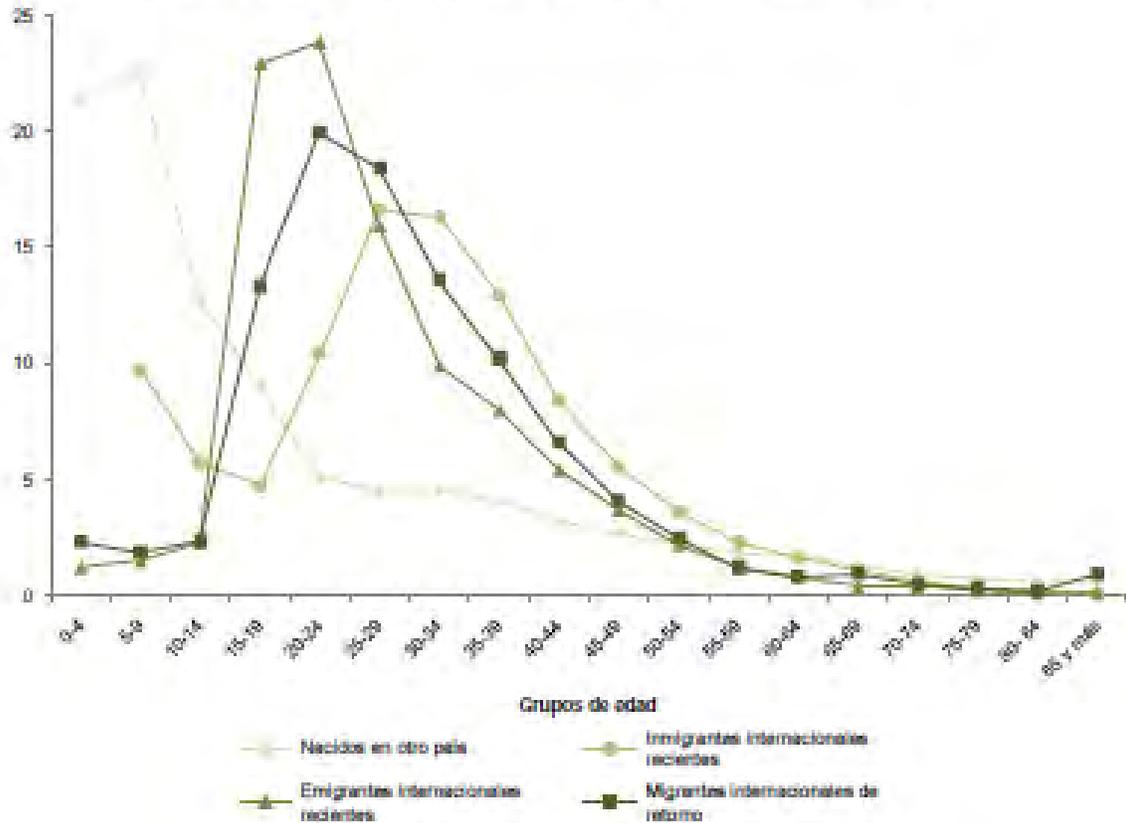


Un hecho que distingue a cada modalidad migratoria del ámbito internacional es su estructura por edad. De la población que nació en otro país, es notorio el peso relativo que ocupa la población menor de 15 años (56.8 por ciento).

Para la inmigración internacional reciente, las edades comprendidas entre los 20 y 39 años representan 56.2% del total.

En el caso de los emigrantes internacionales recientes, es posible diferenciar su estructura por edad con respecto a los migrantes de retorno. Se aprecia que ambas estructuras mantienen la forma general, con la mayor concentración en el grupo de edad de 20 a 24 años, no obstante, para los migrantes de retorno existe una menor participación en las edades entre 15 y 20 años. Es decir, los migrantes de retorno concentran mayor porcentaje cinco años más adelante en la distribución por edad.

Porcentaje por edad de los distintos tipos de migrantes internacionales, 2010



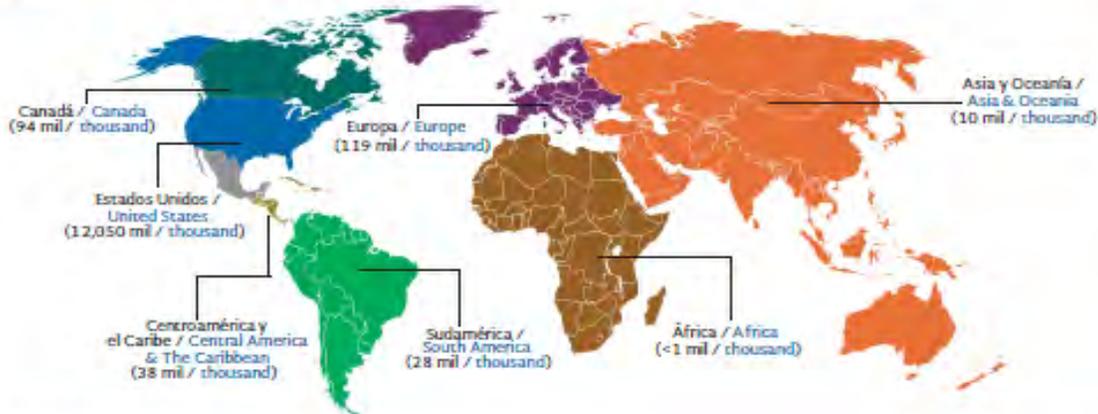
La larga tradición migratoria entre México y Estados Unidos se ve reflejada en un importante volumen de población de origen mexicano en aquel país de 36.9 millones de personas, de los cuales 12.2 millones eran migrantes en 2015. La dinámica migratoria ha cambiado significativamente en el tiempo y con ello el perfil sociodemográfico de los migrantes mexicanos en aquel país.

Estados Unidos es el principal destino de los emigrantes mexicanos, 98% de la migración de connacionales se dirige a ese país, representando más de 12 millones de personas en 2015. Canadá y España completan la lista de los tres principales destinos de la migración mexicana con 1% del total.<sup>2</sup>

<sup>2</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/109457/Anuario\\_Migracion\\_y\\_Remesas\\_2016.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/109457/Anuario_Migracion_y_Remesas_2016.pdf)

## Emigrantes mexicanos en el mundo Mexican emigrants around the world

Mapa 2.1. Emigrantes mexicanos por región y/o país de destino, 2015 (miles)  
Map 2.1. Mexican emigrants by region and/or country of destination, 2015 (thousands)



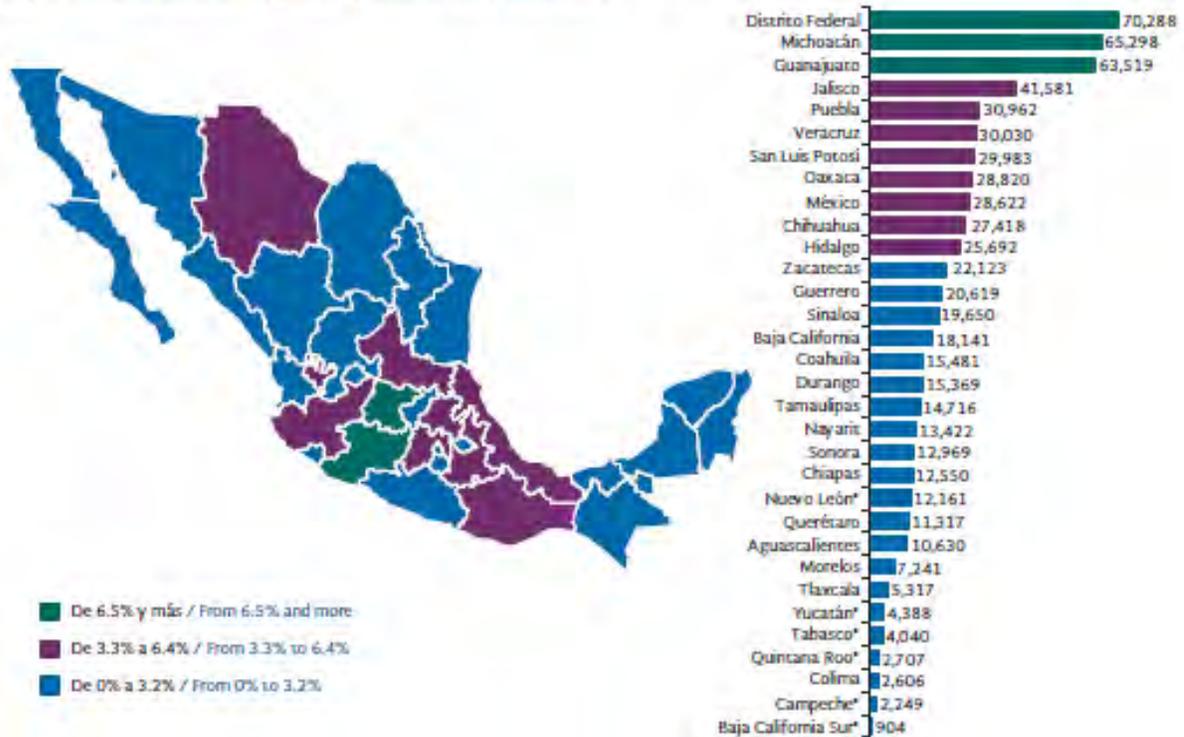
Cuadro 2.1. Emigrantes mexicanos por país de destino, 2015 (miles)  
Table 2.1. Mexican emigrants by country of destination, 2015 (thousands)

País de destino / Country of destination	Estados Unidos / United States	Canadá / Canada	España / Spain	Alemania / Germany	Guatemala / Guatemala	Francia / France	Reino Unido / United Kingdom	Arabia Saudita / Saudi Arabia	Italia / Italy	Suiza / Switzerland	Australia / Australia	Panamá / Panama	Venezuela / Venezuela	Países Bajos / Netherlands	Ciudad del Vaticano / Vatican City	Total / Total
Miles / Thousands	12,050	94	47	18	18	13	11	10	9	7	5	5	4	4	44	12,339
% total / % share	97.66	0.76	0.38	0.15	0.14	0.10	0.09	0.08	0.07	0.05	0.04	0.04	0.03	0.03	0.38	100

Datos / Data: [www.migracionyromesas.org/tb/7a-00C34F](http://www.migracionyromesas.org/tb/7a-00C34F)

Entre 2009 y 2014, las personas que emigraron internacionalmente nacieron en el Distrito Federal (10.5%) seguido de Michoacán (9.7%) y Guanajuato (9.5%). En contraste, solo 3.3% de los emigrantes son originarios de Morelos, Tlaxcala, Yucatán, Tabasco, Quintana Roo, Colima, Campeche y Baja California Sur.

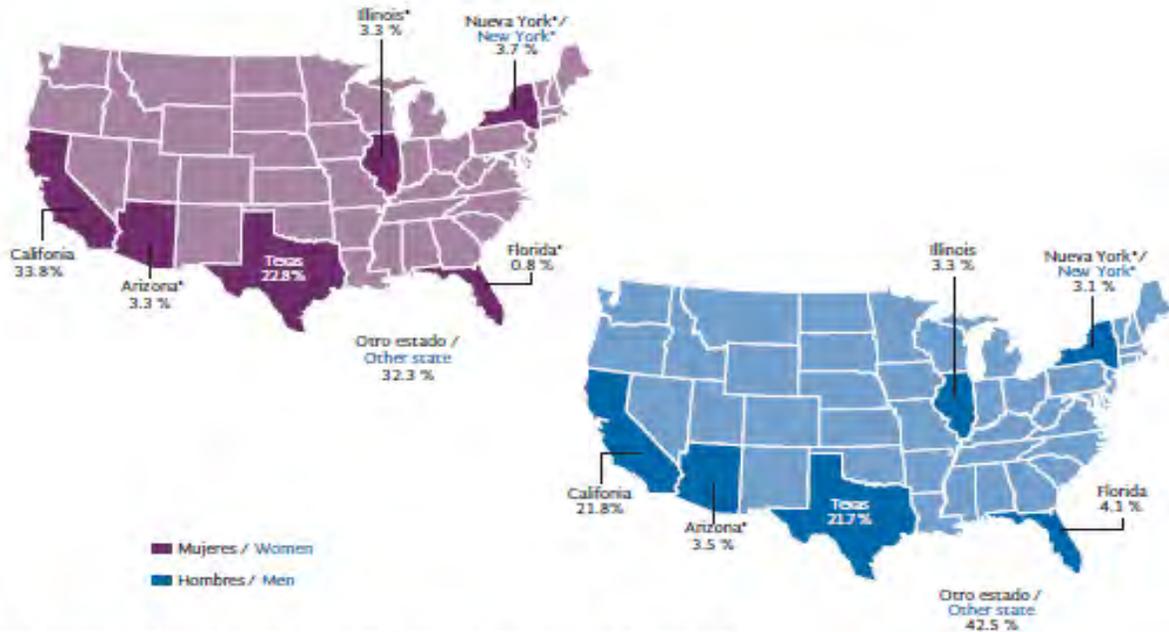
Mapa 2.2. Flujo de emigrantes mexicanos según estado de nacimiento, 2009-2014  
Map 2.2. Flow of Mexican emigrants by state of birth, 2009-2014



Los mexicanos que emigraron a EE. UU. entre 2009 y 2014 llegaron a vivir principalmente a California y Texas. En 2014, la mayoría de los varones residía en el estado de California (21.8%) seguido de Texas (21.7%) y Florida (4.1%). En cambio, 33.8% de las mujeres migrantes residían en el estado de California, 22.8% en Texas y 3.7% en Nueva York.

Migrantes mexicanos en Estados Unidos, según estado de destino  
Mexican immigrants in the United States, by state of destination

Mapa 2.3. Flujo de migrantes mexicanos según estado de residencia en EE. UU. y sexo, 2009-2014\*\*  
Map 2.3. Flow of Mexican Immigrants by U.S. state of residence and sex, 2009-2014\*\*



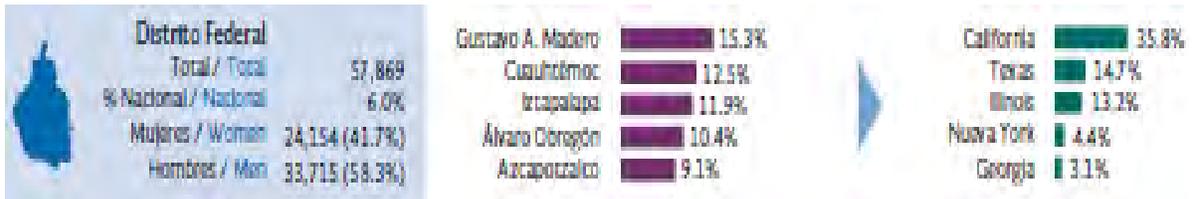
Nota: \*Estimación basada en menos de 30 casos muestrales. \*\*Población que en 2014 aún reside en Estados Unidos.  
Note: \*Estimate based on fewer than 30 sample cases. \*\*Population still residing in the United States in 2014.

En 2015 alrededor de 37 millones de residentes en EE. UU. son de origen mexicano: casi una tercera parte son inmigrantes nacidos en México, otro tercio son mexicanos de 2da. generación (estadounidenses con padre y/o madre mexicana), y el último tercio descendientes de mexicanos. En ese mismo año los migrantes mexicanos en EE. UU. Alcanzan un máximo histórico al llegar a 12.2 millones.

Cuadro 2.2. Mexicanos y migrantes mexicanos en EE. UU. (millones)  
Table 2.2. Mexicans and Mexican migrants in the U.S. (millions)

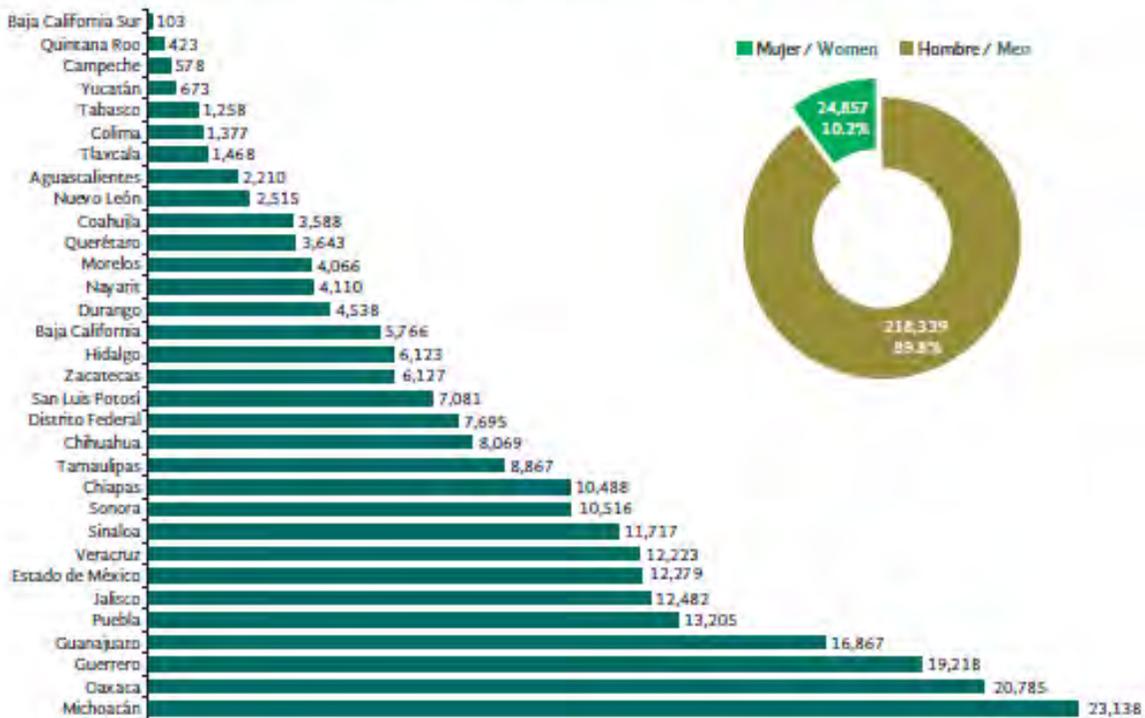
Año / Year	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Total de mexicanos en EE. UU. / Total Mexicans in the U.S.	18.8	19.6	20.6	21.5	22.5	23.3	25.9	27.0	27.4	28.5	29.3	30.3	31.3	32.7	33.4	33.9	34.9	35.4	35.8	36.9
Mexicanos 3ra generación / 3rd generation Mexicans	5.5	5.7	6.4	7.1	7.4	7.6	7.8	8.7	8.3	8.8	9.0	8.8	9.4	10.1	10.2	10.6	11.0	11.6	12.2	11.9
Mexicanos 2da generación / 2nd generation Mexicans	6.4	6.6	6.9	6.9	7.0	7.3	8.2	8.1	8.3	8.6	9.2	9.6	10.1	10.7	11.3	11.6	12.0	12.0	12.1	12.8
Migrantes mexicanos / Mexican migrants	6.9	7.3	7.4	7.4	8.1	8.5	9.9	10.2	10.7	11.1	11.1	11.8	11.8	11.9	11.9	11.6	11.9	11.8	11.5	12.2

Dentro de la Ciudad de México también hay delegaciones que tienen un mayor índice de migración hacia los EEUU, como lo vemos en el siguiente cuadro.



En 2014, dos de cada diez migrantes repatriados eran originarios de los estados de Michoacán y Oaxaca. Los estados con menor número de repatriados fueron Baja California Sur y Quintana Roo. Los migrantes repatriados se caracterizan por ser un flujo predominantemente masculino, ya que nueve de cada diez migrantes eran hombres.

Gráfica 4.2. Total de eventos de repatriación de mexicanos desde EE. UU., según entidad federativa de origen y sexo, 2014  
Chart 4.2. Total number of repatriations of Mexicans from the U.S., by state of origin and sex, 2014

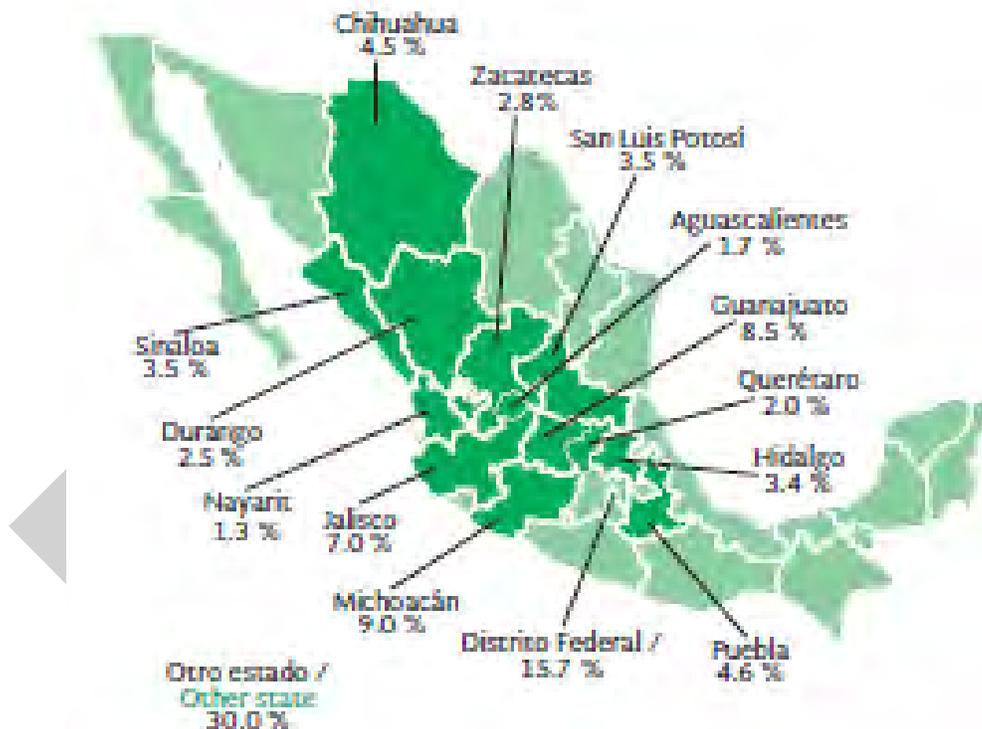


La mayoría de los migrantes mexicanos repatriados, tanto hombres como mujeres, tienen entre 25 y 29 años. En promedio, las mujeres repatriadas son más jóvenes que los varones por 2 años.

Casi el 7% del total de los migrantes repatriados habla alguna lengua indígena; en cambio, el 29.3% habla inglés en algún grado.

Las migrantes jóvenes repatriadas, al igual que los hombres, se caracterizan por ser solteras, hijas del jefe de familia, y presentar mayores niveles de escolaridad; no solo con respecto al otro grupo de edad, sino también en comparación con los varones jóvenes, ya que tres de cada diez tiene un nivel educativo igual o mayor al medio superior.

Los migrantes que retornaron entre 2009 y 2014, eran originarios principalmente del Distrito Federal (15.7%), Michoacán (9.0%) y Guanajuato (8.5%). Estas entidades coinciden con los principales lugares de residencia después de la migración.



En 2015, Estados Unidos (22.4%), Arabia Saudita (7.5%) y Emiratos Árabes Unidos (5.1%) se posicionan como los principales países emisores de remesas en el mundo. Reino Unido (4.3%) y Alemania (4.0%) se mantienen como los principales países europeos, mientras que Hong Kong (2.9%) se posiciona como la principal región asiática de origen de las remesas.

Mapa 8.1. Los 10 principales países o regiones de origen de las remesas, 2015<sup>2</sup> (miles de millones de dólares y %)  
Map 8.1. Top 10 remittance-sending countries or regions, 2015<sup>1</sup> (billion USD and % share)

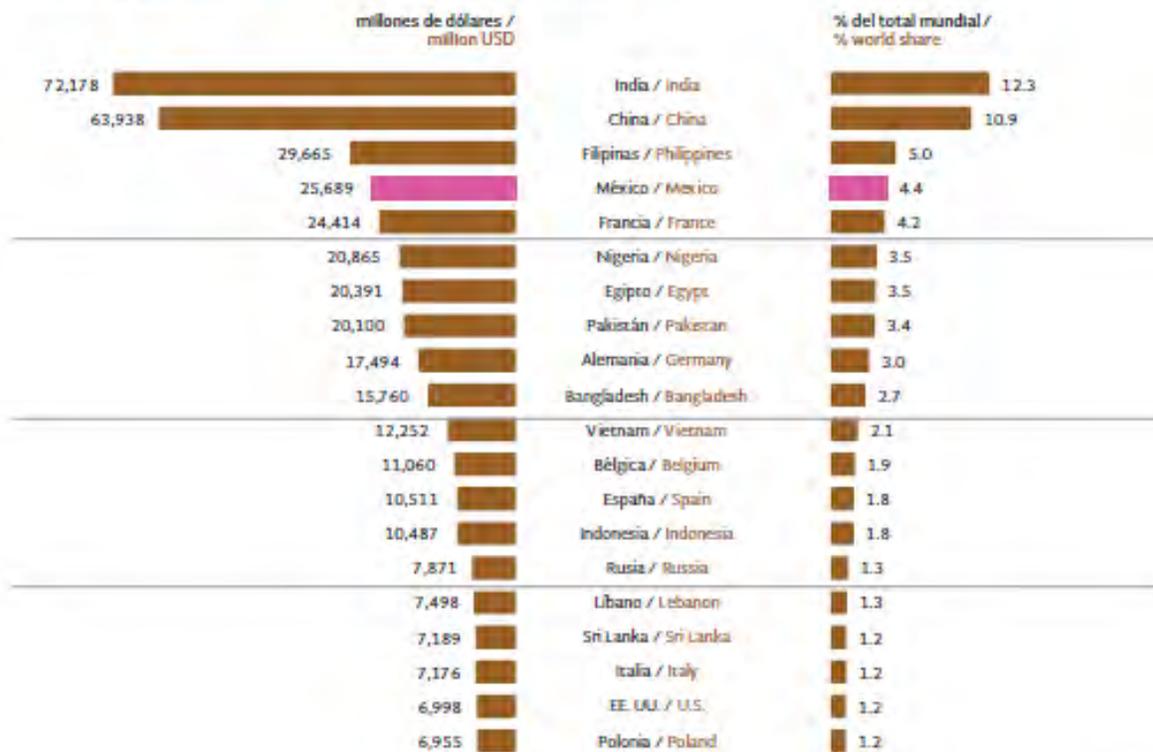


India (12.3%), China (10.9%) y Filipinas (5.0%) se posicionan como los principales países receptores de remesas en 2015, con un ingreso entre los tres países de 165.8 mil millones de dólares. México se ubica en el cuarto lugar con un ingreso cercano a 25 mil millones de dólares, lo que representa 4.4% del total mundial en 2015.

### Principales países receptores de remesas

#### Top remittance-receiving countries

Gráfica 8.4. Los 20 principales países receptores de remesas, 2015<sup>9</sup> (millones de dólares)  
Chart 8.4. Top 20 remittance-receiving countries, 2015<sup>9</sup> (million USD)



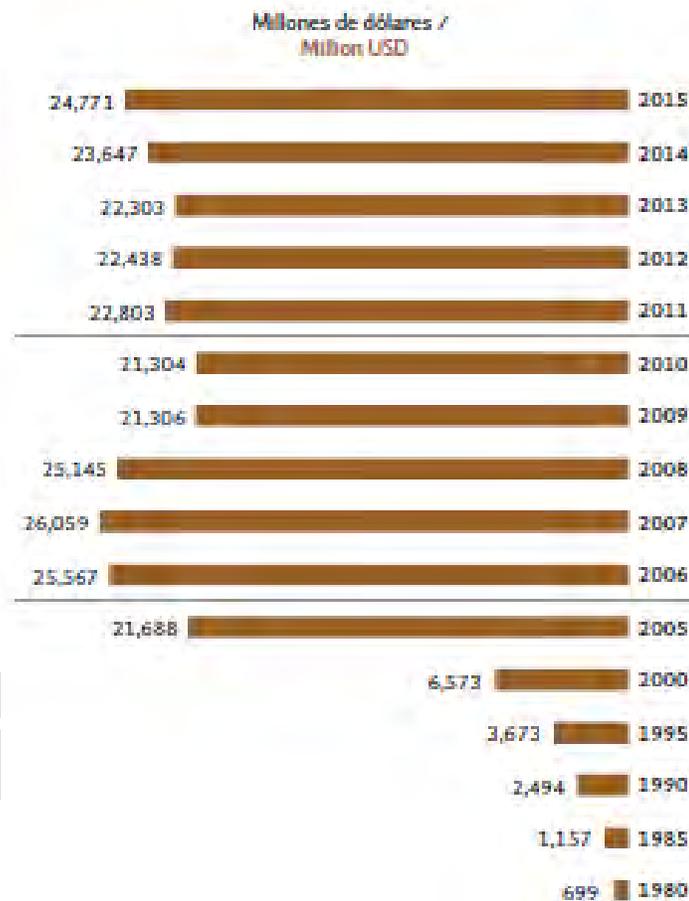
Datos / Data: [www.migracionyremesas.org/tb/7a-ED10](http://www.migracionyremesas.org/tb/7a-ED10)

La mayoría de los principales países receptores de remesas se encuentran en Asia y Europa.

México es el principal país receptor de remesas de América y junto con EE. UU. son los únicos países americanos que se ubican entre los 20 principales países receptores.

En 2015 México recibió el cuarto mayor registro de remesas familiares en su historia con 24,771 millones de dólares, creciendo a una tasa anual de 4.8%. Sin embargo, la remesa promedio en 2015 ha registrado uno de los niveles más bajos ubicándose en 292.4 dólares, comparable con el registro de 2013, cuando alcanzó 22,303 millones de dólares.

**Gráfica 8.7. Flujo de remesas familiares a México**  
**Chart 8.7. Flow of family remittances to Mexico**



**Cuadro 8.2. Remesas por entidad federativa en México, 2015 (millones de dólares y distribución %)**  
**Table 8.2. Remittances by state in Mexico, 2015 (million USD and % share)**

Entidad / State	Monto / Amount	% del total / % of total	Entidad / State	Monto / Amount	% del total / % of total	Entidad / State	Monto / Amount	% del total / % of total
Total / Total	24,948	100.0	11. Zacatecas	767	3.1	22. Nayarit	399	1.6
1. Michoacán	2,531	10.1	12. Hidalgo	725	2.9	23. Coahuila	387	1.6
2. Guanajuato	2,262	9.1	13. Baja California	681	2.7	24. Sonora	376	1.5
3. Jalisco	2,217	8.9	14. Tamaulipas	665	2.7	25. Aguascalientes	350	1.4
4. México	1,560	6.3	15. Nuevo León	644	2.6	26. Tlaxcala	225	0.9
5. Puebla	1,371	5.5	16. Chihuahua	643	2.6	27. Colima	219	0.9
6. Oaxaca	1,289	5.2	17. Chiapas	593	2.4	28. Yucatán	135	0.5
7. Guerrero	1,277	5.1	18. Morelos	551	2.2	29. Tabasco	130	0.5
8. Distrito Federal	1,090	4.4	19. Durango	533	2.1	30. Quintana Roo	117	0.5
9. Veracruz	1,086	4.4	20. Sinaloa	533	2.1	31. Campeche	56	0.2
10. San Luis Potosí	849	3.4	21. Querétaro	460	1.8	32. Baja California Sur	51	0.2

Michoacán (10.1%), Guanajuato (9.1%) y Jalisco (8.9%) son los mayores receptores de remesas en México a nivel estatal. En contraste, Quintana Roo, Campeche y Baja California Sur son los estados con menores montos recibidos, participando en conjunto con menos del 1% del total.

Así es como derivado de las nuevas políticas migratorias del vecino país del norte, como principal receptor de mexicanos, es que la Ciudad de México debe garantizar apoyo a las miles de personas que tendrán la problemática a la brevedad.

No podemos tampoco ser omisos con el cumplimiento de la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal, por lo que es fundamental contar con una institución fuerte que tutele los derechos de los mexicanos en el extranjero, los mexicanos que llegan a la Ciudad de México y los extranjeros que se encuentran en la misma.

### CONSIDERANDOS

PRIMERO. La problemática que enfrenta la población migrante al internarse en los Estados Unidos de América, es principalmente, el desconocimiento de sus derechos laborales y humanos, enfrentando graves problemas de discriminación, así como la falta de seguridad social. A su regreso al Estado durante todo su trayecto, están

sujetos también a abusos de distintas autoridades, a diversos riesgos y a dificultades de tránsito.

SEGUNDO. Las comunidades de potosinos en Estados Unidos de América han crecido, así como las nuevas generaciones de potosinos nacidos allá, principalmente en los Estados de Illinois, California y Texas. Los clubes y organizaciones fundadas en Los Ángeles, California, y Chicago, Illinois, realizan una intensa labor con las comunidades de origen, promoviendo la construcción de obras públicas de beneficio social y manteniendo un estrecho contacto afectivo, cultural y económico con las familias que se han quedado en México.

TERCERO. Dada la importancia que señalamos en cuanto a la cantidad de dinero que se recibe en la Ciudad de México por concepto de remesas es que se debe de trabajar con las familias al respecto.

CUARTO. Dada la relevancia de la migración en nuestro Estado, es necesario dar un nuevo impulso a las actividades relacionadas con este fenómeno, para de esta forma, coadyuvar y conjuntar esfuerzos con los migrantes que se encuentran radicando fuera de la Entidad.

QUINTO. Para atender este fenómeno, se plantea la presente Ley que establece la creación del Instituto de Atención a Migrantes de la Ciudad de México, como una instancia de apoyo y gestión de las diferentes necesidades, y que sirva de enlace entre los migrantes y Entidad de origen.

SEXTO. El Instituto se erige como el instrumento a través del cual el estado dará también cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo de la fracción VIII del apartado "B" del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SÉPTIMO. Con esta medida no se propone alentar el fenómeno migratorio, sino únicamente reconocer su impacto y trascendencia en la vida de nuestra Ciudad; y desde luego, apoyar a quienes su condición de migrantes o huéspedes los coloca en estado vulnerable, de esta forma, ambos contarán con mayores facilidades, apoyos y seguridad jurídica en su relación con el gobierno y con sus familias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la presente:

**INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE ATENCIÓN A MIGRANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO ÚNICO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS GENERALIDADES Y OBJETO DE LA LEY**

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México y tienen por objeto reconocer, garantizar, promover y respetar los derechos de los migrantes y huéspedes así como sus familias establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en la materia de los que México sea parte, la Legislación Federal y Local así como la Constitución Política de la Ciudad de México.

La Ciudad brindará asistencia integral a los migrantes, huéspedes y sus familias fortaleciendo las diversas manifestaciones de la identidad cultural de la población en los lugares de destino, con acciones que fortalezcan la vinculación familiar y comunitaria de la población para erradicar la discriminación motivada por condición migratoria.

**ARTÍCULO 2.** Es de orden público e interés social la atención a los migrantes, a sus familiares y a sus comunidades de origen; así como los programas y acciones que el Instituto realice en su beneficio.

**ARTÍCULO 3.** Son objetivos de la presente Ley, los siguientes:

- I. El reconocimiento de los derechos humanos de los migrantes, huéspedes y sus familias, con independencia de su situación jurídica migratoria;
- II. La tutela de los derechos humanos de los migrantes, huéspedes y de sus familias.

- III. Establecer y orientar criterios generales para la implementación de políticas públicas, bajo criterios que garanticen su desarrollo social y humano con dignidad.
- IV. Promover la generación de programas y acciones que contrarresten las causas estructurales de la migración, así como, la promoción de una cultura de valores y respeto a la condición de migrante;
- V. Definir las atribuciones, funciones y obligaciones de los entes públicos de la Ciudad para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, así como, la coordinación entre los mismos;
- VI. Promover los términos de coordinación de la Administración Pública Federal con la de la Ciudad de México, las Entidades Federativas, las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, los Ayuntamientos y los órganos del Estado en general, a efecto de cumplir con el objeto y objetivos de la presente Ley;
- VII. Promover los términos de colaboración de la Administración Pública con las Demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, las entidades sociales nacionales y extranjeras, así como, con los organismos multilaterales;
- VIII. Promover la organización, la inversión, la profesionalización, la interacción cultural, el apoyo financiero en actividades productivas y otras formas de participación de los migrantes, huéspedes y sus familias, y
- IX. Promover la participación de las organizaciones civiles, sociales y privadas interesadas, y de la ciudadanía en general, en la planeación, diseño, ejecución, evaluación y transformaciones necesarias de las políticas públicas en la materia.

**ARTÍCULO 4.** Los servidores públicos de la Ciudad de México y sus Demarcaciones Territoriales, así como, los particulares, están obligados, de conformidad con las Leyes mexicanas y los Tratados Internacionales sobre derechos humanos, a respetar y salvaguardar los derechos de los migrantes y sus familias, por lo que su contravención, será sancionada conforme a la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 5.** En la aplicación de las políticas, programas, proyectos y acciones, que prestan los servidores públicos de la Administración Pública así como las

Demarcaciones Territoriales, a los migrantes, huéspedes y sus familias deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Tratar con dignidad, respeto, oportunidad y calidad humana;
- II. Proporcionar la información completa y oportuna respecto de las políticas, programas, proyectos y acciones gubernamentales de atención a los migrantes, huéspedes y sus familias, así como, de los requisitos necesarios para ser beneficiarios de los mismos;
- III. Orientar para que puedan presentar sus denuncias y quejas ante las instancias correspondientes por el incumplimiento de esta Ley y por cualquier condicionamiento de tipo político partidista en la ejecución de los programas, proyectos y acciones para la protección y apoyo a los migrantes, huéspedes y sus familias, y
- IV. Las que señale esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

**ARTÍCULO 6.** Los migrantes, huéspedes y sus familias para ser beneficiarios de los programas de apoyo que emanen de las disposiciones contenidas en esta Ley, están obligados a proporcionar a la autoridad correspondiente la información y documentación idónea que les sea solicitada y en los términos que se establezcan, garantizándose en todo momento su protección en términos de la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

**ARTÍCULO 7.** De conformidad con el principio de transversalidad de los derechos humanos, los migrantes, huéspedes y sus familias están obligados a respetar los mismos derechos de terceros, ya sea que se trate de otros migrantes o de cualquier persona que habite, sea vecino o esté en tránsito en el estado o como visitante; asimismo, están obligados a respetar los usos y costumbres de las comunidades.

## CAPITULO SEGUNDO

### DEFINICIONES

**ARTICULO 8.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. CPEUM: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. CONSTITUCIÓN: la Constitución Política de la Ciudad de México;

- III. EJECUTIVO: el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- IV. INSTITUTO: el Instituto de Atención a Migrantes de la Ciudad de México;
- V. DIRECTOR GENERAL: el Director General del Instituto de Atención a Migrantes de la Ciudad de México, y
- VI. MIGRANTE: Persona originaria o residente de la Ciudad de México que salga de la entidad federativa con el propósito de residir en otra entidad federativa o en el extranjero.
- VII. HUÉSPED: Toda persona proveniente de distintas entidades federativas o naciones que arriba a la Ciudad de México con la finalidad de transitar en esta entidad, sin importar su situación migratoria, y que goza del marco de Derechos Fundamentales Constitucionalizados, así como el acceso al conjunto de programas y servicios otorgados por el Gobierno de la Ciudad de México. Esta definición incluye a migrantes internacionales, migrantes económicos, transmigrantes, solicitantes de asilo, refugiados y sus núcleos familiares residentes en la Ciudad de México.
- VIII. FAMILIARES: Cónyuge, concubino(a) o conviviente del migrante, así como sus parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado o transversal hasta el segundo grado y las personas sobre las que el migrante ejerza la patria potestad o la tutela a su cargo reconocidas como familiares por las leyes de la Ciudad de México y por los tratados internacionales ratificados por los Estados Unidos Mexicanos
- IX. LEY: La Ley que crea el Instituto de Atención a Migrantes de la Ciudad de México.
- X. REGLAMENTO: El Reglamento de la Ley que crea el Instituto de Atención a Migrantes de la Ciudad de México.
- XI. SECRETARÍA: La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México
- XII. DEMARCACIÓN TERRITORIAL: Las Delegaciones de la Ciudad de México y una vez entrada en vigor la Constitución Política de la Ciudad de México se referirá a las Alcaldías.

### **CAPITULO TERCERO**

## DE LOS SUJETOS DE ATENCIÓN

**ARTÍCULO 9.** Son sujetos de atención del Instituto:

- I. Huéspedes;
- II. Migrantes; y
- III. Familiares del migrante.

**ARTICULO 10.** La presente Ley es aplicable a las y los sujetos de la ley sin distinción alguna por motivos de sexo, preferencia y condición sexual, raza, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. La atención, beneficios, ayudas, becas y apoyos que se derivan del cumplimiento de esta Ley se definirán mediante programas de acuerdo a los lineamientos y mecanismos que el Reglamento de esta Ley establezca aplicables a huéspedes, migrantes y sus familiares.

## CAPÍTULO CUARTO

### DE LAS OBLIGACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**ARTÍCULO 11.** El Titular del Ejecutivo deberá:

- I. Establecer de manera concertada, en el marco del Plan de Desarrollo, los objetivos, estrategias y líneas de acción de las políticas públicas para la defensa y procuración de los derechos de los migrantes y sus familias, así como, para su protección y apoyo, de acuerdo con los preceptos establecidos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables;
- II. Proponer anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de los objetivos y metas de la presente Ley;
- III. Promover, concertar y celebrar acuerdos, convenios y programas con las dependencias del Ejecutivo Federal y de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, de los gobiernos de otras entidades federativas y municipios, con las autoridades locales de las ciudades de destino de los migrantes de la Ciudad en el extranjero y con organismos internacionales

y del Sistema de Naciones Unidas, para la defensa y procuración de los derechos de los migrantes y sus familias, así como, para su protección y apoyo, siempre en el marco de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes federales, la Constitución Política de la Ciudad de México, de esta Ley y de los ordenamientos locales en la materia;

- IV. Promover y concertar acuerdos o convenios para la realización de proyectos, programas y acciones entre los distintos sectores y actores sociales y civiles en torno a la defensa y procuración de los derechos de los migrantes y sus familias, así como, para apoyar la ejecución del Programa;
- V. Expedir el Reglamento de la presente Ley; y
- VI. Las demás que le señalen expresamente la normatividad aplicable.

## CAPÍTULO QUINTO

### DEL INSTITUTO DE ATENCIÓN A MIGRANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

21

**ARTICULO 12.** Para dar cumplimiento a los objetivos de la presente Ley, se crea el Instituto de Atención a Migrantes de la Ciudad de México, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios; dependiente del Ejecutivo y sectorizado a la Secretaría de Gobierno, cuyo Director General será designado y removido libremente por el titular del Ejecutivo de la Ciudad de México.

**ARTICULO 13.** El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ejecutivo el diseño de la política del estado dirigida a la atención de la problemática de los migrantes, huéspedes y sus familias; y someter a su consideración el programa anual de actividades, en el que se incluyan las políticas públicas, servicios y programas locales y regionales, para el cumplimiento de los objetivos que se establecen en la presente Ley;
- II. Diseñar las políticas sociales para la protección de los migrantes originarios de la Ciudad de México en el extranjero;

- III. Formular y evaluar los programas y acciones implementadas por las instituciones del Estado y de los ayuntamientos, destinadas a asegurar la atención a los migrantes y a sus familias;
- IV. Formular y coordinar programas de apoyo entre las diferentes secretarías y dependencias del Gobierno de la Ciudad de México así como de las demarcaciones territoriales, para que en la medida de las atribuciones de cada una de ellas, apoyen con sus diferentes programas y acciones a los migrantes, huéspedes y sus familias.
- V. Formular y ejecutar programas de apoyo a migrantes de la Ciudad de México en el extranjero para facilitarles la obtención de documentos oficiales y su respectivo apostillamiento;
- VI. Asesorar y dar toda la información a migrantes que regresan a la Ciudad de México y huéspedes así como a sus familias sobre los diferentes programas sociales a los que pueden acceder y vincularlos con las Secretarías y dependencias correspondientes ya sean federales o locales.
- VII. Diseñar y operar en coordinación con las autoridades indígenas, programas de protección a migrantes de las comunidades indígenas de la Ciudad de México, así como de comunidades equiparables, estableciendo acciones para garantizar sus derechos laborales y mejorar sus condiciones de salud;
- VIII. Apoyar con programas especiales de educación y nutrición, a niños y jóvenes de familias migrantes, y velar por el respeto de sus derechos humanos;
- IX. Crear conciencia en la sociedad y en las instituciones de la importancia de los migrantes para nuestra Ciudad;
- X. Conjuntar esfuerzos con las autoridades de las demarcaciones territoriales, para establecer programas permanentes y proyectos sistemáticos en coordinación con la federación, sumando acciones en la búsqueda de soluciones y apoyos a la resolución de los problemas de migrantes, estableciendo al efecto programas interinstitucionales temporales y permanentes, para la atención y protección de los migrantes y sus familias;

- XI. Apoyar a los migrantes originarios de la Ciudad de México que se encuentren en el extranjero a dar asesoría relacionada con la regularización de la situación migratoria dependiendo de los países en donde se encuentren;
- XII. Ser el órgano de apoyo, gestión y enlace de los migrantes con sus familias, así como con las instancias institucionales o privadas a que hubiere lugar;
- XIII. Orientar e informar a los huéspedes nacionales o extranjeros que se encuentren dentro de la Ciudad de México, sobre el trámite de documentos y requisitos que soliciten las diferentes dependencias gubernamentales para los diferentes efectos a que haya lugar.
- XIV. Impulsar de manera coordinada con los grupos organizados de Originarios de la Ciudad de México en el extranjero, la ejecución de acciones de beneficio social y el desarrollo de proyectos productivos en sus lugares de origen;
- XV. Asesorar a las familias de migrantes sobre el mejor manejo o inversión de las remesas que éstos les envían, a fin de que puedan mejorar sus condiciones de vida;
- XVI. Promover la producción cultural de artistas locales y difundir las diversas culturas indígenas de la Entidad, así como la difusión de la cultura, las tradiciones y valores, en las comunidades de originarios de la Ciudad radicados en el exterior;
- XVII. Establecer acciones en coordinación con las dependencias, entidades e instancias competentes, tendientes a mejorar las condiciones de salud de las migrantes, huéspedes y familias; y apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes beneficiarios de la presente Ley;
- XVIII. Realizar investigaciones y estudios de manera permanente para instrumentar políticas públicas, tendientes a la atención de los migrantes;
- XIX. Rendir al Ejecutivo, un informe anual sobre las actividades desarrolladas, señalando los programas aplicados, avances, metas y objetivos realizados, conforme a los fines que esta Ley establece;

- XX. Crear un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de los migrantes, y su repercusión en sus lugares de origen;
- XXI. Coadyuvar en la constitución de grupos organizados de migrantes originarios de la Ciudad de México en el extranjero, y crear nexos con los ya existentes;
- XXII. Crear vínculos con las instituciones públicas nacionales y la sociedad civil, para la cooperación técnica y financiera destinada a la solución de los problemas de los migrantes;
- XXIII. Realizar campañas permanentes y temporales en los medios de difusión, para fortalecer la cultura de protección de los derechos de los migrantes;
- XXIV. Difundir y publicar información relacionada con sus fines;
- XXV. Realizar estudios sobre la legislación relacionada con sus fines, y en su caso, proponer al Ejecutivo las iniciativas de ley o de reformas que considere necesarias, para garantizar la protección de los derechos de los migrantes;
- XXVI. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de los poderes de la Ciudad, de las Delegaciones o Alcaldías, así como de los sectores social y privado, en materia de migración; y otorgar asesoría en la materia a las personas que así lo requieran;
- XXVII. Promover ante las instancias competentes, la sanción a funcionarios y servidores públicos que abusen, despojen o extorsionen a migrantes, huéspedes y/o familiares; y promover especialmente en las temporadas de mayor afluencia de regreso o visita de migrantes a la Ciudad, programas de difusión de los derechos de los paisanos y de la cultura de legalidad;
- XXVIII. Las que resulten derivadas de la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal, y
- XXIX. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente Ley y de sus objetivos.

## CAPITULO SEXTO

### DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO

**ARTICULO 14.** El Instituto contará para el cumplimiento de sus objetivos y buen funcionamiento, con la siguiente estructura:

- I. Una Junta de Directiva;
- II. Un Director General;
- III. Un Consejo Consultivo, y
- IV. Las áreas que el Reglamento Interior del Instituto establezca.

**ARTICULO 15.** El Reglamento Interior del Instituto establecerá la estructura orgánica, atribuciones y funciones específicas de las áreas operativas del mismo.

25

## CAPITULO SÉPTIMO

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTICULO 16.** La Junta Directiva del Instituto se integrará de la siguiente manera:

- I. Por el Ejecutivo, quien la presidirá, o en su caso la persona que él designe, y
- II. Por los titulares de las dependencias, entidades y áreas siguientes del Gobierno de la Ciudad de México:
  - a. Secretaría de Gobierno.
  - b. Secretaría de Desarrollo Social.
  - c. Secretaría de Desarrollo Económico.
  - d. Secretaría de Educación.
  - e. Secretaría de Cultura.
  - f. Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

g. Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

El Director General del Instituto fungirá como Secretario Técnico de la Junta Directiva, a cuyas sesiones asistirá con voz, pero sin voto.

Cada uno de los integrantes podrá nombrar a su respectivo suplente, para que lo represente en sus ausencias en las reuniones de la Junta Directiva; con todas las facultades que le correspondan a cada titular.

Serán invitados permanentes a las reuniones de la Junta Directiva, el Presidente de la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México o la Comisión que se encargue del tema migratorio en el Congreso de la Ciudad de México, y un representante de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; quienes tendrán derecho a voz, más no así a voto, en las determinaciones de la misma.

**ARTICULO 17.** Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

- I. Establecer los planes y programas necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto; sujetándolos en todo momento a las leyes de Planeación, y de Presupuesto y Gasto Eficiente ambas de la Ciudad de México y en su caso, a las asignaciones de financiamiento autorizadas;
- II. Examinar, y en su caso, aprobar, dentro de los últimos tres meses del año, los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como los planes de trabajo y financiamiento del Instituto para el siguiente año, remitiéndolo al Ejecutivo para su respectiva iniciativa;
- III. Examinar, y en su caso, aprobar, dentro de los dos primeros meses del año, los estados financieros que resulten de la operación en el último ejercicio, y el informe de actividades del Director General, e incorporarlos a la Cuenta Pública de la Ciudad de México;
- IV. Analizar, discutir y valorar los planes y programas desarrollados por el Instituto, identificando el impacto de los mismos en sus objetivos;
- V. Aprobar, en su caso, los manuales de organización y de procedimientos que le proponga el Director General del Instituto;

- VI. Emitir la convocatoria para la integración o renovación en su caso, del Consejo Consultivo, en los términos que establezca el Reglamento Interior del Instituto;
- VII. Analizar, aprobar o en su caso rechazar, los informes que rinda el Director General del Instituto; y
- VIII. Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias.

**ARTICULO 18.** La Junta Directiva sesionará válidamente con la mayoría de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente de la misma o de quien legalmente lo sustituya.

Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos; el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

**ARTICULO 19.** La Junta Directiva sesionará por lo menos, trimestralmente; y extraordinariamente las veces que sean necesarias.

En cada sesión se levantará un acta, la cual será firmada por quienes en ella intervinieron, en la sesión siguiente, previa aprobación de la misma.

El Reglamento Interior del Instituto determinará la forma y plazos para la emisión de las convocatorias a las sesiones de la Junta Directiva, así como las condiciones para sesionar.

**ARTICULO 20.** Los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos, por los que no percibirán emolumento o retribución alguna. El Director General gozará de la remuneración que el presupuesto del Instituto le asigne.

**ARTICULO 21.** Para el mejor análisis y discusión de los asuntos de su competencia, la Junta Directiva a través de su Presidente o del Secretario Técnico, podrán invitar a personas cuyo conocimiento o dominio de algún tema específico que se vaya a tratar en las sesiones, sea de interés para la misma.

## CAPITULO OCTAVO

### DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO Y SUS ÁREAS OPERATIVAS

**ARTICULO 22.** Para ser Director del Instituto se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano y, preferentemente originario de la Ciudad de México;
- II. Tener como mínimo 25 años de edad cumplidos al momento de su designación;
- III. Tener dominio sobre temas de migración;
- IV. No haber sido condenado por delito grave, o aquellos que lastimen seriamente la buena fama en el concepto público, y
- V. Encontrarse en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.

**ARTICULO 23.** El Director General contará con las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Instituto, fungiendo como apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración, cambiario y de dominio, con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal y su correlativo artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal. Como consecuencia de esas facultades, el Director podrá, enunciativa y no limitativamente:
  - a. Presentar y desistirse en juicios de amparo.
  - b. Sustituir las facultades para actos de administración y de pleitos y cobranzas, y revocar las sustituciones que haga.
  - c. Suscribir, firmar, endosar, girar o en cualquier otra forma obligar cambiariamente al Instituto en cheques, pagarés, letras de cambio o cualesquiera otros títulos de crédito.

Lo anterior, salvo las limitaciones que se establezcan en esta Ley y su Reglamento.

- II. Dirigir y coordinar las actividades que realice el Instituto, así como ejercer el presupuesto que se le asigne;
- III. Formular los presupuestos anuales de ingresos y egresos del Instituto, dentro de los últimos tres meses del año;

- IV. Dirigir el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del Instituto, así como dictar acuerdos tendientes al cumplimiento de sus objetivos;
- V. Promover y suscribir convenios y contratos con la Federación, las otras Entidades Federativas y el sector privado.
- VI. Suscribir los contratos que regulen las relaciones laborales del Instituto y sus trabajadores;
- VII. Proponer al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, el Proyecto de Reglamento Interior, o de reformas al mismo;
- VIII. Elaborar y proponer a la aprobación de la Junta Directiva, los manuales de organización y de procedimientos del Instituto;
- IX. Delegar en sus subalternos las facultades aquí conferidas, sin perjuicio de su ejercicio directo;
- X. Proporcionar a la Junta Directiva y al Consejo Consultivo, toda aquella información que se le solicite y con que cuenta para el cumplimiento de sus funciones;
- XI. Resguardar bajo su responsabilidad el Padrón de Familias de Migrantes y Huéspedes de la Ciudad de México, reservándolo para la protección de los mismos, y utilizándolo sólo para fines del Instituto, y
- XII. Las demás que le asigne la Junta Directiva, el Reglamento Interior y demás disposiciones de carácter legal y administrativo, que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

**ARTICULO 24.** Los responsables de cada área operativa tendrán las atribuciones que el Reglamento Interior del Instituto les asigne.

## CAPITULO NOVENO

### DEL CONSEJO CONSULTIVO

**ARTICULO 25.** El Instituto contará con un Consejo Consultivo que fungirá como órgano asesor en materia de migración, y como promotor de las acciones del Instituto.

**ARTICULO 26.** El Consejo Consultivo se integrará con ocho personas de la Sociedad civil; concedores o con experiencia en la materia de migración y demás fines del Instituto; que representen a los diferentes sectores de la sociedad, los cuales serán nombrados por la Junta Directiva conforme a la convocatoria que expida en los términos que el Reglamento Interior establezca, cuidando en todo momento la paridad de género para su designación.

Las demarcaciones territoriales ya sean Delegaciones o Alcaldías de la Ciudad de México con población migrante, acreditarán ante el Consejo Consultivo a un representante respectivo, el que programará en forma permanente la asistencia e invitación de éstos a sus reuniones, conforme lo considere conveniente, según los asuntos a tratar.

Cuando menos dos de los miembros del Consejo Consultivo, serán personas representativas de las organizaciones de migrantes de la Ciudad de México en el extranjero.

**ARTICULO 27.** Los cargos del Consejo Consultivo serán honoríficos, por los que no percibirán emolumento o retribución alguna. No obstante, podrán recibir los viáticos necesarios para cumplir con las encomiendas que con motivo de su función reciban.

**ARTICULO 28.** Los miembros del Consejo Consultivo durarán en su encargo tres años, contados a partir de su nombramiento, pudiendo ser ratificados por la Junta Directiva hasta por un período igual, en los términos que establezca el Reglamento Interior.

**ARTICULO 29.** Serán atribuciones del Consejo Consultivo las siguientes:

- I. Actuar como órgano de consulta del Instituto, con relación a los objetivos de éste último;
- II. Proponer a la Junta Directiva, la realización de proyectos en materia de atención a migrantes;
- III. Proponer a la Junta Directiva la elaboración de estudios y proyectos, para el desarrollo de los programas operativos del Instituto;

- IV. Dar seguimiento a las políticas, programas, proyectos y acciones que desarrolle el Instituto en cumplimiento de su objetivo, así como, en su caso, sugerir las modificaciones tendientes a perfeccionarlas;
- V. Coadyuvar en la elaboración de las políticas y programas que establezcan las dependencias de la Ciudad, así como las instituciones educativas y de la sociedad civil, orientadas a la atención de los problemas de migrantes;
- VI. Coadyuvar en el desarrollo de acciones concretas del Instituto en lugares de destino de migrantes, y
- VII. Las demás que el Reglamento Interior del Instituto establezca.

## CAPITULO DÉCIMO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

**ARTICULO 30.** El patrimonio del Instituto se conformará de la siguiente manera:

- I. Con la partida que establezca El Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;
- II. Con todos aquellos bienes que el Ejecutivo le asigne para el cumplimiento de sus fines;
- III. Con todas aquellas aportaciones que hagan en su favor los tres órdenes de gobierno, ya sean en especie o numerario;
- IV. Con las aportaciones, legados, donaciones y demás recursos que reciba de personas físicas o morales;
- V. Con los frutos, rendimientos y demás ingresos que su mismo patrimonio generen, y
- VI. Con todos los demás bienes que se asignen u obtengan para el cumplimiento de sus objetivos.

**ARTICULO 31.** El Instituto en todo momento queda sujeto a las reglas de presupuesto, contabilidad y gasto público aplicables a la Administración Pública.

## CAPITULO DÉCIMO PRIMERO

### DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL INSTITUTO

**ARTICULO 32.** El Instituto creará programas permanentes a fin de que de manera coordinada con las demarcaciones territoriales, se fomente una cultura de atención a migrantes, huéspedes y familiares, por parte de las autoridades de la Ciudad de México en sus tres niveles de gobierno.

**ARTICULO 33.** Es obligación del Instituto promover en coordinación con las dependencias competentes, la realización de operativos tendientes al buen tránsito de migrantes por la Ciudad, otorgando en el ámbito de su competencia, asesoría, asistencia y seguridad.

**ARTICULO 34.** El Instituto impulsará de manera coordinada con los grupos organizados de mexicanos en el extranjero, la ejecución de acciones de beneficio social y el desarrollo de proyectos productivos en sus lugares de origen, con la finalidad de promover el regreso de los originarios de la Ciudad de México residentes en el extranjero a sus localidades, así como brindar atención a sus familiares que permanecen en la Ciudad, apoyándolos en actividades productivas y sociales.

Las acciones a que se refiere el presente artículo se realizarán en coordinación con las secretarías y entidades que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuenten con las atribuciones necesarias.

**ARTICULO 35.** El Instituto apoyará a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en la coordinación de sus acciones con las embajadas o consulados nacionales, a fin de brindar seguimiento y en su caso, asistencia legal a originarios de la Ciudad de México que por alguna razón estén siendo sujetos a algún procedimiento jurisdiccional del orden penal fuera de nuestro país.

**ARTICULO 36.** El Instituto deberá contar por lo menos, con una línea telefónica sin costo para la atención de migrantes.

**ARTICULO 37.** El Instituto implementará programas de carácter permanente, para asistir legal y económicamente a los familiares de migrantes que tengan necesidad de transportar cadáveres de éstos hacia el territorio de la Ciudad de México.

**ARTICULO 38.** El Instituto gestionará que las dependencias del Ejecutivo y las demarcaciones territoriales, otorguen facilidades a los migrantes y sus familias para la obtención y envío de documentos oficiales, de identidad, estudios, propiedad y otros de carácter público que les sean necesarios.

## CAPITULO DECIMO SEGUNDO

### DE LOS PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

**ARTICULO 39.** El procedimiento para la vigilancia y aplicación de la presente Ley, los reglamentos que de ella se deriven, así como la imposición de sanciones a quienes infrinjan lo establecido en la misma, será el que al efecto prevén las normas aplicables a la Ciudad de México y demás normatividad aplicable en la materia.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan a lo dispuesto por la presente Ley.

**CUARTO.** El Jefe de Gobierno y la Asamblea Legislativa deben destinar recursos suficientes a fin de incluir la partida necesaria para el funcionamiento del Instituto.

**QUINTO.** Los recursos y asuntos pendientes que pertenecen a la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, en el tema migratorio, así como su asignación presupuestal, pasarán a formar parte del Instituto de Atención a Migrantes de la Ciudad de México, para dar continuidad a la implementación y ejecución de los programas existentes.

**SEXTO.** El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, deberá expedir el Reglamento Interior del Instituto, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

**SÉPTIMO.** Una vez aprobada la presente Ley, el Órgano Legislativo de la Ciudad de México, presentara a más tardar en el siguiente periodo ordinario de sesiones una iniciativa de reforma a la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal, a efecto de que todas las facultades que se dirigen a la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las comunidades, pasen a ser del Instituto de Atención a Migrantes de la Ciudad de México.

**RESPETUOSAMENTE**

**“2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”**

**DIP. JUAN GABRIEL CORCHADO ACEVEDO**

Dado en el Recinto Legislativo a los seis días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

34

**SUSCRIBEN**

**DIPUTADO**

**FIRMA**

**DIPUTADO IVÁN TEXTA SOLÍS**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,**  
**VII LEGISLATURA**  
**PRESENTE**

Honorable Asamblea,

El que suscribe **Diputado José Manuel Ballesteros López**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado C, Base primera, fracción V, inciso q) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17, fracción IV, de la Ley Orgánica y 85, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, publicado el pasado 29 de enero de dos mil dieciséis, sienta las bases para el rediseño de nuestro Distrito Federal, hoy Ciudad de México, determinado en otorgar autonomía en su régimen interior, el desarrollo de sus propias estructuras de gobierno, la previsión de recursos financieros suficientes para el

ejercicio de sus competencias y garantías jurisdiccionales para asegurar el respeto de las competencias atribuidas.

Y toda vez que en el séptimo artículo transitorio del mismo decreto, estableció las bases para la creación de la Asamblea Constituyente y que a la letra mandató: “...*la Asamblea Constituyente ejercerá en forma exclusiva todas las funciones de Poder Constituyente para la Ciudad de México, y deberá instalarse a más tardar el 1° de octubre de 2015...*” y que para robustecer la presente iniciativa es menester señalar los hechos históricos de trascendencia de la vida de la Ciudad de México, desde la propuesta de la Reforma Política para la Capital y poder llegar al resultado de la tener una aprobación y promulgación de los cambios a la norma jurídica que da vida a la Ciudad, mismo que se expone a continuación:

1. “El Jefe de Gobierno Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, presentó el 13 de noviembre de 2013 la iniciativa de Reforma Política de la Ciudad de México, ante el Senado quien aprobó el dictamen el 28 de abril de 2015, que propone la modificación a los artículos constitucionales que forman el núcleo de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma política de la Ciudad de México, a partir de la cual se lograría su autonomía y se establecería el “Estatuto de Capitalidad” de la entidad. Esencialmente se reforman los siguientes artículos: 1) Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por treinta y dos entidades federativas. Los treinta y un Estados y la Ciudad de México son libres y soberanos en todo lo concerniente a sus regímenes interiores, pero unidas en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.” “Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y los de la Ciudad de México, en lo

# DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*



que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal, las particulares de los Estados y la de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. 2) Artículo 43. En las partes integrantes de la Federación incluyen al Distrito Federal, para ser un total de 32. 3) Artículo 44. La Ciudad de México es la Capital de los Estados Unidos Mexicanos y la sede de los poderes de la Unión y se compondrá del territorio que actualmente tiene. En caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, el territorio que actualmente ocupa la Ciudad de México se erigirá en un estado de la Unión con la denominación que le asigne el Congreso Federal, previa consulta a los habitantes de la entidad sobre este último hecho; y, 4) Artículo 122. La Ciudad de México es la Capital de los Estados Unidos Mexicanos y la sede de los poderes de la Unión; goza de autonomía en lo todo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, en los términos y con las particularidades expresamente establecidas en esta Ley Fundamental y conforme a lo que disponga la Constitución Política de la Ciudad de México.”

2. “el 28 de abril de 2015, el Senado de la República aprobó en lo general y en lo particular el proyecto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política, a fin de establecer que la Ciudad de México será una entidad federativa, con autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización político-administrativa. A propuesta de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales del Distrito Federal, de Estudios Legislativos, Segunda, el Pleno aprobó las modificaciones a la fracción VIII del artículo 122 del dictamen. Y turna el proyecto a la Cámara de Diputados.

Dicha fracción dispone que la Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas para la organización y funcionamiento.”

3.- El 29 de abril de 2015 el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, Julio César Moreno Rivera, hizo la declaratoria de publicidad de la minuta del Senado sobre la Reforma Política del Distrito Federal y la turna a comisiones. De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados se cumple con la declaratoria de publicidad. Dicha minuta se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen y a la Comisión del Distrito Federal.

4.- “El 20 de diciembre del 2015, el Senado envía la iniciativa a los Congresos de los Estados”

5.- “El 14 de enero de 2016, La reforma política del Distrito Federal fue aprobada por 17 Congresos Estatales”

6.- El 20 de enero de 2016, el presidente de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, Jesús Zambrano, declaró constitucional la reforma de la Ciudad de México”.

7.- “El 29 de enero de 2016, se promulga la reforma por el Presidente de la República, Enrique Peña Nieto”<sup>1</sup>

8.- Conforme a lo mandado por el transitorio séptimo del decreto de fecha de 20 de enero de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero del mismo año, por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México; la conformación de la Asamblea Constituyente fue

---

<sup>1</sup> <http://interactivo.eluniversal.com.mx/2016/asamblea-constituyente/reforma/cronologia.html> - Cronología de la Reforma Política de la Ciudad de México - Periódico Universal 2016

decidida por las diputadas y los diputados del Congreso de la Unión de la forma siguiente: 60 diputados electos por voto popular bajo principio de representación proporcional sobre una lista plurinominal de candidatos para una sola circunscripción electoral, señalada como la misma la Ciudad de México, 14 senadores electos por dos tercios de los representantes en el Senado de la República, 14 diputados federales designados por voto de las dos terceras partes de los representantes en la Cámara de Diputados, 6 diputados designados por el Presidente de la República y 6 diputados designados por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México. La elección de las y los diputados electos mediante la representación proporcional se llevó a cabo el día domingo 5 de junio de 2016.

9.- Una vez obtenidos los resultados de la misma, la Asamblea Constituyente se instaló el 15 de septiembre de 2016, conducida por la Junta Instaladora, que fue presidida por el Constituyente Augusto Gómez Villanueva, como Vicepresidentes la diputada Ifigenia Martínez Hernández, al Diputado Bernardo Bátiz Vázquez, y como secretarios a los diputados constituyentes Porfirio Muñoz Ledo y Javier Jiménez Espriú, y por un breve tiempo, dada la licencia temporal de este último, fue conformada también por la Diputada Constituyente Irma Cué Sarquis.

10.- La Asamblea Constituyente realizó Veintiún sesiones plenarias, con 42 jornadas de trabajo parlamentario llevadas a cabo en la Antigua Sede del Senado de la República, en Xicotécatl, y que el 31 de enero de 2017, feneció sus trabajos legislativos con la firma y aprobación de la Constitución Política de la Ciudad de México, resultado de ilustres, insignes, célebres y prestigiosos personajes que sin duda son de gran importancia para la historia política y jurídica de la Ciudad de México, personajes que con sus conocimientos, experiencias y carrera que tienen, los

extendieron redactando lo que hoy es nuestra Constitución Política de la Ciudad de México.

11.- Con ello, se ha logrado la culminación de un proceso histórico para la Ciudad de México: la aprobación de su Constitución Política, una norma fundamental integrada por 76 artículos ordinarios, 39 artículos transitorios que la nombrada Asamblea Constituyente de la Ciudad de México aprobó.

La Ciudad de México lleva décadas en espera de tan anhelada reforma, para alcanzar un estatus jurídico a los tiempos de un nuevo federalismo; que implique derechos, facultades y responsabilidades de conformidad al resto de las entidades federativas de la república. Prorrogar nuevamente la reforma nos sigue colocando en un estatus legal de subordinación a los poderes federales, y sin la posibilidad de emanciparnos políticamente como entidad federativa.

Es por ello que ésta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de conformidad con lo mandatado en los transitorios primero y décimo de la hoy Constitución Política de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

*“...ARTÍCULOS TRANSITORIOS*

*PRIMERO.- La constitución Política de la Ciudad de México entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, que estará vigente a partir del día siguiente al de su publicación, y a los supuestos expresamente establecidos en los artículos transitorios siguientes.*

...

...

*DÉCIMO.- De conformidad con lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal está facultada para legislar en materia*

**DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*



---

*electoral. Dichas normas serán aplicables al proceso electoral 2017-2018 y deberán estar publicadas a más tardar noventa días naturales antes del inicio de dicho proceso electoral.*

Por lo tanto se desprende que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene una tarea que habrá de cumplir con la expedición de todas las leyes reglamentarias, fundamentalmente la Ley Orgánica del Instituto Electoral de la Ciudad de México, uno de los ejes articuladores de todo el sistema electoral.

La Constitución Política de la Ciudad de México, establece nuevos criterios que buscan garantizar la imparcialidad de las autoridades electorales, la equidad en la contienda política-electoral y el desarrollo general de la vida institucional de la nación. Sin embargo, es menester considerar que su eficacia y debida implementación depende de la calidad de las leyes secundarias que se desarrollen en dicho mandato

La presente iniciativa pretende expedir la norma que garantice la imparcialidad de los órganos electorales, la regulación de la concurrencia de competencias entre el Instituto Electoral de la Ciudad de México y los demás organismos públicos locales electorales, para que así se consigne la debida realización de elecciones libres y auténticas, a través de la democracia directa, participativa y representativa, tal y como lo mencionan los artículos 25 al 27 de nuestra hoy Carta Magna de la Ciudad.

Por otra parte y con el propósito de robustecer la fundamentación y motivación de la presente iniciativa, resulta imperante señalar:

- Que el párrafo primero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos

reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

- Que el párrafo tercero del mismo artículo mandata a que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, cumplan con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos. En consecuencia, la Ciudad de México deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos derechos.
- Que el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece entre otros los derechos de los ciudadanos como votar en las elecciones populares, ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley
- El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su primer párrafo establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente

establecidos por la Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

- Así como en el apartado B, del mismo artículo establece Apartado B. en sus incisos que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley y para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base; y Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

En este tenor, la presente Iniciativa tiene como objeto el dar cumplimiento a los artículos transitorios antes señalados, para con ello, realizar la expedición de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de la Ciudad de México:

Y para lograr lo anterior se propone realizar las siguientes reformas, modificaciones y adiciones al siguiente ordenamiento:

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado, propone al pleno de ésta esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

## **LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

### **TÍTULO PRIMERO**

### **DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de observancia obligatoria e interés general y tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con base en las facultades que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes de la materia.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Alcaldías.** Los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México;
- II. **Autoridades Electorales.** El Instituto Nacional Electoral, el Instituto Electoral y el Tribunal Electoral ambos de la Ciudad de México;

- 
- III. **Consejeras o Consejeros Distritales.** Las y los Consejeros Electorales integrantes de los Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
  - IV. **Consejeras o Consejeros Electorales.** Las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
  - V. **Consejera o Consejero Presidente.** La o el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
  - VI. **Consejo Distrital.** El Consejo Distrital del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
  - VII. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
  - VIII. **Congreso.** El Congreso de la Ciudad de México;
  - IX. **Constitución Local.** La Constitución Política de la Ciudad de México;
  - X. **Constitución Política.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
  - XI. **Código Penal.** El Código Penal para la Ciudad de México;
  - XII. **Diputadas y Diputados de mayoría.** Las y los Diputados al Congreso de la Ciudad de México, electos por el principio de mayoría relativa;
  - XIII. **Diputadas y Diputados de representación proporcional.** Las y los Diputados al Congreso de la Ciudad de México, asignados según el principio de representación proporcional;
  - XIV. **Estatuto del Servicio.** El Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.
  - XV. **Instituto Electoral.** El Instituto Electoral de la Ciudad de México;
  - XVI. **Instituto Nacional.** El Instituto Nacional Electoral;

# DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*



- 
- XVII. **Jefa o Jefe de Gobierno.** La o el Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
  - XVIII. **Ley Federal de Responsabilidades.** Ley Federal de Responsabilidades de las y los servidores públicos;
  - XIX. **Ley General.** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
  - XX. **Leyes Generales.** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos;
  - XXI. **Ley de Participación.** La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México;
  - XXII. **Ley de Partidos.** La Ley General de Partidos Políticos;
  - XXIII. **Ley de Presupuesto.** La Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México;
  - XXIV. **Ley Procesal.** La Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México;
  - XXV. **Ley de Protección de Datos.** La Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México;
  - XXVI. **Ley de Remoción.** Ley que Establece el Procedimiento de la Remoción de las y los servidores públicos que designa el Congreso y de las y los titulares de los Órganos Político-Administrativos de la Ciudad de México;
  - XXVII. **Ley de Transparencia.** La Ley de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México;
  - XXVIII. **Organizaciones de ciudadanos.** Son aquellas personas morales sin fines de lucro, cuyo objeto social consiste en tomar parte en los asuntos públicos de la ciudad y cuyo domicilio se encuentre en la Ciudad de México;
  - XXIX. **Reglamento Interior del Instituto Electoral.** Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México;

- 
- XXX. **Reglamento para la Liquidación.** Reglamento para la Liquidación del patrimonio de las asociaciones políticas en la Ciudad de México
- XXXI. **Reglamento de Sesiones.** Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México; y
- XXXII. **Tribunal Electoral.** El Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

**Artículo 3.** El Instituto Electoral es responsable de la función de organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía. Asimismo, tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones de acuerdo a lo previsto en las Leyes Generales, este ordenamiento y la Ley de Participación.

En el ejercicio de esta función, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

Sus fines y acciones se orientan a:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- II. Fortalecer el régimen de asociaciones políticas;
- III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso, al Jefe o Jefa de Gobierno y a las Alcaldías;

V. Garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación;

VI. Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;

VII. Promover el voto y la participación ciudadana;

VIII. Difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana; y

IX. Contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

La promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto Electoral, a los partidos políticos y sus candidatos, en los términos que establezca el Instituto Nacional.

Adicionalmente a sus fines, el Instituto Electoral tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el Instituto Nacional;

b) Reconocer y garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas y la ministración oportuna del financiamiento público a los partidos políticos y candidatas y candidatos a cargos de elección popular en la Ciudad de México;

c) Registrar a los Partidos Políticos locales y cancelar su registro cuando no obtengan el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones de la Ciudad de México en las que participen, así como proporcionar esta información al Instituto Nacional para las anotaciones en el libro respectivo;

- 
- d) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la Ciudad de México aprobados por su Consejo General, así como suscribir convenios en esta materia con el Instituto Nacional;
  - e) Orientar a los ciudadanos de la Ciudad de México para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
  - f) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
  - g) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales que se utilizarán en los procesos electorales locales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;
  - h) Verificar que las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales en la Ciudad de México cumplan con los lineamientos que emita el Instituto Nacional;
  - i) Garantizar el derecho de las y los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la Ciudad de México, de acuerdo con los lineamientos que emita el Instituto Nacional;
  - j) Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones de Jefa o Jefe de Gobierno, Alcaldías y De las y los Diputados del Congreso, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos;
  - k) Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral local, de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto Nacional;

- 
- l) Implementar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones del Ciudad de México, de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto Nacional;
  - m) Emitir la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de Jefa o Jefe de Gobierno, Alcaldías y de las y los Diputados del Congreso;
  - n) Fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos erogados por las agrupaciones políticas locales y las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local;
  - ñ) Asignar a las y los diputados electos del Congreso, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señale la ley electoral local;
  - o) Garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana, así como de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación, y
  - p) Convenir con el Instituto Nacional para que éste asuma la organización integral de los procesos electorales de la Ciudad de México, en los términos que establezcan las leyes respectivas.

Las atribuciones del Instituto Nacional que, en su caso, se deleguen por disposición legal o por acuerdo de su Consejo General, consistentes en:

- a) Fiscalizar los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y candidatas y candidatos;

- 
- b) Impartir la capacitación electoral y designar a los funcionarios de las Mesas Directivas;
  - c) Ubicar las casillas electorales;
  - d) Determinar la geografía electoral, así como el diseñar y determinar los distritos electorales y la división del territorio de la Ciudad de México en secciones electorales;
  - e) Elaborar el Padrón y la lista de las y los electores de la Ciudad de México; y
  - f) Aplicar las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Las atribuciones adicionales para:

- a) Aplicar dentro del ámbito de su competencia, las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto Nacional;
- b) Organizar los mecanismos de participación ciudadana de la Ciudad de México;
- c) Organizar la elección de las y los dirigentes de los Partidos Políticos locales, cuando éstos lo soliciten y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley local de la materia;
- d) Llevar a cabo el registro de las y los candidatos, de convenios de Coalición, fusión y otras formas de participación o asociación para los procesos electorales de la Ciudad de México;

- 
- e) Establecer las bases y criterios a fin de brindar atención e información a las y los visitantes extranjeros interesados en conocer el desarrollo de los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana, en cualquiera de sus etapas;
  - f) Llevar la estadística electoral local y de los mecanismos de participación ciudadana, así como darla a conocer concluidos los procesos;
  - g) Colaborar con el Instituto Nacional para implementar los programas del personal de carrera que labore en el Instituto Electoral, de conformidad con el Estatuto del Servicio;
  - h) Elaborar, aprobar e implementar los programas del personal de la rama administrativa del Instituto;
  - i) Elaborar y difundir materiales y publicaciones institucionales relacionadas con sus funciones;
  - j) Conocer del registro y pérdida de registro de las agrupaciones políticas locales;
  - k) Sustanciar y resolver los procedimientos ordinarios sancionadores que se instauren por faltas cometidas dentro o fuera de los procesos electorales, en términos de la ley local de la materia;
  - l) Tramitar los procedimientos especiales sancionadores, integrar los expedientes de los mismos y remitirlos al Tribunal Electoral para su resolución, sustanciar y resolver los procedimientos especiales sancionadores, en términos de la ley local de la materia;

- 
- m) Remitir al Instituto Nacional las impugnaciones que reciba en contra de actos realizados por ese instituto relacionados con los procesos electorales de la Ciudad de México, para su resolución por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación conforme lo determina la Constitución Política y las leyes generales de la materia;
  - n) Aplicar las sanciones a los Partidos Políticos por el incumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a información pública y protección de datos personales, conforme a lo establecido en la ley local de la materia;
  - ñ) Implementar los programas de capacitación a los órganos de representación ciudadana en la Ciudad de México;
  - o) Celebrar convenios de apoyo, colaboración y coordinación con el Instituto Nacional y demás entes públicos federales y locales para la realización de diversas actividades relacionadas con sus atribuciones;
  - p) Ejercer la función de oficialía electoral; y
  - q) Las demás atribuciones que establezcan las leyes locales no reservadas expresamente al Instituto Nacional.

**Artículo 4.** El Instituto Electoral se integra conforme a la siguiente estructura:

- I. El Consejo General;
- II. La Junta Administrativa;

III. Órganos Ejecutivos: La Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas;

IV. Órganos con Autonomía Técnica y de Gestión. La Contraloría General y la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización;

V. Órganos Técnicos: Las Unidades Técnicas;

VI. Órganos Desconcentrados: Las Direcciones Distritales y Consejos Distritales; y

VII. Mesas Directivas de Casilla.

**Artículo 5.** Los Órganos Ejecutivos, Desconcentrados, Técnicos y con Autonomía de Gestión tendrán la estructura orgánica y funcional que apruebe el Consejo General, atendiendo a sus atribuciones y la disponibilidad presupuestal del Instituto Electoral. El Consejo General, en la normatividad interna, determinará las relaciones de subordinación, de colaboración y apoyo entre los órganos referidos.

De las y los titulares de los órganos referidos en el párrafo anterior, coordinarán y supervisarán que se cumplan las atribuciones previstas en este ordenamiento, las Leyes y reglamentos aplicables. Serán responsables del adecuado manejo de los recursos financieros, materiales y humanos que se les asignen, así como de, en su caso, formular oportunamente los requerimientos para ejercer las partidas presupuestales vinculadas al cumplimiento de sus atribuciones.

**Artículo 6.** De las y los titulares de los Órganos Ejecutivos, Técnicos y con Autonomía de Gestión tienen derecho a recibir la remuneración y prestaciones que se consideren en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, en ningún caso podrán superar o igualar las

previstas para las y los Consejeros Electorales; y tienen las atribuciones, derechos y obligaciones que establecen esta Ley y el Reglamento Interior del Instituto Electoral. En el caso del personal de Servicio Profesional Electoral Nacional se ajustará a lo que en la materia disponga el Instituto Nacional.

**Artículo 7.** Las vacantes de las y los titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos, así como de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, serán cubiertas temporalmente por nombramiento realizado por la o el Consejero Presidente con carácter de encargados del despacho; debiendo realizar la nueva propuesta de Titular, dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a que se genere la vacante.

## TITULO

### DEL CONSEJO GENERAL

#### CAPÍTULO I

#### DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL

**Artículo 8.** El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral. Sus decisiones se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.

El Consejo General se integrará por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales con derecho a voz y voto; la o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las Sesiones sólo con derecho a voz.

Participarán también como invitados permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso.

**DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*



La o el Consejero Presidente y las y los Consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional, en los términos previstos por la Ley General.

Las y los Consejeros Electorales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional, por las causas que establezca la Ley General.

De producirse una ausencia definitiva de la o el Consejero Presidente o de la o el Consejero electoral, el Consejo General del Instituto Nacional hará la designación correspondiente en términos de la Constitución y la Ley General. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años del encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un Consejero para un nuevo periodo.

Para efectos de esta Ley se reputa ausencia definitiva la renuncia, fallecimiento o remoción ejecutoriada de la o el Consejero Presidente o algún Consejera o consejero electoral del Instituto Electoral.

Concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

**Artículo 9.** Son requisitos para ocupar el cargo de Consejera o consejero electoral los señalados en la Ley General.

**Artículo 10.** Son impedimentos para ocupar el cargo de Consejera o Consejero electoral, los establecidos en la Ley General.

**Artículo 11.** Durante el periodo de su encargo, las y los Consejeros Electorales deberán acatar las prescripciones siguientes:

- 
- I. Desempeñar su función con autonomía, probidad e imparcialidad;
  - II. Recibir la retribución y prestaciones señaladas en el Presupuesto de Egresos del  
Instituto Electoral. Su remuneración será similar a la de los Magistrados del  
Tribunal  
Superior de Justicia de la Ciudad de México;
  - III. No podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo, cargo o comisión de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México o de particulares, salvo los casos no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación, de beneficencia o periodísticas, así como las que deriven de su ejercicio de libertad de expresión;
  - IV. Pueden promover y divulgar la cultura democrática, dentro o fuera del Instituto Electoral, observando los principios rectores de su actividad;
  - V. Guardar absoluta reserva sobre toda la información que reciban en función de su cargo, particularmente en materia de fiscalización y procedimientos sancionadores o de investigación;
  - VI. Observar los principios de reserva y confidencialidad previstos en las Leyes en materia de transparencia y protección de datos personales; y
  - VII. Excusarse de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en que los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar un beneficio para las y los Consejeros Electorales, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones

---

profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que las y los Consejeros electorales o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

**Artículo 12.** Las y los Consejeros Electorales están sujetos al régimen de responsabilidades de las y los servidores públicos establecidos en la Constitución y la Ley Federal de Responsabilidades.

Además de las causas establecidas en esta Ley, pueden ser suspendidos, destituidos o inhabilitados del cargo, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la citada Ley así como del numeral 102 de la Ley General.

El procedimiento sancionador será sustanciado de conformidad con lo previsto en la Ley General.

**Artículo 13.** Cada Partido Político, a través de sus órganos de dirección en la Ciudad de México facultados para ello, designará una o un representante propietario y una o un suplente ante el Consejo General. Las y los representantes de los Partidos Políticos iniciarán sus funciones una vez que hayan sido acreditados formalmente ante el Instituto Electoral.

Las y los representantes, propietario y suplente, podrán ser sustituidos libremente en todo tiempo por el órgano directivo facultado para su designación.

Durante los procesos electorales, las y los Candidatos sin Partido al cargo de Jefa o Jefe de Gobierno comunicarán por escrito a la o el Consejero Presidente la designación de sus representantes para que asistan a las sesiones del Consejo General y sus Comisiones, a efecto de tratar exclusivamente asuntos relacionados con dicha elección, quienes no contarán para efectos de quórum y sólo tendrán derecho a voz. El Instituto Electoral no tendrá con las y los representantes mencionados vinculación de tipo laboral o administrativa, ni les otorgará recursos humanos o materiales.

Las y los representantes de los mencionados Candidatas y Candidatos sin Partido serán notificados de las convocatorias a las sesiones del Consejo General y las Comisiones en el domicilio que acrediten dentro de la Ciudad de México que al afecto señalen o en los estrados del Instituto Electoral.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS ATRIBUCIONES Y DE SU FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL**

**Artículo 14.** El Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por la o el Consejero Presidente.

El Consejo General asume sus determinaciones por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley. En caso de empate la o el Consejero Presidente tiene voto de calidad.

Las determinaciones revestirán la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso, y se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, cuando así esté previsto en esta Ley u otros ordenamientos generales.

El servicio de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México será gratuito para las publicaciones del Instituto Electoral ordenadas por esta Ley u otros ordenamientos.

**Artículo 15.** El Consejo General sesionará previa convocatoria de la o el Consejero Presidente, que deberá ser expedida cuando menos con setenta y dos horas de anticipación para sesión ordinaria y, con veinticuatro horas de anticipación para sesión extraordinaria.

La convocatoria se formulará por escrito y con la misma se acompañará el proyecto de orden del día y documentación necesaria para su desahogo se remitirá por escrito, medio magnético o correo electrónico.

Durante los procesos electorales y de participación ciudadana que corresponda organizar al Instituto Electoral, el Consejo General sesionará en forma ordinaria una vez al mes y fuera de éstos cada dos meses. Las sesiones extraordinarias se convocarán cuando sea necesario, de acuerdo a la naturaleza de los asuntos a tratar.

El Consejo General sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus integrantes, debiendo contar con la presencia de al menos cinco de Las y los Consejeros Electorales. En caso de que no se reúna el quórum, la sesión se realizará dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los integrantes del Consejo General que asistan a la misma, salvo en los procesos electorales que deberá realizarse dentro de las doce horas siguientes.

Las sesiones se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones.

**Artículo 16.** Las ausencias de la o el Consejero Presidente en las sesiones de Consejo General, se cubrirán en la forma siguiente:

- I. Si se acredita antes de iniciar la sesión, el Consejo General designará a uno de las y los Consejeros Electorales presentes para que presida; y
- II. Si es de carácter momentáneo, por la Consejera o Consejero electoral que designe el propio Consejera o Consejero Presidente.

En caso de ausencia de la o el titular de la Secretaría Ejecutiva, las funciones de la o el Secretario del Consejo estarán a cargo de alguno de las y los Directores Ejecutivos designado por la o el Consejero Presidente.

Cuando el tratamiento de un asunto particular así lo requiera, la o el Consejero Presidente podrá solicitar la intervención de las y los titulares de los Órganos Ejecutivos, Técnicos o con Autonomía de Gestión, únicamente con derecho a voz.

**Artículo 17.** Son atribuciones del Consejo General:

- I. Implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Política, la Constitución local, las Leyes Generales y la presente Ley.
- II. Aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, lo siguiente:
  - a) El Reglamento Interior del Instituto Electoral;
  - b) Las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y demás disposiciones que emanen de él;
  - c) Los reglamentos para el funcionamiento de la Junta Administrativa, sesiones del Consejo General, Comisiones, Comités y Consejos Distritales, integración y funcionamiento de los Consejos Distritales; liquidación de las Asociaciones Políticas; trámite y sustanciación de quejas y procedimientos de investigación; y registro de partidos políticos locales y de organizaciones ciudadanas;
  - d) La normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana; así como para la elección de las y los dirigentes de los partidos políticos locales, cuando éstos lo soliciten y con cargo a sus prerrogativas.
  - e) El Instituto promoverá el uso e implementación de instrumentos electrónicos o tecnológicos con el fin de fomentar la participación democrática de las y los ciudadanos, debiendo ajustarse a los parámetros que para tal efecto establezca la Ley General y el Instituto Nacional a través de sus acuerdos.
    - i. Así mismo, aprobará la normatividad relacionada con el empleo de sistemas e instrumentos tecnológicos de votación y voto de las y los ciudadanos de la

- 
- Ciudad de México residentes en el extranjero, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;
- f) La normatividad que mandata la legislación local en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Archivos, entre otras; y
- g) Los acuerdos y la normativa que sea necesaria para el ejercicio de las funciones que le delegue el Instituto Nacional, para ello podrá conformar las Comisiones provisionales y tomar las medidas administrativas necesarias para la delegación, atracción, asunción y reasunción de funciones, así como, en su caso, para auxiliar a la autoridad electoral nacional.
- III. Presentar al Congreso y en su caso al Congreso de la Unión, propuestas de reforma en materia electoral y de participación ciudadana en temas relativos al Ciudad de México.
- IV. Designar a la o el Presidente e integrantes de las Comisiones Permanentes, Provisionales y Comités;
- V. Crear Comisiones Provisionales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral;
- VI. Autorizar las licencias y resolver sobre la procedencia de las excusas de las y los Consejeros Electorales;
- VII. Aprobar, cada tres años, el Plan General de Desarrollo del Instituto Electoral, con base en la propuesta que presente la respectiva Comisión Provisional y supervisar su cumplimiento;
- VIII. Aprobar a más tardar el último día de octubre de cada año, los proyectos de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual del Instituto Electoral que proponga la o el Consejero Presidente para el siguiente ejercicio fiscal; ordenando su remisión al Jefa o Jefe de Gobierno para que se incluya en el

---

proyecto de presupuesto de egresos de la Ciudad de México; así como solicitar los recursos financieros que le permitan al Instituto Electoral cumplir con las funciones que le sean delegadas por el Instituto Nacional o por disposición legal;

- IX. Aprobar, en su caso, en enero de cada año el ajuste al Presupuesto de Egresos y al Programa Operativo Anual del Instituto Electoral, con base en la propuesta que le presente la Junta Administrativa, por conducto de su presidente;
- X. Ordenar la realización de auditorías que se consideren necesarias a los órganos del Instituto Electoral;
- XI. Nombrar a propuesta de la o el Consejero Presidente a de las y los titulares de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas por el voto de las dos terceras partes de Las y los Consejeros Electorales;
- XII. Remover, por mayoría calificada de las y los Consejeros Electorales a de las y los titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, y las Unidades Técnicas;
- XIII. Conocer y opinar respecto a los informes que deben rendir las Comisiones Permanentes y Provisionales, los Comités, la Junta Administrativa, la o el Consejero Presidente y de las y los titulares de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa;
- XIV. Aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que, respectivamente, propongan las Comisiones, los Comités, la Junta Administrativa, la o el Consejero Presidente y de las y los titulares de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, así como la Contraloría General y, en su caso, ordenar el engrose que corresponda;

- 
- XV. Requerir a través de la o el Secretario del Consejo, informes específicos a las áreas del Instituto Electoral;
  - XVI. Resolver en los términos de esta Ley, sobre el otorgamiento o negativa de registro de Partido Político local, Agrupación Política o Candidatas y Candidatos sin Partido.
  - XVII. Determinar el financiamiento público para los Partidos Políticos y Candidatas y Candidatos sin Partido, en sus diversas modalidades;
  - XVIII. Otorgar los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de las actividades de las representaciones de los Partidos Políticos;
  - XIX. Garantizar a los Partidos Políticos y Candidatas y Candidatos sin Partido el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden.
  - XX. Vigilar que las Asociaciones Políticas y Candidatas y Candidatos sin Partido cumplan las obligaciones a que están sujetas;
  - XXI. Formular, en su caso, la propuesta de división del territorio de la Ciudad de México en Distritos Electorales uninominales locales y proponer, dentro de cada uno, el domicilio que les servirá de cabecera, para remitirlo a la consideración del Instituto Nacional;
  - XXII. Formular la división de circunscripciones de las demarcaciones territoriales a efecto de establecer la representación de los Concejales por cada Alcaldía, basada en lo establecido en las fracciones I, II y III del numeral 10, inciso A del artículo 53 de la Constitución Local, en criterios de configuración geográfica, así como de identidad social, cultural, étnica y económica.
  - XXIII. Aprobar el marco geográfico para los procesos de participación ciudadana;
  - XXIV. Designar para los procesos electorales a las y los Consejeros Distritales;

- 
- XXV. Resolver sobre los convenios de Fusión, Frente, Coalición o Candidatura Común que celebren las asociaciones políticas;
- XXVI. Aprobar el registro de la plataforma electoral que para cada proceso electoral presenten los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatas y Candidatos sin Partido;
- XXVII. Aprobar previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las candidaturas a Jefa o Jefe de Gobierno y las listas de las y los candidatos a Diputados de representación proporcional y, en forma supletoria, a las y los candidatos a Diputados de mayoría relativa y a Alcaldías;
- XXVIII. Determinar los topes máximos de gastos de campaña y precampaña;
- XXIX. Aprobar el modelo, formatos y características de la documentación y materiales que se empleen en los procesos electorales en los términos y lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional, así como los propios para los ejercicios de participación ciudadana;
- XXX. En su caso, autorizar el uso parcial o total de sistemas e instrumentos en los procesos electorales y de participación ciudadana, con base en la propuesta que le presente la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral;
- XXXI. Aprobar, en coordinación con el Consejo General del Instituto Nacional para la asunción de la organización integral, el formato de boleta electoral impresa, boleta electoral electrónica, que será utilizada por los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de Jefa o Jefe de Gobierno, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales; así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Instituto

- 
- Nacional para la recepción del voto de las y los ciudadanos residentes en el extranjero. En general, proveer lo necesario para su cumplimiento.
- XXXII. Para los efectos del párrafo anterior, se podrán celebrar convenios con autoridades federales, instituciones académicas, así como con organizaciones civiles para la promoción del voto;
- XXXIII. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales, que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo cada tipo de estudios en la Ciudad de México;
- XXXIV. Determinar la viabilidad de realizar conteos rápidos y ordenar su realización con base en las actas de escrutinio y cómputo de casilla, a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral.
- XXXV. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones de Jefa o Jefe de Gobierno, de las y los Diputados al Congreso y Alcaldías , de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional;
- XXXVI. Efectuar el cómputo total de las elecciones de Jefa o Jefe de Gobierno y de Diputados de representación proporcional, así como otorgar las constancias respectivas;
- XXXVII. Emitir los acuerdos generales, y realizar el cómputo total de los procesos de participación ciudadana, conforme a lo previsto en la normatividad de la materia;
- XXXVIII. Aprobar los informes anuales sobre la evaluación del desempeño de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, y ordenar su remisión al Congreso y a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, conforme a lo previsto en la normatividad de la materia;

- 
- XXXIX. Vigilar el cumplimiento de las reglas sobre el uso, características y colocación de propaganda electoral, así como su oportuno retiro;
- XL. Ordenar, a solicitud de los Partidos Políticos, Coaliciones o Candidatas y Candidatos sin Partido, la investigación de hechos que afecten de modo relevante los derechos de los Partidos Políticos, Coaliciones o Candidatas y Candidatos sin Partido en los procesos electorales, conforme a lo establecido en la Ley General y esta Ley;
- XLI. Sancionar las infracciones en materia administrativa electoral;
- XLII. Emitir la declaratoria de pérdida de registro de Partido Político local o Agrupación Política;
- XLIII. Aprobar las bases y lineamientos para el registro de Organizaciones Ciudadanas, conforme a lo establecido en la Ley de Participación;
- XLIV. Aprobar el Programa Anual de Auditoría que presente la o el contralor general;
- XLV. Aprobar, en su caso, por mayoría de votos, la solicitud al Instituto Nacional para que asuma la organización integral, total o parcial del proceso electoral respectivo, conforme a lo establecido en la Ley General;
- XLVI. Solicitar al Instituto Nacional atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia del Instituto Electoral, cuando su trascendencia así lo determine o para sentar un criterio de interpretación, en términos del inciso c) del Apartado C, de la base V del artículo 41 de la Constitución Política;
- XLVII. Instruir el ejercicio de las facultades delegadas por el Consejo General del Instituto Nacional sujetándose a lo previsto por la Ley General, la Ley de Partidos, los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que se emitan;

- XLVIII. Establecer los términos en los que el Instituto Electoral deberá asumir y desarrollar las funciones de fiscalización que sean delegadas por el Instituto Nacional, observando los lineamientos que a efecto emita la referida autoridad nacional; y
- XLIX. Las demás señaladas en esta Ley.

## **TITULO TERCERO**

### **DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DEL CONSEJO GENERAL**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES COMUNES**

**Artículo 18.** Para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional.

**Artículo 19.** Las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta. Se integrarán por la o el Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto; y serán integrantes con derecho a voz las y los representantes de los partidos políticos y Candidatas y Candidatos sin Partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General.

Contarán con una o un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

Las y los Consejeros Electorales y de las y los titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos deben asistir personalmente a las sesiones de las Comisiones a que sean convocados.

**Artículo 20.** Durante el proceso electoral, para coadyuvar en las tareas de seguimiento e información, se integrarán a los trabajos de las Comisiones de Organización y Geoestadística Electoral, y de Educación Cívica y Capacitación, una o un representante de cada partido político, sólo con derecho a voz. Su intervención únicamente estará vinculada al proceso electoral y no contarán para efectos del quórum.

**Artículo 21.** Las Comisiones sesionarán previa convocatoria de su Presidente, expedida al menos con setenta y dos horas de anticipación para sesión ordinaria y con veinticuatro horas de antelación en caso de sesión extraordinaria. A la convocatoria respectiva se acompañará el proyecto de orden del día y los documentos necesarios para su desahogo.

Las Comisiones sesionarán en forma ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando se requiera. Las sesiones serán válidas con la presencia de la mayoría simple de sus integrantes.

Dos o más Comisiones podrán sesionar en forma conjunta, para analizar asuntos de su competencia que estén vinculados.

Las sesiones de las Comisiones se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento respectivo.

**Artículo 22.** En los asuntos derivados de sus atribuciones o actividades que se les hayan encomendado, las Comisiones deben formular un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea procedente. Sus determinaciones se asumirán por mayoría de sus integrantes. En caso de empate, la o el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

Las y los Presidentes de las Comisiones deberán comunicar a la o el Consejero Presidente los acuerdos y resoluciones que adopten esas instancias, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su aprobación.

**Artículo 23.** Las Comisiones Permanentes elaborarán un programa anual de trabajo y el calendario de sesiones para el año que corresponda, que deberá ser aprobados en el mes de septiembre y ratificados en el mes de enero de cada año y que se hará del conocimiento del Consejo General.

Las Comisiones Permanentes y Provisionales, rendirán al Consejo General un informe trimestral de sus labores, por conducto de su Presidente.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS COMISIONES PERMANENTES**

**Artículo 24.** Las Comisiones Permanentes tienen facultad para, en el ámbito de su respectiva competencia, supervisar el cumplimiento de acciones y ejecución de proyectos a cargo de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, así como vigilar la realización de las tareas específicas que haya determinado el Consejo General.

Las Comisiones Permanentes tendrán la integración que apruebe el Consejo General para un periodo de dos años. Al concluir ese lapso, deberá sustituirse a quien funja como Presidente y a otro de sus integrantes.

**Artículo 25.** El Consejo General cuenta con las Comisiones Permanentes de:

- I. Asociaciones Políticas;
- II. Participación ciudadana;

- 
- III. Organización y Geoestadística Electoral;
  - IV. Educación Cívica y Capacitación;
  - V. Fiscalización; y
  - VI. Normatividad y Transparencia.
  - VII. Comisión de Vinculación con Organismos Externos.

Las Comisiones, para un mejor desempeño, podrán contar con el personal técnico que autorice el Consejo General.

**Artículo 26.** Son atribuciones de la Comisión de Asociaciones Políticas:

- I. Auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones Políticas y Candidatas y Candidatos sin Partido, así como en lo relativo a sus derechos y prerrogativas;
- II. Autorizar el dictamen y proyecto de resolución de pérdida del registro de las Asociaciones Políticas Locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por la normatividad aplicable y presentarlo a consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General;
- III. Instruir la investigación de presuntos actos contrarios a la ley en que hayan incurrido las Asociaciones Políticas o Candidatas y Candidatos sin Partido, siempre que otro órgano del Instituto Electoral no tenga competencia específica sobre el asunto, así como validar, y en su caso, presentar al Consejo General el dictamen y/o proyecto de resolución de quejas e imposición de sanciones administrativas a las asociaciones políticas o Candidatas y Candidatos sin Partido, formulados por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas;

- 
- IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Asociaciones Políticas Locales;
- V. Presentar a la Junta Administrativa opinión sobre las estimaciones presupuestales que se destinarán a los Partidos Políticos, elaboradas por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para incorporarlas al anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral;
- VI. Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de Programa de Vinculación y Fortalecimiento de las Asociaciones Políticas y supervisar su cumplimiento;
- VII. Presentar al Consejo General, el proyecto de Acuerdo por el que se determina el financiamiento público para los Partidos Políticos y Candidatas y Candidatos sin Partido, en las modalidades que establece esta Ley;
- VIII. Coadyuvar con la autoridad federal electoral, a solicitud de ésta, en el monitoreo de todos los medios masivos de comunicación con cobertura en la Ciudad de México durante los procesos electorales, registrando todas las manifestaciones de los Partidos Políticos y de sus candidatos y precandidatos, así como de los Candidatas y Candidatos sin Partido, solicitando para ello la información necesaria a los concesionarios de esos medios;
- IX. Proponer proyectos orientados al fortalecimiento del régimen democrático de las Asociaciones Políticas y supervisar su ejecución; y
- X. Las demás atribuciones que le confiera esta Ley.

**Artículo 27.** Son atribuciones de la Comisión de Participación Ciudadana:

- 
- I. Supervisar los procesos electivos de los Órganos de Representación Ciudadana, y proponer, de ser el caso, al Consejo General la documentación y materiales correspondientes que formule la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral, así como los relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación;
  - II. Emitir opinión respecto al proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana;
  - III. Supervisar y opinar sobre los contenidos, materiales e instructivos de capacitación, correspondientes a los mecanismos de participación ciudadana;
  - IV. Orientar los procesos y aprobar los mecanismos e instrumentos de evaluación de las actividades de los Órganos de Representación Ciudadana, el Programa de evaluación del desempeño, así como validar los informes que se someterán a la consideración del Consejo General, para su posterior remisión al Congreso;
  - V. Proponer al Consejo General los programas de capacitación en materia de participación ciudadana, así como el contenido y las modificaciones de los planes de estudio, materiales, manuales e instructivos de educación, capacitación, asesoría y comunicación de los Órganos de Representación Ciudadana, Organizaciones Ciudadanas, y ciudadanía en general, elaborados por la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y supervisar su debido cumplimiento;
  - VI. Promover medidas de mejora en el funcionamiento y capacidad de actuación de los mecanismos de participación ciudadana;

VII. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las y los ciudadanos que pretenden constituirse como Organizaciones Ciudadanas;

VIII. Proponer a la o el Consejero Presidente la celebración de convenios de apoyo y colaboración con el Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías en materia de promoción de la participación ciudadana, capacitación y logística de los Consejos Ciudadanos;

IX. Opinar respecto del contenido e imagen de campañas informativas, formativas y de difusión en materia de participación ciudadana;

X. Proponer a la o el Consejero Presidente la celebración de convenios de apoyo y colaboración con instituciones públicas de educación superior, organizaciones académicas y de la sociedad civil, en materia de participación ciudadana;

XI. Aprobar el proyecto de convocatoria, que deba emitir el Instituto Electoral con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, elaborados por la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana;

XII. Emitir opinión respecto de los materiales y documentación relacionados con la capacitación de los mecanismos de participación ciudadana y procesos electivos, y

XIII. Las demás que, sin estar encomendadas a otra Comisión, se desprendan de la Ley de Participación.

**Artículo 28.** Son atribuciones de la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral:

- I. Supervisar el cumplimiento del Programa de Organización y Geoestadística Electoral y participación ciudadana;
- II. Proponer al Consejo General los diseños, formatos y modelos de la documentación y materiales electorales de los procesos electorales que, elabore la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral; de acuerdo a los lineamientos y criterios emitidos por el Instituto Nacional;
- III. Proponer al Consejo General los diseños, modelos y características de los sistemas e instrumentos tecnológicos a utilizar en los procesos electorales y de participación ciudadana, así como los procedimientos correspondientes, de conformidad con los elementos que se hayan considerado en el estudio de viabilidad técnica, operativa y financiera que le presenten la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral y la Unidad Técnica de Servicios Informáticos;
- IV. Conocer el contenido y el sistema de información de la estadística de las elecciones y los procesos de participación ciudadana;
- V. Proponer al Consejo General los estudios para actualizar los procedimientos en materia de organización electoral y garantizar un mejor ejercicio del sufragio;
- VI. Supervisar el cumplimiento de las actividades en materia de geografía dentro del ámbito de competencia del Instituto Electoral;
- VII. Revisar y presentar, en su caso, al Consejo General el proyecto de dictamen relativo a la modificación de los ámbitos territoriales en que se divide la Ciudad de México, que formule la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral con base en los lineamientos que expida el Instituto Nacional;

VIII. Proponer a la o el Consejero Presidente la celebración de convenios de apoyo y colaboración con el Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías en materia de promoción de la participación ciudadana, capacitación y logística de los Consejos Ciudadanos; y

IX. Revisar, conjuntamente con los partidos Políticos el Catálogo de las y los electores, el Padrón Electoral y la Lista Nominal que proporciona el Instituto Federal Electoral; y

X. Las demás que le confiere esta Ley.

**Artículo 29.** Son atribuciones de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación:

I. Supervisar el cumplimiento del Programa de Capacitación Electoral durante los procesos electorales;

II. Supervisar el cumplimiento del Programa de Educación Cívica del Instituto;

III. Proponer al Consejo General el contenido de materiales de educación cívica, que formule la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación;

IV. Proponer al Consejo General el contenido de materiales de educación cívica, que formule la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica;

V. Supervisar el cumplimiento de las actividades de capacitación durante los mecanismos de participación ciudadana;

VI. Aprobar el programa editorial institucional que sea propuesto por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación;

VII. Supervisar el cumplimiento de las actividades de capacitación durante los procesos electorales, cuando se le delegue esta función al Instituto Electoral, en

---

términos de la Ley General, la normativa que emita el Instituto Nacional y los acuerdos que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral;

VIII. Proponer al Consejo General el contenido de materiales e instructivos de capacitación elaborados por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, y

IX. Las demás que le confiere esta Ley.

**Artículo 30.** En caso de que el Instituto Nacional delegue la atribución de fiscalización al Instituto Electoral, dicha atribución será ejercida por la Comisión de Fiscalización, en lo que resulte aplicable, en los términos de las Leyes Generales, los acuerdos que al efecto emita el Consejo General del Instituto Electoral y demás normatividad aplicable.

**Artículo 31.** Son atribuciones de la Comisión de Vinculación con Organismos Externos, las siguientes:

I. Vincularse con los organismos públicos y privados locales, nacionales, y en su caso, internacionales, para el mejor desarrollo de los trabajos institucionales;

II. Auxiliar a la o el Consejero Presidente en la celebración de las negociaciones que sean necesarias, a efecto de sentar las bases para la suscripción de los convenios de apoyo y colaboración que suscriba el Instituto Electoral;

III. Auxiliar a la o el Consejero Presidente en el establecimiento de las bases institucionales de coordinación de actividades y vinculación con el Instituto Nacional;

IV. Proponer al Consejo General los proyectos de acuerdo vinculados con las actividades de la Comisión; y

---

V. Las demás que sean necesarias para el adecuado desarrollo de sus funciones y aquellas que le sean conferidas para el mismo fin.

La o el Presidente de la Comisión celebrará reuniones con las y los Consejeros Electorales y la o el Secretario Ejecutivo a efecto de que implementen de manera oportuna las medidas que, en el ámbito de sus atribuciones, le correspondan a cada uno de ellos.

**Artículo 32.** Son atribuciones de la Comisión de Normatividad y Transparencia:

I. Proponer al Consejo General y con base en la propuesta que formule la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, los proyectos de:

a) Reglamento Interior del Instituto Electoral;

b) Reglamento de sesiones del Consejo General, Comisiones, Comités y Consejos Distritales;

c) Reglamento de integración y funcionamiento de los Consejos Distritales;

d) Reglamento para el trámite y sustanciación de quejas y procedimientos de investigación;

e) Reglamento del Instituto Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Proponer al Consejo General, la normatividad que mandata la legislación local en materia de Protección de Datos Personales y Archivos;

III. Proponer al Consejo General lineamientos sobre el acceso a la información pública de las Asociaciones Políticas;

IV. Opinar sobre los proyectos de informes que en materia de transparencia y acceso a la información se presenten al Consejo General; y

---

V. Las demás que disponga esta Ley.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS COMISIONES PROVISIONALES**

**Artículo 33.** El Consejo General, en todo tiempo, podrá integrar las Comisiones Provisionales que considere necesarias para la realización de tareas específicas dentro de un determinado lapso. En el Acuerdo respectivo se establecerá el objeto o actividades específicas de éstas y el plazo para el cumplimiento del asunto encomendado, que no podrá ser superior a un año.

Las Comisiones Provisionales tendrán la integración que determine el Consejo General, durante el tiempo que dure su encomienda.

**Artículo 34.** El Consejo General aprobará una Comisión Provisional para que formule el proyecto de Programa General de Desarrollo del Instituto Electoral, el cual deberá presentarse para su aprobación a más tardar en enero del año que corresponda.

**Artículo 35.** Para contribuir a la adecuada preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales, el Consejo General debe integrar Comisiones Provisionales que se encarguen, respectivamente, de:

- I. Vigilar la oportuna conformación de los Consejos Distritales;
- II. Instruir los procedimientos por presuntas irregularidades de Las y los Consejeros Electorales Distritales; y
- III. Dar seguimiento a los Sistemas Informáticos que apruebe el propio Consejo General.

La Comisión señalada en la fracción I deberá quedar instalada a más tardar en la primera quincena de octubre del año anterior al en que se verifique la jornada electoral. Las indicadas en las fracciones II y III dentro de los treinta días siguientes al inicio formal del proceso electoral ordinario.

En estas Comisiones Provisionales participarán como integrantes, sólo con derecho a voz y sin efectos en el quórum, una o un representante de cada Partido Político o Coalición y uno por cada Grupo Parlamentario.

**Artículo 36.** Al concluir sus actividades o el periodo de su vigencia, las Comisiones Provisionales deberán rendir un informe al Consejo General, sobre las actividades realizadas, en el que se incluya una valoración cuantitativa y cualitativa respecto del cumplimiento de la tarea encomendada.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS COMITÉS**

**Artículo 37.** Compete al Consejo General aprobar la creación de los Comités para cumplir lo dispuesto en esta Ley y las Leyes locales en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Archivos.

Asimismo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto Electoral podrá crear Comités Técnicos para actividades o programas específicos que requieran del auxilio o asesoría de especialistas externos, cuando exista causa suficientemente justificada.

**Artículo 38.** La integración de los Comités será la que determinen esta Ley, las Leyes, el Reglamento Interior o la que acuerde el Consejo General. Asimismo, podrán contar con personal técnico o de asesoría que autorice el Consejo General, de manera temporal.

**Artículo 39.** Durante los Procesos Electorales funcionará un Comité Especial que dé seguimiento a los programas y procedimientos acordados por el Consejo General para recabar y difundir tendencias y resultados preliminares electorales, según sea el caso.

Se integrará por Las y los Consejeros Electorales que formen parte de las Comisiones de Organización y Geoestadística Electoral, y de Educación Cívica y Capacitación, quienes tendrán derecho a voz y voto; una o un representante de cada Partido Político o Coalición y de cada Grupo Parlamentario; de las y los titulares de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral, quien fungirá como la o el Secretario del Comité, y la o el titular de la Unidad de Sistemas Informáticos, quienes tendrán derecho a voz y no contarán para el quórum.

El Consejo General declarará, mediante acuerdo, el inicio formal de los trabajos del Comité Especial y designará al Consejera o Consejero electoral que lo presidirá.

**Artículo 40.** En los procesos electorales en que tenga verificativo la elección de Jefa o Jefe de Gobierno y de Diputada o Diputado, se conformará un Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de las y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, únicamente en cuanto a esa elección.

Serán integrantes de este Comité, tres Consejeras o Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, y una o un representante de cada Partido Político quienes sólo tendrán derecho a voz.

Deberá instalarse el mes de febrero del año anterior en que se verifique la jornada electoral y tendrá, en las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la o el Consejero Presidente los convenios necesarios para la organización de la elección en el extranjero para Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

---

II. Proponer al Consejo General las medidas para brindar las facilidades necesarias a los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del padrón electoral y de la lista de las y los electores, para la elección de Jefa o Jefe de Gobierno, desde el extranjero;

III. Proponer al Consejo General la propuesta de mecanismos para promover y recabar el voto de las y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, los proyectos de normatividad, procedimientos, y demás insumos para tal efecto, así como la documentación y materiales que serán aprobados en coordinación con el Consejo General del Instituto Nacional;

IV. Presentar al Consejo General la estadística, respecto de la participación de las y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero; y

V. Proponer al Consejo General para el escrutinio y cómputo de Jefa o Jefe de Gobierno y de Diputada o Diputado Migrante el sistema electrónico que se habilite para hacer constar los resultados en las actas y aplicando, en lo que resulte conducente, las disposiciones de la Ley General;

VI. Presentar al Consejo General el proyecto del costo de los servicios postales derivado de los envíos que por correo realice el Instituto a los ciudadanos residentes en el extranjero, así como el costo derivado de los servicios digitales, tecnológicos, operativos y de promoción, para su inclusión en el presupuesto institucional;

VII. Presentar al Consejo General la estadística, respecto de la participación de las y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, y

VIII. Las demás que le confiere esta Ley.

El Comité observará en el ejercicio de sus atribuciones los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional, cuando esto sea aplicable.

## **TÍTULO CUARTO**

### **DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LA O EL CONSEJERO PRESIDENTE**

**Artículo 41.** Son atribuciones de la o el Consejero Presidente:

- I. Velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto Electoral;
- II. Establecer los vínculos y suscribir de manera conjunta con la o el Secretario Ejecutivo, a nombre del Instituto Electoral, convenios de apoyo y colaboración en materia electoral o educación cívica, con los órganos de gobierno de la Ciudad de México, autoridades federales y estatales, organismos autónomos, instituciones educativas, organizaciones civiles y asociaciones políticas;
- III. Nombrar al titular de la Secretaría Administrativa;
- IV. Proponer al Consejo General el nombramiento y remoción de las y los titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos;
- V. Nombrar a de las y los servidores públicos que cubrirán temporalmente las vacantes de las y los titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos, con carácter de encargados del despacho; debiendo realizar la nueva propuesta de Titular, dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a que se genere la vacante;

VI. Informar al Instituto Nacional las vacantes de Las y los Consejeros Electorales que se generen, para su correspondiente sustitución;

VII. Convocar y presidir las sesiones del Consejo General, así como dirigir los debates y conservar el orden durante las mismas. En las sesiones públicas, cuando los asistentes no guarden la compostura debida, podrá ordenar su desalojo;

VIII. Firmar, junto con la o el Secretario del Consejo, los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo General;

IX. Vigilar que se cumplan los acuerdos adoptados por el Consejo General;

X. Remitir al Jefa o Jefe de Gobierno el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, aprobado por el Consejo General;

XI. Rendir al Consejo General un informe al término de cada proceso electoral, en el que dé cuenta de las actividades realizadas y la estadística electoral de la Ciudad de México;

XII. Informar al Instituto Nacional el resultado de los cómputos efectuados por el Instituto Electoral en las elecciones, así como los medios de impugnación interpuestos en términos de la Ley Procesal;

XIII. Rendir anualmente al Consejo General, un informe de actividades donde se exponga el estado general del Instituto Electoral;

XIV. Remitir al Congreso las propuestas de reforma en materia electoral acordadas por el Consejo General;

XV. Remitir a los Órganos Legislativo y Ejecutivo de la Ciudad de México previo conocimiento del Consejo General un informe al término de cada procedimiento

---

de Participación Ciudadana, en el que dé cuenta de las actividades realizadas, la integración y la estadística correspondiente;

XVI. Remitir en el mes de octubre de cada año a los Órganos Legislativo y Ejecutivo del Ciudad de México, previa aprobación del Consejo General, los informes relativos a la modificación y evaluación del desempeño de los Comités Ciudadanos;

XVII. Coordinar, supervisar y dar seguimiento, con la colaboración de la o el Secretario Ejecutivo y de la o el Secretario Administrativo, los programas y trabajos de las direcciones ejecutivas y técnicas; así como coordinar y dirigir las actividades de los órganos desconcentrados del Instituto e informar al respecto al Consejo General; y

XVIII. Las demás que le confiera esta Ley.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES**

**Artículo 42.** Son atribuciones de las y los Consejeros Electorales:

I. Cumplir las obligaciones que les señala esta Ley y los acuerdos del Consejo General;

II. Participar, realizar propuestas y votar en las sesiones del Consejo General;

III. Solicitar a la o el Consejero Presidente incluir algún punto en el orden del día de las sesiones ordinarias, en los términos que disponga el Reglamento de Sesiones;

IV. Presidir o integrar las Comisiones y Comités;

V. Solicitar a de las y los titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos a través de la o el Secretario Ejecutivo, el apoyo que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones;

VI. Participar en las actividades institucionales que resulten necesarias para el desahogo de los asuntos competencia del Consejo General;

VII. Proponer a la Comisión de Normatividad y Transparencia la reforma, adición o derogación de la normatividad interna y procedimientos aprobados por el Consejo General;

VIII. Guardar reserva y discreción de aquellos asuntos, que por razón de su encargo o comisiones en que participe tengan conocimiento, hasta en tanto no se les otorgue el carácter de información pública, o hayan sido resueltos por el Consejo General; y

IX. Las demás que le confiere esta Ley.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA O EL SECRETARIO DEL CONSEJO**

**Artículo 43.** Son atribuciones de la o el Secretario del Consejo:

I. Preparar, en acuerdo con la o el Consejero Presidente, el proyecto de orden del día de las sesiones del Consejo General;

II. Declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado, recabar y dar cuenta con las votaciones, y levantar el acta de la sesión correspondiente;

III. Cumplir las instrucciones del Consejo General y de la o el Consejero Presidente;

IV. Procesar los cambios que se acuerden respecto de los documentos analizados en las sesiones de Consejo General y formular los engroses que se le encomienden, incluyendo los dictámenes y proyectos de resolución en materia de fiscalización en caso de delegación de funciones;

V. Firmar, junto con la o el Consejero Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo General y dar fe de lo actuado durante las sesiones.

La o el Secretario Ejecutivo, en su carácter de la o el Secretario del Consejo, tendrá fe pública en materia electoral, la cual podrá delegar en los términos que estime conveniente, siempre y cuando dicha determinación esté fundada y motivada;

VI. Acordar con la o el Consejero Presidente, las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General;

VII. Proveer lo necesario para que se notifiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, dentro de los siete días siguientes a su aprobación, salvo en aquellos casos que previamente apruebe el Consejo General, atendiendo a la complejidad y volumen de cada caso.

Esta disposición no será aplicable en los casos en que se contraponga con los plazos y términos establecidos en otros ordenamientos;

VIII. Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Distritales y de los que funjan como Cabecera de la Alcaldía;

IX. Presentar al Consejo General el proyecto de calendario para las elecciones extraordinarias, de acuerdo con las convocatorias respectivas;

X. Llevar el archivo del Consejo General y expedir copia certificada, previo cotejo y compulsas de todos aquellos documentos que lo integren; y

XI. Las demás que le confiera esta Ley y el Reglamento Interno del Instituto Electoral o acuerde el Consejo General.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y GRUPOS PARLAMENTARIOS**

**Artículo 44.** Son derechos y obligaciones de las y los representantes de los Partidos Políticos y Grupos Parlamentarios:

I. Cumplir con lo dispuesto en esta Ley, las Leyes Generales y los acuerdos del Consejo General;

II. Ser convocados oportunamente a las sesiones del Consejo General y asistir a las mismas;

III. Recibir junto con la convocatoria respectiva, la documentación necesaria para el análisis de los puntos del orden del día de las sesiones del Consejo General, proponer algún punto en el orden del día y, en su caso, solicitar mayor información y copia simple o certificada de los documentos que obren en los archivos del Instituto Electoral;

IV. En los casos en que se sometan a aprobación del Consejo General, proyectos de resolución o dictámenes en los que sea parte un Partido Político,

---

se deberán poner a disposición de los mismos, junto con la convocatoria respectiva, copia íntegra del expediente de donde derivan;

V. Recibir del Instituto Electoral los recursos humanos y materiales que determine el Consejo General para el desarrollo de sus funciones;

VI. El personal adscrito a estas representaciones recibirá los apoyos económicos por las cargas de trabajo durante los procesos electorales;

VII. Intervenir en las sesiones del Consejo General y proponer acuerdos o la modificación a los documentos que se analicen en las mismas;

VIII. Integrar las Comisiones y Comités conforme a las hipótesis establecidas en esta Ley;

IX. Ser convocados a las actividades institucionales vinculadas a los asuntos competencia del Consejo General; y

X. Solicitar a la o el Secretario Ejecutivo las copias certificadas que estime pertinentes, las cuales serán expedidas sin costo alguno en los casos que se trate de procedimientos administrativos en que sea parte la o el solicitante.

## **TITULO QUINTO**

### **DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA NATURALEZA E INTEGRACIÓN**

**Artículo 45.** La Junta Administrativa es el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto Electoral. Así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto Electoral.

Se integra por la o el Consejero Presidente, quien funge como Presidente de la Junta Administrativa; la o el titular de la Secretaría Ejecutiva y de las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas. Todos ellos con derecho a voz y voto.

Asimismo, formará parte de la Junta Administrativa, con derecho a voz y voto, la o el titular de la Secretaría Administrativa, quien será Secretario de la Junta Administrativa.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 46.** La organización y funcionamiento de la Junta Administrativa se regirá por el Reglamento que expida el Consejo General.

La Junta Administrativa se reunirá por lo menos cada quince días. Las sesiones serán convocadas y conducidas por la o el Consejero Presidente.

La definición de la agenda de asuntos a tratar será responsabilidad de la o el Consejero Presidente, a propuesta de la o el Secretario de la Junta.

Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad. Los acuerdos de la Junta Administrativa deberán firmarse por la o el Consejero Presidente y la o el Secretario de la Junta, y publicarse de manera inmediata en el portal de transparencia del Instituto Electoral.

La o el Secretario de la Junta tiene a su cargo vigilar que se cumplan los acuerdos adoptados por la Junta Administrativa.

Cuando el tratamiento de los asuntos de la Junta Administrativa así lo requiera, podrá solicitarse la intervención de funcionarios del Instituto Electoral o invitados especiales, únicamente con derecho a voz.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS ATRIBUCIONES**

**Artículo 47.** Son atribuciones de la Junta Administrativa:

- I. Aprobar los criterios generales y los procedimientos necesarios para la elaboración de los Programas Institucionales del Instituto Electoral, a propuesta de la Secretaría Administrativa;
- II. Aprobar y en su caso integrar en la primera quincena de septiembre del año previo al que vaya a aplicarse y previo acuerdo de las Comisiones respectivas, los proyectos de Programas Institucionales que formulen los Órganos Ejecutivos y Técnicos, vinculados a:
  - a) Modernización, Simplificación y Desconcentración Administrativa del Instituto Electoral
  - b) Uso y optimización de los recursos financieros, humanos y materiales;
  - c) Uso de instrumentos informáticos;
  - d) Reclutamiento y Selección del Servicio Profesional Electoral, según lo establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;

# DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*



- 
- e) Formación y Desarrollo del Personal del Servicio Profesional Electoral, según lo establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;
  - f) Selección e ingreso del personal administrativo del Instituto Electoral, según lo establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;
  - g) Capacitación y Actualización del personal administrativo, según lo establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;
  - h) Las actividades en materia de capacitación para los mecanismos de participación ciudadana;
  - i) Educación Cívica;
  - j) Participación Ciudadana;
  - k) Organización Electoral;
  - l) Organización y Geoestadística Electoral;
  - m) Vinculación y Fortalecimiento de las Asociaciones Políticas;
  - n) Promoción y desarrollo de los principios rectores de la participación ciudadana;
  - ñ) Capacitación, educación, asesoría y comunicación sobre las atribuciones de los Órganos de Representación Ciudadana, Organizaciones Ciudadanas y Ciudadanía en General; y
  - o) Evaluación del desempeño de los Comités Ciudadanos;
- III. Recibir de la Contraloría General, en el mes de septiembre del año anterior al que vaya a aplicarse, el proyecto de Programa Interno de Auditoría, para su incorporación al Proyecto de Programa Operativo Anual;

---

IV. Integrar el Proyecto de Programa Operativo Anual con base en los Programas Institucionales autorizados;

V. Someter a la aprobación del Consejo General, en la primera semana de enero de cada año, las propuestas del Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, con base en las asignaciones autorizadas por el Congreso en el Decreto correspondiente;

VI. Proponer al Consejo General para su aprobación los proyectos de procedimientos, manuales e instructivos que sean necesarios para el desempeño de las funciones de la Contraloría General, así como de la estructura administrativa de su área;

VII. Elaborar al año siguiente de la elección con apoyo de instituciones académicas de educación superior, los estudios respecto a la eficiencia y modernización de la estructura organizativa y funcional del Instituto Electoral y proponer al Consejo General los dictámenes correspondientes;

VIII. Someter a la aprobación del Consejo General, la propuesta de estructura orgánica del Instituto Electoral, conforme a las previsiones generales de esta Ley, las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal;

IX. Proponer al Consejo General el proyecto de Reglamento de Funcionamiento de la Junta Administrativa;

X. Aprobar las normas relativas a la Contabilidad, Presupuesto, Gasto Eficiente y Austeridad del Instituto Electoral y suspender las que sean necesarias, para el desarrollo de los procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana;

---

XI. Emitir los lineamientos y procedimientos técnico-administrativos que se requieran para el eficiente despacho de los asuntos encomendados a cada órgano o unidad del Instituto Electoral, con base en la propuesta que le presente el área competente;

XII. Verificar que las normas, lineamientos y procedimientos del Instituto Electoral, se ajusten a los conceptos y principios de armonización contable en la Ciudad de México;

XIII. Vigilar que las políticas institucionales del Instituto Electoral, consideren de manera transversal perspectivas de derechos humanos, género, transparencia y protección al medio ambiente;

XIV. Vigilar, previo establecimiento de las bases y lineamientos, los procesos de adquisición de bienes, contratación de servicios, realización de obra y enajenaciones de bienes, que se instrumenten para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política y los recursos presupuestales autorizados;

XV. Autorizar el otorgamiento de estímulos e incentivos a de las y los servidores públicos del Instituto Electoral, de la rama administrativa y miembros del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, y según lo establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable.

XVI. Emitir los lineamientos e instruir el desarrollo de mecanismos que sistematicen y controlen el proceso de selección e ingreso de las y los servidores públicos de la rama administrativa;

XVII. Promover a través de la Unidad del Centro de Formación y Desarrollo, la realización de acciones académicas, a fin de elevar el nivel profesional de las y los servidores públicos de la rama administrativa;

XVIII. Aprobar los ascensos de las y los servidores públicos de la rama administrativa, de acuerdo con lo que establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;

XIX. Realizar la incorporación del personal correspondiente del Servicio Profesional Electoral, por ocupación de plazas de nueva creación o de vacantes, de acuerdo con lo que establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;

XX. Aprobar, a propuesta de la Secretaría Administrativa:

- a) El manual de organización y funcionamiento del Instituto Electoral;
- b) Los tabuladores y las remuneraciones aplicables al personal del Instituto Electoral;
- c) La aplicación de mecanismos y procedimientos de planeación operativa institucional;
- d) La relación de servidores públicos de la rama administrativa que serán objeto de estímulos e incentivos;
- e) La adquisición de bienes o servicios por nuevas necesidades planteadas por los Órganos Ejecutivos, Técnicos y con Autonomía de Gestión;
- f) La constitución de fideicomisos para fines institucionales;
- g) La baja o desincorporación de bienes muebles del Instituto Electoral.

---

XXI. Aprobar a propuesta de la Unidad del Centro de Formación y Desarrollo de acuerdo con lo que establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable:

- a) La convocatoria para ocupar las plazas del Servicio Profesional Electoral, cuando proceda;
- b) La readscripción y comisión de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral y de las y los servidores públicos de la rama administrativa;
- c) La evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral;
- d) La relación de miembros del Servicio Profesional Electoral que recibirán algún estímulo o incentivo;
- e) El inicio de los procedimientos contra las y los miembros del Servicio Profesional Electoral que incumplan las obligaciones a su cargo o incurran en faltas; y
- f) La separación de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral por alguna de las causas señaladas en esta Ley.

XXII. Autorizar la celebración de convenios con de las y los servidores públicos del Instituto Electoral, que tengan por objeto dar por concluida la relación laboral por mutuo consentimiento;

XXIII. Recibir y conocer los informes que le presenten los órganos Ejecutivos y Técnicos del Instituto Electoral, sobre las materias y conforme a la temporalidad prevista en esta Ley;

XXIV. Informar al Consejo General al término de cada año, sobre el cumplimiento de los Programas Institucionales y el ejercicio del gasto del Instituto Electoral, con base en los informes que le presente la Secretaría Administrativa; y

XXV. Las que le confiera esta Ley, el Estatuto del Servicio y demás normativa que le sea aplicable.

## **TÍTULO SEXTO**

### **DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

**Artículo 48.** La Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales, según corresponda.

**Artículo 49.** Los requisitos para ser designado titular de la Secretaría Ejecutiva e impedimentos para ocupar dicho cargo, son los previstos para Las y los Consejeros Electorales, con la salvedad de que deberá poseer título y cédula profesional de Licenciada o Licenciado en Derecho, con antigüedad de al menos tres años a la fecha del nombramiento.

La o el Secretario Ejecutivo será designado por un periodo de tres años y podrá ser reelecto por una sola vez por un periodo igual.

**Artículo 50.** Son atribuciones de la o el titular de la Secretaría Ejecutiva:

I. Representar legalmente al Instituto Electoral y otorgar poderes a nombre de éste para actos de dominio, de administración y para ser representado ante

---

cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares en ejercicio de sus atribuciones. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto Electoral o para otorgar poderes para dichos efectos, se requerirá autorización del Consejo General;

II. Expedir copia certificada, previo cotejo y compulsación de todos aquellos documentos que obren en los archivos generales del Instituto Electoral y de la Secretaría Ejecutiva;

III. Elaborar y presentar al Consejo General informes trimestrales sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que éste adopte;

IV. Informar trimestralmente al Consejo General las actividades realizadas por las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Direcciones Distritales, así como el avance en el cumplimiento de los Programas Generales, según corresponda;

V. Recibir y turnar al área correspondiente las quejas que se presenten ante el Instituto Electoral;

VI. Solicitar información a las autoridades federales, estatales y de la Ciudad de México sobre la no inhabilitación de ciudadanos que hubiesen solicitado su registro para ser candidatos a un cargo de elección popular;

VII. Recibir los expedientes con las actas de cómputo por Alcaldía y Distrito Electoral, según corresponda;

VIII. Recibir, para efectos de información y estadísticas electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;

---

IX. Conducir las tareas de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados y ser el conducto permanente de comunicación entre éstos y los órganos centrales del Instituto Electoral;

X. Firmar, junto con la o el Consejero Presidente los convenios de apoyo y colaboración que celebre el Instituto Electoral;

XI. Apoyar al Consejo General, a la o el Consejero Presidente, a Las y los Consejeros Electorales, a las Comisiones y Comités en el ejercicio de sus atribuciones;

XII. Presentar a la Comisión de Normatividad y Transparencia propuestas de reforma, adición o derogación a la normatividad interna del Instituto Electoral;

XIII. Llevar el Archivo General del Instituto Electoral; y

XIV. La o el Secretario Ejecutivo tendrá a su cargo la oficialía electoral integrada por servidores públicos investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, así como su forma de delegación, los que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán entre otras, las siguientes atribuciones:

a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales;

b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y

c) Las demás que señale la o el Secretario Ejecutivo.

XV. Las demás que le sean conferidas por esta Ley.

---

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 51.** La Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto Electoral. Es el responsable de su patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y eficiente uso de los bienes muebles e inmuebles.

Los requisitos para ser designada persona titular de la Secretaría Administrativa e impedimentos para ocupar dicho cargo, son los previstos para Las y los Consejeros Electorales, con la salvedad de:

- I. Poseer título y cédula profesional en las áreas económico, jurídica o administrativa con antigüedad de al menos cinco años a la fecha del nombramiento; y
- II. Tener experiencia comprobada de cuando menos tres años en cargos de naturaleza administrativa.

Para las tareas de planeación, seguimiento y evaluación de los asuntos administrativos del Instituto Electoral, la Secretaría Administrativa podrá contar con el personal, que para tales efectos apruebe el Consejo General y que estará directamente adscrito a su oficina.

**Artículo 52.** Son atribuciones de la o el titular de la Secretaría Administrativa:

- I. Ejercer de conformidad con lo acordado por el Consejo General, las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos del

---

Instituto Electoral y los recursos de los fideicomisos institucionales para los fines que fueron creados;

II. Elaborar y proponer a la Junta Administrativa, en agosto del año anterior al que deban aplicarse, los anteproyectos de Programas Institucionales de carácter administrativo;

III. Instrumentar y dar seguimiento a los Programas Institucionales de carácter administrativos y cumplir los acuerdos aprobados por el Consejo General, en el ámbito de sus atribuciones;

IV. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, y de control patrimonial del Instituto Electoral;

V. Supervisar la aplicación de las normas de operación, desarrollo y evaluación del programa de protección civil y de seguridad del Instituto Electoral.

VI. Entregar las ministraciones de financiamiento público que correspondan a los Partidos Políticos y Candidatas y Candidatos sin Partido en los términos que acuerde el Consejo General, debiendo realizarse en ambos casos mediante transferencia electrónica.

VII. Proponer a la Junta Administrativa, para su aprobación:

a) Los proyectos de procedimientos administrativos referentes a recursos financieros, humanos y materiales, servicios generales y control patrimonial;

b) Los proyectos de tabuladores y las remuneraciones aplicables al personal del Instituto Electoral;

---

c) El proyecto de manual de organización y funcionamiento del Instituto Electoral; y

d) La baja o desincorporación de bienes muebles del Instituto Electoral.

VIII. Presentar trimestralmente a la Junta Administrativa, por su conducto al Consejo General, informes sobre el avance programático presupuestal y el ejercicio del gasto del Instituto Electoral;

IX. Informar a la Junta Administrativa sobre las licencias y permisos autorizados a las y los miembros del Servicio Profesional Electoral y a de las y los servidores públicos de la rama administrativa de acuerdo con lo que establezca el Estatuto del Servicio y la demás normativa aplicable;

X. Informar a la Junta Administrativa sobre las licencias, permisos, comisiones y readscripciones de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, de acuerdo con lo que establezca el Estatuto del Servicio y la demás normativa aplicable;

XI. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de la o el Consejero Presidente, de Las y los Consejeros Electorales, de las y los titulares de los Órganos Ejecutivos, con Autonomía de Gestión, de las Unidades y de las y los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones; así como los nombramientos de las y los servidores públicos de Instituto Electoral.

XII. Atender las necesidades administrativas de las áreas del Instituto Electoral y ministrar oportunamente, los recursos financieros y materiales a los Órganos Desconcentrados, para el cumplimiento de sus funciones;

---

XIII. Recibir de las y los titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos, las requisiciones y bases técnicas para la adquisición de bienes y contratación de servicios vinculados a los programas y proyectos que deben cumplir;

XIV. Presidir los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Obra Pública;

XV. Emitir las circulares de carácter administrativo;

XVI. Emitir opinión cuando se le requiera, sobre la suscripción de convenios que involucren aspectos presupuestales o el patrimonio del Instituto Electoral; y

XVII. Dar seguimiento al cumplimiento de los Programas de Reclutamiento y Selección del Servicio Profesional Electoral, así como el de Formación y Desarrollo del Servicio Profesional Electoral Nacional y de los correspondientes a la rama administrativa, de acuerdo con lo que establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;

XVIII. Dar seguimiento al cumplimiento de políticas generales, programas, criterios, lineamientos y procedimientos vigentes en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la rama administrativa, de acuerdo con lo que establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;

XIX. Dar seguimiento a los procesos de incorporación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la rama administrativa, por ocupación de plazas, según lo previsto en esta Ley; de acuerdo con lo que establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;

XX. Presentar a la Junta Administrativa la incorporación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la rama administrativa, por

ocupación de plazas, de acuerdo con lo que establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;

XXI. Dar seguimiento a la evaluación del desempeño del Servicio Profesional Electoral Nacional que realice la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, de acuerdo con lo que establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;

XXII. Verificar la debida integración de los expedientes de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, de acuerdo con lo que establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;

XXIII. Recibir informes sobre las licencias, permisos, comisiones, readscripciones y vacantes que se originen en el Servicio Profesional Electoral Nacional, de acuerdo con lo que establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable; y

XXIV. Las demás que le confiere esta Ley.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS**

**Artículo 53.** Las Direcciones Ejecutivas tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.

**Artículo 54.** Al frente de cada Dirección Ejecutiva habrá una o un titular, nombrado en los términos de esta Ley. Los requisitos para ser designado titular de alguna Dirección Ejecutiva son los previstos para las y los Consejeros Electorales, con las salvedades siguientes:

I. Tener experiencia profesional comprobada de cuando menos tres años; y

---

II. Acreditar residencia efectiva en la Ciudad de México de al menos tres años anteriores a la designación.

III. Desempeñar, o haber desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la designación, un cargo de elección popular Federal, de la Ciudad de México, Estados o Municipios;

IV. Ocupar o haber ocupado el cargo de Secretaria o Secretario de Estado, Secretaria o Secretario de Gobierno, Procuradora o Procurador, Subsecretaria o Subsecretario, Oficial Mayor, puesto análogo o superior a éste, en los poderes públicos de la Federación, de los Estados o Municipios u órganos de Gobierno de la Ciudad de México, a menos que se separe de su encargo con cinco años de anticipación al día de su nombramiento;

V. Haber obtenido el registro como precandidata o precandidato o candidata o candidato a un cargo de elección popular, dentro del periodo de cinco años previos a la designación;

VI. Ser directivo de un partido político o haberse desempeñado como tal dentro de los cinco años anteriores a la designación y,

VII. Ser ministra o ministro de culto religioso a menos que se haya separado definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes de la designación.

**Artículo 55.** Las actividades de las Direcciones Ejecutivas serán supervisadas y, en su caso, validadas por las correlativas Comisiones, cuando exista alguna con competencia para ello.

Las Direcciones Ejecutivas deberán elaborar informes trimestrales respecto de sus actividades, señalando el avance en el cumplimiento de los programas institucionales. Los informes serán sometidos a la aprobación de la Comisión con competencia para ello, a más tardar en la semana siguiente a la conclusión del trimestre. Hecho lo anterior, se turnarán al titular de la Secretaría Ejecutiva, para que los presente al Consejo General.

**Artículo 56.** Las Direcciones Ejecutivas deben elaborar los anteproyectos de Programas Institucionales que a cada una corresponda, sometiendo los mismos a la consideración de la correspondiente Comisión para remisión a la Junta Administrativa a más tardar en la segunda quincena de agosto del año anterior a su aplicación.

**Artículo 57.** El Instituto Electoral contará con las Direcciones Ejecutivas de:

- I. Educación Cívica y Capacitación;
- II. Asociaciones Políticas;
- III. Organización y Geoestadística Electoral;
- IV. Participación Ciudadana.

**Artículo 58.** Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación:

- I. Formular y proponer a la Comisión de Educación Cívica y Capacitación, el anteproyecto de programa de actividades en materia de capacitación para los mecanismos de participación ciudadana;
- II. Elaborar, proponer y coordinar el Programa de Educación Cívica;
- III. Elaborar, proponer y coordinar el Programa Editorial institucional;
- IV. Instrumentar el Programa de Educación Cívica;

V. Coordinar las actividades de Capacitación Electoral que durante los procesos electorales, o de participación ciudadana desarrollen las Direcciones Distritales;

y

VI. Elaborar, proponer y coordinar estrategias y campañas de promoción del voto y de difusión de la cultura democrática;

VII. Elaborar y someter a la aprobación de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación, los materiales educativos e instructivos para el desarrollo de las actividades de la Educación Cívica y Democrática;

VIII. Coordinar las actividades de capacitación electoral durante los procesos electorales, cuando se le delegue esta función al Instituto Electoral, en términos de la Ley General, la normativa que emita el Instituto Nacional y los acuerdos que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral;

IX. Coordinar las actividades de capacitación en ejercicios electivos o de consulta en los que el Instituto determine participar en apoyo de otros procesos democráticos;

X. Coordinar las actividades de capacitación que realicen las Direcciones Distritales durante la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana;

XI. Elaborar las propuestas de contenidos para la capacitación de los responsables de Mesa Receptora de Votación u Opinión durante los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación;

XII. Proponer los requerimientos informáticos para el seguimiento de los programas de capacitación de los Responsables de Mesa Receptora de

---

Votación u Opinión durante los mecanismos de participación ciudadana que establece la Ley de Participación;

XIII. Coordinar y supervisar el diseño, edición y el seguimiento a la producción de los materiales e instructivos que elaboren las áreas en materia de participación ciudadana para la capacitación permanente y la relativa a los mecanismos de participación ciudadana;

XIV. Coordinar la capacitación de las y los ciudadanos que se registren como observadores para los mecanismos de participación ciudadana; y

XV. Las que le confiera esta Ley, el Reglamento Interior y demás normatividad que emita el Consejo General.

**Artículo 59.** Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas:

I. Elaborar y proponer a la Junta Administrativa, previa opinión de la Comisión de Asociaciones Políticas, el anteproyecto del Programa de Vinculación y Fortalecimiento de las Asociaciones Políticas;

II. Proyectar la estimación presupuestal para cubrir las diversas modalidades de financiamiento público que corresponde a los Partidos Políticos y Candidatas y Candidatos sin Partido, en términos de esta Ley, a efecto que se considere en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral;

III. Elaborar y someter a la aprobación de la Comisión de Asociaciones Políticas, el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se determina el financiamiento público para los partidos Políticos y Candidatas y Candidatos sin

---

Partido, en sus diversas modalidades y realizar las acciones conducentes para su ministración;

IV. Apoyar las gestiones de los Partidos Políticos para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;

V. Vigilar los procesos de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas y realizar las actividades pertinentes;

VI. Verificar y supervisar el proceso de las Agrupaciones Políticas para obtener su registro como Partido Político local y realizar las actividades pertinentes;

VII. Inscribir en los libros respectivos, el registro de las Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos locales, así como los convenios de Fusión, Frentes, Coaliciones y Candidaturas Comunes;

VIII. Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto Electoral, verificando que los procedimientos de designación se encuentren sustentados documentalmente, y notificar a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre los periodos de renovación de los órganos directivo;

IX. Instrumentar las medidas tendientes a cerciorarse que las Asociaciones Políticas, mantienen los requisitos que para obtener su registro establece esta Ley;

- 
- X. Revisar las solicitudes de registro de plataformas electorales, convenios de coalición y de candidatura común que presenten los Partidos Políticos y los Candidatas y Candidatos sin Partido;
  - XI. Efectuar la revisión de las solicitudes de las y los candidatos y sus respectivos anexos, así como en la integración de los expedientes respectivos;
  - XII. Coadyuvar con la Comisión de Asociaciones Políticas en las tareas relativas a la organización de la elección de las y los dirigentes de los partidos políticos locales, cuando éstos lo soliciten; y
  - XIII. Las que le confiera esta Ley, el Reglamento Interior y demás normatividad que emita el Consejo General.

**Artículo 60.** Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral:

- I. Elaborar y proponer a la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral, para su aprobación, los anteproyectos de los Programas de Organización y de Geoestadística Electoral;
- II. Instrumentar los Programas de Organización y Geoestadística Electoral;
- III. Diseñar y someter a la aprobación de la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral, los diseños y modelos de la documentación y materiales electorales a emplearse en los procesos electorales; de acuerdo a los lineamientos y criterios emitidos por el Instituto Nacional;
- IV. Revisar la integración de los expedientes que requiera el Consejo General para realizar los cómputos que le competen conforme a esta Ley;
- V. Llevar la estadística de los procesos electorales, las elecciones de los órganos de representación ciudadana y de los instrumentos de participación

---

ciudadana de la Ciudad de México y proponer a la o el Consejero Presidente el mecanismo para su difusión;

VI. Realizar los estudios tendentes a modernizar la organización y desarrollo de los procesos electorales, y de ser el caso, proponer mejoras a los diseños de los materiales y documentación que se emplea en los mismos, conforme a las posibilidades presupuestales y técnicas y los lineamientos que emita el Instituto Nacional;

VII. Procurar que el diseño y características de los materiales y documentación que se emplea en los procesos electorales, facilite el ejercicio del voto a personas con discapacidad y de la tercera edad, de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto Nacional;

VIII. Actuar como enlace entre el Registro Federal de las y los electores y el Instituto Electoral, en términos de las disposiciones de esta Ley, los Acuerdos del Consejo General y los convenios interinstitucionales que se suscriban con la autoridad electoral federal;

IX. Elaborar y proponer a la Comisión de Participación Ciudadana, los diseños y modelos de la documentación y materiales a emplearse en los procedimientos de participación ciudadana;

X. Elaborar y proponer a la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral, durante el año en que se realice la jornada electiva de los órganos de representación ciudadana, el proyecto de dictamen relativo al marco geográfico;

XI. Mantener actualizado el marco geográfico de la Ciudad de México para su utilización en los procedimientos de participación ciudadana, clasificado por Distrito Electoral, Alcaldía, Colonia y Sección Electoral;

XII. Mantener actualizado el marco geográfico electoral de la Ciudad de México, clasificada por Distrito Electoral, Alcaldía, Colonia y Sección Electoral;

XIII. Elaborar y proponer a la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral el uso parcial o total de sistemas e instrumentos tecnológicos en los procesos electorales y de participación ciudadana. La Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral contará con el apoyo de las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto involucradas para el cumplimiento de esta atribución, y

XIV. Las que le confiera esta Ley, el Reglamento Interior y demás normatividad que emita el Consejo General.

**Artículo 61.** Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana:

I. Elaborar y proponer a la Comisión de Participación Ciudadana, los programas de capacitación en materia de Participación Ciudadana, así como el contenido de los planes de estudio, materiales, manuales e instructivos de educación, capacitación, asesoría y comunicación de los Órganos de Representación Ciudadana, Organizaciones Ciudadanas, y ciudadanía en general

II. Instrumentar los programas en materia de Participación Ciudadana;

III. Elaborar e instrumentar el programa de Evaluación del Desempeño de los comités ciudadanos y consejos de los pueblos;

IV. Formular y aplicar los procedimientos para la evaluación del desempeño de los comités ciudadanos y consejos de los pueblos, conforme a lo previsto en la Ley de Participación;

- 
- V. Elaborar y presentar el informe anual de evaluaciones de desempeño de los comités ciudadanos y consejos de los pueblos;
- VI. Definir las acciones necesarias para la difusión de las actividades que desarrollen los órganos de representación ciudadana;
- VII. Dar seguimiento a las actividades y necesidades de los Consejos Ciudadanos y organizar la logística de apoyos que les otorga la Ley de Participación;
- VIII. Disponer mecanismos y procedimientos para la atención y solución de las controversias que se generen en la integración y funcionamiento los Órganos de Representación Ciudadana;
- IX. Tramitar las solicitudes y registro de Organizaciones Ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación, una vez acreditados los requisitos necesarios;
- X. Elaborar y proponer a la Comisión de Participación Ciudadana, los proyectos de convocatoria que deba emitir el Instituto Electoral, con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previsto en la Ley de la materia;
- XI. Coordinar las actividades para la instalación y renovación de las Mesas Directivas de los Consejos Ciudadanos, conforme a lo previsto en la Ley de Participación; y
- XII. Las demás que le confiera esta Ley y la normatividad aplicable

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LAS UNIDADES TÉCNICAS**

**Artículo 62.** El Instituto Electoral cuenta con Unidades Técnicas que respectivamente tienen a su cargo las tareas de:

- I. Técnica de Comunicación Social y Difusión
- II. Técnica de Servicios Informáticos
- III. Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados;
- IV. Técnica de Asuntos Jurídicos
- V. Técnica del Centro de Formación y Desarrollo
- VI. Técnica de Vinculación con Organismos Externos

El Consejo General podrá crear unidades técnicas adicionales para el adecuado funcionamiento y logro de los fines del Instituto.

**Artículo 63.** Al frente de cada Unidad Técnica habrá una o un titular nombrado por el Consejo General, que debe reunir los requisitos señalados para de las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas.

**Artículo 64.** Para efectos administrativos y orgánicos, las Unidades Técnicas dependerán de la o el Consejero Presidente, la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Administrativa, de acuerdo con su naturaleza y en lo dispuesto por el Reglamento Interior del Instituto Electoral.

**Artículo 65.** Las atribuciones de las Unidades Técnicas serán determinadas en la normatividad interna del Instituto Electoral, así como las relaciones, actividades de colaboración y apoyo que deban brindar.

En dicha Normatividad Interna se determinarán las áreas que les apoyen en el cumplimiento de sus funciones.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

---

## DE LOS ÓRGANOS CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES COMUNES

**Artículo 66.** Para el desempeño de sus atribuciones, los órganos regulados en este Título contarán, en su caso, con autonomía técnica y de gestión.

Se entiende por autonomía técnica y de gestión, la facultad que asiste a estos órganos para realizar sus actividades sin injerencia de algún servidor público del Instituto Electoral o representante de los Partidos Políticos o Grupos Parlamentarios y sin presión para resolver en un determinado sentido.

Sus decisiones no tendrán más límite que lo establecido en este ordenamiento, en las Leyes y reglamentos aplicables.

Para efectos administrativos y orgánicos, los órganos señalados en este artículo estarán adscritos al Consejo General.

### CAPÍTULO II

#### DE LA CONTRALORÍA GENERAL

**Artículo 67.** La Contraloría General es el órgano de control interno que tiene a su cargo fiscalizar el manejo, custodia y empleo de los recursos del Instituto Electoral, e instruir los procedimientos administrativos y, en su caso, determinar las sanciones establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades.

**Artículo 68.** La o el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral será designado por el Congreso con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, con base en las propuestas presentadas por las instituciones públicas de nivel superior que residan en la

**DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*



Ciudad de México. Y durará en su encargo un periodo de cuatro años con posibilidad de reelección. Su denominación será la de Contralor General.

La o el contralor general deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. No ser consejera o consejero electoral de cualquiera de los consejos del Instituto, salvo que se haya separado del cargo cuatro años antes del día de la designación;
- II. Gozar de buena reputación, no haber sido inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- III. Contar al momento de su designación con experiencia profesional de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- IV. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional, de nivel licenciatura, de contador público, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y
- V. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Instituto o a algún partido político.

**Artículo 69.** Son atribuciones de la Contraloría General:

- 
- I. Elaborar y remitir a la Junta Administrativa el Programa Interno de Auditoría, a más tardar en la primera quincena de septiembre del año anterior al que se vaya a aplicar;
  - II. Aplicar el Programa Interno de Auditoría, en los términos aprobados por el Consejo General;
  - III. Formular observaciones y recomendaciones, de carácter preventivo y correctivo a las áreas del Instituto Electoral que sean auditadas. En su caso, iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa a que haya lugar;
  - IV. Dar seguimiento a la atención, trámite y solventación de las observaciones, recomendaciones y demás promociones de acciones que deriven de las auditorías internas y de las que formule la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso;
  - V. Proponer al Consejo General, promueva ante las instancias competentes, las acciones administrativas y legales que deriven de las irregularidades detectadas en las auditorías;
  - VI. Proponer a la Junta Administrativa los anteproyectos de procedimientos, manuales e instructivos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones, así como la estructura administrativa de su área;
  - VII. Informar de sus actividades institucionales al Consejo General de manera trimestral y en el mes de diciembre, el resultado de las auditorías practicadas conforme al Programa Anual;
  - VIII. Participar en los actos de entrega-recepción de las y los servidores públicos del Instituto Electoral, mandos medios, superiores y homólogos, con motivo de

---

su separación del cargo, empleo o comisión y en aquellos derivados de las readscripciones, en términos de la normatividad aplicable;

IX. Instrumentar los procedimientos relacionados con las responsabilidades administrativas en que incurran los servidores del Instituto Electoral, con excepción de las y los Consejeros Electorales que estarán sujetos al régimen de responsabilidades de las y los servidores públicos establecidos en la Constitución y la Ley Federal de Responsabilidades.

Además de las causas establecidas en esta Ley, pueden ser suspendidos, destituidos o inhabilitados del cargo, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la citada Ley así como del numeral 102 de la Ley General. El procedimiento sancionador será sustanciado de conformidad con lo previsto en la Ley General.

La información relativa a las sanciones no se hará pública hasta en tanto no haya causado estado;

X. Recibir, sustanciar y resolver los recursos de revocación que presenten de las y los servidores públicos del Instituto Electoral, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades;

XI. Llevar el registro de las y los servidores públicos que hayan sido sancionados administrativamente, por resolución ejecutoriada;

XII. Elaborar el instructivo para el adecuado manejo de fondos revolventes;

XIII. Recibir, llevar el registro y resguardar la declaración patrimonial inicial, de modificación o de conclusión de las y los servidores públicos del Instituto Electoral que estén obligados a presentarla;

---

XIV. Participar en las sesiones de los Comités y Subcomités de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública del Instituto Electoral, opinar y validar los procedimientos;

XV. Recibir, sustanciar y resolver las inconformidades que presenten los proveedores respecto a actos o fallos en los procedimientos de adquisiciones y contratación de arrendamientos, servicios y obra pública;

XVI. Analizar y evaluar los sistemas de procedimientos y control interno del Instituto Electoral;

XVII. Vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos por el Consejo General y proponer a éste las medidas de prevención que considere;

XVIII. Revisar el cumplimiento de objetivos y metas fijados en los Programas Institucionales del Consejo General;

XIX. Realizar auditorías contables y operacionales y de resultados del Consejo General;

XX. Revisar que las operaciones, informes contables y estados financieros, estén basados en los registros contables que lleve el área correspondiente;

XXI. Examinar la asignación y correcta utilización de los recursos financieros, humanos y materiales;

XXII. Requerir fundada y motivadamente a los órganos y servidores públicos del Instituto Electoral la información necesaria para el desempeño de sus atribuciones; y

XXIII. Las demás que le confiera este ordenamiento, las Leyes aplicables y el Reglamento Interior del Instituto Electoral.

**Artículo 70.** Durante los procesos electorales y de participación ciudadana, la o el contralor general deberá asumir e implementar, bajo su estricta responsabilidad, todas las medidas necesarias para que el cumplimiento de las atribuciones encomendadas a su área, en ningún caso, incida en la preparación y desarrollo de dichos procesos, ni retrasen la realización de las actividades vinculadas con los mismos.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN**

**Artículo 71.** En los casos en que el Instituto Nacional delegue al Instituto Electoral la atribución de fiscalización, éste la ejercerá a través de la Comisión de Fiscalización quien se auxiliará de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, que es el órgano técnico del Instituto Electoral que tiene a su cargo supervisar que los recursos del financiamiento público y privado que ejerzan las Asociaciones Políticas y Candidatas y Candidatos sin Partido, se aplique conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, esta Ley y demás normatividad aplicable.

La o el titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización será designado por el Pleno del Congreso con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, de entre una terna de propuestas que le envíe el Auditor Superior de la Ciudad de México.

La o el titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización durará en su encargo seis años sin posibilidad de reelección.

Su remuneración será igual a la que reciba la o el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.

**Artículo 72.** Los requisitos para ser designado titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización y los impedimentos para ocupar dicho cargo, son los previstos para Las y los Consejeros Electorales.

**Artículo 73.** Son atribuciones de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, en lo que resulte aplicable las mismas que establece la Ley General para la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional, las siguientes:

- I. La fiscalización de las agrupaciones políticas locales; de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local; de las organizaciones de observación electoral;
- II. El proceso de liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro; y de la liquidación de las asociaciones civiles constituidas por candidaturas independientes;
- III. Brindar asesoría y capacitación a partidos políticos locales, asociaciones políticas y candidatas y candidatos independientes en lo que hace al registro contable de sus ingresos y egresos; y
- IV. Las establecidas en la Ley General para la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional, en caso de que éste las delegue.

Las autoridades y las instituciones públicas y privadas están obligadas a responder a la Unidad Técnica de Fiscalización. Para superar el secreto bancario, fiduciario y fiscal solicitará el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional.

La o el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización será la o el titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

## **TÍTULO OCTAVO**

### **DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LAS DIRECCIONES DISTRITALES**

**Artículo 74.** En cada uno de los distritos electorales en que se divide la Ciudad de México, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por miembros que pertenecen al Servicio Profesional Electoral Nacional, de acuerdo con lo que establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable.

**Artículo 75.** Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por:

Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por:

- I. La o el Coordinador Distrital
- II. La o el Secretario Técnico Jurídico en Órgano Desconcentrado.
- III. La o el Subcoordinador de Organización Electoral y Participación Ciudadana
- IV. Las y los Técnicos de Órganos Desconcentrados
- V. Una o un Director de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Geografía Electoral; y
- VI. Dos personas Líderes de Proyecto.

Los requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento de dicho servicio emita el Instituto Nacional.

**Artículo 76.** Las Direcciones Distritales tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial, las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar los programas y actividades relativos a la educación cívica y participación ciudadana, y cuando así corresponda, Capacitación Electoral, Geografía y Organización Electoral, la revisión del padrón electoral y lista nominal, así como las que, en su caso, sean delegadas por el Instituto Nacional;

II. Remitir, a más tardar en la primera quincena de agosto, a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, las propuestas de proyectos que, a su juicio, deben incluirse en los Programas de Educación Cívica y Democrática y de Capacitación, a efecto de que se tomen en cuenta las características geográficas y demográficas particulares de su Distrito Electoral;

III. Presentar a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, propuestas de materiales de Educación Cívica, así como a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana propuestas de materiales en esa materia;

IV. Presentar a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral propuestas a los contenidos de la documentación y materiales a emplearse en los procesos electorales y en la realización de los mecanismos de participación ciudadana;

V. Coordinar en su ámbito territorial la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, realizar el cómputo y emitir la declaratoria respectiva, conforme a lo previsto en la Ley de Participación y los acuerdos emitidos por el Consejo General;

VI. Efectuar y supervisar las tareas de capacitación, educación, asesoría y comunicación de los órganos de representación ciudadana;

VII. Auxiliar a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en la evaluación del desempeño de los comités ciudadanos;

VIII. Recibir la documentación dirigida al Instituto Electoral y darle trámite ante las áreas correspondientes;

IX. Informar permanentemente al titular de la Secretaría Ejecutiva, sobre el avance en el cumplimiento de los programas institucionales del Instituto Electoral, desarrollados en la Dirección Distrital;

X. Expedir, por conducto de la o el Secretario Técnico Jurídico, las certificaciones, previa compulsión, de los documentos que obren en los archivos de la Dirección Distrital;

XI. Recibir y tramitar los medios de impugnación interpuestos ante los órganos distritales, en los procesos electorales en los términos que establezca la Ley Procesal Electoral y de Participación Ciudadana;

XII. Realizar las tareas específicas que le encomiende el Consejo General, la o el Consejero Presidente y la o el titular de la Secretaría Ejecutiva;

XIII. Dar fe pública de los actos o hechos de naturaleza electoral, a través del Coordinador Distrital o de la o el Secretario Técnico Jurídico y las demás funciones que les instruya la o el Secretario Ejecutivo; y

XIV. Las demás que les confiera esta Ley, el Reglamento Interior del Instituto Electoral, y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 77.** Las atribuciones de los integrantes de las Direcciones Distritales son las previstas en la presente Ley, en el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS CONSEJOS DISTRITALES**

**Artículo 78.** Los Consejos Distritales son órganos colegiados de carácter temporal, que funcionan durante los procesos electorales, con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda.

Para la elección de las Alcaldías, el Consejo General designará a los Consejos Distritales que fungirán como Cabecera de la Alcaldía, tomando como base los distritos en donde se encuentren las oficinas centrales de la Alcaldía de que se trate.

**Artículo 79.** Son integrantes del Consejo Distrital con derecho a voz y voto, la o el Consejero Presidente Distrital y seis Consejeras o Consejeros Distritales, nombrados por el Consejo General.

Son también integrantes del Consejo Distrital con derecho a voz, una o un representante por cada Partido Político o Coalición y la o el Secretario Técnico Jurídico de la Dirección Distrital correspondiente, quien fungirá como Secretario del Consejo Distrital.

Para efectos del escrutinio y cómputo de votos, los Candidatas y Candidatos sin Partido podrán designar una o un representante ante la instancia correspondiente del Instituto electoral, únicamente durante los procesos electorales en que participen.

Igualmente, los Candidatas y Candidatos sin Partido registrados podrán designar a una o un representante ante el Consejo Distrital que corresponda, con derecho a voz.

**Artículo 80.** Fungirá como Consejera o Consejero Presidente Distrital el Coordinador Distrital del Distrito Correspondiente.

El Consejo General designará a seis Consejeras o Consejeros Electorales para actuar en dos procesos electorales ordinarios, conforme a lo siguiente:

- I. Se emitirá convocatoria pública para que los ciudadanos y ciudadanas que consideren cumplir los requisitos previstos para el cargo de Consejera o Consejero Distrital, participen en el proceso de selección respectivo;
- II. En la designación de Consejeras o Consejeros Distritales deberá observarse el principio de equidad de género. Se nombrarán a tres personas del género femenino y tres del masculino, cuando así proceda;
- III. El proceso selectivo estará a cargo de una Comisión Provisional y se desarrollará conforme al procedimiento que apruebe el Consejo General;
- IV. La Comisión Provisional formulará un Dictamen que someterá a la aprobación del Consejo General, en el que proponga a las personas que ocuparán el cargo de Consejera o consejero electoral; y
- V. Deberá establecerse una lista de reserva para cubrir las vacantes que se generen en el cargo de Consejera o Consejero electoral, con la vigencia que determine el Consejo General.

**Artículo 81.** Las y los Consejeros Distritales deben satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Tener nacionalidad mexicana y ciudadanía en la Ciudad de México;
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de las y los electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda al Ciudad de México;
- III. Manifestar bajo protesta de decir verdad estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- IV. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; y

---

V. Acreditar, mediante constancia oficial, haber residido en el Distrito Electoral de que se trate, al menos tres años anteriores a la designación.

**Artículo 82.** Son impedimentos para ocupar el cargo de Consejera o Consejero Distrital:

- I. Haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad;
- II. Haber obtenido el registro como precandidato o candidato a un cargo de elección popular, dentro del periodo de tres años previos a la designación;
- III. Desempeñar, o haber desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la designación, un cargo de elección popular Federal, de la Ciudad de México, Estados o Municipios;
- IV. Ser militante, desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección de algún Partido Político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y
- V. Haber desempeñado cargo de dirección de mando medio o superior de la Federación, la Ciudad de México, Estados o Municipios, durante los tres años anteriores a la designación.

**Artículo 83.** Los Partidos Políticos y Coaliciones, a través de sus órganos de dirección en la Ciudad de México facultados para ello, así como los Candidatas y Candidatos sin Partido que hayan obtenido su registro en el Distrito, demarcación correspondiente o que contiendan para el cargo de Jefa o Jefe de Gobierno, designarán una o un representante propietario y un suplente ante el Consejo que corresponda, quienes iniciarán sus funciones una vez que protesten el cargo que les fue conferido.

Las y los representantes, propietario y suplente, podrán ser sustituidos libremente por el órgano directivo facultado para su designación o por la o el candidato sin partido, en su caso.

La designación y sustitución de las y los representantes de Partido Político, Coalición o Candidaturas Sin Partido, se comunicará por escrito a la o el Consejero Presidente del Consejo que corresponda, para los efectos conducentes.

Los partidos políticos deberán acreditar a sus representantes ante los consejos distritales a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la sesión de instalación del consejo de que se trate. Vencido este plazo, los partidos que no hayan acreditado a sus representantes no formarán parte del Consejo respectivo durante el proceso electoral correspondiente.

**Artículo 84.** Para el desempeño de sus atribuciones, los Consejos Distritales contarán con el apoyo del personal de la correspondiente Dirección Distrital. Así se podrá contratar personal eventual para la ejecución de las actividades que les correspondan.

**Artículo 85.** El Consejo Distrital funciona en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por escrito, por la o el Consejero Presidente Distrital.

El Consejo Distrital asume sus determinaciones por mayoría de votos. En caso de empate la o el Consejero Presidente Distrital tiene voto de calidad.

La operación y funcionamiento de los Consejos Distritales se sujetará a las disposiciones de esta Ley y las contenidas en el Reglamento que expida el Consejo General.

**Artículo 86.** La o el Consejero Presidente Distrital convocará por escrito a la sesión de instalación del Consejo Distrital, durante la primera semana de febrero del año de la elección.

A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los Consejos Distritales sesionarán por lo menos una vez al mes, conforme a las reglas siguientes:

I. Las y los Consejeros Distritales y representantes de los Partidos Políticos y Candidatas y Candidatos sin Partido serán convocados por escrito a las sesiones ordinarias cuando menos con setenta y dos horas de anticipación, y a las sesiones extraordinarias con una antelación de veinticuatro horas;

II. Para que los Consejos Distritales sesionen válidamente, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar la o el Consejero Presidente Distrital; y

III. En caso de que no se reúna esa mayoría, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con Las y los Consejeros Distritales y representantes de los Partidos Políticos y Candidatas y Candidatos sin Partido que asistan, entre los que deberá estar la o el Consejero Presidente Distrital o la o el Secretario del Consejo Distrital.

**Artículo 87.** Las ausencias de la o el Consejero Presidente Distrital en las sesiones de Consejo Distrital se cubrirán en la forma siguiente:

I. Si se actualiza antes de iniciar la sesión, por la o el Secretario del Consejo Distrital;

II. Si es momentánea, por el Consejera o Consejero Distrital que designe el propio Consejero Presidente Distrital; y

III. Si es temporal, por la o el Secretario del Consejo Distrital.

En caso de ausencia de la o el Secretario del Consejo Distrital, las funciones relativas estarán a cargo de alguno de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral adscrito a la Dirección Distrital correspondiente.

Cuando el tratamiento de un asunto particular así lo requiera, la o el Consejero Presidente Distrital podrá solicitar la intervención de alguno de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral adscrito a la Dirección Distrital correspondiente, previa aprobación del Consejo Distrital.

**Artículo 88.** Los Consejos Distritales dentro del ámbito de su competencia, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar la observancia de esta Ley, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;
- II. Acreditar a los ciudadanos mexicanos que hayan presentado su solicitud ante la o el Consejero Presidente del propio Consejo Distrital, para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme a la Ley General, esta Ley, así como a los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional para los organismos públicos locales electorales;
- III. Recibir las solicitudes de registro de las fórmulas de las y los candidatos a Diputados de mayoría y Alcaldías y resolver sobre su otorgamiento;
- IV. En su caso, determinar el número y ubicación de casillas conforme a la normatividad aplicable;
- V. En su caso, aprobar las secciones electorales dentro de su Distrito Electoral para instalar Casillas Especiales;
- VI. Nombrar las Comisiones de Consejeras o Consejeros Distritales en materia de Capacitación y Organización Electoral, con el objeto de rendir informes acerca de los trabajos que éstas realicen, de conformidad con el Reglamento que emita el Consejo General;

VII. En su caso, supervisar el procedimiento de insaculación de los funcionarios de casilla y su capacitación; así como vigilar que las Mesas Directivas de Casilla se instalen en los términos de esta Ley;

VIII. Registrar los nombramientos de las y los representantes de casilla y generales que los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatas y Candidatos sin Partido acrediten para la jornada electoral;

IX. Ordenar la entrega de la documentación y materiales electorales a las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, para el debido cumplimiento de sus funciones, en términos de la normatividad aplicable;

X. Aprobar la integración de las Comisiones de Consejeras o Consejeros Distritales que sean necesarias para el seguimiento de la jornada electoral, durante la sesión del Consejo Distrital;

XI. Recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a las elecciones de Jefa o Jefe de Gobierno, Diputados al Congreso y Alcaldías;

XII. Efectuar el cómputo de la elección de Diputados de mayoría, declarar la validez de la elección y entregar la constancia correspondiente a la fórmula de las y los candidatos que haya obtenido el mayor número de votos;

XIII. Realizar el cómputo distrital de la votación recibida en las elecciones de Jefa o Jefe de Gobierno, Alcaldías y de las y los Diputados de representación proporcional; y

XIV. Las demás que le asigne el Consejo General y Distrital, así como las que disponga esta Ley y demás normativa aplicable.

**Artículo 89.** Los Consejos de los Distritos Cabecera de Alcaldías, además tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Recibir las solicitudes de registro de las y los candidatos a las Alcaldías y resolver sobre su otorgamiento; y
- II. Efectuar el cómputo de la elección de las Alcaldías, declarar la validez de la elección y entregar la constancia al candidato que haya obtenido el mayor número de votos.

**Artículo 90.** Son atribuciones de la o el Consejero Presidente Distrital:

- I. Convocar y conducir las sesiones del Consejo Distrital;
- II. Firmar, junto con la o el Secretario del Consejo Distrital, las identificaciones de Las y los Consejeros Distritales y representantes de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatas y Candidatos sin Partido;
- III. Recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos de nacionalidad mexicana, para participar como observadores durante el proceso electoral, así como garantizar el derecho de las y los ciudadanos para realizar dichas labores, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- IV. Coordinar las funciones relativas a la Organización Electoral, en su respectivo ámbito territorial;
- V. Entregar la constancia de mayoría a la fórmula de las y los candidatos a Diputados de mayoría que hubiese obtenido el mayor número de votos;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el Consejo Distrital y demás autoridades electorales competentes;

---

VII. Proveer a los integrantes del Consejo Distrital los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

VIII. Colocar en el exterior de la sede del Consejo Distrital, los resultados de los cómputos distritales;

IX. Dar cuenta inmediatamente al titular de la Secretaría Ejecutiva sobre el desarrollo de las elecciones, el resultado los cómputos correspondientes a su Distrito Electoral y la entrega de las constancias de mayoría;

X. Mantener en custodia la documentación de las elecciones de Jefa o Jefe de Gobierno, Alcaldías y las y los Diputados al Congreso por ambos principios, hasta que concluya el proceso electoral correspondiente;

XI. En su caso, remitir al Consejo Distrital Cabecera de Alcaldía las actas de cómputo distrital de la elección de Alcaldías;

XII. Enviar de manera inmediata, al titular de la Secretaría Ejecutiva copia certificada de las actas de cómputo distrital de las elecciones de Jefa o Jefe de Gobierno y Diputados de representación proporcional;

XIII. Informar inmediatamente al titular de la Secretaría Ejecutiva, sobre los medios de impugnación interpuestos contra actos o resoluciones del Consejo Distrital; y

XIV. Remitir al Tribunal Electoral el expediente integrado con motivo de los medios de impugnación que se interpongan contra actos y resoluciones del Consejo Distrital, conforme a las formalidades y plazos previstos en esta Ley y en la Ley Procesal; y

---

XV. Las demás que le asigne el Consejo General y Distrital, así como las que disponga esta Ley y demás normativa aplicable.

**Artículo 91.** Son atribuciones de la o el Secretario del Consejo Distrital:

I. Preparar, en acuerdo con la o el Consejero Presidente Distrital, el proyecto de orden del día de las sesiones del Consejo Distrital;

II. Verificar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado, recabar y dar cuenta con las votaciones, y levantar el acta de la sesión correspondiente;

III. Auxiliar en las tareas administrativas y demás funciones a la o el Consejero Presidente Distrital;

IV. Recibir y dar trámite a los medios de impugnación que se interpongan contra actos y resoluciones del Consejo Distrital, conforme a las formalidades y plazos previstos en esta Ley y en la Ley Procesal;

V. Expedir copia certificada, previo cotejo y compulsas de todos aquellos documentos que obren en los archivos del Consejo Distrital;

VI. Registrar los nombramientos de las y los representantes de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatas y Candidatos sin Partido ante el Consejo Distrital;

VII. Expedir el documento que acredite a Las y los Consejeros Distritales y a las y los representantes de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatas y Candidatos sin Partido como miembros del Consejo Distrital;

VIII. Firmar, junto con la o el Consejero Presidente Distrital, los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo Distrital;

IX. Llevar el Archivo General del Consejo Distrital; y

X. Las demás que le asigne el Consejo General y Distrital, así como las que disponga esta Ley y demás normativa aplicable.

**Artículo 92.** Las atribuciones de las y los Consejeros Distritales y representantes de Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatas y Candidatos sin Partido son las previstas en el Reglamento respectivo.

Las y los Consejeros Distritales deben participar en el Programa de Capacitación que imparta la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA**

**Artículo 93.** Para los casos en que las elecciones no sean concurrentes con la federal, la Mesa Directiva de Casilla es el órgano ciudadano designado por el Instituto Electoral facultado para recibir el voto de las y los ciudadanos el día de la jornada electoral. Se integra por una o un Presidente, una o un Secretario y una o un Escrutador.

**Artículo 94.** En las elecciones de la Ciudad de México concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de las mesas directivas de casilla se realizará con base en las disposiciones de la Ley General y los Lineamientos que emita el Instituto Nacional, así como los convenios de colaboración que éste suscriba con el Instituto Electoral.

En las elecciones que no sean concurrentes, se hará de conformidad con las Reglas que se establecen en esta Ley.

Para lo cual, será necesario que esta atribución se encuentre delegada, en los términos que disponga la normatividad aplicable al Instituto Electoral.

**Artículo 95.** Para los casos en que las elecciones no sean concurrentes con la federal, para ser integrante de Mesa Directiva de Casilla deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 83 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se requiere:

- I. Tener la nacionalidad mexicana y ciudadanía de la Ciudad de México;
- II. Residir en la sección electoral que comprenda la casilla;
- III. Estar inscrito en el Registro Federal de las y los electores correspondiente al Ciudad de México;
- IV. Contar con Credencial para Votar;
- V. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- VI. Saber leer y escribir; y
- VII. Tener menos de setenta años al día de la elección.

No podrán integrar la Mesa Directiva de Casilla de las y los servidores públicos de confianza con mando medio o superior, miembros de Partido Político o quienes tengan parentesco consanguíneo o por afinidad en línea recta hasta el segundo grado y colateral hasta el cuarto grado con los candidatos a elegir.

**Artículo 96.** Para los casos en que las elecciones no sean concurrentes con la federal, son atribuciones comunes de las y los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla:

- I. Velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley;
- II. Instalar y clausurar la casilla en los términos de esta Ley;
- III. Respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, así como garantizar la secrecía del voto;

- 
- IV. Recibir la votación de la ciudadanía;
  - V. Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación de casilla;
  - VI. Permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura; y
  - VII. Las demás que les confieran esta Ley y disposiciones relativas.

**Artículo 97.** Para los casos en que las elecciones no sean concurrentes con la federal, son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla:

- I. Presidir los trabajos de la mesa;
- II. Recibir de los Consejos Distritales la documentación y materiales electorales necesarios para el funcionamiento de la casilla y conservarlos bajo su responsabilidad hasta la instalación de la misma;
- III. Verificar la identidad de las y los representantes de los Partidos Políticos y Candidatas y Candidatos sin Partido, así como de los Asistentes-Instructores y de los Observadores;
- IV. Mantener el orden en la casilla e inmediateces de la misma, con el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario;
- V. Suspender temporalmente la votación en caso de alteración del orden o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión del sufragio, vulneren el secreto del voto o atenten contra la seguridad personal de los electores, representantes de los Partidos Políticos, Coaliciones o Candidatas y Candidatos sin Partido, o de los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla;
- VI. Retirar de la casilla a cualquier persona que incurra en alteración grave del orden, haga proselitismo a favor de alguna o algún candidato, Partido o

Coalición, impida la libre emisión del sufragio, viole el secreto del voto, realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo, intimide o ejerza violencia sobre los electores, representantes de Partidos Políticos, Coaliciones o Candidatas y Candidatos sin Partido, o integrantes de la Mesa Directiva de Casilla;

VII. Entregar el paquete electoral al Consejo Distrital, de manera inmediata a la clausura de la casilla;

VIII. Fijar en un lugar visible en el exterior de la casilla los resultados del cómputo de casilla cada una de las elecciones; y

IX. Las demás que le confiera esta Ley.

**Artículo 98.** Para los casos en que las elecciones no sean concurrentes con la federal, son atribuciones de la o el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla:

I. Levantar durante la jornada electoral las actas que ordena esta Ley y distribuir las en los términos que el mismo establece;

II. Anotar en el acta respectiva, el número de boletas electorales recibidas para cada elección y el de las y los electores anotados en la Lista Nominal;

III. Verificar que el nombre del elector figure en la Lista Nominal correspondiente;

IV. Marcar, en el apartado correspondiente a la elección local, la Credencial para Votar del ciudadano que haya votado;

V. Recibir durante la jornada electoral los escritos de incidentes y protesta, que presenten las y los representantes de los Partidos Políticos, Coaliciones y

---

Candidatas y Candidatos sin Partido acreditados ante la Mesa Directiva de Casilla y consignarlos en el acta respectiva;

VI. Inutilizar al término de la votación, por medio de dos rayas diagonales con tinta, las boletas sobrantes, anotando su número en el acta de la elección que corresponda;

VII. Anotar el resultado del escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el apartado correspondiente del acta atinente; y

VIII. Las demás que les confieran esta Ley.

**Artículo 99.** Para los casos en que las elecciones no sean concurrentes con la federal, son atribuciones de la o el Escrutador de la Mesa Directiva de Casilla:

I. Contar al inicio de la votación y ante las y los representantes de Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatas y Candidatos sin Partido que se encuentren presentes, las boletas electorales recibidas;

II. Contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna y el número de las y los electores que, de acuerdo a la Lista Nominal, hayan emitido su sufragio;

III. Realizar, conjuntamente con la o el Presidente y Secretario de la Mesa Directiva de Casilla, y ante las y los representantes de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatas y Candidatos sin Partido presentes, el escrutinio y cómputo;

IV. Contar los votos emitidos a favor de cada candidato, los votos nulos y los emitidos en blanco;

V. Auxiliar a la o el Presidente o al Secretario de la Mesa Directiva de Casilla en las actividades que les encomienden; y

---

VI. Las demás que le confiera esta Ley.

**Artículo 100.** Las y los integrantes del Consejo General, de los consejos distritales y los ciudadanos que integran las mesas directivas de casilla, deberán rendir la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, cumplir con las normas contenidas en esta Ley, y desempeñar leal y patrióticamente la función que se les ha encomendado.

Los órganos del Instituto Electoral expedirán, a solicitud de las y los representantes de los partidos políticos, copias certificadas de las actas de las sesiones que celebren. La o el Secretario del órgano correspondiente recabará el recibo de las copias certificadas que expida conforme a este artículo.

Las sesiones de los consejos del Instituto Electoral serán públicas. Los concurrentes deberán guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones. Para garantizar el orden, las y los Presidentes podrán tomar las siguientes medidas:

- I. Exhortación a guardar el orden;
- II. Conminar a abandonar el local, y
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.

En las mesas de sesiones de los consejos sólo ocuparán lugar y tomarán parte en las deliberaciones las y los Consejeros y las y los representantes de los partidos políticos.

Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales están obligadas a proporcionar a los órganos del Instituto Electoral, a petición de las y los Presidentes respectivos, los informes, las certificaciones y el auxilio de la fuerza pública necesarios para el cumplimiento de sus funciones y resoluciones.

---

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LAS Y LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO ELECTORAL**

**Artículo 101.** Las disposiciones contenidas en este Capítulo regulan los derechos y obligaciones de todos de las y los servidores públicos del Instituto Electoral, sin contravenir lo dispuesto en la Ley General, el Estatuto del Servicio y demás normatividad aplicable.

**Artículo 102.** Las relaciones laborales entre el Instituto Electoral y sus servidores se sujetarán a lo establecido en el Artículo 123, Apartado B de la Constitución Política, lo dispuesto en la Ley General, el Estatuto del Servicio y demás disposiciones aplicables. Asimismo, se aplicará de forma supletoria y en lo que resulte procedente la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

**Artículo 103.** Todas las y los servidores del Instituto Electoral serán considerados de confianza y quedarán sujetos al régimen establecido en la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política.

**Artículo 104.** Todas las y los servidores públicos del Instituto Electoral están sujetos al régimen de responsabilidades de las y los servidores públicos previsto en la Ley Federal de Responsabilidades.

En caso de instaurarse procedimiento por responsabilidad administrativa a algún servidor público del Instituto Electoral, éste será oído en su defensa con anterioridad a la imposición de la sanción que le corresponda y podrá inconformarse ante las instancias y conforme a las vías previstas en la Ley Federal de Responsabilidades y la Ley Procesal.

**Artículo 105.** Son derechos de las y los servidores del Instituto Electoral:

- I. Percibir la remuneración y demás prestaciones que se prevean en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral. No existirán diferencias

---

salariales entre el personal de un mismo rango y nivel, o tratándose del personal administrativo de un mismo puesto;

II. Recibir los estímulos e incentivos que acuerde la Junta Administrativa, así como conocer las razones para el otorgamiento o negación de los mismos;

III. Disfrutar de licencias con o sin goce de sueldo, que no podrán exceder de seis meses, ni autorizarse para desempeñar algún cargo público o de particulares;

IV. Obtener permisos para desarrollar actividades académicas o de investigación relacionados con su función;

V. Ser considerado para los ascensos y mecanismos de promoción;

VI. Ser evaluado de manera imparcial, de conformidad con lo señalado en esta Ley, en los términos que establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable, así como conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones a que sean sometidos.

VII. Conocer oportunamente los contenidos generales de los cursos, los materiales inherentes al mismo, los tipos y modalidades de los exámenes que le serán aplicados y los indicadores que serán empleados para la evaluación anual de su desempeño, en los términos que establezca el Estatuto del Servicio y la demás normativa aplicable;

VIII. Solicitar a la autoridad responsable la revisión de los resultados asignados en las actividades relativas a los Programas de Capacitación y de Formación y Desarrollo del Instituto Electoral, los mecanismos de ascenso, de promoción o movilidad horizontal, la evaluación del desempeño o la negativa de un incentivo

---

o estímulo, en los términos que establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;

IX. Inconformarse ante la Junta Administrativa por la violación a sus derechos laborales; y

X. Las demás que señalen las Leyes y la normatividad aplicable.

**Artículo 106.** El Instituto Electoral celebrará los convenios necesarios para que sus servidores sean incorporados a las instituciones públicas de salud y seguridad social.

Las servidoras públicas en estado de gravidez disfrutarán de una licencia médica, con goce de sueldo por un periodo de tres meses para el parto y su recuperación. En el periodo de lactancia gozarán de dos horas por día durante los primeros tres meses, contados a partir de la conclusión de la licencia médica. Asimismo, disfrutarán de una hora durante los siguientes tres meses para el mismo efecto.

El servidor público varón disfrutará de diez días hábiles con goce de sueldo, para apoyar a su cónyuge o concubina en los cuidados inmediatos posteriores al parto.

De las y los servidores públicos del Instituto Electoral que tengan la calidad de madre o padre, podrán tramitar permisos para la atención de asuntos escolares o médicos de sus hijos, que deberá justificarse con comprobante idóneo, sea que lo presenten previamente o con posterioridad. En este caso, los superiores jerárquicos deberán firmar la incidencia respectiva.

**Artículo 107.** El personal del Instituto Electoral que en forma directa participen en la organización y desarrollo de los procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana, tendrán derecho a recibir una remuneración adicional para compensar las cargas de trabajo derivadas de esta tarea, en el monto que se acuerde por el Consejo General.

No tendrán derecho a esa remuneración Las y los Consejeros Electorales.

**Artículo 108.** La Junta Administrativa emitirá las disposiciones administrativas conducentes relacionadas con los horarios, prestaciones, condiciones laborales y sanciones, atendiendo lo establecido en el Estatuto del Servicio.

**Artículo 109.** Son obligaciones del personal del Instituto Electoral:

- I. Desempeñar sus funciones en el área de su adscripción y en el horario de labores, en los términos que se establezca en el Estatuto del Servicio;
- II. Coadyuvar al cumplimiento del objeto del Instituto Electoral;
- III. Desempeñar sus labores con el compromiso institucional por encima de cualquier interés particular;
- IV. Participar en las actividades de capacitación y actualización, de desarrollo y formación conforme se establezca en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- V. Acreditar los cursos y evaluaciones en materia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales;
- VI. Observar y cumplir las disposiciones de orden jurídico, técnico y administrativo que emitan los órganos del Instituto Electoral;
- VII. Abstenerse de incurrir en actos u omisiones que pongan en riesgo la seguridad del personal, bienes y documentación u objetos del Instituto Electoral;
- VIII. Guardar absoluta reserva y discreción de los asuntos que se sometan a conocimiento del Instituto Electoral;

IX. Observar las previsiones y prohibiciones contempladas en las Leyes de Transparencia y de Protección de Datos Personales;

X. Conducirse con espíritu de colaboración, rectitud y respeto ante sus superiores jerárquicos, compañeros y subordinados; y

XI. Las demás que señalen las Leyes y la normatividad aplicables.

**Artículo 110.** En caso de que alguna plaza se suprima por reforma legal o reestructuración administrativa, el Instituto Electoral tendrá la obligación de otorgar una indemnización al servidor público afectado, que en ningún caso será menor al equivalente de tres meses de salario bruto y 20 días de salario por año laborado.

El Instituto Electoral podrá acordar con sus servidores públicos, dar por terminada la relación laboral que los vincula mediante la suscripción de un convenio, mismo que deberá ratificarse ante el Tribunal Electoral. En este supuesto, procederá la entrega de una gratificación sin demérito de las prestaciones devengadas.

El personal del Instituto Electoral que deje de pertenecer al mismo, debe efectuar la entrega de los documentos, bienes y recursos bajo su custodia y rendir los informes de los asuntos que tenga bajo su responsabilidad. Para ello, en cada caso, deberá elaborarse el acta administrativa de entrega-recepción, con la intervención de la Contraloría General.

## **TÍTULO OCTAVO**

### **DE LAS BASES DEL ESTATUTO DE LAS Y LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO ELECTORAL**

**Artículo 111.** El Consejo General emitirá las normas que regirán al personal eventual así como las que sean necesarias para cumplir las establecidas en el Estatuto del Servicio y demás disposiciones aplicables.

---

## **CAPÍTULO I**

### **DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL**

**Artículo 112.** Para asegurar el desempeño profesional de las actividades, de las y los servidores públicos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral se regirán en el marco del sistema integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional que, para tal efecto, determine el Consejo General del Instituto Nacional. La objetividad y la imparcialidad que en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de las y los miembros del servicio.

**Artículo 113.** Para cumplir el objeto del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Instituto Electoral observará lo que establezca la Ley General, el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable.

## **CAPÍTULO II**

### **DE SU ORGANIZACIÓN**

**Artículo 114.** El Servicio Profesional Electoral Nacional se organizará de acuerdo a las bases que determinen la Ley General, el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable.

## **CAPÍTULO III**

### **DEL SISTEMAS DE INGRESO, PERMANENCIA Y SEPARACIÓN**

**Artículo 115.** El ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional estará condicionado al cumplimiento de los requisitos que prevea el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable.

**Artículo 116.** La permanencia de las y los servidores públicos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Electoral estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realice en términos de lo que establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable.

**Artículo 117.** Para la ocupación de plazas vacantes o de nueva creación del Instituto Electoral, estará dispuesto por el Estatuto del Instituto Nacional y demás normatividad aplicable.

**Artículo 118.** El cambio de adscripción o de horario de las y los miembros del Servicio Profesional Nacional Electoral, se realizará en los términos que fije el Estatuto del Servicio y demás normatividad aplicable.

**Artículo 119.** La separación de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional procederá en los términos que fije el Estatuto y demás normatividad aplicable.

**Artículo 120.** Los actos y resoluciones derivados de los procedimientos de ingreso, permanencia y separación de los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto podrán ser controvertidos ante el Tribunal Electoral, a través de los procedimientos previstos en la ley de la materia, así como en las disposiciones de la Ley General, el Estatuto del Servicio y demás normas aplicables, una vez agotadas las instancias que establezca el Estatuto.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 121.** Las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional tendrán los derechos que establezca el Estatuto del Servicio que al efecto apruebe el Instituto Nacional.

**Artículo 122.** Las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, además de las obligaciones previstas en general para de las y los servidores públicos del Instituto Electoral, tienen las siguientes:

- I. Ejercer sus funciones con estricto apego a las reglas y principios que rigen la función electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- II. Asistir y participar en las actividades que organice la Unidad del Centro de Formación y Desarrollo por sí o en colaboración con entidades académicas y de investigación;
- III. Cumplir las reglas para la permanencia en el Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto del Servicio y demás normas aplicables;
- IV. Proporcionar a los órganos competentes del Instituto Electoral, los datos personales y documentación necesaria para integrar su expediente como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional y comunicar oportunamente cualquier cambio sobre dicha información; y
- V. Excusarse de conocer asuntos que puedan implicar conflicto de intereses con las funciones que desempeña dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA RAMA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 123.** Para efectos administrativos, la o el Secretario Ejecutivo, de las y los titulares de los órganos Ejecutivos, Técnicos y con Autonomía de Gestión, así como de las y los

**DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*



servidores públicos que no formen parte del Servicio Profesional Electoral Nacional, pertenecerán a la rama administrativa.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**SEGUNDO.** El presente decreto entra en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**CUARTO.** El Instituto Electoral del Distrito Federal, ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México, realizará las gestiones necesarias para que el Instituto Nacional Electoral lleve a cabo el proceso de redistribución local para ajustar la geografía electoral a lo que dispone esta Constitución, que será aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE**

**Dip. José Manuel Ballesteros López**

**DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*



---

Integrante del grupo Parlamentario del Partido  
de la Revolución Democrática.

**DIPUTADO IVÁN TEXTA SOLÍS**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,**  
**VII LEGISLATURA**  
**PRESENTE**

Honorable Asamblea,

El que suscribe **Diputado José Manuel Ballesteros López**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado C, Base primera, fracción V, inciso q) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17, fracción IV, de la Ley Orgánica y 85, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PROCESAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, publicado el pasado 29 de enero de dos mil dieciséis, sienta las bases para el rediseño de nuestro Distrito Federal, hoy Ciudad de México, determinado en otorgar autonomía en su régimen interior, el desarrollo de sus propias estructuras de gobierno, la previsión de recursos financieros suficientes para el

ejercicio de sus competencias y garantías jurisdiccionales para asegurar el respeto de las competencias atribuidas.

Y toda vez que en el séptimo artículo transitorio del mismo decreto, estableció las bases para la creación de la Asamblea Constituyente y que a la letra mandató: “...*la Asamblea Constituyente ejercerá en forma exclusiva todas las funciones de Poder Constituyente para la Ciudad de México, y deberá instalarse a más tardar el 1° de octubre de 2015...*” y que para robustecer la presente iniciativa es menester señalar los hechos históricos de trascendencia de la vida de la Ciudad de México, desde la propuesta de la Reforma Política para la Capital y poder llegar al resultado de la tener una aprobación y promulgación de los cambios a la norma jurídica que da vida a la Ciudad, mismo que se expone a continuación:

1. “El Jefe de Gobierno Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, presentó el 13 de noviembre de 2013 la iniciativa de Reforma Política de la Ciudad de México, ante el Senado quien aprobó el dictamen el 28 de abril de 2015, que propone la modificación a los artículos constitucionales que forman el núcleo de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma política de la Ciudad de México, a partir de la cual se lograría su autonomía y se establecería el “Estatuto de Capitalidad” de la entidad. Esencialmente se reforman los siguientes artículos: 1) Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por treinta y dos entidades federativas. Los treinta y un Estados y la Ciudad de México son libres y soberanos en todo lo concerniente a sus regímenes interiores, pero unidas en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.” “Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y los de la Ciudad de México, en lo

que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal, las particulares de los Estados y la de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. 2) Artículo 43. En las partes integrantes de la Federación incluyen al Distrito Federal, para ser un total de 32. 3) Artículo 44. La Ciudad de México es la Capital de los Estados Unidos Mexicanos y la sede de los poderes de la Unión y se compondrá del territorio que actualmente tiene. En caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, el territorio que actualmente ocupa la Ciudad de México se erigirá en un estado de la Unión con la denominación que le asigne el Congreso Federal, previa consulta a los habitantes de la entidad sobre este último hecho; y, 4) Artículo 122. La Ciudad de México es la Capital de los Estados Unidos Mexicanos y la sede de los poderes de la Unión; goza de autonomía en lo todo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, en los términos y con las particularidades expresamente establecidas en esta Ley Fundamental y conforme a lo que disponga la Constitución Política de la Ciudad de México.”

2. “el 28 de abril de 2015, el Senado de la República aprobó en lo general y en lo particular el proyecto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política, a fin de establecer que la Ciudad de México será una entidad federativa, con autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización político-administrativa. A propuesta de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales del Distrito Federal, de Estudios Legislativos, Segunda, el Pleno aprobó las modificaciones a la fracción VIII del artículo 122 del dictamen. Y turna el proyecto a la Cámara de Diputados.

Dicha fracción dispone que la Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas para la organización y funcionamiento.”

3.- El 29 de abril de 2015 el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, Julio César Moreno Rivera, hizo la declaratoria de publicidad de la minuta del Senado sobre la Reforma Política del Distrito Federal y la turna a comisiones. De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados se cumple con la declaratoria de publicidad. Dicha minuta se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen y a la Comisión del Distrito Federal.

4.- “El 20 de diciembre del 2015, el Senado envía la iniciativa a los Congresos de los Estados”

5.- “El 14 de enero de 2016, La reforma política del Distrito Federal fue aprobada por 17 Congresos Estatales”

6.- El 20 de enero de 2016, el presidente de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, Jesús Zambrano, declaró constitucional la reforma de la Ciudad de México”.

7.- “El 29 de enero de 2016, se promulga la reforma por el Presidente de la República, Enrique Peña Nieto”<sup>1</sup>

8.- Conforme a lo mandado por el transitorio séptimo del decreto de fecha de 20 de enero de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero del mismo año, por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México; la conformación de la Asamblea Constituyente fue

---

<sup>1</sup> <http://interactivo.eluniversal.com.mx/2016/asamblea-constituyente/reforma/cronologia.html> - Cronología de la Reforma Política de la Ciudad de México - Periódico Universal 2016

decidida por las diputadas y los diputados del Congreso de la Unión de la forma siguiente: 60 diputados electos por voto popular bajo principio de representación proporcional sobre una lista plurinominal de candidatos para una sola circunscripción electoral, señalada como la misma la Ciudad de México, 14 senadores electos por dos tercios de los representantes en el Senado de la República, 14 diputados federales designados por voto de las dos terceras partes de los representantes en la Cámara de Diputados, 6 diputados designados por el Presidente de la República y 6 diputados designados por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México. La elección de las y los diputados electos mediante la representación proporcional se llevó a cabo el día domingo 5 de junio de 2016.

9.- Una vez obtenidos los resultados de la misma, la Asamblea Constituyente se instaló el 15 de septiembre de 2016, conducida por la Junta Instaladora, que fue presidida por el Constituyente Augusto Gómez Villanueva, como Vicepresidentes la diputada Ifigenia Martínez Hernández, al Diputado Bernardo Bátiz Vázquez, y como secretarios a los diputados constituyentes Porfirio Muñoz Ledo y Javier Jiménez Espriú, y por un breve tiempo, dada la licencia temporal de este último, fue conformada también por la Diputada Constituyente Irma Cué Sarquis.

10.- La Asamblea Constituyente realizó Veintiún sesiones plenarias, con 42 jornadas de trabajo parlamentario llevadas a cabo en la Antigua Sede del Senado de la República, en Xicotécatl, y que el 31 de enero de 2017, feneció sus trabajos legislativos con la firma y aprobación de la Constitución Política de la Ciudad de México, resultado de ilustres, insignes, célebres y prestigiosos personajes que sin duda son de gran importancia para la historia política y jurídica de la Ciudad de México, personajes que con sus conocimientos, experiencias y carrera que tienen, los

---

extendieron redactando lo que hoy es nuestra Constitución Política de la Ciudad de México.

11.- Con ello, se ha logrado la culminación de un proceso histórico para la Ciudad de México: la aprobación de su Constitución Política, una norma fundamental integrada por 76 artículos ordinarios, 39 artículos transitorios que la nombrada Asamblea Constituyente de la Ciudad de México aprobó.

Es por ello que ésta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de conformidad con lo mandatado en los transitorios primero y décimo de la hoy Constitución Política de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

*“...ARTÍCULOS TRANSITORIOS*

*PRIMERO.- La constitución Política de la Ciudad de México entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, que estará vigente a partir del día siguiente al de su publicación, y a los supuestos expresamente establecidos en los artículos transitorios siguientes.*

...

...

*DÉCIMO.- De conformidad con lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal está facultada para legislar en materia electoral. Dichas normas serán aplicables al proceso electoral 2017-2018 y deberán estar publicadas a más tardar noventa días naturales antes del inicio de dicho proceso electoral.*

Por lo tanto se desprende que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene una tarea que habrá de cumplir con la expedición de todas las leyes reglamentarias,

---

fundamentalmente la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, uno de los ejes articuladores de todo el sistema electoral.

La presente iniciativa pretende expedir la norma que garantice la imparcialidad de los órganos electorales, la regulación de la concurrencia de competencias entre el Instituto Electoral de la Ciudad de México y los demás organismos públicos locales electorales, para que así se consigne la debida realización de elecciones libres y auténticas, a través de la democracia directa, participativa y representativa, tal y como lo mencionan los artículos 25 al 27 de nuestra hoy Carta Magna de la Ciudad.

Por otra parte y con el propósito de robustecer la fundamentación y motivación de la presente iniciativa, resulta imperante señalar:

- Que el párrafo primero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
- Que el párrafo tercero del mismo artículo mandata a que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, cumplan con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos. En

consecuencia, la Ciudad de México deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos derechos.

- Que el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece entre otros los derechos de los ciudadanos como votar en las elecciones populares, ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley
- El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su primer párrafo establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.
- Así como en el apartado B, del mismo artículo establece Apartado B. en sus incisos que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley y para los casos de los procesos electorales locales con

jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base; y Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

En este tenor, la presente Iniciativa tiene como objeto el dar cumplimiento a los artículos transitorios antes señalados, para con ello, realizar la expedición de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México:

Y para lograr lo anterior se propone realizar las siguientes reformas, modificaciones y adiciones al siguiente ordenamiento:

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado, propone al pleno de ésta esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PROCESAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

## LEY PROCESAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### TÍTULO PRIMERO

---

## **DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO I** **DE LOS PROCEDIMIENTOS**

**Artículo 1.** Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público y de observancia obligatoria y general en toda la Ciudad de México para las y los ciudadanos que ejerzan sus derechos político electorales en territorio extranjero. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Constitución Local:** Constitución Política de la Ciudad de México;
- II. **Constitución Política:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- IV. **Comisión:** Comisión de controversias laborales y administrativas del Tribunal Electoral de la Ciudad de México;
- V. **Gaceta Oficial:** La Gaceta Oficial de la Ciudad de México
- VI. **Instituto:** Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- VII. **Instrumentos de participación ciudadana:** los previstos expresamente en la Ley de Participación, como competencia del Tribunal.
- VIII. **Ley Electoral:** La Ley Electoral de la Ciudad de México
- IX. **Ley de Participación:** Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México;

# DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*



- 
- X. **Pleno:** Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México;
  
  - XI. **Proceso democrático:** El organizado por una autoridad de la Ciudad de México que tenga por objeto consultar a la ciudadanía o someter a elección algún cargo o decisión, siempre y cuando, guarden similitud con alguna o algunas etapas de los procesos electorales constitucionales;
  
  - XII. **Proceso electivo:** El relativo a la renovación de los Comités Las y los ciudadanos y demás procedimientos de participación ciudadana previstos en la ley de la materia; así como de los cargos de elección ciudadana en los pueblos y comunidades originarias mediante el sistema de usos y costumbres;
  
  - XIII. **Proceso electoral:** el relativo a la renovación periódica por voto universal, libre, secreto y directo de la o el Jefa o Jefe de Gobierno, las y los Diputados al Congreso de la Ciudad de México, las y los Alcaldes y Concejales. Se considerarán también aquellos relativos a la renovación de cargos de elección popular en los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, mediante el sistema de usos y costumbres, cuando guarden similitud con las etapas de los procesos electorales constitucionales,
  
  - XIV. **Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Tribunal Electoral de la Ciudad de México; y
  
  - XV. **Tribunal:** Tribunal Electoral de la Ciudad de México;

El servicio de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México será gratuito para todas las publicaciones del Tribunal Electoral.

**Artículo 2.** Las asociaciones políticas, las y los candidatos sin partido, personas jurídicas a

través de sus representantes legales y en general cualquier persona podrá solicitar por escrito a la autoridad electoral administrativa, se investiguen los actos u omisiones de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y las y los candidatos sin partido, servidores públicos y, en general de cualquier persona física o jurídica que se presuman violatorios de las normas electorales, debiendo acompañar los elementos probatorios idóneos en los que sustente su queja.

Las autoridades que conozcan de la probable comisión de una irregularidad en la materia con motivo del ejercicio de sus atribuciones, darán vista al Instituto Electoral quien de ser el caso iniciará el procedimiento respectivo.

La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral, en el caso de que el Instituto Nacional delegue dicha función podrá llevar a cabo los procedimientos de investigación conforme a la normatividad aplicable.

Para la sustanciación y resolución de dichos procedimientos serán aplicables, en lo conducente, las normas previstas en la Ley y en la demás normatividad aplicable.

**Artículo 3.** Para la investigación y determinación de sanciones por presuntas faltas cometidas a las disposiciones electorales por los Partidos Políticos, las y los candidatos sin partido, las y los ciudadanos, las y los observadores electorales y en general cualquier sujeto bajo el imperio de las mismas, el Instituto Electoral iniciará el trámite y sustanciación de alguno de los siguientes procedimientos:

- I. Procedimiento ordinario sancionador electoral. Procede cuando a instancia de parte o de oficio, el Instituto Electoral tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras de los sujetos obligados. Se encontrará sujeto al principio dispositivo, que faculta a las partes a instar al órgano competente para la apertura de la instancia y a ofrecer las pruebas que estime conducentes. El procedimiento ordinario

---

sancionador electoral será aplicable por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales, con excepción de las señaladas en el procedimiento especial sancionador electoral. Dicho procedimiento será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral.

II. Procedimiento especial sancionador electoral. Será instrumentado dentro del proceso electoral respecto de las conductas contrarias a la norma electoral; es primordialmente inquisitivo y el órgano instructor tiene la facultad de investigar los hechos por todos los medios legales a su alcance, sin que deba sujetarse únicamente a las pruebas allegadas al procedimiento por las partes. Dicho procedimiento será resuelto por el Tribunal Electoral. El procedimiento especial sancionador Electoral será instrumentado en los casos siguientes:

a) La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral, en el caso de que el Instituto Nacional delegue dicha función podrá llevar a cabo los procedimientos de investigación conforme a la normatividad aplicable.

b) Por propaganda política o electoral de partidos políticos o las y los candidatos sin partidos que denigre a las instituciones, a los propios partidos políticos o calumnie a las personas. En este caso, la queja o denuncia solo procederá a instancia de parte;

c) Cuando las denuncias tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la confección, colocación o al contenido de propaganda o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión; y

d) Por actos anticipados de precampaña o campaña.

Cuando se tenga conocimiento de faltas que contravengan lo señalado en la Base III del artículo 41 de la Constitución Política y las que se refieren en general a irregularidades e

incumplimientos sobre presuntas contrataciones y adquisiciones de las y los candidatos sin partido, partidos políticos o particulares de tiempos para transmitir propaganda política o electoral en radio y televisión; la propaganda política o electoral de partidos políticos que calumnie a las personas o denigre a las instituciones y los partidos políticos; así como a publicidad de gobierno emitida durante las campañas en los medios electrónicos, la o el Secretario Ejecutivo, realizará las diligencias necesarias para recabar la información que haga presumir la conducta y los presentará al Consejo General, quien determinará si hace suya la denuncia y la formula al Instituto Nacional, a través de la o el Secretario del Consejo.

**Artículo 4.** Cuando algún órgano del Instituto Electoral reciba una queja o denuncia o tenga conocimiento de la probable comisión de infracciones en materia electoral, deberá informarlo y turnar el escrito correspondiente a la Secretaría Ejecutiva quien realizará las actuaciones previas en coadyuvancia de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y pondrá a consideración de la Comisión correspondiente el proyecto de acuerdo que corresponda.

La Comisión aprobará el inicio del procedimiento o, en su caso, el desechamiento, turnando el expediente a la o el Secretario Ejecutivo quien a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Política llevará a cabo la sustanciación del procedimiento en los plazos y con las formalidades señaladas en la normativa que al efecto emita el Consejo General.

En la tramitación de los procedimientos sancionadores, serán admitidas las siguientes pruebas:

- I. Documentales públicas;
- II. Documentales privadas;
- III. Técnicas;

- 
- IV. Reconocimiento o inspección;
  - V. Confesional y testimonial;
  - VI. Pericial
  - VII. Instrumental de actuaciones, y
  - VIII. Presuncional legal y humana.

Cuando las cargas de trabajo lo ameriten, la o el Secretario Ejecutivo podrá auxiliarse también para la sustanciación del procedimiento de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos.

Una vez sustanciado dicho procedimiento, la Comisión acordará el cierre de instrucción y ordenará la elaboración del proyecto de resolución que corresponda.

El Reglamento que expida el Consejo General a fin de establecer las características de los procedimientos administrativos sancionadores, deberá considerar cuando menos los siguientes aspectos:

- I. La obligación de quien recibe una queja o denuncia de turnarla de inmediato a la Secretaría Ejecutiva para que ponga a consideración de la Comisión el acuerdo correspondiente, así como el emplazamiento a los probables responsables para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a que la notificación haya surtidos sus efectos, contesten por escrito lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporten las pruebas que consideren pertinentes. Si se ofrece la pericial contable, ésta será con cargo a la parte promovente;
- II. El establecimiento de las medidas de apremio y cautelares, así como su

---

tramitación para el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del procedimiento;

III. La mención de que los medios de prueba deberán ser exhibidas junto con el escrito en el que se comparezca al procedimiento. Ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para ello será tomada en cuenta, excepto las supervenientes;

IV. Que para la integración del expediente, se podrá solicitar la información y documentación con que cuenten las instancias competentes del propio instituto electoral, otras autoridades, así como a personas físicas o jurídicas;

V. El establecimiento de los plazos máximos para la sustanciación de la queja y los relativos para la formulación y presentación del proyecto de resolución correspondiente al Consejo General para su determinación;

VI. Para la determinación de la sanción correspondiente, se tomará en cuenta los siguientes elementos:

- a) La gravedad de la infracción;
- b) Las circunstancias objetivas del hecho;
- c) La responsabilidad; y
- d) Las circunstancias subjetivas y la finalidad de la sanción.

VII. Tratándose de procedimientos ordinarios, cuando el proyecto de resolución que se someta a consideración del Consejo General y a juicio de éste, deba ser

complementado, se devolverá al órgano que conoce del asunto para que una vez desahogadas las diligencias necesarias para mejor proveer, se formule un nuevo proyecto de resolución.

VIII. Tratándose de procedimientos especiales, una vez sustanciado el expediente respectivo, deberá remitirse al Tribunal a fin de que el órgano jurisdiccional resuelva lo conducente, señalando las reglas para su remisión.

Al expediente que sea remitido al Tribunal, deberá incorporarse un dictamen elaborado por la Secretaría Ejecutiva, que deberá contener lo siguiente:

- a) La relatoría de los hechos que dieron motivo a la queja o denuncia;
- b) Las diligencias que se hayan realizado por la autoridad;
- c) Las pruebas aportadas por las partes;
- d) El desarrollo de cada una de las etapas durante la sustanciación del procedimiento; y
- e) Las conclusiones, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto.

**Artículo 5.** En los casos en que la o el Secretario Ejecutivo determine que la queja presentada es frívola, se desechará de plano. La determinación de la o el Secretario Ejecutivo podrá ser impugnada ante el Tribunal Electoral.

Se entenderá que la queja es frívola, cuando:

- I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran

---

al amparo del derecho;

II. Aquéllas que refieran hechos que resulten física y/o jurídicamente falsos y/o imposibles;

III. Aquéllas que refieran a hechos que no constituyan de manera fehaciente una falta o violación electoral; y

IV. Se sustenten únicamente en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES**

**Artículo 6.** Las resoluciones del Consejo General en que se imponga una sanción pecuniaria, que no hubiesen sido recurridas, o bien, que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal, deberán ser cumplidas mediante el pago en la Secretaría Administrativa del Instituto Electoral, en un plazo improrrogable que no exceda de cuatro ministraciones contados a partir de que haya quedado firme la resolución.

Transcurrido el plazo sin que se haya realizado el pago, tratándose de un Partido Político el Instituto Electoral podrá deducir el monto de la sanción de la siguiente ministración del financiamiento público que le corresponda. En cualquier otro caso, el Instituto Electoral notificará a la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México para que se proceda a su cobro en términos de la normatividad aplicable.

Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de

infracciones cometidas por sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este ordenamiento serán destinados a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación y Secretaría de Cultura, ambas de la Ciudad de México, en los términos de las disposiciones aplicables y los recursos serán utilizados para proyectos y programas en materia de ciencia, tecnología e innovación y cultura, estos no podrán ejercerse en conceptos distintos a los proyectos y programas antes mencionados.

Para tal efecto, dichos recursos deberán ser entregados a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en la que se realice el pago o se haga efectivo el descuento del monto de la ministración correspondiente y esta Secretaría a su vez tendrá que canalizarlos a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación y Secretaría de Cultura, ambas de la Ciudad de México en un plazo improrrogable que no exceda de cuatro ministraciones.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS SUJETOS Y CONDUCTAS SANCIONABLES**

**Artículo 7.** Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la Ley:

- I. Los partidos políticos;
- II. Las agrupaciones políticas;
- III. Las y los aspirantes a candidaturas sin partido, las y los candidatos, y las y los candidatos sin partido a cargos de elección popular;
- IV. Las persona físicas y jurídicas;
- V. Las y los observadores electorales o las organizaciones de las y los observadores electorales;
- VI. Las y los notarios públicos;

- VII. Las organizaciones de las y los ciudadanos que pretendan formar un partido político;
- VIII. Las y los las y los funcionarios electorales;
- IX. Las y los servidores públicos de la Ciudad de México;
- X. Las y los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y
- XI. Los demás sujetos obligados en los términos de la Ley.

**Artículo 8.** Constituyen infracciones de los partidos políticos a la Ley General de Partidos Políticos y en la Ley:

- I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley y demás disposiciones aplicables del mismo;
- II. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Consejo General;
- III. Aceptar donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello o soliciten crédito a la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, en contravención la Ley General de Partidos Políticos y en la Ley;
- IV. Aceptar donativos o aportaciones económicas superiores a los límites señalados por la Ley General de Partidos Políticos, en la Ley y el Consejo General;
- V. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;
- VI. No presentar los informes de gastos anuales, de sus procesos de selección interna o de campaña electoral y sobrepasar los topes fijados conforme a la Ley General de Partidos Políticos, y la Ley durante la misma;
- VII. Realizar actos anticipados de precampaña y campaña;

- 
- VIII. Colocar propaganda en lugares expresamente prohibidos por la Ley y otras disposiciones administrativas y de protección al medio ambiente;
  - IX. No usar el material previsto en la Ley para la confección o elaboración de propaganda electoral;
  - X. El incumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información;
  - XI. Contratar por sí mismo o por interpósita persona espacios en radio y televisión;
  - XII. No cumplir con las cuotas de género establecidas para el registro de las y los candidatos a un cargo de elección popular;
  - XIII. No informar al Instituto Electoral sobre las modificaciones a su declaración de principios, programa de acción y principios;
  - XIV. No presentar ante el Instituto Electoral el convenio para la integración de Frentes;
  - XV. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto;
  - XVI. No anexar los estados financieros o cualquier otro elemento requerido por la autoridad para revisión de los informes anuales;
  - XVII. Promover la imagen de una o un candidata o candidato o de un Partido Político en propaganda electoral, distinto a los registrados ante el Instituto Electoral, sin que medie coalición o candidatura común, y cuya finalidad sea obtener un beneficio electoral;
  - XVIII. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las instituciones, partidos políticos o a las personas;
  - XIX. El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la Ley en materia de precampañas y campañas electorales, y

---

XX. La comisión de cualquier otra falta de las previstas en la Ley.

**Artículo 9.** Constituyen infracciones de las agrupaciones políticas en la Ley:

- I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley y demás disposiciones aplicables del mismo;
- II. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Consejo General;
- III. Aceptar donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello o soliciten crédito a la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, en contravención a lo dispuesto por la Ley;
- IV. Aceptar donativos o aportaciones económicas superiores a los límites señalados por la Ley y el Consejo General;
- V. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;
- VI. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información;
- VII. No informar al Instituto Electoral sobre las modificaciones a su declaración de principios, programa de acción y principios;
- VIII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto; y
- IX. El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley.

**Artículo 10.** Constituyen infracciones de las y los candidatos o las y los candidatos a cargos de elección popular en la Ley:

- I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

- II. Solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por la Ley;
- III. Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;
- IV. No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en la Ley;
- V. Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos,
- VI. Colocar propaganda en lugares expresamente prohibidos por la Ley y otras disposiciones administrativas y de protección al medio ambiente;
- VII. No usar el material previsto en la Ley para la confección o elaboración de propaganda electoral; y
- VIII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley.

**Artículo 11.** Constituyen infracciones de las y los aspirantes y las y los candidatos sin partido a cargos de elección popular en la Ley:

- I. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley;
- II. La realización de actos anticipados de campaña;
- III. Solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no autorizadas por la Ley;
- IV. Liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago de actos u operaciones mediante el uso de efectivo o metales y piedras preciosas;
- V. Utilizar recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades;
- VI. Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y/o piedras preciosas de cualquier persona física o moral;

- VII. No presentar los informes que correspondan para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecidos en la Ley;
- VIII. Exceder el tope de gastos para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecido por el Consejo General;
- IX. No reembolsar los recursos provenientes del financiamiento público no ejercidos durante las actividades de campaña;
- X. El incumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Instituto;
- XI. La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;
- XII. La obtención de bienes inmuebles con recursos provenientes del financiamiento público o privado;
- XIII. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas, instituciones o los partidos políticos;
- XIV. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto,
- XV. Colocar propaganda en lugares expresamente prohibidos por la Ley y otras disposiciones administrativas y de protección al medio ambiente;
- XVI. No usar el material previsto en la Ley para la confección o elaboración de propaganda electoral; y
- XVII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 12.** Constituyen infracciones de las y los ciudadanos, de las y los dirigentes y las y los afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley.

**Artículo 13.** Constituyen infracciones de las y los observadores electorales, y de las

organizaciones con el mismo propósito, el incumplimiento, según sea el caso, de las obligaciones establecidas en la Ley.

**Artículo 14.** Constituyen infracciones de las y los las y los funcionarios electorales, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley.

**Artículo 15.** Constituyen infracciones en la Ley de Las y los servidores públicos de la Ciudad de México:

- I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto;
- II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;
- III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Política, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las y los aspirantes, las y los candidatos o las y los candidatos durante los procesos electorales;
- IV. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política;
- V. La utilización de programas sociales y de sus recursos del ámbito local, con la finalidad de inducir o coaccionar a las y los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidata o candidato, y
- VI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley.

**Artículo 16.** Constituyen infracciones en la Ley de las y los notarios públicos, el incumplimiento de las obligaciones de mantener abiertas sus oficinas el día de la elección y de atender las solicitudes que les hagan esta autoridad, Las y los funcionarios de casilla, ciudadanos y representantes de partidos políticos, así como de las y los candidatos sin partido, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.

**Artículo 17.** Constituyen infracciones en la Ley de las organizaciones de las y los ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:

- I. No informar mensualmente al Instituto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro;
- II. Permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito, salvo el caso de agrupaciones políticas locales, y
- III. Realizar o promover la afiliación colectiva de las y los ciudadanos a la organización o al partido para el que se pretenda registro.

**Artículo 18.** Constituyen infracciones en la Ley de las y los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión:

- I. La inducción a la abstención, a votar por una o un candidata o candidato o partido político, o a no hacerlo por cualquiera de ellos, en los lugares destinados al culto o en lugares de uso público;
- II. Realizar o promover aportaciones económicas a un partido político, las y los aspirantes o las y los candidata o candidato a cargo de elección popular, y
- III. El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley.

**Artículo 19.** Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

- a) Respecto de los partidos políticos:
  - I. Con amonestación;
  - II. Con multa de hasta cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de las y los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;
  - III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;
  - IV. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución Política, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.
- b) Respecto de las agrupaciones políticas locales:
  - I. Con amonestación;
  - II. Con multa de hasta mil Unidades de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta;
  - III. Con la suspensión de su registro, en cuyo caso no podrá ser menor a cuatro meses, ni mayor a un año, y
  - IV. Con la cancelación de su registro.
- c) Respecto de las y los candidatos a cargos de elección popular:
  - I. Con amonestación;

- 
- II. Con multa de hasta cinco mil Unidades de Medida y Actualización, y
  - III. Con la pérdida del derecho del precandidata o candidato infractor a ser registrado como candidata o candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por las y los candidatos a cargos de elección popular, sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando la o el precandidata o candidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como una o un candidata o candidato.
- d) Respecto de las y los aspirantes o las y los candidatos sin partido:
- I. Con amonestación;
  - II. Con multa de hasta cinco mil Unidades de Medida y Actualización;
  - III. Con la pérdida del derecho de la o el aspirante infractor a ser registrado como una o un candidata o candidata o candidato sin partido o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación del mismo;
  - IV. En caso de que la o el aspirante omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto los gastos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, no podrá ser registrado en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable, y
  - V. En caso de que la o el candidata o candidata o candidato sin partido omita informar y comprobar a la autoridad electoral nacional los gastos de campaña y no los reembolse, no podrá ser registrado como una o un candidata o candidato en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable.

- e) Respeto de las y los ciudadanos, dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral:
  - I. Con amonestación;
  - II. Respeto de las y los ciudadanos, dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientas Unidades de Medida y Actualización; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en la Ley,
  - III. Respeto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta cien mil días Unidades de Medida y Actualización, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en la Ley, y
- f) Respeto de las y los observadores electorales u organizaciones de las y los observadores electorales:
  - I. Con amonestación;
  - II. Con multa de hasta doscientas Unidades de Medida y Actualización; y
  - III. Con la cancelación inmediata de la acreditación como las y los observadores electorales y la inhabilitación para acreditarlos como tales en al menos dos procesos electorales, según sea el caso;
- g) Respeto de las organizaciones de las y los ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:
  - I. Con amonestación;
  - II. Con multa de hasta dos mil quinientas Unidades de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta, y
  - III. Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político local, y
- h) Respeto de las y los funcionarios electorales procederá sancionar, de conformidad con lo siguiente:
  - I. Con amonestación;

- 
- II. Suspensión;
  - III. Destitución del cargo, y
  - IV. Multa hasta de cien veces la Unidades de Medida y Actualización.

**Artículo 20.** Cuando las autoridades federales, estatales, municipales o de la Ciudad de México incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto, se estará a lo siguiente:

- I. Conocida la infracción, la o el Secretario Ejecutivo integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de ley;
- II. La o el Superior Jerárquico a que se refiere el párrafo anterior deberá comunicar al Instituto las medidas que haya adoptado en el caso, y
- III. Si la autoridad infractora no tuviese superior jerárquico, el requerimiento será turnado a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.
- IV. Cuando el Instituto conozca del incumplimiento por parte de las y los notarios públicos a las obligaciones que la Ley les impone, la o el Secretario Ejecutivo integrará un expediente que se remitirá a la autoridad competente para que proceda en los términos de la legislación aplicable; estos últimos deberán comunicar al Instituto, dentro del plazo de un mes, las medidas que haya adoptado y las sanciones impuestas. En todo caso, la autoridad competente ordenará las medidas cautelares a fin de que la conducta infractora cese de inmediato.

Cuando el Instituto tenga conocimiento de la comisión de una infracción por parte de las y los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, la o el

Secretario Ejecutivo integrará el expediente que corresponda y dará vista con el mismo a la Secretaría de Gobernación, para los efectos legales conducentes.

**Artículo 21.** Para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- III. Las condiciones económicas del infractor;
- IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Se considerará reincidente a la o el infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la Ley dentro de los tres años anteriores, incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**  
**CAPÍTULO I**  
**DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN**

**Artículo 22.** El sistema de medios de impugnación se integra por:

- I. El juicio electoral; y

- 
- II. El juicio para la protección de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

**Artículo 23.** El sistema de medios de impugnación regulado por esta Ley tiene por objeto garantizar:

- I. Que los actos y resoluciones electorales locales se sujeten a los principios de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad;
- II. La constitucionalidad, convencionalidad y legalidad de los actos, acuerdos o resoluciones de la o el Jefe de Gobierno, del Congreso de la Ciudad, de las Alcaldías, del Instituto Electoral, de las autoridades tradicionales o de cualquier otra autoridad local, para salvaguardar los resultados vinculantes de los procesos electorales, electivos, democráticos y de participación ciudadana competencia del Tribunal;
- III. La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales; y
- IV. La salvaguarda, validez y eficacia de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

El Tribunal únicamente tendrá competencia para conocer y resolver los conflictos sometidos a su jurisdicción en los procesos de participación ciudadana que expresamente determine la Ley de la materia.

El Tribunal tendrá la obligación de integrar la norma, ya sea con el método de autointegración o heterointegración, cuando sea sometido a su jurisdicción y competencia, algún asunto de carácter electoral, electivo o democrático que no se encuentre previsto en la presente Ley, siempre y cuando, no sea competencia de otra autoridad local o federal; en este caso, no

podrá declinar su competencia y deberá sustanciar el asunto hasta la emisión de la sentencia respectiva.

En el supuesto anterior, deberá garantizar que los actos, acuerdos, resoluciones, y resultados, en los procesos electorales, electivos y democráticos, se sujeten a los principios de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad, aun cuando la autoridad responsable no sea integrante de un órgano de Gobierno de la Ciudad de México, con la única salvedad de que se encuentre debidamente constituida de conformidad con las leyes del país.

**Artículo 24.** En ningún caso la interposición de los medios de impugnación previstos en esta Ley, producirá efectos suspensivos sobre el acto o resolución impugnada.

**Artículo 25.** Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, las normas se interpretarán conforme a la Constitución Política, la Constitución Local, los tratados o instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, la Ley, así como a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho.

La interpretación del orden jurídico deberá realizarse conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política y Local, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

En la interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos, se deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de las y los ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus militantes.

En caso de ponderación de normas o principios, se deberá optar por remitir los asuntos a la justicia interna, siempre y cuando, ello no genere un menoscabo en los derechos de los actores que haga irreparable el acto reclamado.

## **CAPÍTULO II**

---

## DEL TRIBUNAL

**Artículo 26.** El Tribunal, conforme a las disposiciones de esta Ley, resolverá los asuntos de su competencia con plena jurisdicción.

El Tribunal únicamente tendrá competencia para conocer y resolver los conflictos sometidos a su jurisdicción, respecto de los instrumentos de participación ciudadana que expresamente determine la Ley de la materia.

**Artículo 27.** Todos los trámites, audiencias y sesiones derivados de la promoción de los medios de impugnación, juicios y procedimientos previstos en la presente Ley serán del conocimiento público, salvo que la ley disponga lo contrario o el Tribunal así lo decida por razones de seguridad u orden público.

**Artículo 28.** El acceso a los expedientes jurisdiccionales competencia del Tribunal quedará reservado sólo a las partes y a las personas autorizadas para ello, y una vez que las sentencias hayan causado estado, podrán ser consultados por cualquier persona, en los términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

El Tribunal, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, probidad, máxima publicidad, transparencia y accesibilidad a la información pública, lo anterior respetando la protección de datos personales mandatados en las leyes de la materia.

**Artículo 29.** El Tribunal a través de la o el Magistrado Presidente, podrá requerir, en todo momento, el auxilio, apoyo y colaboración de algún órgano de gobierno, autónomo o autoridad administrativa y jurisdiccional de la Ciudad de México, quienes estarán obligados a prestarlo de inmediato en los términos que les sea requerido. En caso de incumplimiento, la o el Magistrado Presidente del Tribunal dará vista al órgano de control competente a efecto de que se proceda en términos de la ley aplicable en materia de responsabilidades. Asimismo, el Pleno también podrá solicitar el apoyo y colaboración de cualquier órgano de

gobierno o autoridad administrativa y jurisdiccional de carácter federal, estatal y municipal, para lo cual se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

**Artículo 30.** Las autoridades de la Ciudad de México, así como las y los ciudadanos, Asociaciones Políticas, las y los candidatos, y todas aquellas personas físicas o morales, que con motivo del trámite, substanciación y resolución de los medios de impugnación a que se refiere el presente Libro, no cumplan las disposiciones de esta Ley o desacaten las resoluciones que dicte el Tribunal, serán sancionados en términos del presente ordenamiento

**Artículo 31.** El Tribunal tomará las medidas necesarias para lograr la más pronta, expedita, eficiente y completa impartición de justicia. Para tal efecto, los actos procesales se registrarán bajo los principios de economía procesal y concentración de actuaciones.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LAS REGLAS COMUNES APLICABLES A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LAS PREVENCIÓNES GENERALES**

**Artículo 32.** Las disposiciones de este Título rigen para el trámite, sustanciación y resolución de todos los medios de impugnación, con excepción de las reglas particulares señaladas expresamente para cada uno de ellos.

**Artículo 33.** No podrá suspenderse el procedimiento, salvo cuando para su continuación sea imprescindible la resolución de otro medio de impugnación que se tramite en el propio Tribunal o ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o por otra causa análoga calificada por el Pleno del Tribunal.

**Artículo 34.** Las audiencias y todas las actuaciones que deban realizarse con motivo de la sustanciación de un medio de impugnación, estarán bajo la responsabilidad de la o el Magistrado Instructor, quien será asistido por la Ponencia a su cargo y, en caso de que el

Pleno lo autorice, también podrá ser auxiliado por alguna o algún Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a otra ponencia.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS TÉRMINOS y PLAZOS**

**Artículo 35.** Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

Los términos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. Tratándose de los procesos de participación ciudadana, el párrafo anterior aplicará exclusivamente para aquellos previstos en la ley de la materia como competencia del Tribunal.

Los asuntos generados durante dichos procesos que no guarden relación con éstos, no se sujetarán a la regla anterior.

Durante el tiempo que transcurra entre los procesos referidos en el primer párrafo del presente artículo, el cómputo de los términos se hará contando solamente los días hábiles debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen las leyes.

**Artículo 36.** Los medios de impugnación previstos en esta Ley que guarden relación con los procesos electorales y los de participación ciudadana, expresamente previstos en la ley de la materia como competencia del Tribunal, deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que la o el actor haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con lo dispuesto en la norma aplicable. En todos los demás casos, los medios de impugnación deberán promoverse dentro de los ocho días contados a partir del día siguiente a aquel en que la o el actor haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con lo dispuesto en la norma aplicable.

Durante el tiempo que transcurra entre los procesos referidos en el párrafo anterior, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse

por tales, todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen las leyes.

Tratándose de omisiones, la o el impugnante podrá controvertirlas en cualquier momento mientras perdure la misma.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS PARTES**

**Artículo 37.** Son partes en medios de impugnación y en el proceso, las siguientes:

- I. La o el actor, que será quien estando legitimado lo presente por sí mismo o en su caso a través de representante;
- II. La autoridad responsable, partido, coalición o agrupación política que haya realizado el acto o emitido la resolución que se impugna; y
- III. El tercero interesado, que es el partido político, la coalición, la o el candidata o candidato ya sea el propuesto por los partidos políticos o sin partido, la agrupación política o de las y los ciudadanos, según corresponda, con un interés en la causa derivado de un derecho incompatible con el que pretende la o el actor.

Las y los candidatos propuestos por los partidos políticos podrán participar como coadyuvantes de éstos en los juicios electorales, de conformidad con las siguientes reglas:

- a) A través de la presentación de escritos en los que manifiesten lo que a su derecho convenga, sin que en ningún caso se puedan tomar en cuenta los conceptos que amplíen o modifiquen la controversia planteada en el medio de impugnación o en el escrito que como tercero interesado haya presentado su partido;

- b) Los escritos deberán presentarse dentro de los plazos establecidos para la promoción de los medios de impugnación o, en su caso, para la presentación de los escritos de los terceros interesados;
- c) Los escritos deberán ir acompañados del documento con el que acredite su calidad de candidata o candidato;
- d) Podrán ofrecer y aportar pruebas sólo en los casos en que así proceda y dentro de los plazos establecidos en esta Ley, siempre y cuando estén relacionadas con los hechos y agravios invocados en el medio de impugnación promovido o en el escrito de tercero interesado presentado por su partido político; y
- e) Deberán llevar el nombre y la firma autógrafa o la huella digital la o el promovente.

**Artículo 38.** Dentro de setenta y dos horas siguientes, contadas a partir de la publicación en los estrados del medio de impugnación, los terceros interesados podrán solicitar copia del mismo y sus anexos, así como comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes.

Tratándose de impugnaciones que no estén vinculadas con el proceso electoral o de los procesos de participación ciudadana, el plazo a que hace referencia el párrafo anterior será de seis días, contados a partir del momento en que sea fijado en los estrados el medio de impugnación.

Los escritos de comparecencia deberán:

- I. Presentarse ante la autoridad u órgano partidario responsable del acto o resolución impugnada;
- II. Hacer constar el nombre del tercero interesado;
- III. Señalar domicilio para recibir notificaciones;

- IV. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería la o el compareciente, de conformidad con lo previsto en esta Ley;
- V. Precisar la razón del interés jurídico que se funden y las pretensiones concretas la o el compareciente;
- VI. Ofrecer y aportar las pruebas dentro del plazo para su presentación; mencionar en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dicho plazo; y solicitar las que deban requerirse, cuando la o el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas; y
- VII. Hacer constar el nombre, la firma autógrafa o la huella digital la o el compareciente.

**Artículo 39.** Se tendrá por no presentado el escrito de comparecencia del tercero interesado, cuando no se exhiba en el plazo previsto en el artículo anterior o no reúna los requisitos previstos en las fracciones I o VII de dicho artículo.

Cuando no se satisfagan los requisitos previstos en las fracciones IV ó V del citado artículo, la o el Magistrado instructor requerirá al compareciente para que los cumpla, en un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación personal correspondiente, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, se propondrá al Pleno tenerlo por no presentado.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA**

**Artículo 40.** La presentación de los medios de impugnación corresponde a:

- I. Los Partidos Políticos, Coaliciones o las Agrupaciones Políticas a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por éstos:
  - a) Los registrados formalmente ante el órgano electoral responsable del acto o resolución impugnado; en este supuesto, las y los representantes únicamente

---

podrán interponer medios de impugnación ante el órgano en que hubieren sido acreditados.

Las y los representantes ante el Consejo General del Instituto, únicamente podrán interponer medios de impugnación ante los demás Consejos, cuando hayan sido acreditados también ante éstos de manera previa al acto impugnado

b) Los miembros de los comités regionales, distritales y de Alcaldía, o sus equivalentes, según corresponda. En estos casos, deberán acreditar su personería con el nombramiento hecho de acuerdo a los estatutos del partido; y

c) Los que tengan facultades de representación conforme a sus estatutos o mediante poder otorgado en escritura pública por Las y los funcionarios del partido facultados para ello.

II. Las y los ciudadanos y las y los candidatos, ya sean sin partido o propuestos por los partidos políticos, por su propio derecho o a través de representantes legítimos, entendiéndose por éstos las y los registrados formalmente ante el órgano electoral responsable del acto o resolución impugnada o quien cuente con poder otorgado en escritura pública. Las y los candidatos deberán acompañar el original o copia certificada del documento en el que conste su registro;

III. Las organizaciones de las y los ciudadanos solicitantes de registro como agrupación o de las y los observadores electorales; la demanda deberá presentarse por conducto de quien ostente la representación legítima, de conformidad con los estatutos respectivos o en los términos de la legislación electoral o civil aplicable; y

IV. Las y los ciudadanos por propio derecho o a través de sus representantes legítimos y las y los representantes registrados formalmente ante los órganos electorales en los procesos de participación ciudadana.

En la elección de Comités las y los ciudadanos únicamente las y los representantes de las fórmulas registradas ante las direcciones distritales del Instituto estarán legitimados para interponer medios de impugnación; para tal efecto, deberán acompañar a la demanda, copia simple del documento donde conste su nombramiento o designación

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS REQUISITOS**

**Artículo 41.** Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito y cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Interponerse ante la autoridad electoral u órgano del Partido Político o Coalición que dictó o realizó el acto o la resolución. La autoridad u órgano electoral que reciba un medio de impugnación que no sea de su competencia lo señalará de inmediato a la o el demandante y lo remitirá, sin dilación alguna al que resulte competente;
- II. Mencionar el nombre de la o el actor y señalar domicilio en la Ciudad de México para recibir toda clase de notificaciones y documentos y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;
- III. En caso que la o el promovente no tenga acreditada la personalidad o personería ante la autoridad u órgano responsable, acompañará el o los documentos necesarios para acreditarla. Se entenderá por promovente a quien comparezca con carácter de representante legítimo;

- 
- IV. Mencionar de manera expresa el acto o resolución impugnada y la autoridad electoral u órgano responsable del Partido Político o Coalición responsable;
  - V. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación y los agravios que causen el acto o resolución impugnados, así como los preceptos legales presuntamente violados;
  - VI. Ofrecer las pruebas junto con su escrito, mencionar las que se habrán de aportar dentro de los plazos legales y solicitar las que deban requerirse, cuando la o el promovente justifique que habiéndolas solicitado por escrito y oportunamente al órgano competente, no le fueron entregadas; y
  - VII. Hacer constar el nombre y la firma autógrafa o huella digital la o el promovente.

**Artículo 42.** Cuando se omita alguno de los requisitos señalados en las fracciones IV o V del artículo anterior, la o el Magistrado instructor requerirá a la o el promovente para que lo cumpla en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de que se realice la notificación personal del requerimiento correspondiente, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se tendrá por no presentado el escrito de demanda.

En ningún caso la falta de pruebas será motivo de desechamiento del medio de impugnación.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA IMPROCEDENCIA Y EL SOBRESEIMIENTO**

**Artículo 43.** Los medios de impugnación previstos en este ordenamiento serán improcedentes, y por tanto, se decretará el desechamiento de plano de la demanda, cuando:

- I. Se pretenda impugnar actos o resoluciones que no afecten el interés jurídico de la o el actor;

- 
- II. Se pretenda impugnar actos o resoluciones que se hayan consumado de un modo irreparable;
  - III. Se pretenda impugnar actos o resoluciones que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento;
  - IV. Se presenten fuera de los plazos señalados en esta Ley;
  - V. La o el promovente carezca de legitimación en los términos del presente ordenamiento;
  - VI. No se hayan agotado todas las instancias previas establecidas en la ley o por las normas internas de los partidos políticos, según corresponda, para combatir los actos o resoluciones electorales o las determinaciones de estos últimos, en virtud de los cuales se pudieran haber modificado, revocado o anulado, salvo lo previsto en el **artículo 118** de esta ley;
  - VII. En un mismo escrito se pretenda impugnar más de una elección, salvo en la elección de las y los Diputados y Concejales por ambos principios;
  - VIII. Los agravios no tengan relación directa con el acto o resolución que se combate, o que de los hechos expuestos no pueda deducirse agravio alguno;
  - IX. Se omita mencionar los hechos en que se basa la impugnación;
  - X. Exista la excepción procesal de la cosa juzgada, así como su eficacia refleja;
  - XI. Se omita hacer constar el nombre y la firma autógrafa ó huella digital la o el promovente;
  - XII. La o el promovente se desista expresamente por escrito, en cuyo caso, únicamente la o el Magistrado Instructor, sin mayor trámite, requerirá la ratificación del escrito con el apercibimiento que de no comparecer, se le tendrá por ratificado; el desistimiento deberá realizarse ante la o el Magistrado Instructor.

Los partidos políticos sólo pueden desistirse de las demandas de resarcimiento o reconocimiento de derechos propios, no respecto de derechos públicos o colectivos;

XII. Se interpongan ante autoridad u órgano distinto de la o el responsable; y

XIII. En los demás casos que se desprendan de los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 44.** El Pleno del Tribunal podrá decretar el sobreseimiento, cuando habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente:

I. La o el promovente se desista expresamente por escrito; en cuyo caso, la o el Magistrado instructor requerirá la ratificación del escrito, apercibiéndolo que de no comparecer, se tendrá por ratificado el desistimiento;

II. El acto o resolución impugnado se modifique o revoque o, por cualquier causa, quede sin materia el medio de impugnación respectivo;

III. Aparezca o sobrevenga alguna de las causales de improcedencia previstas en el presente ordenamiento; y

IV. La o el ciudadano agraviado fallezca, sea suspendido o pierda sus derechos político electorales, antes de que se dicte resolución o sentencia.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS PRUEBAS**

**Artículo 45.** El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando la negativa implica la afirmación expresa de un hecho.

**Artículo 46.** Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

**Artículo 47.** Sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

I. Documentales públicas;

II. Documentales privadas;

- 
- III. Técnicas;
  - IV. Presuncionales legales y humanas;
  - V. Instrumental de actuaciones;
  - VI. La confesional y la testimonial, cuando versen sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho;
  - VII. Reconocimiento o inspección; y
  - VIII. Periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos legalmente establecidos permitan su desahogo y se estimen determinantes para que con su perfeccionamiento se pueda modificar, revocar o anular el acto o resolución impugnada.

**Artículo 48.** El Tribunal tiene amplias facultades de allegarse las pruebas que estime pertinentes para resolver los medios de impugnación sujetos a su conocimiento.

La o el Presidente o la o el Magistrado instructor, durante la fase de instrucción, podrán requerir a los diversos órganos electorales o partidistas, así como a las autoridades federales, de la Ciudad de México o Alcaldías, estatales o municipales, cualquier informe, documento, acta o paquete de votación que, obrando en su poder, sirva para la justificación de un hecho controvertido y siempre que haya principio de prueba que así lo justifique. La autoridad requerida deberá proporcionar de inmediato los informes o documentos que se les soliciten y obren en su poder, en caso de incumplimiento la o el Presidente, la o el Magistrado Instructor o el Pleno podrán imponerle cualquiera de las medidas de apremio o correcciones disciplinarias previstas en esta Ley.

**Artículo 49.** Para los efectos de este ordenamiento, serán documentales públicas:

- I. Las actas oficiales de las mesas directivas de casilla, así como las de los diferentes cómputos que consignen resultados electorales. Serán actas oficiales

las originales, las copias autógrafas o las copias certificadas que deben constar en los expedientes de cada elección;

II. Los documentos originales expedidos por los órganos o las y los funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;

III. Los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales así como de las alcaldías; y

IV. Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.

**Artículo 50.** Serán documentales privadas todos los demás documentos o actas no previstas en el artículo anterior y que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionadas con sus pretensiones o defensas.

**Artículo 51.** Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del Tribunal para resolver.

El aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

**Artículo 52.** Cuando a juicio de la o el Magistrado instructor, por la naturaleza de las pruebas ofrecidas o recabadas, sea indispensable desahogarla ante las partes, se celebrará una audiencia, en la fecha que para tal efecto se señale, a la que podrán acudir las y los interesados, pero sin que su presencia sea un requisito necesario para su realización. La o el Magistrado instructor acordará lo conducente; las y los interesados podrán comparecer por si mismos o, a través de representante debidamente autorizado.

**Artículo 53.** La pericial podrá ser ofrecida y admitida en aquellos medios de impugnación no vinculados al proceso electoral y a sus resultados, siempre y cuando su desahogo sea posible en los plazos legalmente establecidos. De manera excepcional se podrá ofrecer y admitir en esos procesos, cuando a juicio del Tribunal, su desahogo sea determinante para acreditar la violación alegada y no constituya un obstáculo para la resolución oportuna de los medios de impugnación.

Para su ofrecimiento y admisión deberán cumplirse además los siguientes requisitos:

- I. Ser ofrecida junto con el escrito de demanda;
- II. Señalarse la materia sobre la que versará la prueba, exhibiendo el cuestionario respectivo con copia para cada una de las partes;
- III. Especificarse lo que pretenda acreditarse con la misma; y
- IV. Señalarse el nombre de la o el perito que se proponga y exhibir su acreditación técnica.

**Artículo 54.** Para el desahogo de la prueba pericial, se observarán las disposiciones siguientes:

- I. Cada parte presentará personalmente a su perito el día de la audiencia, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo perderá este derecho;
- II. Las o los peritos protestarán ante la o el Magistrado instructor desempeñar el cargo con arreglo a la ley, asentándose el resultado de esta diligencia en el acta, inmediatamente rendirán su dictamen con base en el cuestionario aprobado, a menos de que por causa justificada soliciten otra fecha para rendirlo;
- III. La prueba se desahogará con la o el perito o las o los peritos que concurren;
- IV. Las partes y la o el Magistrado instructor podrán formular a las o los peritos las preguntas que juzguen pertinentes;

V. En caso de existir discrepancia sustancial en los dictámenes, la o el Magistrado instructor podrá designar una o una o un perito tercero, que prioritariamente será de la lista que emita el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;

VI. La o el perito tercero designado por la o el Magistrado instructor, sólo podrá ser recusado por tener interés personal, por relaciones de parentesco, negocios, amistad estrecha o enemistad que pueda afectar su imparcialidad a petición de algunas de las partes, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de su nombramiento;

VII. La recusación se resolverá de inmediato por la o el Magistrado instructor y, en su caso se procederá al nombramiento de una o un nuevo perito; y

VIII. Los honorarios de cada perito deberán ser pagados por la parte que lo proponga, con excepción del tercero, cuyos honorarios serán cubiertos por ambas partes.

**Artículo 55.** Los medios de prueba serán valorados por el Tribunal al momento de resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en esta Ley.

Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando junto con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción en el Tribunal sobre la veracidad de los hechos afirmados.

En ningún caso se admitirán las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales. La única excepción a esta regla será la de pruebas supervenientes, entendiéndose por tales los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios, y aquellos existentes desde entonces, pero que la o el promovente, la o el compareciente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LAS NOTIFICACIONES**

**Artículo 56.** Las notificaciones se podrán hacer personalmente, por estrados y estrados electrónicos, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama, por vía fax, correo electrónico o mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, según se requiera para la eficacia del acto, resolución o sentencia a notificar, salvo disposiciones expresas de esta Ley.

Las partes que actúen en los medios de impugnación mencionados por esta Ley deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México; de no hacerlo, las notificaciones se realizarán por estrados.

Los estrados son los lugares públicos destinados en las oficinas de los órganos del Instituto e instalaciones del Tribunal, para que sean colocadas para su notificación, copias del escrito de demanda y de los autos y resoluciones que le recaigan.

Los estrados electrónicos serán alojados en los respectivos sitios de Internet del Instituto y del Tribunal.

Las notificaciones en materia de transparencia y acceso a la información se realizarán mediante correo electrónico en acuerdo por separado; de no ser posible, se practicarán de manera personal.

**Artículo 57.** El Tribunal podrá notificar sus resoluciones a cualquier hora, dentro del dentro de los procesos electorales, electivos y democráticos, o de los procesos de participación ciudadana.

**Artículo 58.** Las notificaciones personales se harán a las partes en el medio de impugnación, a más tardar dentro de los tres días siguientes al día siguiente de que se dio el acto o se dictó la resolución.

Las sentencias que recaigan a los juicios relativos a los resultados de la elección de las y los Diputados serán notificadas adicionalmente al Congreso de la Ciudad de México y de Concejales a la Alcaldía correspondiente.

Las sentencias que recaigan a los juicios relativos a los resultados de la elección de las y los integrantes de las Alcaldías serán notificadas adicionalmente al Jefe o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

Se realizarán personalmente las notificaciones de los autos, acuerdos o sentencias que:

- I. Formulen un requerimiento a las partes distinto a la materia de transparencia y acceso a la información;
- II. Desechen o tengan por no presentado el medio de impugnación;
- III. Tengan por no presentado el escrito inicial de un tercero interesado o coadyuvante;
- IV. Sean definitivas y que recaigan a los medios de impugnación previstos en este ordenamiento;
- V. Señalen fecha para la práctica de una diligencia extraordinaria de inspección judicial, compulsas, cotejo o cualquier otra;
- VI. Determinen el sobreseimiento;
- VII. Ordenen la reanudación del procedimiento;
- VIII. Califiquen como procedente la excusa de alguno de las y las y los Magistrados; y

IX. En los demás casos en que así lo considere procedente el Pleno, la o el Presidente del Tribunal o la o el Magistrado correspondiente.

**Artículo 59.** Las notificaciones personales podrán hacerse en las oficinas del Tribunal, si la o el interesado está presente, o en el domicilio que haya señalado para tal efecto, en cuyo caso, se observarán las siguientes reglas:

- I. La o el actuario o la o el notificador autorizado se cerciorará de que es el domicilio señalado por la o el interesado;
- II. Cerciorado de lo anterior, requerirá la presencia la o el promovente o de la persona o personas autorizadas para oír o recibir notificaciones. Si alguna de las personas mencionadas está presente, entenderá con ella la diligencia, previa identificación;
- III. En caso de que no se encuentre la o el interesado o la persona autorizada dejará citatorio para que la o el interesado o persona autorizada espere a la o el notificador dentro de las siguientes ocho horas, en el caso de estar en curso un proceso electoral o de participación ciudadana. Fuera de éstos, la notificación podrá hacerse al siguiente día hábil, siempre que la persona que reciba el citatorio sea empleado, familiar o funcionaria o funcionario de la o el interesado, mayor de edad y que no muestre signos de incapacidad;
- IV. En el citatorio se incluirá el apercibimiento de que en caso de no esperar la o el notificador en la hora señalada, la notificación que se le deba hacer personal se hará por fijación de la cédula respectiva en el exterior del local del domicilio señalado, sin perjuicio de publicarla en los estrados del Instituto Electoral o del Tribunal; y
- V. En los casos en que no haya en el domicilio persona alguna con quien pueda entenderse la diligencia y una vez cumplido lo establecido en la fracción I, se

---

fijará un único citatorio para dentro de las siguientes ocho horas, en el caso de estar en curso un proceso electoral o de participación ciudadana. Fuera de éstos, la notificación podrá hacerse al siguiente día hábil, con alguna o vecina o vecino o bien se fijará en la puerta principal del local.

**Artículo 60.** Las cédulas de notificación personal deberán contener:

- I. La descripción del acto o resolución que se notifica;
- II. La autoridad que lo dictó;
- III. Lugar, hora y fecha en que se hace y el nombre de la persona con quien se atiende la diligencia. En caso de que ésta se niegue a recibir la notificación, se hará constar esta circunstancia en la cédula, o en su defecto la circunstancia de haber dejado citatorio que no fue atendido, y se fijará en el exterior del domicilio señalado para oír y recibir notificaciones;
- IV. Siempre que la diligencia se entienda con alguna persona, se entregará copia certificada del documento en que conste el acto o resolución que se notifica. En el caso de que proceda fijar la cédula de notificación en el exterior del local, se dejará copia simple del acto o resolución que se notifica y se asentará la noticia de que la copia certificada del acto o resolución notificada queda a disposición de la o el interesado en el Tribunal;
- V. Acreditación del la o el notificador;
- VI. La fecha del acuerdo, acto o resolución que se notifica; y
- VII. Nombre de la persona a quien se realiza.

**Artículo 61.** El Partido Político o candidata o candidata o candidato sin partido cuyo representante haya estado presente en la sesión del órgano del Instituto Electoral que actuó o resolvió se entenderá automáticamente notificado del acto o resolución correspondiente para todos los efectos legales.

Para que opere dicha notificación y pueda prevalecer sobre cualquier otra que hubiere ordenado la autoridad electoral, deberá estar acreditado que el partido político o la o el candidata o candidata o candidato sin partido tuvo conocimiento pleno de los motivos y fundamentos que sustentan la resolución o acto reclamado, por haber recibido copia íntegra del mismo ya sea física o electrónica, cuando menos cuarenta y ocho horas antes de la sesión correspondiente y que durante la discusión no se haya modificado de manera sustantiva. cuando menos cuarenta y ocho horas antes de la sesión correspondiente y durante la discusión no se haya modificado.

**Artículo 62.** Las notificaciones personales y por oficio surtirán efectos el día en que se practiquen o se tengan hechas por disposición legal.

No requerirán de notificación personal y surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación o fijación, los actos o resoluciones que se hagan públicos a través de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México o los diarios o periódicos de circulación en la Ciudad de México ordenadas por la autoridad, o mediante la fijación de cédulas en los estrados de los órganos del Instituto Electoral y del Tribunal o en lugares públicos, en los términos de este ordenamiento.

**Artículo 63.** Salvo las resoluciones y acuerdos de mero trámite, las autoridades y partidos políticos, siempre serán notificadas mediante oficio, en el que deberá exigirse firma o sello de recibido. En caso de que el destinatario o la persona que reciba el oficio se niegue a firmar o a sellar, la o el notificador asentará constancia de dicha circunstancia en la copia

del oficio y procederá a fijar la notificación en la puerta del inmueble y se tendrá por legalmente realizada.

Asimismo, en caso de autorizarlo, las autoridades y partidos políticos podrán ser notificadas mediante correo electrónico.

Para tal efecto, las y los actuarios deberán elaborar la razón o constancia respectiva.

**Artículo 64.** Para la notificación por telegrama, éste se elaborará por duplicado, a fin de que la oficina que lo transmita devuelva un ejemplar sellado, el cual se agregará al expediente.

**Artículo 65.** La notificación por correo se hará en pieza certificada, agregándose al expediente el acuse de recibo postal. Las notificaciones por correo electrónico surtirán sus efectos a partir de que se tenga constancia de su recepción o de su acuse de recibido.

**Artículo 66.** Cuando la parte actora, coadyuvantes o los terceros interesados, así lo autoricen expresamente, o en forma extraordinaria, a juicio del órgano jurisdiccional resulte conveniente para el conocimiento de una actuación, las notificaciones se podrán hacer a través de fax o correo electrónico. Surtirán sus efectos a partir de que se tenga constancia de su recepción o de su acuse de recibido. De la transmisión y recepción levantará la razón correspondiente la o el actuario del Tribunal.

**Artículo 67.** Las notificaciones por estrados se sujetarán a lo siguiente:

- I. Se fijará copia autorizada del auto, acuerdo o sentencia, así como de la cédula de notificación correspondiente, asentando la razón de la diligencia en el expediente respectivo; y
- II. Los proveídos de referencia permanecerán en los estrados durante un plazo mínimo de tres días, asentándose la razón de su retiro.

**Artículo 68.** Las notificaciones en los medios de impugnación previstos en esta Ley, surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen o se tengan hechas por disposición legal, con excepción de las que se hagan por lista, en cuyo caso surtirán sus efectos a las nueve horas del día siguiente al que se publicó la lista.

Las notificaciones que se ordenen en los procedimientos especiales laborales se realizarán de conformidad a las reglas particulares establecidas en la presente Ley.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LA SUSTANCIACIÓN Y TRÁMITE ANTE LA AUTORIDAD RESPONSABLE**

**Artículo 69.** La presentación, sustanciación y resolución de los juicios se rigen por las disposiciones previstas en este Capítulo, salvo las reglas particulares que en esta Ley se prevean.

**Artículo 70.** La autoridad u órgano partidario que reciba un medio de impugnación, deberá hacer constar la hora y fecha de su recepción y detallar los anexos que se acompañan.

**Artículo 71.** El órgano del Instituto Electoral, autoridad u órgano partidario que reciba un medio de impugnación, en contra del acto emitido o resolución dictada por él, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato deberá:

- I. Hacerlo del conocimiento público el mismo día de su presentación mediante cédula que durante en plazo de setenta y dos horas, o seis días, según proceda, se fije en los estrados o por cualquier otro medio que garantice fehacientemente la publicidad del escrito. En la cédula se hará constar con precisión la fecha y hora en que se fija así como la fecha y hora en que concluya el plazo;
- II. Por ningún motivo, la autoridad u órgano partidario responsable podrá abstenerse de recibir un escrito de medio de impugnación ni calificar sobre su

---

admisión o desechamiento;

III. Una vez cumplido el término señalado en la fracción I del presente artículo, la autoridad u órgano partidario que reciba un escrito de demanda, deberá hacer llegar al Tribunal, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes:

a) El escrito original mediante el cual se presenta el medio de impugnación, las pruebas y la demás documentación que se haya acompañado al mismo;

b) La copia certificada del documento en que conste el acto o resolución impugnada y la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder, o si es el caso el expediente relativo al cómputo de la elección que se impugne;

c) En su caso los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se hayan acompañado a los mismos;

d) Un informe circunstanciado sobre el acto o resolución impugnado; y

e) Cualquier otro documento que se estime necesario para la resolución de asunto.

**Artículo 72.** El informe circunstanciado que debe rendir la autoridad u órgano partidario responsable, por lo menos deberá contener:

I. En su caso, la mención de si la o el promovente o la o el compareciente, tienen reconocida su personería;

II. Los motivos, razones y fundamentos jurídicos que consideren pertinentes para sostener la legalidad del acto o resolución impugnada; y

---

III. El nombre y firma del funcionario que lo rinde.

**Artículo 73.** Cuando algún órgano del Instituto Electoral, autoridad u órgano partidario reciba un medio de impugnación por el cual se pretenda combatir un acto o resolución que no le es propio, lo señalará la o el actor y lo remitirá de inmediato a la autoridad responsable para los efectos de la tramitación y remisión del medio de impugnación. La actuación negligente de la autoridad u órgano partidista que recibió la demanda no podrá irrogarle perjuicio a la parte actora.

Cuando alguna persona pretenda interponer un medio de impugnación ante un órgano del Instituto, Tribunal, autoridad política o comunitaria u órgano partidario por el cual se pretenda combatir un acto o resolución que no le es propio, en ese momento se le hará saber y se le orientará para que se dirija a la autoridad responsable.

De lo anterior se levantará la razón respectiva y se asentará en el libro de gobierno que se abra para tal efecto.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LA SUSTANCIACIÓN ANTE EL TRIBUNAL**

**Artículo 74.** Recibida la documentación que debe remitir la autoridad responsable en los términos de esta Ley, se estará a lo siguiente:

- I. La o el Presidente del Tribunal ordenará la integración y registro del expediente y lo turnará a la brevedad la o el Magistrado instructor que corresponda de acuerdo con las reglas del turno, para su sustanciación y la formulación del proyecto de sentencia que corresponda. En la determinación del turno, se estará al orden de entrada de los expedientes y al orden alfabético del primer apellido de las y las y los Magistrados integrantes del

- 
- Pleno. El turno podrá modificarse en razón del equilibrio en las cargas de trabajo o cuando la naturaleza de los asuntos así lo requiera, previo acuerdo de la o el Presidente;
- II. La o el Magistrado instructor radicará el expediente en su ponencia, reservándose la admisión y, en su caso, realizará las prevenciones que procedan, requerirá los documentos e informes que correspondan, y ordenará las diligencias que estime necesarias para resolver;
  - III. La o el Magistrado instructor revisará de oficio si el medio de impugnación reúne los requisitos generales y especiales de procedencia establecidos en este ordenamiento;
  - IV. En el supuesto de que el escrito del coadyuvante no satisfaga el requisito relativo a acreditar la calidad de candidata o candidato o su interés en la causa, en términos de lo establecido en esta Ley y no se pueda deducir éste de los elementos que obren en el expediente, se le requerirá, con el apercibimiento de que el escrito no se tomará en cuenta al momento de resolver, si no cumple con tal requisito en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que se le notifique el auto correspondiente;
  - V. Si de la revisión que realice la o el Magistrado instructor encuentra que el medio de impugnación incumple con los requisitos esenciales para sustanciar y resolver el asunto, resulte evidentemente frívolo o encuadre en una de las causales de improcedencia o sobreseimiento, someterá a la consideración del Pleno, la resolución para su desechamiento;
  - VI. En caso de ser necesario, la o el Magistrado instructor podrá ordenar la

---

celebración de una audiencia para el desahogo de las pruebas que a su juicio así lo ameriten;

VII. Si la autoridad u órgano responsable no envía el informe circunstanciado dentro del plazo señalado en la presente Ley, el medio de impugnación se resolverá con los elementos que obren en autos; lo anterior, sin perjuicio de la sanción que deba ser impuesta de conformidad con la presente ley u otras disposiciones aplicables;

VIII. Una vez sustanciado el expediente, y si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos por esta Ley o, en su caso, se desahogaron satisfactoriamente las prevenciones, la o el Magistrado instructor dictará el auto de admisión que corresponda; proveerá sobre las pruebas ofrecidas y aportadas, y declarará el cierre de la instrucción, ordenando la elaboración del correspondiente proyecto de resolución para ser sometido al Pleno del Tribunal. Dicho auto será notificado a las partes mediante los estrados del Tribunal;

IX. Si derivado de las deliberaciones del Pleno en las reuniones privadas fuera necesario realizar mayores diligencias en un expediente y ya hubiere sido cerrada la instrucción, la o el Magistrado instructor reiniciará las actuaciones notificando por estrados a las partes. Finalizadas las diligencias y estando el asunto en estado de resolución, se propondrá al Pleno el nuevo proyecto, previa declaración de la conclusión de las nuevas actuaciones; y

X. De oficio o a petición de cualquiera de las partes, la o el Magistrado instructor podrá ordenar la regularización del procedimiento, siempre y cuando no

---

implique revocar sus propios actos; en caso contrario, solo podrá ser ordenada por el Pleno.

**Artículo 75.** Si la autoridad u órgano partidario responsable incumple con las obligaciones de trámite y remisión previstos en la presente Ley, se requerirá de inmediato su cumplimiento o remisión fijando un plazo máximo de veinticuatro horas para tal efecto, bajo apercibimiento que de no cumplir o no enviar oportunamente los documentos respectivos, se estará a lo siguiente:

- I. La o el Magistrado instructor tomará las medidas necesarias para su cumplimiento, aplicando, en su caso, cualquiera de los medios de apremio previstos en el presente ordenamiento;
- II. En su caso, la o el Magistrado instructor requerirá a las partes la presentación de los documentos necesarios para sustanciar el medio de impugnación de que se trate; y
- III. Se dará vista a las autoridades competentes para la iniciación inmediata de los procedimientos de responsabilidad respectivos en contra de las autoridades u órganos partidarios omisos.

## **CAPÍTULO XI**

### **DE LA ACUMULACIÓN Y DE LA ESCISIÓN**

**Artículo 76.** Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos en este ordenamiento, el Pleno de oficio, o a instancia de la o el Magistrado instructor o de las partes podrá determinar su acumulación, ya sea para sustanciarlos o para resolverlos.

La acumulación se efectuará siguiendo el orden de recepción de los expedientes, acumulándose al primero de ellos.

Los juicios electorales atraerán a los juicios para la protección de los derechos político-electorales de la o el ciudadano, que guarden relación con la materia de impugnación.

**Artículo 77.** Procede la acumulación en los siguientes casos:

- I. Cuando en un medio de impugnación se controvierta simultáneamente por dos o más actores, el mismo acto o resolución o que un mismo actor impugne dos o más veces un mismo acto o resolución;
- II. Cuando se impugnen actos u omisiones de la autoridad responsable cuando aun siendo diversos, se encuentren estrechamente vinculados entre sí, por tener su origen en un mismo procedimiento; y
- III. En los demás casos en que existan elementos que así lo justifiquen.

**Artículo 78.** Cuando se tramiten en un mismo expediente asuntos que por su propia naturaleza deban estudiarse y resolverse por separado, la escisión será acordada por el Pleno de oficio, a instancia de la o el Magistrado instructor o por la solicitud de las partes.

## **CAPÍTULO XII**

### **DE LAS RESOLUCIONES**

**Artículo 79.** El Tribunal resolverá los asuntos de su competencia en sesión pública y en forma colegiada.

Los juicios especiales laborales, procedimientos paraprocesales y juicios de responsabilidad administrativa serán resueltos de manera colegiada en reunión privada.

**Artículo 80.** La o el Presidente del Tribunal tendrá obligación de ordenar que se fijen en los

estrados respectivos por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, la lista de asuntos que serán analizados y resueltos en cada sesión o reunión privada. Los avisos complementarios podrán colocarse en cualquier momento previo a la sesión respectiva.

El Pleno determinará la hora y días de sus sesiones públicas.

**Artículo 81.** En la sesión de resolución, se discutirán los asuntos en el orden en que se hayan listado, o en los términos que para su mejor análisis lo determine el Pleno, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- I. La o el Magistrado ponente presentará, por sí o a través de una o un Secretario de Estudio y Cuenta, o una o un Secretario Auxiliar, el caso y el sentido de su resolución, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos legales en que la funda;
- II. Las y los Magistrados podrán discutir el proyecto en turno;
- III. Cuando la o el Presidente del Tribunal lo considere suficientemente discutido, lo someterá a votación;
- IV. Las y los Magistrados podrán presentar voto particular en sus diversas modalidades, el cual se agregará al final de la sentencia; y
- V. En el supuesto de que el proyecto sometido a la consideración del Pleno sea rechazado por la mayoría de sus integrantes presentes, se designará a una o un Magistrado encargado de elaborar el engrose respectivo. Si el asunto lo amerita podrá ser returnado.

De considerarlo pertinente, el Pleno del Tribunal podrá diferir la resolución de un asunto

listado.

El Pleno adoptará sus determinaciones por mayoría de votos de las y las y los Magistrados Electorales presentes en la sesión o reunión que corresponda. Sesión pública o reunión privada que corresponda. En caso de empate, la o el Magistrado Presidente tendrá voto de calidad

**Artículo 82.** Toda resolución deberá hacerse constar por escrito, preferentemente en lenguaje llano, y contendrá:

- I. La fecha, lugar y autoridad electoral que la dicta;
- II. El resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos;
- III. El análisis de los agravios expresados por la o el actor;
- IV. El análisis de los hechos o puntos de derecho expresados por la autoridad u órgano partidista responsable y en su caso por el tercero interesado;
- V. Los puntos resolutivos; y
- VI. En su caso, el plazo para su cumplimiento.

**Artículo 83.** Al resolver los medios de impugnación establecidos en esta Ley, el Tribunal deberá suplir las deficiencias u omisiones en la argumentación de los agravios cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos, sin que tal suplencia pueda ser total, pues para que opere es necesario que en los agravios, por lo menos se señale con precisión la lesión que ocasiona el acto o resolución impugnada, así como los motivos que originaron ese perjuicio, para que con tal argumento expuesto por la o el enjuiciante, dirigido a demostrar la ilegalidad de las consideraciones que la responsable

tomó en cuenta para resolver en el sentido en que lo hizo, el Tribunal lo estudie con base en los preceptos jurídicos aplicables.

**Artículo 84.** En todo caso, si se omite señalar los preceptos jurídicos presuntamente violados o se citan de manera equivocada, el Tribunal resolverá tomando en consideración los que debieron ser invocados o los que resulten aplicables al caso concreto.

**Artículo 85.** Las resoluciones del Tribunal son definitivas e inatacables en la Ciudad de México y podrán tener los efectos siguientes:

- I. Confirmar el acto o resolución impugnada, caso en el cual las cosas se mantendrán en el estado que se encontraban antes de la impugnación;
- II. Revocar el acto o resolución impugnada y restituir, en lo conducente, a la o el promovente, en el uso y goce del derecho que le haya sido violado;
- III. Modificar el acto o resolución impugnada y restituir, según corresponda, a la o el promovente, en el uso y goce del derecho que le haya sido violado;
- IV. Reponer el procedimiento del acto o resolución impugnada, siempre que no exista impedimento que haga jurídica o materialmente irreparable la violación reclamada, o sea un obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos, de conformidad con lo señalado en las leyes aplicables; en cuyo caso deberá resolver plenamente el aspecto que corresponda de acuerdo a las fracciones anteriores;
- V. Tener por no presentados los juicios;
- VI. Desechar o sobreseer el medio de impugnación, según el caso, cuando

---

concurra alguna de las causales de improcedencia establecidas en la presente Ley, y

VII. Declarar la existencia de una determinada situación jurídica.

En todo caso, el acto o resolución impugnada o su parte conducente se dejará insubsistente en los términos que establezca el Tribunal en su resolución.

**Artículo 86.** Las partes podrán solicitar al Tribunal la aclaración de la sentencia, dentro de los tres días siguientes a aquél en que se les hubiera notificado, expresándose, con toda claridad, la contradicción, ambigüedad u oscuridad que se reclame.

Recibida la solicitud de aclaración, la o el Magistrado Presidente turnará la misma a la o el Magistrado ponente de la resolución o, en su caso, a la o el Magistrado encargado del engrose, a efecto de que éste, en un plazo de cinco días hábiles someta al Pleno la resolución correspondiente.

El Pleno del Tribunal resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que reciba el proyecto, lo que estime procedente, sin que pueda variar el sentido de la sentencia.

La resolución que resuelva sobre la aclaración de una sentencia, se reputará parte integrante de ésta, y no admitirá recurso alguno.

El Pleno dictará las correcciones disciplinarias correspondientes, en aquellos casos en que se utilice la vía de aclaración de sentencia para diferir el cumplimiento de una sentencia o plantear frivolidades. Para tal efecto, podrá hacer uso de cualquiera de los medios de apremio previstos en la presente ley.

**Artículo 87.** Las resoluciones o sentencias del Tribunal deberán ser cabal y puntualmente cumplidas por las autoridades u órganos partidarios responsables, y respetadas por las

partes.

En la notificación que se haga a la autoridad u órgano partidario responsable se le requerirá para que cumpla con la resolución o sentencia dentro del plazo que fije el Tribunal, apercibida que de no hacerlo así, sin causa justificada, se le impondrán los medios de apremio y correcciones disciplinarias más efectivos y que, además, la actitud de incumplimiento, en su caso, puede dar lugar a las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones aplicables.

En caso de que alguna de las partes estime que no se ha dado cumplimiento a la sentencia en sus términos, podrá acudir al Tribunal en términos del **artículo 133**.

Se considerará incumplimiento, el retraso por medio de omisiones o procedimientos ilegales por la autoridad u órgano partidario responsable, o de cualquiera otra que intervenga en el trámite relativo.

**Artículo 88.** Para el indebido caso de que la autoridad u órgano responsable se niegue, rehúse, omita o simule cumplir la sentencia acuerdo o resolución dictada por el Pleno o la o el Magistrado instructor, Tribunal, el Pleno contará con las facultades para ordenar o realizar las diligencias necesarias para el cabal cumplimiento de la misma. Asimismo, dará vista a la autoridad ministerial competente.

**Artículo 89.** Todas las autoridades u órganos partidarios que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento de una resolución o sentencia del Tribunal, estarán obligadas a realizar, dentro del ámbito de su competencia, los actos necesarios para su eficaz cumplimiento y estarán sujetas a las mismas responsabilidades y procedimientos a que aluden los artículos anteriores.

## **CAPÍTULO XIII**

### **DE LOS MEDIOS DE APREMIO Y DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS**

**Artículo 90.** Para hacer cumplir las disposiciones de la presente ley y las resoluciones o acuerdos que se dicten, así como para mantener el orden, el respeto y la consideración debidos e imponer sanciones por incumplimiento, el Tribunal podrá aplicar discrecionalmente los medios de apremio y las correcciones disciplinarias siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas inmutables;
- III. Multa de cincuenta hasta cinco mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y en caso de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada; y
- IV. Auxilio de la fuerza pública.

**Artículo 91.** Los medios de apremio y las correcciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán aplicados por el Pleno, la o el Presidente del Tribunal o alguna o algún Magistrado instructor, según corresponda.

Para su determinación se considerarán las circunstancias particulares del caso, las personales de la o el responsable y la gravedad de la conducta.

En caso de la aplicación de lo dispuesto en la fracción II del artículo anterior el Tribunal se auxiliará de la autoridad competente para dar cumplimiento a dicha sanción.

Además de las medidas de apremio del artículo anterior, en caso que las autoridades incumplan los mandatos del Tribunal, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida, el Pleno, la o el Presidente del Tribunal o alguna o algún Magistrado, según corresponda podrá:

- I. Conocida la infracción, integrar un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de ley;
- II. La o el superior jerárquico a que se refiere el párrafo anterior deberá comunicar al Tribunal las medidas que haya adoptado en el caso, y
- III. Si la autoridad infractora no tuviese superior jerárquico, el requerimiento será turnado a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

**Artículo 92.** Las multas que imponga el Tribunal, tendrán el carácter de crédito fiscal; se pagarán en la Tesorería de la Ciudad de México en un plazo improrrogable de quince días, los cuales se contarán a partir de la notificación que reciba la persona sancionada, misma que deberá informar del debido cumplimiento, para efectos de mandar archivar el asunto correspondiente.

En caso de que la multa no sea cubierta en términos del párrafo anterior, la o el Presidente del Tribunal girará oficio a la Tesorería, para que proceda al cobro de la misma a través del procedimiento de ejecución respectivo, solicitando que oportunamente informe sobre el particular.

## **CAPÍTULO XIV**

### **DE LOS IMPEDIMENTOS Y DE LAS EXCUSAS**

**Artículo 93.** Las y los Magistrados deberán abstenerse de conocer e intervenir en la sustanciación y resolución de los medios de impugnación juicios especiales laborales, procedimientos paraprocesales y juicios de inconformidad administrativa cuando exista alguno de los impedimentos siguientes:

- 
- I. Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de las y los interesados, sus representantes, patronos o las y los defensores;
  - II. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere el inciso anterior;
  - III. Tener interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I de este artículo;
  - IV. Haber presentado querrela o denuncia la o el servidor público, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, en contra de alguno de las y los interesados;
  - V. Tener pendiente la o el servidor público, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, un juicio contra alguno de las y los interesados o no haber transcurrido más de un año desde la fecha de la terminación del que hayan seguido hasta la fecha en que tome conocimiento del asunto;
  - VI. Haber sido procesado la o el servidor público, su cónyuge o parientes, en los grados expresados en la fracción I, en virtud de querrela o denuncia presentada ante las autoridades, por alguno de las y los interesados, sus representantes, patronos o las y los defensores;
  - VII. Estar pendiente de resolución un asunto que hubiese promovido como

- 
- particular, semejante a aquél que le es sometido para su conocimiento o tenerlo su cónyuge o sus parientes en los grados expresados en la fracción I;
- VIII. Tener interés personal en asuntos donde alguno de las y los interesados sea juez, árbitro o arbitrador;
- IX. Asistir, durante la tramitación del asunto, a convite que le diere o costeara alguno de las y los interesados, tener mucha familiaridad o vivir en familia con alguno de ellos;
- X. Aceptar presentes o servicios de alguno de las y los interesados;
- XI. Hacer promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguno de las y los interesados, sus representantes, patronos o las y los defensores, o amenazar de cualquier modo a alguno de ellos;
- XII. Ser acreedor, deudor, socio, arrendador o arrendatario, dependiente o principal de alguno de las y los interesados;
- XIII. Ser o haber sido tutor o curador de alguno de las y los interesados o administrador de sus bienes por cualquier título;
- XIV. Ser heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de las y los interesados, si la o el servidor público ha aceptado la herencia o el legado o ha hecho alguna manifestación en este sentido;
- XV. Ser cónyuge o hijo de la o el servidor público, acreedor, deudor o fiador de alguno de las y los interesados;

XVI. Haber sido jueza o juez o Magistrada o Magistrado en el mismo asunto, en otra instancia;

XVII. Haber sido agente del Ministerio Público, jurado, perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trata, o haber gestionado o recomendado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de las y los interesados, y

XVIII. Cualquier otra análoga a las anteriores.

En caso de que una o un Magistrado omita excusarse del conocimiento en algún asunto por ubicarse en alguno de los supuestos enunciados, la o el actor o el tercero interesado podrán hacer valer la recusación sustentando las causas de la misma.

Las excusas y recusaciones que por impedimento legal se presenten, serán calificadas y resueltas de inmediato por el Pleno, de conformidad con el procedimiento que establezca el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

**Artículo 94.** Las excusas en los medios de impugnación, juicios especiales laborales, procedimientos paraprocesales y juicios de inconformidad administrativa serán calificadas por el Pleno de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- I. Se presentarán por escrito ante la o el Presidente del Tribunal, dentro de las veinticuatro horas contadas a partir de que la o el Magistrado conozca del impedimento;
- II. Recibidas por la o el Presidente del Tribunal, a la brevedad posible convocará al Pleno y las someterá a su consideración para que resuelva lo conducente;

- III. Si la excusa fuera admitida, la o el Presidente del Tribunal turnará o retornará el expediente, según el caso, a la o el Magistrado que corresponda, de acuerdo con las reglas del turno, y
- IV. Si la excusa fuera rechazada por el Pleno, éste acordará que la o el Magistrado de que se trate, no tiene impedimento para intervenir en el asunto correspondiente.

La presentación de las recusaciones se sujetará a las mismas reglas de la excusa y deberá presentarse dentro de las 48 horas siguientes a la publicación del acuerdo de turno.

## **CAPÍTULO XV**

### **DE LA JURISPRUDENCIA**

**Artículo 95.** La jurisprudencia del Tribunal será establecida en los casos y de conformidad con las reglas siguientes:

- I. Cuando el Pleno, en tres sentencias aprobadas por cuando menos cuatro votos, no interrumpidas por otra en contrario, sostenga el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma;
- II. Los criterios fijados por el Tribunal dejarán de tener carácter obligatorio, siempre que se pronuncie en contrario por el voto de cuatro Magistrados del Pleno del Tribunal. En la resolución que modifique un criterio obligatorio se expresarán las razones en que se funde el cambio de criterio, el cual constituirá jurisprudencia cuando se dé el supuesto previsto en la fracción I de este artículo; y

III. El Tribunal hará la publicación de los criterios obligatorios dentro de los seis meses siguientes a la conclusión de los procesos electorales electivos o democráticos y de los procedimientos de participación ciudadana.

La Jurisprudencia emitida por el Tribunal obligará a las autoridades electorales de la Ciudad de México, formales o materiales así como en lo conducente, a los partidos políticos.

La jurisprudencia se interrumpirá y dejará de tener carácter obligatorio, siempre y cuando haya un pronunciamiento en contrario por mayoría de cuatro votos de las y los integrantes del Pleno

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN PARTICULAR**  
**CAPÍTULO I**  
**DEL JUICIO ELECTORAL**

**Artículo 96.** El juicio electoral tiene por objeto garantizar la legalidad constitucionalidad y convencionalidad de todos los actos, acuerdos y resoluciones que dicten las autoridades electorales locales, en los términos señalados en la Ley y en la presente Ley.

El juicio electoral será aplicable y procederá fuera y durante los procesos electorales electivos o democráticos o de participación ciudadana ordinarios y extraordinarios, en los términos y formas que establece esta Ley.

**Artículo 97.** Podrá ser promovido el juicio electoral en los siguientes términos:

- I. En contra de actos, resoluciones u omisiones de los órganos, unidades, direcciones ejecutivas, de unidad, distritales, del Consejo General o Consejos Distritales del Instituto Electoral, que podrá ser promovido por algún titular de derechos con interés jurídico o, en su caso, promovido en ejercicio de

---

acciones tuitivas de intereses difusos;

- II. Por las asociaciones políticas, coaliciones y las y los candidatos sin partido, por violaciones a las normas electorales, cuando hagan valer presuntas violaciones a sus derechos;
- III. Por las y los ciudadanos y las organizaciones ciudadanas en términos de la Ley de Participación Ciudadana, a través de sus representantes acreditados, en contra de actos, resoluciones u omisiones de los órganos, unidades, Consejos Distritales o del Consejo General del Instituto Electoral por violaciones a las normas que rigen los instrumentos de participación ciudadana, exclusivamente dentro de dichos procesos y siempre y cuando sean competencia del Tribunal;
- IV. Por los partidos políticos, coaliciones y las y los candidatos sin partido, en contra de los cómputos totales y entrega de constancias de mayoría o asignación, según sea el caso, en las elecciones reguladas por la Ley;
- V. Aquellos que cuestionen actos y resoluciones dictadas dentro de un procedimiento administrativo sancionador electoral susceptibles de afectar su interés jurídico, siempre y cuando, los derechos reclamados en dicho juicio no se refieran a aquéllos de naturaleza político-electoral concedidos normativamente a las y los ciudadanos, y
- VI. En los demás casos, que así se desprendan de la Ley de los ordenamientos legales y de esta Ley.

**Artículo 98.** Cuando el juicio electoral se relacione con los resultados de los cómputos, el

plazo para interponer este juicio iniciará al día siguiente a la conclusión del cómputo distrital de la elección de que se trate.

Cuando el juicio electoral se relacione con la declaración de validez y los resultados de los cómputos en las elecciones de Jefa o Jefe de Gobierno, las y los Diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes de las Alcaldías o se solicite la nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla o de la elección, el plazo para interponer este juicio iniciará al día siguiente al de la conclusión del cómputo distrital de la elección de que se trate; para efecto de contabilizar el plazo, se tomará en cuenta la fecha del acta que emita dicho Consejo.

Las impugnaciones en contra de las constancias de mayoría o asignación podrán ser impugnadas a partir del día siguiente de su emisión, únicamente por vicios propios.

En los procesos electivos y democráticos operarán, en lo conducente, las mismas reglas previstas en este artículo.

**Artículo 99.** Además de los requisitos generales establecidos en la presente Ley, cuando el juicio electoral tenga como propósito cuestionar los resultados y declaraciones de validez del proceso electoral, el escrito mediante el cual se promueva, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Señalar la elección que se impugna, manifestando expresamente si se objetan los resultados del cómputo, la declaración de validez de la elección y por consecuencia, el otorgamiento de las constancias respectivas.
- II. La mención individualizada del acta de cómputo del Consejo Distrital, Consejo Distrital cabecera de demarcación o del Consejo General que se impugna.

III. La mención individualizada de elección por elección y casilla por casilla de aquellas cuya votación se solicite que sea anulada en cada caso y la causal que se invoque para cada una de ellas.

IV. El señalamiento del error aritmético cuando por este motivo se impugnen los resultados consignados en las respectivas actas de cómputo Distrital, delegacional o del Consejo General, y

V. La conexidad, en su caso, que guarde con otras impugnaciones.

**Artículo 100.** No se podrá impugnar más de una elección en un solo escrito, salvo que se trate de las elecciones de las y los Diputados y Concejales por ambos principios y los casos estén vinculados; en cuyo supuesto la o el promovente estará obligado a presentar un solo escrito, el cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo anterior.

De impugnarse más de una elección en un mismo escrito, la o el Magistrado instructor propondrá al Pleno el desechamiento del medio de impugnación.

**Artículo 101.** El juicio electoral que tenga por objeto controvertir los resultados electorales previstos en la Ley, sólo podrá ser promovido por:

- I. Los partidos políticos, coaliciones y las y los candidatos sin partido con interés jurídico, y
- II. Las y los candidatos propuestos por los partidos políticos, exclusivamente cuando por motivos de inelegibilidad la autoridad electoral correspondiente decida no otorgarles la constancia de mayoría. En todos los demás casos, sólo podrán intervenir como coadyuvantes.

**Artículo 102.** Las resoluciones del Tribunal que recaigan a los juicios electorales con relación a resultados totales y expedición de constancias respectivas podrán tener los siguientes efectos:

- I. Confirmar el acto impugnado;
- II. Declarar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas cuando se den las causas previstas en este ordenamiento y modificar, en consecuencia, el acta de cómputo distrital respectiva para la elección de Diputado y Concejal de mayoría relativa, y en su caso, el cómputo total para la elección respectiva;
- III. Revocar la constancia de mayoría relativa o de asignación de representación proporcional, expedida por los Consejos General, Distritales y los que funjan como Cabecera de Alcaldía; otorgarla a la fórmula de las y los candidatos o candidata o candidata o candidato que resulte ganador como resultado de la anulación de la votación emitida en una o varias casillas, en uno, o en su caso, varios distritos; y modificar, en consecuencia, las actas de cómputo distrital, de demarcación territorial o de entidad federativa respectivas;
- IV. Declarar la nulidad de una elección y revocar las constancias expedidas por los Consejos General, Distritales o los que funjan como Cabecera de Alcaldía, cuando se den los supuestos de nulidad previstos en este ordenamiento; o
- V. Hacer la corrección de los cálculos realizados por los Consejos General, Distritales o de los que funjan como cabecera de Alcaldía cuando sean

---

impugnados por error aritmético.

**Artículo 103.** Cuando en la sección de ejecución, por efecto de la acumulación de las resoluciones de los distintos juicios, se actualicen los supuestos de nulidad de una elección, el Tribunal decretará lo conducente, aun cuando no se haya solicitado en ninguno de los juicios resueltos individualmente.

**Artículo 104.** Los juicios electorales por los que se impugnen cómputos totales y constancias de mayoría o asignación, deberán ser resueltos a más tardar treinta días antes de la toma de posesión de las y los Diputados, las y los Alcaldes y las y los Concejales o Jefa o Jefe de Gobierno.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS NULIDADES**

**Artículo 105.** Corresponde en forma exclusiva conocer y decretar las nulidades a que se refiere el presente Capítulo al Tribunal.

**Artículo 106.** Las nulidades establecidas en este Capítulo podrán afectar:

- I. La totalidad de la votación emitida en una o varias casillas y, en consecuencia, los resultados de la elección impugnada;
- II. La votación de algún Partido Político, Coalición o candidata o candidato o candidato sin partido, emitida en una casilla, cuando se compruebe fehacientemente la responsabilidad del Partido Político, Coalición o candidata o candidata o candidato sin partido, siempre que la misma sea determinante para afectar el sentido de la votación;
- III. La elección de Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

- 
- IV. La elección de las y los Diputados por los principios de mayoría relativa o representación proporcional;
  - V. La elección de las y los Alcaldes por el principio de mayoría relativa o representación proporcional;
  - VI. La elección de las y los Concejales por los principios de mayoría relativa o representación proporcional; y
  - VII. Los resultados de los procedimientos de participación ciudadana.

**Artículo 107.** La votación recibida en una casilla será nula cuando se acrediten circunstancias que afecten las garantías del procedimiento electoral para la emisión libre, secreta, directa y universal del sufragio, o por violación directa a las características con que debe emitirse el sufragio, como son las siguientes:

- I. Instalar la casilla o realizar el escrutinio y cómputo, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital o el Instituto Nacional Electoral, según sea el caso;
- II. Entregar sin causa justificada el paquete electoral que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que señala la Ley;
- III. La recepción de la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la Ley;
- IV. Haber mediado dolo o error en la computación de los votos que sea irreparable y esto sea determinante para el resultado de la votación;

- 
- V. Permitir sufragar a quien no tenga derecho, en los términos de la Ley, y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;
- VI. Haber impedido el acceso a las y los representantes de los Partidos Políticos, Coaliciones o las y los candidatos sin partido, o haberlos expulsado sin causa justificada;
- VII. Ejercer violencia física o presión sobre las y los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla, sobre las y los electores o las y los representantes de los Partidos Políticos, Coaliciones o las y los candidatos sin partido, siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;
- VIII. Se compruebe que se impidió, sin causa justificada, ejercer el derecho de voto a las y los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación; y
- IX. Existir irregularidades graves, no reparables durante la jornada electoral o en el cómputo distrital, que en forma evidente hayan afectado las garantías al sufragio.

**Artículo 108.** Son causas de nulidad de una elección las siguientes:

- I. Cuando alguna o algunas de las causas señaladas en el artículo anterior se acrediten en por lo menos el 20% de las casillas, en el ámbito correspondiente a cada elección;
- II. Cuando no se instalen el 20% de las casillas en el ámbito correspondiente a cada elección y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida;

- 
- III. Cuando los dos integrantes de la fórmula de las y los candidatos a Las y los Diputados por el principio de mayoría relativa sean inelegibles;
- IV. Cuando la o el candidata o candidato a Jefa o Jefe de Gobierno sea inelegible
- V. Cuando la o el candidata o candidato a Alcalde sea inelegible;
- VI. Cuando los dos integrantes de la fórmula de las y los candidatos a Concejales por el principio de mayoría relativa sean inelegibles;
- VII. Cuando el Partido Político, Coalición o candidata o candidata o candidato sin partido, sobrepase en un cinco por ciento los topes de gastos de campaña en la elección que corresponda y tal determinación se realice por la autoridad electoral competente, en términos de lo previsto en la Ley o en la Ley General, según corresponda. En este caso, la o el candidata o candidato o las y los candidatos no podrán participar en la elección extraordinaria respectiva.
- VIII. Cuando el partido político, coalición, candidatura común o candidata o candidato sin partido adquiera o compre cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;
- IX. Cuando el partido político, coalición, candidatura común o candidata o candidata o candidato sin partido reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas;
- X. Cuando se acredite la existencia de violencia política y violencia política de género. El Tribunal deberá además, dar vista a las autoridades

---

correspondientes; y

XI. Cuando se acredite la compra o coacción del voto así como el empleo de programas sociales y gubernamentales con la finalidad de obtención del voto.

El Tribunal deberá además, dar vista a las autoridades correspondientes.

Las irregularidades mencionadas en las fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI deberán ser graves, dolosas y determinantes. Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se entenderá por violaciones graves, aquellas conductas irregulares que produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia y pongan en peligro los procesos electorales y sus resultados.

Se calificarán como dolosas, aquellas conductas realizadas con pleno conocimiento de su carácter ilícito, llevadas a cabo con la intención de obtener un efecto indebido en los resultados del proceso electoral.

Se presumirá que las violaciones son determinantes, cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y segundo lugares sea menor al cinco por ciento.

**Artículo 109.** El Tribunal podrá declarar la nulidad de una elección, cuando durante el proceso electoral correspondiente se hayan cometido violaciones graves y determinantes a los principios rectores establecidos en la Constitución Política, la Constitución Local y la Ley, y la autoridad electoral, en ejercicio de sus atribuciones a través de los acuerdos que dicte al inicio del proceso electoral, para prevenir y evitar la realización de actos que prohíben las leyes, o con el apoyo de otras autoridades, no haya podido evitar que sus efectos se reflejaran en los resultados de la elección.

**Artículo 110.** Para los efectos del artículo anterior, se considerarán violaciones graves a los principios rectores, entre otras, las conductas siguientes:

- I. Cuando algún servidor público o algún particular, cuya participación en el proceso electoral se encuentre restringida o prohibida por las leyes, realice actos que beneficien o perjudiquen a un partido político o su candidata o candidata o candidato, o de candidata o candidata o candidato sin partido de manera que influyan en el resultado de la elección;
- II. Cuando quede acreditado que el partido político o candidata o candidata o candidato sin partido que resultó triunfador en la elección violó las disposiciones fijadas por el Instituto Electoral relativas a la contratación de propaganda electoral, a través de medios electrónicos de comunicación y que dicha violación haya traído como consecuencia un indebido posicionamiento en el electorado, a través del denuesto o descrédito de sus adversarios políticos;
- III. Cuando alguna o algún funcionario público realice actividades proselitistas en favor o en contra de un partido político o candidata o candidato, de manera tal que implique el uso de fondos o programas gubernamentales para fines electorales;
- IV. Cuando un partido político o candidata o candidato financie directa o indirectamente su campaña electoral, con recursos de procedencia distinta a la prevista en las disposiciones electorales;
- V. Cuando el partido político o candidata o candidato ganador hubieren recibido apoyos del extranjero;
- VI. Cuando se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos de radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley; y

---

VII. Cuando se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

Dichas violaciones deberán acreditarse plenamente de manera objetiva y material, a través de los elementos de convicción que aporten las partes o las que, en su caso, se allegue el órgano jurisdiccional cuando exista principio de prueba que genere duda sobre la existencia de la irregularidad alegada.

Todas las autoridades estarán obligadas a entregar la documentación que solicite o requiera el Tribunal Electoral, con motivo de la revisión de la validez de la elección.

Para efectos de la fracción VI de este artículo, se presumirá que se está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de las y los ciudadanos y no de un ejercicio periodístico.

A fin de salvaguardar las libertades de expresión, información y para fortalecer el Estado democrático, no serán objeto de inquisición judicial ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales, y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato sean el reflejo de la propia opinión o credencias de quien las emite.

Cuando el Tribunal Electoral declare la nulidad de la elección, por cualquiera de las causas previstas en este artículo, la o el candidata o candidato o las y los candidatos no podrán participar en la elección extraordinaria respectiva.

**Artículo 111.** Los efectos de las nulidades decretadas por el Tribunal, respecto de la votación emitida en una casilla o de una elección, se contraen exclusivamente a la votación o elección para la que expresamente se haya hecho valer el medio de impugnación.

Las elecciones cuyos cómputos, constancias de mayoría o de asignación no sean impugnadas en tiempo y forma, se considerarán válidas, definitivas e inatacables.

**Artículo 112.** Los Partidos Políticos, Coaliciones o las y los candidatos sin partido no podrán invocar en su favor, en ningún medio de impugnación, causas de nulidad, hechos o circunstancias que dolosamente hayan provocado.

**Artículo 113.** De conformidad con el inciso I) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 27, letra D, numeral 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México, el Tribunal podrá llevar a cabo recuentos parciales o totales de votación atendiendo a las siguientes reglas:

- I. Para poder decretar la realización de recuentos totales de votación se observará lo siguiente:
  - a) Deberán haberse impugnado la totalidad de las casillas de la elección respectiva;
  - b) Deberá ser solicitado por la o el actor en el escrito de su demanda;
  - c) El resultado de la elección en la cual se solicite el recuento total, arroje una diferencia entre el primer y segundo lugar de menos de un punto porcentual igual o inferior al uno por ciento.
  - d) Deberá acreditarse la existencia de duda fundada sobre la certeza de los resultados de la elección respectiva; y
  - e) La autoridad electoral administrativa hubiese omitido de realizar el recuento de aquellos paquetes electorales en los cuales se hubiese

---

manifestado duda fundada respecto del resultado por parte de la o el representante de la o el actor y tal hecho hubiese quedado debidamente asentado en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital que correspondan al ámbito de la elección que se impugna.

Cumplidos los requisitos establecidos en los incisos anteriores, el Pleno del Tribunal acordará los términos en que se llevará a cabo el recuento total de la elección correspondiente y procederá a declarar ganador de la elección en los términos de la Ley respectiva.

Analizados los requisitos establecidos en los incisos anteriores, la o el Magistrado instructor propondrá al Pleno la procedencia o no del recuento y los términos que, en su caso, se llevará a cabo.

El acuerdo plenario y el acta de la diligencia o diligencias del recuento serán glosadas al respectivo expediente.

II. Para poder decretar la realización de cómputos parciales de votación se observarán lo relativo a los incisos b) al d) de la fracción anterior, además deberán señalarse las casillas sobre las que se solicita el recuento o en el caso de que la autoridad electoral administrativa hubiese omitido de realizar el recuento de aquellos paquetes electorales que en términos de ley se encuentra obligado a realizar.

Para los efectos de las dos fracciones anteriores, el hecho que alguna o algún representante de partido político, coalición o candidata o candidato sin partido manifieste que la duda se funda en la cantidad de votos nulos sin estar apoyada por elementos adicionales como escritos de incidentes u otros elementos que generen convicción, no será motivo suficiente para decretar la apertura de paquetes y realización de recuentos parciales de votación.

En ningún caso procederán recuentos en sede jurisdiccional dentro de los procesos electivos o democráticos.

**Artículo 114.** Cuando el Instituto Electoral acuerde la utilización de dispositivos electrónicos para la recepción de la votación, el Consejo General deberá notificarlo de manera inmediata al Tribunal Electoral, para el efecto de que éste, emita un acuerdo en el cual establecerá las causales de nulidad que serán aplicables, las cuales no podrán ser distintas o adicionales a las señalada en la presente Ley. Dicho acuerdo será notificado por oficio al Consejo General, y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en los estrados, y en el sitio de internet del Tribunal

**Artículo 115.** Con base en el acuerdo mediante el cual el Consejo General establezca los mecanismos, normatividad, documentación, procedimientos, materiales y demás insumos necesarios para promover y recabar el voto de las y los ciudadanos originarios de la Ciudad de México residentes en el extranjero, únicamente para la elección de Jefa o Jefe de Gobierno, el Pleno del Tribunal Electoral emitirá, a más tardar en el mes de diciembre del año anterior en que se verifique la jornada electoral, el respectivo acuerdo que establezca las causales de nulidad que serán aplicables para esta modalidad de votación.

El acuerdo del Pleno de Tribunal Electoral será notificado por oficio al Consejo General, y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en los estrados, y en el Sitio de Internet del Tribunal.

Será nulo el proceso electivo o democrático respecto de una colonia o pueblo originario, cuando durante la emisión y/o recepción de las opiniones vía remota, se acrediten objetiva y materialmente irregularidades graves, no reparables durante la jornada electiva o en la validación de los resultados, que sean determinantes y produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia o que pongan en peligro el procedimiento de participación ciudadana y que sus efectos se reflejen en los resultados de la consulta.

Cuando el Instituto acuerde la utilización de dispositivos electrónicos para la recepción de la votación en los procesos electorales, el Consejo General del Instituto deberá notificarlo de manera inmediata al Tribunal, para el efecto de que éste, emita un acuerdo plenario en el cual establecerá las causales de nulidad.

Dicho acuerdo será notificado por oficio al Consejo General del Instituto y a las representaciones de los partidos políticos ante dicho órgano, y publicado de manera oportuna en la Gaceta Oficial, en los estrados del Tribunal y en el Sitio de Internet del Tribunal.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL JUICIO CIUDADANO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES**

**Artículo 116.** El juicio ciudadano tiene por objeto la para la protección de los derechos político–electorales de las y los ciudadanos en la Ciudad de México, tiene por objeto la protección de los derechos político-electorales, cuando la o el ciudadano por sí mismo y en forma individual, haga valer presuntas violaciones, entre otros, a los derechos siguientes:

- I. Votar y ser votado;
- II. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos de la ciudad, y
- III. Afiliarse libre e individualmente a las asociaciones políticas, siempre y cuando se hubieren reunido los requisitos constitucionales y los que se señalan en las leyes para el ejercicio de esos derechos.

Asimismo, podrá ser promovido:

- 
- a) En contra de actos o resoluciones de las autoridades partidistas durante los procesos internos de elección de dirigentes y de las y los candidatos a puestos de elección popular;
  - b) En controversias que se susciten entre diversos órganos partidistas en la Ciudad de México.
  - c) En contra de sanciones impuestas por algún órgano del Instituto Electoral o de un partido político, siempre y cuando implique violación a un derecho político - electoral; y
  - d) En las controversias que deriven de los procesos de participación ciudadana expresamente previstos en la ley de la materia como competencia del Tribunal, siempre y cuando se hagan valer presuntas violaciones a sus derechos político-electorales.

En los casos señalados en el párrafo segundo de este artículo, para efecto de restituir a la o el ciudadano en el derecho político electoral violado, podrá decretarse la nulidad de los procesos electivos correspondientes.

Para el efecto de restituir a la o el ciudadano en el derecho político electoral violado, el Tribunal tendrá amplias facultades para decretar la nulidad de los procesos electivos, democráticos, e internos de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas, así como en las controversias que surjan entre sus órganos.

**Artículo 117.** El juicio para la protección de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos será promovido por las y los ciudadanos con interés jurídico en los casos siguientes:

- I. Cuando consideren que el partido político o coalición, a través de sus dirigentes u órganos de dirección, violaron sus derechos político–electorales de participar en el proceso interno de selección de las y los candidatos o de ser postulados como las y los candidatos a un cargo de elección popular, por trasgresión a las normas de los estatutos del mismo partido o del convenio de coalición;
- II. Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado cuando, habiendo sido propuesto por un partido político, le sea negado indebidamente su registro como candidata o candidato a un cargo de elección popular. En los procesos electorales, si también el partido político promovió el juicio electoral por la negativa del mismo registro, el Instituto Electoral remitirá el expediente para que sea resuelto por el Tribunal, junto con el juicio promovido por la o el ciudadano;
- III. Cuando habiéndose asociado con otros las y los ciudadanos para tomar parte en forma pacífica en asuntos políticos, conforme a las leyes aplicables, consideren que se les negó indebidamente su registro como agrupación política;
- IV. Cuando estando afiliado a un partido político o agrupación política, considere que un acto o resolución de los órganos partidarios o de la agrupación responsables, es violatorio de cualquiera de sus derechos político-electorales; y
- V. Considere que los actos o resoluciones de la autoridad electoral son violatorios de cualquiera de sus derechos político-electorales.

**Artículo 118.** El juicio ciudadano para la protección de los derechos político-electorales será procedente cuando la o el actor haya agotado todas las instancias previas y realizado las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho político-electoral presuntamente violado, en la forma y en los plazos que las normas respectivas establezcan para tal efecto.

Se consideran entre otras, como instancias previas las establecidas en los documentos internos de los partidos políticos.

El agotar las instancias previas será obligatorio, siempre y cuando:

- I. Los órganos competentes estén establecidos, integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos;
- II. Se respeten todas las formalidades esenciales del procedimiento exigidas constitucionalmente, y
- III. Que formal y materialmente resulten eficaces para restituir a las y los promoventes en el goce de sus derechos político-electorales transgredidos.

Cuando falte algún requisito de los señalados con anterioridad, acudir a las instancias internas será optativo, por lo que el afectado podrá acudir directamente a la autoridad jurisdiccional, siempre y cuando se corra el riesgo de que la violación alegada se torne irreparable y, en su caso, acredite haberse desistido previamente de las instancias internas que hubiera iniciado, y que aún no se hubieran resuelto, a fin de evitar resoluciones contradictorias.

Asimismo, la o el actor podrá acudir directamente al Tribunal reclamando una omisión, cuando los órganos partidistas competentes no resuelvan los medios de impugnación

internos en los plazos previstos en la normativa del partido, o en un tiempo breve y razonable en el caso de que dicha normatividad no contemple plazos para resolver.

De acreditarse la omisión, en la sentencia que se pronuncie, el Tribunal dará vista al Instituto Electoral a efecto de que inicie el procedimiento administrativo sancionador que corresponda en contra del partido político infractor.

**Artículo 119.** El juicio para la protección de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos se presentará, sustanciará y resolverá en los términos que establece la presente Ley.

## **TÍTULO CUARTO**

### **DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE LAS CONTROVERSIAS LABORALES Y ADMINISTRATIVAS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 120.** Todas y todos los servidores del Instituto Electoral y del Tribunal, con independencia de su régimen, podrán demandar en los términos señalados en esta ley, cuando se vean afectados en sus derechos laborales o que por cualquier causa sean sancionados laboral o administrativamente.

Cuando el juicio se genere con motivo de un conflicto o controversia entre una o un servidor y el Instituto Electoral será una o un Magistrado electoral el que sustancie el expediente. Tratándose de juicios entre las y los servidores del Tribunal y éste, será la Comisión la encargada de la sustanciación. En todo caso el Pleno del Tribunal emitirá la solución definitiva que ponga fin al juicio.

Las diferencias o conflictos que se susciten entre el Instituto Electoral y sus servidores y

**DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*



entre el Tribunal y sus servidores se sujetarán al Juicio Especial Laboral o ante el Tribunal o ante la Comisión. En los casos de interpretación se estará a la más favorable a la o el servidor.

Todas y todos los servidores, con independencia de su régimen, podrán optar por la acción de indemnización o de reinstalación, y el Tribunal o el Instituto Electoral tendrán el derecho de no reinstalar a la o el servidor demandante mediante el pago de una indemnización consistente en tres meses de salario, más veinte días por cada año de servicios prestados y la prima de antigüedad conforme las reglas que para el pago de esta prestación se encuentran reguladas en la Ley Federal del Trabajo.

La Comisión de Controversias sustanciará e instruirá los juicios laborales y de responsabilidad administrativa que se promuevan por las y los servidores del Instituto y del Tribunal en contra de éstos.

En todos los casos, será el Pleno quien emita la solución definitiva que ponga fin al juicio. En los asuntos laborales se estará a lo más favorable a Las y los servidores.

Todas y todos los servidores del Instituto y del Tribunal que formen parte del servicio profesional o de la estructura orgánica, incluyendo los de confianza, podrán optar por la acción de indemnización o de reinstalación, y el Tribunal o el Instituto tendrán el derecho de no reinstalar a la o el servidor demandante, mediante el pago de una indemnización, consistente en tres meses de salario bruto integrado, más veinte días de salario bruto integrado por cada año de servicios prestados, así como los salarios caídos generados hasta ese momento, la prima de antigüedad y las partes proporcionales no pagadas; todo lo anterior, menos las deducciones de ley.

Los órganos superiores de dirección del Instituto y del Tribunal, aprobarán la normatividad que sea necesaria, a efecto de implementar, de manera inmediata y con carácter permanente, un programa o fondo para el retiro, y un esquema de separación por mutuo consentimiento de todas Las y los servidores que formen parte del servicio profesional o de la estructura orgánica, incluyendo los de confianza, previendo, en el respectivo Programa Operativo Anual, la suficiencia presupuestal necesaria para tal efecto.

Asimismo, el Pleno implementará un fondo para el retiro de sus Magistrados, previendo en el respectivo Programa Operativo Anual y en su presupuesto, la suficiencia presupuestal necesaria para tal efecto.

**Artículo 121.** Para el conocimiento y la resolución de los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Electoral o el Tribunal y sus servidores, son aplicables en forma supletoria y en el siguiente orden:

- I. La Ley Federal de Trabajo;
- II. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio de Estado;
- III. La Ley Federal de Procedimientos Civiles;
- IV. Las leyes de orden común;
- V. Los principios generales de derecho; y
- VI. La equidad.

**Artículo 122.** Para la sustanciación del juicio especial laboral que se suscite entre las y los servidores del Instituto Electoral y los del Tribunal, se entenderá que son partes los propios servidores y el Instituto Electoral o el Tribunal, según corresponda, que ejerciten acciones u

opongan excepciones.

Las relaciones de trabajo se establecen con el Instituto Electoral o con el Tribunal, en su carácter de personas jurídicas públicas, y son sus titulares y sus servidores, quienes materializan las funciones otorgadas a los respectivos órganos; en consecuencia, no existe responsabilidad solidaria entre las y los servidores y las y los demandantes, por lo que para la sustanciación del juicio especial laboral que se suscite entre las y los servidores del Instituto Electoral y los del Tribunal, únicamente son partes las y los servidores y el Instituto Electoral o el Tribunal, según corresponda, que ejerciten acciones u opongan excepciones.

Las y los servidores del Instituto Electoral o del Tribunal que puedan ser afectados por la resolución que se pronuncie en un juicio especial laboral, podrán intervenir en él, comprobando su interés jurídico en el mismo, o ser llamados a juicio por la o el Magistrado instructor o por la Comisión de Controversias.

**Artículo 123.** El Tribunal ostentará el carácter de patrón cuando se susciten conflictos laborales entre éste y sus servidores y será representado por la Dirección General Jurídica.

Asimismo, el Instituto Electoral ostentará el carácter de patrón cuando se susciten conflictos laborales entre éste y sus servidores y será representado por la o el Secretario Ejecutivo.

**Artículo 124.** Las partes podrán comparecer al juicio especial laboral en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado, el cual deberá contar con cédula profesional de abogada o abogado o licenciada o licenciado en derecho.

Tratándose de apoderado, la personería se acreditará conforme a las siguientes reglas:

- I. Cuando la o el compareciente actúe como apoderada o apoderado de una o un servidor del Instituto Electoral o del propio Tribunal, podrá hacerlo mediante poder notarial o carta poder firmada por el otorgante ante dos

---

testigos, sin necesidad de ser ratificada ante la o el Magistrado instructor o ante la Comisión, en el entendido de que dicho poder se entenderá conferido para demandar todas las prestaciones principales y accesorias que correspondan, y las acciones procedentes aunque no se expresen en el mismo;

II. Cuando la o el apoderado actúe como representante legal del Instituto Electoral o del Tribunal deberá exhibir el testimonio notarial respectivo que así lo acredite;

III. La o el Magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje podrán tener por acreditada la personería de las y los apoderados de las y los servidores sin sujetarse a las reglas anteriores, siempre que de los documentos exhibidos lleguen al convencimiento de que efectivamente se representa a la parte interesada;

IV. La Comisión de Controversias podrá tener por acreditada la personería de las y los apoderados de las y los servidores sin sujetarse a las reglas anteriores, siempre que de los documentos exhibidos lleguen al convencimiento de que efectivamente se representa a la parte interesada; y

V. Las partes podrán otorgar poder mediante su sola comparecencia, previa identificación ante la o el Magistrado Instructor o la Comisión, para que los representen ante éstos; en el caso del Instituto Electoral o del Tribunal deberán acreditar facultades para otorgarlo.

Las y los representantes o las y los apoderados podrán acreditar su personería conforme a los lineamientos anteriores, en cada uno de los juicios especiales en los que comparezcan.

**Artículo 125.** Siempre que dos o más personas ejerciten la misma acción u opongan igual excepción en un solo juicio, deben litigar unidas y con una representación común, salvo que los colitigantes tengan intereses opuestos.

Si se trata de las partes actoras, el nombramiento de la o el representante común deberá hacerse en el escrito de demanda o en la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas. Si se trata de las partes demandadas, el nombramiento se hará en el escrito de contestación o en la audiencia a que se ha hecho mención. Si el nombramiento no lo hicieran las y los interesados dentro de los términos señalados, la o el Magistrado instructor o en su caso la Comisión de Conciliación y Arbitraje lo harán, designándolo de entre los propios interesados.

El representante común tendrá los derechos, obligaciones y responsabilidad inherentes a un mandatario judicial.

**Artículo 126.** El procedimiento del juicio especial laboral se desahogará con base en las siguientes reglas:

- I. El juicio especial laboral que resuelva el Pleno del Tribunal así como los procedimientos paraprocesales, se sustanciarán y decidirán en los términos señalados en la presente Ley.
- II. El procedimiento que se sustancie ante la o el Magistrado instructor o ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje será público, gratuito, inmediato, predominantemente oral y se iniciará a instancia de parte. La o el Magistrado instructor y la Comisión de Conciliación y Arbitraje tendrán la obligación de tomar las medidas necesarias para lograr la mayor economía, concentración y sencillez del proceso, no obstante, la o el Magistrado instructor y la Comisión

---

podrán ordenar, de oficio o a instancia de parte, que sean a puerta cerrada, cuando lo exija el mejor despacho de los negocios, la moral o las buenas costumbres.

Cuando la demanda de la o el servidor del Instituto Electoral o del Tribunal sea incompleta, en cuanto a que no comprenda todas las prestaciones que de acuerdo con la ley aplicable deriven de la acción intentada o procedente, conforme a los hechos expuestos por la o el servidor, la o el Magistrado instructor o la Comisión la subsanarán en el momento de admitirla.

Si la o el Magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje notaran alguna irregularidad en el escrito de demanda o se desprenda que es oscura o vaga, le señalará a la o el demandante los defectos u omisiones en que haya incurrido y lo apercibirá a que subsane lo anterior, en un plazo de cinco días hábiles y en caso de no hacerlo se le tendrá por no presentada la demanda y se enviará al archivo.

La sola presentación de la demanda interrumpe la prescripción respecto a la acción intentada; La sola presentación de la demanda interrumpe la prescripción respecto a la acción intentada.

III. La o el servidor deberá indicar el nombre del área interna donde labora o laboró, o en su defecto, precisar el domicilio de la oficina o lugar en donde prestó o presta el servicio, y las funciones generales que desempeñaba.

IV. La o el Magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje ordenará que se corrija cualquier irregularidad u omisión que notaren en la

---

sustanciación del proceso, para el efecto de regularizar el procedimiento, sin que ello implique que puedan revocar sus propias resoluciones.

V. Para los asuntos que se susciten entre una o un servidor y el Tribunal, la Secretaría General, la Secretaría Administrativa y la Contraloría General, del Tribunal, están obligadas, dentro de la esfera de sus respectivas competencias, a auxiliar a la Comisión de Conciliación y Arbitraje;

VI. En las comparecencias, escritos, promociones o alegaciones, no se exigirá forma determinada, pero las partes deberán precisar los puntos petitorios. En los escritos y promociones deberá constar la firma autógrafa de la o el actor o de su apoderado;

VII. En las audiencias que se celebren, se requerirá de la presencia física de las partes o de sus apoderados; sin embargo, su inasistencia no será motivo de suspensión o diferimiento de aquéllas;

VIII. Las declaraciones que rindan las partes, sus apoderados, testigos o cualquier persona ante la o el Magistrado instructor o ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje, las harán bajo protesta de decir verdad y bajo apercibimiento de las penas en que incurrirán si declaran falsamente ante autoridad jurisdiccional;

IX. Todas las actuaciones procesales serán autorizadas o certificadas, según el caso, por la o el Secretario de Estudio y Cuenta o por la o el Secretario Técnico de la Comisión de Conciliación y Arbitraje. Lo actuado en las audiencias se hará constar en actas, las que deberán ser firmadas por las personas que en

---

ellas intervinieron, puedan y sepan hacerlo. Cuando algún compareciente omitiere firmar las actas de las diligencias en las que estuvo presente, se entenderá que está conforme con ellas. A solicitud de cualquiera de las partes se podrá entregar copia simple de las actas de audiencia;

X. La o el Magistrado instructor y la Comisión de Conciliación y Arbitraje, conforme a lo establecido en esta Ley, están obligados a expedir a la parte solicitante, copia de cualquier documento o constancia que obre en el expediente, previo pago de derechos;

XI. Previa aprobación del Pleno, para los asuntos que se susciten entre el Tribunal y sus servidores la Comisión de Conciliación y Arbitraje acordará que los expedientes concluidos de manera definitiva sean dados de baja, previa certificación de los mismos o de su conservación, a través de cualquier otro procedimiento técnico científico que permita su consulta.

XII. En caso de extravío o desaparición del expediente o de alguna constancia, se hará del conocimiento de las partes; y se procederá a practicar las investigaciones del caso y a tramitar de inmediato la reposición de los autos, en forma incidental.

La o el Magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje, señalarán, dentro de las setenta y dos horas siguientes, fecha y hora para que tenga lugar una audiencia en la que las partes deberán aportar todos los elementos, constancias y copias que obren en su poder.

La Comisión de Conciliación y Arbitraje o la o el Magistrado Instructor, podrán

---

ordenar se practiquen las actuaciones y diligencias necesarias para reponer los autos.

La Comisión de Conciliación y Arbitraje, o la o el Magistrado instructor, según sea el caso, de oficio o cuando lo estime conveniente, hará la denuncia correspondiente ante la Contraloría General del Tribunal de la desaparición del expediente o actuaciones, acompañando copia de las actas y demás diligencias practicadas con dicho motivo; de ser el caso, deberá informarse a la o el Magistrado Presidente para que, por conducto de la Dirección General Jurídica se presente la denuncia ante la autoridad competente;

XIII. La o el Magistrado instructor, los miembros de la Comisión de Conciliación y Arbitraje, los Secretarios de Estudio y Cuenta y la o el Secretario Técnico de la Comisión, podrán imponer correcciones disciplinarias, para mantener el buen orden en el desarrollo de las audiencias o diligencias, y exigir que se les guarde el respeto y la consideración debidos.

Por su orden, las correcciones disciplinarias que pueden imponerse son:

- a) Amonestación;
- b) Multa que no podrá exceder de diez veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento en que se cometa la infracción; y
- c) Expulsión del local del Tribunal a la persona que se resista a cumplir la orden, y podrá hacerlo con el auxilio de los cuerpos de seguridad que resguarda las instalaciones del Tribunal, o bien, por conducto de cualquier elemento de la Secretaría de Seguridad Pública.

Cuando los hechos que motiven la imposición de una corrección disciplinaria, puedan constituir la comisión de una falta administrativa, la Comisión de Conciliación y Arbitraje o la o el Magistrado instructor levantarán un acta circunstanciada y la turnarán a la Contraloría General, para que ésta realice a su vez los procedimientos específicos y, en caso, a través de la Dirección General Jurídica se presenten las denuncias correspondientes ante la autoridad competente.

XIV. Las actuaciones que se celebren ante la o el Magistrado instructor o ante la Comisión deben practicarse en fechas y horas hábiles.

Son días hábiles todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, los de descanso obligatorio a los que se refiere la Ley Federal del Trabajo, los festivos que señale el calendario oficial y aquéllos en que el Tribunal suspenda sus labores; o por cargas jurisdiccionales en los procesos electorales o de participación ciudadana, en los cuales por disposición del Pleno, se suspenderá la sustanciación de juicios laborales y procedimientos paraprocesales, y no correrán términos procesales, ni podrá ordenarse desahogo de diligencia alguna. Cuando el Pleno determine suspender la sustanciación de los juicios laborales, el plazo para interponer la demanda no quedará suspendido, por lo que continuará transcurriendo en términos de lo previsto en la presente ley.

XV. Son horas hábiles las que se determine en el acuerdo que al efecto emita el Tribunal.

XVI. La o el Magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje pueden habilitar los días y horas inhábiles para que se practiquen diligencias,

---

cuando haya causa justificada, expresando concreta y claramente cuál es ésta, así como las diligencias que hayan de practicarse.

La audiencia o diligencia que se inicie en fecha y hora hábil podrá continuarse hasta su terminación, sin suspenderla y sin necesidad de habilitación expresa. En caso de que se suspenda deberá continuarse en la fecha en que la o el Magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje ordenen; éstos harán constar en autos las razones de la suspensión y de la nueva fecha para su continuación;

XVII. Cuando en la fecha señalada no se llevare a cabo la práctica de la diligencia, la o el Magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje harán constar en autos la razón por la cual no se practicó y señalarán en el mismo acuerdo, la fecha y hora para que ésta tenga lugar.

La o el Magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje, podrán emplear cualquiera de los medios de apremio necesarios, para que las personas concurren a las audiencias en las que su presencia sea indispensable o para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones.

Los medios de apremio que pueden emplearse son:

- a) Multa hasta de diez veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente al momento en que se cometió la infracción;
- b) Presentación de la persona con auxilio de la fuerza pública; y
- c) Arresto hasta por treinta y seis horas.

---

Los medios de apremio se impondrán de plano, sin substanciación alguna, y deberán estar fundados y motivados.

XVIII. Las multas que se impongan con motivo de la sustanciación del juicio especial laboral tendrán el carácter de crédito fiscal. Para su cumplimiento de pago se seguirá lo dispuesto por el artículo 92 de esta ley.

**Artículo 127.** Si la o el servidor público del Instituto forma parte del Servicio Profesional Electoral Nacional deberá comparecer ante dicha instancia, en los casos en que resulte procedente.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS INCIDENTES**

**Artículo 128.** Los incidentes se tramitarán dentro del expediente principal donde se promueven, salvo los casos previstos en esta Ley.

**Artículo 129.** Se tramitarán como incidentes de previo y especial pronunciamiento las siguientes cuestiones.

- I. Nulidad;
- II. Competencia;
- III. Personalidad; y
- IV. Excusas.

**Artículo 130.** Cuando se promueva un incidente de previo y especial pronunciamiento dentro de una audiencia o diligencia, se suspenderá la misma y señalará fecha para la

audiencia incidental, que deberá celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes. Hecho lo anterior se elaborará el proyecto de resolución para ser sometido a la consideración del Pleno, a efecto de que éste emita la determinación que corresponda.

Una vez emitida la resolución incidental, se continuará con el proceso.

**Artículo 131.** Si en autos consta que una persona se manifiesta sabedora de una resolución, la notificación mal hecha u omitida surtirá sus efectos como si estuviese hecha legalmente. En este caso, el incidente de nulidad que se promueva será desechado de plano.

**Artículo 132.** Los incidentes que no tengan señalada una tramitación especial en esta Ley, se resolverán en el fondo cuando se dicte resolución definitiva, previo desahogo de la garantía de audiencia.

**Artículo 133.** En caso de incumplimiento de la sentencia, las partes podrán acudir al Tribunal mediante escrito con el que se integrará un cuadernillo de incidente de ejecución de sentencia, mismo que será remitido a la o el Magistrado instructor que tramitó el asunto.

Una vez integrado y remitido el cuadernillo de ejecución a la o el Magistrado instructor, éste dará vista con el escrito presentado a la parte que presuntamente incumplió la sentencia por el plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Transcurrido el plazo referido, el Pleno resolverá a propuesta de la o el Magistrado instructor, si la autoridad ha cumplido con los términos de la sentencia, de lo contrario, la requerirá para que cumpla en un plazo de cinco días hábiles, amonestándola y previniéndola de que, en caso, de renuencia se le impondrá una multa de cincuenta a ciento ochenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

En todo caso, para hacer cumplir sus resoluciones, el Tribunal podrá proceder en términos de los artículos 77 y 78 de la presente ley.

---

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA PRESCRIPCIÓN**

**Artículo 134.** Las acciones que se deduzcan entre el Instituto Electoral y sus servidores y las correspondientes al Tribunal y sus servidores prescriben en un año contado a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, con las excepciones que se consignan a continuación:

I. Prescriben en un mes:

a) Las acciones del Instituto Electoral o del Tribunal para cesar o dar por terminada la relación de trabajo, sin su responsabilidad; para disciplinar laboralmente las faltas de sus servidores, y para efectuar descuentos en sus salarios; y

b) En esos casos, la prescripción transcurre, respectivamente, a partir, del día siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento de la causa de la separación o de la falta; desde el momento en que se comprueben los errores cometidos imputables a la o el servidor, o desde la fecha en que la sanción sea exigible.

II. Prescriben en dos meses las acciones de las y los servidores que sean separados del Instituto Electoral o del Tribunal.

La prescripción transcurre a partir del día siguiente a la separación.

III. Las acciones para solicitar la ejecución de las resoluciones del Pleno del Tribunal y de los convenios celebrados ante éste, prescriben en seis meses.

La prescripción transcurre desde el día siguiente a aquel en que hubiese quedado notificada la resolución correspondiente, o aprobado el convenio

---

respectivo

Cuando la resolución imponga la obligación de reinstalar, el Instituto Electoral o el Tribunal podrán solicitar al órgano jurisdiccional que fije a la o el servidor un término no mayor de quince días hábiles para que regrese al trabajo, apercibiéndolo que de no hacerlo, el Instituto Electoral o el Tribunal podrán dar por terminada la relación de trabajo. En todo caso, el Instituto Electoral o el Tribunal Electoral podrán acogerse al beneficio previsto en el artículo 99 de este ordenamiento.

IV. La prescripción se interrumpe:

a) Por la sola presentación de la demanda o de cualquier promoción ante el Tribunal independientemente de la fecha de la notificación. No es obstáculo para la interrupción que el Tribunal o autoridad ante quien se presente la demanda sea incompetente; y

b) Si el Instituto Electoral o el Tribunal reconocen el derecho de la o el servidor por escrito o por hechos indudables.

V. Para los efectos de la prescripción, los meses se regularán por el número de días que les corresponda. El primer día se contará completo, aún cuando no lo sea, pero el último debe ser completo.

La prescripción y oportunidad en la presentación de la demanda, será analizada de oficio por el Tribunal y, en caso de actualizarse, podrá desechar la demanda de manera previa y sin sustanciar el juicio. Lo mismo ocurrirá cuando el escrito de demanda carezca de firma autógrafa o huella digital la o el promovente.

**Artículo 135.** Los plazos y términos transcurrirán al día siguiente al en que surta efecto la notificación y se contará en ellos el día del vencimiento.

En ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones ante la o el Magistrado instructor o ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje, salvo disposición contraria.

Cuando la realización o práctica de algún acto procesal o el ejercicio de un derecho, no tengan fijado un término, éste será el de tres días hábiles.

Transcurridos los plazos o términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que debieron ejercitar, sin necesidad de acusar rebeldía.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA CONTINUACIÓN DEL PROCESO Y DE LA CADUCIDAD**

**Artículo 136.** La o el Magistrado instructor, las y los integrantes de la Comisión y la o el Secretario Técnico de ésta cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, que los juicios que ante ellos se sustancian no queden inactivos, proveyendo lo que conforme a la ley corresponda, hasta dictar resolución definitiva.

**Artículo 137.** Cuando para continuar el trámite del juicio en los términos del artículo que antecede, sea necesaria promoción de la o el actor y éste no la haya efectuado dentro del lapso de un mes, la o el Magistrado instructor o la Comisión deberán ordenar se le requiera para que la presente, apercibiéndole de que, de no hacerlo, operará la caducidad a que se refiere el artículo siguiente.

**Artículo 138.** Se tendrá por desistido de la acción intentada a todo servidor que no haga promoción alguna en el término de tres meses, siempre que esa promoción sea necesaria

para la continuación del procedimiento. No se tendrá por transcurrido dicho término si están desahogadas las pruebas de la o el actor o está pendiente de dictarse resolución sobre alguna promoción de las partes o la práctica de alguna diligencia, o la recepción de informes o copias que se hubiesen solicitado.

Cuando se solicite que se tenga por desistido la o el actor de las acciones intentadas, la o el Magistrado instructor o la Comisión citarán a las partes a una audiencia, en la que después de oírlas y recibir las pruebas que ofrezcan, que deberán referirse exclusivamente a la procedencia o improcedencia del desistimiento y dictarán resolución.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA DEMANDA**

**Artículo 139.** El escrito de demanda deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Señalar nombre completo y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- II. Señalar el nombre y domicilio de la o el demandado;
- III. Expresar el objeto de la demanda y detallar las prestaciones que se reclaman;
- IV. Expresar las consideraciones de hecho y de derecho en que se funda la demanda;
- V. Podrán ofrecer las pruebas de las que dispongan y que estimen pertinentes, a su elección, desde el momento de la interposición de la demanda o en la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas. Si no concurren de forma personal deberán acompañar el documento con que acrediten su personería en términos de esta Ley; y

---

VI. Asentar la firma autógrafa la o el promovente; en caso de no contener ésta, se tendrá por no presentado el escrito de demanda desechándose de plano.

**Artículo 140.** Si al presentarse una demanda la o el servidor omite mencionar los preceptos en que la funda o lo hace de manera incorrecta, el Pleno emitirá su resolución tomando en consideración los que debieron ser invocados.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LAS PRUEBAS**

**Artículo 141.** La o el Magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje determinarán libremente la admisión de las pruebas y su desahogo y las valorarán atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, así como al sano raciocinio.

Las pruebas deben referirse a los hechos controvertidos cuando no hayan sido confesados por las partes.

Las pruebas se ofrecerán acompañadas de todos los elementos necesarios para su desahogo.

Las partes podrán ofrecer las pruebas que estimen pertinentes hasta la fecha señalada para la celebración de la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas; fuera de ese plazo, sólo se admitirán las que se ofrezcan con el carácter de supervenientes o que tengan por fin probar las tachas que se hagan valer en contra de las o los testigos.

**Artículo 142.** Son admisibles en el juicio especial laboral todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho y en especial las siguientes:

- 
- I. Confesional.
  - II. Documental;
  - III. Testimonial;
  - IV. Pericial;
  - V. Inspección;
  - VI. Presuncional;
  - VII. Instrumental de Actuación y
  - VIII. Fotografías y en general, aquellos medios aportados por los descubrimientos de la ciencia

**Artículo 143.** La o el Magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje desecharán aquellas pruebas que no tengan relación con la litis planteada o resulten inútiles o intrascendentes, expresando el motivo de ello.

**Artículo 144.** Las partes podrán interrogar libremente a las personas que intervengan en el desahogo de las pruebas sobre los hechos controvertidos, hacerse mutuamente las preguntas que juzguen convenientes, y examinar los documentos y objetos que se exhiban; así mismo, la o el Magistrado instructor, la o el Secretario de Estudio y Cuenta, y la o el Secretario Técnico de la Comisión de Conciliación y Arbitraje, podrán interrogar libremente a las personas que intervengan en el desahogo de las pruebas.

**Artículo 145.** La o el Magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje, podrán

ordenar con citación de las partes, el examen de documentos, objetos y lugares, su reconocimiento por las y los actuarios o las y los peritos y, en general, practicar las diligencias que juzguen convenientes para el esclarecimiento de la verdad y requerirán a las partes para que exhiban los documentos y objetos de que se trate.

Asimismo, toda autoridad o persona ajena al juicio que tenga conocimiento de hechos o documentos que obren en su poder, que puedan contribuir al esclarecimiento de la verdad, está obligada a aportarlos, cuando sea requerida por la o el Magistrado instructor o por la Comisión de Conciliación y Arbitraje.

**Artículo 146.** Si alguna persona por enfermedad u otro motivo justificado, no puede concurrir al local del Tribunal para absolver posiciones o contestar un interrogatorio, a juicio de la o el Magistrado instructor o de la Comisión de Conciliación y Arbitraje, previa comprobación del hecho, mediante certificado médico u otra constancia fehaciente que se exhiba bajo protesta de decir verdad, señalarán nueva fecha para el desahogo de la prueba correspondiente; y de subsistir el impedimento, el médico deberá comparecer, dentro de los cinco días siguientes, a ratificar el documento en cuyo caso, la o el Magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje habilitarán a una o un Secretario de Estudio y Cuenta o a la o el Secretario Técnico, respectivamente, para trasladarse al lugar donde aquélla se encuentre, para el desahogo de la diligencia.

**Artículo 147.** La o el Magistrado instructor o la Comisión eximirán de la carga de la prueba a la o el servidor, cuando por otros medios estén en posibilidad de llegar al conocimiento de los hechos y para tal efecto requerirán al Instituto Electoral o tratándose de una o un servidor del Tribunal a la Secretaría Administrativa, que exhiba los documentos que de acuerdo con las disposiciones legales, deben conservar, bajo el apercibimiento que de no presentarlos, se presumirán ciertos los hechos alegados por la o el servidor demandante.

En todo caso corresponderá al Instituto Electoral o al Tribunal probar su dicho, cuando exista controversia sobre:

- I. Fecha de ingreso de la o el servidor;
- II. Antigüedad de la o el servidor;
- III. Faltas de asistencia de la o el servidor;
- IV. Causa del cese de la relación laboral o del nombramiento;
- V. Terminación de la relación de trabajo, nombramiento o contrato para obra o tiempo determinado;
- VI. Constancia de haber dado aviso por escrito a la o el servidor de la fecha y causa de su separación;
- VII. El contrato de trabajo o nombramiento;
- VIII. Duración de la jornada de trabajo;
- IX. Pago de días de descanso y obligatorios;
- X. Disfrute y pago de vacaciones;
- XI. Pago de las primas vacacional y de antigüedad;
- XII. Monto y pago de salario;
- XIII. Incorporación a los sistemas de seguridad social.

---

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA CONFESIONAL**

**Artículo 148.** Cada parte podrá solicitar se cite a su contraparte para que concurra a absolver posiciones.

**Artículo 149.** La o el Magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje ordenarán se cite a los absolventes personalmente o por conducto de sus apoderados, apercibiéndolos de que si no concurren en la fecha y hora señaladas, se les tendrá por confesos de las posiciones que se les articulen y que previamente hubieren sido calificadas de legales.

**Artículo 150.** Las partes podrán solicitar también que se citen a absolver posiciones, personalmente, a las personas que sean superiores jerárquicos o que ejerzan funciones de dirección en el Instituto Electoral o en el Tribunal, cuando los hechos que dieron origen al conflicto les sean propios y se les hayan atribuido en la demanda o contestación, o bien que por razones de sus funciones y atribuciones del área de la que son titulares, les sean conocidos.

**Artículo 151.** Para el ofrecimiento de la prueba confesional, se observará lo siguiente:

- I. Tratándose de un conflicto entre el Tribunal y sus servidores si es a cargo de una o un Magistrado, de la o el Secretario General del Tribunal, de la o el Secretario Administrativo o, en su caso, de alguno de de las o los Consejeros, de la o el Secretario Ejecutivo, o de la o el Secretario Administrativo del Instituto Electoral si el conflicto es con el mismo, sólo será admitida si versa sobre hechos propios que no hayan sido reconocidos en la contestación correspondiente; su desahogo se hará vía oficio y para ello, la o

el oferente deberá presentar el pliego de posiciones respectivo. Una vez calificadas de legales las posiciones por la o el Magistrado instructor, o por la o el Secretario de Estudio y Cuenta o por la Comisión o por la o el Secretario Técnico de la misma, remitirán el pliego al absolvente, para que en un término de tres días hábiles lo conteste por escrito; y

- II. Para los supuestos señalados en la fracción anterior, la o el oferente deberá presentar el pliego de posiciones respectivo, en la fecha señalada para la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas.

En caso de no hacerlo así, se desechará dicha probanza.

Una vez admitida dicha prueba, se deberá apercibir a los absolventes en el sentido de que si no contestan el pliego de posiciones en el término señalado en la fracción I de este artículo, se les tendrá por confesos de las posiciones que se les haya articulado y que previamente fueron calificadas de legales.

**Artículo 152.** Fuera del caso previsto en el artículo anterior, para el desahogo de la prueba confesional, se observará lo siguiente:

- I. Las posiciones podrán formularse en forma oral o por escrito que exhiba la parte interesada en el momento de la audiencia;
- II. La o el Magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje calificarán las posiciones, desechando de plano las que no se concreten a los hechos controvertidos o sean insidiosas o inútiles; Son insidiosas, las posiciones que tiendan a ofuscar la inteligencia del que ha de responder,

---

para obtener una confesión contraria a la verdad; son inútiles, aquellas que versan sobre hechos que hayan sido previamente confesados o que no estén en contradicción;

- III. La o el absolvente, bajo protesta de decir verdad, responderá por sí mismo, sin asistencia de persona alguna;
- IV. Para contestar y con el fin de auxiliar su memoria, la o el absolvente podrá consultar notas o apuntes, si ellos son necesarios a juicio de la o el Magistrado instructor o de la Comisión de Conciliación y Arbitraje;
- V. Las respuestas deben ser afirmativas o negativas, pudiendo la o el absolvente agregar las explicaciones que estime convenientes o las que le solicite la o el Magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje; las respuestas también se harán constar textualmente en el acta correspondiente;
- VI. Si la o el absolvente se niega a responder o lo hace con evasivas, la o el Magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje lo apercibirán en el acto de tenerlo por confeso si persiste en ello; y
- VII. Cuando la persona a quien se señale para absolver posiciones sobre hechos propios, ya no labore para el Instituto Electoral o para el Tribunal, previa comprobación del hecho, la o el oferente de la prueba será requerido para que proporcione el domicilio donde deba ser citada. En caso de que la o el oferente fuera la parte actora y lo ignore, lo hará del conocimiento de la o el Magistrado instructor o de la Comisión, según sea el caso, antes de la fecha

señalada para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas, y, la o el Magistrado instructor o la Comisión podrán solicitar del Instituto Electoral o del Tribunal que proporcionen el último domicilio que tengan registrado de dicha persona, a efecto de que se le cite personalmente y se cambie la naturaleza de la prueba de confesional a testimonial para hechos propios.

- V. Las respuestas deben ser afirmativas o negativas, pudiendo la o el absolvente agregar las explicaciones que estime convenientes o las que le solicite la o el Magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje; las respuestas también se harán constar textualmente en el acta correspondiente;
- VI. Si la o el absolvente se niega a responder o lo hace con evasivas, la o el Magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje lo apercibirán en el acto de tenerlo por confeso si persiste en ello; y
- VII. Cuando la persona a quien se señale para absolver posiciones sobre hechos propios, ya no labore para el Instituto Electoral o para el Tribunal, previa comprobación del hecho, la o el oferente de la prueba será requerido para que proporcione el domicilio donde deba ser citada. En caso de que la o el oferente fuera la parte actora y lo ignore, lo hará del conocimiento de la o el Magistrado instructor o de la Comisión, según sea el caso, antes de la fecha señalada para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas, y, la o el Magistrado instructor o la Comisión podrán solicitar del Instituto Electoral o del Tribunal que proporcionen el último domicilio que tengan registrado de dicha persona, a efecto de que se le cite personalmente y se cambie la

---

naturaleza de la prueba de confesional a testimonial para hechos propios.

Si la persona citada no concurre en la fecha y hora señaladas, la o el Magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje lo harán presentar mediante los medios de apremio que consideren procedentes.

**Artículo 153.** Se tendrán por confesión expresa y espontánea de las partes, sin necesidad de ser ofrecidas como prueba, las manifestaciones contenidas en las constancias y actuaciones del procedimiento.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA TESTIMONIAL**

**Artículo 154.** Un solo testigo podrá formar convicción si en el mismo concurren circunstancias que sean garantía de verdad que lo hagan insospechable de falsear los hechos sobre los que declara, siempre que:

- I. Haya sido el único que se percató de los hechos; y
- II. La declaración no se encuentre en oposición con otras pruebas que obren en autos.

**Artículo 155.** Si la o el testigo no habla el idioma castellano, rendirá su declaración por medio de intérprete que será nombrado por la o el Magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje ante quien protestará su fiel desempeño. Los honorarios del intérprete serán cubiertos por la o el oferente de la prueba.

**Artículo 156.** Para el ofrecimiento de la prueba testimonial se observará lo siguiente:

- I. Sólo se podrá ofrecer un máximo de tres testigos por cada hecho

---

controvertido que se pretenda probar;

II. La parte oferente deberá indicar los nombres y domicilios de las o los testigos, debiendo presentarlos en la fecha que se fije para la audiencia correspondiente, excepto si estuviere impedido para ello, en cuyo caso señalará la causa o motivo que justifique tal impedimento, para que la o el Magistrado instructor, o la Comisión de Conciliación y Arbitraje previa calificación del mismo, proceda a citarlos con los apercibimientos correspondientes;

III. Si la o el testigo radica fuera de la jurisdicción del Tribunal, la o el oferente deberá, al ofrecer la prueba, acompañar interrogatorio por escrito, al tenor del cual deberá ser interrogado la o el testigo; de no hacerlo se desechará. Asimismo, deberá exhibir copias del interrogatorio, las que se pondrán a disposición de la otra parte, para que en un plazo de tres días presente su pliego de repreguntas; una vez calificadas de legales por la o el Magistrado instructor o por la Comisión de Conciliación y Arbitraje, las preguntas y repreguntas respectivas, se remitirán los interrogatorios correspondientes mediante exhorto a la autoridad competente en el lugar de residencia de la o el testigo, para que en auxilio del Tribunal proceda a desahogar dicha probanza; y

IV. Si la o el testigo no acude en la fecha y hora señaladas, en el caso de que la presentación del mismo estuviera a cargo de la o el oferente, se tendrá por desierta la prueba por lo que a tal testigo se refiere; si hubiere sido citado por la o el Magistrado instructor o por la Comisión de Conciliación y Arbitraje, se le hará efectivo el apercibimiento respectivo y se señalará nueva fecha para

---

su desahogo.

Si la o el testigo tampoco acudiere a la segunda cita, podrá hacerse efectivo el medio de apremio correspondiente y se declarará desierta la prueba por lo que hace a éste.

**Artículo 157.** Para el desahogo de la prueba testimonial se observará lo siguiente:

- I. Si hubiere varios testigos, serán examinados en la misma audiencia y por separado, debiéndose proveer lo necesario para que no se comuniquen entre ellos durante el desahogo de la prueba;
- II. La o el testigo deberá identificarse, si no pudiera hacerlo, se tomará su declaración y se le concederán tres días para subsanar su omisión; apercibiéndolo, igual que a la parte oferente de que si no lo hace, su declaración no se tomará en cuenta; además deberá ser protestado para que se conduzca con verdad, advirtiéndole de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad, todo lo cual se hará constar en el acta;
- III. Se hará constar el nombre, edad, estado civil, domicilio, ocupación y lugar en que trabaja la o el testigo, y a continuación, se procederá a tomar su declaración, debiendo expresar la razón de su dicho;
- IV. La prueba testimonial será desahogada por la o el Magistrado instructor o por la Comisión de Conciliación y Arbitraje, pudiendo ser auxiliados por la o el Secretario de Estudio y Cuenta, y por la o el Secretario Técnico de la referida Comisión, según sea el juicio de que se trate.

Las partes formularán las preguntas en forma verbal, iniciando por la o el

---

oferente de la prueba; la o el Magistrado instructor, o la o el Secretario de Estudio y Cuenta, o la Comisión de Conciliación y Arbitraje, o la o el Secretario Técnico de la misma, calificarán las preguntas, desechando las que no tengan relación directa con el asunto, las que se hayan hecho con anterioridad al mismo testigo, las que lleven implícita la contestación o las que sean insidiosas. En todo momento, la o el Magistrado instructor y/o la o el Secretario de Estudio y Cuenta que asiste a la o el Magistrado, o la o el Coordinador de la Comisión, y su Secretario Técnico podrán hacer las preguntas que estimen pertinentes;

- V. Las preguntas y respuestas se harán constar textualmente en autos; la o el testigo, antes de firmar el acta correspondiente, podrá solicitar la modificación de la misma, cuando en ella no se hubiere asentado fielmente lo que haya manifestado;
- VI. Concluidas las preguntas de las partes, la o el testigo deberá firmar las hojas en que aparezca su declaración; si no sabe o no puede firmar imprimirá su huella digital; y
- VII. Una vez concluido el desahogo de la prueba testimonial, las partes podrán formular las objeciones o tachas que estimen convenientes en la misma audiencia o en un plazo de tres días hábiles, cuando así lo solicite la o el interesado.

**Artículo 158.** Para el ofrecimiento y desahogo de las pruebas documentales, inspecciones, presuncionales, instrumentales de actuación, fotografías y en general, aquellos medios aportados por los descubrimientos de la ciencia; en lo que no contravenga a las reglas

especiales establecidas en esta ley, deberán seguir las reglas señaladas para tal efecto en el Título Catorce de la Ley Federal del Trabajo.

Para el ofrecimiento y desahogo de la prueba pericial, se estará a lo dispuesto, en lo conducente, en los artículos artículos 54 y 55 de esta ley, con excepción del relativo al momento en que debe ser ofrecida, pues ello podrá ocurrir hasta la fecha señalada para la audiencia de ley.

Para el caso de las pruebas documentales originales que sean presentadas por la parte oferente, se dejarán en autos hasta su perfeccionamiento, en caso de que sean objetados en cuando a su contenido y firma.

Si el medio de perfeccionamiento únicamente consiste en la ratificación de contenido y firma de la o el probable suscriptor, éste deberá ser citado para tales efectos, con el apercibimiento que de no comparecer a la audiencia respectiva se tendrán por perfeccionados los documentos objetados

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS**

**Artículo 159.** El juicio especial laboral que se sustancie ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje o ante la o el Magistrado instructor se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Se iniciará con la presentación del escrito de demanda ante la Oficialía de Partes del Tribunal, previo registro e integración del expediente, se turnará a la o el Magistrado instructor o a la Comisión de Conciliación y Arbitraje;
- II. La o el Magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje, dentro

---

de los cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que la Ponencia o la Comisión reciban el expediente, dictará acuerdo, en el que señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, que deberá efectuarse dentro de los treinta días hábiles siguiente a aquel en que se haya recibido el escrito de demanda, o en su caso, se ordenará:

- a) Si la o el Magistrado instructor o la Comisión notaren alguna irregularidad en el escrito de demanda, o que se estuvieren ejercitando acciones contradictorias, al admitir la demanda le señalará los defectos u omisiones en que haya incurrido y prevendrá la o el actor para que los subsane dentro de un plazo de cinco días hábiles; o
  - b) Se notifique personalmente a las partes, con cinco días de anticipación a la audiencia cuando menos, entregando al Instituto Electoral o al Tribunal copia simple de la demanda, con el apercibimiento a la parte demandada de tenerla por inconforme con todo arreglo, por contestada la demanda en sentido afirmativo, y por perdido el derecho de ofrecer pruebas, si no concurre a la audiencia en la que deberá contestar la demanda.
- III. La falta de notificación de alguno o de todos los demandados, obliga la o el Magistrado instructor y a la Comisión a señalar de oficio nuevas fecha y hora para la celebración de la audiencia, salvo que las partes concurren a la misma o cuando la o el actor se desista de las acciones intentadas en contra de los demandados que no hayan sido notificados.

Las partes que comparecieren a la audiencia, quedarán notificadas de la nueva

---

fecha para su celebración, a las que fueron notificadas y no concurrieron, se les hará del conocimiento en los estrados del Tribunal; y las que no fueron notificadas se les hará personalmente.

IV. La audiencia a que se refiere el primer párrafo de la fracción II anterior, constará de tres etapas:

- a) De conciliación;
- b) De demanda y excepciones; y
- c) De ofrecimiento y admisión de pruebas.

La audiencia se iniciará con la comparecencia de las partes que concurran a la misma; las que estén ausentes, podrán intervenir en el momento en que se presenten, siempre y cuando la o el Magistrado instructor o la Comisión no hayan dictado el acuerdo de las peticiones formuladas en la etapa correspondiente

**Artículo 160.** La etapa conciliatoria se desarrollará de la siguiente manera:

- I. Las partes comparecerán personalmente;
- II. La o el Magistrado instructor, la o el Secretario de Estudio y Cuenta, la o el coordinador o algún integrante de la Comisión o la o el Secretario Técnico de la misma, intervendrán para la celebración de pláticas entre las partes y las exhortarán para que procuren llegar a un arreglo conciliatorio;
- III. Las partes, de común acuerdo, podrán solicitar que se suspenda la audiencia con objeto de conciliarse, y la Comisión o la o el Magistrado Instructor la podrá suspender y fijará su reanudación dentro un término máximo de quince

---

días hábiles siguientes quedando notificadas las partes de la nueva fecha con los apercibimientos de ley. Las y los apoderados del Instituto Electoral y el Tribunal, procurarán en todo momento, llegar a un arreglo conciliatorio con los actores para dar por terminado el juicio, estando facultados para realizar las propuestas económicas que consideren pertinentes;

- IV. Si se trata de un juicio entre una o un servidor y el Tribunal y las partes han quedado conformes con los montos para la celebración de un arreglo conciliatorio, la Dirección General Jurídica someterá a la o el Presidente del Tribunal, en su carácter de representante legal del mismo, la propuesta sobre los montos del convenio conciliatorio, a efecto de que determine su procedencia o, en su caso, que se continúe con el juicio;
- V. Si las partes llegaren a un acuerdo, se dará por terminado el conflicto. El convenio respectivo, aprobado por el Pleno del Tribunal producirá todos los efectos jurídicos inherentes a una resolución;
- VI. Si las partes no llegan a un acuerdo, se les tendrá por inconformes, pasando a la etapa de demanda y excepciones; y
- VII. De no haber concurrido las partes a la conciliación, se les tendrá por inconformes con todo arreglo y deberán presentarse personalmente a la etapa de demanda y excepciones.

**Artículo 161.** La etapa de demanda y excepciones, se desarrollará conforme a las normas siguientes:

- I. La o el actor expondrá su demanda, ratificándola o modificándola, precisando

---

los puntos petitorios. Si la o el promovente, siempre que se trate de la o el servidor, no cumpliera los requisitos omitidos o no subsanare las irregularidades que se le hayan indicado en el planteamiento de las adiciones a la demanda, la o el Magistrado instructor o la Comisión lo prevendrá para que lo haga en ese momento;

II. Expuesta la demanda por la o el actor, la o el demandado procederá, a dar contestación a la demanda oralmente o por escrito. En este último caso estará obligado a entregar copia simple la o el actor de su contestación.

III. En su contestación la o el demandado opondrá sus excepciones y defensas, debiendo referirse a todos y cada uno de los hechos aducidos en la demanda, afirmándolos o negándolos, y expresando los que ignore cuando no sean propios; pudiendo agregar las explicaciones que estime convenientes. El silencio y las evasivas harán, que se tengan por admitidos aquellos sobre los que no se suscite controversia, y no podrá admitirse prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho, importa la confesión de los hechos. La confesión de éstos no entraña la aceptación del derecho.

En caso de que la o el trabajador ejercite la acción por despido injustificado, el Tribunal o el Instituto Electoral tendrán el derecho de allanarse a la demanda mediante el pago de una indemnización consistente en tres meses de salario, más veinte días por cada año de servicios prestados así como los salarios caídos generados hasta ese momento y la prima de antigüedad. Con lo anterior, se dará por terminada la controversia mediante resolución que sin mayor trámite dicte el Pleno a propuesta de la o el Magistrado instructor o de la Comisión, sin

---

perjuicio del análisis de las acciones autónomas que en su caso proceda;

IV. Las excepciones de prescripción y de incompetencia no eximen a la o el demandado de contestar la demanda en la misma audiencia y si no lo hiciere y la o el Magistrado instructor o la Comisión se declaran competentes, se tendrán por confesados los hechos de la demanda;

V. Las partes podrán por una sola vez, replicar y contrarreplicar brevemente, asentándose en actas sus argumentaciones;

VI. Si la o el demandado reconviene a la o el actor, éste procederá a contestar de inmediato, o bien, a solicitud del mismo, la Comisión o la o el Magistrado instructor acordarán la suspensión de la audiencia, señalando para su continuación una fecha dentro de los cinco días siguientes;

VII. Al concluir la etapa de demanda y excepciones, se pasará inmediatamente a la de ofrecimiento y admisión de pruebas; y

VIII. Los apercibimientos por la falta de comparecencia de alguna de las partes a la etapa de demanda y excepciones, serán los siguientes:

a) Si la o el actor no comparece al período de demanda y excepciones, se tendrá por reproducida en vía de demanda su escrito inicial.

b) Si la o el demandado no concurre, la demanda se tendrá por contestada en sentido afirmativo, sin perjuicio de que en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, demuestre que la o el actor no era servidor o que el Instituto Electoral o el Tribunal no era patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los

---

hechos afirmados en la demanda.

**Artículo 162.** La etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas se desarrollará conforme a las normas siguientes:

- I. La o el actor ofrecerá sus pruebas en relación con los hechos controvertidos. Inmediatamente después la o el demandado ofrecerá sus pruebas y podrá objetar las de su contraparte y, aquél, a su vez, podrá objetar las de la o el demandado. La parte que no comparezca a esta etapa y hasta antes de que se dicte el acuerdo correspondiente respecto a la etapa que se cierra, se le declarará por precluido su derecho para ofrecer y objetar pruebas;
- II. Las partes podrán ofrecer nuevas pruebas, siempre que se relacionen con las ofrecidas por la contraparte y que no se haya cerrado la etapa de ofrecimiento de pruebas. Asimismo, en caso de que la o el actor necesite ofrecer pruebas relacionadas con hechos desconocidos que se desprendan de la contestación de la demanda, podrá solicitar que la audiencia se suspenda para reanudarse a los diez días siguientes, a fin de preparar dentro de este plazo las pruebas correspondientes a tales hechos;
- III. Las partes deberán ofrecer sus pruebas, observando las disposiciones del Capítulo III del presente título;
- IV. Concluido el ofrecimiento, la o el Magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje podrán resolver inmediatamente sobre las pruebas que admitan y las que desechen, o reservarse para acordar sobre las mismas, suspendiendo en este caso la audiencia y señalando nueva fecha y hora para la conclusión de la misma;

V. La o el Magistrado instructor o la Comisión, en el mismo acuerdo en que admita las pruebas, señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas, que deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes, y ordenará, en su caso, se giren los oficios necesarios para recabar los informes o copias que deban expedir el Instituto Electoral, la Secretaría Administrativa del Tribunal o cualquier autoridad o persona ajena al juicio y que haya solicitado la o el oferente, con los apercibimientos señalados en esta ley, y dictará las medidas que sean necesarias, a fin de que en la fecha de la audiencia se puedan desahogar todas las pruebas que se hayan admitido.

Cuando por la naturaleza de las pruebas admitidas, la o el Magistrado instructor o la Comisión consideren que no es posible desahogarlas en una sola audiencia, en el mismo acuerdo señalarán las fechas y horas en que deberán desahogarse, aunque no guarden el orden en que fueron ofrecidas, procurando se reciban primero las de la o el actor y después las de la o el demandado. Este período no deberá exceder de treinta días hábiles.

**Artículo 163.** Concluida la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, solamente se admitirán las que se refieren a hechos supervenientes o de tachas.

**Artículo 164.** Si las partes están conformes con los hechos y la controversia queda reducida a un punto de derecho, al concluir la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, se otorgará a las partes término para alegar y se dictará la resolución.

**Artículo 165.** La audiencia de desahogo de pruebas y alegatos se llevará a cabo conforme a las siguientes normas:

- I. Abierta la audiencia, se procederá a desahogar todas las pruebas que se encuentren debidamente preparadas, procurando que sean primeramente las de la o el actor e inmediatamente las de la o el demandado o, en su caso, aquellas que hubieren sido señaladas para desahogarse en su fecha;
- II. Si faltare por desahogar alguna prueba, por no estar debidamente preparada o en su caso lo avanzado de las horas por la naturaleza de las pruebas desahogadas, se suspenderá la audiencia para continuarla dentro de los quince días hábiles siguientes, haciéndose uso de los medios de apremio a que se refiere esta Ley;
- III. En caso de que las únicas pruebas que faltaran por desahogar sean copias o documentos que hayan solicitado las partes, no se suspenderá la audiencia, sino que la o el Magistrado instructor o la Comisión requerirán a la autoridad o servidor omiso, le remita los documentos o copias; si dichas autoridades o funcionarios no cumplieran con esa obligación, a solicitud de parte, la o el Magistrado instructor o la Comisión se lo comunicarán al superior jerárquico y a la Contraloría respectiva; en el caso del juicio que derive de una demanda entre una o un servidor y el Tribunal, se le comunicará a la Contraloría General para que determine lo que corresponda de conformidad con la ley de la materia; y
- IV. Concluido el desahogo de pruebas, las partes podrán formular alegatos verbalmente o por escrito en la misma audiencia; o en el término que les sea otorgado por la o el Magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje, según sea el caso, el cual no deberá exceder de quince días hábile

**Artículo 166.** Al concluir el desahogo de las pruebas, formulados los alegatos de las partes y previa razón que dicte la o el Secretario Técnico de la Comisión, o la o el Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Ponencia de la o el Magistrado instructor, de que ya no quedan pruebas por desahogar, de oficio, declararán cerrada la instrucción, y dentro de los treinta días hábiles siguientes formularán por escrito el proyecto en forma de resolución definitiva, que será enviado al Pleno para su consideración.

**Artículo 167.** Los efectos de la resolución del Tribunal podrán ser en el sentido de condenar o absolver a la o el demandado. La o el Magistrado instructor o la Comisión someterán al Pleno del Tribunal quien resolverá en la misma sesión en que conozca del proyecto de resolución, salvo que ordene que se realicen diligencias adicionales. La resolución será definitiva.

**Artículo 168.** Para conocer y resolver respecto a resoluciones laborales, revisión de los actos de ejecución, y procedimiento de ejecución, se aplicarán las normas de la Ley Federal del Trabajo, en tanto no contravengan la naturaleza jurídica del Tribunal.

## TÍTULO QUINTO

### DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD ADMINISTRATIVA

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 169.** Las y los servidores del Instituto Electoral y del Tribunal, podrán demandar mediante juicio de inconformidad administrativa, cuando por cualquier causa sean sancionados administrativamente, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de

las y los servidores públicos.

La impugnación de resoluciones emitidas dentro de los procedimientos administrativos disciplinarios será conocida por el Tribunal.

**Artículo 170.** Los Juicios de Inconformidad Administrativa que se promuevan ante el Tribunal, se substanciarán y resolverán con arreglo a lo previsto en este Título. A falta de disposiciones expresas, se estará a lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.

**Artículo 171.** Toda promoción deberá ser firmada por quien la formule, requisito sin el cual se tendrá por no presentada.

Ante el Tribunal no procederá la gestión oficiosa. Quien promueva a nombre de otro, deberá acreditar su personalidad en términos de Ley.

Si son varios los actores o las autoridades responsables, deberán designar una o un representante común. En caso de no hacerlo en el primer escrito que presenten en juicio, la o el Magistrado instructor o la Comisión, según sea el caso, tendrá como tal al primero de los que firmen el escrito. Dicha determinación deberá ser declarada mediante acuerdo.

**Artículo 172.** Las diligencias que deban practicarse fuera del recinto del Tribunal, se encomendarán a los secretarios o a las y los actuarios del propio órgano jurisdiccional.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS PARTES**

**Artículo 173.** Serán partes en el procedimiento:

- I. La o el actor, quien es la o el servidor público de este Tribunal o del Instituto

---

Electoral que haya sido sancionado; y

- II. La autoridad responsable, tanto ordenadora como ejecutora de las resoluciones o actos que se impugnan.

**Artículo 174.** Sólo podrán intervenir en el Juicio de Inconformidad Administrativa, las personas que tengan interés jurídico en el mismo.

**Artículo 175.** Las partes podrán autorizar para oír y recibir notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas para ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas en la audiencia respectiva; así como formular alegatos.

Las personas autorizadas conforme al párrafo anterior, deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la profesión de abogada o abogado o licenciada o licenciado en derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y exhibir su cédula profesional o carta de pasante en la primera diligencia en que intervengan, en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, y únicamente estarán facultadas para oír y recibir notificaciones.

Los autorizados podrán renunciar a dicha calidad, mediante escrito presentado al Tribunal.

Las partes podrán designar personas solamente autorizadas para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquiera con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refieren los párrafos anteriores.

La o el Magistrado instructor o la Comisión, al acordar lo relativo a la autorización a que se refiere este artículo deberá expresar con toda claridad el alcance con el que se reconoce la

autorización otorgada.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS NOTIFICACIONES Y DE LOS PLAZOS**

**Artículo 176.** Los acuerdos y las resoluciones serán notificados atendiendo a lo siguiente:

- I. Si son personales, dentro del tercer día hábil a partir de aquel en que se pronuncien; y
- II. Si son por estrados, al día hábil siguiente al de su emisión.

Se considerarán como hábiles, todos los días con excepción de los sábados y domingos y los inhábiles que determinen las leyes, los acuerdos del Pleno del Tribunal y aquellos en que el Tribunal suspenda sus labores.

Son horas hábiles las que determine el Pleno mediante acuerdo.

**Artículo 177.** Las partes, en el primer escrito que presenten, deberán señalar domicilio en la Ciudad de México para que se hagan las notificaciones personales a que se refiere este Título; de igual manera, informarán oportunamente el cambio del mismo.

En caso de no hacerlo así, o de resultar inexistente, inexacto o impreciso, las notificaciones se harán por estrados.

**Artículo 178.** Las notificaciones serán ordenadas por el Pleno, por la o el Magistrado instructor o por la Comisión, según sea el caso, atendiendo a las reglas siguientes:

- I. Se notificarán personalmente el emplazamiento, las citaciones, los requerimientos, la resolución definitiva y los autos que a su consideración sean necesarios para la debida substanciación del juicio;

- 
- II. Se notificará por estrados, los acuerdos distintos a los señalados en la fracción anterior;
- III. Independientemente que se notifique personalmente un auto, también se notificará mediante los estrados del Tribunal.
- IV. Las notificaciones personales se sujetarán a las reglas siguientes:
- a) Se entenderán con las partes por sí mismas o a través de sus representantes legales o persona autorizada, ya sea en las instalaciones del Tribunal si estuvieran presentes, o bien en el domicilio señalado para tal efecto;
- V. Para la práctica de las notificaciones que deban hacerse en el domicilio que se haya señalado para tal efecto, se observarán las reglas siguientes:
- a) La o el actuario o la o el notificador autorizado se cerciorará de que es el domicilio señalado por la o el interesado;
- b) Cerciorado de lo anterior, requerirá la presencia de la o el interesado o de persona autorizada para oír y recibir notificaciones. Si alguna de las personas mencionadas está presente, se entenderá con ella la diligencia, previa identificación, entregando cédula en la que hará constar la fecha y la hora en que se entregue, levantándose acta de la diligencia, a la que se agregará copia de la cédula, en la que se procurará recabar la firma de aquél con quien se hubiera entendido la actuación; asimismo, se asentarán las demás manifestaciones que haga el que reciba la notificación;
- c) En caso de que no se encuentre al interesado o a persona autorizada, se

---

dejará citatorio para que cualquiera de éstas espere a la o el notificador en la hora que se precise y que en todo caso, será en un período de seis a veinticuatro horas después de aquella en que se entregó el citatorio;

- d) En el citatorio se incluirá el apercibimiento de que, en caso, de no esperar a la o el notificador en la fecha y hora señalada, la diligencia se practicará por conducto de las y los parientes, empleados o de cualquier otra persona que se encuentre en el domicilio o, en su caso, por fijación de la cédula respectiva en el exterior del inmueble, sin perjuicio de practicar la notificación por los estrados; y
- e) En los casos que no se encuentre en el domicilio persona alguna con quien pueda entenderse la diligencia o ésta se negare a recibirla; la notificación podrá hacerse con algún vecino, o bien se fijará cédula en la puerta principal del inmueble.

**Artículo 179.** Las notificaciones surtirán sus efectos el mismo día en que se realicen.

**Artículo 180.** Practicada la notificación, la o el actuario asentará la razón respectiva, en la que deberá precisar la fecha, hora y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se practicó la misma.

**Artículo 181.** La notificación omitida o irregular se entenderá hecha a partir del momento en que la o el interesado se haga sabedor de la misma, salvo cuando se promueva su nulidad.

**Artículo 182.** Serán nulas las notificaciones que no fueren hechas en la forma que establecen las disposiciones de este Título.

Las partes afectadas por una notificación irregularmente hecha, podrán solicitar su nulidad

ante la o el Magistrado instructor o ante la Comisión que conozca del asunto que la motivó, hasta antes del cierre de instrucción.

El Pleno la resolverá de plano, sin formar expediente.

Declarada la nulidad, se repondrá el procedimiento a partir de la notificación irregular.

**Artículo 183.** El plazo para interponer la demanda en contra de los actos o resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas, será de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que se le hubiese notificado al afectado o del que se hubiere tenido conocimiento u ostentado sabedor de la misma, o de su ejecución.

**Artículo 184.** El cómputo de los plazos se sujetará a las reglas siguientes:

- I. Comenzarán a transcurrir al día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación; serán improrrogables y se incluirán en ellos el día del vencimiento; y
- II. Se contarán por días hábiles.

**Artículo 185.** Durante los procesos electorales o de participación ciudadana, en razón de las cargas jurisdiccionales, el Pleno podrá suspender la sustanciación de los juicios de inconformidad administrativa y no transcurrirán términos procesales, ni podrá ordenarse desahogo de diligencia alguna; salvo por lo que se refiere a los plazos para la presentación de la demanda, los cuales seguirán transcurriendo.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS IMPEDIMENTOS**

**Artículo 186.** Las y los Magistrados que se consideren impedidos para conocer de algún negocio, presentarán por escrito la manifestación respectiva ante el Pleno por medio de la o el Magistrado Presidente.

Las partes podrán recusar a las y los Magistrados por cualquiera de las causas a que se refiere la presente Ley. La recusación con causa se hará valer ante el Pleno, el cual decidirá.

Al interponer la recusación con causa, las partes interesadas aportarán las pruebas en que funden su petición, sin que sean admisibles las testimoniales y periciales.

Si se declara reinfundada la recusación interpuesta, el Pleno decidirá de acuerdo con su prudente arbitrio si hubo mala fe por parte de quien la hace valer y, en tal caso, le impondrá una sanción consistente en multa por el importe de diez a cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, en la fecha en que se interpuso la recusación.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA DEMANDA Y CONTESTACIÓN**

**Artículo 187.** La demanda deberá interponerse por escrito dirigido al Tribunal y deberá llenar los requisitos formales siguientes:

- I. Nombre y domicilio de la o el actor y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
- II. Las resoluciones o actos administrativos que se impugnan;
- III. La autoridad o autoridades responsables, así como su domicilio;
- IV. Los agravios causados por el acto impugnado;

- 
- V. La fecha en que se tuvo conocimiento de la resolución o resoluciones que se impugnan;
  - VI. La descripción de los hechos y, de ser posible, los fundamentos de derecho;
  - VII. Las pruebas que se ofrezcan; y,
  - VIII. La firma de la o el quejoso.

La o el actor deberá acompañar una copia de la demanda y de los documentos anexos a ella, para correr traslado a cada una de las demás partes.

**Artículo 188.** Dentro de las veinticuatro horas posteriores a haber recibido la demanda, la o el Presidente del Tribunal la turnará la o el Magistrado instructor que corresponda o a la Comisión, según sea el caso.

**Artículo 189.** Una vez recibido el expediente integrado con motivo de la demanda presentada por la o el actor, la Comisión de Controversias, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en el que haya recibido el expediente, emitirá el acuerdo en el que admita la demanda, prevenga la o el actor por falta de algunos de los requisitos señalados en esta Ley o proponga al Pleno su desechamiento de plano.

La demanda se desechará en los casos siguientes:

- I. Si se encontrare motivo manifiesto e indudable de improcedencia, y
- II. Si siendo oscura o irregular y prevenido la o el actor para subsanarla no lo hiciera en el plazo de cinco días.

La oscuridad o irregularidad subsanables, no serán más que aquellas referentes a la falta o imprecisión de los requisitos formales a que se refiere el artículo 187 de esta Ley, con excepción hecha de lo previsto en la fracción VIII del citado artículo, pues en todo caso, la falta de firma autógrafa o huella digital la o el promovente, será causa de desechamiento de plano del escrito de demanda.

Si se encontrare acreditada debidamente alguna causa evidente de improcedencia, la o el Magistrado instructor o la Comisión, propondrá al Pleno su desechamiento de plano.

**Artículo 190.** No encontrándose irregularidades en la demanda, o subsanadas éstas, la o el Magistrado instructor o la Comisión, la admitirá y mandará emplazar a la autoridad o autoridades responsables para que, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que sean notificadas, rindan el informe justificado correspondiente.

Una vez rendido el informe o informes justificados por parte de la autoridad o autoridades responsables, la o el Magistrado instructor o la Comisión, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes admitirá, en su caso, las pruebas ofrecidas por las partes y señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de las mismas, que tendrá verificativo dentro de un plazo que no excederá de treinta días hábiles y dictará las demás providencias que procedan con arreglo a este Título.

El plazo para rendir el informe justificado correrá para las autoridades responsables individualmente.

Las autoridades responsables en su informe justificado, se referirán a cada uno de los puntos contenidos en el escrito de demanda, citarán los fundamentos legales que consideren aplicables y ofrecerán las pruebas que estimen pertinentes.

**Artículo 191.** Si la autoridad responsable no rindiera el informe justificado dentro del plazo

señalado en el artículo anterior, la o el Magistrado instructor o la Comisión, declarará la preclusión correspondiente y tendrá por cierto el acto reclamado, salvo prueba en contrario.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA SUSPENSIÓN**

**Artículo 192.** La suspensión de la ejecución de los actos que se impugnan, sólo podrá ser acordada por el Pleno a propuesta de la o el Magistrado instructor o de la Comisión.

Una vez otorgada la suspensión, se notificarán de inmediato a la autoridad o autoridades responsables para su cumplimiento.

**Artículo 193.** La suspensión podrá ser solicitada por la o el actor hasta antes del cierre de instrucción y tendrá por efecto evitar que se ejecute la resolución impugnada.

Para el efecto anterior, la o el Magistrado instructor o la Comisión, someterá a la consideración del Pleno el acuerdo respectivo.

Previo al otorgamiento de la suspensión, deberá verificarse que con la misma no se afecten disposiciones de orden público, los derechos de terceros, el interés social o se dejare sin materia el juicio respectivo.

La suspensión podrá ser revocada por el Pleno en cualquier etapa del juicio, si varían las condiciones por las cuales se otorgó.

Será causa de responsabilidad administrativa la violación de la suspensión otorgada por el Pleno, para tal efecto, la Comisión de Controversias dará vista a la Contraloría que corresponda, y si las y los probables responsables fueran las o los titulares de las Contralorías del Instituto o del Tribunal, se dará vista a los respectivos órganos superiores de dirección, al Congreso de la Ciudad de México, y a la autoridad ministerial para que determinen lo que conforme a Derecho proceda.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS PRUEBAS**

**Artículo 194.** En el escrito de demanda y en informe justificado, deberán ofrecerse las pruebas. Las supervenientes podrán ofrecerse cuando aparezcan y hasta la audiencia respectiva.

**Artículo 195.** Se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional y la testimonial, las que fueren contrarias a la moral y al derecho.

Aquellas que ya se hubiesen rendido ante las autoridades demandadas, a petición de parte, deberán ponerse a disposición de la o el Magistrado instructor o de la Comisión, con el expediente respectivo.

**Artículo 196.** La o el Magistrado instructor o la Comisión, podrán recabar de oficio y desahogar las pruebas que estimen conducentes para la mejor decisión del asunto, notificando oportunamente a las partes a fin de que puedan intervenir, si así conviene a sus intereses.

**Artículo 197.** La o el Magistrado instructor o la Comisión, podrán decretar en todo tiempo la repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que lo estimen necesario. Los hechos notorios no requieren prueba.

**Artículo 198.** A fin de que las partes puedan rendir oportunamente sus pruebas, las autoridades tienen la obligación de ordenar la expedición inmediata de las copias certificadas de los documentos que le sean solicitados las cuales serán gratuitas, siempre y cuando sea una cantidad razonable a criterio de las autoridad que las expida; de no ser el caso, los excedentes de las mismas se cobrarán de conformidad con las tarifas vigentes en los ordenamientos aplicables, lo cual será debidamente comunicado al peticionario.

Si las autoridades no cumplieren con dicha obligación, las y los interesados solicitarán la o el Magistrado instructor o a la Comisión, que las requiera para tales efectos, aplazando la audiencia, en su caso, por un plazo que no excederá de diez días hábiles.

Realizado el requerimiento, si las autoridades no expiden las copias que se les hubieren solicitado con oportunidad, la o el Magistrado instructor o la Comisión, hará uso de los medios de apremio conducentes en los términos de esta Ley.

**Artículo 198.** A fin de que las partes puedan rendir oportunamente sus pruebas, las autoridades tienen la obligación de ordenar la expedición inmediata de las copias certificadas de los documentos que le sean solicitados.

Si las autoridades no cumplieren con dicha obligación, las y los interesados solicitarán la o el Magistrado instructor o a la Comisión, que las requiera para tales efectos, aplazando la audiencia, en su caso, por un plazo que no excederá de diez días hábiles.

Realizado el requerimiento, si las autoridades no expiden las copias que se les hubieren solicitado con oportunidad, la o el Magistrado instructor o la Comisión, hará uso de los medios de apremio conducentes en los términos de esta Ley.

**Artículo 199.** La prueba pericial tendrá lugar en las cuestiones relativas a alguna ciencia o arte. Las o los peritos deberán pertenecer a un colegio de su materia debidamente registrado cuando se trate de profesionistas.

Las partes, o en su caso el Tribunal, nombrarán sólo a las o los peritos de las listas que cada año formule el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México o los colegios de las distintas profesiones.

Al ofrecerse la prueba pericial, las partes presentarán los cuestionarios sobre los que las o

los peritos deberán rendir su dictamen en la audiencia respectiva.

En caso de discordia, la o el perito tercero será designado por la o el Magistrado instructor o por la Comisión. Dicho perito no será recusable, pero deberá excusarse por alguna de las causas siguientes:

- I. Consanguinidad hasta dentro del cuarto grado con alguna de las partes;
- II. Interés directo o indirecto en el juicio; y
- III. Ser inquilina o inquilino, arrendadora o arrendador, tener amistad estrecha o enemistad manifiesta, o tener relaciones de índole económico con cualquiera de las partes.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA IMPROCEDENCIA Y DEL SOBRESEIMIENTO**

**Artículo 200.** El Juicio de Inconformidad Administrativa es improcedente:

- I. Contra actos o resoluciones que sean materia de otro juicio que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo actor contra las mismas autoridades y el mismo acto administrativo, aunque las violaciones reclamadas sean distintas;
- II. Contra actos o resoluciones que hayan sido juzgados, en otro juicio, en términos de la fracción anterior;
- III. Contra actos o resoluciones que no afecten el interés jurídico de la o el actor, que se hayan consumado de un modo irreparable o que hayan sido

---

consentidos expresamente;

- IV. Contra actos o resoluciones, cuya impugnación mediante algún recurso u otro medio de defensa legal se encuentre en trámite;
- V. Contra reglamentos, circulares o disposiciones de carácter general, que no hayan sido aplicados concretamente la o el actor;
- VI. Cuando de las constancias de autos apareciere fehacientemente que no existen las resoluciones o actos que se pretenden impugnar;
- VII. Cuando hubieren cesado los efectos de los actos o resoluciones impugnados, o no pudieren producirse por haber desaparecido el objeto del mismo, y
- VIII. Cuando la demanda sea presentada fuera de los plazos señalados en la presente Ley.

**Artículo 201.** Procede el sobreseimiento en los casos siguientes:

- I. Cuando la o el actor se desista del juicio;
- II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniera alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- III. Cuando la o el actor falleciere durante la tramitación del juicio, si el acto impugnado sólo afecta su interés;
- IV. Cuando la autoridad responsable haya satisfecho la pretensión de la o el

---

actor, o revocado el acto que se impugna; y

V. Cuando no se haya efectuado acto procesal alguno durante el término de ciento ochenta días naturales, ni la o el actor hubiera promovido en ese mismo lapso.

Procederá el sobreseimiento en el último caso, si la promoción no realizada es necesaria para la continuación del juicio.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LA AUDIENCIA**

**Artículo 202.** La audiencia tendrá por objeto desahogar en los términos de este Título, las pruebas ofrecidas por las partes y que previamente hayan sido admitidas por la o el Magistrado instructor o por la Comisión, donde se haya ordenado la preparación de aquellas que así lo ameriten.

La falta de asistencia de las partes, no impedirá la celebración de la audiencia.

Las pruebas que se encuentren preparadas se desahogarán, dejando pendientes para la continuación de la audiencia las que no lo hubieren sido, en cuyo caso, la o el Magistrado instructor o la Comisión, deberá dictar las providencias necesarias para su oportuno desahogo en la continuación de la audiencia que, en su caso, se fije.

**Artículo 203.** Presente la o el Magistrado instructor o las y los Magistrados integrantes de la Comisión, se celebrará la audiencia el día y hora señalados al efecto. A continuación, la o el Secretario llamará a las partes, peritos y demás personas que por disposición de este Título deban intervenir en la audiencia, y la o el Magistrado instructor o la Comisión determinarán quiénes deberán permanecer en el recinto y quiénes en lugar separado para

llamarlos en su oportunidad.

**Artículo 204.** La admisión y forma de preparación de las pruebas se hará previamente al señalamiento de la audiencia para su desahogo y se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Se admitirán las relacionadas con los puntos controvertidos que se hubieren ofrecido en la demanda y el informe justificado, así como las supervenientes;
- II. Se desecharán las que la o el actor debió rendir y no aportó ante las autoridades en el procedimiento administrativo que dio origen a la resolución que se impugna; salvo las supervenientes y las que habiendo sido ofrecidas ante la autoridad responsable no hubieren sido rendidas por causas no imputables al oferente.
- III. Si se admitiere la prueba pericial, en caso de discordia, la o el Magistrado instructor o la Comisión, nombrará una o un perito, quien dictaminará oralmente y por escrito. Las partes y la o el Magistrado instructor o la Comisión, podrán formular observaciones a las o los peritos y hacerles las preguntas que estimaren pertinentes en relación con los puntos sobre los que dictaminaren.

**Artículo 205.** Dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que concluya la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, las partes deberán presentar sus respectivos escritos de alegatos, directamente en la Oficialía de Partes del Tribunal.

Concluido el plazo anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la o el Magistrado instructor o la Comisión, mediante acuerdo, hará constar, en su caso, la presentación de los

---

escritos de alegatos, y declarará cerrada la instrucción.

**Artículo 206.** Una vez cerrada la instrucción, dentro de los treinta días hábiles siguientes, la o el Magistrado instructor o la Comisión, propondrá al Pleno el proyecto de resolución que corresponda.

El plazo señalado en el párrafo anterior, podrá duplicarse mediante acuerdo de la o el Magistrado instructor o de la Comisión, en virtud de la complejidad del asunto o del número de las constancias que integren el expediente, lo cual deberá ser notificado a las partes de manera personal.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LA SENTENCIA**

**Artículo 207.** El Tribunal, al pronunciar sentencia, suplirá las deficiencias de la demanda, pero en todos los casos se contraerá a los puntos de la controversia planteada.

**Artículo 208.** Las sentencias que dicte el Pleno del Tribunal en los juicios de inconformidad administrativa serán definitivas e inatacables y tendrán como efectos confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnados.

**Artículo 209.** Las sentencias que emita el Tribunal, en la materia, no necesitan formulismo alguno, pero deberán contener:

- I. La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos, así como el examen y valoración de las pruebas que se hayan rendido según el prudente arbitrio del Pleno, salvo las documentales públicas e inspección judicial que siempre harán prueba plena;
- II. Los fundamentos legales en que se apoye, debiendo limitarlo a los puntos

---

cuestionados y a la solución de la controversia planteada;

III. Los puntos resolutiveos en los que se expresarán los actos que se confirmen, modifiquen o revoquen; y

IV. Los términos en los que deberá ser cumplida la sentencia por parte de la autoridad responsable, así como el plazo correspondiente para ello, que no excederá de veinticinco días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación

## **CAPÍTULO XI**

### **DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA**

**Artículo 210.** La o el actor podrá acudir en queja al Pleno, en caso de incumplimiento de la sentencia y una vez que se integre como cuadernillo accesorio del expediente principal, la o el Magistrado instructor emitirá un auto en el que se dará vista a la autoridad responsable por el plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Una vez transcurrido el plazo referido, el Pleno resolverá a propuesta de la o el Magistrado instructor, si la autoridad ha cumplido con los términos de la sentencia; de lo contrario, la requerirá para que cumpla en un plazo de cinco días hábiles, amonestándola y previniéndola de que, en caso, de renuencia se le impondrá una multa de cincuenta a ciento ochenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

En todo caso, para hacer cumplir sus resoluciones, el Tribunal podrá proceder en términos de los artículos 87 y 88 de la presente ley.

## **CAPÍTULO XII**

### **DE LA REGULARIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

**Artículo 211.** La o el Magistrado instructor, la Comisión, o el Pleno podrá ordenar de oficio, aún fuera de las audiencias, que se subsane toda omisión que notare en la substanciación del juicio, para el sólo efecto de regularizar el procedimiento, con la limitante de que no podrá revocar sus propias determinaciones.

**Artículo 212.** La regularización del procedimiento es procedente únicamente contra determinaciones de trámite; como serían, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes supuestos:

- I. El no proveimiento respecto a una prueba ofrecida por las y los litigantes;
- II. Cuando no se haya desahogado una prueba que previamente haya sido admitida por la o el Magistrado instructor o por la Comisión;
- III. La omisión de no acordar en su totalidad la promoción de alguna de las partes;
- IV. Señalar fecha para audiencia;
- V. Corregir el nombre de alguna de las partes;
- VI. Omita acordar lo relativo a las autorizaciones de los abogados o licenciados en derecho; Y
- VII. Todas aquellas que sean de la misma naturaleza

## **TRANSITORIOS**

**DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”*

---



**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Para su mayor difusión, publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.-** Se abroga la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de diciembre de 2007, así como todas las disposiciones contenidas en otras legislaciones que sean contrarias al presente Decreto.

**CUARTO.-** Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE**

**Dip. José Manuel Ballesteros López**  
Integrante del grupo Parlamentario del Partido  
de la Revolución Democrática.

# DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

Ciudad de México, a 6 de abril de 2017.

**DIP. ERNESTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**  
**VII LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada **ELENA EDITH SEGURA TREJO**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso I), 42 fracción XVI, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción I, 17, fracción V, 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a su consideración la **INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 266 Y 272 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde 2008 se estableció la eliminación de las causales de divorcio y con ello los juicios de divorcio necesario y divorcio voluntario también desaparecieron para dar lugar al llamado divorcio incausado o express.

Con dichas reformas al Código Civil del Distrito Federal, se estableció el divorcio incausado, pero de acuerdo con el artículo 266 del actual

# DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

---

Código, esté procederá siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo.

Cuando el legislador de la Ciudad de México aprobó el divorcio sin expresión de causa, expuso entre sus antecedentes que a la fecha del planteamiento de la reforma, uno de cada ocho matrimonios terminaban en divorcio, por lo que se advertía que el ochenta y siete punto cinco por ciento de los matrimonios que prevalecían no era realmente porque siguiera existiendo la afinidad espiritual o la compatibilidad de intereses, o simplemente el deseo real de los cónyuges de hacer una vida en común, sino la dificultad para obtener el divorcio por la vía judicial.

En 2016, conforme a los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, 58.1% de la población de 15 y más años se encuentra unida: 31.4% es soltera y 10.5% es separada, divorciada o viuda.<sup>1</sup>

Según los datos proporcionados por el INEGI, en 2015 se registraron 123,883 divorcios, la edad promedio de los hombres al momento de divorciarse es de 39.7 años y de 37.6 en las mujeres. En cuanto a su condición de actividad, 50.5% de los divorcios forman parte de una población económicamente activa, de las mujeres que se divorciaron, 18.6% tenía mayor escolaridad respecto a su cónyuge; 40.2% tenían el mismo grado de escolaridad y 17.3% era menor.

---

<sup>1</sup> ENOE 2016

# DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

---

En los últimos años el número de divorcios ha aumentado en relación con los matrimonios, y ello se debe a que un mayor número de personas decide vivir en unión libre , dando paso a menor número de uniones legales. Entre los años 2000 y 2015 el monto de divorcios aumentó 136.4%, mientras que el monto de matrimonios se redujo en 21.4 %.<sup>2</sup>

Cabe señalar que los divorcios se clasifican en administrativos y judiciales , los primeros se dan cuando son tramitados ante el Registro Civil, existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son mayores de edad, no tienen hijos o la mujer no se encuentra embarazada y de común acuerdo hayan liquidado la sociedad conyugal, mientras que los judiciales son aquellos en los que interviene algún juez de lo familiar, civil o mixto, independientemente de que se trate de un divorcio necesario o voluntario.

Derivado de lo anterior, el 03 de febrero del 2017, se publicó en el Semanario Judicial de la Federación una Contradicción de Tesis en la cual se da a conocer que el divorcio sin expresión de causa en el artículo 266 del Código Civil para el Distrito Federal, en cuanto a la exigencia de que para solicitarlo haya durado cuando menos un año desde la celebración del matrimonio, es inconstitucional.<sup>3</sup>

**El Cuarto y Octavo Tribunal, ambos en materia civil del Primer Circuito, consideraron inconstitucional dicho precepto, en virtud de que viola el derecho humano al libre desarrollo de la**

---

<sup>2</sup> INEGI 2015

<sup>3</sup> Seminario Judicial de la Federación

# *DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO*

---

**personalidad del individuo reconocido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que esperar el transcurso de un año constituye una restricción indebida al desconocer el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, como especie de la dignidad humana, además porque no respeta la autonomía de la libertad de uno o de ambos cónyuges de decidir voluntariamente no seguir en matrimonio; violación que se concreta porque el Estado tiene prohibido interferir en la elección libre y voluntaria de las personas, en cuya medida el legislador debe limitarse a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de los planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como impedir la interferencia de otras personas en la persecución de esos planes de vida.**

**Los argumentos para sostener lo anterior, están centrados en señalar que si existe violencia o situaciones que hagan insostenible la relación, no se tendría porque esperar el término de un año para poder solicitar el divorcio y que, además, si se violenta el libre desarrollo de la personalidad, en específico el derecho del cónyuge que desea divorciarse, de autodeterminarse y elegir el proyecto de vida que mas le convenga.**

Siguiendo con la tesis expuesta, es que otra de las razones por la cual debe permitirse el divorcio en cualquier tiempo, es porque en otras entidades federativas en las que existe el divorcio con causa, se puede obtener el divorcio incausado a través del amparo, y no se

somete a temporalidad alguna y en consecuencia, para respetar el derecho de igualdad, no se debe someter en la Ciudad de México a temporalidad alguna.

En la Ciudad de México hay en la actualidad muchos matrimonios jurídicos compuestos por personas divorciadas espiritual y físicamente desde hace mucho, los que eventualmente son perpetuados de abusos de todo tipo (psicológicos, morales y físicos), de alguno de los cónyuges en contra del otro; infidelidades escandalosas u ofensas por conductas sexuales inapropiadas o irrespetuosas; trato indigno y falto de compromiso, toleradas implícitamente por el Estado, ante la gran dificultad, no de plantear los motivos del divorcio, sino de probarlos o de ubicarlos en causales muy limitadas.

Lo anterior, requiere de la modificación de los siguientes preceptos:

<b>CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL</b>	
<b>TEXTO ACTUAL</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p><b>Artículo 266.</b> El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el</p>	<p><b>Artículo 266.</b> El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el</p>

# DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

<p>matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, <b>siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo.</b></p> <p>Solo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo.</p>	<p>matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita.</p> <p>Solo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo.</p>
<p><b>Artículo 272.-</b> Procede el divorcio administrativo cuando <b>habiendo transcurrido un año o mas de la celebración del matrimonio,</b> ambos cónyuges convengan en divorciarse, sean mayores de edad, hayan liquidado la sociedad conyugal de bienes, si están casados bajo ese régimen patrimonial, la cónyuge no esté embarazada, no tengan hijos en común o teniéndolos sean mayores de edad, y éstos no requieran alimentos o alguno de los cónyuges. El Juez del Registro Civil, previa identificación de los cónyuges, y</p>	<p><b>Artículo 272.-</b> Procede el divorcio administrativo cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse, sean mayores de edad, hayan liquidado la sociedad conyugal de bienes, si están casados bajo ese régimen patrimonial, la cónyuge no esté embarazada, no tengan hijos en común o teniéndolos sean mayores de edad, y éstos no requieran alimentos o alguno de los cónyuges. El Juez del Registro Civil, previa identificación de los cónyuges, y ratificando en el mismo acto la solicitud de divorcio, levantará un acta en</p>

# DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

<p>ratificando en el mismo acto la solicitud de divorcio, levantará un acta en que los declarará divorciados y hará la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior.</p> <p>Si se comprueba que los cónyuges no cumplen con los supuestos exigidos, el divorcio así obtenido no producirá efectos, independientemente de las sanciones previstas en las leyes.</p>	<p>que los declarará divorciados y hará la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior.</p> <p>Si se comprueba que los cónyuges no cumplen con los supuestos exigidos, el divorcio así obtenido no producirá efectos, independientemente de las sanciones previstas en las leyes.</p>
---	---

En razón de lo expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 266 y 272 del Código Civil para el Distrito Federal para quedar como sigue:

## **CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

Artículo 1 a 265....

### **CAPITULO X**

#### **Del divorcio**

**Artículo 266. El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá**

# *DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO*

---

**solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita.**

**Solo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo.**

**Artículo 272.- Procede el divorcio administrativo cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse, sean mayores de edad, hayan liquidado la sociedad conyugal de bienes, si están casados bajo ese régimen patrimonial, la cónyuge no esté embarazada, no tengan hijos en común o teniéndolos sean mayores de edad, y éstos no requieran alimentos o alguno de los cónyuges. El Juez del Registro Civil, previa identificación de los cónyuges, y ratificando en el mismo acto la solicitud de divorcio, levantará un acta en que los declarará divorciados y hará la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior.**

**Si se comprueba que los cónyuges no cumplen con los supuestos exigidos, el divorcio así obtenido no producirá efectos, independientemente de las sanciones previstas en las leyes.**

## **TRANSITORIOS**

# *DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO*

---

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**ATENTAMENTE,**

**DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO**

México, Distrito Federal, a 21 de marzo de 2017

**DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**  
**VII LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E.**

Los suscritos Diputados **Víctor Hugo Romo Guerra** y **Leonel Luna Estrada**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y II, 17 fracción IV, y 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4 fracciones VII, 85 fracción I, y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a su consideración la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR, conforme los objetivos, antecedentes y alcances siguientes:**

### **Objetivo de la propuesta.**

La evolución de la ciudad y del concepto de la actividad publicitaria en el seno de una sociedad moderna exige a la administración pública la renovación los criterios establecidos a la hora de considerar las distintas formas de actividad publicitaria, y por ende de la normativa, que debe adaptarse a la nueva realidad de nuestra Ciudad.

La proliferación de carteleras, carteles, muros, y otros nuevos tipos de soportes publicitarios de gran impacto visual hacen necesaria una regulación exhaustiva que posibilite de un lado la realización efectiva de la actividad publicitaria y de otro la protección y mejora de los valores del paisaje y medioambiente urbano, así como en general de la imagen de la Ciudad de México.

Por otro lado, en consonancia con la creciente preocupación social por los aspectos medioambientales que puedan derivarse de cualquier actividad y con los objetivos de reducción de la contaminación, obligan a este órgano legislativo proponer a la ciudad

alternativas que integren la recuperación de áreas verdes y la convivencia armónica de la publicidad exterior.

## **Antecedentes de la propuesta**

El pleno de éste órgano Legislativo del Distrito Federal, en sesión celebrada el 30 de junio de 2010, aprobó el Dictamen a la iniciativa de Ley de Publicidad Exterior sometido a su consideración por la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la ALDF.

Con fecha 20 de agosto de 2010, el Ejecutivo del Distrito Federal publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto de Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal que le fuera enviado por la Presidencia de la Mesa Directiva de la propia Asamblea. El espíritu de Legislador, plasmado en el cuerpo de la Ley, fue el de dotar a la entidad, de un instrumento de mayor efectividad que los reglamentos y programas existentes hasta entonces, que permitiese a los servidores públicos del Gobierno central y de las Delegaciones, reordenar la publicidad en la Ciudad; a los empresarios del ramo el desarrollar su actividad con mayor certidumbre y, por lo tanto, el de impulsar su mejoramiento y modernización: ya los habitantes del Distrito Federal, el de disfrutar de un entorno urbano más saludable'.

Previo a dicha modificación la publicidad exterior se encontraba regulada por diversos ordenamientos jurídicos como lo son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Espectáculos Públicos, la Ley de Salud, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, el Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano y el Reglamento de Transporte, todos del Distrito Federal, por tal motivo, la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal nace para dar un orden jurídico y certeza jurídica, para precisar y simplificar en un solo ordenamiento legal el control de todo tipo de imágenes publicitarias.

La publicidad exterior en esta Ciudad se ha convertido en una herramienta primordial para todo el comercio que en consecuencia propicio el conocimiento de los productos y/o servicios de las pequeñas, medianas y grandes empresas de esta urbe.

El Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante la V Legislatura, abordó dicho tema integrando diversas mesas de trabajo de todos los sectores involucrados, como son el educativo, empresarial, civil, de gobierno, etc., que una vez concatenados dieron origen a la aprobación de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal a los treinta días del mes de junio del año dos mil diez.

En la citada Ley, se redactaron grandes avances, dentro de los que destacan la regulación, instalación, distribución, ubicación, modificación y retiro de toda clase de publicidad exterior, incluyendo anuncios en mobiliario urbano, transporte, vía pública o visibles desde la vía pública, en todo el territorio del Distrito Federal. Otros de los grandes avances fueron: 1. La creación de los nodos publicitarios considerados como la superficie de los espacios públicos delimitada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para instalar anuncios de propaganda de acuerdo con las disposiciones de la Ley antes señalada.

Adicionalmente con la aprobación de la instalación del marco normativo se ha podido abatir significativamente la utilización de sitios publicitarios actualmente prohibidos por la ley, con lo que se ha coadyuvado significativamente al cumplimiento de los objetivos de regulación y reordenamiento que persigue la ley vigente.

El propósito fundamental de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y de su Reglamento es el de recuperar el paisaje de la ciudad por medio de la instalación ordenada de todo tipo de anuncios, de acuerdo con una concepción moderna de la colocación de la publicidad exterior.

Las nuevas reglas tienden a proporcionar una mejor escala y una ubicación adecuada así como una reducción del número de mensajes publicitarios; en consecuencia no solo se recuperan las mejores perspectivas de la ciudad sino que la propia percepción de los mensajes de los anuncios es también de mayor impacto.

Con la aplicación sistemática de la normatividad con que ahora se cuenta volverán a formar parte del entorno los jardines. Para alcanzar los objetivos tanto de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal como de su Reglamento, con esta modificación, se pretende incorporar nuevos aspectos relativos al reordenamiento de anuncios, a partir de establecer mecanismos de aportación a la superficie de áreas de valor ambiental para la ciudad.

## **De la necesidad de incrementar la superficie de áreas verdes en la Ciudad de México**

Uno de los grandes retos que enfrenta la Ciudad de México y su zona metropolitana (ZMCM) es impulsar el desarrollo de un sistema de áreas verdes (parques, jardines, reservas ecológicas y áreas protegidas). En la actualidad, se podría generalizar con la idea de que las áreas verdes de la ciudad se encuentran en un acelerado proceso de degradación, producto del mal uso que se ha dado a uno de los recursos que puede garantizar la subsistencia de la cuenca de México, como lo es su vegetación.

Al crecimiento demográfico de la ZMCM, que supera ya los 20 millones de habitantes, y un crecimiento un tanto anárquico de la mancha urbana, se suma ahora -no porque sea nueva sino porque ya se reconoce como tal-, la problemática ambiental que padece. Todo ello pone de manifiesto, ahora más que nunca, la necesidad de proteger, conservar e incrementar los espacios verdes abiertos, además de intensificar el programa de reforestación urbana. Si bien se reconoce que estos esfuerzos no solucionan los complejos problemas ciudadanos, sin duda contribuyen a mejorar las condiciones ambientales de la gran urbe.

La ciudad contemporánea se ha empeñado en expulsar a la naturaleza hasta sus confines, y la ciudad de México no es la excepción. Así, tenemos ríos entubados, lagos rellenados, pavimentado de grandes superficies, islas de calor, vegetación exótica, paisajes uniformes, proliferación de grandes cantidades de materiales industriales, mengua de superficie verde, entre otros fenómenos (Gómez Mendoza, 2004). Esta actitud ante los procesos físicos y ecológicos en la ciudad obedece a muchas causas,

entre ellas destaca el considerar a la ciudad como un sistema creado y controlado por el hombre, donde la naturaleza también se controla, lo que nos convierte en una sociedad urbana sin valores ambientales, que tolera la desnaturalización urbana y del paisaje y que soporta la esterilización del entorno a cambio de tener condiciones “de movilidad”, que nos llevan a relegar la naturaleza a la periferia o a ámbitos regionales.

Por fortuna cada vez se toma más conciencia de la necesaria presencia de los espacios verdes en el entorno urbano. Las áreas verdes y los espacios abiertos desempeñan un conjunto de funciones esenciales en el bienestar y en la calidad de vida de los centros urbanos. Dichas funciones se pueden concebir desde un punto de vista social, ya que generan impactos y beneficios directos en la comunidad, y desde un punto de vista ambiental, pues influyen directamente para mejorar la calidad del ambiente urbano.

Como elemento ambiental, los espacios verdes contribuyen a regular el clima urbano, absorben los contaminantes, amortiguan el ruido, permiten la captación de agua de lluvia para la recarga de los mantos acuíferos; pero, sobre todo, generan equilibrios ambientales en suelo, agua y aire, fundamentales para los entornos urbanos, como lo establece la Agenda Hábitat 21 (Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 2003).

No obstante los innumerables beneficios ambientales de las áreas verdes, cabe mencionar la dimensión social como uno de las más relevantes para la ciudad. Como equipamiento social, las áreas verdes son un soporte en el esparcimiento y la recreación, pues constituyen espacios privilegiados en la reproducción cultural y el reforzamiento de la identidad de barrios y colonias. Evaluar los beneficios en este rubro es difícil; sin embargo, resulta fundamental subrayar que la presencia de vegetación, particularmente arbórea, es factor de alta calidad de vida en las ciudades, ya que los espacios se convierten en lugares placenteros para vivir, trabajar o pasar el tiempo libre; sin dejar de mencionar el aspecto estético, el cual permite que el sistema sensorial se relaje y se infundan nuevas energías frente al estrés que implica la ciudad. Son los sitios por excelencia para la convivencia y el esparcimiento (Rapoport et al, 1983).

A pesar de reconocer los abundantes beneficios de las áreas verdes urbanas, el crecimiento desordenado y la falta de planeación de la ciudad de México ha impactado en la deficiencia y mala calidad de las mismas. Hace ya años, la Organización Mundial de la Salud (OMS) estableció la recomendación de que en toda zona urbana debería existir, al menos, una superficie de nueve metros cuadrados de áreas verdes por habitante, que correspondía, según su criterio, al mínimo exigible para una razonable urbanización.

Otros organismos destacan la importancia de que éstas se encuentren a una distancia no mayor a quince minutos a pie de los hogares –a efecto de que las personas reciban los beneficios que las áreas verdes proporcionan-, y recomiendan que la población participe de manera activa en los planes de asignación y diseño de sus áreas verdes (Martínez, 2008). Como consecuencia de ello, algunas de las grandes ciudades del mundo dictaron normativas al respecto: el Plan Regional de Nueva York postuló once metros cuadrados de espacios verdes por persona; el London County Plan calculaba dieciséis metros cuadrados, y el Plan de Extensión de París, una superficie de 17 metros

cuadrados por habitante. Sirvan estos datos para comparar esa recomendación de carácter internacional con la realidad que vive nuestra ciudad.

Guevara y Moreno (1986) reportan una superficie de 2,3 metros cuadrados de área verde por habitante, considerando parques, jardines, camellones y glorietas del Distrito Federal. Cabe reconocer que este parámetro es un tanto arbitrario, ya que son espacios con composición vegetal y funciones diferentes entre sí dentro el sistema urbano. A ello habría que sumar y distinguir la superficie ocupada por los distintos tipos de áreas verdes en cada una de las delegaciones y municipios que forman parte de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, ya que la cifra de metros cuadrados por habitante no refleja la distribución, frecuencia o disponibilidad y accesibilidad para la población. Citemos dos ejemplos: en la Delegación Miguel Hidalgo, donde se localiza el Bosque de Chapultepec, se cuentan 12,5 metros cuadrados de área verde por habitante, mientras que en Iztapalapa, al oriente de la ciudad, se cuenta tan sólo con 0,6 metros, en los que la mayoría corresponde a arbolado de alineación en calles y camellones (Ibíd.).

Sería hasta principios del siglo XXI que el Gobierno del Distrito Federal (GDF), a través de su Secretaría del Medio Ambiente (SMA), implementó diversas estrategias para conocer, normar y desarrollar las áreas verdes urbanas. En el 2003 realizó el primer inventario de áreas verdes de la entidad, dando cumplimiento al artículo 88Bis 2 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, para servir, junto con la normatividad específica en esta materia, como instrumento de gestión para el diseño y ejecución de política pública de mejoramiento, mantenimiento e incremento de las áreas verdes.

De acuerdo con datos generados a partir de dicho registro, la cobertura vegetal del Distrito Federal es de 20,4% del suelo urbano, cabe aclarar que este dato incluye tanto áreas verdes públicas como privadas, lo que equivale a 15,1 metros cuadrados por habitante. Aquí cabría aclarar que las áreas privadas aunque contribuyen al mejoramiento ambiental, no son accesibles a la ciudadanía por su propia status. Considerando que la contribución de las áreas verdes al mejoramiento de las condiciones ambientales en la ciudad está directamente relacionada con las formas vegetales que las componen, de este porcentaje, tan sólo el 55,9 son zonas arboladas, el resto son zonas de pasto y/o arbustos; por tanto, si se consideran solamente las zonas arboladas –a las que se atañe mayores beneficios ambientales-, el número promedio por habitante baja drásticamente de 15,1 a 8,4 metros cuadrados de área verde por habitante.

Por otra parte, en el inventario se propone un nuevo concepto que son las áreas verdes con programa de manejo, que en sus registros equivalen tan sólo a 5,3 metros cuadrados de área verde por habitante y que comprende únicamente las áreas verdes públicas que reciben mantenimiento; con ello, la distribución de área verde per cápita disminuye aún más.

Las diferencias entre estos números con los datos previos en que se registraban 2 metros cuadrados de área verde por habitante se explica ya que no se consideraban áreas verdes privadas, el universo de pequeñas áreas que no cuentan con ningún tipo de manejo, ni las zonas de barrancas en suelo urbano, entre otros.

Así, el inventario de áreas verdes del 2003 arroja que las delegaciones con mayor superficie, en orden de importancia son: Álvaro Obregón, Coyocán, Iztapalapa, Gustavo A. Madero y Tlalpan que suman el 70% del total de espacios con vegetación, y representan en conjunto el 58% de la población total del Distrito Federal y casi todas presentan altos porcentajes de zonas arboladas a excepción de Iztapalapa, que además de ser una delegación con un alto índice de densidad urbana (comprende el 20% de la población del D. F. en el 18% del total del suelo urbano), sólo incorpora el 27% de zonas arboladas, lo que disminuye considerablemente su influencia en el mejoramiento de las condiciones atmosféricas en su territorio e incide de forma negativa en la calidad de vida de sus habitantes.

Áreas verdes por delegación, Distrito Federal

DELEGACION	Área Km <sup>2</sup> (*)	Total áreas verdes km <sup>2</sup>	% sup. de áreas verdes por delegación	% zonas arboladas	% zonas de pasto y arbustos	Áreas verdes/ habitante en m <sup>2</sup>	Zonas arboladas/ por habitante m <sup>2</sup>	% de Población (2000)
Álvaro Obregón	61.12	24.59	40.2	64.5	35.5	35.8	23.1	8.1
Azacapatzaco	33.51	4.28	12.8	54.7	45.3	9.7	5.3	5.2
Benito Juárez	26.5	1.19	4.5	99.0	1.0	3.3	3.3	4.2
Coyocán	54.01	20.13	37.3	76.7	23.3	31.4	2.1	7.5
Cuajimalpa	15.08	5.55	36.8	46.4	53.6	36.7	17.0	1.8
Cuauhtémoc	52.67	1.31	5.5	74.0	26.0	3.5	2.6	6.1
G. A. Madero	87.29	14.26	16.3	47.3	52.7	11.5	5.4	14.5
Iztacalco	23.12	2.23	9.7	54.7	45.3	5.5	3.0	4.8
Iztapalapa	113.37	18.32	16.2	27.1	72.9	10.3	2.8	20.8
Magdalena Contreras	14.08	1.82	16.2	27.1	72.9	10.3	2.8	20.8
Miguel Hidalgo	47.69	8.89	18.6	57.3	42.7	25.2	5.7	2.6
Tlalhuac	19.17	2.27	11.8	4.4	95.6	7.5	0.3	3.6
Tlalpan	48.29	11.80	24.4	88.9	11.1	20.3	18.0	6.8
Venustiano Carranza	33.87	5.23	15.4	23.5	76.5	11.3	2.7	5.4
Xochimilco	22.90	5.89	25.7	60.8	39.2	15.9	9.7	4.3
Distrito Federal	632.66	128.28	20.4	55.9	44.1	15.1	8.4	100

\*Estas cifras de área no incluyen las delegaciones con suelo de conservación, salvo los casos de G. A. Madero e Iztapalapa, cuyo porcentaje de SC es poco significativo  
Fuente: *Inventario de Áreas Verdes Urbanas, 2003.*

La planeación urbana en México, basada en los postulados de la ciudad funcional de Le Corbusier, la zonificación, la separación entre usos habitacionales, productivos, de servicios y recreativos, y la circulación como principal función urbana, ha originado una gran fragmentación de la ciudad, provocando la constitución de áreas verdes genéricas fragmentadas, sin nombre, escala ni forma. Su implementación siempre posterior al desarrollo inmobiliario y vial, ha terminado por convertirlas solamente en un espacio residual con muy poco impacto urbano (Borja y Castells, 2000).

La década de los 70 trajo cambios importantes en la fisonomía de la ciudad, que para entonces requería mejorar el funcionamiento de diversos servicios públicos, entre ellos la vialidad y el abasto. Desgraciadamente, esto se hizo a expensas de la supresión de muchos metros de áreas verdes, debido a la construcción de los ejes viales y la Central de Abastos de la ciudad sobre una antigua zona chinampera (Martínez, 1991). Pese a esta adversa situación, el gobierno de la ciudad intenta recuperar áreas verdes.

En la parte sur de la ciudad, en ese entonces, el Departamento del Distrito Federal adquiere 70 hectáreas para el establecimiento del Bosque y Zoológico del Pedregal, en terrenos que habían sido explotados por la compañía papelerera de Peña Pobre, y la creación del Bosque de San Juan de Aragón, al noreste de la ciudad (Echeverría, 1971). En 1989 se inició el Plan de Rescate Ecológico de Xochimilco, con el objetivo de revertir la degradación ecológica de la zona chinampera; este plan incluyó la creación de un parque recreativo con carácter educativo ambiental y una zona deportiva. A pesar de ello, la superficie de áreas verdes, es similar a décadas anteriores, con valores que oscilan de 0,5 a 3,1 metros cuadrados, ya que la población siguió aumentando.

## Conceptualización de las áreas verdes

La vegetación urbana es el elemento que caracteriza y da nombre a las áreas verdes en la ciudad y permite que el espacio construido y el hombre se integren con la naturaleza a través del jardín y el parque, para constituir el paisaje de la ciudad. Un paisaje al que el hombre y su cultura le dan carácter.

En general, las áreas verdes son espacios compuestos con vegetación, sobre todo, pastos, árboles y algunos arbustos. La vegetación que conforma las áreas de nuestra ciudad tiene un origen diverso: algunos de los árboles existentes son reductos de vegetación original, otra parte responde a las áreas verdes creadas por el hombre como parte del equipamiento de la ciudad. Tenemos otra porción generada a través de las reforestaciones programadas por el Estado, sobre todo en calles y avenidas; alguna otra, es el resultado de la introducción hormiga de plantas debido a factores culturales (como “plantar el árbol que me recuerda a mi pueblo”). Finalmente, se tiene la vegetación espontánea, a la que llamamos malezas, que ocupa cualquier espacio con un poco de suelo libre que deje el asfalto. No obstante la composición tan sui generis de la vegetación que conforma la masa vegetal de las ciudades, ésta cumple las mismas funciones ecológicas que las masas forestales naturales, a pesar de las diferencias en cuanto a composición y distribución florística entre ellas.

Independientemente de su origen, la vegetación cubre una amplia superficie de la ciudad. Los árboles, arbustos y demás vegetación asociada que se encuentra en las áreas verdes urbanas en las ciudades conforman una comunidad vegetal a la que Jorgensen denomina Bosque Urbano (cit. en Grey & Deneke, 1992). Si revisamos el concepto de bosque urbano, nos daremos cuenta que esta masa vegetal, a pesar de estar establecida en un asentamiento humano, forma una gran comunidad verde; quizá el punto que apoye o refute esta consideración sería su extensión. Con respecto a ello, Jorgensen plantea que si el conjunto forestal de la ciudad ejerce influencia sobre el clima, el régimen hidrológico del área, así como en plantas y animales, puede ser tratado bajo este concepto, premisa que nos invita a reflexionar sobre la superficie de metros cuadrados de área verde existente en nuestra ciudad (ibid.).

El concepto “bosque urbano” hace referencia al conjunto de recursos naturales: agua, suelo, clima, paisajes, plantas y organismos asociados, que se desarrollan relacionados con los elementos de los asentamientos humanos, creciendo cerca de edificios, en jardines públicos y privados, en parques urbanos de diversa escala, en lotes baldíos, cementerios, etc., así como en las áreas agrícolas, forestales y naturales, localizados en el área urbana y periurbana de la ciudad. Este concepto amplía la perspectiva del importante y diverso papel que posee la vegetación de las áreas verdes para aminorar los impactos negativos de la urbanización sobre los ecosistemas regionales y el mejoramiento de la calidad ambiental de las ciudades, las cuales, por otra parte, constituyen actualmente el hábitat humano dominante en el planeta.

Las diferencias en cuanto a composición y distribución que se observan entre las masas naturales y la vegetación urbana trae como consecuencia dificultades al momento de la toma de decisiones para su manejo, ya que en nuestras áreas verdes se entremezclan una amplia diversidad de especies, que proceden de diversas latitudes, con condiciones

climáticas distintas y provenientes de diferentes comunidades vegetales; si a esto se añaden las adversas condiciones ambientales que representa la ciudad para estos organismos, se entenderán las dificultades que representan su manejo. Por tal motivo, en este trabajo se aborda la problemática a la que se enfrenta la vegetación urbana, haciendo énfasis en el arbolado, ya que debido a las características de permanencia propias de esta forma de vida se convierten en elementos de gran influencia en las condiciones ambientales de la ciudad.

### **Áreas verdes de la ciudad de México**

Las principales dificultades para conocer la situación de las áreas verdes urbanas en la ZMCM son la falta de información completa y confiable sobre ellas, y el hecho de que administrativamente la ciudad está constituida por dos entidades federativas: el Distrito Federal y el Estado de México, cada una con políticas ambientales distintas.

En el área metropolitana de la ciudad de México radican más de 20 millones de habitantes, es decir el veinte por ciento de la población total del país, establecidos en la diezmilésima parte de su territorio. Este es un lugar en el que circulan más de tres millones de vehículos automotores que consumen 7 millones de litros de gasolina cada año. Además, un gran número de industrias (30 mil aproximadamente) situadas en esta zona emiten gran cantidad de contaminantes a la atmósfera; por éstas razones entre otras, el medio en el que se desarrolla la vegetación urbana es un ambiente altamente estresante para sus componentes, si se tiene en cuenta que son organismos que no tienen capacidad de motilidad.

A pesar que las áreas verdes han sido aceptadas y aún requeridas como un componente necesario del equipamiento urbano, nos enfrentamos a graves problemas con su creación, protección y conservación.

Es importante señalar que el indicador de metros cuadrados de área verde por habitante, sólo debe verse como un referente de un mejor ambiente, ya que dicho parámetro no refleja la distribución, frecuencia, disponibilidad y accesibilidad para la población, pues en algunos casos se trata de barrancas, terrenos baldíos, jardines privados o reservas ecológicas que aunque pueden cumplir medianamente su papel ambiental no cubren los otros rubros que se deben exigir a las áreas verdes urbanas, como son la función recreativa, social, psicológica, y aún la estética.

La desigual distribución de áreas verdes públicas para recreación trae como consecuencia que los habitantes tengan que recorrer grandes distancias en busca de áreas verdes adecuadas para su esparcimiento, por lo que restringen sus visitas a los fines de semana, con el consecuente impacto sobre estas áreas por uso intensivo. Además, el inventario permite leer entre líneas que hay una relación directa entre las zonas de marginación y pobreza con menor número de áreas verdes.

#### **Normatividad**

La categoría de área verde urbana se define en la Norma Ambiental para el Distrito Federal (NADF-006-RNAT-2004) como: Toda superficie cubierta de vegetación natural o inducida, localizada en bienes del dominio público del Distrito Federal y contemplada en alguna de las categorías previstas en el artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito

Federal. Este rubro comprende parques, jardines, plazas ajardinadas o arboladas, jardineras, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública (rotondas, camellones, arbolado de alineación), alamedas y arboledas, promontorios, cerros, colinas, pastizales naturales y áreas rurales de producción forestal o que presten servicios ecoturísticos, barrancas, y zonas de recarga de mantos acuíferos (Ley Ambiental del Distrito Federal, 2000).

En el año 2002, el GDF realizó la reforma a la Ley Ambiental del Distrito Federal, con el fin de regular y proteger las áreas verdes en la que se propuso un esquema de participación, no sólo del mismo gobierno sino de otras instancias en los programas de desarrollo urbano, teniendo como premisas básicas:

- El cumplimiento y la observancia del Programa General de Ordenamiento Ecológico del D. F.
- El cuidado de la proporción de áreas verdes y edificaciones en la ciudad.
- La construcción, rehabilitación, administración, fomento y vigilancia de las áreas verdes.
- Evitar la extracción de tierra, cubierta vegetal o cualquier otro material que pueda producir afectaciones a los recursos naturales.
- Cuidar la conservación de la extensión de las áreas verdes, evitando ocuparlas con obras o instalaciones que se contrapongan a su función.
- Cuidar que los trabajos de remoción o retiro de árboles, así como las tareas de mantenimiento, mejoramiento y conservación a desarrollarse en estas áreas, se sujeten a la normatividad establecida por la Secretaría del Medio Ambiente.
- Promover el uso de agua tratada para el riego de las áreas verdes.
- Promover la participación social en los programas de forestación, cuidado, mantenimiento y fomento de programas recreativos y culturales (Ley Ambiental 2000).

No obstante que los planteamientos de esta ley son relevantes, en los hechos la ciudad ha sufrido un crecimiento desmesurado en detrimento de las áreas verdes urbanas, evidenciando la poca o nula coordinación que existe entre las diversas dependencias tanto del ámbito urbano como ambiental en esta materia. Sin embargo, algo importante a resaltar son las disposiciones a través de esta misma Ley Ambiental de:

- Elaborar un inventario general de las áreas verdes del Distrito Federal, generado por los propios inventarios delegacionales, que deberán ser actualizados periódicamente.
- El desarrollo de programas delegacionales de manejo de áreas verdes.
- La elaboración de las normas ambientales para el cuidado, fomento y manejo de áreas verdes, como la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2002, publicada en el 2003, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas públicas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal; y
- La Norma Ambiental NADF-006-RNAT-2004, que establece los requisitos que deben cumplir las autoridades, personas físicas y morales que realicen actividades de fomento, mejoramiento y mantenimiento de áreas verdes públicas,

que permite unificar criterios, lineamientos y formas de trabajo acordes a las necesidades y condiciones de las áreas verdes del Distrito Federal.

Sin embargo, en el Estado de México no existe ninguna normatividad relativa al manejo de las áreas verdes urbanas. La promoción y cuidado de estos espacios está a cargo de la Dirección de Ecología o del Medio Ambiente de cada municipio, los cuales no disponen de programas de mantenimiento, además que los trabajadores, en su mayoría, están poco capacitados en las labores de arboricultura, lo que explica el mal cuidado y aún maltrato del arbolado.

Por otro lado, en la Ley Ambiental del Distrito Federal se considera que el cuidado de las áreas verdes de la ciudad difícilmente puede alcanzarse sin la participación ciudadana. Con el objetivo de motivar dicha participación se han realizado diversas campañas en los últimos años, promovidas y apoyadas por diversas asociaciones civiles. Desafortunadamente, son campañas de buena voluntad pero que carecen de asesoría técnica para la selección de especies, la forma de plantación y desde luego de un diseño que responda a las necesidades del sitio a forestar. Una experiencia que es importante destacar es la participación de la ciudadanía y de los empresarios con el gobierno capitalino, en el rescate del Bosque de Chapultepec (2004-2007), en el que se hicieron importantes labores silviculturales al bosque entre otras mejoras.

Finalmente cabe mencionar que el Fondo Ambiental Público del Distrito Federal (FAP), del 2008 presenta los informes financieros y los avances de diversos proyectos relativos a las áreas verdes o la reforestación de la ciudad que llevados a cabo en 2008-2009:

- 1) Programa para la Rehabilitación del Bosque San Juan de Aragón.
- 2) Producción de 2 millones de plantas en el Vivero San Luis Tlaxialtemanco en el ciclo 2007-2008.
- 3) Investigación, consultoría, desarrollo técnico especializado para la elaboración del Proyecto Ejecutivo del Hospital para animales y Proyectos Arquitectónicos del "Zoológico Los Coyotes".
- 4) Programa PROARBOL.
- 5) Programa de retribución por servicios ambientales en reservas ecológicas comunitarias y áreas comunitarias de conservación ecológica.
- 6) Difusión del Plan Verde del Distrito Federal.
- 7) Consolidación de los Sistemas de Gestión para las Áreas Verdes Urbanas y Barrancas del Distrito Federal.
- 8) Estudio base para el manejo del arbolado urbano infestado por muérdago (por el Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal).
- 9) Elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida "Bosque de Tlalpan" (FAP, 2008).

Por todo lo anteriormente expuesto, se puede advertir que aunque en los últimos quince años se han dado algunos avances importantes para conocer qué y cuánto tenemos de espacios verdes, sobre todo en la Ciudad de México, aún el reto es grande para lograr una adecuada gestión de los mismos, por lo que con la presente iniciativa se pretende establecer como un elemento fundamental incrementar la superficie de jardines verticales, o muros verdes en la misma proporción que de publicidad exterior existe.

## Problemática del arbolado urbano

Tradicionalmente se consideraba que los árboles en las ciudades eran solo elementos decorativos del paisaje en jardines, calles, plazas y rotondas. Sin embargo, hoy en día ha pasado a la historia esta sola visión estética y reconocemos una serie de beneficios y funciones del arbolado de la ciudad relacionados con el clima, la contaminación, el mejoramiento ambiental, la protección de otros recursos, la recreación, la salud, la convivencia social (Rivas, 2001).

En el estilo de urbanización del Distrito Federal, en que se utiliza gran cantidad de concreto, el cableado de luz y teléfono es en su mayoría externo y de baja altura, las aceras son estrechas (entre 1 y 2 metros), y las casas usualmente tienen bardas o rejas, constituyen puntos de partida para comprender la problemática que enfrenta el arbolado en nuestra ciudad.

Las condiciones ambientales de mayor temperatura debido a la mayor absorción de energía calorífica de los materiales pétreos de la ciudad o al aumento de reflexión de los rayos solares en los grandes edificios de cristal, aunando a la disminución de infiltración de agua en el suelo por el cambio de los suelos naturales a suelos impermeables y con ello el rápido drenado del agua por las calles, incrementa el índice de evaporación y disminuye la tasa de transpiración de las plantas. Todo ello contribuye a modificar fuertemente las condiciones ambientales de la ciudad y por tanto los lugares de desarrollo del arbolado.

Quizá el problema más importante es el suelo, elemento que les debe dar estabilidad y dotarlos de agua, aire y nutrimentos. Sin embargo, el suelo urbano es una carpeta de material mineral que resulta de la mezcla de suelos, el relleno o la contaminación del terreno natural superficial; por tanto, son suelos cuyo perfil presenta una marcada heterogeneidad en su evolución, lo que trae como consecuencia importantes limitaciones físicas y químicas para el establecimiento de las plantas. Se trata de suelos sin estructura definida y con una capa superficial compacta, que dificulta la infiltración del agua, así como la correcta aireación de los estratos inferiores, provocando desequilibrios en la actividad biológica de la raíz y de los microorganismos asociados al mismo.

Además, en los suelos urbanos, los desechos de la vegetación, tales como la hojarasca y las ramillas, que podrían reintegrar nutrimentos al suelo, son eliminados como basura y difícilmente se aplican fertilizantes químicos para compensar tales deficiencias. Como si fuera poco, estos árboles están sujetos a la acción de materiales contaminantes (detergentes, aceites, etc.), provenientes de las actividades humanas.

Debido a la gran cantidad de limitantes, la vegetación urbana, particularmente los árboles, viven menos tiempo que los que se desarrollan en ambientes naturales, ya que la lucha constante contra los elementos ambientales adversos disminuye su vigor y los hace susceptible al ataque de otros agentes de carácter biótico. Están particularmente expuestos a las condiciones más adversas los árboles de alineación de calles y avenidas.

Por investigaciones realizadas en la Universidad de Chapingo (Hernández y de la I., 1989), se ha comprobado que en el Valle de México la contaminación de la atmósfera por gases oxidantes perjudica a la vegetación presente en mayor o menor grado, de acuerdo con su sensibilidad específica. Un gran número de plantas sufren daños por compuestos presentes en el ambiente sin manifestar síntomas visibles, mientras que otras muestran claramente la evidencia de que están siendo dañadas.

Experimentalmente se ha confirmado que la mayoría de los gases tóxicos ocasionan daños en especies vegetales sensibles con una exposición mínima de cinco horas a concentraciones muy bajas. Es difícil identificar el efecto específico de los contaminantes atmosféricos en los árboles, ya que hay otros factores de influencia (como las deficiencias nutrimentales) que inciden en ellos a la vez; sin embargo, es claro que su acción produce una pérdida de vigor en ellos. Hay cuatro contaminantes que causan daño foliar significativo en especies arbóreas: ozono, bióxido de azufre, fluoruros y partículas del aire.

En el bosque de Chapultepec se ha observado daño en ahuehuetes, eucaliptos y sicomoros, como coloración rojiza en los ápices foliares, disminución en el diámetro de la raíz, defoliación prematura, y decremento en la producción de semillas debido a exposición a ozono. De los cuatro nitratos de peroxiacilo que ocurren en el medio urbano, se ha comprobado que el PAN (nitrato peroxiacetílico) es fuertemente fitotóxico. Sus efectos se manifiestan como manchas hidróticas en el envés de las hojas; se han observado en hortalizas de Xochimilco y en árboles de trueno que abundan en la ciudad.

En México no hay investigaciones suficientes sobre los óxidos de nitrógeno (NO<sub>2</sub> y NO<sub>3</sub>) en especies forestales nativas, no obstante si recordamos que las especies dominantes son introducidas, el problema se vuelve preocupante, ya que estos compuestos reducen el desarrollo de las plantas, además de formar manchas necróticas en las nervaduras de las hojas que todos hemos visto en algún momento. Entre los contaminantes del aire, los fluoruros son considerados los agentes más tóxicos para las plantas, afectando procesos metabólicos, como la absorción de oxígeno entre otras.

Con el incremento de superficies verdes verticales en la Ciudad de México lo que se busca es incrementar la captación de agua. Como sabemos, el agua es el componente principal de los tejidos vegetales, ya que interviene en el metabolismo y ayuda a la distribución de los minerales necesarios para su crecimiento y desarrollo.

El arbolado de la ciudad de México está expuesto a fuertes periodos de sequía por dos razones básicas: Las condiciones climáticas que imperan en el valle de México en la que se registra una disminución en la temporada de lluvia en los últimos años y la falta de riego que junto con la compactación de los suelos disminuyen la permeabilidad del suelo al agua. Los síntomas de la falta de agua son el cambio progresivo en la coloración de las hojas y su caída prematura, acortando la estación de crecimiento. Si la sequía persiste, se produce la muerte de los brotes y por tanto la muerte lenta y progresiva. Lo recomendable para disminuir estos daños es emplear especies de árboles nativas en primera instancia, o en su defecto especies adecuadas al clima, respetar la distancia de plantación para permitir el buen desarrollo de la raíz y la fronda hasta estado adulto y así evitar la competencia entre individuos. Quizá aquí sea conveniente mencionar que la

falta de agua disponible obliga a los árboles a lanzar sus raíces en busca de la misma hasta encontrarla, lo que explica en parte su intersección con instalaciones hidráulicas urbanas causando fuertes daños y erogación económica para su reparación.

## **De los programas establecidos por la Jefatura de Gobierno en la CDMX**

La existencia de áreas verdes urbanas, contribuyen al mejoramiento de la calidad de vida y a la salud de sus habitantes, al tiempo que facilita la práctica de deportes, la recreación, el esparcimiento y la integración social; además disminuye el impacto producido por niveles excesivamente altos de densidad y edificación, produce efectos que ayudan a la eliminación del polvo, la reducción del ruido, enriquecimiento de la biodiversidad y la protección del suelo.

De acuerdo a la OMS la cantidad de espacios verdes en una ciudad debería estar entre 9 y 15 metros cuadrados por persona.

El pasado 12 de julio de 2016, el Jefe de gobierno del Distrito Federal, anunció la inauguración del proyecto *Vía Verde*, que pretende convertir en jardines verticales las columnas de Periférico.

Dicha iniciativa proyecta cubrir más de mil columnas de los puentes de la vialidad, a cambio de que el 10% de las mismas puedan ser utilizadas para colocar publicidad. Durante la inauguración del proyecto, el Jefe de gobierno, destacó que una de las cualidades del proyecto era su origen 100% ciudadano, mismo que había logrado visibilidad gracias a la publicación de una petición en Change.org, plataforma dedicada a promover campañas y movilizaciones ciudadanas mediante el acopio de firmas de simpatizantes.

Al conocer de dicha propuesta, es menester de los promoventes establecer en la Ley de publicidad exterior, un elemento sustantivo para establecer en Ley dicha propuesta.

## **De la norma mexicana y la aplicación por objetivos en el Gobierno de la CDMX**

### **La experiencia internacional**

Hoy en día, la publicidad es un recurso imprescindible que permite la difusión de información y contenidos referidos a los bienes y servicios que produce la sociedad contemporánea. Dada su amplia presencia en la vida cotidiana y en el paisaje edificado de la ciudad, la regulación y control de la publicidad instalada en el espacio público es de particular interés para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, actualizar el marco normativo, tanto por sus impactos en la imagen urbana como por los potenciales beneficios que su gestión puede otorgar a favor de la ciudad.

Es por tanto necesario establecer un régimen jurídico claro, amplio y suficiente que permita incentivar la participación del sector privado en un ámbito de la gestión pública que, como ya se ha dicho, redunde en los beneficios de una ciudad con mayor calidad ambiental, imagen urbana ordenada y espacios públicos de calidad.

Existen modelos de buenas prácticas de otras ciudades de la región y del mundo como Barcelona, Sao Paulo, Buenos Aires, Montevideo, Vancouver o Madrid, que han visto mejoras sustanciales en la dotación y mantenimiento del mobiliario urbano, instalación y mantenimiento de áreas verdes producto de contraprestaciones por la explotación del espacio público con dichos fines. Este nuevo marco normativo posibilitará llevar a cabo procesos competitivos que, basados en un adecuado aprovechamiento del espacio público con fines publicitarios, permitirá a la capital del País, obtener contraprestaciones (ingresos tributarios o en especie) a cambio de la explotación comercial de la Publicidad Exterior situados en espacio público de dominio público.

Expresado de otra manera, al ser el espacio público de dominio público un bien escaso y por tanto cotizado por el mercado de la publicidad, y al ser la Ciudad de México un área que ha perdido espacio de áreas verdes, esta reforma busca afinar el marco normativo con la finalidad de obtener, a favor de la ciudad, el mejor beneficio de la participación pública y privada en materia de explotación publicitaria.

Al mismo tiempo, el modelo normativo propuesto posibilitará un despliegue miles de metros cuadrados de áreas verdes verticales, planificado y organizado de la publicidad, entendiendo que este importante vector de la economía capitalina debe contribuir en mejores prestaciones del espacio público con valor ambiental.

## **Nuestra propuesta**

Desde hace más de veinte años, el Distrito Federal se ha enfrentado a la multiplicación de anuncios publicitarios colocados de manera irregular y desordenada por toda la Ciudad, que fueron invadiendo poco a poco el espacio urbano con colores e imágenes cada vez más agresivos, constituyendo ello un obstáculo para garantizar tanto la calidad de vida, como la seguridad de los habitantes de la capital de la República.

Diversos estudios en los campos del urbanismo, la psicología y la antropología, se han centrado en el análisis de los efectos negativos que la contaminación visual tiene en los seres humanos, destacándose que la saturación con imágenes de un área determinada, además de romper la estética del paisaje, rebasa la capacidad de absorción inmediata de datos que posee el cerebro humano provocando tensión nerviosa y distracción que derivan en accidentes de tránsito y en daños a la salud física y mental de las personas, esto último en los casos en que la exposición a la contaminación visual se da de manera prolongada.

Además de la contaminación visual, el problema de la colocación de anuncios de gran formato también conlleva ciertos riesgos tanto materiales como humanos. Por ejemplo, cuando se presentan fuertes lluvias y vientos, o bien, cuando se registran en la Ciudad movimientos telúricos, los anuncios espectaculares, por lo general instalados en las

azoteas de los edificios, se convierten en un potencial riesgo para la vida y el patrimonio de quienes habitan en los inmuebles en donde éstos se encuentran instalados, así como de quienes transitan por la vía pública. Por motivos como estos, desde hace tiempo, se habían venido realizando diversos esfuerzos gubernamentales orientados a atender los problemas generados por la industria de la publicidad exterior en el Distrito Federal.

Así, se crearon nuevas normas y se reformaron las ya existentes con la finalidad de regular y ordenar la colocación de anuncios sin que ello resultara suficiente para alcanzar el objetivo de establecer una normatividad de carácter integral. Sin embargo, en el año 2010, la V Legislatura de la Asamblea Legislativa aprobó la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal que supuso un gran avance en materia de regulación de este sector.

El objeto de la Ley de Publicidad exterior, cuyo proceso de dictamen fue enriquecido con una serie de foros y mesas de trabajo en los cuales participaron tanto representantes del sector como ciudadanos y dependencias gubernamentales, fue dotar al Distrito Federal de un instrumento de mayor efectividad que los reglamentos y programas existentes habían tenido hasta entonces, que permitiese a la administración pública reordenar la publicidad exterior en la Ciudad; a los empresarios del ramo desarrollar su actividad con mayor certidumbre; y a la población en general disfrutar de un entorno urbano más saludable.

## **Del Consejo de la Publicidad exterior**

En cuanto a la distribución de competencias, la nueva Ley estableció la creación del Consejo de Publicidad Exterior, un órgano colegiado conformado por representantes de entidades públicas, de la sociedad civil y la iniciativa privada cuya tarea es coordinar, deliberar y adoptar decisiones consensuadas, por unanimidad o mayoría, encaminadas a cumplir con tres ejes centrales: el rescate del paisaje urbano, el respeto a las áreas naturales protegidas y la realización de acciones encaminadas a la protección civil.

De acuerdo al artículo 10 de la Ley en comento, son facultades del Consejo:

- Proponer a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) las políticas, estrategias y acciones orientadas a la protección, conservación, recuperación y enriquecimiento del paisaje urbano respecto de la instalación de publicidad exterior;
- Conocer, y en su caso aprobar, las propuestas que haga la SEDUVI sobre la ubicación de nodos publicitarios;
- Celebrar los sorteos públicos necesarios para que la SEDUVI otorgue los Permisos Administrativos Temporales Revocables de espacios para anuncios en los nodos publicitarios;
- Determinar, previa autorización de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las demás vías primarias que serán consideradas corredores publicitarios;
- Opinar sobre las políticas, estrategias y acciones adoptadas por las Delegaciones en materia de anuncios instalados en las vías secundarias;

- Proponer a la SEDUVI, las líneas de acción, normas, instrumentos y criterios de aplicación en materia de publicidad en el Distrito Federal.

Tras la entrada en vigor de la Ley, el 30 de septiembre de 2010, se llevó a cabo la instalación del Consejo de Publicidad Exterior. De acuerdo a la visión institucional, este acto “inauguraría no sólo el inicio de una nueva era para las relaciones entre ciudadanos, autoridad e industria, sino también la culminación de una serie de esfuerzos encaminados a contar con un órgano colegiado multidisciplinario capaz de instrumentar políticas, proponer estrategias y llevar a cabo acciones orientadas a garantizar la protección, conservación, recuperación y enriquecimiento del paisaje urbano del Distrito Federal”

En la presente reforma se pretende dotar de mayores atribuciones al Consejo de Publicidad Exterior para garantizar una mayor influencia en el ordenamiento de la actividad aprovechando su constitución plural.

## **De la Agencia de Publicidad Exterior**

El objeto de contar con una oficina única que represente al Secretario de Desarrollo Urbano, permitirá contar con una instancia única responsable para efecto de implementar la política de reordenamiento y regulación de la publicidad exterior en la Ciudad de México. Actualmente esas funciones recaen de manera discrecional en la dirección jurídica de la SEDUVI, distrayendo las funciones de esa instancia frente a la implementación de la política.

## **De la responsabilidad social y medio ambiental de la publicidad exterior.**

El paisaje urbano de la Ciudad de México lo conforman las edificaciones, los espacios patrimoniales, culturales y las áreas verdes que hacen posible la vida en común de los ciudadanos, constituyendo el entorno natural en el que se desarrollan, absorbiendo rasgos característicos de la ciudad que crean un sentido de identidad colectiva y desempeñan un papel importante en el bienestar individual y social, además de representar un recurso económico para la capital.

Resguardar y proteger el paisaje urbano es tarea de todos, tanto de autoridades como de sus habitantes, y ello requiere la participación y corresponsabilidad de diversos actores sociales. Una vez establecida la importancia del paisaje urbano, debemos señalar que uno de los aspectos que conforman al mismo es la publicidad exterior, la cual está regulada por la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal,

## **De la dotación de derechos para destinatarios de la publicidad exterior**

En la generación de publicidad exterior hoy la Ley solo reconoce la concurrencia de tres actores:

- 1) Anunciante: persona física o moral que difunda o publicite productos, bienes, servicios o actividades;

- 2) Publicista: persona física o moral dedicada a la instalación y explotación comercial de la publicidad exterior; y
- 3) Responsable de un inmueble: persona física o moral que tenga la propiedad, posesión, administración, disposición, uso o disfrute de un bien inmueble y permita la instalación de un anuncio en el mismo.

Estos actores requieren la autorización de los entes de la administración pública de la Ciudad de México para el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones conforme a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

En este contexto y derivado de la expedición o falta de dichas autorizaciones, o el incumplimiento de los lineamientos establecidos por la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, es que los particulares pueden incurrir en infracciones a las disposiciones referidas, momento en que se activa el mecanismo sancionador del Estado para el cumplimiento de sus normas.

Derivado de este poder sancionador y de las obligaciones de actores involucrados en el sector publicitario, se genera la figura denominada responsabilidad solidaria para el pago de multas y gastos generados por el retiro de anuncios. Tal responsabilidad se atribuye a dos de los actores señalados por el artículo 82 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, que establece lo siguiente:

“Artículo 82. Serán solidariamente responsables del pago de las multas y de los gastos causados por el retiro de anuncios que ordene la autoridad, quienes hayan intervenido en la instalación del anuncio. Se presume, salvo prueba en contrario, que han intervenido en la instalación del anuncio: I. El publicista; y II. El responsable de un inmueble”. Como se desprende del numeral citado, el publicista como persona física o moral dedicada a la instalación y explotación comercial de la publicidad exterior, así como el responsable del inmueble, aquella persona que tenga su propiedad, posesión, administración, disposición, uso o disfrute y permita la instalación de un anuncio en el mismo, son los dos actores solidariamente responsables del pago de multas y gastos por retiro de anuncios, lo que genera un esquema de corresponsabilidad social para la protección del entorno urbano. Sin embargo, en la regulación de la responsabilidad solidaria nos parece que se ha excluido a un tercer actor, que es el anunciante, la persona física o moral que difunda o publicite productos, bienes, servicios o actividades. En este tenor, nos parece que el criterio de corresponsabilidad, mediante el sistema de responsabilidad solidaria en materia de publicidad exterior debe ir de la mano con el término que en la clase empresarial está muy desarrollado en la actualidad: empresas socialmente responsables, entendiendo éste como un elemento por el que se espera un mayor compromiso de las empresas con la sociedad y una mejor gestión de su impacto en la misma.

Dicho lo anterior, es de estimarse que en el ánimo de ejercer mayor responsabilidad social por parte de los actores involucrados en el sector de la publicidad exterior, deben verse reconocido primeramente los destinatarios de la publicidad, quienes son el fin último de la misma y que hoy la ley no les contempla.

## **De la regulación de bebidas azucaradas, bebidas alcohólicas y tabaco en la publicidad exterior**

La diversidad de productos y servicios que se comercializan en el mercado cada vez es más amplio, por lo que su entorno competitivo se agudiza; así la publicidad funge un papel fundamental ya que es un motor comercial para la industria. En este sentido la regulación publicitaria y los nuevos esquemas de autorregulación son piezas esenciales en los procesos de comercialización vinculados a la ética publicitaria y responsabilidad social, para favorecer la información veraz con respecto a productos y servicios vinculados a la salud.

La Comisión Federal de Protección contra Riesgos Sanitarios, promueve con la industria y con las entidades federativas los lineamientos publicitarios de carácter técnico que apoyan la ética publicitaria y la autorregulación con el fin de prevenir posibles fraudes a la población o riesgos por exposición a publicidad engañosa; y así mejorar la toma de decisión de los consumidores con respecto a su salud. Lo anterior implica un constante vínculo de capacitación y liderazgo con la industria y el Gobierno Federal que promueva la concertación y la orientación a resultados.

Actualmente la Ley General de Salud establece en su ARTÍCULO 34. Que no se autorizará la publicidad de bebidas alcohólicas cuando: I. Se dirija a menores de edad; IX. Se utilice a deportistas reconocidos o a personas con equipos vestuario deportivo; X. Se incorporen en vestimentas deportivas símbolos, emblemas, logotipos, marcas o similares de los productos a que se refiere este capítulo, excepto cuando se trate de marcas de productos clasificados como de contenido alcohólico bajo, que aparezcan exclusivamente en la parte correspondiente a la espalda de las camisetas, y que su tamaño no sea mayor a la sexta parte de la superficie posterior de las mismas; XI. Se asocie con actividades, conductas o caracteres propios de jóvenes menores de 25 años; XV. Se utilicen artículos promocionales dirigidos a menores de edad, relacionados con material escolar o artículos para fumador.

Así mismo el ARTÍCULO 37, del mismo ordenamiento, señala que la publicidad de tabaco no podrá dirigirse a menores de edad, ni podrán obsequiarse a éstos, artículos promocionales o muestras de dicho producto.

En lo que se refiere a bebidas azucaradas en México, el Código de Autorregulación de Publicidad de Alimentos y Bebidas, conocido como el Código PABI, entró en vigor el 1 de enero del 2009 como una medida precautoria de la industria de alimentos para evitar la regulación del Estado en materia de publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas.

En un inicio el Código PABI fue firmado por 17 empresas de alimentos y bebidas, actualmente ya son 34, entre las que se incluyen grandes transnacionales como Coca-Cola, Pepsico, Kellog's, Danone, Nestlé, Jumex, Bimbo, entre otras, y señala como objetivo principal: "Establecer los principios, lineamientos, mecanismos de verificación y de cumplimiento de la publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas dirigida al público infantil, en el marco de la autorregulación del sector privado, como herramienta coadyuvante para el fomento de una alimentación correcta y la práctica habitual de actividad física, contribuyendo a la prevención del sobrepeso y obesidad" y se aplica

bajo la supervisión del Consejo de Autorregulación y Ética Publicitaria (CONAR), un organismo autónomo de la iniciativa privada, razón por la cual no puede garantizarse su imparcialidad, debido a que puede existir conflicto de interés.

El Código PABI se distancia notablemente de las recomendaciones de los organismos internacionales en materia de publicidad.

A continuación, presentamos algunos puntos de las diferencias observadas. El Código PABI es permisivo ya que (1) no establece criterios nutricionales para la restricción publicitaria y en consecuencia cualquier producto puede ser publicitado, (2) permite el uso de estrategias particularmente llamativas para los niños (ofertas, promociones, regalos, concursos), (3) es ambiguo en los medios de comunicación que abarca, enfocándose en la televisión.

En contraste, las recomendaciones de 2010 de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) del 2011 destacan el papel medular del Estado en la regulación de la publicidad a través del ministerio de salud, así como la generación de políticas públicas para garantizar la protección del público infantil, que es el más vulnerable.

Las recomendaciones de la OPS tienen como objetivo central reducir el impacto de la publicidad de alimentos y bebidas en los niños, mediante la disminución de exposición y poder, haciendo énfasis que es responsabilidad del Estado regular la publicidad y sugieren designar un órgano que no tenga conflicto de interés —contrario a lo observado con el Código PABI— y que vigile los efectos y la eficacia de la política para la promoción de la publicidad.

En general, las recomendaciones internacionales establecen criterios nutricionales y puntos de corte en alimentos y bebidas que son objeto de regulación, enfocándose a la reducción del contenido de grasas, azúcares y sal, recomendando que no se debe usar ningún canal de comunicación para promocionar este tipo de productos. Además, recomienda no usar celebridades, personajes o cualquier tipo de regalos, concursos, premios u ofertas. También, recomiendan abarcar a menores de 16 años, mientras el Código PABI sólo considera a los niños menores de 12 años.

Por lo tanto, aunque existan altas tasas de cumplimiento del Código PABI esto no es suficiente, pues los estándares del mismo están muy por debajo de las recomendaciones internacionales y no ofrecen suficiente protección a los niños y adolescentes.

Por lo que en la presente iniciativa ordenamiento se propone prohibir la instalación de anuncios de publicidad exterior cerca de escuelas y centros deportivo, de conformidad con lo señalado con la Ley General de salud en lo relativo a que la prevención del abuso en el consumo de bebidas alcohólica y tabaco siendo congruente con una actividad prioritaria dentro de los programas de salud, por lo que, entre otros, desarrolla acciones permanentes para disuadir y evitar su consumo, principalmente entre niños y adolescentes.

Por último, con la presente reforma se subsanan diversas lagunas normativas existentes, al establecerse diversas prohibiciones normativas en cuanto a tipos de anuncios y lugares en los que pueden instalarse, dado que esas prohibiciones luego no tenían la correspondiente sanción en caso de violentarse tal prohibición.

Por ello estamos proponiendo modificar y reformar diversos artículos de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal para que quede en los siguientes términos:

#### **PROYECTO DE DECRETO**

#### **SE MODIFICAN Y ADICIONAN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL:**

Dichas Propuestas de Reforma (Modificaciones o adiciones) se propone conforme a lo siguiente: **ARTÍCULO 3, FRACCIONES XVI BIS, XX BIS, XX TER, XXXIII BIS, XXXIII TER, XXXIII QUATER, XXXIII QUINQUIES, XXXIII SEXTIES, XXXIII SEPTIES, XXXIII SEPTIES, XXXIII NONIS; ARTICULO 4; ARTICULO 6; ARTICULO 7, FRACCIONES IV, V; ARTICULO 8, FRACCIONES III, VIII, IX, X, XII, XIII; ARTICULO 8 BIS, FRACCION I; ARTICULO 9 FRACCION IV; ARTICULO 10 FRACCION VI: ARTICULO 10 BIS; ARTICULO 10 TER;**

#### **PROYECTO**

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a XVI...

**XVI BIS. Mensaje Publicitario:** es el dirigido al público en general para hacer de su conocimiento algún tema en general y/o es el que se dirige al público con el objeto de promover el consumo de un producto o servicio;

XVII a XX...

**XX BIS. Consejo. Consejo de Publicidad Exterior de la Ciudad de México;**

**XX TER. Destinatarios de la Publicidad. Las personas a las que se dirija el mensaje publicitario;**

**XX QUATER. Agencia de Publicidad Exterior. La instancia sectorizada a la Secretaría, encargada de la implementación de la política pública en materia de publicidad exterior en los términos de la presente Ley.**

XXI a XXXIII...

**XXXIII BIS. Publicidad:** Toda forma de comunicación realizada en el ejercicio de una actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con el fin de promover de forma directa o indirecta la contratación de bienes muebles o inmuebles, servicios, derechos y obligaciones.

## PROYECTO

**XXXIII TER. Publicidad ilícita.** La publicidad instalada o difundida que no se encuentre contemplada en el Padrón Oficial de Anuncios sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior o que, debiendo contar con Autorización, Licencia o Permiso, no la obtenga; así como aquella que en su contenido se transmita mensajes que atenten contra la dignidad de las personas o vulneren los valores y derechos reconocidos en la Legislación vigente.

Se considerará como publicidad ilícita a aquella publicidad instalada o difundida que no hubiera pagado los derechos que al efecto establezca el Código Fiscal de la Ciudad de México, será considerada ilícita, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables en esta Ley, su Reglamento y aquellas que le sean aplicables;

**XXXIII QUATER. Publicidad engañosa.** La publicidad que indebidamente incite a la compra de un bien, producto o de un servicio, explotando la inexperiencia o credulidad de los destinatarios de la publicidad, de conformidad con el artículo 414 bis de la Ley General de Salud.

**XXXIII QUINQUIES. Publicidad decorativa.** Publicidad colocada de manera interna en los espacios de venta de servicios o bienes, a través de pantallas que no podrán exceder hasta el 25% del área de exposición y que contendrán logotipo, emblema o información cívica o imágenes diversas que no publiciten algún producto.

**XXXIII SEXTIES. Destinatarios:** Las personas a las que se dirija el mensaje publicitario o que son receptores de la Publicidad exterior

**XXXIII SEPTIES. Patrocinio:** Respaldo económico otorgado para la promoción de una persona física o moral o para la realización de una actividad cívica o cultural, determinado con los convenios establecidos con la Autoridad electoral y la Secretaría.

**XXXIII OCTIES. Registro.** Registro único de anuncios y anunciantes, cuya licencia es expedida por la Secretaría y validada por el Consejo.

**XXXIII NONIS. Padrón.** Padrón oficial de anuncios sujetos a reordenamiento de la publicidad exterior

XXXIV a XLIV...

Artículo 4. Las señales de tránsito y la instalación de anuncios en vehículos automotores se registrarán por la **Ley de movilidad y reglamento de tránsito ambos del Distrito Federal** y los demás ordenamientos que resulten aplicables, **a excepción de los supuestos de aquellos casos regulados de manera expresa en la presente Ley.**

Artículo 6. Son facultades de la Secretaría:

I. a XII...

XIII. Solicitar al Instituto la práctica de visitas de verificación administrativa, así como la imposición de las medidas de seguridad, y en su caso, de las sanciones por infracciones a las disposiciones de esta Ley, **debiendo para ello proveer a dicho Instituto con la información necesaria para acreditar la inexistencia de licencias, Permisos Administrativos Temporal Revocables o Autorizaciones Temporales o la existencia de un riesgo que tenga detectado;**

XIV. a XV...

Artículo 7. Son facultades de las Delegaciones:

I a III...

## PROYECTO

IV. Solicitar al Instituto la práctica de visitas de verificación administrativa, en los términos establecidos en la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, así como la imposición de las medidas de seguridad, y en su caso, de las sanciones por infracciones a las disposiciones de la presente Ley, **debiendo para ello proveer a dicho Instituto con la información necesaria para acreditar la inexistencia de licencias, o Autorizaciones Temporales o la existencia de un riesgo que tenga detectado;**

V. Presentar al Consejo de la Comunicación y la Publicidad Exterior informes trimestrales sobre el inventario de anuncios instalados en su demarcación territorial, incluido del mobiliario urbano con publicidad integrada, dichos informes deberán ser publicados en los respectivos sitios en internet de los órganos político-administrativos y tendrán que actualizarlo de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;

VI a VIII...

Artículo 8. El Consejo de Publicidad Exterior estará integrado por:

I. a II...

III. El titular de la **Secretaría de Movilidad;**

IV. a VII...

VIII. **El Titular** de la demarcación territorial a la que correspondan los asuntos a tratar;

IX. **Cuatro representantes ciudadanos que serán propuestos por el Congreso local; estos ciudadanos deberán tener por lo menos conocimientos básicos en materia de publicidad exterior y/o de desarrollo urbano, pero no algún tipo de vínculo con una o varias empresas dedicadas a la publicidad exterior;**

X. Cuatro representantes de asociaciones u organizaciones o consejos de personas físicas o morales dedicados a la publicidad exterior, que se encuentren **contemplados en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento** y/o permisos Administrativos Temporales Revocables en el Programa de Reordenamiento de Anuncios ante la Secretaría, quienes durarán en este encargo dos años y se podrán reelegir por un periodo igual, **dichas empresas deberán suscribir ante el Consejo para su incorporación el código de ética y auto regulación.**

...

XII. **El Titular de la Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo;**

XIII. **El Titular de la Secretaria de Economía;**

...

Artículo 8 Bis. Las prohibiciones para formar parte del Consejo de Publicidad Exterior:

I. Aquella persona que se ostente como representante de algún gremio publicitario ante el Consejo de Publicidad Exterior y al mismo tiempo ocupe algún cargo administrativo que marca el artículo 8 **fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XII y XIII** de esta Ley.

II. ...

Artículo 9. El presidente del Consejo de Publicidad Exterior podrá invitar a las sesiones, con derecho a voz y según los asuntos a tratar, a las siguientes personas:

I. a III...

## PROYECTO

IV. Representantes de las personas morales dedicadas a la publicidad exterior en **la Ciudad de México**.

Artículo 10. Son facultades del Consejo de Publicidad Exterior:

I. a V..

VI. Proponer a la Secretaría, las líneas de acción, normas, instrumentos y criterios de aplicación en materia de publicidad **en la Ciudad de México** en las distintas modalidades que regula esta Ley;

VII. a VIII...

**Artículo 10 bis. A la Agencia de Publicidad Exterior le corresponde:**

**I. Proponer al Consejo la formulación y difusión de Estudios, reportes e investigaciones respecto del objeto del mismo;**

**II. Mantener actualizado el Padrón de Anuncios sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior;**

**III. Proponer al Consejo la emisión de normas técnicas y recomendaciones, así como elaborar opiniones en carácter de coadyuvante con otras autoridades locales y/o federales, respecto al objeto del Consejo, y**

**IV. Integrar y mantener actualizado el Registro de las Empresas y demás información correspondiente al tema de publicidad exterior.**

**Artículo 10 ter. La Agencia Publicidad Exterior es un órgano de coordinación interinstitucional, dependiente del Secretario, cuyo objeto es establecer los mecanismos normativos y administrativos necesarios para atender las disposiciones que de esta Ley se desprende, cuyas funciones principales son:**

- a. Desarrollar y operar sistemas de información, principalmente geográfica, para promover y supervisar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas relativas al objeto de la Ley de Publicidad Exterior;**
- b. Llevar un inventario organizado y actualizado respecto a todos los bienes de publicidad exterior que estén alojados la Ciudad de México;**
- c. Supervisar de manera ejecutiva el programa de reordenamiento de la Publicidad exterior.**
- d. Coadyuvar con la Secretaría para el cumplimiento de la norma y las disposiciones reglamentarias que de ella deriven.**

Artículo 15 Bis. En el Distrito Federal, los anuncios podrán instalarse con o sin iluminación, pero tratándose del primer supuesto el nivel de iluminación directa al anuncio podrá ser de hasta 600 luxes siempre que su reflejo a los automovilistas y peatones no exceda de 50 luxes, dentro de un horario de 18:00 horas a 06:00 horas del día siguiente.

La iluminación de las pantallas electrónicas hacia los automovilistas y peatones no podrá exceder de **50 luxes**, dentro de un horario de 18:00 horas a 06:00 horas del día siguiente.

Los titulares de permisos y licencias deberán incorporar el uso de leds para la iluminación de anuncios; asimismo, deberán otorgar a favor del Gobierno de la **Ciudad de México**, sin costo, el **treinta por ciento**

## PROYECTO

del tiempo de exhibición al día para emitir mensajes institucionales. A fin de preservar la seguridad de los peatones, usuarios de transporte público, operadores y automovilistas, queda prohibida la exhibición de videos en anuncios autoportados unipolares, o aquellos contenidos en vallas, tapiales, mobiliario urbano o en cualquier otro tipo de anuncio; los anuncios en pantalla cuyo contenido consista en imágenes fijas, no podrán tener una duración menor de dos minutos.

...

Artículo 16 BIS. **Se prohíbe la publicidad de bebidas azucaradas, con graduación alcohólica o de productos de tabaco o sus derivados, en zonas de menos de 300 metros a la circunferencia escuelas y centros deportivos.**

Queda prohibida la publicidad de bebidas alcohólicas en aquellos lugares donde esté prohibida su venta o consumo.

**El incumplimiento a lo señalado en el presente artículo dará lugar a las sanciones previstas en el artículo 86, párrafo primero de la presente ley.**

Artículo 31. La constitución y operación de los nodos publicitarios se sujetarán a las siguientes reglas:

I. a III...

IV. Los nodos publicitarios podrán comprender predios que alojen bombas de agua, estaciones del Sistema de Transporte Colectivo, del Metrobús y del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, y demás inmuebles destinados a un servicio público, **siempre y cuando el nodo cuente con las dimensiones aprobadas por el Consejo, que cuente con tecnología que permita el libre paso de la visión hacia el exterior, incluya la proyección de información de contenido e impacto social, como programas sociales emitidos por el Gobierno de la Ciudad de México, de información relevante en materia de protección civil, de información importante en materia de impuestos y contribuciones;**

V. a VI...

Artículo 32. La ubicación de los nodos publicitarios será determinada, a propuesta del titular de la Secretaría, por acuerdo del Consejo de Publicidad Exterior que deberá publicarse en la Gaceta Oficial **de la Ciudad de México**. El acuerdo deberá contener un plano de zonificación de nodos publicitario.

Artículo 40. En los corredores publicitarios podrán instalarse anuncios ubicados en inmuebles de propiedad privada, siempre que sean autoportados unipolares o muros ciegos y que cumplan con las demás disposiciones de esta Ley **y de su Reglamento**.

Artículo 42. El mobiliario urbano con publicidad integrada sólo podrá instalarse de conformidad con el acuerdo de carácter general que para tal efecto emita la Autoridad del Espacio Público y la Secretaría, con opinión del Consejo de la Comunicación y la Publicidad Exterior y de conformidad con las disposiciones de la presente Ley

Artículo 55. Dentro de los treinta días hábiles anteriores al término de la vigencia de un Permiso, el Consejo de Publicidad Exterior deberá publicar en la Gaceta Oficial **de la Ciudad de México** la convocatoria para la celebración del sorteo público.

Artículo 70. Toda licencia de anuncios en corredores publicitarios deberá solicitarse por escrito al titular de la Secretaría, en el formato impreso o electrónico que a través del sistema de trámites en línea establezca la misma. En todo caso, el formato deberá contener los siguientes datos:

I A VI...

VII. Una declaración bajo protesta de decir verdad del responsable de la obra, donde señale que no se afectarán árboles con motivo de las obras que se puedan llevar a cabo ni en las instalaciones de los anuncios.

VIII. La Autoridad deberá acreditar físicamente la instalación y domicilios correctos del anuncio, así como acreditar que no exista duplicidad o más de un mismo sitio a través de diversas personas morales o físicas.

**PROYECTO**

TÍTULO CUARTO

**DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, LAS SANCIONES Y LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

Artículo 80. Las sanciones por la comisión de infracciones a la presente Ley, **así como las medidas cautelares** serán impuestas de la siguiente forma:

I. Al Instituto corresponde la imposición de las multas y los retiros de anuncios, **sea como medida cautelar o como sanción**, de conformidad con **el Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México** y la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás ordenamientos que resulten aplicables;

...

III. A los elementos de policía de la Secretaría de Seguridad Pública corresponde la remisión de vehículos al depósito, en los casos a los que se refiere esta Ley, **así como la vigilancia para evitar la instalación y/o reinstalación de anuncios que no cuenten con Licencia, Permiso Administrativo Temporal revocable o Autorización Temporal, tanto en vías primarias como en secundarias.**

**Artículo 81 Bis. Las Medidas Cautelares que podrá imponer el Instituto en el ámbito de su competencia, podrán ser:**

I. La suspensión de la actividad de publicidad a través de la colocación de sellos;

II. El retiro del anuncio cuando exista un riesgo que atente en contra de la integridad física o patrimonial de las personas del inmueble en que se encuentre instalado el anuncio;

Se presume la existencia de riesgo hacia los vecinos o habitantes del inmueble en que se encuentre colocado el anuncio cuando no cuente con licencia, permiso administrativo temporal revocable, autorización temporal o autorización condicionada, dado que la obtención de dichos documentos legales implica la supervisión o responsiva de un Director Responsable de Obra y un Corresponsable de Seguridad Estructural.

Los anuncios que se encuentren incorporados al Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior, deberán presentar cada dos años ante la Secretaría, un dictamen elaborado y avalado por un Director Responsable de Obra y/o Corresponsable en Seguridad Estructural, en el que se señale las acciones de mantenimiento realizadas al anuncio y que las condiciones actuales del mismo garantizan su funcionamiento seguro.

**Artículo 81 Ter. El Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con la normatividad vigente, hará la declaratoria de abandono de los bienes muebles retirados, para que una vez agotado el procedimiento correspondiente, se proceda a su ejecución.**

Artículos 84. Los elementos de policía de la Secretaría de Seguridad Pública que adviertan la instalación flagrante de un anuncio sancionada por esta Ley con arresto administrativo, deberán presentar inmediatamente al presunto infractor ante el Juez Cívico. **Asimismo, cuando se presuma que la conducta desplegada por alguno de los sujetos regulados por la presente ley se adecua a alguna de las conductas previstas por esta ley o el Código Penal para el Distrito Federal, deberán presentar ante las autoridades ministeriales competentes al o a los probables responsables de la comisión del delito de que se trate.**

...

Artículo 94. Se sancionará con multa de 1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y remisión del vehículo al depósito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, al conductor de un vehículo desde el cual se proyecten anuncios sobre las edificaciones públicas o privadas, sea que el vehículo se encuentre en movimiento o estacionado.

La misma sanción se aplicará al conductor de un vehículo de propiedad pública o privada que se encuentre en movimiento o estacionado con cualquier tipo de estructura instalada, **o que se encuentre en el supuesto del artículo 13, fracción V de esta Ley**, la cual difunda anuncios de propaganda **o al propietario de un anuncio inflable, así como al publicista y al anunciante que contraten dicho**

## PROYECTO

**anuncio, en términos de la prohibición del artículo 13 fracción XIII de esta Ley.**

...

Artículo 94 Bis. Comete el delito en contra de la protección, conservación y regulación del paisaje urbano de la Ciudad de México, quien permita la instalación o modificación en un inmueble de un anuncio autosoportado, en azotea, adosado, tapial, valla o muro ciego sin contar con la licencia, permiso o autorización que exija esta ley, y se le impondrá de tres a seis años de prisión, así como de 500 a 4000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

Se entiende que permite la instalación o modificación, el propietario, poseedor, responsable o administrador del inmueble, o quien celebre convenio con persona cuyo objeto consista en la colocación y venta de espacios publicitarios.

La reinstalación de un anuncio que haya sido sancionado como resultado de un procedimiento administrativo dará origen a la suspensión de los derechos para la obtención de autorización alguna por parte del consejo en términos de la presente ley y hasta por un plazo de 3 años.

Las penas se aumentarán en dos terceras partes cuando el delito se realice a través de la reinstalación de un anuncio que haya sido retirado previamente a través de un procedimiento de verificación por el Instituto.

Se equipará a delito cometido en contra de la protección, conservación y regulación del Paisaje Urbano de la Ciudad de México y se sancionará con las mismas penas, el retiro de un anuncio que tenga sellos de suspensión colocados por el Instituto dentro de un procedimiento de verificación administrativa o bien el ocultamiento de dichos sellos por cualquier medio.

### CAPITULO CUARTO

#### DE LOS DERECHOS DE LOS DESTINATARIOS DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR

**Artículo 96. En materia de publicidad exterior se prohíbe publicar cualquier imagen estática o en movimiento que atente contra la dignidad de la persona o vulnere los valores o derechos humanos reconocidos en la Constitución.**

Los contenidos que se difundan a través de la publicidad exterior, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, deberá propiciar:

- I. El desarrollo armónico de la niñez;
- II. Los Derechos humanos;
- III. La difusión de los valores artísticos, históricos y culturales;
- IV. El desarrollo sustentable;
- V. La difusión de las ideas que afirmen nuestra identidad nacional;
- VI. La igualdad entre mujeres y hombres;
- VII. La divulgación del conocimiento científico y técnico, y
- VIII. El uso correcto del lenguaje.

**Artículo 98. Todas las empresas de publicidad exterior que sean beneficiarias de una licencia, Permiso Administrativo Temporal Revocable o autorización temporal o se encuentren contempladas en el Padrón Oficial de Anuncios sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior, deberán de brindar en la misma proporción de la superficie utilizada para publicidad, su equivalente en la superficie de mantenimiento a parques, jardines, camellones, deportivos, muros que contengan plantas vivas, jardines verticales u horizontales, con valor ambiental, que sean determinadas por la Secretaría de Medio Ambiente y de conformidad con la reglas de carácter**

## PROYECTO

general que para tal efecto emita el Consejo, las cuales deberán atender a las políticas que en materia de preservación y protección del medio ambiente determine y vigile la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

**Artículo 99.** Todo individuo podrá presentar queja en contra de la instalación o contenido de cualquier anuncio publicitario en la Ciudad de México.

La queja deberá dirigirse al Consejo y este la remitirá para su desahogo administrativo ante la autoridad competente, notificando al promovente de la canalización realizada.

Las personas físicas que sean sancionadas penal y/o administrativamente, así como las morales sancionadas administrativamente, además de las sanciones impuestas, se encontrarán impedidas para obtener autorización para la instalación de cualquier tipo de anuncio publicitario en la Ciudad de México durante los siguientes 3 años a partir de la notificación de la sanción.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los anuncios que se encuentren incorporados al Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior a que hace referencia el Reglamento de esta Ley, en tanto no se encuentre finalizado el Reordenamiento de la Publicidad Exterior en la Ciudad de México, deberán observar las mismas reglas, obligaciones y/o características establecidas en esta Ley y su Reglamento para los anuncios instalados en corredores publicitarios, según el tipo de anuncio de que se trate y con independencia de su ubicación actual.

**ARTICULO TERCERO.-** Con respecto al artículo 10 ter del presente decreto, la Secretaría, deberá presentar, ante la Oficialía Mayor el proyecto de creación de la figura administrativa denominada, la Agencia de la Publicidad Exterior, a efecto de apoyar en las funciones ejecutivas que señala la norma, mismos que deberá estar en funciones 45 días después de publicado el presente decreto.

**ARTICULO CUARTO.-** En lo que se refiere al artículo 14 de este ordenamiento, la Secretaría deberá emitir en un lapso de 90 días, los permisos especiales para aquellos sitios históricos que ya cuentan con elementos de publicidad a efecto de regularizar su permanencia.

**ARTICULO QUINTO.-** Una vez publicado el presente decreto, la Secretaría presentará al Consejo de la Comunicación y la Publicidad exterior, en un plazo de 40 días naturales, el programa para continuar con el reordenamiento de corredores publicitarios de conformidad con lo siguiente: a) Se mantendrá un principio de proporcionalidad y equidad en base a las dimensiones de los anuncios registrados hasta 92.88 metros cuadrados donde las personas Físicas o Morales no podrán obtener más del 50% de los espacios publicitarios en el corredor a reordenar, b) Se observará un orden de prelación en las empresas físicas o morales que hayan retirado primero sus anuncios dentro de los plazos establecidos en Gaceta Oficial del Distrito Federal y que hayan demostrado su retiro, d) La participación en cada corredor publicitario para anuncios espectaculares será del acuerdo a los registros que en el Padrón existen para cada una de las personas físicas o morales, E) Los anuncios contemplados en el padrón que hayan sido autorizados mediante el registro único de anuncios y anunciantes para un corredor publicitario no se consideraran dentro del reordenamiento de los nodos publicitarios.

**ARTICULO SEXTO.** Para efecto del reordenamiento, solo serán parte del registro aquellos anuncios autosoportados que hayan sido incorporados al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal instrumentado por la Secretaría de Desarrollo y Vivienda desde el año 2004. Las empresas de publicidad exterior propietarias de los anuncios que se

## PROYECTO

pretenden incorporar al Registro, que hayan firmado convenio de colaboración y coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para el reordenamiento del paisaje urbano, deberán haber cumplido en tiempo y forma los requisitos del Programa de Reordenamiento de Anuncios publicado en 2004. Los interesados en acogerse al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana debieron firmar el convenio de adhesión correspondiente, presentando en la Dirección Ejecutiva de Servicios Jurídicos adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, ubicada en Avenida San Antonio Abad número 32, Primer Piso, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06820, lo siguiente:

- I. Carta de intención para incorporarse al programa.
- II. Inventario de la planta de anuncios de su propiedad señalando calle, número, colonia y Delegación en donde se encuentren instalados.
- III. Original y copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil y daños a terceros de cada uno de los anuncios señalados en su inventario.
- IV. Memoria descriptiva de cada uno de los anuncios señalados en su inventario.
- V. Visto bueno del Director Responsable de Obra o Corresponsable en Seguridad Estructural de cada uno de los anuncios señalados en su inventario.
- VI. Identificación oficial y copia del interesado o del documento con el que el representante legal acredite su personalidad.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** La Secretaría en coordinación con el Instituto, deberán informar, durante el mes de julio de cada año, al órgano legislativo un informe de resultados sobre el cumplimiento del proceso de ordenamiento, de las siguientes vialidades, sujetas al reordenamiento, además de aquellas que se puedan determinar en cumplimiento a la norma.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El pago por derechos de permanencia de aquellos anuncios instalados integrados en el padrón a que se refiere la gaceta oficial del 18 de diciembre de 2015, se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal hasta que concluya el plazo por su retiro, reubicación o expedición de licencia. Este importe se tomará a cuenta, para el ejercicio fiscal vigente, del pago de la licencia una vez que se incluyan en el registro único de anuncios. El pago de derechos por anuncios no contemplados en el aviso publicado en la gaceta oficial del 18 de diciembre de 2015 no generará derecho alguno. La Secretaría de Finanzas entregará a la Secretaría, el entero de los recursos provenientes del presente transitorio para efectos de apoyar el programa de reordenamiento de la publicidad exterior.

**ARTICULO NOVENO.** La Oficialía Mayor contará con un plazo de quince días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, para entregar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda una relación de los Permisos Administrativos Temporales Revocables otorgados para mobiliario urbano, mismo que fungirá como el padrón de anuncios en el mobiliario urbano para efectos de regularización, de conformidad con el registro único de anuncios, así como copia certificada de los expedientes de cada uno de los Permisos otorgados.

**ARTICULO DECIMO.** Los procedimientos administrativos de visita de verificación que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente Ley, se seguirán de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente reforma.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** En lo que se refiere al artículo 81 ter, la Secretaría, la Oficialía Mayor y el Instituto, contarán con un plazo de 60 días naturales para definir el procedimiento a

**PROYECTO**

implementar.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a 21 días del mes de marzo de 2017,  
**ATENTAMENTE**

Biol. Alberto Ruiz de la P..., 16/3/17 12:22  
Deleted: 6

**DIP. VICTOR HUGO ROMO GUERRA  
GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA**

**DIP. LEONEL LUNA ESTRADA  
GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA**

## Bibliografía y Referencias Digitales

- BORJA, J. La ciudad es el espacio público. In Kuri, P. (coord.). *Espacio público y reconstrucción de ciudadanía*. México: Porrúa, 2008, p. 59-72.
- BORJA, J. y M. CASTELLS. *Local y global, la gestión de las ciudades en la era de la información*. México: Taurus, 2000.
- CABALLERO DELOYA, M. Silvicultura urbana en la Ciudad de México. *Unasyuva*, núm. 173, 1993. <<http://www.fao.org/docrep/u9300s/u9300s00.htm>>. [14 de agosto de 2006].
- CHACALO HILÚ, A. y R. FERNÁNDEZ NAVA. Los árboles nativos e introducidos utilizados en la reforestación de la Ciudad de México. *Ciencia*, 1995, n° 46, p. 383-393.
- DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. *Manual de planeación, diseño y manejo de las áreas verdes urbanas del Distrito Federal*. México: DDF, 1984.
- DÍAZ-BETANCOURT, M., I. LÓPEZ MORENO y E. H. RAPOPORT. Vegetación y ambiente urbano en la Ciudad de México. Las plantas de los jardines privados. In *Aportes a la ecología urbana de la Ciudad de México*. México: Willey-Limusa, 1987, p. 13-67.
- ECHEVERRÍA, J. Nuevo Bosque y Zoológico. *México Forestal*, 1971, n° 45(3), p. 26-27.
- El urbanismo y las áreas verdes. *México Forestal*, 1962, n° 36(6), p. 1-4.
- EGUIARTE SAKAR, M. E. Los jardines en México y la idea de ciudad decimonónica. *Historias*, 1992, n° 27, p. 129-140.
- GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. Ley Ambiental del Distrito Federal. *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 13 de enero del 2000. <<http://www.prosoc.df.gob.mx/noticias/pdf/leyamdf.pdf>>. [15 de enero de 2009].
- GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. Secretaría del Medio Ambiente. *Inventario de áreas verdes*. México, 2003. <<http://www.sma.df.gob.mx/sma/index.php?opcion=26&id=112>> [13 de enero de 2009].
- GÓMEZ MENDOZA, J. Naturaleza y Ciudad. Diseño urbano con criterios ecológicos, geográficos y sociales. *El Ecologista*, 2004, n° 38, p. 8.
- GREY, G. W. & F. J. DENEKE. *Urban Forestry*. Malabar Florida: Krieger Pub. Co. 1992.
- GUEVARA SADA, S. y P. MORENO CASASOLA. Áreas verdes de la zona metropolitana de la ciudad de México. En *Atlas de la ciudad de México*. México: Departamento del Distrito Federal y Colegio de México. 1986, p. 231-236.
- HERNÁNDEZ TEJEDA, T. y M. L. DE LA I. DE BAUER. *La supervivencia vegetal ante la contaminación atmosférica*. Montecillo, México: Col. de Postgraduados. 1989.
- LAURIE, M. *Introducción a la arquitectura de paisaje*. Barcelona: Gustavo Gili, 1983.
- LOMBARDO DE RUIZ, S. Ideas y proyectos urbanísticos de la Ciudad de México, 1788-1850. En MORENO TOSCANO, A. (coord.) *Ciudad de México: ensayo de construcción de una historia*. México: INAH, 1978, p. 169-188.
- LÓPEZ MORENO, I. R. *El arbolado urbano en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México*. México: UAM/MAB-UNESCO/Instituto de Ecología, 1991.
- MARTÍNEZ GONZÁLEZ, L. *Árboles y áreas verdes urbanas de la ciudad de México y su zona metropolitana*. México: Sedna-Conafor-Xochitla-Conabio-Deloitte, 2008.
- MARTÍNEZ GONZÁLEZ, L. Las áreas verdes de la Ciudad de México: Una perspectiva histórica. En LÓPEZ MORENO, I. (ed.) *El arbolado urbano de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México*. México: UAM-Azcapotzalco; MAB-UNESCO, Instituto de Ecología, A. C. 1991, p. 281-357.
- MARTÍNEZ GONZÁLEZ, L. Primeros intentos por reforestar el Valle de México. *Arborea*, 2000, año 2, n° 2, p. 9-12.

MUÑOZ REBOLLEDO, M. D. y J. L. IZASA L. Naturaleza, jardín y ciudad en el Nuevo Mundo. *Theoria*, 2001, vol. 10, n° 1, p. 9-22, <<http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=29901002>>, [16 de agosto de 2007].

MURRAY, S. Gestión de la influencia de los bosques en las zonas urbanas y periurbanas. *Unasylva*, 1996, n° 185 <<http://www.fao.org/docrep/w0312s/w0312s08.htm>> [14 de agosto de 2006].

PÉREZ Bertruy, R. Políticas públicas y áreas verdes de la metrópoli mexicana. *XI Reunión de historiadores mexicanos, estadounidenses y canadienses*. Monterrey, Nuevo León, 1 a 4 de octubre de 2003.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL. *Manejo y conservación de áreas verdes*. Informe anual, México, 2003.

RAPOPORT, E., M. E. DÍAZ BETANCOURT e I. R. LÓPEZ MORENO. *Aspectos de la ecología urbana en la ciudad de México. Flora de las calles y baldíos*. México: Limusa, 1983.

RIVAS, T. *Importancia y ambiente de los bosques y árboles urbanos*. México: Universidad Autónoma de Chapingo, 2001.

SORENSEN, M., V. BARZETTI, K. KEIPI y J. WILLIAMS. *Manejo de las áreas verdes urbanas. Documento de buenas prácticas*. Washington, D. C. No. ENV-109. Mayo 1998.

#### Referencias Digitales

<http://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-331/sn-331-56.htm>

[http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Encuestas\\_Ambientales/Verde\\_Urbano/Presentacion\\_Indice%20Verde%20Urbano%20-%202012.pdf](http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Encuestas_Ambientales/Verde_Urbano/Presentacion_Indice%20Verde%20Urbano%20-%202012.pdf)

[http://www.lineaverdealcorcon.com/documentacion/ordenanzas/ordenanza\\_reguladora\\_de\\_la\\_publicidad\\_exterior\\_y\\_elementos\\_de\\_identificacion.pdf](http://www.lineaverdealcorcon.com/documentacion/ordenanzas/ordenanza_reguladora_de_la_publicidad_exterior_y_elementos_de_identificacion.pdf)

[http://coahuila.gob.mx/archivos/filemanager/leyes/Reglamento\\_en\\_los\\_Municipios/Torreo%CC%81n/R\\_de\\_Anuncios.pdf](http://coahuila.gob.mx/archivos/filemanager/leyes/Reglamento_en_los_Municipios/Torreo%CC%81n/R_de_Anuncios.pdf)

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2015/ago285.pdf>

[http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2013/07/asun\\_2993433\\_20130731\\_1375293553.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2013/07/asun_2993433_20130731_1375293553.pdf)

<http://sif.scjn.gob.mx/sifsist/Documentos/Tesis/2005/2005209.pdf>

[https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=6&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKewi1o9uyxa\\_QAhVD8IMKHQ0oBgwQFgg6MAU&url=http%3A%2F%2Flegislacion.scjn.gob.mx%2FBuscador%2FPaginas%2FAbrirDocProcLeg.aspx%3Fq%3DScadHU04kbz1pMoKVvdESICJiDX52Drc5cdfBSRMsiHyXv11%2BGOQxvWwRHaFYM2Z5AGdZXk0h5U%2BtPVX0PjbsyJbgnjJEC6QDlzT3Uhoi%2FG49nKBI3EnhT1I3IC1o%2BBmeZVUuZUzv7cZXBqiuFgmrKYVxY9S%2BvWKPCKw9Z4Q%3D&usq=AFQjCNH8cEz9w7wp7arfe\\_McTpDNBvUkew&sig2=BIlksGDKJTrtRSHFIFV0FQ](https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=6&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKewi1o9uyxa_QAhVD8IMKHQ0oBgwQFgg6MAU&url=http%3A%2F%2Flegislacion.scjn.gob.mx%2FBuscador%2FPaginas%2FAbrirDocProcLeg.aspx%3Fq%3DScadHU04kbz1pMoKVvdESICJiDX52Drc5cdfBSRMsiHyXv11%2BGOQxvWwRHaFYM2Z5AGdZXk0h5U%2BtPVX0PjbsyJbgnjJEC6QDlzT3Uhoi%2FG49nKBI3EnhT1I3IC1o%2BBmeZVUuZUzv7cZXBqiuFgmrKYVxY9S%2BvWKPCKw9Z4Q%3D&usq=AFQjCNH8cEz9w7wp7arfe_McTpDNBvUkew&sig2=BIlksGDKJTrtRSHFIFV0FQ)

[http://www.cpe.df.gob.mx/inicio/docs/marco\\_legal/interactivo/manual.pdf](http://www.cpe.df.gob.mx/inicio/docs/marco_legal/interactivo/manual.pdf)

<http://www.aldf.gob.mx/archivo-17cd816198d46eff96e046c1e3c9a0eb.pdf>

<http://www.aldf.gob.mx/archivo-061b680a5c1414615721b697d3aaaeca.pdf>

<http://www.aldf.gob.mx/archivo-7d3e1cdf9375574cbcd4237cd4afbe54.pdf>

<https://www.change.org/p/via-verde-transformemos-el-segundo-piso-en-jardines-verticales>

<http://www.aldf.gob.mx/archivo-38519b66af9acceed7a9438cfe0e9bd5.pdf>